INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
COMISION DE HISTORIA
COMITE DE ORIGENES DE LA EMANCIPACION - CARACAS

CONJURACION DE 1808 EN CARACAS

PARA FORMAR UNA JUNTA SUPREMA GUBERNATIVA

(DOCUMENTOS COMPLETOS)

HOMENAJE A LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA EN EL 80º ANIVERSARIO DE SU FUNDACION

ESTUDIO PRELIMINAR POR
EL DR. ANGEL FRANCISCO BRICE

Publicación Nº 14
Tomo I
1968

Esta edición recoje la documentación completa sobre la Conjuración de 1808 incluyendo la parte publicada en el volumen No. 3 de la Colección de este Comité editado en 1949.

CONJURACION DE 1808
EN CARACAS

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA

COMISION DE HISTORIA

COMITE DE ORIGENES DE LA EMANCIPACION

Caracas

DIRECTORIO:

Don José Nucete Sardi, Presidente
Dr. Carlos Felice Cardot, Vicepresidente
Dr. Ambrosio Perera, Secretario

Vocales:

Dr. Joaquín Gabaldón Márquez
Dr. Guillermo Morón
Profesor Pedro José Muñoz

INSTITUTO PANAMERICANO DE GEOGRAFIA E HISTORIA
COMISION DE HISTORIA
COMITE DE ORIGENES DE LA EMANCIPACION

CONJURACION DE 1808 EN CARACAS

PARA FORMAR UNA JUNTA SUPREMA GUBERNATIVA

(DOCUMENTOS COMPLETOS)

HOMENAJE A LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA
EN EL 80º ANIVERSARIO DE SU FUNDACION

ESTUDIO PRELIMINAR POR
EL DR. ANGEL FRANCISCO BRICE

Publicación Nº 14
Tomo I

ESTUDIO PRELIMINAR

ESTUDIO PRELIMINAR

El 18 de noviembre de 1808, el señor don Juan de Casas, Coronel de los Reales Ejércitos, Caballero de la Orden de Santiago, y en la oportunidad Presidente, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Venezuela, acompañado del Señor Regente Visitador de la Real Audiencia, Don Joaquín de Mosquera Figueroa, dictó *auto de proceder,* como diríamos ahora, por haber llegado a conocimiento de ellos, que el señor Oidor Honorario Don Antonio Fernández de León, quien vino a Caracas, desde su hacienda inmediata al pueblo de Maracay, y con motivo de la visita que por reciprocidad le hizo al señor Intendente General del Ejército y Real Hacienda don Juan Vicente de Arze, expresó que "todo cuanto se había hecho en esta ciudad (la de Caracas), reconociendo a la Suprema Junta de Sevilla, y dando cumplimiento a las Letras credenciales que se habían recibido, todo había sido un disparate; que la expresada Suprema Junta no tenía autoridad alguna, que tampoco le tenía la Real Audiencia ni el Gobierno de estas Provincias y que únicamente debía gobernar el Pueblo, con otras especies escandalosas de esta clase y subversivas del buen orden". En consecuencia de esto, ordenaron abrir la correspondiente averiguación, la cual efectuaría el expresado Regente por ante el Escribano Real y de visita, don José María Moya.

Para comprender bien el significado de lo dicho por el Oidor honorario, se requiere recordar, que el 15 de julio de 1808, a causa de la llegada de los Comisionados franceses, hubo una extraordinaria reunión del Ayuntamiento, a las 6 y ¼ de la tarde, cuyos términos ameritan conocerse, por que lo resuelto allí fue lo censurado por el Oidor y lo que vino a ser la man-

zana de la discordia entre los hombres más importantes entonces de la Capital: En realidad, el Ayuntamiento de Caracas en sesión extraordinaria, se reunió de urgencia el indicado día 15. Estaban presentes el Señor Gobernador y Capitán General, el Señor Oidor Honorario Teniente de Gobernador y Auditor de Guerra en la Provincia, los Señores Alcaldes Ordinarios Regidores y el Síndico Procurador General del Muy Ilustre Ayuntamiento; se hallaba allí también el Señor Regente de la Real Audiencia y distintas personas que le acompañaron, así como el mismo Señor Presidente. El motivo de esta reunión fue haberse "conmovido el Pueblo, que dividido en bandos por toda la Ciudad, se presentó al frente de la casa del Muy Ilustre Cuerpo con repetidos vivas y aclamaciones al Soberano Señor Fernando VII, instando repetidamente porque al momento y aunque fuese de noche, se verificara la "proclamación" de Fernando VII. Pero el Pueblo continuó "conmovido", no obstante que en la referida sesión del Ayuntamiento se resolvió, que el Señor Regidor Decano Don José Hilario Mora, le manifestase al Pueblo, "la satisfacción general que el Ayuntamiento ha tenido siempre, tiene y tendrá de su fidelidad y amor al Rey Nuestro Señor", y además haberse concedido al Pueblo la general iluminación que pidió. A las 8 y 1|4 de ese mismo 15 de julio, el Ayuntamiento acordó colocar, el retrato del *Deseado*, que así denominaban a Fernando VII, bajo el dosel de la Sala, a solicitud de Don Joaquín de Argos, quien expresó en memorial, dirigido al Ayuntamiento "que ha tenido la fortuna de recibir por la última correspondencia de Madrid un retrato legítimo en papel, del Rey nuestro Señor Don Fernando VII, cuyo glorioso nombre se está oyendo aclamar a las puertas de la Casa Capitular..." No sólo se sitúa en lugar prominente el retrato de aquel rey, sino que se ordenó manifestarle al solicitante el testimonio correspondiente, "en justo reconocimiento a su singular fuerza, y en el concepto de que el Ayuntamiento le tendrá siempre presente, para distinguirla según su brillante mérito..."

La causa de la conmoción popular dió lugar a otro Acuerdo Extraordinario del Ayuntamiento, el día siguiente a las 12

1|2 p.m., luego de regresar de la fiesta celebrada en honor de Nuestra Señora del Carmen, en la Iglesia parroquial de San Pablo, y al efecto, el Ayuntamiento dispuso, que los señores Alferes Real Don Feliciano Palacios y Síndico Procurador General Don Manuel Echezuría y Echeverría, en calidad de comisionados, acompañados del Escribano del Cabildo Don Casiano de Bezares, se acercaran al Presidente Gobernador y Gran Capitán para que hiciera del conocimiento del Ilustre Ayuntamiento, el contenido del pliego que recibió, así como de cualquier noticia, recibida por el Gobierno, a fin de que con vista de ello, resolver lo conveniente. A su regreso, la diputación expresó: que el Gobernador esperaba por momento dicho pliego, de una fragata de guerra inglesa parlamentaria para dirigirlo al Ayuntamiento junto con otro conducido por los Oficiales Franceses. Estos Oficiales habían llegado de la Península y trajeron pliegos también para el Ayuntamiento, que se referían a la abdicación de la Corona de España y del Gobierno de sus Colonias en América. Los famosos pliegos, firmados por el Señor Don Silvestre Collar, Secretario del Consejo y Cámara de Indias, contenían la orden de publicar los reales Decretos relativos a la referida renuncia, efectuada por Don Fernando "en su muy amado padre el Señor Don Carlos IV, y al nombramiento que éste ha hecho de Teniente General de todos sus Reynos en el que se denomina, Gran Duque de Berg". Otro de los pliegos, que trajeron los franceses, igualmente firmado por el Secretario Collar, contenía el Real Despacho sobre la renuncia de la Corona que hizo Carlos IV a favor de S.M.I. y Real, el Emperador de los Franceses.

Un cambio de amo, tan violento e inesperado, hubo de ocasionar viva sorpresa en todas las clases sociales de la tranquila capital, y de allí que en la ignorancia respecto al mejor camino a seguir, el Ayuntamiento llamase al Capitán General para deliberar, y en consecuencia, hubo otra reunión especial, el 17 de julio, convocada por el Gobernador, para reflexionar sobre las ocurrencias del 15 a resultas del hecho de esparcir las Gacetas de Bayona, los oficiales franceses que llegaron en el bargantín *Le Serpent*, cuya lectura irritó al Pueblo, de modo

que ya a las 5 p.m. se oía por todas partes en voces destempladas" las expresiones *viva Fernando VII y mueran los franceses.* La Junta reunida acordó unánimemente "que no podía hacer novedad en orden al mando del Sr. Dn. Fernando VII". La pluralidad, o el mayor número de las personas, convino en que se *entiendan en represalias los franceses que existen en estas provincias y sus haberes.* El 18 del mismo mes, la Real Audiencia de Caracas ratificó lo aprobado por la Junta que convocó el Gobernador: no hacer novedad en el actual Gobierno de S. M., y en consecuencia, que no se publicaran los pliegos traídos relativos al cambio de Gobierno.

Y, de su parte, el Ayuntamiento, en la reunión del 27 de julio de 1808, continuación del Cabildo abierto en la tarde del 15 de dicho mes, dictó su final resolución en atención de todas las noticias que dió el Señor Presidente acerca del estado de cosas de España y Francia, y leídas, además, las comunicaciones del Secretario Collar, en efecto, acordaron *por ahora* mantener estas Provincias en la justa y debida obediencia, a Su Augusto Soberano el Señor Dn. Fernando VII, bajo la más solemne protesta de que no han reconocido, no reconocen ni reconocerán otra Soberanía que la Suya, y la de los legítimos sucesores de la Casa de Borbón.

Pudiera decirse, pues, que hasta esa fecha, no existía en Caracas el "afrancesado ideológico o liberal" ni el afrancesado "político o colaboracionista" especies que tal vez habrían de tener proliferación un poco más tarde, porque el gérmen producido en la Península, atravesó el Atlántico e incubó asimismo en América.

Ese mismo 27, el Gobernador Juan de Casas, dirigió oficio al Ayuntamiento respecto a la formación de una Junta en Caracas, a ejemplo de la de Sevilla, consecuencia tal vez, del Auto que dictó el 17 de los mismos, por medio del cual declaraba ante el Escribano Público y de Gobernación Don Gabriel José Aramburu, que después de haber recibido la Real Cédula de 10 de abril, por la cual Fernando VII prevenía se ejer-

citase su proclamación en virtud de haber entrado a reinar desde el 19 de marzo como heredero y sucesor legítimo de su padre Carlos IV, quien abdicó, se procederá a la tal proclamación y jura con las ceremonias acostumbradas.

En el referido oficio considera el Gobernador, que en las circunstancias del día podían ocurrir, como ya ha sucedido, *asuntos de la mayor gravedad,* y ello demuestra que se temía algo que no había salido a la superficie y podía acabar, para siempre, con el dominio del Augusto Soberano, para el momento y aún ignorado en América, que ya estaba derrocado por la voluntad de Su Magestad Imperial y Real el Emperador de los Franceses. Mientras tanto, el Emperador asumió el poder de España y sus dominios y a los adictos a Fernando no les quedó más camino que formar la Junta Suprema de Sevilla, que en nombre de Fernando habría de gobernar los reinos de Sevilla, Córdoba, Granada, Jaén, Provincias de Extremadura, Castilla la Nueva y "demás que fueran sacudiendo el yugo del Emperador".

Ese hervor subterráneo que se sentía en Caracas, presagio de sucesos de la *mayor gravedad,* como la calificara el Gobernador y Capitán General, procedía de la casa de Don Simón Bolívar, junto al Guayre e iba dirigido a destruir los vínculos que por siglos ataron estas Provincias a la Península Ibérica. Esto explica, por qué el Capitán General Don Juan de Casas y el Ayuntamiento en la inquietud del momento, resolvieron, como si con ello pudiera curarse de raíz el mal, mantener estas Provincias en la *justicia y debida obediencia* a Fernando VII. Y, así el Ayuntamiento, en reunión del 29, aprobó el Proyecto para la creación de una Junta similar a la de Sevilla, formado y producido por Don Isidoro Antonio López Méndez y Don Manuel Echezuría, e igualmente que, por Bando público se diera a conocer la Junta y se efectuaran las participaciones de estilo. El referido Proyecto, verdadero estatuto constitutivo de la Junta, decía muy claramente en su Introducción, que la misión de ésta, era ratificar la lealtad y obediencia a Fernando, desde luego que expresaba rotundamente, que "Ningún español ha podido reconocer por su Rey y Señor natural, no ha podido reconocer en

efecto, ni reconocerá jamás a otro que a Nuestro muy Augusto y amado Soberano, el Señor Don Fernando 7º..."

Llama la atención, la insistencia en dejar constancia, como aparece del número II del Proyecto aprobado, de la posibilidad de ocurrir, dadas las circunstancias, *asuntos de suma gravedad;* luego, no hay duda de que existía el temor, de que sucedieran cuestiones que pudieran echar por tierra el reinado del "Augusto y amado Soberano". El temor se manifiesta con mayor claridad, cuando en el texto del mismo Proyecto, se dice que la Junta creada reuna en sí, por los individuos que la componen, "todo el carácter, representación e interés de la causa común, libere en ellos lo que convenga, y provea de cuantos remedios exijan ahora y en lo sucesivo la *paz y seguridad general*". No creemos que esto se refiera veladamente al derrocamiento del Borbón, pues realizado ésto como lo informaron los oficiales franceses y asimismo, los papeles que trajo la Corbeta inglesa "La Acasta", procedente de Barbados, ya el derrocamiento era un hecho realizado y evidente y no podía ocultarse ni pertenecer al futuro, no podría incluírse entre los *asuntos graves*, que según las circunstancias del día podrían ocurrir, como lo afirmó el Capitán General en su citado oficio de 27 de julio, dirigido al M. I. Ayuntamiento de Caracas. Por otra parte, entre los papeles llegados a la Isla Inglesa, había uno que noticiaba la "Alianza entre S. M. Jorge Tercero, Rey de la Gran Bretaña y protector de los infelices, y el Gobierno provisional de España a voz de S. M. Don Fernando Séptimo su legítimo Rey (Que Dios guarde) y sus fieles vasallos: que viven"; ésto, sin duda, no justificaba el sobresalto. No podía ser tampoco el hecho de arrogarse el Emperador de Francia el dominio de España, porque ya el Secretario Collar había mandado reales despachos, por medio de los cuales, Su Alteza Real el Serenísimo Príncipe de Asturias Don Fernando, para dar a sus vasallos, como dijo, la última prueba de su paternal amor, les anunciaba que se separaba del trono y expresó de modo categórico, por un tratado firmado y ratificado que había cedido a su "aliado y caro amigo el Emperador de los franceses todos mis derechos sobre España e Indias" y no contento con ésto, ex-

citaba a sus súbditos a que ese gesto de su Soberanía se hiciera notorio, "a fin de que colaboraran con el objeto de *que se lleven a debido efecto las disposiciones de su caro Amigo el Emperador Napoleón,* dirigidas a conservar la paz, amistad y unión entre la Francia y España, *evitando desórdenes y movimientos populares*".

Acaso pudiera saberse cual era ese *grave suceso,* si se recuerda que, según declaración sumarial del Subteniente del Batallón de Milicias Regladas, Josef Ignacio de Casas, el hijo del Gobernador, con el mayor sigilo le informó un notable médico de la ciudad, haber oído decir que esa noche, la del 27 de julio, había "una *gran fiesta* entre Sojos y Ribas", la cual no se había verificado, "porque José Félix ha reñido con uno de ellos", y le autorizó, además, para decírselo a su padre "*para precaverse*", agregándole que se iba de Caracas al día siguiente. El misterio de esa *gran fiesta* fué descifrado por el mismo denunciante, pues Casas le participó la sensacional noticia al Regente Mosquera y Figueroa, y en consecuencia el médico fue llamado a rendir declaración acerca del particular, cuyo efecto expresó que en la conversación con Casas "no se habló de *sedición ni cosa de fuerza*". Esta expresión del galeno pudiera aclarar el enigma, pues relacionada con otras pruebas del proceso, fácilmente se puede llegar a la conclusión de que se trataba de un golpe de estado, dirigido a derrocar el gobierno colonial y sustituirlo por un régimen republicano.

Pero este recelo que se notaba en las Autoridades habría de aclararse más tarde cuando el movimiento de las clases poderosas y privilegiadas por la fortuna, dejó filtrar el objeto de la inquietud del momento: la independencia absoluta entapujada con juramento de lealtad a Fernando VII.

Resultado de la consideración del Oficio del Gobernador y previa la debida reflexión de parte del Ayuntamiento, fue la reunión que este cuerpo efectuó el 29 de julio para aprobar, como en efecto lo aprobó, el referido Proyecto de Reglamento para la

Junta, la cual fue creada y bautizada con el pomposo título de Junta Suprema de Estado y Gobierno.

Pero el 25 de setiembre del mismo año, se constituyó en España la Junta Suprema Gubernativa del Reino, compuesta de 24 individuos, al principio, y luego de 31. Esta Junta estaba presidida por el Conde de Floridablanca, diputado por Murcia y su Secretario General fue Don Martín Garay.

No dejó de producir considerable sorpresa a los mismos caraqueños, que de pronto surgiera en España, esta otra Junta y de allí que todo se volvió intranquilidad y duda, en cuanto a saber a cual Junta debía seguirse. Se discutía en plazas y calles, y principalmente en corrillos formados en los hogares de los *mantuanos*, que Napoleón no tenía derecho a la Monarquía española ni tampoco era de Carlos IV para que se la cediera, pues no la tenía por si mismo sino por derecho de la sangre y mal podía efectuar lo que había hecho, porque como lo dijeron en su Manifiesto los componentes de la Junta de Sevilla desde el Palacio del Alcázar de esa ciudad, no tenía derecho para enajenar la corona, ni *"tratar a los españoles como a rebaños de animales"*. Pensaban estos señores que estaban viciadas de nulidad tanto la cesión que le hizo Carlos IV cuanto la que el Emperador hiciera a su hermano José Napoleón; agregaba que se pretendió legalizar el traspaso con la firma de Fernando, pero que había motivos gravísimos para presumir que estas renuncias de padre a hijo, del infante don Carlos y de su tío el infante Don Antonio eran supuestas, pero que, aun sin serlo, aun siendo verdaderas ellas mismas, era "evidente la violencia con que se han hecho y su entera nulidad". Consideraron también que el consentimiento del Consejo de Castilla, no era válido porque no tenía "poder para mandar la dinastía reinante y trastornar las leyes fundamentales en el orden de la sucesión".

Concluía la famosa Junta de Sevilla afirmando, que era "de toda necesidad, el que para remedio de los males indicados se haya creado la Junta Suprema de gobierno de Sevilla a instancia del pueblo, y que en uso de sus facultades se haya declarado

independiente: haya desobedecido al consejo y junta superior: haya cortado toda comunicación con Madrid: haya levantado ejércitos y hécholos caminar a pelear con los franceses". Pero esta Junta de Sevilla, no pudo conseguir que las otras provinciales le reconocieran superioridad jerárquica, porque se consideraban autárquicas y como dice un historiador contemporáneo, Pío Zabala y Lera (España bajo los Borbones —Quinta Edición— Biblioteca de Iniciación Cultural, pág. 220 ss.) a esta disgregación provincial que tuvo lugar entre mayo y junio de 1808, sucedió la concentración del Poder representada por la Junta Central creada en setiembre del mismo año. Esta Junta se instaló en Sevilla y pretendió representar la España opositora del Gobierno de los franceses, vino a reemplazar a la antigua Junta Suprema de Sevilla hasta que la Central se refugió en la Isla de León y a causa del caos existente declinó el Poder que ejercía, en una Regencia compuesta de cinco personas: Pedro de Quevedo y Quintano, Obispo de Orense; Francisco Saavedra, Consejero del Estado y Ministro; el Capitán General Francisco Javier Castaños; el Consejero y Ministro de Marina Antonio Escaño y el Ministro del Consejo de España e Indias, Esteban Fernández de León.

En tanto que esto se efectuaba en la Península, Caracas en la ignorancia de lo que sucedía, se desesperaba cada día más y trataba de resolver el problema por su propia cuenta y riesgo. Se formaron dos grandes focos revolucionarios: el de la *casa junto al Guayre,* perteneciente a Simón Bolívar y otro que funcionaba en la de Francisco Javier Ribas, ubicada en el centro de la ciudad.

Estas reuniones culminaron en una representación de las *primeras notabilidades de Caracas,* como se decía entonces, dirigida al Presidente Gobernador y Capitán General don Juan de Casas, quien ejercía el cargo por la desaparición de Vasconcelos, firmada por más de 45 personas, con fecha 22 de noviembre de 1808. Estos eran: El Conde de Tovar, el Conde de San Javier, el Marqués del Toro, Antonio Fernández de León, José Joaquín Argos, Martín Tovar, Vicente Blanco, Miguel Ustáriz, Manuel Monserrate, Andrés Ibarra, Vicente Ibarra, Jacinto Ibarra, San-

tiago Ibarra, José María Muñoz, Juan Féliz Muñoz, José María Blanco Uribe, Pedro Eduardo, Juan Eduardo, Sebastián de León, Vicente Hidalgo, José Ignacio Lecumberri, José Ignacio Toro, Narciso Blanco, Isidoro Quintero, Pedro Palacios, José Ignacio Palacios, Juan Jerez, Francisco de Paula Navas, Francisco Cámara, Antonio Esteves, Juan de Ribas, José Félix Ribas, José Vicente Tejera, Francisco Antonio Paúl, José Ignacio Briceño, Nicolás Briceño, Mariano Montilla, Tomás Montilla, Lorenzo Ponte, Domingo Galindo, José Manuel Monasterios, Nicolás Anzola, Fernando Key Muñoz, José Vicente Escorihuela, J. Mintegui, José Vicente Galguerra.

Pero el Presidente y Gobernador Casas, no accedió a la petición y, al contrario, ordenó el enjuiciamiento de los firmantes, pues consideró la gestión como atentado contra el orden, la estabilidad de su gobierno, y alteración de la paz pública, y al efecto, se procedió a levantar la correspondiente averiguación sumarial. Este proceso no había podido hallarse completo, sino algunas de las piezas que lo componen, publicadas por el Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, Comité de Orígenes de la Emancipación, Caracas, con el título "Conjuración de 1808 en Caracas para la formación de una Junta Suprema Gubernativa". Es la Publicación Nº 3 de dicha Comisión y fue editado el libro respectivo, en 1949.

El Comité encargado de la edición, recogió "el clamor de los estudiosos e investigadores, de no haber podido hallarse los 23 Cuadernos que supusieron formaban el correspondiente expediente judicial; pero, cuando menos se pensaba, fue encontrado en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, el desaparecido expediente, formado por más de un millar de folios y un contenido precioso, que bien puede darle al historiador, invalorable noticia acerca de los orígenes de nuestra emancipación, pues vino a constituir el arca donde se recogió la manifestación efectiva de las ansias de libertad de su época, de mayor trascendencia en aquel actuar, que desde el siglo XVII era motivo de verdadera preocupación y multiples esfuerzos y para sus ejercitantes se traducían en causas inminentes de sinsabores y peligro para

sus vidas e intereses. Ese expediente pudo ser copiado y conservarse hoy en el Archivo de la Academia de la Historia por la cortesía y generosidad bien entendida de don Rodolfo Luzardo, quien siempre está bien dispuesto para colaborar en toda obra de cultura.

La representación, cuya redacción se le atribuye al Licenciado Sanz, aun cuando éste confesó haberle hecho solo algunas ligeras modificaciones, bien merece recomendarse como demostración de que los precursores del movimiento definitivo de independencia se valieron de una pintoresca treta para disfrazarle a las autoridades el verdadero pensamiento que animaba a los firmantes y cual era la finalidad que se perseguía. En efecto; fundamentaron la petición relativa a la organización de una Junta Suprema, en que habiendo sido la "nobilísima Caracas el primer escollo que halló en la España Americana la criminal felonía cometida por el Emperador de los franceses, en la persona de su amado rey y su real familia, contra el honor y la libertad de la nación", al instante de tener noticia de estas maldades, procedió no sólo a dar su protesta sino también, a efectuar públicamente la proclamación de nuestro soberano y admirando la actitud de la nación en Europa, sus triunfos, su energía y su opinión, ha deducido que todos estos efectos bajo la protección divina, "son debidos al voto general de los pueblos explicados por medio de las Juntas que se han formado en los más principales, y con el nombre de supremas en las capitales de las provincias". No hay duda de que nuestros fomentadores de la Independencia, al poner de mampara la proclamación de "nuestro soberano", manifestaban una actitud que no era más que *andar con lilailas*, al escudarse con el nombre de Fernando VII. Y así para no complacer a los que pretendían la independencia absoluta ni a los que aspiraban a que lo absoluto fuera el sometimiento al gobierno de la Península, los firmantes de la Representación, adoptaron el recurso de atribuirle a la Junta que socilitaban se formara, al mismo tiempo que la defensa del rey, la libertad e integridad del Estado, el sostenimiento de éste. Privaba pues, en ellos, no tanto la defensa y sostenimiento del rey y su gobierno, que constituyeron la soberanía durante centurias, sino la de un

nuevo ente político: el Estado, formado por el pueblo mismo. Era que estos primeros patricios estaban imbuídos ya de las nuevas ideas populistas; de allí que la pretensión que exponían la consideraran como "el voto y deseo general del pueblo". Pero, el verdadero propósito continuaba saliendo a la superficie, cuando dijeron, que juzgaban el medio más conveniente para resolver el problema, "elegir y constituir, representantes del pueblo que traten personalmente con el Sr. Presidente, gobernador y capitán general de la organización y formación de dicha Junta Suprema". Y, en fuerza de esto nombraron *representantes* del pueblo a los señores Conde de Tovar, Conde de San Javier, Conde la Granja, Marqués del Toro, Marqués de Mijares, Don Antonio Fernández de León, Don José Vicente Golguerra, y Don Fernando Key. Esto demuestra que los solicitantes, hacían intervenir ya un elemento nuevo, de que jamás se había hecho mención, que era el pueblo. Así se explica, que a la vez expresaran haberle dado a los nombrados *todas las facultades necesarias* para que unidos con el Capitán General y el Ayuntamiento, convocaran de todas las clases sociales, denominadas "cuerpos de la capital", las personas más beneméritas para componer dicha Junta. Querían que ésta resultase compuesta "con igual número de militares, letrados, eclesiásticos, comerciantes y vecinos particulares". Se trataba, por tanto, de una genuina representación popular, sistema corporativo, en el sentir que se le dá en nuestros tiempos a esa expresión.

Este expediente, según informa el citado Comité de Orígenes de la Emancipación ("Conjuración del 1808 en Caracas", Publicación Nº 3 indicada) creyeron que se componía de 23 piezas o cuadernos. Ya en 1925, el historiador colombiano don Jorge Ricardo Vejarano publicó en Bogotá, un documento inédito y desconocido, hallado casualmente en el Archivo de don Manuel María Mosquera de la ciudad de Popayán. Este documento era propiamente el Informe que el Regente Visitador dirigió al Rey de España con ocasión de los sucesos de 1808.

Se ha considerado este Informe por los miembros del referido Comité "Obra maestra de procedimiento penal" demostra-

tivo de "las dotes extraordinarias de su autor para rastrear, aún dentro del fuero interno de los presuntos reos, las huellas del delito contra la sagrada majestad del dueño y señor de las Indias".

Las actas relativas a las declaraciones eran desconocidas entonces, casi en su totalidad, pues sólo existían en Caracas, que se supiera, dos cuadernos, los numerados 3º y 4º, en poder de don Manuel Segundo Sánchez, historiador y bibliógrafo, que fueron los publicados por el nombrado Comité de Orígenes, el que ve hoy realizado su justo anhelo, con las piezas que se publican en este volumen, componentes del respectivo expediente.

La lectura de este proceso, da al historiador verdaderos conocimientos del estado político de la Caracas de la época e indica lo que pensaron y a lo que aspiraban los diversos interesados en el movimiento; igualmente cuales eran los verdaderos fines que se perseguían. Naturalmente, para llegar a las debidas conclusiones habrá que ocurrir en gran parte a deducciones, porque expuestos como estaban los comprometidos a sufrir largas prisiones o perder la vida, no era la sinceridad la que caracterizaba las declaraciones y confesiones que traen las actas del proceso, por lo que no deben sorprender las *mentiras piadosas* en boca de algunos declarantes. Y hasta el temor que inspiraban los sindicados de autores del movimiento, por su influencia política, social o económica que les correspondía, influyó en considerable parte para ocultar o disimular, aún de parte de ciertas autoridades, el verdadero propósito que movía los ánimos.

Estas piezas del famoso proceso, que hoy se dan, impresas, al conocimiento del público, demuestran la valentía y decidido esfuerzo de los autores para tratar de substraer a Venezuela del dominio centenario que sobre ella ejercía el poder español, porque los encargados de realizar este propósito libertador, eran los más poderosos de la sociedad colonial, los más adinerados, los verdaderos privilegiados y sin embargo, dieron al traste con todo ello como si se tratase de botar una bagatela.

Por otra parte, ponen de manifiesto, que la clase denomi-

nada de los *pardos*, titulados así a causa de la desigualdad social de la época, no obstante su condición inferior a la de los promotores del movimiento, no era partidaria de éste y aun más, se oponía decididamente a que se realizara. Así, en el Cuaderno Nº 41, que contenía los documentos concernientes a la representación de D. Joseff y Dn. Martín Tovar Ponte, figura un memorial firmado por Oficiales de las Compañías de Pardos de la Capital, Valles de Aragua y Valencia, que es decisiva al respecto: Estos oficiales informaron al Capitán General, el mismo 24 de noviembre de 1808, a las 8 de la noche, que por voces muy públicas habían llegado a saber, que "ciertos Espíritus cabilosos mal contentos con el suave y dulce Gobierno que rige esta bella parte de las posesiones del mejor y más desgraciado de los Monarcas" intentan o han intentado alterar el "método gubernativo" en vigencia y pretendían "establecer una Junta en esta Capital Subalterna (¿Y quién asegura si independiente?) de la erigida y confirmada por nuestro Caro amo y S. D. F. 7º". Califican a los peticionarios de la formación de dicha Junta de *gremio de estúpidos*, y a la Junta solicitada de *ilegal*, agregando que esa Junta constituía *atentado escandaloso y contrario a nuestra religión*. Véase, como desde un principio ya se utilizó por los contrarios a la independencia, el fanatismo de aquellas masas nacidas y levantadas en la más absoluta ignorancia. Esto podría justificar la terrible imprecación de Bolívar el año 12 sobre las ruinas del templo de San Jacinto.

El temor del momento condujo a estos oficiales, que no comprendían el espíritu igualitario que caracterizaba el movimiento, a consignar en su escrito, lo siguiente: "No pretende, S. C. G., este cuerpo débil por sus talentos, sorprender a V. S. pretende si, hacerle manifiesto que solo el digno, el amado el desgraciado F. 7º ocupa sus Corazones, que cual un manso rebaño de obejas seguirá su pastor en V. S. o quien represente los derechos, pero que cual bandada de hambrientos Lobos, devorarán, si Señor, devorarán cuanto no camine bajo este principio, y penetrados de este noble entusiasmo, y gloriados con el honroso epíteto de Españoles, se acogen al poderoso patrocinio de V. S.".

Resumiendo lo que solicitaban los *pardos*, bien puede decirse que pedían al Capitán General se dignara libertarlos de las garras de la tiranía que le amenaza asó como a todas las Provincias. Al mismo tiempo le protestaban que tenía "un Cuerpo de Pardos tan basto, tan amante de sus jefes y tan deseoso de sacrificarse por su Rey, que sólo lo que tarda el movimiento de acreditarlo es lo que llevan y esperan impacientes, primero que suscribir a la alteración de las leyes que en esta serie de hostilidades nos rigen". Se hendía así el propósito de liberarse, precisamente por los que más necesidad tenían de ello. Casi siempre ha sido así entre nosotros!

En cambio, el criterio que privaba en las clases dirigentes de este movimiento realmente libertador, era de verdadera protección a las clases inferiores y de allí que el Conde de Tovar, en representación para pedir la libertad de sus hijos José y Martín, recluídos en el Cuartel San Carlos de la ciudad, a base de la ratificación del pedido de que se formara la Junta Gubernativa, al referirse al rumor malicioso con que se trataba de soliviantar a los Pardos contra los promotores de la revuelta, decía que lejos de pensar en esclavizarlos, siempre habían sido y serán sus protectores en todas las ocurrencias civiles, les habían franqueado muchas veces el sustento, se habían creado y crecido junto con ellos, enseñando la religión que profesaban; y por consiguiente, mal podrían, pues, intentar la destrucción de ellos y querer esclavizarlos.

El Conde de Tovar tenía para entonces ochenta y tres años de edad, y constituía indiscutible representación de dignidad ciudadana, en la sociedad donde vivía; su palabra, por tanto, merece fé y de allí que el contenido de su representación sea testimonio de verdad indiscutible, por lo que demuestra que para la hora en que exponía, era una realidad evidente, que ya la división de la sociedad caraqueña había surgido y atisbaba, levantada como la cabeza de un áspid venenoso y fatal, pues había, como afirmaba el Conde, motivo para creer que desgraciadamente, *cuatro hombres infames* "han dividido el Pueblo en partidos: ellos han dicho a los Europeos que noso-

tros tratábamos de asesinarlos, y a los Pardos que queríamos hacerlos esclavos". Consideraba el padre de los hermanos Tovar que todo era la obra de la intriga y de allí que los europeos se alarmaran contra ellos y en consecuencia, les consideraran sus enemigos y los Pardos aspiraran a destruir a los gestores de la formación de la Junta, pues se les hizo creer que atentaban contra su libertad.

La serie de poderosos argumentos en que basaba sus pedimentos el Conde de Tovar, inducen a concluír, ciertamente, que todo era una maquinación para dividir la sociedad y a fé que lo consiguieron. Lamentablemente ese triunfo de la intriga no fue una victoria pírrica, pues allí se incubó el gérmen de la guerra civil que tantos sinsabores y pérdidas de personas e intereses habría de ocasionarle al país en toda su vida republicana. Allí se formó la semilla de la desastrosa *guerra a muerte* y desde entonces existe, entre nosotros, el odio político o partidista, causa de males sin fin.

El proceso que hoy se publica íntegramente viene a demostrar también, lo que tanto se ha dicho y de lo que tanto se ha dudado, que el movimiento de 1808, fué propiamente un esfuerzo libertador y de independencia, cubierto con el manto de la lealtad al *amado soberano.*

Para llegar a esta conclusión basta tener presente el criterio que inspiró a los sumariadores, pues, éstos, fijaron expresamente materia de exámen a los enjuiciados y a los testigos, lo pertinente a fin de comprobar que se trataba de independizar estas Provincias españolas de América. Así, en la Sumaria seguida contra el Oidor Honorario Don Antonio de León, se trató de inquirir, si éste había manifestado en Maracay "las peligrosas ideas de que ya no debía mandar, ni la Real Audiencia, ni el Gobierno, sino que debía formar una Junta, para que esta fuese la que gobernase" y varios testigos afirmaron ser cierto lo preguntado. No fue menos sospechoso el interrogatorio ordenado por el Regente fechado el 26 de noviembre, pues en el número 5 del mismo, se debía

preguntar a los testigos, acerca de las facultades de la Junta que se pretendía formar. Pero donde se expone con mayor claridad la idea que tenían las autoridades del hecho ocurrido, es en el Interrogatorio, también de 26 de noviembre, presentado por Don Joaquín Mosquera en la "Sumaria General", para examinar a los comprometidos de Caracas, como se deduce del contenido de la 7ª pregunta, que dice: "Si han sabido que luego que se ha llegado a entender en el público se trataba de la formación de ella (la Junta), se ha creído que este era un medio proyectado para apoderarse del Gobierno, separar las autoridades constituídas, dándolese muerte, o haciéndoles embarcar para España, colocando en su lugar otras; y si han entendido que algunos sujetos estuviesen previstos, y destinados para subrogarlos en lugar de los que en la actualidad se hallan puesto por su Majestad, de cuyo modo se pensaba establecer la *independencia, separando esta Provincia de la Metrópoli.* Y, para completar, por medio de la pregunta 10º se inquiría, "Si saben que el Teniente Coronel Inglés Don Juan Roverson, que estuvo en esta Ciudad los días pasados enviado por el Gobernador de Curazao, ha esparcido, e influído *máximas de independencia de estas Provincias,* a los sujetos a quienes ha tratado, expresando los que sean, persuadiéndoles la *separación de ellas de la Península*".

No hay duda, por tanto, de que las autoridades, por los soplones de siempre, estaban en conocimiento de que no se trataba ciertamente de ratificar la lealtad al *amado* Soberano, sino de formar una Patria que se gobernase ella misma, con independencia y sin ataduras de ninguna especie. De allí, declaraciones como estas: Pedro de la Mata, comerciante y natural de la Provincia de Soria en Castilla la Vieja, dijo que el propósito de formar una Junta era exitar una conmoción popular, destruir el Gobierno y establecer otro independiente. Igualmente, el comerciante Juan Bernardo Larráin, natural del Reyno de Navarra, atestiguó, que en su concepto, el proyecto de la Junta iba encaminado a apoderarse del Gobierno y conseguido esto, quitar las autoridades constituídas, poniendo otras en su lugar, y aspirar por este medio a la independencia. No menos

indicativo del propósito perseguido es el testimonio de Martín Barisiarte, pues al contestar a la pregunta 7º del interrogatorio, declaró que "se había dicho una voz general y se ha creído, que la Junta era un medio para apoderarse del Gobierno, y subrogar en lugar del Señor Presidente al Marqués del Toro, y en lugar del Señor Intendente, a don Antonio de León, y que la idea lejana que llevaban era la independencia". El Dr. Manuel de Castro, Abogado de la Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, natural de la ciudad de Coro, también atestiguó lo relativo a la independencia como finalidad del movimiento. De igual modo declararon Francisco Pérez Horta, Licenciado Juan José Mora, Jaime Bolet, quien por lo demás dijo que la primera representación acerca de la formación de la Junta, fue redactada por el Abogado Francisco Paúl y corregida por Don Antonio López Quintana.

Ahora bien; no deja de sorprender que pudiera surgir este movimiento de buenas a primera, con tanta violencia y excitación de los ánimos que en las discusiones habidas en la Cuadra Bolívar, nuestro futuro Libertador se fuera a las manos con el Teniente don Juan Jurado, y hasta los hermanos Ribas, discutieron en forma bastante lamentable. Indudablemente que existían razones de orden diverso, unas que venían labrando, silenciosamente, la tranquilidad y la armonía sociales, y otras, externas y visibles, que hubieron de precipitar los acontecimientos. La declaración del Licenciado Miguel José Sánz, bien pudiera considerarse como resumen de las causas motoras del movimiento. Este ilustre Abogado declaró: "que no puede determinar los antecedentes del movimiento, pero que unos decían que el fin de la Junta era remover al Capitán General, al Regente y al Teniente de Gobernador; otros que era un Plan que miraba a la independencia de estas Provincias, y otros, que todo se hacía con acuerdo de Francisco Miranda quien había preparado o comunicado el proyecto por medio del Inglés Secretario del Gobernador de Curazao Teniente Coronel Don Juan Roverson, quien había venido con este objeto, pretestando proposiciones de comercio".

Sin embargo, había otra causa poderosa de la cual no habló

el Licenciado Sanz; de ella nos dió cuenta don José Benito de Austria, natural de la ciudad de Logroño en la Rioja, comerciante de Caracas, pues aseveró en su declaración, que, conforme a lo que había "oído generalmente, y por las observaciones propias que ha hecho el declarante se persuade que el principal y único fin, era aspirar a la independencia de la Metrópoli; y que las observaciones en que apoya su concepto, están fundadas en un odio reconcentrado a todo lo que dimana de la España en general, y descendiendo hasta sus individuos en particular; que éstos para el que declara son hechos tan constantes, como que el mismo llevado de sus principios inalterables, ha contestado de un modo público "ideas que conspiraban al fin expresado, cuales son el querer fundar que los derechos de las Colonias debían ser iguales a los de la Metrópoli". El final de la respuesta copiada, viene a explicar cual era ese odio, que no debió existir entre hermanos, aunque nacidos unos en Europa y los otros en América: era que los españoles del Nuevo Continente, aspiraban, como todo ser humano consciente a gozar de verdadera igualdad social y política, con prescindencia de las influencias ejercidas, especialmente por la raza, color, religión y nacimiento. No se trataba, pues, de abominación a las personas sino al sistema o régimen social y político existente: era un deseo de quitarse el dominio centenario que ejercía la Península sobre estos pueblos para practicarlo los propios americanos sedientos o hambrientos de efectuarlo así. Corrobora esto, lo que afirmó el Capitán Manuel Matos, a pesar de que en concepto del Dr. Vicente Texeira era hombre "locuaz y atolondrado", cuando manifestó a Manuel Marques: "Amigos ha llegado el tiempo en que los Americanos gocemos de nuestra libertad". Su manifestación, realmente era de un locuaz o atolondrado, pero contenía todo un programa de gobierno: igualdad para los americanos; América para los americanos, adelantándose así a Monroe; abolición de estancos y demás pechos; y en resumen, obrar combativamente...

Pero no podrá negarse que Miranda y Roverson, le echaron bastante leña a la hoguera: En efecto, vale recordar lo que el Licenciado dijo a este respecto, y ello fue ratificado por otros testigos, declarantes en el proceso. El Secretario de la Capitanía

General y Comisario Ordenador Pedro González de Ortega, al hablar extensamente acerca del carácter de independencia que tenía el movimiento, se refirió a la influencia del Coronel Roverson y del Gobernador de Curazao. En consecuencia declaró: "Que ha oido generalmente que el Teniente Coronel Inglés Don Juan Roverson, ha influído ideas de independencia, que era muy introducido y hablaba con todos, pero principalmente con los Montillas y su cuñado Monsiu Delpch, a donde se dice iba diariamente con la mayor franqueza, y también con el Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra; que aun le han asegurado que dos o tres días lo habían visto acompañado de Don Antonio de León; y que ahora hace memoria que el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado le había dicho al Señor declarante, cuatro o seis días antecedentes de haberse descubierto el proyecto de la Junta, que Caracas estaba en insurrección, promovido por Roverson, que había influído y aun cimentado las ideas de independencia, que los del País caminaban de acuerdo con los Ingleses, que estos tenían sondeados los Puertos, tomado noticias, y levantado Plan, y que graduaba que el Gobernador de Curazao, siendo un personaje de más consideración de la que exige aquel mando, se le había conferido con tres o cuatro personas hábiles que le acompañasen, desde las extrañas novedades que acaecieron en España, para promover con disimulo la independencia de la América, y protegerla y auxiliarla bajo el aspecto de amistad con España, y serenar los clamores populares, protegiendo indirectamente el establecimiento de la independencia, cuya especie le repitió algunos días después de haberse hecho público el proyecto de la Junta, diciéndole que Roverson al embarcarse en la Guayra había asegurado que a su llegada a Curazao estaría Caracas en revolución".

Existía tal sospecha de la intervención de Roverson en el movimiento, que se ordenó despacharlo para Curazao lo más pronto posible y asimismo, el 27 de octubre se ordenó que el "Judío Don José Obediente" saliera para su casa de Curazao, por la misma causa y porque su permanencia en Caracas era perjudicial.

La acción del Generalísimo Miranda no se quedó rezagada: De la decleración de Don Antonio Guzmán, Capitán Graduado y Ayudante Mayor de la Plaza de la Guayra, se desprende que el Precursor dirigía cartas a personas notables de Caracas, y fueron entregadas al Capitán General por el Marqués del Toro, pero el testigo creía que "las expresadas cartas podrían no ser efectivamente suyas". Sin embargo, en el expediente existe un Memorial del Marqués, en el cual reconoce que recibió las referidas cartas y las entregó al Capitán General. En dicho *Escrito,* el Marqués del Toro, dijo: "Tampoco me detendré en hacer reflexiones para desvanecer el cargo de ser nuestra solicitud conforme a las ideas del traidor Español Franc^{o} Miranda, pues me parece bastante producir, como produzco asimismo en copia jurada el Oficio en que el Sr. Capn. Gral. me da las gracias por el nuevo testimonio con que acreditaba mi lealtad, en el hecho de haberle pasado las cartas de aquel desnaturalizado llenas de ideas subversivas, y el mismo Sr. Capn. Gral. que justamente las graduó de tales, no hubiera supuesto buenos y plausibles mis pasos, si hubiese sido uno mismo el proyecto".

En cuanto a las actividades del General Miranda, es concluyente el Memorial del Marqués del Toro, quien dice haber recibido no sólo una carta de fecha 5 de abril de 1787, "que sería publicada en la Isla de Trinidad por su Gobernador Thomas Picton, en 26 de junio del mismo atribuyéndola al Señor Enrique Dundas Ministro encargado de los Negocios Extranjeros en Inglaterra...", sino también la que el mismo Precursor escribió el 20 de julio de 1808, referente a la independencia de Venezuela. Esos papeles los trajo el Capitán de la Goleta Inglesa procedente de Barbados y por envío del Almirante Alexandre Cokrane. La Carta de 1787, era una copia autorizada por Miranda, y la otra estaba dirigida al Marqués del Toro y al Cabildo Ilustre de Caracas.

En esa correspondencia del Generalísimo, era evidente la aspiración a la independencia de estas Provincias, y viene a demostrar palpablemente, que en realidad fue uno de los que le dió impulso al movimiento libertador de 1808, que convulsionó

las esferas sociales caraqueñas e hizo tambalear el gobierno peninsular.

Los Fiscales Don Francisco Espejo y Don Francisco Berrío, en escrito de fecha 20 de abril de 1809, solicitaron el sobreseimiento, porque los firmantes del memorial por medio del cual se pidió la formación de la Junta Suprema, no habían cometido ningún delito que ameritara la formación del proceso y se diera por "suficientemente *compurgadas* las gestiones de *indiscresión y falta de prudencia,* que resulten de las pretensiones de la Junta por todos los sugetos que la promovieron con la detención de unos y arrestos de los otros". Estos Representantes de la vindicta pública fueron tan benignos y generosos con los sindicados, que el dictamen que emitieron llegó hasta pedir en conclusión, "que en su virtud y por consideración de la difamación que los arrestos irrogan a las personas de honor cuando proceden de causa grave, con apariencias de crimen de estado, cuyo aspecto tubo la presente, se sirva V. A. hacer en favor de ellas la declaratoria conveniente de no deber obstar a su reputación, honor y concepto de fieles y honrados vasallos ninguno de los anteriores procedimientos, y que sin embargo, de ellos, quedan íntegramente mantenidos en su buena opinión, créditos y fama, sin que en lo sucesivo les sea tampoco de obstáculo para obtener las gracias y mercedes que fuere servido el Rey concederles". Y así se explica que, de los comprometidos en el movimiento, se vieran a la postre libre de prisión los que fueran a dar con sus pobres humanidades al Cuartel San Carlos, que ya era oscura prisión, y suspendida la medida de confinamiento en sus haciendas del interior, de aquellos que sólo merecieron esta sanción.

Pero este escrito confirma que sí fueron fundadas las expresiones referentes a las gestiones escritas del Generalísimo, las del Gobierno de Curazao y del comisionado Roverson; e igualmente, que los españoles americanos estaban descontentos por la injustificada desigualdad a que estaban sometidos por los peninsulares.

El Informe de los Fiscales indica además, que el proceso

incoado que terminó con el sobreseimiento o *corte en providencia,* hasta este momento tenía 992 fojas según la expresión del Escribano Real José María Moya, las cuales llegaron a 1058 al final del proceso, y que el Presidente Casas junto con el Regente Mosquera y el Oidor Alvares, decidieron de conformidad con lo solicitado por los Fiscales, que los que aun guardaban *carcelaria en sus casas* se pusieran en libertad, se alzara el confinamiento a Don Pedro Palacios y a Don Juan Nepomuceno Ribas; y se pusiera en libertad a don Luis López Méndez, quien estaba privado de ella por *varias proposiciones vertidas en Maracay.* Los que guardaban para el momento del fallo prisión en el hogar, eran el Marqués del Toro, Don José Félix Ribas, Don José Tovar Ponte, Don Mariano Montilla y Don Nicolás Anzola. Pero a los siete mencionados se les condenó también al pago de los gastos y costas, incluyendo en la condenatoria al Oidor Honorario Don Antonio Fernández de León, a la sazón en la Península, a donde había sido remitido a los efectos de la averiguación sumaria correspondiente.

El Comité de Orígenes de la Emancipación en la "Advertencia" que trae la Publicación Nº 3, dice contener los Cuadernos, Nos. 3º y 4º del referido proceso incoado con motivo de la llamada "Conjuración de 1808 en Caracas"; sin embargo, a juzgar por las declaraciones que contiene la Publicación, el Cuaderno publicado es solo el Nº 4º, pues el 3º se contrae especialmente a las declaraciones de los que firmaron el memorial por medio del cual se solicitaba la formación de la Junta Suprema y así el Interrogatorio que aparece en el encabezamiento del Cuaderno publicado contiene 12 preguntas en tanto que el que inicia la averiguación contenida en el Cuaderno Nº 3 tiene siete preguntas solamente. El Cuaderno Nº 4 además de las *confesiones de varios de los sugetos que fueron arrestados* contiene el Informe o representación de los Fiscales y el Auto de *corte de la causa en providencia;* al cual, como lo dice el Comité, le falta lo que destruyó la humedad. Muy poco en afecto, pues a la inserción que trae la Publicación Nº 3, sólo habría que agregarle antes de la expresión "Así lo proveyeron y rubricaron", el texto que dice: "Y que por lo que mira al incidente de Don Luis Ló-

pez Méndez..." Y al final, después *de otras consideraciones perjudiciales*, adicionarle: "que pudieran resultar, satisfaciendo por su parte las costas a que ha dado lugar".

En la referida Advertencia, el Comité se lamenta de no poder insertar completo el Interrogatorio, pero por suerte, si lo está en el expediente que ahora se publica y por esas actas bien puede saberse que el testigo número 24, que según afirma el Comité, en el Informe del Regente Visitador, declaró que los hermanos Bolívar, "resultaban complicados", fue Don José Benito de Austria, lucroniense dedicado al comercio con Caracas.

El deseo, muy justo y muy patriótico del Comité, referente a la aparición de los demás Cuadernos que componen el interesantísimo proceso, queda satisfecho hoy con esta publicación. Es de tal trascendencia la publicación de este proceso, oculto en los riquísimos archivos españoles por más de cincuenta años, que de sus páginas surge evidente la verdad de que Simón Bolívar no huyó de la Capital como pretenden establecerlo sus malquerientes, figuró como uno de los más exaltados en las reuniones precursoras de la independencia y si el castigo que se le impuso fue solo el de confinamiento en su Hacienda, se debe a su negativa a firmar la solicitud relativa a la formación de una Junta Suprema de Gobierno, por no estar de acuerdo con sus términos, en razón de que no se extendió como él quería. Esa abstención lo salvó del ignominioso arresto.

En el proceso se halla el Cuaderno 6º que "Contiene las diligencias que acreditan, entre otras cosas, las concurrencias que se tenían en la casa de Don Simón Bolívar junto al río Guayre, en donde se trataba por el mes de Junio de la formación de la Junta".

Esta información sumaria viene a poner de manifiesto que la intervención del futuro Libertador fue una de las más destacadas del movimiento, pues iba dirigida a obtener la completa independencia del dominio que por centurias ejercía el gobier-

no realista español. Era que ya la España de América se sentía mayor de edad.

El estudio de las declaraciones insertas en el Cuaderno Nº 6 en relación con las del Cuaderno Nº 4, son de verdadera importancia para definir la precisa y valiosa intervención de Bolívar en ese paso decisivo que dieron "los patricios de Caracas en favor de la independencia de las Provincias venezolanas". Pero, bueno es advertir, que parificado el referido Cuarderno Nº 4, constante de la publicación Nº 3, con el que ahora se da al público nuevamente, son muy escasas las diferencias o faltas que se observan; además de las anotadas anteriormente, salta a la vista el diverso modo de escribir el nombre del testigo Martín Baraciarte, pues así aparece el de la nueva publicación, mientras que en la anterior efectuada por el mencionado Comité, figura: Martín Baraciarte e igual la firma que se halla al pie de la declaración que rindió. No huelga decir que en la *Notificación* que se le hizo de la Sentencia a Juan Nepomuceno Ribas, la Publicación Nº 3 expresa que faltan varios renglones; en realidad solo falta la frase "estar conforme en lo demás", pues lo que aparece inserto después de la constancia de la *falta de renglones,* es la carta-poder que este Ribas dirigió a su hermano Roberto para que se diera por notificado de la sentencia dictada, y en efecto, le falta lo siguiente: "Roberto mi estimado hermano: El escribano Dm. Josph. Ma. Moya me ha solicitado en mi casa de esa Ciudad para hacerme saber una providencia del Tribunal de S. A...." y no del *Tribunal de Justicia,* como consta de la Publicación del Comité.

Por lo demás, en uno y otro lugar corren insertas todas las declaraciones, que en lo pertinente a la intervención de Simón Bolívar en el movimiento de 1808, están conformes en que el brote revolucionario surgió en la *casa de Bolívar junto al Guayre,* alrededor del 15 de julio, como lo atestiguan José Benito de Austria, quien valga repetirlo, declaró que los hermanos *Juan Vicente y Simón Bolívar han sido partes muy esenciales de las reuniones donde se trató de la formación de la Junta y de los principios de independencia, y que don Simón se excusó a fir-*

mar la petición del establecimiento de la Junta, por no haberse estudiado la representación que se dió al señor Capitán General, como él quería que estuviese". Andrés Moreno, quien informa que en esas reuniones realizadas *en la casa de don Simón Bolívar junto al Guayre* llegaron a darse *de trompadas Bolívar y el Teniente de Gobernador don Juan Jurado.* Esta afirmación la hizo también el testigo Francisco de la Cámara Molinedo, uno de los firmantes de la solicitud, cuando en noviembre, al responder a la *Tercera* pregunta del Interrogatorio, atestiguó haber oído decir en el mes de octubre último, estando en la casa de José Félix Ribas, "que se juntaban en una casa inmediata al Río Guayre a tratar sobre cosas de gobierno..." Y a la pregunta *Cuarta,* dijo: "Que en las primeras Juntas del Río Guayre había oído decir haberse desazonado y reñido el Teniente Gobernador y Don Simón Bolívar, y había llegado uno de ellos a tomar al otro del pecho, y que en la bulla que habían tenido habían quitado los calsones al Señor Oidor Astequieta..."; además, el Dr. Tomás Hernández Sanabria, que en 1827 habría de pronunciar un hermoso discurso en el homenaje que la Universidad de Caracas le tributó al Libertador, dijo en la ampliación de su declaración que realmente se había aseverado que en la Cuadra de Don Simón Bolívar, en las inmediaciones del Guayre, Don Mariano Montilla trataba acerca del movimiento en las comidas que allí hubo. Que en verdad Don Mariano en su confesión reconoció que había reuniones en la casa de Don Simón Bolívar en el Guayre. El mismo Montilla declaró igualmente, que *don Juan Vicente Bolívar y don Simón Bolívar eran también partidarios de la Junta y que cuando se trató de obedecer las letras credenciales, que se remitieron por la Junta de Sevilla, se dijo que eran opuestos dichos Bolívares que se presentase la obediencia a dicha Suprema Junta;* el Marqués del Toro, Mariano Montilla y Juan Nepomuceno Rivas y José Félix Ribas, si bien confesaron que asistían a las reuniones de la *casa junto al Guayre,* no fueron muy contundentes en sus afirmaciones, seguramente que por estar sindicados como autores del movimiento no querían exponerse a una confesión que podría conducirlos a sufrir penas muy graves; y así se explica que el segundo

negara lo del brindis por la independencia que testigos le atribuyen a don Simón como sucedido en el convite celebrado en aquella casa el 25 de julio día de Santiago, con motivo del cumpleaños del futuro Libertador; y don Pedro Palacios, afirmó que había concurrido una o dos veces a dicha casa.

Pero en el Cuaderno No. 6, que se inserta en esta publicación, queda fuera de dudas la intervención de Don Simón Bolívar en la famosa conspiración de 1808, que viene a ratificar el carácter primógeno que a Venezuela le da el movimiento en favor de la independencia. Esta pieza del proceso, fue formade para contener "las diligencias que acreditan, entre otras cosas, las concurrencias que se tenían en la casa de Don Simón Bolívar junto al Río Guayre, en donde se trataba por el mes de julio de la formación de la Junta", como lo reza la anteportada. En efecto, el auto de proceder que lo inicia, de fecha 7 de diciembre de 1808, obra de Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, Regente Visitador de la Real Audiencia, ordena sacar testimonio por el Escribano Real y de Camª havdº del expediente seguido por Don Mariano Montilla contra Don José Linares y Don José Rubín por haber dicho que él y su hermano concurrían a una Junta revolucionaria. El objeto de la averiguación como consta del mismo auto, era especialmente recibirle declaración a Francisco Linares para averiguar el origen del rumor que circuló respecto "a ciertas Juntas que se tenían en las inmediaciones del Guayre, expresando cuanto en el particular sepa de tales Juntas, y pueda haber advertido".

En este Cuaderno Nº 6 figura la declaración de Francisco Linares o Francisco González de Linares, quien atestigua en ella la realidad de las reuniones en la Cuadra de Bolívar, o sea, en la casa de éste junto al Guayre; afirma González de Linares, que el propósito de formar la Junta era separar del mando al Capitán General Don Juan de Casas y establecer una Junta Gubernativa a ejemplo de la de España. José Rubín declara que según le informó Don José Ignacio Esquiaga, en la casa de Bolívar, junto al Guayre, *se trataban algunas cosas serias*; pero Esquiaga no confirmó la referencia. El Comandante Subinspec-

tor de Artillería, Subteniente José Aguilar, en su declaración llegó a decir con referencia a las reuniones habidas en la casa junto al Guayre: "que lo que era necesario era disipar a sablazos esa Junta que se decía había por el Guayre". De su parte, el testigo Francisco de Paula Navas, declaró "que Linares y Rubín le dijeron que si el Gobierno no tomaba providencias tendría aquella Junta malos resultados".

Es muy significativo que el Asesor Juan Jurado se inhibiera en la averiguación, habiéndolo reemplazado el Dr. José Manuel Oropeza; precisamente en las diligencias referentes a la apelación intentada por Montilla contra el auto que declaró su causa cortada en providencia.

Bueno es recordar aquí, que por auto del 31 de enero de 1809 se ordenó certificar para agregarlas al Cuaderno 6º las diligencias conducentes de los autos seguidos en el Tribunal de Gobierno contra el Capitán Don Manuel Matos por sedicioso, Don Diego Melo y Don Ignacio Manrique, ante el Escribano Don Gabriel José Aramburu. Este Capitán Matos es el mismo a quien calificaron el Dr. Texera y Rafael Márquez, de *locuaz y atolondrado;* pero así y todo, le manifestó a Márquez, que había llegado el tiempo en que los americanos gozaran de su libertad y salieran de todos los españoles para quedarse sólo los criollos. Por estas expresiones Matos se encontraba preso desde el 27 de julio de 1808; que, por otra parte, ya el 25 ó 26 del mismo julio le dijo a Márquez lo que deja expresado así como el furibundo *programa de Gobierno* mencionado anteriormente. Eran, pues, los mismos días de las reuniones en la Cuadra de Don Simón Bolívar, a lo que hay que añadir que el rumor público hablaba de existir "un partido de gente joven de poca reflexión que quería se abrazase el partido de la independencia". Y hasta llegó a decirse que a fines de julio habría una sublevación, el 27 a las 9 a. m., "para mudar a todos los jefes y a los españoles". En el mismo Cuaderno 6º queda ratificado que las autoridades estaban en cuenta de las gestiones libertadoras del futuro Libertador, pues hasta el hijo del Capitán General fue a la casa de Bolívar en la ciudad a informarle de que se ausentara de la Ca-

pital, especie de confinamiento florido. Y al efecto, se fue para su Hacienda.

En lo referente a Don Simón Bolívar y su intervención en el movimiento por la independencia de las Provincias venezolanas, se desprende de las declaraciones que constan del proceso que hoy se edita, que fue un hecho indiscutible la ingerencia del futuro Libertador, y que su firme propósito era obtener la completa libertad e independencia. Pero lo curioso y alarmante es, que a pesar de todo, no fuera enjuiciado y perseguido como los que formaron la representación relativa al nombramiento de la Junta Suprema. Parece deducirse del expediente, que el hecho de no aparecer entre los firmantes le favoreció; no obstante que los Fiscales Berrío y Espejo, se refieran en su Informe a la reflexión que se hizo "sobre otro expediente de que resulta que ya desde el mes de julio pasado, se tramaban en la casa de don Simón Bolívar, situada en las inmediaciones del Guayre de esta Ciudad. Concurrencias tenidas por sospechosas y que el público creía dirigidas a la subversión del gobierno..." Sin embargo, los *inocentes* Fiscales pudieron darnos la razón de ésto, cuando expresaron que consideraban "muy graves inconvenientes en que se tomen por motivos, para judiciales procedimientos, las materias que se tratan en las privadas conversaciones, a que es muy fácil que la malevolencia de unos, y la ignorancia de otros, les den una interpretación adversa, para tener pretexto a delaciones falsas, e imputaciones odiosas con que la malicia humana suela oprimir la inocencia".

Parece, pues, que el temor a la poderosa influencia que tenían los procesados y especialmente Don Simón Bolívar, que ya era hombre de *trompadas*, forzaron a pedir el sobreseimiento de la causa, no sin llenar el requisito de estilo, de que prevaleciera lo que resolviera "Su Magestad en su Real y Suprema Junta de Gobierno, con testimonio de los autos", y fuera "de su soberano Real agrado". O, bien pudo tener mucha importancia en la falta de detención o confinamiento provisional de Bolívar, la amistad del hijo del Capitán General, Don José Ignacio Casas.

Al analizar las declaraciones y especialmente el informe fiscal, pudiera conjeturarse asimismo, que hasta los funcionarios, a excepción del Regente Visitador, estaban interesados en que no saliera la verdad a la superficie; tal vez, porque muchos de ellos concurrían a las reuniones donde se trataba la cuestión y se filtraba el propósito de cambiar el sistema de gobierno, dándole independencia al país. Prueba de ellos es la presencia en la Cuadra Bolívar, del Oidor Honorario, Don Antonio Fernández de León; Ignacio Manrique, Capitán de Resgdo. de Caracas; el Teniente de Gobernador, Don Juan Jurado; el Oidor Don Felipe Martínez y Aragón, y hasta la del Dr. Dn. Antonio López de Quintana, que dio lugar a considerarla como presunción de que "había entrado en el proyecto", según lo expresó el Regente Mosquera en uno de sus Informes al Gobierno peninsular, probablemente fundado en la "íntima e inseparable unión de tantos años con Don Antonio de León". En el Informe del Regente dirigido en unión del Gobernador Interino y del Oidor Antonio Julián Alvarez, es expresa su acusación contra el Dr. Antonio López de Quintana, pues dice que de las actuaciones practicadas, resulta complicado en las mismas ideas de su *íntimo amigo* el Oidor Honorario Fernández de León. Tampoco olvidó al Teniente de Gobernador Juan Jurado, de quien dice que era otra de los que aparecían complicados en el *proyecto*, y agrega que era amigo íntimo y compadre de José Félix Ribas, "a quien debe una cuantiosa Hacienda de Café, que mantiene y ha cultivado contra la prohibición de las leyes, a poco más de dos leguas distantes de esta Ciudad", Don Pedro Palacios Alguacil Mayor de la Real Audiencia de Caracas y otros.

Es necesario leer al trasluz las páginas de este proceso para llegar a la conclusión que muchas de las declaraciones ocultan la verdad y hasta fueron mentirosas. Esa obrepción iba destinada, sin duda, a que no se descubriera el verdadero fin del movimiento, que era establecer la independencia del país.

Todo tiende a demostrar que el Capitán General y Gobernador Interino, seguía como un sonámbulo al Regente Interino Mosquera, que sí era hombre de firme y decidida acción en el

descubrimiento de la verdad, pero la Real Audiencia de Caracas, al contrario, era partidaria de *cortar* el proceso, porque "peor era menearlo"; y esto prodría explicar la causa de que Don Felipe Martínez y Aragón y José Bernardo de Astequieta, procediendo por dicha Real Audiencia, en varias ocasiones, denunciaron a S. M. las supuestas arbitrariedades del tribunal *ad hoc*, que habían formado el Gobernador y el Regente interinos, para incoar y proseguir la averiguación sumaria contra mar y marea. Esto es el motivo de que la Real Audiencia en sus Informes fuera contradictoria y se viera representada unas veces por los nombrados funcionarios; por el Regente solo, otras veces, y en otras, por sus contrarios. Por lo que no debe extrañar, que en el Informe de Martínez Aragón y de Astequieita se encuentren acusaciones contra los otros que también asumían la representación de la Audiencia. Tal lo demuestra este párrafo del escrito de los opositores: "añadiendo ser muy reparable que el Regente Mosquera se haya hecho poner en Guardia de soldados a las puertas de su casa y que el Fiscal interino Dr. Don Francisco Espejo en su representación igualmente inserta del día diez y nueve, no hubiese querido o sabido sostener, defender y reclamar las regalías del Tribunal, su jurisdicción y facultades..." Como se recordará el Informe de los Fiscales Espejo y Berrío, parecía antes bien, obra de paniaguados, aunque a juzgar por lo que dijeron los referidos Martinez Aragón y José Bernardo Astequieta, "por cubrirse (El Fiscal Espejo) pidió que para resguardo de la misma Real Audiencia, se diese cuenta a V. M. en su real y Supremo Consejo de Indias; sin haberse indicado los motivos para prevenirse con semejante resguardo ni la causa o necesidad de dar cuenta de lo ocurrido".

Pero el Regente se las tenía: En sus Informes, especialmente en el de 16 de noviembre de 1808, expresó haber asumido el carácter de Alcalde del Crimen para proceder a la averiguación, porque había muy *poderosos motivos*, "para que este asunto no corriese por los trámites ordinarios, y que si se llevaba a la Audiencia todo era perdido". Expresó también, que se escogió al Oidor Don Antonio Julián Alvarez para que concu-

rriera a las determinaciones, porque de entrar otro "quedarían sin duda alguna frustrados todos nuestros buenos deseos, nacidos únicamente de la fidelidad que debemos a V. M."

Esta controversia entre el Gobernador Interino y el Regente Interino por una parte, y la Real Audiencia de Caracas, por la otra, debió influir mucho para que las autoridades de la Península no le dieran la importancia que tenía el movimiento y dejaran de ver la finalidad que se perseguía, de establecer la independencia de las Provincias venezolanas.

Bien merece observarse también, que no obstante las múltiples referencias a los hermanos Bolívar, principalmente a Don Simón, que no temía hablar con entera libertad acerca de los propósitos que se perseguían, no se le llamará a declarar y fuera de la mención en uno de los Informes fiscales ninguna otra gestión oficial se encuentra para descubrir la certidumbre de los hechos que se le imputaban, cuya causa pudo ser, además, la amistad íntima que la unía al hijo del Gobernador Interino, el temor o el cariño a Bolívar.

El expediente que hoy se publica, es sin duda una fuente histórica de primer orden para calificar el movimiento de los *mantuanos* en el año de 1808.

Creo interpretar, pues, el sentir de la Academia y del Comité al agradecer al Sr. Rodolfo Luzardo, su valiosa contribución, la cual se traduce en el aporte requerido para dilucidar la cuestión de conocer la importancia de la ingerencia que tuvo el Libertador en las gestiones precursoras de la Independencia de Venezuela.

ANGEL FRANCISCO BRICE

(De la Academia Nacional de la Historia)

Caracas, 1968

BREVE ADVERTENCIA

La presente publicación, en dos tomos, ha sido debidamente cotejada y corregida con las copias procedentes del Archivo de Indias que sirvieron de original. Por lo tanto, no hay *fe de erratas*. En tal cúmulo de papeles, era imposible uniformar en ortografía moderna la infinita variedad de los amanuenses para escribir, por ejemplo, apellidos: Bolivar - Bolibar, Ribas - Rivas, Alvarez - Alvares, etc.; así como en palabras comunes: ovejas - obejas, bando - vando, debía - devía, etc. Igualmente el abuso de mayúsculas: Españoles, Franceses, Caudales, Bergantín, Pardos, etc. Algunas variantes de importancia, como en apellidos aunque era fácil su identificación, han sido respetados indicándolas simplemente con un *sic*, o también cuando la construcción de la frase podía resultar engorrosa. Puntos y comas son a veces caprichosos. Algunas abreviaturas se explicaron y otras se dejaron tal cual, por ser obvio su significado.

El Comité de Orígenes de la Emancipación (Caracas), se siente honrado al dedicar a la Academia Nacional de la Historia esta importante obra que constituye un oscuro y ruidoso pórtico hacia la magna revolución de 1810. Se había conocido fragmentariamente. Ahora se ofrece completa para su cabal comprensión y alcances históricos y sociales.

Unceín Tamayo.

(Comité de Orígenes de la Emancipación).

CARACAS, año de 1808.

Nº 1

CONTIENE LA JUSTIFICACION PARTICULAR CONTRA EL OIDOR HONORARIO DON ANTONIO FERNANDEZ DE LEON, EN LA CUAL RESULTA COMPLICADO POR INCIDENCIA DON LUIS LOPEZ MENDEZ POR VARIAS PROPOSICIONES SUBVERSIVAS QUE HAN VERTIDO, ASI EN ESTA CIUDAD, COMO EN EL PUEBLO DE MARACAY.

Auto

En la ciudad de Caracas a diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ocho. El Señor Don Juan de Casas, coronel de los Reales Ejércitos, Caballero de la Orden de Santiago, Presidente Gobernador, y Capitán General de estas Provincias, acompañado con el Señor Regente visitador de esta Real Audiencia Don Joaquín de Mosquera y Figueroa. Dijeron: Que han llegado a entender que el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León que ha venido en estos días de su Hacienda, que tiene inmediata el Pueblo de Maracay, con motivo de haberle ido a corresponder al Señor Intendente General de Ejército y Real Hacienda Don Juan Vicente de Arze, la visita que le hizo de su venida, se había explicado en su casa el citado Señor León diciendo que todo cuanto se había dicho en esta ciudad, reconociendo a la Suprema Junta de Sevilla, y dando cumplimiento a las Letras credenciales que se habían recibido, todo había sido un disparate, que la expresada Suprema Junta no tenía autoridad alguna, que tampoco la tenía la Real Audiencia, ni el Gobierno de estas Provincias, y que quien únicamente debía gobernar era el Pueblo, con otras especies escandalosas de esta clase y subversivas del buen orden; debían mandar y mandaron se reciba la correspondiente justificación de estos hechos para los fines que convengan, encargándose el expresado señor Regente de su actuación por ante el Escribano Real y de visita, a fin de que se guarde toda la reserva conveniente, como lo exigen las circunstancias del día que sus Señorías han considerado

detenida y maduramente para proceder en este delicado asunto unidos y en la forma que va expresada, reservando, en vista de las resultas, tomada la providencia que fuere justa. Y por éste que sus Señorías proveyeron, así lo mandaron y firmaron por ante mí de que doy fe.

Jacinto Casas Joaquín de Mosquera y Figueroa

Ante mí
José María Moya
Escribano Real

Certificación del Señor Intendente

Don Juan Vicente de Arze

En la ciudad de Caracas a diez y ocho de noviembre de mil ochocientos ocho. En consecuencia del recado político que el Señor Regente Visitador pasó al Señor Intendente de Ejércitos y Real Hacienda pidiéndole que por la gravedad y urgencia del tiempo, se sirviese dispensar cualquier formalidad que en otras circunstancias se guardaría, y que en este concepto tuviese a bien pasar a su casa para una importante diligencia del servicio de su Majestad, habiendo, dicho Señor Intendente, accedido a ello, pasó a la casa de su Señoría, y habiéndole enterado del Auto que precede. Dijo: Que certificaba en debida forma del derecho que el domingo trece del corriente llegó a su casa el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León a corresponderle la visita que le había hecho con motivo de su venida a esta ciudad, y hallándose a la sazón en la misma casa, los Señores Fiscal de Real Hacienda Don Francisco Berrío, y Don Ignacio Canibel, Contador mayor Decano del Tribunal de Cuentas, se suscitó conversación que principalmente dirigió dicho Señor León al Señor Berrío, y tratando de las cosas del día, tanto de la Metrópoli, como de estas Provincias, expresó el referido Señor que las autoridades que reconocieron aquí a la Suprema Junta de Sevilla, no la habían tenido para eso, y especialmente la Real Audiencia, a la cual ni la debió dar parte, pues es sólo un Tribunal conservador de las Leyes, y que sólo el Pueblo tenía autoridad para estos actos, y que el Presidente, Gobernador y Capitán General, no debió declarar la guerra a la Francia, ni convenía en la paz con la Inglaterra, pues estos actos son también sólo privativos del Pueblo: Que esta discusión que se llegó a acalorar bastantemente, fue entre los citados Señores Berrío y León, produciendo esto último en el calor de la disputa algunas palabras mal significativas, como son las de decir: "cuidado que no son ovejas", y otras que el que certifica no tiene presente menudamente, no omitiendo que

el Señor Fiscal rebatió estas especies enérgicamente al Señor León. Y la firmó el citado Señor Intendente con su Señoría de que doy fé.

Joaquín de Mosquera y Figueroa
(firmado)

Juan de Arce
(firmado)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración del Sr. Fiscal de Real Hacienda Don Francisco de Berrio.

El mismo día. Habiendo comparecido el Señor Don Francisco de Berrio Fiscal de Real Hacienda, a quien su Señoría le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de la Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado: Y siéndolo del tenor del auto antecedente y cita que le resulta, a cuyo efecto se le leyó. Dijo: Que aunque no hace muy específica y clara memoria de toda la discusión que promovió el Señor Don Antonio Fernández de León en la casa del Señor Intendente el día trece del corriente mes, si la retiene fija de que en los particulares contenidos en el auto que le ha leído, los términos en que se explicó dicho Señor León, se redujeron expresamente a improbar, que se hubiese aquí dado el obedecimiento al despacho que se recibió de la Suprema Junta de Sevilla para que se la reconociese por tal, y otros efectos contenidos en las credenciales que condujo el comisionado de la misma: Que entre otras expresiones con que se explicó, fue una, que la dicha Junta de Sevilla no tenía autoridad para hacerse reconocer por tal, pues la misma, en las circunstancias en que se hallaba la Monarquía, residía en las Provincias de América, para ejercer la Suprema Soberanía: Que tampoco la tenía la Real Audiencia para haber mandado que se obedeciesen las credenciales de dicha Suprema Junta, y menos esta ciudad y su Cabildo, pues este no tenía más representación que la de esta capital, y por tanto se debía haber contado con el consentimiento de las demas Villas y Lugares. Que es también cierto haber proferido dicho Señor León la expresión de que el Señor Presidente Gobernador, y Capitán General, no debía haber declarado la guerra a la Francia, ni hacer la paz con la Inglaterra, porque esto sólo correspondía al Pueblo. Que a las contradicciones con que el que expone rebatió las indicadas proposiciones, se explicó el citado Señor León con estas palabras: "Que somos aqui, ceros?" Que el que declara se acaloró tanto con ellas, que aunque se continuaron otras varias sobre el mismo asunto, no retiene más

que una confusa idea, pero si el seguro concepto de que todas fueron relativas a reprobar cuanto se había hecho por el Señor Gobernador y la Audiencia, repitiendo muchas veces que toda la Autoridad, en el estado de las cosas, residía en el Pueblo, las cuales le contradijo el que expone con varias razones que le ocurrieron, significándole que su modo de pensar sería propio para introducir una general Anarquía y añadiéndole por vía de consejo, que se abstuviese de semejantes proposiciones por que ciertamente eran muy peligrosas: Que últimamente separado de la sala, y saliendo al corredor, le siguió el Señor León, continuado en otras expresiones alusivas a las anteriores, concluyendo con decir al que expone, estas palabras: "Señor Fiscal, acuérdese que es usted criollo". Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que ha interpuesto en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, y firmó con su Señoría de que doy fe:

Mosquera
(firmado)

Francisco de Berrio
(firmado)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración del Sr. Contador
Don Ignacio Canibel.

En la ciudad de Caracas a diez y nueve del mismo noviembre. Compareció el Señor Don Ignacio Canibel, Contador Mayor Decano del Tribunal de Cuentas y habiéndosele leído el auto que motiva estas diligencias, enterado de su contenido. Dijo: Que certificaba en debida forma que hallándose de visita en casa del Señor Intendente con otras varias personas el domingo trece del corriente, y entre ellas el Señor Fiscal Berrío se entró en conversación general sobre las ocurrencias del día en la Metrópoli en que este Señor, y el Señor Don Antonio Fernández de León como Letrados, entraron en varios argumentos de derecho relativos a el caso de quién debió y debía constituir la autoridad legítima soberana, faltando el Rey y demás personales reales de la dinastía dentro del Reino, como también sobre el reconocimiento legal de la Junta Suprema de Sevilla en estos dominios, como representante de la Nación en que se controvertieron varias opiniones de que por haber sido una conversación familiar como tantas otras de esta especie que han ocurrido en la presente época, no hace otra memoria particular. Que esto es la verdad, y así lo certifica, y firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera

Ignacio de Canibel.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Se sacó testimonio de las antecedentes diligencias por duplicado en seis hojas cada uno de a veinte y cinco reales que se remitió a la Corte con Informe: doy fe y de haber sido este último en cinco hojas cada uno.

Yo el Escribano del Rey Nuestro Señor y de Cámara interino de su Real Audiencia que reside en esta ciudad certifico: que con motivo de habérsele informado al Señor Regente de ella, D. Joaquín Mosquera y Figueroa, que en esta propia mañana al amanecer, se había encontrado un pasquín fijado en las puertas de la casa de este Tribunal, y que lo había quitado el Sr. Oidor honorario D. Antonio Fernández de León, me preceptuó dicho Sr. Regente pasase de su orden a la casa del referido Sr. León para que se sirviese informarle lo cierto de este suceso, y habiendo pasado a practicar la diligencia, se me contestó por un hijo de este señor, no estar su padre en ella, siendo como eran para esto las siete y media de la mañana, de lo que di parte al Tribunal que a la sazón ya se hallaba formado, y habiendo vuelto a la misma diligencia de orden del propio Tribunal a las nueve de dicha mañana y encontrado ya el Señor León en su casa, hablándole sobre el asunto me contestó, para que lo informase así a la Real Audiencia, que era cierto había quitado el tal pasquín, con motivo de que habiendo pasado por la calle a tiempo que lo estaban leyendo seis u ocho personas y acercándose también a imponerse de lo que contenía, vístolo, y observando que era una noticia de los individuos que se decían que habían concurrido a la formación de cierta Junta que se trataba de establecer en esta ciudad, y conteniendo también otras especies ridículas, lo había roto: cuya contestación la participé inmediatamente al Tribunal, que en consecuencia me previno lo extendiese por certificado para lo que pudiese convenir, como lo ejecuto en Caracas a veinte y cuatro de noviembre de mil ochocientos y ocho años, de que doy fe.

José Tomás Santana
(firmado)

Caracas y noviembre, 24 de 1808.

Agréguese a las diligencias practicadas en virtud del auto de diez y ocho de noviembre último. Así lo proveyó el Señor Regente Visitador y lo rubricó.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

En la ciudad de Caracas a veinte y cinco de noviembre de mil ochocientos ocho. El señor Don Joaquín de Mosquera y Figueroa del Consejo de Su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de México, y Regente

Visitador de la de esta ciudad, Dijo: Que a las oraciones de este día se le había dicho por el señor Oidor de esta Real Audiencia Don José Bernardo Asteguieta, remitiéndose a un comerciante nombrado don Esteban Salcedo, que el Padre Cura del pueblo de Maracay Don Carlos Castro, que acababa de llegar, había comunicado la noticia que los valles de Aragua se habían sublevado a favor del Marqués del Toro, y de Don Antonio Fernández de León: Que su Señoría había mandado comunicar esta noticia al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, para que llamándolo al expresado padre cura se instruyera de lo que pudiera haber en tan delicado asunto, y ahora que son como las siete y media de la noche, se le había presentado el mismo cura, manifestándole que habiendo estado con el señor Gobernador, por habérselo así prevenido el señor Provisor, le había insinuado dicho señor, que viniera a estar con su señoría, para informarle, y habiendo en su consecuencia de ruego y encargo el debido juramento que hizo in verbo sacerdotis tacto pectore et corona [sic] a decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, lo fue, sobre que dijese si sabía, no había llegado a entender que los valles de Aragua se hubieran levantado a favor de Don Antonio Fernández de León, y del Marqués del Toro, o si ha llegado a entender como cura párroco que es el pueblo de Maracay, lugar en que reside la mayor parte del año el expresado León, o si sabe alguna cosa relativa a tan grave y delicado asunto esperando la manifestara con la mayor sencillez como sacerdote, y fiel vasallo a su Majestad; expuso: que no había llegado a su noticia que los valles de Aragua se hubiesen levantado a favor de ninguna persona, ni que estén próximos a cometer un atentado semejante, y le parece que a favor de León de ningún modo lo harían por hallarse aborrecido de todas las gentes de aquel partido: Que por lo que mira a varias especies que puedan tener relación al objeto y la pregunta que se le ha hecho, debía manifestar como una cosa pública y notoria en el pueblo de Maracay, que el referido don Antonio de León, en estos tiempos de los acaecimientos de la metrópoli, desde que vino la noticia de la prisión de nuestro amado Soberano el señor Don Fernando Séptimo, ha esparcido en aquel Pueblo las peligrosas ideas de que ya no debía mandar ni la Audiencia, ni el Gobierno, sino que se debía formar una Junta para que esta fuese la que gobernase: Que de dónde la venía al señor Gobernador ni al Regente preparar Horca, y que estos señores eran los primeros que debían ser ahorcados: que esta especie la dijo León, cuando por el mes de Julio, o Agosto hubo en esta ciudad ciertos rumores perjudiciales al orden público, y causó la prisión del Capitán Matos, de Melo, y Manrique: Que el Gobierno de España era un Gobierno perjudicial, y que por el contrario el Gobierno Francés era un Gobierno que haría dichosos estos países, lo cual se corre en Maracay como una cosa pública: Que nuestro amado Soberano Fernando Séptimo era un sujeto limitado, e incapaz de gobernar: Que diversas cartas que vinieron del pueblo de Maracay para diversos

sujetos de esta ciudad, entre los cuales se numeran el presente Señor Regente, los Señores Fiscales Don Francisco Berrío y Don José Gutiérrez del Rivero, y para los dos Alcaldes Ordinarios se ha dicho en el mismo Pueblo que los introdujo un negro del mismo León: Que habiendo ocurrido cierta discención en la calle pública sobre estas mismas materias de estado, entre Don Luis López Méndez, vecino de esta ciudad, que hace mucho tiempo reside en Maracay, y Don Calixto García, se llegó a enfadar este último, y delante de Don Pablo Larruscain, Don Miguel Berrenechea, Don José Cerbera, Don Plácido Gutiérrez y otros que no puede recordar, le dijo al expresado Menéndez: vaya usted que ya sabemos aquí, que entre usted y ese pícaro de León, han sido los que han mandado las cartas a diversos sujetos de Caracas, con inclusión de Proclamas que contenían, y que iba a dar inmediatamente parte al Gobierno; pero que al Don Calixto García le hicieron desistir por súplicas y amenazas, diciéndole que si se metía en eso, León acabaría con él, con los corregidos en el original resortes y poder que tiene en esta ciudad: que al carácter y genio dominante de León, con que tiene amedrantados a aquellos habitantes, se había añadido la circunstancia de haber conseguido a principios de este año a solicitud suya, se le concediese por la Real Audiencia, que pudiera usar en las funciones de Iglesia, Silla y Almohada, de cuya prerrogativa comenzó a usar el día de la Ascención del Señor, concurriendo a la Iglesia con tres criados de librea guarnecidas éstas con galones de plata, cuya circunstancia ha hecho formar a aquellos pobres vecinos, un alto concepto del carácter de su persona, que temen y respetan más desde aquella época. Que cuanto lleva expuesto es la verdad por el juramento que ha interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que les fue esta su deposición que firmó, con su señoría de que doy fe.

Mosquera
(Firmado)

Carlos Castro
(Firmado)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Nota:
Se sacó testimonio por
duplicado de la antecedente
declaración del cura de
Maracay cada uno en cuatro
hojas del papel correspondiente
y de a veinte y cinco
reales cada llana: doy fe.

Caracas y noviembre 29 de 1808.

En vista de lo que resulta de la antecedente declaración, y de las

diligencias qu ela preceden a las caules se agregará, atendiendo a la suma gravedad de su contenido; procédase sin pérdida de tiempo a recibir una certificación sumaria en el pueblo de Maracay en donde reside la mayor parte del año el Señor Oidor Honorario Don Antonio Fernández de León examinando al intento los vecinos que se considere puedan dar mejor razón de los particulares que se intentan indagar, conforme a los puntos siguientes:

Primero: si el referido Sr. Oidor honorario Don Antonio Fernández de León en estos tiempos de los acaecimientos de la Metrópoli, desde que vino la noticia de la prisión de nuestro amado Soberano el Señor Don Fernando Séptimo ha esparcido en aquel pueblo las peligrosas ideas de que ya no debía mandar, ni la Real Audiencia, ni el Gobierno, sino que se debía formar una Junta para que esta fuese la que gobernase.

Segundo: Si cuando se experimentaron en esta ciudad ciertos rumores perjudiciales al orden público, lo que sucedió pasados algunos días de la venida de los Oficiales Franceses, y trajeron la infausta noticia de la novedad que se intentaba introducir por el Emperador de los Franceses, y en cuyo tiempo se verificó la prisión del Capitán Matos, Melo y Manrique se dejó decir el mismo don Antonio de León, que de donde le venía al Gobernador, ni al Regente preparar Horca, expresando que dichos señores eran los primeros que debían ser ahorcados.

Tercero: Si así mismo ha dicho que el Gobierno de España era un Gobierno perjudicial, y que por el contrario el Gobierno Francés era un Gobierno que haría dichosos estos países, y si esto se corre en aquel Pueblo como una cosa pública.

Cuarto: Si así mismo ha expresado, que nuestro amado Soberano Fernando Séptimo era un sujeto limitado e incapaz de gobernar.

Quinto: Si diversas cartas que vinieron del mismo Pueblo para el señor Regente, los señores Fiscales, Alcaldes Ordinarios, y otras personas, se ha dicho en el mismo Pueblo que las introdujo un negro de dicho señor.

Sexto: Si habiendo ocurrido cierta discención en la calle pública sobre estas mismas materias de Estado, entre don Luis López Méndez vecino de esta ciudad, que hace mucho tiempo reside en aquel pueblo, y don Calixto García, se llegó a enfadar este último y delante de don Pablo Larruscain, don Miguel Barrenechea, don José Cerbera, don Plácido Gutiérrez, y otros, le dijo al expresado Mendez: vaya usted que ya sabemos aquí, que entre usted y ese pícaro de León han sido los que han mandado las cartar a diversos sujetos de Caracas, y que iba a dar inmediatamente parte al Gobierno; y si es cierto que al don Calixto García le hicieron desistir por súplicas, ya amenazas, diciéndole que si se metía en eso, León acabaría con él, con los resortes y poder que tiene en esta ciudad.

Séptimo: Si después que León consiguió de la Real Audiencia la

declaratoria de poder usar silla y almohada en las funcionees de Iglesia se ha presentado a ellas con tres criados de Librea, guarnecidas estas con galones de plata, y si esto ha hecho, que aquellos vecinos formen un concepto superior a su carácter.

Con arreglo a todo lo cual se procederá a evacuar la Justificación que queda referida por el Dr. Dn. José Manuel Oropeza, a quien para ello se confiere toda la comisión y facultades necesarias, esperando de su integridad y celo por el mejor servicio de su Majestad, la evacuará con la mayor exactitud y puntualidad, conduciéndola fenecida que sea para entregarla personalmente al señor Presidente Gobernador y Capitán General, y para todo se libre el Despacho necesario. Asi lo proveyeron y firmaron: doy fe

Casas	Mosquera	Alvarez
(Firmado)	(Firmado)	(Firmado)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Caracas y Noviembre, 30 de 1808.

Teniéndose noticia de hallarse, en esta ciudad don José de Arcilla y don José Cerbera, procédase a recibirseles sus declaraciones, con arreglo a los puntos que contiene el antecedente auto, ejecutándose a la posible brevedad y antes que se restituya al Pueblo de Maracay, lugar de su vecindario.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración de don José Arcila.

— En la ciudad de Caracas en el mismo día treinta de noviembre. El señor Regente visitador hizo comparecer a don José Arcila, natural de la Isla de Tenerife, vecino del Pueblo de Maracay, de estado soltero, de edad de más de cincuenta años, y le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a los particulares que contiene el auto del día de ayer.

Al primero. Dijo: Que era cierto que estos tiempos de los acontecimientos acaecidos en la Metrópoli, se había dicho en el Pueblo de

Maracay, como una voz, que había salido de la casa del señor don Antonio Fernández de León, que ya no había Rey, y que por consiguiente no debía ya mandar, ni el Gobierno ni la Real Audiencia, sino que se debía formar una Junta para que esta fuese la que gobernase: añadiendo que el día veinte y cinco del corriente habiendo convidado (el *declarante*, entre renglones en el original) a varios amigos de divertirse en su casa en el mismo Pueblo de Maracay y al tiempo de estar en pieza distinta en lo interior de la casa se dejó decir el Padre Cura de San Rafael de las Guasguas don Tomás Sosa que se hallaba entre ellos, como en tono de amenaza: que ya lo verían, que ya había venido para esta ciudad el señor León, con el fin de establecer la Junta, que tenía ya dispuesta, y debía componerse de los principales vecinos de esta ciudad, para que esta fuese la que gobernase, quitando el Gobierno, y todas las autoridades, lo cual supo el que declara por habérselo así comunicado don Plácido Gutiérrez y don José Cerbera, que lo presenciaron, y el Padre don Manuel Díaz que reside en Maracay: Que por el mismo Padre Sosa supo el domingo veinte y siete del corriente, la presión que se había ejecutado en esta ciudad en el señor Marqués del Toro, y otros sujetos, silenciando la del señor León, de que se vino a cerciorar en esta ciudad el día de ayer que llegó a ella, y responde.

Al segundo. Que no ha oido hablar sobre el contenido de este particular, y responde.

Al tercero. Que tampoco ha oído hablar de su contenido y responde.

Al cuarto. Que tampoco ha oído hablar sobre el particular y responde.

Al quinto. Que se ha dicho en el referido pueblo como una cosa pública que las cartas de que habla esta pregunta habían salido de la casa del señor León, y responde.

Al sexto. Que es cierto todo el contenido de este particular, y que en Maracay es público y notorio; y que don Luis López Méndez fue el que ocasionó este suceso por haberse puesto a hablar contra la nación Española como lo acostumbra hacer públicamente, y por cuyo motivo enfadado el don Calixto García, le dijo lo que expresa esta pregunta, de modo que según expuso el declarante don José Cerbera que presenció este suceso si García hubiera tenido un arma hubiera muerto a Méndez, siendo cierto no haber dado parte al Gobierno de este hecho por el gran temor que todos tienen en Maracay a León, por el poder con que aquí le consideran, y responde.

Al séptimo. Que es cierto que los vecinos de Maracay han formado un concepto mayor del que tenían de don Antonio de León desde que ha comenzado a usar de las insignias de Silla y Almohada, y que no lo ha visto con los tres criados de librea con galones de plata, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su señoría de que doy fe.

Mosquera José de Arcila

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración de Don José Cerbera.

El propio día el señor Regente Visitador hizo comparecer a don José Cerbera, natural de Islas Canarias, vecino de Maracay, de estado casado con doña Ana Josefa Carrión, de treinta y cuatro años de edad, y su señoría le recibió juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por los particulares del auto que motiva estas diligencias, respondió lo siguiente.

Al primero. Dijo: Que es cierto que en el tiempo que refiere la pregunta se esparcían en el Pueblo de Maracay las especies de que no debía ya mandar, ni la Audiencia, ni el Gobierno, suponiéndolas nacidas de don Antonio Fernández de León, a quien, así mismo se atribuía haber dicho que había sido una brutalidad haber obedecido el Despacho que vino de la Junta Suprema de Sevilla, que el Gobernador merecía cincuenta látigos en un Botalón, y que el Regente era un bruto, lo cual es público y notorio en aquel Pueblo y responde.

Al segundo. Que lo que oyó sobre este particular, fue haber dicho que de donde les venía al Gobernador ni al Regente preparar la Horca, que lo que convenía era estar agachados, pero que si no lo hacían, acreditarían ser más brutos de lo que eran; y que nadie se ha atrevido a dar parte de estas cosas, por el gran temor que todos los tienen, y responde.

Al tercero. Que ignora si don Antonio de León habrá dicho lo que expresa la pregunta, pero que cuando vinieron los oficiales Franceses por el mes de julio trayendo las noticias del supuesto Reinado de José Bonaparte, le dijo don Luis López Méndez al declarante habiéndose encontrado con él casualmente en la calle, que ya era menester que aprendiera a hablar la lengua francesa, a lo que negándose el declarante, le repuso: Sí, es menester que usted la aprehenda, y que todos seamos Franceses, que nos ha venido el Iris de la paz, es menester que descansemos y sigamos todos a Napoleón. A que habiéndole negado manifestándose a favor de Fernando Séptimo le dijo: Vaya usted hombre, no sea usted bobo, y responde.

Al cuarto. Que sobre este particular no ha oído cosa alguna, y responde.

Al quinto. Que el hecho de las cartas que vinieron a esta ciudad, a Puerto Cabello, y a la Guayra, fue en aquel Pueblo una cosa pública, y que generalmente se ha atribuido por unos, a don Antonio Fernández de León, y por otros al mismo León, en unión de don Luis López Méndez. Preguntado si estos dos sujetos tienen en sí alguna relación de amistad. Dijo: Que profesan entre sí una íntima amistad, jugando entre sí públicamente, estándose los tres y cuatro días sin dormir, y que León la víspera de venirse esta última vez a esta ciudad, le ganó a Méndez tres o cuatro esclavos, y responde.

Al sexto. Que sobre este hecho lo que ha ocurrido es, que habrá como veinte y veinte y cinco días, que estando don Luis López Méndez en la tienda de don Pablo Vicente Larruscain, comenzó a tratar de los asuntos entre Francia y España, hallándose presente el que declara y don Miguel Abernechea, don José Antonio Aguirre, don Vicente Pérez y don Calixto García, no habiendo concurrido como se supone don Plácido Gutiérrez, y como el citado Méndez comenzase a ensalzar sobre manera los hechos de Napoleón, ponderando su poder, al paso que la España se hallaba aniquilada y que sólo tenía unos partidillos de poca sustancia, diciendo que siempre seríamos Franceses, tomando la palabra don Vicente Pérez le dijo: usted no es español, pues aunque así fuese debía usted decir lo contrario, porque éso es hacer desmayar los ánimos de los hombres: Que a estas voces entró don Calixto García y continuando Méndez el hilo de su primera conversación, le dijo, que sentía mucho haberse encontrado con él, que había mucho tiempo que le andaba huyendo, porque sabía que estaba poseído de esas ideas, a lo que le contestó Méndez diciéndole, que le daría la razón de la razón y entonces le contestó García irritado, que se le quitase delante, que era un pícaro dándole al mismo tiempo una pechada, y que quien tenía la culpa era quien le consentía en su casa con tales conversaciones, y que la fortuna suya era no tener allí un puñal, para quitarle la vida, que así estaba mandado por la Junta Suprema de Sevilla: Que con esta incomodidad se entró para dentro Don Calixto, temblando de cólera, y dijo que quien tenía la culpa de todo eso era aquel demonio, hablando por León, y que en aquella misma hora se iba a presentar al Teniente dando parte de las infamias de Méndez y gastaría a favor de la corona hasta el último medio que tuviera, que allí no había hombres que diesen parte de las picardías que se estaban publicando por el temor que le tenían a León, pero que si no le hacía Justicia el Teniente de Maracay, se venía a Caracas, y habiendo efectivamente ido a estar con el Teniente interino don Santiago Michelena hechura del mismo León, hicieron que la cosa se quedase sofocada, y responde.

Al séptimo. Que como en Maracay jamás se había visto usar del distintivo de silla y almohada, causó entre aquellos vecinos mucha admiración, cuando consiguió León la declaración de la Real Audiencia, y se dijo en Maracay que le había costado seis mil pesos; que hizo dos si-

llas y por no haberle quedado buena la primera hizo otra forrada toda en damasco con sus flecos de oro; que sólo le ha visto una vez en la Iglesia usando de estas insignias, con su bastón y ramillete de flores en la mano; y que no ha reparado el traje en que van sus criados, y responde.

Preguntado por la cita que le resulta del testigo antecedente, respondiendo al punto primero. Dijo: Que habiéndose juntado el día que se expresa en la casa del que lo cita, fue a ella el Padre don Tomás Sosa, y en la conversación que tuvieron, dijo, que ahora se mudaría ya el gobierno, que se establecería una Junta en Caracas, y que para ello había venido don Antonio de León, y que de no verificarse la Junta, se derramaría mucha sangre, lo que el mismo declarante le oyó decir y por ser sacerdote, no tuvo por conveniente meterse en cuestiones, haciendo presente que cuando se vino León esta última vez a esta ciudad, regó la voz en Maracay diciendo que se iba a la Sabana de Ocumare al pleito de unas tierras, donde estaría cuatro meses, como efectivamente lo creyó el declarante, y se creyó generalmente en aquel Pueblo. Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera
(firmado)

Joseph Cervera
(firmado)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Caracas, diciembre 1º de 1808.

Insértense en el Despacho mandado librar, para la averiguación que debe hacerse en el Pueblo de Maracay los particulares de que hablan los dos testigos antecedentes para que el mismo comisionado proceda a examinar los testigos que en ellos se citan, y residen en el mismo Pueblo en el concepto que se reserva recibir aquí su declaración al Presbítero don Tomás Sosa. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Sres. Presidente Casas
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Razón.— Con la misma fecha se libró por el señor Presidente el Despacho que se manda en seis hojas: doy fe. — Moya.

Caracas y diciembre 5 de 1808.

En atención a lo que resulta de las precedentes diligencias, al mérito de la declaración recibida al Señor Don Antonio Fernández de León en la noche del tres del corriente, y de todo lo demás actuado hasta la fecha, y teniendo otras, justas, graves, y urgentes consideraciones; remítase a dicho señor León, bajo de partida de registro, y a disposición de la Suprema Junta Central Gubernativa del Reino establecida en Aranjuez, en el bergantín nombrado "San José y las Animas" que se halla próximo a dar la vela en el Puerto de la Guayra; en el concepto, que si por alguna casualidad se hallare ocupada la cámara con algunos pasajeros, tomará el Comandante de él la providencia conveniente para que se le haga el lugar correspondiente, aunque para ello sea necesario hacer desembarcar el equipaje de alguno de ellos, pues el Capitán no deberá salir del puerto sin conducirlo en su buque en la forma expresada, debiendo entre tanto el mismo Comandante ponerlo en uno de los castillos de la Plaza en que pueda estar hasta el tiempo de embarcarse, con la comodidad y seguridad correspondiente, y sin permitirle otro trato que el que necesite para pedir a su casa lo que haya menester para su viaje y dejar dispuesto todo cuanto quiera en orden a ella, y sus intereses, comunicándose para todo la orden necesaria de que se encarga el señor Presidente. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Sres. Presidente Casas
Regente Mosquera
Oidor Alvarez

En la misma fecha se libró la orden que se manda al Señor Comandante del Puerto de la Guayra: doy fe. — Moya.

N. 859.

S. C. G.

Me ha sido entregada por el Capitán don Juan Escalona la persona del señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, y con arreglo a la orden de V. S. fecha de ayer, está puesto en el castillo del Gavilán al cargo de un oficial, y correspondiente escolta.

Le he hecho presente la Orden de V. S. en que previene debe pasar a España bajo Partida de Registro en el bergantín "San José y Animas", próximo a dar la vela, y que desde luego podía arreglar las cosas de su casa e intereses de ella, para lo cual se le permitía por V. S. el trato correspondiente con privación de otro alguno, y esto mismo se le ha hecho

entender al oficial encargado de su custodia, acerca del trato que debe permitir al expresado señor Oidor honorario León.

Tengo ya tratado con el consignatario del bergantin "San José y Animas" para que lleve a su bordo bajo Partida de registro, al señor don Antonio Fernández de León, Oidor honorario como V. S. lo manda, y esta remisión está acordada, con la comodidad posible, pero es necesario que V. S. me ordene lo correspondiente para el Flete, Rancho, y demás que hay que acordar en este particular con quien debe tratarse para el pago de todo, y si debe permitírsele a dicho señor embarcar criados, cuantos y de qué calidad, para el arreglo del fletamiento, o pasaje, y a fin de que tenga en todas sus partes del debido cumplimiento la determinación de V. S., y yo libre del cargo de haberme excedido, en primer lugar, y en segundo de la detención que podía resultar por no haber hecho presente lo correspondiente acerca del pago del pasaje, criados y rancho, de que en nada toca la orden de V. S.; y lo con lo cual, y remisión del correspondiente pasaporte de esa Superioridad quedaría cumplida en todas sus partes arreglado por V. S. lo correspondiente sobre lo que hago presente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Guayra, 6 de diciembre de 1808.

José Vázquez y Téllez

Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

Caracas, 6 de diciembre de 1808.

Contéstese al Comandante de la Guayra que el flete, rancho y demás que necesite el señor don Antonio Fernández de León para su viaje debe acordarlo dicho señor con el mismo consignatario del buque, a cuyo fin le permitirá tratar con él: que acerca de criados le puede permitir llevar todos los que quiera para su servicio y comodidad y que en el caso no esperado de que por no tener tal vez dinero a la mano dicho Señor, puede ofrecerse alguna dificultad en esto, procure allanarla pidiendo el que fuere necesario a cualquiera sujeto de la Guayra y tomando libranza de dicho señor para esta ciudad, la cual se le pagará inmediatamente, en el concepto que ni con este motivo, ni otro debe darse ocasión a que el buque deje de salir al día que tiene señalado, llevándolo a su bordo. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real de Cámara habilitado)

Sres. Presidente Casas
Regente Mosquera
Oidor Alvarez.

En la misma fecha se libró el oficiocorrespondiente al Señor comandante del Puerto de la Guayra: doy fe. — Moya.

Don Juan de Casas Caballero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos, Presidente Gobernador y Capitán General en estas Provincias, y Subdelegado de la Renta de Correos.

Hago saber al Doctor don José Manuel Oropesa, que en diligencias reservadas que se practican relativas al mejor Real Servicio de S. M., de la causa pública, y de la seguridad de estos Dominios, se ha provehido un Decreto al tenor siguiente:

Decreto.— Caracas y noviembre veinte y nueve de mil ochocientos ocho. En vista de lo que resulta de la antecedente declaración, y de las diligencias que le preceden, a las cuales se agregará, atendiendo a la suma gravedad de su contenido; procédase sin pérdida de tiempo, a recibir una justificación sumarial en el Pueblo de Maracay, en donde, reside la mayor parte del año, el señor Oidor Honorario don Antonio Fernández de León; examinando al intento los vecinos que se considere, puedan dar mejor razón de los particulares, que se intentan indagar, conforme a los puntos siguientes:

Primero: Si el referido señor Oidor Honorario don Antonio Fernández de León, en estos tiempos de los acaecimientos de la Metrópoli, desde que vino la noticia de la prisión a nuestro amado Soberano el Señor Don Fernando Séptimo, ha esparcido en aquel pueblo las peligrosas ideas de que ya no debía mandar, ni la Real Audiencia, ni el Gobierno, sino que se debía formar una Junta, para que esta fuese la que gobernase.

Segundo: Si cuando se experimentaron en esta ciudad ciertos rumores perjudiciales al orden público; lo que sucedió pasados algunos días de la venida de los oficiales Franceses, y trajeron la infausta noticia de la novedad que se intentaba introducir por el Emperador de los Franceses, y en cuyo tiempo se verificó la prisión del Capitán Matos, Melo, y Manrique, se dejó decir el mismo don Antonio de León, que de donde le venía al Gobernador ni al Regente, preparar Horca, expresando que dichos señores eran los primeros que debían ser ahorcados.

Tercero: Si así mismo ha dicho que el Gobierno de España era un Gobierno perjudicial; y que por el contrario el Gobierno Francés, era un Gobierno que haría dichosos estos Países y si esto se corre en aquel Pueblo, como una cosa pública.

Cuatro: Si asimismo ha expresado, que nuestro amado Soberano Fernando Séptimo era un sujeto limitado e incapaz de gobernar.

Quinto: Si diversas cartas que vinieron del mismo pueblo, para el señor Regente, los Señores Fiscales, Alcaldes Ordinarios y otras personas, se ha dicho en el mismo pueblo que las introdujo un negro de dicho León.

Sexto: Si habiendo ocurrido cierta disensión en la calle pública, sobre estas mismas materias de Estado, entre don Luis López Méndez, vecino de esta ciudad, que hace mucho tiempo reside en aquel pueblo, y don Calixto García, se llegó a enfadar este último, y delante de don Pablo Larruscain, don Miguel Barrenechea, don José Cerbera, don Plácido

Gutiérrez, y otros, le dijo al expresado Méndez: vaya usted que ya sabemos aquí que entre usted y ese picaro de León, han sido los que han mandado las cartas, y diversos sujetos de Caracas, y que iba a dar inmediatamente parte al Gobierno; y si es cierto que al don Calixto García, le hicieron desistir por súplicas y amenazas, diciéndole que si se metía en éso, León acabaría con él con los resortes y poder que tiene en esta ciudad.

Séptimo: Si después que León consiguió de la Real Audiencia, la declaratoria de poder usar silla, y almohada en las funciones de Iglesia, se ha presentado a ellas con tres criados de librea, guarnecidas estas con galones de plata, y si esto ha hecho que aquellos vecinos, formen un concepto superior a su carácter.

Con arreglo a todo lo cual se procederá a evacuar la justificación que queda referida por el Doctor Don Juan Manuel Oropesa, a quien para ello se confiere toda la comisión y facultades necesarias, esperando de su integridad y celo, por el mejor servicio de Su Majestad, la evacuación con la mayor exactitud y puntualidad, conduciéndola fenecida que sea para arreglarla personalmente al Señor Presidente Gobernador y Capitán General y para todo ello se libre el despacho necesario. Así lo proveyeron, y firmaron, doy fe: Casas, Mosquera, Alvarez. Ante mí José María Moya, (Escribano Real).

Relativo.

En cuyo estado habiéndose recibido sus declaraciones, a Don José Arcila, y don José Cervera, vecinos de Maracay, se ha mandado por Decreto de esta fecha, se inserte los particulares primero y sexto de sus respectivas deposiciones, cuyo tenor, y el del mismo Decreto es como sigue:

Particular 1º de la
declaración de Arcila.

Al primero, dijo: Que era cierto que en estos tiempos de los acontecimientos acaecidos en la Metrópoli, se había dicho en el Pueblo de Maracay, como una voz, que había salido de la casa del señor don Antonio Fernández de León, que ya no había Rey, y que por consiguiente no debía ya mandar ni el Gobierno ni la Real Audiencia, sino que se debía formar una Junta para que esta fuese la que gobernase, añadiendo que el día veinte y cinco del corriente, habiendo convidado el declarante a varios amigos, a divertirse en su casa en el mismo pueblo de Maracay, y el tiempo de estar en pieza distinta, en lo interior de la casa, se dejó decir el padre cura de San Rafael de las Guasguas don Tomás Sosa, que se hallaba entre ellos, como en tono de amenaza: que ya lo verían que ya había venido para esta ciudad el señor León, con el

fin de establecer la Junta que tenía ya dispuesta, y debía componerse de los principales vecinos de esta ciudad, para que ésta fuese la que gobernase, quitando el Gobierno y todas las autoridades, lo cual supo el que declara por habérselo así comunicado don Plácido Gutiérrez y don José Cerbera que lo presenciaron, y el padre don Manuel Díaz que reside en Maracay. Que por el mismo padre Sosa, supo el domingo veinte y siete del corriente, la prisión que se le había ejecutado en esta ciudad, en el señor Marqués del Toro, y otros sujetos, silenciando la del señor León, de que se vino a cerciorar en esta ciudad, el día de ayer que llegó a ella y responde.

6º particular de la declaración de don José Cerbera.

Al sexto que sobre este hecho, lo que ha ocurrido es que habrá como veinte o veinte y cinco días que estando don Luis López Méndez, en la tienda de don Pablo Vicente Lerruscain, comenzó a tratar de los asuntos entre Francia y España, hallándose presente el que declara y don Miguel Abernechea, don José Antonio Aguirre, don Vicente Pérez y don Calixto García, no habiendo concurrido como se supone don Plácido Gutiérrez, y como el citado Méndez comenzase a ensalzar sobre manera los hechos de Napoleón, ponderando su poder, al paso que la España se hallaba aniquilada; y que sólo tenía unos partidillos de poca sustancia diciendo que siempre seríamos franceses, tomando la palabra don Vicente Pérez le dijo: usted no es español, pues aunque así fuese, debía usted decir lo contrario, porque eso es hacer desmayar los ánimos de los hombres: Que a estas voces entró don Calixto García, y continuando Méndez el hilo de su primera conversación, le dijo que sentía mucho haberse encontrado con él, que había mucho tiempo que le andaba huyendo, porque sabía que estaba poseído de esas ideas, a que le contestó Méndez, diciéndole que le daría la razón, y entonces le contestó García irritado, que se le quitase delante que era un pícaro, dándole al mismo tiempo una pechada, y que quien tenía la culpa era quien lo consentía en su casa con tales conversaciones, y que la fortuna suya era no tener allí un puñal, para quitarle la vida, que así estaba mandado por la Junta Suprema de Sevilla: Que con esta incomodidad se entró para adentro don Calixto, temblando de cólera, y dijo que quien tenía la culpa de todo eso, era aquel demonio, hablando por León, y que en aquella misma hora se iba a presentar al Teniente dando parte de las infamias de Méndez, y gastaría a favor de la Corona hasta el último medio que tuviera; que allí no había hombres que diesen parte de las picardías, que se estaban publicando por el temor que le tenían a León, pero que si no le hacía justicia el Teniente de Maracay, se venía a Caracas; y habiendo efectivamente ido a estar con el Teniente interino don

Santiago Michelena, hechura del mismo León, hicieron que la cosa se quedase sofocada, y responde.

Decreto.

Caracas y diciembre primero de mil ochocientos ocho. Insértense en el Despacho mandado librar para la averiguación que debe hacerse en el Pueblo de Maracay, los particulares de que hablan los dos testigos que en ellos se citan y residen en el mismo pueblo, en el concepto que se reserva recibir aquí su declaración al Presbítero don Tomás de Sosa. Así lo proveyeron y rubricaron. [Hay tres rúbricas] Antonio José María Maya, Escribano Real, Señores Presidente Casas, Regente Mosquera, y Oidor Alvarez.

En cuya virtud ordenó y mandó el referido señor Dr. don José Manuel Oropesa, que pasando al pueblo de Maracay, proceda a recibir la justificación prevenida en el auto de veinte y nueve de noviembre último, y evacuar las citas que están dispuestas en Decreto de esta fecha con arreglo a los particulares insertos de las declaraciones de don José Arcila, y don José Cerbera, y demás que resultaren, para todo lo cual se le confiere la comisión necesaria en toda forma.

Caracas, primero de diciembre de mil ochocientos ocho.

Juan de Casas.

Por mandato de su señoría
José María Moya
(Escribano Real).

En el pueblo de Maracay a tres de diciembre de mil ochocientos ocho, el doctor don José María Oropesa, Abogado de la Real Audiencia, que reside en la ciudad de Santiago de León de Caracas y de su Ilustre Colegio dijo: que habiéndose conducido desde aquella, que es el lugar de su vecindario a este pueblo; con sólo el objeto de dar cumplimiento al presente Despacho; desde luego para ponerlo en ejecución, acepta la Comisión y encargo que se le ha conferido: y bajo de Juramento que hace en legal forma por Dios nuestro Señor y esta Santa Cruz, se obliga a usar bien fielmente (según su inteligencia) la comisión que se le ha dado y a no ejecutar lo contrario, por respeto, amor, odio, temor e interés ni otro motivo. Póngolo por diligencia y firmo con Testigos por falta de Escribano de que certifico.

Dr. José Manuel Oropesa
Pedro Hernández Juan Bautista Rodríguez.

Seguidamente pasé yo el Comisionado a la Casa del Señor Teniente de este Pueblo a efecto de hacerle presente mi llegada y Comisión

que se me ha conferido, por los auxilios que debe prestarme: e impuesto del Despacho en sólo lo sustancial y preciso, expuso: que desde luego me reconocía por tal comisionado del señor Capitán General y que está pronto a franquear cuantos auxilios necesite, a dejar cumplido en todas sus partes mi encargo: y firmó conmigo y los Testigos de Actuación.

Dr. Oropeza. Agustín Gómez Montalvo.
Pedro Hernández. Juan Bautista Rodríguez.

1º

Declaración de
D. Ramón Carrión.

En el pueblo de Maracay, a cuatro de diciembre de mil ochocientos ocho: Yo el comisionado teniendo presente a Dn. Ramón Carrión, avecindado en este Pueblo veinte y dos años ha, y labrador en él; a quien recibí juramento que hizo por Dios Ntro. Sr. y una señal de Cruz bajo la cual ofreció decir verdad, y todo lo que supiese en orden a lo que se le va a preguntar, y siendo con arreglo a los particulares insertos en el Despacho contestó.

Al primero: Que con motivo de tener su labor en Guaruto no viene a este Pueblo sino a cumplir con el precepto de la Misa, y que por esta razón nada ha sabido en el particular.

Al segundo: Que lo ignora.

Al tercero: Que del mismo modo lo ignora.

Al cuarto: Que no lo ha oído decir.

Al quinto: Que no lo sabe.

Al sexto: Que por voces públicas sabe el particular: y más que llegó el mismo Dn. Calixto García a sacudir un bofetón a Méndez, y hasta llegó ha amenazarle con unas tijeras. Que ha oído decir y que esto ocurrió por estar Méndez hablando sobre Ntro. Rey y Bonaparte.

Al séptimo: Que ha oído decir que llevó el Sr. León una silla muy galoneada: que no la ha visto por hallarse todo el año atado con calenturas: que en cuanto al ascendiente, y poder que tiene en este Pueblo, es público y constante. Que es cuanto sabe, y lo que puede decir bajo el juramento prestado. Leído este, dijo estar bien escrito, que su edad es la de treinta y seis años, y la firmó conmigo y los Actuarios.

Ramón Carrión.
Doctor Oropesa. Juan Bautista Rodríguez.
Pedro Hernández.

2º

Dn. Plácido Gutiérrez.

Seguidamente teniendo presente a Dn. Plácido Ruiz Gutiérrez, ve-

cino, y casado en este Pueblo, Yo el Comisionado le recibí juramento que hizo por Dios Ntro. Sr. y una señal de Cruz bajo la cual ofreció decir verdad en todo lo que se le preguntase, y siéndolo por los particulares insertos en el Despacho contestó.

Al primero: Dijo que con publicidad a oído decir que ya no debía mandar ni la Real Audiencia ni el Gobernador, y sí una Junta que se debía formar: que este era el parecer del Sr. Dn. Antonio de León porque esta provincia no debía sujetarse a la de Sevilla. Que hace memoria que a uno de los muchos a quien oyó esta especie, fue al Pbro. Dn. Rafael Campos, Cura de Güigüe, a la razón que entró a visitar al Sr. cura de este Pueblo; y que las expresiones que le oyó fueron estas: "he estado a visitar al Sr. León en su hacienda de la Trinidad: me ha recibido con los asuntos de la España, y la Francia; y lleno de enfado me ha dicho; que por no estar él, en el Cabildo no se ha sujetado esta provincia al dominio Francés, que es tan político, y tan suave; y se ha ido a someter a la Junta de Sevilla que no tiene ningunas facultades; pero que esto se ha hecho porque el Gobernador es un bruto, y lo es también el Regente que lo dirige: que esto fue lo que expresó, y oyó al cura de Güigüe, y a muchos vecinos lo que deja dicho arriba.

Al segundo: Que oyó decir que el Sr. Dn. Antonio de León aseguraba que el Sr. Capitán General no tenía facultades para haber decretado la prisión que se dice: porque desde que se quitó el Rey de España tenía las manos ligadas: pero que no ha oído decir nada en cuanto a la horca.

Al tercero: Que es cierto su contenido en todas sus partes.

Al cuarto: Que también lo ha oído en varias conversaciones como pensamiento que ha comunicado el mismo Sr. León.

Al quinto: Que es cierto el particular: y más que habiendo venido orden del Sr. Capitán General para solicitar al Negro que se había este escapado por ser el Teniente de este Pueblo, hechura del Sr. León.

Al sexto: Que es cierto el pasaje ocurrido en la tienda de Dn. Pablo Vicente Larruscain, socio de Dn. Miguel Barrenechea: y que también lo es que Dn. Calixto García le dijo a Méndez que entre él, y León habían dirigido las cartas, y que él daría parte al Gobierno si nadie se atrevía a ello por temor de ese Demonio que está metido allá arriba, señalando para la hacienda y casa del Sr. León: que esto últiimo no lo presenció el declarante pero se lo contó Dn. Miguel Barrenechea inmediatamente que pasó el suceso en la casa de Dn. José Arcila, y también Cervera en la calle: que este pasaje como acaecido en una tienda pública todos los vecinos lo saben pues no se habla de otra cosa.

Al séptimo: Que sólo ha visto una librea guarnecida con galones de plata; y otra a manera de un uniforme militar. Que aquel se pone detrás de las sillas cuando su amo se sienta en ellas: y que en cuanto al concepto superior de su carácter, es tanto que en este Pueblo todos le viven sometidos, especialmente la gente inferior que lo respetan más

que al Juez ordinario; y de alguna forma también se le someten porque temen ser arruinados, si no contemplan sus ideas, como ya lo ha hecho con algunos porque dice que su brazo es muy poderoso.

Preguntado con respecto a la cita que le hace Dn. José Arcila, en el primer particular de su declaración dijo, es cierto, y positivo cuanto expresa; y que el mismo declarante oyó al Presbítero Dn. Tomás Lora decir en la Casa de Arcila que ya el Sr. León había ido a Caracas a poner en planta y en público la Junta que se estaba formando en secreto de los sujetos mas que ésta nos sujetaría al gobierno suave de los franceses o a la independencia. Que el Emperador de los Franceses, había hecho en España y con el Rey, lo mismo que este había hecho con Montezuma, y las Américas concluyendo con ponderar la imposibilidad que había de que Fernando Séptimo volviese al trono porque el Francés era invencible.

Que como fiel vasallo de su Majestad el Sr. Dn. Fernando Séptimo no puede pasar en silencio otro pasaje que puede ser importante a la buena administración de Justicia. Que estando el declarante en casa de Dn. Gregorio Carrión, llegó allí Dn. Francisco Inchampe, refiriendo que se había encontrado con Dn. Luis Méndez quien viéndole la cucarra con la cifra de Ntro. Rey, le dijo: ¿también Ud. anda con esa mojiganda? A que contestó Inchampe: ¡Qué, no es Ud. español! A lo que repuso Méndez: soy español americano, e independiente. Y dando un arrastre en el suelo con la punta del pie añadió: que en breve yo vería aquellas cucarras arrastradas por el suelo. Que es cuanto sabe, y la verdad en fuerza del juramento prestado. Leído este, dijo estar conforme, y que su edad es la de treinta y seis años, y la firmó conmigo, y los testigos actuarios.

Pedro Hernández — Juan Bautista Rodríguez.

Dr. Oropeza — Plácido Luis Gutiérrez.

En el mismo día, Yo el Comisionado teniendo presente al Sargento segundo del batallón de Blancos, voluntarios de estos valles, y Dn. Juan de la Cruz Brito, le recibí juramento que hizo por mi Dios Ntro. Sr. y una señal de Cruz por la cual ofreció decir verdad a lo que se le preguntase. (Y siendo con arreglo a los particulares insertos en el Despacho) dijo:

3º

Declaración de Dn. Juan de la Cruz Brito.

Al primero: Que únicamente sabe porque se lo dijo Dn. Antonio Medinas, mayordomo del Sr. León, que este decía que por la prisión

del Rey Ntro. Sr. era preciso que nos gobernásemos por República viviendo cada uno como mejor le acomodase.

Al segundo: que no lo sabe ni lo ha oído decir.

Al tercero: que del mismo modo lo ignora.

Al cuarto: que no lo sabe.

Al quinto: que del mismo modo lo ignora.

Al sexto: que sobre el particular sólo sabe que Dn. Calixto García le dió un bofetón a Dn. Luis Méndez en la tienda de Dn. Pablo de Larruscain a presencia de los que se citan porque estaban hablando en contra de los Españoles, y a favor de los Franceses: y que esto mismo ha oído decir a varios de este Pueblo, ejecutan Dn. Pedro Esterano y Dn. Manuel Romero.

Al séptimo: que lo ignora porque el declarante vive metido en su hacienda, y sólo viene al Pueblo a las primeras Misas. Que por lo que pueda convenir a la buena intención de los Magistrados que nos gobiernan y como fiel y amante vasallo de S. M. hace presente que estando en la tienda de Dn. José García, Dn. Plácido Gutiérrez, Dn. Pedro Hernández, y otros que no tiene presente, llegó el declarante a cuyo señor, después de la salutación de estilo dijo Gutiérrez que parecía increíble que Dn. Antonio Moreno que está en el día de Gobernador político en Barinas hubiese escrito una carta a Dn. Cristóbal Nieto de Aparicio en que derrocaba contra el Gobierno Español, y le decía que ya habría Gobierno nuevo. Que esta carta la llevó el expresado Aparicio casa de Dn. Gregorio Carrión, quien le dijo que si no quería perder aquel hombre que ocultase la carta. Que es cuanto sabe, y la verdad en fuerza del Juramento prestado. Leyósele, y dijo estar conforme: que es de edad de cuarenta y seis años, y la firmó conmigo, y los actuarios de que certifico. Sobre Don Juan de la Cruz Brito.

Dr. Oropeza — Juan de la Cruz Brito.
Pedro Hernández — Juan Bautista Rodríguez.

4º

Dn. Miguel Barrenechea.

Teniendo presente a Dn. Miguel Barrenechea comerciante y vecino de este Pueblo a quien Yo el comisionado le recibí Juramento que hizo por Dios Ntro. Sr., y una señal de la Cruz mediante la cual ofreció decir verdad en lo que supiese y le fuese preguntado, y siéndolo con arreglo a los particulares, insertos en el escrito dijo:

Al primero: Que lo ignora.

Al segundo: Que del mismo modo lo ignora.

Al tercero: Que no lo sabe.

Al cuarto: Que del mismo modo lo ignora.

Al quinto: Que sólo ha oído que un Negro llevó las cartas al co-

rreo, más no que sea de Dn.Antonio de León.

Al sexto: Que con motivo de estar el declarante dentro del almacén sólo oyó porque salió a la bulla que Dn. Calixto García le decía a Dn. Luis López Méndez que era un indigno: que no era Español: y que si él diera cuenta lo pasaría muy mal, que es cuanto alcanzó a oir.

Al séptimo: Que con motivo de asistir a Misa rezada el declarante no ha visto lo que se pregunta sobre las libreas, pero si lo ha oído decir, y de que llevara silla, y cojín.

Leídosele la cita que le hace Dn. José Cervera en el texto particular de su declaración dijo, que se remite a lo que tiene declarado en el texto particular, que es cuanto sabe, y lo que puede decir sobre lo que se le ha preguntado bajo el Juramento que tiene dado. Leídosele dijo estar conforme lo que en ella se afirma, y verifica: que es de edad de veinte y siete años, y la firmó conmigo, y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. Miguel Barrenechea.
Juan Bautista Rodríguez Pedro Hernández.

5º
Dn. Pablo Vicente
Larruscain.

En el mismo día teniendo presente a Dn. Pablo Vte. Larruscain, Yo el comisionado le recibí Juramento que hizo conforme a por Dios Ntro. Sr., y una señal de Cruz por la cual ofreció decir verdad en lo que se le preguntase, y siéndolo con arreglo a los particulares insertos en el anterior despacho contestó:

Al primero: Que no lo ha oído.

Al segundo: Que igualmente ignora el particular.

Al tercero: Que tampoco lo sabe.

Al cuarto: Que tampoco lo sabe.

Al quinto: Que lo ignora.

Al sexto: Que es cierto el pasaje que recita; pero que el declarante se vestía, y salía precipitadamente para misa mayor con Dn. Vicente Pérez, y que éste es el motivo de no poder especificar el hecho: que si vió a Dn. Calixto enfurecido contra Méndez porque éste decía sobre el Gobierno Español y Francés en opinión: que aún después de misa estaba incómodo Dn. Calixto: y que antes de hablar Méndez con este ya había tenido otra disputa sobre lo mismo con Dn. Vicente Pérez.

Al séptimo: Que si lo ha visto en su silla en algunas funciones con su paje pero que no ha reparado sobre el vestuario de ellos, y que en cuanto a su carácter supone es respetable como en todos en este Pueblo.

Preguntado por la cita que le hace Dn. José Cervera en el sexto particular dijo: Que con motivo de venirse Mendez a hablar sobre espera de cierta cantidad que le adeuda le huyó a éste para que no le su-

plicase; y que con este motivo, y el de irse para misa como tiene dicho, no pudo imponerse de los fundamentos de la disputa, y solo sí puede asegurar por mayor que era sobre los asuntos de España, y el Gobierno Francés como ya tiene dicho: que la disputa con Pérez es cierta y también con Dn. Calixto García. Que es cuanto sabe en lo que se le ha preguntado, y lo que puede decir bajo el juramento que tiene hecho. Impuesto de ella dijo estar conforme que es de edad de veinte y seis años, y la firmó conmigo y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. Pablo Vicente Larruscain.
Pedro Hernández Juan Bautista Rodríguez.

6º

Dn. Vicente Pérez.

Consecutivamente teniendo presente a Dn. Vicente Pérez empleado en el comercio le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz por la cual ofreció decir verdad en todo lo que se le preguntase, y siéndolo con arreglo a los particulares del despacho contestó:

Al primero: Que lo ignora.

Al segundo: Que del mismo modo ignora, porque él no es vecino de este pueblo en cuyo acto yo el comisionado pasé a examinarlo sólo con respecto a la cita que le hace Dn. José Cervera, en el sexto de su declaración, e impuesto de su contenido dijo: Que ensalzando Méndez el poder de los Franceses y dando por imposible que Nuestro Señor Rey, vuelva a su trono, trató de persuadir al declarante que necesariamente había de prevalecer el dominio Francés. Que a esto se le opuso el declarante, y le dijo tal misma expresiones que se citan: añadiéndole a Méndez por la incomodidad en que se puso que si el declarante fuera Gobernador en el acto le quitaría la cabeza para que fuese más afecto, y leal a los españoles. Que el declarante se marchó a Misa con Dn. Pablo Vicente Larruscain, y dejó allí a Méndez con otra disputa más enfurecida sobre lo mismo con Dn. Calixto García, y que este le dijo a Méndez todo lo que reza el particular. Que es cuanto sabe, y puede decir bajo juramento prestado. Leídosele dijo estar conforme: que es de edad de treinta y un años y vecino de la Villa de Cura, y la firmó conmigo y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza Pedro Hernández.
Juan Bautista Rodríguez Vicente Pérez.

7º

Dn. José Antonio Aguirre.

El Pueblo de Maracay a cinco de diciembre de mil ochocientos

ocho: Yo el comisionado teniendo presente a Dn. José Antonio Aguirre vecino ocupado en el expendio de una tienda de mercería le recibí juramento que lo hizo en una señal de Cruz ofreciendo por ella y Dios Ntro. Sr. decir verdad en lo que se le preguntase y siéndolo por la cita que Dn. José Cerbera le hace al Sexto particular de su Declaración dijo: Que es cierto pasó entre Dn. Calixto García y Dn. Luis López Méndez el pasaje que se dice y se le ha leído; pero que no presenció lo ocurrido entre éste y Dn. Vicente Pérez, porque esto sucedió antes de llegar el declarante. Que tampoco oyó que García dijese que la culpa la tenía Dn. Antonio de León: que es cuanto puede declarar en fuerza del juramento prestado. Leídosele dijo estar bien con lo que ha depuesto: que es de edad de treinta años y la firmó conmigo y los actuales de que certifico.

Dr. Oropeza. — José Antonio Aguirre.
Pedro Hernández — Juan Bautista Rodríguez.

8º

D. Cristóbal Nieto Aparicio.

Teniendo presente a Dn. Cristóbal Nieto Aparicio, Subteniente de Ejércitos, vecino, y hacendado de este Pueblo sobre cuarenta años ha y también Garzón del Batallón de Pardos de estos Valles, Yo el Comisionado del Sr. Capn. Gral. le recibí Juramento que hizo poniendo la mano sobre la Cruz de su Espada por la cual ofreció a Dios, y al Rey decir verdad bajo su palabra de honor en todo lo que se le preguntase y siéndolo con arreglo a los particulares insertos en el despacho de mi comisión dijo:

Al primero: Que el contenido de este particular lo ha oído de la boca de Dn. Luis Méndez; mas no al Sr. Dn. Antonio Fernández de León con quien ninguna comunicación familiar tiene en la actualidad.

Al segundo: Que lo ignora.

Al tercero: Que el contenido de este particular solo lo ha oído a Dn. Luis Méndez a quien el mismo declarante le ha hecho amistosa reconvenciones para que no se produzca contra el Gobierno Español; pero nada ha oído al Sr. León.

... ... [sic]

público; y hasta entiende el declarante que García le sacudió a Méndez, y hasta lo hubiera pasado si hubiera tenido arma y no hubiera habido gente delante. Que si trató o no de presentarse lo ignora el declarante que Méndez públicamente ha dicho que es necesario y conveniente una Junta Suprema de Caracas.

Al séptimo: Que lo ha visto el declarante llevar su silla galonada con sus pajes; pero que no puede asegurar porque no reparó si los pajes íban con libreas guarnecidas. Que en cuanto al concepto de su ca-

rácter siempre es el mismo que ha tenido porque favorece a muchos, y también reprende algunos excesos.

Preguntado por la carta que le escribió al declarante don Antonio Moreno en que derrocaba contra el Gobierno Español y pronosticaba otro nuevo; para que le presente, o dé razón de su paradero, y quienes la han visto dijo: Que la carta en su concepto no tiene nada de mal; ante si mucho de bueno. Que cree la conserva todavía en su poder, que como la encuentre la presentará al Tribunal que es cuanto sabe y lo que puede decir en fuerza del juramento prestado. Leídosele dijo estar conforme, que su edad es la de sesenta y tres años cumplidos, y la firmó conmigo y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. Cristóbal Nieto Aparicio.
Pedro Hernández Juan Bautista Rodríguez.

[La carta va anexa y dice: Barº 8 de Jun. de 1808]

Mi estimado D. Cristóbal Nieto Aparicio: Mucho me alegró la orden Rl. que me dice usted ha venido del abono de los atrasados depremios de 23 y 25, cuyas cédulas que usted me dice le díga donde paran no puedo hacerlo a punto fijo porque no me acuerdo, pero es regular que als incluyera yo al Señor Capitán General adjuntas a su representación en que socilitaba dichos atrasados, y por consiguiente deben parar en Secretaría de Gobierno.

Por acá también han llegado noticias muy por menor de las graves novedades de Europa y doy a usted muchas gracias por las que comunica, y cuídese mucho para que pueda sobrevivir y gozar del buen gobierno que debemos esperar, pues todos los Fernandos han sido buenos y en su tiempo ha prosperado la España.

El Informe que puse en sus memoriales, lo encontrará usted en el archivo del Batallón, cuyos documentos no me trajo ninguno, por lo que no le remito la copia que me pide.

Pretendan los oficiales de blancos cuanto quieran, que yo me daría por bien servido el volverme a esos valles con un retiro capaz de poderme mantener que es a lo que aspiro, y por esto me estoy sacrificando hasta lograrlo.

Páselo usted bien, y vea en que puede servirle este su afecto comandante que siempre le ha estimado y le estima.

Antonio Moreno.

D. Vicente Gómez.

Seguidamente teniendo presente a don Vicente Gómez, vecino del pueblo de Turmero e Interventor de la Renta de Tabaco a quien yo el comisionado le recibí juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo el cual ofreció decir verdad acerca de lo que se le preguntase, y siéndolo con arreglo a los particulares insertos en el despacho de mi comisión contestó:

Al primero: que lo ignora; y antes bien aplaude las noticias favorables que tienen de la España.

Al segundo: que igualmente lo ignora.

Al tercero: que del propio modo ignora el particular.

Al cuarto: que no lo sabe.

Al quinto: que estando el declarante un día en su Mesa se dijo en ella la novedad de las cartas; y añadió el señor León, que el Administrador de Correos había procedido sin ninguna precaución para asegurar el Negro que las condujo.

Al sexto: Que ha sabido que don Calixto García y don Luis Méndez tuvieron cierto encuentro porque chocaron en sus opiniones sobre materias de Estado, y lo acaecido entre la España y la Francia; que como que no presenció el pasaje, ni ha hablado con ninguno de los que lo vieron no está impuesto del pormenor de él; pero que el pasaje es público.

Al séptimo: que sólo lo ha visto por una vez ocupando su silla guarnecida, pero que no sabe de la librea de los pajes, ni del concepto que se haya formado en este pueblo por aquel privilegio: Que es cuanto sabe y puede decir por el juramento prestado; que está conforme lo escrito, y que su edad es treinta y ocho años, y la firmó conmigo y los testigos de actuación.

Dr. Oropeza. Vicente Gómez.
Pedro Hernández Juan Bautista Rodríguez.

Dn. Francisco de la Hoz.

Luego teniendo presente a don Francisco de la Hoz, Administrador de este pueblo de Real Hacienda, yo el comisionado le recibí juramento que hizo conforme a derecho por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz bajo la cual ofreció decir verdad de todo lo que supiere acerca de lo que se le preguntase, que siéndolo por los particulares insertos en el despacho de mi comisión contestó:

Al primero: Que ignora el particular.

Al segundo: Que como el declarante no se trata con don Antonio de León nada sabe al particular.

Al tercero: Que no ha oído tampoco esto.

Al cuarto: Que igualmente lo ignora.

Al quinto: Que tampoco ha oído nada sobre el particular.

Al sexto: Que sabe porque se lo han comunicado que don Calixto García, y don Luis Méndez se atracaron por materias de estado sobre si se defenderían bien o no los españoles, porque el segundo decía que no podían resistir los españoles a los franceses.

Al séptimo: Que si lo ha visto ocupando su silla en la Iglesia, y que un criado nombrado Gervacio va con una chupa corta, guarnecida

con galón de plata, y que en cuanto al concepto que se halla formado nada puede decir; que es cuanto sabe, y lo que puede declarar en fuerza del juramento prestado. Leídosele dijo estar conforme; que es de edad de veinte y nueve años cumplidos, y la firmó conmigo y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. Francisco de la Hoz.
Pedro Muñoz Juan Bautista Rodríguez.

11

Don Calixto García.

En el mismo día teniendo presente a Dn. Calixto García, vecino comerciante de este Pueblo: Yo el comisionado le recibí Juramento que hizo conforme a derecho por Dios N. S. y una señal de Cruz bajo la cual prometió decir verdad en todo lo que supiese acerca de lo que se le preguntase y siéndolo con arreglo a los particulares nisertos en el despacho de mi comisión dijo:

Al primero: Que sobre este asunto no ha oído nada al Sr. León, ni a ningún otro particular.

Al segundo: Que tampoco ha oído nada sobre lo que se le pregunta.

Al tercero: Que igualmente lo ignora.

Al cuarto: Que tampoco lo sabe.

Al quinto: Que sabe se llevaron unas cartas al Correo para los Señores que se expresa pero que no sabe quién fue el Negro que los introdujo.

Al sexto: Que es cierto el pasaje ocurrido con Dn. Luis López Méndez: que el declarante lleno de incomodidad e indignación por estar Méndez hablando mal de los Españoles por el ningún fundamento, y suficiencia de sus hechos y hazañas contra la Francia, trató el declarante hasta de quitarle la vida porque no lo creyó español según hablaba: que para el caso solicitó del mostrador unas tijeras, y lo contuvieron los circunstantes: que bien pudo decir lo mal que expresa el particular, y también lo que expresa Dn. José Cerbera en la cita que se le ha leído porque como tiene dicho, cuasi estaba fuera de sí, y por la amistad íntima que le ve a Méndez con León que también es verdad que llegó a oir como el Teniente contó la reserva a manifestarle lo acaecido con Méndez pero que esto no lo hizo como a Juez sino como amigo para que pusiese remedio y contuviese a Méndez.

Al séptimo: Que es cierto el particular en orden al concepto superior, y que criados sólo ha visto llevar dos con librea guarnecida pero no puede decir de qué porque los vió a larga distancia. Que es cuanto sabe, y lo que puede decir bajo el Juramento prestado. Leídosele dijo estar conforme: que es de edad de treinta y cinco años y natural de Cas-

tilla la Vieja y la firmó conmigo y los testigos actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. Calixto García.
Pedro Hernández. Juan Bautista Rodríguez.

12º

Dn. Gregorio Carrión.

En el mismo día teniendo presente a Dn. Gregorio Carrión, vecino Ministro y retirado de la Real Renta de Tabaco, yo el comisionado le recibí Juramento que hizo conforme a derecho por Dios N. S. y una Santa Cruz, y en ello ofreció decir verdad acerca de lo que se le preguntase, y habiéndolo ejecutado por los particulares insertos en el despacho de mi comisión contesto:

Al primero: que sólo sabe por habérselo comunicado Dn. Juan de la Cruz Brito, y a este Dn. José Antonio Medina Mayor como del Sr. Dn. Antonio Fernández de León que este desea que ahora viviríamos en república y como a cada uno le pareciese sin hacer memoria el declarante de que le hubiese especificado la razón.

Al segundo: Que lo ignoraba en todas sus partes.

Al tercero: Que al venerable cura de este Pueblo, a Dn. José Servera, y a Dn. Plácido Gutiérrez les ha oído esta conversación refiriéndosela al declarante como una cosa Pública y que ha tenido su origen en la casa del Sr. León.

Al cuarto: Que no se lo ha oído al Sr. Dn. Antonio de León pero si hace memoria que un día vino a la casa del declarante el cura de este Pueblo, diciendo lo mismo que se pregunta.

Al quinto: Que por el mismo Párroco, Dn. José Servera y Dn. Plácido Gutiérrez supo que el Administrador de correos de este Pueblo Dn. Fermín Pardo había presentado al Sr. Teniente el Negro que le había entregado las cartas, y que en esto se había quedado el negocio: que esto se verificó a consecuencia de haber mandado el Sr. Capitán General ciertas certificaciones del hecho.

Al sexto: Que conforme expresa el particular se lo comunicó al declarante Dn. José Servera.

Al séptimo: Que sabe de oídas que lleva dos libreas, y que la primera silla que le hicieron no le acomodó, y que después mandó hacer otra toda guarnecida: que en cuanto al concepto superior es público y notorio que en este Pueblo no se hace otra cosa que lo que el quiere, porque los tenientes son toda hechura suya especialmente desde que salió Dn. Salvador, y que ahora con el privilegio es mayor su ascendiente.

Impuesto de la cita que le hace a Dn. Plácido Gutiérrez acerca de lo ocurrido en su casa con Dn. Francisco Inchampe dijo que como lo ha depuesto Dn. Plácido Gutiérrez, así mismo lo expresó Dn. Francisco Inchampe.

Preguntado por la cita que le hace Dn. Juan de la Cruz Brito acerca de la carta que llevó, y leyó en su casa Dn. Cristóbal Nieto Aparicio la que se le leyó por haberla presentado, y a esto contestó que la que se le ha leído es la misma que le señaló el declarante a Aparicio y que también es verdad, que le chocaron al declarante las expresiones de que ahora tendríamos buen Gobierno porque todos los Fernandos han sido buenos en lo que se daba a entender que alguno no lo había sido cuando para el declarante todos sus soberanos han sido buenos pero que sin embargo, que hiciese lo que quisiera en orden a presentar la carta. Que es la verdad, y cuanto puede decir en fuerza del Juramento que se le ha tomado.

Leídosele dijo estar conforme, que es de edad de cincuenta y cuatro años y la firmó conmigo, y los testigos actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. Gregorio Carrión.
Pedro Hernández Juan Bautista Rodríguez.

13

Don José Antonio Medina.

Luego teniendo presente a Dn. José Antonio Bentangud Medina, mayordomo de la hacienda del señor Dn. Antonio Fernández de León, yo el comisionado le recibí Juramento que hizo por Dios N. S. y una Señal de Cruz bajo la cual ofreció decir verdad a lo que se le preguntase y siéndolo con arreglo a la cita que le hace Dn. Juan de la Cruz Brito; para lo cual le fué leída, contestó:

Que a Dn. Juan de la Cruz Brito solo le dijo el declarante que le había dicho el Sr. Dn. Antonio que en la ciudad de Caracas se estaba formando una Junta para ver si nos habíamos de gobernar en república como se hacía en otras partes. Que esto fue lo que le dijo a Dn. Juan de la Cruz Brito por habérselo dicho el expresado Sr. León a lo que el declarante le preguntó como estaban de noticias, y también se acuerda le dijo que eran favorables las de España porque no se sabía si serían ciertas. Que es cuanto puede decir bajo el Juramento que tiene hecho. Leídosele dijo estar conforme, que es de edad de cuarenta y cuatro años, y no firmó porque dijo no saber, hícelo yo con los testigos de actuación de que certifico.

Dr. Oropeza. Pedro Hernández Juan Bautista Rodríguez.

14

Dn. Fermín Pardo.

En el mismo día teniendo presente a Dn. Fermín Pardo, Administrador de la Real Renta de Correos: Yo el comisionado le recibí Jura-

mento que hizo conforme a derecho por Dios N. S. y una señal de Cruz bajo la cual ofreció que en cuanto se le preguntase dirá verdad, y siéndolo con arreglo a la cita que hace Dn. Gregorio Carrión sobre si es cierto presentó al Sr. Teniente de este Pueblo el Negro que llevó a su oficina las cartas que se remitieron a la ciudad de Caracas para los Señores Presidente, Regente, Fiscales y Jueces ordinarios dijo: Que es falsa la cita; pues aunque ha practicado las más activas diligencias para su averiguación no lo ha podido conseguir. Que es lo que puede decir bajo el Juramento prestado: añadiendo que es verdad se presentó al Teniente dando parte de lo ocurrido; pero que esto fue sin el Negro, porque éste desapareció inmediatamente que soltó las cartas diciendo que un blanco se las había entregado al pasar por la calle. Que esto si es verdad: Leídosele dijo estar conforme; que su edad es la de cuarenta y dos años, y tres o cuatro empleados en este Pueblo, y la firmó conmigo, y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. Fermín Pardo.
Pedro Hernández. Juan Bautista Rodríguez.

Me hallo en este Pueblo con una comisión del Sr. Capitán General evacuando ciertas diligencias reservadas. Sobre ellas uno de los testigos examinados le ha hecho una cita al Presbítero Dn. Manuel Díaz que es necesario evacuarla; con este motivo ocurrió a nos para que como vicario se sirva franquear permiso a la mayor brevedad para que declare aquel eclesiástico bajo el seguro de que no es sobre causas ni que puede haber confusión de sangre, ni de temer irregularidad por su Derecho.

Dios que Ud. a.

Maracay, Diciembre 4 de 1808.

Es copia del Oficio que pasé al Vicario Foráneo del Pueblo de la Victoria.

Dr. Oropeza.

En vista del oficio de Nmo. que acabo de recibir con la fecha de este día se le permite la licencia al Presbítero Dn. Manuel Díaz para que pueda declarar con Juramento *in verbo Sacerdotis* en su Tribunal como Juez comisionado y S. C. G. siempre que de dicha declaración no pueda resultar fusión de sangre, mutilación de miembro ni otra de las prohibidas en los Sagrados Cánones y Santo Concilio.

Nuestro Señor guarde la vida de Ud. a.

15

Dn. Manuel Díaz.

Victoria, 4 de Diciembre de 1808.

Antonio Savino Gómez.

Juez Comisionado, Dr. José Manuel Oropeza.

Seguidamente, teniendo presente al Presbítero Dn. Manuel Díaz, Yo el comisionado habiéndolo impuesto de la licencia del Vicario Foráneo le recibí Juramento que hizo in verbo sacerdotis, tacto, pectore, et corona por el cual ofreció responder en justicia y verdad todo lo que se le preguntase; y siéndolo como vecino que es de este Pueblo sobre los particulares insertos en el despacho de mi comisión, contestó.

Al primero: Que nada sabe sobre el particular.

Al segundo: Que del mismo modo lo ignora.

Al tercero: Que tampoco ha llegado a sí noticias.

Al cuarto: Que no ha oído nada.

Al quinto: Que supo se habían introducido las cartas y que era incógnito el Portador.

Al sexto: Que sólo supo se habían chocado Dn. Calixto García y Dn. Luis Méndez por los acaecidos de la Europa, y que el Dn. Calixto se había enfurecido contra Dn. Luis.

Al séptimo: Que lo ignora.

Siendo preguntado por la cita que le hace Dn. José Arcila, en el primer particular de la declaración, impuesto de ello, dijo: que es falsa la cita que se le hace que es cuanto puede decir bajo el Juramento prestado. Leídosele dijo estar conforme con lo escrito: que es de edad de cuarenta y nueve años, y la firmó conmigo, y los testigos de actuación.

Dr. Oropeza. Presbítero Manuel Díaz.

Juan Bautista Rodríguez Pedro Hernández.

16

Dn. Salvador Sein.

Luego teniendo presente a Dn. Salvador Sein, vecino hacendado en este Pueblo, Yo el comisionado le recibí Juramento que hizo conforme a Derecho por Dios N. S. y una Señal de Cruz por la cual prometió contestar verdad todo lo que se le preguntase, y siéndolo con arreglo a los particulares insertos en el despacho de mi comisión contestó:

Al primero: Que nada puede decir sobre el particular por estar enfermo en una cama.

Al Segundo: Que por la misma razón lo ignora.

Al Tercero: Que tampoco ha oído nada en el particular.

Al Cuarto: Que lo ignora.

Al Quinto: Que solo sabe que un Negro incógnito soltó en la es-

tafeta las cartas que se dicen, diciendo que se las había dado un blanco que pasaba, que esto se lo comunicó el mismo Administrador de Correos.

Al Sexto: Que sólo sabe que Dn. Calixto García tuvo una disputa con Dn. Luis Méndez sobre las novedades del día que se las comunicaron varios, que fueron dos a verlo de enfermo y que sabe también que García le dijo a Méndez que se iba a presentar al Gobierno, más no sabe por qué no lo hizo.

Al Séptimo: Que supo que el Sr. Dn. Antonio de León fue con acompañamiento y comitiva a hacer uso de la silla que le permitió la Real Audiencia y que iban algunos pajes para recogerla según le informaron, pero que no sabe qué librea llevaban. Que es cuanto sabe, y puede decir bajo el Juramento prestado. Leídosele, dijo estar conforme: que es de edad de treinta y nueve años, y la firmó conmigo y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza — Salvador Joaquín Sein.
Pedro Hernández. — Juan Bautista Rodríguez.

17

Dn. Francisco Inchauspe.

En el mismo día teniendo presente a Dn. Francisco Inchauspe; Yo el comisionado le recibí Juramento que hizo conforme a Derecho por Dios N. S. y una Santa Cruz bajo la cual prometió contestar verdad a lo que se le preguntara, y siéndolo con arreglo a la cita que hace Dn. Plácido Luis Gutiérrez, confirmada por el Derecho de Dn. Gregorio Carrión contestó: Que es cierta en todas sus partes la cita que se le hace y que pasó el suceso con Dn. Luis Méndez del mismo modo y en los propios términos y lo refiere el citado Gutiérrez, y D. Gregorio Carrión, que es la verdad y lo que puede decir bajo el Juramento que ha prestado. Leídola dijo estar conforme con lo depuesto: que es de edad de veinte y seis años y la firmó conmigo y los actuarios de que certifico.

Dr. Oropeza. — Francisco Inchauspe.
José Hernández. — Juan Bautista Rodríguez.

Conceptuando suficiente el número de Testigos examinados, suspéndase por ahora y hasta la deliberación del Sr. Capitán General el examen de otros, y el curso de la Justificación Sumaria: cumpliendo con la entrega de lo Obrado en los términos y modos que se previene en el Decreto de veintinueve de Noviembre último. Proveílo Yo el Dr. D. José Manuel Oropeza en el Pueblo de Maracay a seis de Diciembre de

mil ochocientos ocho y lo firmé con los Actuarios por falta de Escribano de que certifico.

Dr. José Manuel Oropeza.

Juan Bautista Rodríguez José Hernández.

Nota: Que no se ha examinado al Presbítero Dn. Rafael Campos por la cita que le hace D. Plácido Gutiérrez: Que está muy distante de este Pueblo y tener Curato a su cargo.

Sr. Dn. José
Manuel Oropeza.

Luego que llegue vuestra merced al Pueblo de Maracay, hará salir de él a Dn. Luis López Méndez, para el de la Victoria, por convenir así al Real Servicio de Su Majestad y donde deberá permanecer hasta nueva orden.

Dios Guarde a vuestra merced muchos años. Caracas y Diciembre 1º de 1808.

Juan de Casas.

De Maracay a cuatro de Diciembre de mil ochocientos ocho. Yo el comisionado teniendo presente a Dn. Luis López Méndez le hice saber, e intimé la orden que precede del Sr. Capitán General, de que quedó enterado, y firmó conmigo, y los actuarios por falta de Escribano.

Dr. Oropeza. Luis López Méndez.
Pedro Hernández. Juan Bautista Rodríguez.

Dos Reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS SIETE.

Señor Comisionado del Sr. Gobernador y Capitán General.

Don Luis López Méndez, de Caracas, residente accidentalmente en este Pueblo, ante V. con el respeto debido hago presente. Que por V. se me acaba de intimar una orden del Sr. G. y C. G. para que inmediatamente pase a la Victoria, y permanezca allí hasta nueva disposición. En el acto presté, como buen vasallo, mi ciega obediencia; y considerando, que la mente del Sr. Capitán estará sumamente distante de ocasionarme la ruina de mi hacienda que tengo a una legua poco más de este Pueblo, expuse a V. en voz, que irremediablemente se seguiría esta resulta de mi traslación a la Victoria, por hallarme sin ningún Mayordomo, y entendiendo yo inmediatamente en el gobierno y dirección de todos los tra-

bajos, y operaciones de la Hacienda en la que en la estación preste, es absolutamente necesaria mi personalidad, principalmente por las sementeras de tabaco, que emprendí en virtud de contrata con la Renta, cuya cosecha y beneficio he principiado y su continuación no tengo persona a quien comisionarla, que sea inteligente, activa y fiel, como es necesario; de suerte, que seguramente perdería toda la cosecha, quedando yo en un entero descubierto con la Real Renta, y esta sin el acopio de este fruto, a que anhela en este año más que nunca por la entera pérdida de él, que causó la epidemia de calenturas en las Reales Plantaciones del Distrito de la Laguna; siendo así, que el desempeño de esta contrata, tanto como el reparo de mi hacienda de café, que estaba enteramente perdida por la mala conducta de los Mayordomos que tenía, me han obligado al penoso sacrificio de estarme en ella todo el tiempo corrido del presente año, a costa de las muchas y grandes incomodidades que trae consigo la residencia en la soledad del campo, y de estar privado de las satisfacciones y conveniencias que podía disfrutar en la Capital en el seno de mi familia; y solamente huyendo del contagio de las calenturas, que llegaron a atacar a mi repartimiento tomé la resolución de pasarme alternativamente algunos días en este Pueblo. Estas justas consideraciones unidas a la íntima seguridad que poseo, de que ninguna especie de delincuencia, ni aún la más ligera sombra, o sospecha de ella (de que gracias al cielo, me glorío estar libre) puede haber motivo la citada providencia, sino alguna otra razón, que haya estimado conveniente el Señor Gobernador y Capitán General, estoy persuadido, que puestas en su noticia, determinaron su ánimo no menos recto y justo, que equitativo y benéfico, a eximirme de mi traslación a la Victoria, al menos mientras concluyo la cosecha, y beneficioso del tabaco, bajo la causión juratoria que doy en toda forma de que cualquiera prevención de que se me haga, la observaré, con la mayor exactitud, acreditando del modo más evidente mi fidelidad y sumisión al Rey, así como a todas sus autoridades, y mi arreglada conducta a las máximas de Ntra. Santa Religión Católica.

Suplico pues a V. se sirva informar todo lo expuesto al Señor Gobernador y Capitán General y mientras expide por Su Sª nueva orden permítaseme permanecer en mi hacienda ofreciendo, como ofrezco guardar, y observar puntualmente cuanto V. tenga a bien prevenir.

Maracay, Diciembre 4 de 1808
Luis López Méndez

Dos Reales
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS SIETE.

Expediente; y por las razones que expresa, y hasta la resolución del Sr. Capitán General, se le permite a esta parte el que pueda per-

manecer en su hacienda distante más de una legua de este Pueblo bajo la causión juratoria que ofrece de no venir a este, y a mantenerse en aquella, hasta la superior resolución. Proveílo Yo el Dr. Dn. José Manuel Oropeza a cuatro de Diciembre de mil ochocientos ocho y lo firmo con los actuarios por falta de Escribano.

Dr. Oropeza. Pedro Hernández Juan Bautista Rodríguez

Luego habiendo comparecido Dn. Luis López Méndez le hice saber el Auto antecedente, el que ofreció guardar y cumplir, y lo firmó con los actuarios por falta de Escribano.

Oropeza. Luis López Méndez.
Pedro Hernández. Juan Bautista Rodríguez

Caracas y Diciembre 9 de 1808

Compárese con
su respectivo
expediente este
oficio, y
diligencias
que lo acompañan.

La Justificación Sumaria evacuada en el Pueblo de Maracay que pongo en manos de Vs. por si misma manifiesta la gran dificultad que hay de encontrar allí sujetos de tanta integridad que puedan deponer con verdad, sin rendirse, unos al afecto y otros al temor, con que se miran los formidables respetos que se ha grangeado el S. D. Antonio de León.

Así es, que aunque procuré escoger, y puse el mayor cuidado en llamar aquellos que corrían con nota de imparciales, con todo dí con Dn. Vicente Gómez comensal del, que lo manifestó en su propia declaración.

En otros testigos advertí tanta cobardía, que fue necesario obligarlos al acto, estrecharlos con la gravedad del Juramento y ofrecerles que los magistrados resguardarían sus Derechos porque se excusaban, con que después acabaría con ellos el Sr. León como lo había hecho con otros pues era el que gobernaba el Pueblo y disponía de todo, sin que les quedase a los vecinos el arbitrio de ocurrir al Juez territorial. por que este siempre era hechura suya, y por cuya razón le vivía tan sometido, como cualquiera otro particular.

A todo esto, es de agregar que un D. Fulano Mogote dependiente o parcial muy confidente de la Casa del Sr. León, se puso de plantón en la esquina inmediata a la casa donde llegue, a ver quienes eran los

testigos que entraban: y esto sólo les initimidaba para comparecer; de forma que advirtió que uno de ellos del hecho, tuve que oficiar al Justicia Mayor para que me mandase correr aquel hombre de allí, lo que ejecutó prontamente.

Los Cuarteles de Armas que están al cuidado de un cabo o Sargento que las más veces anda paseando por el Pueblo; dejando solo aquel depósito tan importante. En fin otras muchas observaciones hice en los demás Pueblos por donde pasé: que por no ser tan graves las expondré a S. S. a la voz.

Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, Diciembre 9 de 1808.
Dr. Dn. José Manuel Oropeza.

S. P. G. y Cap. Gral. Dn. Juan de Casas.

Después de varios dias de angustia por la reclusión de mi marido en esta casa con guardia por espacio de 15 días, he sufrido el mayor dolor viendo que anoche a las doce y media se le extrajo de ella sin saber yo para donde; considéreme V. S. en esta pena destituída, y la casa de mi marido, y sus considerables haciendas, e intereses, sin haberme dado ni podido dar instrucción alguna, pues ni él esperaría semejante suceso. Ahora que son las tres de la tarde me dice desde la Guayra que se le remite a España para donde saldrá pasado mañana, 8 de este mes, en un barco tan pequeño que él dice ser una cáscara de nuez y que le es imposible ya formar instrucción alguna para el gobierno de su casa, y de sus haberes. Ruego a V. que considere cual puede ser mi pena viviendo en el tiempo más duro de todo el año va mi marido a una navegación tan larga, y tan mala allá en la Europa, y después de considerarlo vea si puede hacer como se lo ruego encarecidamente que la marcha de mi marido se suspenda por algunos días aunque sea poniéndole en un Castillo pues creo que dentro de poco habrá algún barco menos arriesgado: hágame V. esta caridad como se lo suplica otra, y muchas veces su más atenta servidora Q. B. S. M.

Josefa Antonia Carrerasa.

Caracas, 9 de Diciembre de 1808

Lo proveído en esta Aredª de representación del Sr. D. Antonio Fernández de León.
Vice-presidente Casas, José María Moya.
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

J.P.S. y C.S.

Dn. Antonio Juan de León, Oidor honorario de la Real Audiencia

hago presente a V. S. que en cumplimiento de la orden que me manifestó el Sargento Mayor de la plaza don Nicolás Casas anoche a las 12 en que disponía V. S. que el Capitán Dn. Juan Escalona me condujera a este Puerto a entregar al comandante de él, salí inmediatamente dejando abandonada a mi mujer y 2 hijos, y los muchos asuntos propios y ajenos que tenía a mi cuidado. Presentado a este comandante me ha indicado la orden que V. S. le ha comunicado para que me embarque para España, bajo de partida de regresar en el bergantín "Las Animas", que se dará a la vela el 8 ó 9; y entre tanto que me ponga en uno de los Castillos de su mando, como lo ha verificado.

Consta a V. S. que hace veinte años que estoy establecido en esta profesión con un establecimiento de bienes y haciendas de alguna consideración, tampoco se le puede ocultar, que tengo negociacionees de comercio de no pequeña cantidad, y que necesariamente debo tener relaciones de intereses con muchas personas. La dirección y mando de todos mis asuntos la he llevado siempre por mí mismo. De ellos son muchos los que tengo sin arreglo ni formalidad, sujetos a cartas y papeles sueltos, y entre ellos había algunos que están concluídos, sin haber constancia. La operación de ponerlos en orden para evitar los muchos perjuicios que deben seguirse no es obra de un día ni de dos, necesita de más tiempo, y además, salí de mi casa con sola mi persona, ni más ropa que la puesta.

Sobre estas consideraciones justas, pongo en la de V. S. también, que el bergantín es muy pequeño, que estamos en el tiempo más malo para navegar a Europa, que mi salud está quebrantada por efecto de la opinión y del honor que he sufrido, y sufro: que dentro de muy pocos días llegará el bergantín "La Isabela" de Puerto Cabello y en éste se avituará una goleta que saldrán dentro de 15 días a más tardar. Y en conseguir de todo, suplico a V. S. que viendo conmigo de la humanidad y justicia, que no se negará al reo más grave, tenga la bondad de prevenir a este Sr. Comandante que suspenda mi embarque por los pocos días que puedan tardar en habilitarse otros barcos.

Castillo del Gavilán, 6 de Diciembre de 1808.

Antonio Fernández de León.

Caracas y Diciembre de 1808

Cúmplase lo mandado en cinco y seis del corriente. No ha lugar y comuníquese así al Comandante del velero [sic] Guayra para que lo ponga en su noticia. Así lo proveyeron y rubricaron.

No pasó.

Sres. Presidente Casas,
Regte. Mosquera,
Oidor Alvarez.

Caracas y Diciembre 9 de 1808

No ha lugar a la solicitud que hace el Señor Don Antonio Fernández de León en su antecedente representación de seis del corriente, y cúmplase lo determinado en autos de cinco y el mismo día seis de este mes, comunicándose así al Comandante de la Guayra para que lo ponga en su noticia. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí

José María Moya

Sres. Presidente Casas,
Regte. Mosquera,
Oidor Alvarez.

En la misma fecha se libró la orden que se manda por medio del correspondiente oficio al Sr. Comandante de la Guayra: Doy fé.

Moya

C. S. 867 S. C. G.

Caracas 10 de Diciembre de 1808

Contéstese al Comandante de la Guayra, que en el mismo buque que conduce al Sr. León, se dirije carta al Exmo. Sr. Gobernador de Cádiz, avisándole su remisión, para que lo tenga a disposición de la Suprema Junta Gubernativa del Reyno, y que no necesita pasaporte, supuesto que se remite bajo partida de Registro, y que no hay embarazo para que pueda dar de su parte el aviso correspondiente a dicho Exmo. Sr.

En el mismo día se libró el oficio:

El consignatario del bergantín "Sn. Josef y Animas", me ha avisado en esta mañana está con flete, rancho, y demás correspondiente a la conducción en dicho buque de la persona del Sr. Oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León con cuatro criados y teniendo determinada la salida para el día 13 del corriente, a S. S., afin de que se sirva mandarme el pasaporte o documentos que acrediten se remite dicho Sr. bajo partida de registro, o que determine si se deberá despachar por esta Comandancia con los oficiois correspondientes al Sr. Juez de arribadas de Cádiz, cuyo requisito es preciso para que pueda dar cuenta a la Suprema Junta y que se determine lo que corresponda con su persona luego que llegue. V. S. determinará lo que tenga bien, rogando a esa Superioridad sea la decisión en el día de mañana para

que no se detenga la salida, y yo pueda arreglar los Oficios caso que se determine lo ejecute.

Dios guarde a S. S. muchos años.

Guayra, 10 de Diciembre de 1808.

José Márquez y Teller.

C.S. 868

Caracas y Diciembre 11 de 1808 S.C.G.

Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

Póngase con sus diligencias.

No obstante que por separado doy cuenta a S. S. estar todo dispuesto para la conducción del Sr. Oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León, a España, bajo Partida de registro, y que tiene ajustado, y corriente, su flete, o pasaje de su persona con cuatro criados, el rancho, y todo lo demás necesario, en el bergantín "Sn. Josef y Animas", y que no habrá falta en su embarque, como se tiene mandado por esa Superioridad le haré saber el auto de la Real Sala de Justicia, a 6 del corriente que V. S. me inserta en su Orden fecha de ayer por el que se declara sin lugar la solicitud del expresado señor relativa a que se supiese su embarque en el bergantín "Sn. José y Animas", y se le permitiera hacerlo en nombrado "Isabela", con lo cual quedará dada cumplimiento a la expresada Orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Guayra, 10 de Diciembre de 1808

José Márquez y Teller.

C. S. 871 S. C. G.

Caracas y Diciembre 12 de 1808

Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias

Póngase con sus diligencias.

Quedo enterado de lo determinado por la Real Sala Extraordinaria de Justicia, acerca de no ser necesario pasaporte para la salida del Sr. Dn. Antonio Fernández de León que de Orden de V. S. se dirije a España, bajo partida de registro por avisarse por esa Sala de Justicia, al Exmo. Sr. Gobernador de Cádiz, el envío de dicho Señor a las órdenes de la Suprema Junta Central: pero sin embargo, me es indispensable hacer la Notación en el Rol, como Comandante de Marina, en la separación de Pasajes, y Oficiar al Sr. Juez de Arriba-

das, cobre la Nota del que se incluye bajo partida de registro, con lo demás que sea conforme, para que esa Superioridad quede cerciorada de la remisión de dicho Sr. León, y términos en que se ha ejecutado; de lo que daré parte a su tiempo: siendo lo que he creído correspondiente expresar a S. S. en contestación a su Orden fecha de ayer.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Guayra, 11 de Diciembre de 1808
José Márquez y Teller.

C. N. 873 S.C.G.

Caracas y Diciembre 13 de 1808
Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

A su expediente.

Queda en mi poder el pliego que V. S. me incluye en su Orden fecha de ayer para el Exmo. Sr. Capitán General y Gobernador de Cádiz, y debo entregar al Capitán del bergantín "Sn. José y Animas", que ha de conducir al Sr. Dn. Antonio Fernández de León bajo partida de registro, luego que esté para dar la vela, y en el momento de ejecutarlo será entregado, al expresado Capitán como V. S. lo manda.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Guayra, 12 de Diciembre de 1808.
José Márquez Teller.

C. N. 874 S. C. G.

Caracas y Diciembre 13 de 1808
Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

A su expediente.

En el momento de embarcarse el Sr. Dn. Antonio Fernández de León, será tomada la declaración que se manda en el Despacho que V. S. me remite en su Orden fecha de ayer, y evacuada pasará abordo como V. S. lo previene consecutivamente, y se tomarán las medidas, para que no comunique el contenido de las preguntas a ninguna persona, y al mismo tiempo para evitar en lo posible que desde abordo, lo puede ejecutar en el papel por los marineros de la falúa; luego que todo esté ejecutado lo devolveré a V. S. con seguridad como se me manda.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Guayra, 12 de Diciembre de 1808
José Márquez Teller.

C. N. S. C. G.

Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

En cumplimiento de la Orden de V. S. fecha de ayer que recibí en la tarde, para que permitiéndolo el tiempo hiciese salir del Puerto, al bergantín "Sn. Josef y Animas", en el día de hoy por haber llegado esa Superioridad a entender, se puede intentar detener la salida con torcidos fines y efectos, muy perjudiciales al Servicio del Rey: hice venir a mi presencia al Capitán del expresado buque, a quien le he hecho varias preguntas, y después, le intimé la salida en este día; a la que expresó no tenía dificultad de hacerse a la vela, si le proporcionaba seis marineros que le faltaban, por habérseles desertado, los que trajo de España y no tener más que cuatro a su bordo, le ofrecí dárselos de leva, pero no se convino, pues estos no pueden ir en buques mercantes; pero que si le permitía tenía proposición de recibir 6 extranjeros: no obstante que es contra lo dispuesto por la Ley y que no pueden estos buques, embarcar en su tripulación más que la tercera parte en el extremo último, de no encontrar marineros Nacionales; y que los seis son dos terceras partes por no llevar más que diez hombres: le he concedido puede ponerlos y presentarlos para formar el Rol, pero a pesar de esto y de que en la Operación de formar el Rol, y otras formalidades, se gasta algún tiempo que todo estoy dispuesto a vencer, no puede salir con el día, pues aún le falta carga, que debe meter hoy a bordo, y la formación y cierre de registro en la Contaduría; por lo cual no puede quedar cumplida la Orden de esa Superioridad, a causa de los motivos tan justos que expone: pero haré lo posible para estrechar al Capitán a fin de que avive sus cosas, para que se verifique la salida el día de mañana; y estaré a la mira, y vigilaré, si maliciosamente se detiene, que no lo juzgo, y si creo que el haberse retardado el alistarse, para haber hecho su salida hoy, estriba la causa, de él, al tiempo, y gruesa mar, que ha impedido los embarques de los frutos sin exponerlos a avería; lo que es público, como lo es que a causa de la fuerte mar, se rompió el día 11, una pierna un marinero del Correo de S. M. "La Cometa" al ponerse abordo del bote desde el muelle, y por lo cual está en el Hospital, y el que hace de Guarda Mayor, el día de ayer zozobró junto al muelle y estuvo muy apique de haberse ahogado; sin otras averías en botes, y personas: estos me parecen habrán sido los motivos verdaderos, de la retardación de la salida pues lo que expongo a V. S. esta misma verdad y justificable, y que no ha informado con sinceridad, el que haya dicho otra cosa contraria a lo que expongo: esto es cuanto puedo informar circunstanciadamente como V. S. me lo previene: sin embargo de cuanto expongo, espero las Ordenes de V. S. para si deberé estrecharlo caso que no salga el día de mañana, como podrá acontecer por lo expuesto, y por que el Escribano de Registro me ha expresado, no lo

tiene hecho, el registro, y que aún le faltan varias partidas, que debe presentar, y en que forma deberé ejecutarlo, y si protestase en que términos se admitirán las protestas, y por último si la Real Contaduría no lo despachase con el Registro, sin el que no puede salir si se deberá Oficiar para que lo ejecute; con las demás advertencias, que V. S. tenga ha bien hacerme: pues por lo que toca a mis facultades, ya están allanadas las dificultades, como expongo arriba.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Guayra, 13 de Diciembre de 1808.
José Márquez y Teller.

Caracas y Diciembre 13 de 1808

Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

Contestará al Comandante de la Guayra quedar enterado este Tribunal de lo que manifiesta en su antecedente Oficio, con respecto a la salida del bergantín "San José y Animas", y de que estará a la mira y hará lo posible para estrechar al Capitán a que verifique su salida el día de mañana, debiendo proceder en los términos que inspira la prudencia en semejantes ocasiones, y sin tomar providencias que parezcan violentas ni desacostumbradas en tales casos en el concepto que la orden comunicada con fecha de ayer ha sido sólo dirigida a evitar que no se detenga maliciosamente la salida del buque, lo que sobradamente podrá conocer, como que tiene la cosa presente. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real de Cámara habilitado)

Sres. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Nota.

En la misma fecha se libró el oficio de contestación correspondiente con arreglo al antecedente Decreto: doy fé.

Moya.

También se hizo informe que se remitió a la Corte con varios documentos por duplicado, y cada uno de dichos Informes fue en doce hojas y es el mismo que cita la nota que se halla a Sf. 64. El Cuadº numº. 3º doy fe.

Moya.

He recibido del Señor Comandante de la Plaza subdelegado de Marina la persona del Señor Oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León que conduzco en mi bergantín "San José y Animas", a entregar bajo partida de registro en el Puerto de Cádiz al Señor Juez de Arribadas de dicha Plaza, o de cualesquiera otro Puerto en que por necesidad arribe; para lo cual se me ha entregado un pliego para dicho Señor Comandante y otro del Señor Capitán General de Caracas para el Exmo. Señor Gobernador de Cádiz, y para resguardarlo de dicho Señor Comandante y Subdelegado de Marina firmo este en la Guayra, hoy día 17 de Diciembre (en que me hago a la vela) de 1808.

Bartolomé de Azpurna [Sic.]

V. B. Vázquez

C. N. 885
Caracas, 18 de Diciembre de 1808

Agréguese el Despacho diligenciado al Expediente de donde dimanó, y este Oficio, y recibo dado por el Capitán del bergantín "San José y Animas" del Sr. Dn. Antonio de León, al respectivo cuaderno de donde resulte el auto de su remisión a España. Así lo proveyeron y rubricaron.

S. C. G.

Sr. Gobernador y Capitán General de estas Provincias.

Queda embarcada en este día bajo partida de registro como V. S. lo tenía determinado en su Orden 5 del coriente y posteriores la persona del Sr. Oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León, en el bergantín "Sn. José y Animas" que va a dar la vela; y evacuada la declaración que se me tenía mandado por el despacho, incluso en Orden fecha 11 del corriente para que se ejecutase antes de embarcarse, y con arreglo a la cual, pasó seguidamente abordo como todo consta del Despacho, que devuelvo evacuado, y recibo del Capitán que dirijo habiendo mandado lo acompañasen, al Ayudante de la Plaza, y oficial que tenía de escolta, para que mediaran parte de quedar abordo, como lo han ejecutado, y el bergantín seguidamente ha dado vela: con lo cual queda cumplida en todas sus partes, la Orden de V. S.

El día de ayer en que debió dar la vela el bergantín "Sn. José y Animas" (y no lo ejecutó por falta de viento) permití al Sr. Dn. Antonio Fernández de León, pasar a la Iglesia del Carmen a confesarse, recibir la Divina Majestad, y oir una Misa cantada, que mandó decir a Ntra. Sra. del Carmen, por haberme dado parte el Oficial de su custodia la noche anterior, la solicitaba por parecerme no debía negar estos auxilios divinos; pero si mandé que acompañado del mismo Oficial, y bajo su responsabilidad, para que no le permitiera más que evacuar estos Santos Oficios, lo condujera a dicha Iglesia, y concluídos lo

volviese a su arresto: Así se ejecutó habiéndose confesado con el R. P. Fray Jaime del Orden de San Francisco, lo que pongo en consideración de V. S. esperando merecerá su aprobación esta operación dirigida a un santo fin.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Guayra, 17 de Diciembre de 1808
José Márquez y Teller.

En virtud de lo mandado en el Decreto marginal puesto en el antecedente oficio queda agregado el recibo dado por el Capitán del bergantín "Sn. José y Animas" rubricado de mi puño: Y para que conste pongo la presente en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos ocho: doy fé.

Moya.

Auto.

En la ciudad de Caracas a veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador de esta Real Audiencia Don Joaquín de Mosquera y Figueroa. Dijo: Que había llegado a entender que el Presbítero Don Francisco Montero, había dicho que una representación que había hecho el Señor Don Antonio Fernández de León, para que la firmase el médico Don Antonio Gómez, como facultativo que había ido a los Valles de Aragua, para la curación de los que habían adolecido de la epidemia que había aflijido aquellas Poblaciones en los días pasados, la cual era reducida a recomendar el mismo Gómez al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, el mérito contraído por León, manifestando que se debían a sus disposiciones, los buenos efectos que se habían experimentado; variando después el mismo Señor León de pensamiento le había dicho al expresado facultativo Gómez, que ya no remitiera representación al Señor Presidente, que él se venía a Caracas a establecer una Junta, que la reservara, y que cuando esta se hallara formada la remitiera; y que conviniendo averiguar lo que pudiera haber habido sobre esto, se proceda a recibir sus declaraciones al referido Presbítero Montero, y médico Gómez, y que evacuada se agreguen para los efectos convenientes a las demás diligencias que se practican relativas al mismo asunto. Y por este que su Sría. proveyó, así lo mando y firmó de que doy fe:

Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Ante mí

José María Moya.
(Escribano Real y de Cámara habilitado.)

Declaración del
Presbítero Don
Francisco Montero.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador, en virtud del permiso y orden verbal del Señor Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado, habiendo comparecido el Presbítero Don Francisco Montero, cura de Caruáo, residente en esta Capital, le recibió juramento que hizo inverbo Sacerdotis, tacto pectore et corona, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Siéndolo con arreglo a los particulares del auto antecedente que se le leyó, dijo: Que hablando el declarante el día de ayer con el médico Doctor Don Antonio Gómez, sobre un papel relativo a la Topografía de los valles de Aragua, le dijo que le daría el original, pues no lo había entregado, como debía al Gobierno, por que Don Antonio de León le había dicho que lo entregaría a la Junta que se iba a establecer, con cuyo motivo le dijo al declarante: "mire usted si Don Antonio de León trataba de que se formase la Junta, bien ha merecido el golpe de que lo hayan mandado a España"; a lo que le contestó el que declara; que esas eran resultas de las conversaciones que había tenido el mismo León en su casa de Maracay, y que se acordara de la reprehensión que le había dado por las malas consecuencias que podían resultarle de esas mismas conversaciones. Preguntado, si el declarante ha estado en el Pueblo de Maracay, o con qué motivo han llegado a su noticia las conversaciones a que se contrae, y a que han sido reducidas. Dijo: Que con motivo de la peste, que ha hecho en los valles de Aragua los estragos que son notorios, por el mes de julio, y siguientes de este año, y viendo que no se hallaba eclesiástico que quisiera ir a auxiliar espiritualmente a los enfermos se ofreció el declarante a hacerlo: Que con este motivo, y como Don Antonio de León se hallase encargado por el Gobierno para las providencias que debían tomarse para la curación y asistencia de los enfermos, le fue preciso tratar con él, yendo varias veces a su casa en el Pueblo de Maracay, donde aún se quedó a comer tres veces por el mes de Septiembre, en cuyo tiempo oía que el referido Don Antonio de León, con todos los que iban a hacerle la corte, desaprobaban que en esta Ciudad se hubiese admitido y obedecido al Despacho o Letras Credenciales que se remitieron de la Junta de Sevilla, y que lo que convenía era, que aquí hubieran establecido una, que fuese independiente de todas las de España; y que si así no se había verificado, dimanaba de que el Capitán General, y el Regente no habían accedido a que así se verificase, por no perder sus empleos: Que para apoyar el pensamiento de la nueva Junta, que decían debía establecerse, censuraban la conducta de este Gobierno, y que estaban en el concepto que España era ya de los franceses, por lo cual el concepto que en estas conversaciones ma-

nifestaban eran de establecer aqui una independencia. Que el número de los concurrentes diarios a la casa de León, sería como de doce a catorce; que el declarante como forastero que era no los conocía a todos, y recuerda que los que aplaudían principalmente a León, las especies que deja declaradas, y con quien tenía mayor confianza, eran Don Luis López Méndez, quien se explicaba sin embozo alguno sobre las mismas especies; el cirujano de Marina Don N. Ysnaldí, Don Pedro Estebanot, y el médico Don Antonio Gómez, quien le parece ha variado en el día de su modo de pensar, bien sea por lo que él mismo ha reflexionado, viendo que en España van bien las cosas, y que aqui se les ha contenido con las providencias tomadas, o por los consejos que el declarante ha procurado darle en Maracay. Preguntado si el Papel Topográfico que le ofreció Gómez, el mismo que había de haber entregado éste, al Gobierno, y en que se recomendaba el mérito de León, dijo: Que era el mismo y que quien lo había formado de varios Libros, era dicho Gómez: Que Don José María Sierra, médico y cirujano de Marina de Puerto Cabello, sujeto de una conducta irreprensible, remitió también al Gobierno otra representación sobre las mismas epidemias, diciendo lo que había ocurrido, según el estado en que halló las cosas, cuando se le remitió, y que este sujeto rebatía, las especies arriba referidas, estando siempre de parte del Gobierno, contra lo que decía Don Luis López Méndez que estaba siempre a favor del Gobierno francés: Que lo que lleva declarado es la verdad por el juramento que tiene hecho en que afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, a la que añade, que por el mismo tiempo del mes de Septiembre, con motivo de haberse escrito de esta Ciudad cierta especie relativa a cosa de horca, había contínuas mofas en la casa de León con los concurrentes, diciendo que se iban a poner siete horcas, y que era producción del Señor Casas, nombrándole con varioos apodos lo que hacían también con el Señor Regente atribuyéndole que tenía parte en ello, y firmo con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Francisco Montero.

Ante mí

José María Moya.

(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Declaración del Médico
D. Antonio Gómez.

En la ciudad de Caracas a veinte y uno del mismo Diciembre. El Señor Regente visitador hizo comparecer al médico Don Antonio Gómez, natural de la Isla de Tenerife, vecino de esta Capital, de veinte y ocho años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo

que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo conforme al contenido del antecedente auto, dijo: Que el papel de que se habla no fue formado por el Señor León, sino por el declarante, y dirigido a dar una historia de la enfermedad ocurrida en los valles de Aragua, su método curativo y preservativo, el cual dirigió al Gobierno por mano del mismo Señor León a quien lo entregó para el efecto el día veinte de Octubre último hallándose en los valles de Aragua, día en que el declarante se vino para esta Ciudad. Que habiendo después venídose el mismo Señor León, le pidió al segundo de su venida, un ejemplar del mismo Papel con el objeto de darlo a la Dirección del Tabaco, como que de esta Renta se había suministrado para la curación de los Enfermos, por ser los que se emplean en la siembra del tabaco: que el declarante le entregó efectivamente a los tres días el papel, abierto como lo hizo del anterior, y dirigido igualmente al Señor Capitán General; y que Don Antonio de León no le ha dicho que reservase el papel para presentarlo a la Junta que se iba a establecer. Y habiéndose leído en este estado la cita que le hace el Presbítero Don Francisco Montero, dijo: Que en este particular lo que ha pasado es, que como dicho Presbítero le pidiese la referida Memoria, o Papel, para sacar por ella en la parte que trata de la Topografía de los valles de Aragua, algunas reflexiones que debía tener presentes dicho Presbítero en un tratado topográfico que íba a formar de la Guayra, le respondió que no tenía el citado papel en su poder, y que no habiéndole quedado borrador trataba a la sazón de pedirlo al Señor Capitán General, con el fin de devolverla después de haber sacado una copia, pero que dudaba si estaría en poder del Señor Capitán General, o entre los papeles del citado Señor León, pues no sabía positivamente, si la había entregado al Gobierno, añadiéndole a dicho Presbítero, que esta duda la fundaba el declarante, sobre lo que había oído decir de voz pública, acerca de sus intenciones de que se formase una Junta, por cuyo motivo conjeturaba podía no haberla entregado al Señor Capitán General, para hacerlo a la Junta: y que la conversación que tuvo con el Presbítero Montero, fue decirle: que según las conversaciones que el declarante, y él, habían tenido en Maracay acerca de la tranquilidad y comodidad con que podía vivir el citado Señor León por sus conveniencias, merecía la suerte que le ha tocado por haberse ingerido en los asuntos públicos, relativos a la novedad en el Gobierno, sobre la formación de la Junta. Preguntando, qué conversaciones son las que el declarante, y el Presbítero Montero han tenido en Maracay relativas a Don Antonio de León, dijo: Que habían sido relativas al modo con que Don Antonio de León había tratado al declarante, y aun al mismo Padre Montero. Preguntado, si el declarante se hallaba en Maracay cuando por el mes de agosto vino el Comisionado de la Junta Suprema de Sevilla, y si sobre este particular se habló en la casa de Don Antonio de León, y que era lo que en ella se sentía, y opinaba, dijo: Que se halló en ese tiempo en Maracay, y

que en las ocasiones, que oía hablar de las noticias de España, a Don Antonio de León, y a varias personas que entraban a su casa, se trataba de las novedades comunicadas de esta Capital de aquel Pueblo, y entre ellas del reconocimiento de esta Real Audiencia a la Suprema Junta de Sevilla, pero que no oyó las opiniones de Don Antonio de León, ni demás sujetos que allí entraban acerca de dicha Suprema Junta, ni del cumplimiento que había dado la Real Audiencia, porque como ocupado en su comisión de Hospitales, estaba casi todo el tiempo fuera de la casa de dicho Señor, y principalmente el tiempo en que se hablaba de dichas noticias, que era después de comer, porque entonces se salía el declarante para ir a visitar los Hospitales. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera Antonio Gómez.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Caracas y Diciembre 24 de 1808.

Agréguense estas diligencias al Expediente relativo al Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, y procédase a recibirle su declaración al Presbítero Don Tomás Sosa para que exponga. Si sabe que en el Pueblo de Maracay se haya hablado por el mes de Noviembre de la Junta Suprema que se pensaba establecer en esta ciudad: Si concurrió el día veinte y cinco del mismo a la casa de Don José Arcila, y si en ella se trató sobre el mismo asunto, y que fue lo que se habló. Y para que pueda verificarse pase el presente Escribano a solicitar del Señor Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado la Licencia correspondiente, a fin de que comparezca el citado Presbítero.

Así lo proveyó, y firmó de que doy fe.

Mosquera.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

En cumplimiento del decreto antecedente, Yo el Escribano pasé al Palacio Arzobispal de esta ciudad, y presente en su vivienda el Sr. Don Santiago Zuloaga, Provisor, y Vicario Capitular, previo el recado político le instruí de lo dispuesto en el antecedente para la licencia que se solicita, y en su inteligencia, me expuso que concedía la licencia que se pide para que evacue su declaración el Presbítero Don Tomás Sosa, a quien ordenará pase al efecto a la Casa del Señor Regente Visitador de

esta Real Audiencia. Y para que conste pongo la presente en el mismo día de que certifico.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Declaración del Cura
de Las Guasguas
Dn. Tomás Antonio Sosa.

En la ciudad de Caracas a veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos ocho. En virtud de la licencia y orden del Señor Provisor y Vicario Capitular, compareció ante el Señor Regente Visitador el Bachiller Don Tomás Antonio Sosa, Cura del Pueblo de San Rafael de Las Guasguas, Jurisdicción de Guanare, natural de esta capital, de treinta y seis años de edad y su Sría. le recibió Juramento que hizo inverbo sacerdotis tacto pectore et corona de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a los particulares que contiene el Decreto antecedente. Dijo: Que hallándose el declarante en el Pueblo de Choroní por el mes de octubre, fue a él Don Benito Prada, y con este motivo dijo que se había tratado en el Cabildo de una Junta, y que por ciertas diferencias que había habido no se había hecho: Que después hallándose el exponente en Maracay desde el veinte de Octubre en adelante, oyó decir a Don Vicente Gómez, en la casa de Don Manuel Romero que se habían pasado unos Oficios, pero que ignora sobre qué materia: y que aunque fue a la casa de Arcila, y estuvo viendo jugar, no hace memoria se hubiese hablado de la Junta que se expresa. Preguntado si en la misma casa de Arcila en el día que se refiere, o en otro se dijo que ya había venido para esta ciudad el Señor Don Antonio Fernández de León, con el objeto que se estableciese la Junta. Dijo: Que cuando salió el Señor León del Pueblo de Maracay se hallaba el declarante retirado en Palmarito en una posesión que tiene distante del Pueblo dos leguas, y que cuando volvió oyó hablar con variedad de la salida del señor León; que unos decían que se había ido a la sabana de Ocumare a las haciendas de su hermano Don Esteban, y los más que se había venido para esta ciudad: que le parece que en la casa de Arcila, dijo, que el Cabildo había tratado de la Junta, y que había habido varios pareceres, y que el Señor Gobernador, los había amenazado con poner cinco horcas, a lo que había continuado el declarante, diciendo que no era regular semejante amenaza porque el Cabildo representaba el Pueblo: pero ni el declarante ni otro han dicho en la casa de Arcila que el Señor León se hubiese venido a esta ciudad con motivo de establecer la Junta, y que aún preguntándole él que responde a su Capellán que lo es Don Marcial Quintana, por qué se habría venido dicho señor a esta ciudad, le respondió, que había ido primero a Ocu-

mare, para venir después a esta ciudad, y que había quedado en volver dentro de cinco meses. Preguntado a quién oyó la especie de las horcas que dice había de haber puesto el Señor Gobernador. Dijo: Que la oyó al mismo Prada en Choroní, quien le refirió que el Señor Gobernador hablando con el Alférez Real Dn. Feliciano Palacios, le dijo que mandaría poner cinco horcas y ahorcaría a los que trataban de la Junta. Preguntado si el señor León fue efectivamente a dar la vuelta por el valle de Ocumare, o si se vino en derechura a esta ciudad, dijo: Que después se aseguró que se había venido en derechura. Preguntado, si el declarante ha oído la especie de que se habla a alguno de los sujetos con quien trata en Maracay, dijo: Que a los sujetos a quienes el declarante trata que son Don Agustín González Carballo, Don Manuel Romero, Don Ignacio Asuaje, Don Luis González Carballo, Don Luis López Méndez, y otros, no les ha oído decir nada sobre el particular. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera — Tomás Antonio Sosa.

Ante mí.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Caracas y Diciembre 24 de 1808.

Líbrese Despacho cometida su ejecución al Capitán de Milicias de Caballería Don Ramón Ibarrolaburu, vecino de Valencia, para que pasando al Pueblo de Güigüe, y ante Escribano, o testigos que sean de su satisfacción, que jurarán de guardar secreto de lo que se actuare ante ellos, proceda a examinar al Presbítero Don Rafael Campos, Cura del mismo Pueblo, quien expondrá bajo de Juramento de decir verdad, y de guardar también secreto: Si es cierto que en la casa del Cura de Maracay, y a presencia de Don Plácido Gutiérrez, se expresó, diciendo que había estado a visitar al Señor Oídor honorario Don Antonio Fernández de León en su Hacienda de la Trinidad, y que lo había recibido con los asuntos de la España y la Francia, y lleno de enfado le había dicho, que por no estar él, en el Cabildo, no se había sujetado esta Provincia al dominio Francés, que es tan político, y tan suave, y que se había ido a someter a la Junta de Sevilla, que no tenía ninguna facultad, pero que esto se había hecho porque el Gobernador era un bruto, y lo era también el Regente que lo dirigía. Y para que el Comisionado pueda proceder a practicar la diligencia, acompáñesele la licencia que se pedirá al Señor Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado, a fin

de que el expresado Cura evacue la declaración sin embarazo alguno. Así lo proveyó el Señor Regente de esta Real Audiencia y lo firmó. Doy fe.

Mosquera.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

En la misma fecha se libró el oficio correspondiente al Señor Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado, pidiendo la licencia que se manda: doy fe.

Moya.

En veinte y nueve del mismo Diciembre se libró el Despacho que se manda acompañando la licencia del Señor Provisor, y la Orden correspondiente para el Justicia de Güigüe: doy fe.

Moya.

Se pagaron en el correo por franquear y certificar el pliego que incluía el Despacho que refiere la antecedente nota siete reales: doy fe.

Caracas y Diciembre 29 de 1808.

Por recibido en esta fecha: A su expediente, acompañándose la licencia al Despacho como está mandado.

Incluyo a V. S. la licencia que solicita por su oficio de ayer 24, del corriente para la declaración que debe evacuar el Presbítero Don Rafael de Campos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, 25 de Diciembre 1808.

Dn. Santiago de Zuloaga.

Sr. Regente de esta Real Audiencia, Dn. Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Nos el Dr. Dn. Santiago de Zuloaga, Dignidad de Tesorero de esta Santa Iglesia Metropolitana; Comisario de la Santa Cruzada; Gobernador en lo espiritual y temporal de este Arzobispado por el Illmo. Sr. Dn. Narciso Coll y Prat, dignísimo electo Arzobispo de él, del Consejo de su Majestad, etc.

Damos la competente licencia al Presbítero Dn. Rafael de Campos, Cura del Valle de Güigüe, para que evacue la declaración que se le pida por el Sr. Regente de esta Real Audiencia Dn. Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Caracas, veinte y cinco de Diciembre de mil ochocientos ocho.

Dn. Santiago de Zuloaga.

Por mandato del Sr. Gobernador del Arzobispado,
B. José Tomás Larrazábal.
Pro secretario.

Don Joaquín de Mosquera y Figueroa del Consejo de su Majestad, Oidor de la Real Audiencia de México, Regente Visitador de la de esta Ciudad.

Hago saber al Capitán de Milicias de Caballería Don Ramón Ibarrolaburu, vecino de Valencia, como en las diligencias en que se está entendiendo contra el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, con motivo de los actuales acontecimientos, he proveído el Decreto del tenor siguiente:

Decreto.

Caracas y Diciembre veinte y cuatro de mil ochocientos ocho. Líbrese Despacho cometida su ejecución al Capitán de Milicias de Caballería Don Ramón Ibarrolaburu, vecino de Valencia, para que pasando al Pueblo de Güigüe, y ante Escribano, o testigos que sean de su satisfacción, que jurarán de guardar secreto de lo que se actuase ante ellos, proceda a examinar al Presbítero Don Rafael Campos, Cura del mismo Pueblo, quien expondrá bajo de Juramento de decir verdad, y de guardar también secreto: ¿Si es cierto que en la casa del Cura de Maracay, y a presencia de Don Plácido Gutiérrez, se expresó, diciendo que había estado a visitar al Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León en su Hacienda de la Trinidad, y que lo había recibido con los asuntos de la España y la Francia, y lleno de enfado, le había dicho que por no estar él, en el Cabildo, no se había sujetado esta Provincia al dominio Francés, que es tan político y tan suave, y que se había ido a someter a la Junta de Sevilla, que no tenía ningunas facultades, pero que esto se había hecho porque el Gobernador era un bruto, y lo era también el Regente que lo dirigía? Y para que el Comisionado pueda proceder a practicar la diligencia, acompáñesele la licencia que se pedirá al Señor Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado a fin de que el expresado cura evacue la declaración sin embarazo alguno. Así lo proveyó el Señor Regente de esta Audiencia y lo firmó: doy fe. Mosquera. José María Moya, Escribano Real y de Cámara habilitado.

Y para que tenga efecto lo prevenido en el antecedente Decreto espero que admitiendo el citado Don Ramón Ibarrolaburu, la Comisión que le ha conferido, y en obsequio de su amor al Real Servicio proceda a evacuar la diligencia que se expresa en la conformidad que está dispuesto, devolviéndomela luego que esté practicada con la reserva y seguridad correspondiente.

Caracas y Diciembre veinte y nueve de mil ochocientos ocho.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.
Por mandato de Su Señoría,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Auto.

Visto el Superior despacho del Sr. Regente, que obedezco con el respeto debido; pásase por mi el Comisionado y de dos testigos íntegros y de toda mi satisfacción que jurarán de fidelidad, y de guardar secreto, al Pueblo de Güigüe, se evacue lo que se manda en dicho Superior despacho, precedido el auxilio del Sr. Teniente Justicia Mayor, y hecho, tráigase. Decretólo el Capitán de Caballería Dn. Ramón de Ibarrolaburu, Juez Comisionado con los testigos, en Valencia, a dos de Enero de mil ochocientos nueve, de que certifico.

Ramón de Ibarrolaburu.
Juan Miguel Arvizu José Otalora.

Nota:

Que los dos testigos juraron conforme a Derecho de guardar secreto y fidelidad en este asunto; lo que anoto para que conste.

Ibarrolaburu Juan Miguel Arvizu José Otalora.

Regente, Dn. Joaquín Mosquera y Figueroa.
En virtud del Oficio de V. S. de 29 de Diciembre puesto que me ha presentado el Capitán de Milicias de Caballería, Dn. Ramón de Ibarrolaburu, le he dado los auxilios que hubiese menester para evacuar su Comisión según V. S. me lo ordena.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Güigüe, 3 de Enero de 1809.

En el Pueblo de Güigüe, en tres días del mes de Enero, de mil ochocientos nueve; yo el Comisionado con los testigos pasé a las casas del Sr. Teniente Justicia Mayor, y le entregué el oficio e impetré el auxilio debido, que franqueó prontamente, cuya diligencia, firmó con los testigos que certifico.

Declaración del Cura
Dn. Rafael Camacho.

En dicho Pueblo de Güigüe, en tres días del mes de Enero, de mil ochocientos nueve, yo el Comisionado con los testigos, pasé a las casas

del Sr. Cura Bª Dn. Rafael Campos, y por ante los mismos testigos le recibí Juramento, que hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore et Corona, por el que prometió decir verdad de lo que sepa, en lo que se le pregunte, y de guardar secreto, y sigilo en lo que se le interrogare; y siéndole leído los particulares que inserta el Superior Despacho dijo lo siguiente: Que es cierto estuvo en la casa del Sr. Cura del Pueblo de Maracay, a la hora de comer, como lo acostumbra cuando está en aquel Pueblo, el día tres de septiembre del año próximo pasado, según le parece, y a presencia de Dn. Plácido Gutiérrez su escribiente y comensal le dijo, o le preguntó aquél si había estado en casa del Sr. Dn. Antonio de León a visitarle, y le respondió que sí; y que preguntándole dicho cura de Maracay, qué noticias le habí adado de los asuntos de España, y qué cómo le había recibido, le contestó el que declara, que le pareció que no le había visto el rostro tan grato como en otras ocasiones, y sólo sí con alguna indisplicencia, y que preguntándole a dicho Sr. Dn. Antonio, qué noticias había de España sobre los asuntos de aquella época, dijo, que no había recibido cartas de Caracas que le avisasen alguna otra; y que inmediatamente, llegó un criado con una porción de cartas del correo, y habiendo abierto dos, o tres, le preguntó si había algo de nuevo, le dijo que no había ninguna noticia; y que incontinente se apareció el Dr. Dn. Antonio Gómez, profesor de medicina, y comenzaron a hablar sobre los Hospitales y sus enfermos, y luego el declarante se despidió; y que en casa del dicho Sr. Cura no habló otra más palabra, pero dice el declarante, que mal pudiera haber hablado, lo que hasta este día ignoraba; y que sólo se acuerda, que conversándole al Cura en su sala, diciéndole que había conocido en Dn. Luis Méndez cierta afición a los Franceses, le respondió dicho Cura, que Méndez y Dn. Antonio de León, y otro sujeto que no se acuerda, eran adictos a los Franceses y que la visita que hizo a dicho, Sr. León, fue en su Hacienda de la Trinidad.

Que esto es lo que puede decir y la verdad en fuerza del Juramento hecho; y la firmó conmigo el Comisionado y Testigos de que certifico.

Ibarrolaburu — Rafael Campos y Rojas.
Juan Miguel Arvizu. — José Otalora.

Auto.

En atención a haberse evacuado la declaración mandada, en el Despacho que antecede, devuélvase al Superior Tribunal de su origen. Lo decretó el Capitán de Caballería Dn. Ramón de Ibarrolaburu, Comisionado con los testigos en Valencia, a cuatro de Enero de mil ochocientos nueve, de que certifico.

Ramón de Ibarrolaburu
Juan Miguel Arvizu. José Otalora.

Caracas y Enero 10 de 1809.
Agréguese a sus respectivas diligencias. Así lo proveyó el Sr. Regente, y le rubricó.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Declaración del Presbítero
Dn. Marcial Quintana.

En la ciudad de Caracas a catorce de Enero de mil ochocientos nueve. Habiendo comparecido, en consecuencia de orden del Señor Provisor y Vicario Capitular de este Arzobispado, el Presbítero Don Marcial Quintana, natural de Islas Canarias, vecino del Pueblo de Maracay, donde ha estado de Teniente de Cura, y después de Capellán del Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, y le recibió juramento que hizo inverbo Sacerdotis tacto pectore et corona de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de la cita que le hace el cura Don Tomás Sosa que se lo leyó dijo: Que es cierto que habiendole preguntado el padre Sosa al declarante que sí sabía a que había venido Don Antonio de León a Caracas, le respondió que a dar vuelta a su casa y a ver su familia, y a las haciendas de su hermano Don Esteban, al Juez, en la Sabana de Ocumare, como lo tenía de costumbre; pero que habiendo sabido la víspera, que el camino estaba malo, por noticia que le dió un criado, determinó venir primero a esta ciudad y de regreso ir a dichas haciendas; y que le dijo que volvería dentro de cinco meses porque eso era lo regular que se dilataba cuando venía a esta capital. Preguntado si cuando vino a esta ciudad el enviado de la Suprema Junta de Sevilla, Don José Meléndez, le oyó a Don Antonio de León con este motivo algunas conversaciones. Dijo: Que le parece haberle oído a dicho Señor que en esta ciudad se debía formar también otra Junta igual; pero que si está cierto haberle oído decir a Don Luis López Méndez, estando en la mesa hablando con el mismo señor León que debían venir a esta capital Diputados de los demás Pueblos para componer dicha Junta. Preguntado, si con el mismo motivo les oyó decir que ya no debía mandar ni la Audiencia, ni el Gobierno, sino la misma Junta. Dijo: Que si acaso se habló algo de lo que refiere esta pregunta no se acuerda, porque el declarante no ponía cuidado en estas conversaciones. Preguntado si cuando se experimentaron en esta ciudad ciertos rumores perjudiciales al orden público, pasados algunos días de la venida de los Oficiales Franceses, que trajeron la infausta no-

ticia de la novedad que se intentaba introducir por el Emperador de los Franceses, y en cuyo tiempo se verificó la prisión de Don Manuel Matos Melo y Manrique, se dejó decir el mismo León, que de donde les venía al Gobernador, ni al Regente preparar horca, expresando que dichos Señores eran los primeros que debían ser ahorcados. Dijo: Que en el tiempo que se refiere le oyó efectivamente decir al Señor León, que el Señor Gobernador había amenazado, no sabe a qué personas, con la horca, si no obedecían a la Suprema Junta de Sevilla, diciendo que dicho Señor estaba muy en sus palillos, y que el declarante oía las conversaciones truncas, porque luego que acababan de comer se retiraba a su casa. Preguntado si el mismo Señor ha dicho que el Gobierno de España era un Gobierno perjudicial, y por el contrario el francés era un Gobierno que haría dichosos estos Países y si esto se corre en aquel Pueblo como una cosa pública. Dijo: Que sobre esto lo que le oyó decir al Señor León fue que en el caso que España fuera dominada por los Franceses, no le tenía cuenta a esta Provincia dejarse dominar, ni de estos, ni de los Ingleses, y que del mismo modo de pensar era Don Luis Méndez, aunque no les oyó decir lo que en este caso debería hacerse con este País. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera Marcial de Quintana.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS SIETE.

S. P. G. y C. G.

Don Luis López Méndez residente en esta mi hacienda del Sitio del Piñonal, jurisdicción de Maracay, ante V. S. con el respeto debido hago presente. Que el domingo 4 del presente en que por festivo pasé a aquel Pueblo, se me hizo saber por el Comisionado Dr. Dn. Vicente Oropeza una orden de V. S. para que, hasta otra nueva, me trasladase, y permaneciese en el Pueblo de la Victoria. En medio de la sorpresa suma que me causó esta disposición por la entera seguridad que me daba mi inocencia de toda especie de delincuencia, presté en el acto mi ciega obediencia al mandato de V. S. y el Comisionado en vista de los gravísimos inconvenientes, que respetuosamente la manifesté en voz y por escrito me ordenó permaneciese en esta mi hacienda sin morar en Maracay hasta nueva orden de V. S. Estoy íntimamente persuadido de la Justificación de V. S. tanto como de su bondad y prudencia, que le constituyen, y

caracterizan, si bien de un Juez acreedor a una alabanza universal, también de un Padre digno del amor de los vasallos de Su Majestad, que felizmente gobierna. Por lo mismo no dudo, se penetrará sensiblemente el ánimo de V. S. de lo mucho que ha padecido, y está padeciendo mi honor y reputación en las actuales circunstancias con semejante novedad, haciendo las gentes no poca crítica sobre mí, creyéndome delincuente y formando los juicios que les sugiera su perversa inclinación, su capricho, o su desafección. Me animo pues a estímulos de mi entera inocencia en cualquiera especie de procedimiento que desdiga, o sea contrario a los nobles debidos sentimientos de hombre de honor, de buen vecino, y de vasallo fiel, a ocurrir a V.S. y suplicarle, como lo ejecuto con el más rendido respeto, se digne suspender la expresada orden, y prevenirme, que mi persona queda enteramente libre como estaba antes, con los demás que V. S. tenga a bien declarar para poner mi honor a cubierto de toda sindicación, y maledicencia. Así lo espero de la justificación y bondad de V. S.

Sitio del Piñonal, Diciembre 10 de 1808.

Luis López Méndez.

Caracas y Diciembre 14 de 1808.

Espérense las resultas de las diligencias que están prevenidas en Decreto de esta fecha al Encargado de Justicia del Pueblo de Maracay.

Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Sres. Presidente Casas,
Regte. Mosquera,
Oidor Alvarez.

De resultas de lo obrado por el Comisionado Dr. Dn. José María Oropeza en la que se le confirió por el Superior Acuerdo para ejercerla en este Pueblo de mi cargo, se me advirtió por dicho Comisionado, quedara confinado a la casa de su hacienda el Maestro Dn. Luis Méndez bajo caución juratoria, y que en caso de que se presentase en este Pueblo hiciere testigos y que sin pérdida de tiempo lo participase a V. S.

El quebrantamiento de la Caución Jurada es probable, pues en el día de ayer que contamos 11, le han visto en la casa de habitación de Dn. Manuel Romero, y en cumplimiento de la previsión que se me hizo

doy a V. S. el parte que corresponde para los efectos que puedan convenir.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Maracay, 12 de Diciembre de 1801

Agustín Gómez Montalvo.

Presidente, Gobernador y Capitán General, Don Juan de Casas.

Caracas y Diciembre 14 de 1808.

Por recibo en esta fecha el antecedente Oficio. Líbrese Orden al encargado de la Administración de Justicia del Pueblo de Maracay don Agustín Gómez Montalvo para que proceda a recibir la justificación correspondiente sobre haber quebrantado su confinación don Luis López Méndez por habérsele visto el día once del corriente en el citado Pueblo en la casa de don Manuel Romero, según informa el citado Encargado; y resultando justificado este hecho, lo remitirá preso a esta Real Cárcel de Corte a disposición de este Tribunal. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Sres. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

En la misma fecha se libró la Orden al Encargado de Justicia del Pueblo de Maracay: doy fe.

Moya.

Dos Reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS SIETE.

Pide se lea con motivo de las causales que expresa para los fines a que se contrae.

M. B. S.

Dn. Isidoro Antonio López Méndez, vecino de esta Ciudad, Regidor en ella de su S. A. en el mejor modo que haya lugar ante V. A. digo: que la pretención de cierto número de vecinos contraída a la formación de Junta en esta Capital que representa la persona de nuestro Soberano Dn. Fernando durante su ausencia en el Reino de Francia donde se le tiene retenido: ha dado causa a un procedimiento de oficio contra los autores de la empresa; e igualmente contra otros, que aunque no firmaron el pedimento de ella, los han creído y conceptuado reos.

Parece que en la línea de estos se ha comprendido a mi legítimo hermano Dn. Luis López Méndez, vecino de esta Ciudad donde ha sido Síndico Procurador y Alcalde Ordinario, casado, con hijos, casa y propiedades conocidas; y que por efecto de lo actuado hallándose en su Hacienda del Piñonal, Valles de Aragua, ha sido preso en la noche del veinte y uno del que gobierna y trasladado al Pueblo de Maracay para de allí conducirlo por orden del Real Acuerdo a la Real Cárcel de Corte de esta Ciudad.

Prescindo V. A. del justo mérito que habrá influido o dado causa a esta operación y sin que se entienda acercarme con respeto ninguno a inquirir si es o no bastante confiado en que la justificación de V. A. sabrá muy bien discernir lo que a cada cual corresponda de rigurosa justicia: sólo hallo de mi aplicación por los vínculos de sangre y honor de mi familia y parientes que la misma marcan su honor correspondiendo al de sus mayores, sin que en movimiento alguno se le haya notado de partícipes, el hacer presente a V. A. que mi hermano Dn. Luis (sea reo en el asunto, de que prescindo) no se negará a sufrir en su cabeza la pena de que quiera que sea acreedor, lo que aseguro con mis bienes todos y con los de mi hermano el chantre de esta Santa Iglesia Metropolitana Dr. José Francisco López Méndez, quien en comprobación de esta verdad aquí firma.

En este supuesto espero de la Justificación de V. S. que en la satisfacción de la entrega de la persona de Dn. Luis a que mi hermano el Chantre y yo nos obligamos con nuestros bienes a entregarlo siempre y cuando se nos pida, y a mantenerlo privado de comunicación o con ella hasta que el Real Acuerdo disponga lo que tenga a bien dando por expreso lo más favorable, y con el único objeto de precaver todo vejamen que no deja en las familias otro fruto que sindicaciones de personas que se dejan gobernar de la malevolencia y se perpetúan mal entendidas en los oyentes.

Suplico a V. A. se sirva librar Real Orden, para que el individuo que yo destine para su conducción, se haga entrega de la persona de mi hermano Dn. Luis donde quiera que lo encuentre en su tránsito de Maracay a esta Ciudad y lo introduzca en ella en la casa de su posada, la de su mujer e hijos donde me constituyo con mi responsabilidad y la de mi citado hermano el Chantre, de su carcelero en los términos que se me prevenga que es justo, que pido en Caracas, Diciembre 22 de 1808.

L. Juan José López Méndez. Isidoro López Méndez.
López Méndez [sic].

Caracas y Diciembre 23 de 1808.

En atención a los antecedentes que han causado la prisión de Don Luis López Méndez, el sujeto que venga encargado de su conducción

por el Justicia de Maracay, lo llevará a su casa donde deberá guardar la prisión decretada, bajo la responsabilidad de su hermano el Regidor Don Isidoro López Méndez, y que para ello se dé la certificación correspondiente a fin de que con ella se ocurra y haga así constar al expresado conductor para su cumplimiento. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,
José María Moya.
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Sres. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez,

En la misma fecha dí la certificación que se manda con inserción del antecedente decreto: doy fe.

Moya.

En el mismo día, mes, y año hice saber en su casa el decreto antecedente a Dn. Isidoro López Méndez, quien quedó enterado y firmó, doy fe.

Isidoro Antonio López Méndez Castro. (Escribano).

En vista de lo que Ud. informa en su oficio de 12 del corriente, se ha proveído el Decreto del tenor siguiente:

Caracas y Diciembre catorce de mil ochocientos ocho. Por recibido en esta fecha el antecedente Oficio. Líbrese orden al Encargado de la Administración de Justicia del Pueblo de Maracay Don Agustín Gómez Montalvo para que proceda a recibir la Justificación correspondiente sobre haber quebrantado su confinación Don Luis López Méndez, por habérsele visto el día once del corriente en el citado Pueblo en la casa de Don Manuel Romero, según informa el citado Encargado, y resultando justificado este hecho, lo remitirá preso a esta Real Cárcel de Corte a disposición de este Tribunal. Así lo proveyeron y rubricaron. [Hay tres rúbricas]. Ante mí, José María Moya, Escribano Real y de Cámara habilitado. Señores Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez. [Está rubricado].

Y lo traslado a Vmd. para su puntual y debido cumplimiento.

Dios guarde a Vmd. muchos años.

Caracas y Diciembre 14 de 1808.

Juan de Casas.

Vista la Superior disposición del Sr. Presidente y demás señores

que la pronunciaron, en su obedecimiento debía de mandar y mando se lleve a paro y debido efecto su contenido; y para ponerlo en ejecución con el mayor sigilo hágame comparecer en este Tribunal a Dn. José de Arcila, don Salvador Rodríguez, Dn. José Cervera, y el Comisionado Dn. Juan Borxer, a quienes con previo encargo y bajo la pena de quedar responsables a las resultas si no guardasen sigilo y perpetuo silencio sobre el particular sobre que sean interrogados como asunto en que se interesa el Servicio de ambas Majestades, juramentados en forma de Derecho se les examine con arreglo al auto inserto en la citada disposición, de que serán impuestos para que inteligenciados expongan lo que les conste. Proveílo, Yo, Dn. Agustín Gómez Montalvo, Teniente de Justicia Mayor de este Pueblo de Maracay donde lo firmé a veinte de Diciembre de mil ochocientos ocho con los Testigos actuarios por defecto de Escribano de que certifico.

Agustín Gómez Montalvo. Plácido Luis Gutiérrez.
Manuel Correas.

En dicho mes y año, para la Justificación a que se contrae el presente Oficio y Auto proveído a su continuación, teniendo presente a Dn. José Arcila, vecino de este Pueblo, sacristán de la Santa Iglesia de su Parroquia, le recibí Juramento que hizo en forma de Derecho por Dios Ntro. Señor y una Señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el contenido del Auto Superior que lo motiva enterado dijo: Que de positivo sabe y le consta que Dn. Luis López Méndez en el domingo de la semana pasada que se contaron once del mes que gobierna estuvo en este Pueblo, pues de parte de mañana y tarde lo vió públicamente conversando con otros de este mismo vecindario en la casa de habitación de Dn. Manuel Dacosta Romero. Que lo que ha expuesto es la verdad en fuerza del Juramento que ha prestado en el que se afirma y ratifica y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de cincuenta años, y lo firmó conmigo y los actuarios por defecto de Escribano de que Certifico.

Agustín Gómez Montalvo José de Nacilu.
Plácido Luis Gutiérrez. Manuel Correas.

Incontinente, para la misma Justificación, teniendo presente a Dn. Salvador Rodríguez, vecino de la ciudad de Caracas y residente en este Pueblo, le recibí Juramento que hizo por Dios Ntro. Señor y una Señal de Cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiese y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Auto Superior que lo motiva, enterado dijo: Que sabe y le consta que Dn. Luis López Méndez en el domingo de la semana pasada, once del corriente que rige, estuvo en este Pueblo, pues lo vió y saludó el que declara en la casa de Dn. Ma-

nuel Dacosta Romero, conversando públicamente con otras varias personas que allí se hallaban. Que lo que deja declarado es la verdad bajo del Juramento dicho en el que se afirma y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de diez y nueve años y lo firmó conmigo y los actuarios por defecto de Escribano de que certifico.

Agustín Gómez Montalvo — Salvador Rodríguez.
Plácido Luis Gutiérrez. — Manuel Correas.

Sucesivamente, para la justificación en que se entiende teniendo presente a Dn. José Cervera de este vecindario le recibí Juramento que hizo en forma de Derecho por Dios Ntro. Señor y una Señal de Cruz so cuyo cargo ofreció decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Auto Superior que lo motiva, enterado de su contenido dijo: Que sabe y le consta que Dn. Luis López Méndez pasó a este Pueblo, de su hacienda de Piñonal, donde reside, a la casa de Dn. Manuel Dacosta Romero, donde lo vió el que declara, de parte de tarde el domingo de la semana pasada, día once del corriente mes, de conversación en la sala de la casa de dicho Romero, con otras varias personas que allí se hallaban. Que es lo que sabe y la verdad en fuerza del Juramento dicho que es mayor de veinte y cinco años y la firmó conmigo y testigos actuarios por defecto de Escribano de que certifico.

Agustín Montalvo. — José Cervera.
Plácido Luis Gutiérrez. — Manuel Correa [sic].

Inmediatamente, para la Justificación que se está evacuando, teniendo presente al Comisionado de Junta Dn. Juan Borges de este vecindario, le recibí Juramento que hizo en forma de derecho por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, so cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo con arreglo al Auto Superior que lo motiva, enterado dijo: Que la razón que puede dar sobre el particular que se le interroga únicamente es, que para amanecer el día lunes de la semana pasada, que contamos doce del corriente hallándose el que declara en el lugar que llaman *Cantarrana* a la salida de este Pueblo, encontró a Dn. Luis López Méndez, que cabalgando en una mula colorada acompañado de su paje también cabalgado en una bestia caballar, venía de su Hacienda para este Pueblo, como dos horas y media antes del amanecer de dicho día. Que es cuanto puede decir y la verdad bajo del Juramento dicho, en el que se afirma y ratifica, y necesario siendo lo dirá de nuevo, que es de edad de cincuenta y cuatro años, no firmó, porque dijo no saberlo hacer, hícelo Yo el Teniente Justicia Mayor con los actuarios por defectos de Escribano de que certifico.

Agustín Gómez Montalvo Manuel Correa [sic].
Plácido Luis Gutiérrez.

Siendo el mérito que ministra la precedente Justificación conforme a la inculcación prevenida por la superioridad, en Oficio de catorce del corriente con que inicia este Expediente, diríjase la persona de Dn. Luis López Méndez a la Capital de Caracas a disposición de los señores que lo preceptuaron; y mediante que el Comandante Militar, de este Pueblo, Dn. Agustín González Carvallo emprende viaje para aquella Ciudad quien tratándole de que franquease auxilio de tropa para la conducción y custodia del expresado Dn. Luis Méndez, se ha obligado a responder por su presentación, sujetándose a todo perjuicio y responsabilidad de las resultas con su persona y bienes, hágasele entrega del citado Dn. Luis bajo el competente recibo que otorgará, de su persona con las condiciones y circunstancias expresadas, que se estampará a continuación de este Auto, dejando por separado en calidad de duplicado en este Tribunal. Proveílo Yo, Dn. Agustín Gómez Montalvo, Teniente Justicia Mayor de este Pueblo de Maracay donde lo firmé, en veinte y uno de Diciembre de 1808 con los actuarios por defecto de Escribano de que certifico.

Agustín Gómez Montalvo. Plácido Luis Gutiérrez.
Manuel Correa [sic].

En el mismo día, teniendo presente al Teniente Don Agustín Gómez Carvallo, Comandante Militar de este Pueblo le entregué la persona de Dn. Luis López Méndez, por haberse constituído obligado a presentarlo en el Tribunal Superior de Gobierno, quedando responsable con su persona y bienes a toda responsabilidad de las resultas en caso de no realizarlo, así lo otorgó, aceptó y firmó conmigo y testigos, como igualmente en el duplicado de que se hace mención en el auto que antecede de que certifico.

Agustín Gómez Montalvo. Agustín Gómez Carvallo.
Plácido Luis Gutiérrez. Manuel Correa [sic].

Caracas y Diciembre 29 de 1808.

A su Expediente. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,

José María Moya.

(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Sres. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

A tiempo de dirigir a Dn. Luis López Méndez a esa Capital como se me previno por V. S. y demás Señores que pronunciaron el Auto inserto en Oficio de 14 del corriente, se presentó la oportunidad de seguir viaje a la misma el Teniente de Milicias Dn. Agustín González Carvallo, Comandante Local de este Pueblo, quien bajo de competente recibo que ha otorgado firmándolo de su puño y letra se ha constituído obligado a entregar la persona del citado Dn. Luis a disposición de V. S., quedando responsable a ser en su perjuicio toda resulta, en caso de no realizarlo fiel y puntualmente, y como con mayor seguridad que la del Juez Comandante, no pudiera hacer la remisión, lo he estimado conveniente, creído firmemente, de que V. S. se dignará aprobar el procedimiento.

Por el próximo correo remitiré el Expediente que acompaña la Disposición Superior, efectivo cumplimiento de la prisión decretada y diligencia de recibo que cito con que termina.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Maracay, Diciembre 22 de 1808.

Agustín Gómez Montalvo

S. P. G. y C. G. Dn. Juan de Casas.

Dos Reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SIETE Y OCHOCIENTOS OCHO.

En consecuencia de las consideraciones que pone presente, solicita que a la brevedad posible se acuerde la correspondiente providencia relativa a su plena libertad, o la que sea más conforme.

M. P. S.

Don Luis López Méndez, vecino de esta Ciudad, hacendado en el Pueblo de Maracay, y arrestado en esta mi casa, como mejor proceda en Derecho ante V. A. parezco y digo: que reposando en la mayor tranquilidad que me prestaba la sanidad de mi conciencia, me intimó el Dr. Don José Manuel Oropeza en aquel Pueblo el día cuatro de Diciembre último una providencia, por la cual se me prevenía fuese confinado al de La Victoria. Le hice presente por una parte mi inocencia, y por otra los perjuicios que se seguían a mi hacienda e intereses con la falta de mi personal asistencia, por hallarse precisamente al coger las cosechas de café y tabaco; y acordó que la confinación quedase reducida a los límites de mi fundo.

Así permanecí hasta el veintiuno del propio mes en que se me presentó en mi hacienda el Teniente Justicia Interino, Dn. Agustín Montalvo, acompañado de seis hombres, intimándome un decreto de prisión por orden de este Real Acuerdo, con calidad de que debía ser remitido a esta capital por cordillera. Puse en su consideración que mi respeto y obediencia a la Autoridad de V. A. por medio de la cual me presentaría prontamente a disposición del Tribunal parece, me eximan de aquella demostración, con la cual sólo se lograba llenarme del rubor y vergüenza. Me condujo a su casa, donde permanecí entre Guardias hasta que el Comandante de las Armas Dn. Agustín Carvallo que hacía viaje a esta Ciudad, se ofreció oficiosamente a conducirme, a lo que accedió el expresado Teniente, y me hallo aquí desde el veinticuatro del propio Diciembre.

Hasta ahora no se ha entendido conmigo ninguna especie de providencia que atribuyo prudentemente a las vastas atenciones de este Real Acuerdo; pero estimulado de que teniendo en consideración las circunstancias de mi hacienda y de otros graves negociados e intereses propios, que exigen hoy más que nunca mi asistencia personalísima, se me harán saber los decretos competentes a la posible brevedad, con muy reverente pedimento.

Suplico a V. A. se sirva, a virtud de lo expuesto, acordar en los términos indicados la correspondiente providencia relativa a mi plena y absoluta libertad, o la que sea más conforme y de Justicia que imploro con el Juramento necesario.

Dr. Felipe Fermín Paúl. Luis López Méndez.

Caracas y Febrero 18 de 1809.

Póngase con su Expediente, y dése con los antecedentes, para la providencia que corresponda. Así lo proveyeron y rubricaron.

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mi

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Caracas y Febrero 20 de 1809.

Unase este Expediente al cuaderno de las diligencias practicadas contra el Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, y procédase por el Señor Regente a recibirle su confesión a Don Luis

López Méndez, haciéndole los cargos que le resultan de las precedentes actuaciones. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mi
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Confesión de Don Luis López Méndez.

En la Ciudad de Caracas a veintiocho de Febrero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Luis López Méndez natural y vecino de esta Capital, de estado casado con Doña Josefa María Rodríguez Núñez, hacendado en esta Provincia, de cincuenta años de edad, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo sobre si sabe el motivo de su prisión, dijo: que lo ignora y responde.

Reconvenido sobre que no puede ignorarlo, pues consta acreditado, que luego que se tuvieron aqui las noticias de los funestos acontecimientos ocurridos en Bayona de Francia con nuestro amado Soberano el Sr. Don Fernando Séptimo manifestó el confesante su modo de pensar, explicándose con admiración, y escándalo de los que le oían, vertiendo especies sediciosas, y contra la fidelidad debida a su Majestad, pues consta que por haber comenzado a hablar contra la Nación Española, como se dice acostumbra hacerlo publicamente se originó la disputa que tuvo con Dn. Vicente Pérez, quien asegura que ensalzando el poder de los Franceses, y dando por imposible que nuestro Soberano volviese a su Trono, trató de persuadirle que necesariamente había de prevalecer el dominio Francés, y según también asegura Don José Cerbera, ponderaba sobre manera los hechos de Napoleón y su poder, al paso que expresaba que la España se hallaba aniquilada, y que sólo tenía unos partidillos de poca substancia, diciendo que siempre seríamos Franceses, por cuyo motivo, tomando el citado Pérez la palabra le dijo, que el confesante no era español, pues aunque fuese así lo que decía, debía manifestar lo contrario, porque eso era hacer desmayar el ánimo de los hombres, y que si fuese Gobernador en el acto le quitaría la cabeza, para que fuese más afecto, y leal a los Españoles, en cuyo tiempo entrando Don Calixto García, y continuando el confesante el hilo de su primera conversación, le dijo que sentía mucho haberse encontrado con él; que había mucho tiempo que le andaba huyendo por que sabía estaba poseido de esas ideas a que le contesto el confesante, diciendo

que le daría la razón e irritado García, le dijo que se le quitara delante, que era un pícaro, dándole al mismo tiempo una pechada y que quien tenía la culpa era quien lo consentía en su casa con tales conversaciones. Que la fortuna suya era que no tenía allí un puñal para quitarle la vida, como estaba mandado por la Suprema Junta de Sevilla, según asegura haber así sucedido Don José Arcila, Don José Cervera y Don Plácido Gutiérrez, por cuyo motivo, y por lo que dice Don Miguel Barrenechea, Don Pablo Larruscain, Don José Antonio Aguirre, y el mismo Don Calixto García no puede dudarse de la certeza de este pasaje, asegurando éste que lleno de incomodidad, e indignación por estar hablando contra los Españoles, trató hasta de quitarle la vida, por que no creyó lo fuese el confesante según hablaba. Dijo: Que le era muy extraño, y le sorprende sobre manera el temor de la reconvención, por que es enteramente falso y muy lejos de haberse expresado el confesante en los términos, y con las especies que se supone, fue verdaderamente un clarín en todo el Pueblo de Maracay, asegurando las glorias que en la presente ocasión iban a conseguir toda nuestra Monarquía, manifestando al mismo tiempo la suma amargura, y dolor vehemente, de que estaba penetrado su espíritu, a vista de la funesta catástrofe acaecida en la Corte por efecto de la horrorosa perfidia del Emperador de los Franceses, contra cuya astucia, y poder era necesario nada reservase la Nación para salir triunfante, por que si bien daba mucho que temer para el logro de su independencia, a que todo buen vasallo debía enteramente sacrificarse, el estado en que se hallaba la Nación, en las actuales circunstancias, por el Gobierno anterior que le había reducido a una desorganización general, como lo confesaban los mismos papeles públicos teniéndola empobrecida, exausta de Ejército, con la extracción del que se destinó al Norte en auxilio de los Franceses, y privada de los hombres más sobresalientes, los cuales estaban sepultados en la obscuridad porque su espíritu nacional, no era conforme a las ideas del valido, que tenia las riendas del Gobierno; con todo la Justicia de la causa, el favor de la Providencia, el ardor de la nación toda, la íntima unión de sus habitantes, el resentimiento general de la maldad ejecutada en la persona de nuestro Soberano, el fundado temor de los imponderables males en que iban a ser sumergidos los Españoles con el Gobierno Francés, la suma confianza con que este miraba la empresa teniendo el éxito por seguro, y mirando con desprecio la oposición y resistencia de nuestra Nación, la división que el Ejército Francés haba hecho de sus fuerzas, la necesidad que les rodeaba de recibir en los Pueblos de España los víveres para su subsistencia, todo esto debía hacer esperar, que los Españoles cogiesen los laureles de la victoria, quedando destruidos enteramente los mismos que intentaban sojuzgarlos: Que estas ideas y sentimientos que desde el principio se poseyó el confesante, como buen Español y fiel vasallo del Rey, repetidas veces lo expresó

en varias ocasiones en dicho Pueblo, sin que tuviese ninguna contrariedad con ellos el concebir lo arduo de la empresa, así en cuanto a arrojar a los Franceses más allá de los Pirineos, como de obligarles a la restitución, de la persona de nuestro Soberano, por que el conocimiento del entendimiento, es independiente de los sentimientos del corazón, ni está reñida la lealtad del vasallo con el juicio y discernimiento de las dificultades y peligros que tiene que acometer, antes a la vista de estos se despierta y enciende más aquella; evitando con la vigilancia, los desaciertos que trae consigo la facilidad en prometerse el triunfo de lo que cuesta mucho: que estas ideas, reflexiones y sentimientos, han sido los que ha tenido el confesante, y ha manifestado desde las primeras noticias que llegaron del suceso de la Península, como también que el medio más proporcionado para destruir los Franceses, y dejar la España libre de su yugo, era el hacer la guerra, no en acción general en que se empeñase la fuerza principal de la Nación, sino en acciones parciales y en varios puntos por emboscadas y desfiladeros, aprovechando en esto la situación local de la Península, y en fin que no se ha explicado, ni sentido de otra manera que como lo ha hecho la Junta Suprema Central de la Nación en el manifiesto que ha dado a ella, exponiendo los riesgos y dificultades que tiene que vencer, con todo lo demás que en él se refiere. Que los pasajes con que se le reconviene, los encuentra, unos falsos, enteramente, otros adulterados, y otros aumentados; son falsos, lo que se contraen al puñal, de la pechada, de las amenazas, de hablar publicamente contra la Nación Española, y mucho menos con la circunstancia agravante de hacerlo de costumbre como se dicen de ensalzamiento del poder de los Franceses, la necesidad de prevalcer el dominio Francés, la especie de que si fuese Gobernador Pérez le quitaría la cabeza, y finalmente son falsas todas las demás especies que ofenden el amor, la lealtad y el deseo de la felicidad de nuestra Nación de suerte que si la mitad de lo que se supone haberle reconvenido y dicho los citados Pérez, Cerbera y García, hubiese sido cierto, o pasado como ellos dicen no lo habría sufrido el honor del confesante, que se habría resentido hasta lo último, y procurado justamente la debida satisfacción: son adulteradas, y aumentadas las especies que se contraen a la ponderación del poder de Napoleón al estado de aniquilamiento de la España, y todas las demás de que están fuera de los límites de un discurso arreglado y fundado solamente en principios ciertos y notorios: que el citado Cerbera no ha hablado con el confesante una palabra ni él la ha tenido con él: que tampoco se hallaba allí Don José Arcila, ni Don Plácido Gutiérrez, con quienes el confesante no tiene trato ni comunicación: que en fin lo único que hay de cierto es, que el mercader Don Vicente Pérez, y el otro mercader Don Calixto García, dando mala inteligencia, o por falta de principios necesarios para juzgar rectamente de las cosas, o por preocupación, o por malicia, le

reconvinieron al oir las reflexiones de que ya queda hecha mención, con que no parecía bien en uno que fuese buen Español, y que se exponía a un lance, ya con el Gobierno, o ya con cualquier particular; a que contestó, que por lo mismo que era tan buen Español y que en eso a nadie cedía, se explicaba con toda sinceridad, deseando más que nadie el triunfo de nuestra Nación, añadiéndole al tal García, que fue el que más se alteró que no tenía motivo para ello, y que conocía que no debía ponerse a tratar con ellos porque las cosas las tomaban en muy diverso sentido del que daban de sí, y con esto se despidió, sin haber habido todo lo que se ha agregado de acciones y de palabras, como probándose la evidencia y certeza de esto con la imposibilidad absoluta de que en hombre de su edad, de su nacimiento, educación, ejercicios y empleos públicos en esta Ciudad, de numerosa familia, de facultades conocidas, y de una estimación, crédito, y concepto entre las gentes, sin tener fin importante, bien que conseguir, ni mal que evitar, pudiese, a menos que no le ocupase un frenesí completo, incurrir en la bajeza indigna de los sentimientos, pensamientos, y palabras que se suponen en un puesto público como el de una Tienda de Mercaderías, y en una Aldea infeliz como Maracay, sin poderse en esto obtener, ni aun el miserable placer del aplauso en las personas, que comunmente habitan en ella, antes si un evidente peligro de enormes perjuicios en el honor, en la vida, y en los intereses, y responde.

Se le reconviene y hace cargo, que no pueden dejar de ser ciertas las las especies que dice ser falsas, pues cuando vinieron los Oficiales Franceses por el mes de Julio, trayendo las noticias del supuesto Reinado de Josoé Bonaparte, habiéndose encontrado casualmente en la calle con Don José Cerbera, le dijo a este, que ya era menester que aprendiera a hablar la lengua francesa, a lo que negándose Cerbera, le dijo el confesante: Si, es menester que usted la aprenda y que todos seamos Franceses, que nos ha venido el Iris de la Paz: es menester que descansemos, y sigamos todos a Napoleón; a que habiéndose negado aquel, manifestándose a favor de Fernando Séptimo, le dijo: vaya usted hombre, no sea usted bobo; lo que se hace muy verosímil habiéndose encontrado Don Francisco Inchaupe con el confesante viendo que aquel iba con la cifra de Fernando Séptimo, le dijo el que responde: ¿También Usted anda con esa mogigangada? a que le contestó Ynchauspe ¿Qué, no es Usted Español?; y a ello le respondió el confesante: Soy Español americano independiente, y dando un arrastre en el suelo con la punta del pie, le añadió, que en breve tiempo vería aquellas cucardas arrastradas por el suelo. Dijo: Que es enteramente falso, y supuesto todo lo referido y con que se le reconviene, y que la prueba de esta falsedad, fácilmente se advierte en la total contradicción, de atribuírsele el decirle a Cerbera que seríamos franceses, e Ynschauspe que era independiente: que tal vez por ironía pudiera ser que de paso le dijese

a Cerbera lo de aprender el Francés, por la imposibilidad absoluta de que este lo pueda aprender, por ser un hombre ya de mucha edad, sin ningunos principios de una educación ilustrada, que apenas habla tal cual el Español, y aun cree que ni escribir, y cuya ocupación ha sido siempre en puestos públicos de venta en los Pueblos: que también puede ser que con relación a la formación de las cucardas que comenzaron a usarse en aquel Pueblo, que eran muy toscas, muy ordinarias, y muy mal hechas, le dijese algo a Ynchauspe, ridiculizándole la suya, que siendo un hombre decente y fino, debiera mandar buscar una buena cucarda a esta Ciudad, así como el confesante lo había hecho, y responde.

Se le reconviene y hace cargo, con lo que dice Don Cristóbal Aparicio, quien asegura haber oido al confesante en estos tiempos de los acaecimientos de la Metrópoli, esparcir en Maracay las peligrosas ideas de que ya no debía mandar la Real Audiencia, ni el Gobierno sino que se debía formar una Junta, para que esta fuese la que gobernase, y así mismo que el Gobierno de España era un Gobierno perjudicial, y que por el contrario el Francés haría dichosos estos Países, asegurando el testigo haberle hecho amistosas reconvenciones para que no se produjese contra el Gobierno Español. Que así mismo, según el Presbítero Don Francisco Montero era el confesante uno de los concurrentes a la casa del Señor Don Antonio de León, con quien tenía la mayor confianza, y uno de los que le aplaudía las especies que vertía, relativas a desaprobar que en esta ciudad se hubiese obedecido el Despacho, o Letras Credenciales de la Junta de Sevilla, y diciendo que lo que convenía era que aquí se hubiera establecido una que fuese independiente de todas las de España, y que si así no había verificado dimanaba de que el Capitán General, y Regente no habían accedido a que se verificase así, por no poder sus Empleados: que para apoyar el pensamiento de la nueva Junta que decían debía establecerse, censuraban la conducta de este Gobierno, y que estaban en el concepto que España era ya de los Franceses, por lo cual, el que manifestaba en estas conversaciones era el de establecer aquí una independencia, aludiendo a lo cual aseguró el Presbítero Don Marcial Quintana, haber dicho el confesante, estando en la mesa del mismo Don Antonio de León hablando con él, que debían venir a esta Capital Diputados de los demás Pueblos para componer dicha Junta, y que el cirujano de Marina de Puerto Cabello Don José María Sierra rebatía las especies arriba referidas, estando siempre de parte del Gobierno contra lo que decía el confesante, que estaba siempre a favor del Gobierno Francés. Que por el mes de Septiembre del año pasado, con motivo de haberse escrito de esta Ciudad a Maracay cierta especie relativa a horcas, había contínuas mofas en la casa del citado León con los concurrentes, diciendo que se iban a poner siete horcas, y que era producción del Señor Capitán General, nombrándole con varios apodos, lo que hacían

también con el Señor Regente, atribuyéndole que tenía parte en ello. Dijo: Que la especie ocurrida con Don Cristóbal Aparicio es muy diversa de lo que suena en la reconvención: que a Maracay llegó la noticia de la venida de los Oficiales Franceses, con la pretención de que esta Provincia rindiese obediencia al Emperador Francés, apoyándola en los Despachos que traían del Supremo Consejo: que también se decía en Maracay a la llegada de esta noticia allí, sin saberse ninguna resulta, que habían sido bien recibidos por el Gobierno, dándoles este hospedaje, y dificultando, o al menos poniendo dudas en una negativa absoluta a semejante solicitud; que con este motivo se explicó el confesante diciendo, que el modo más seguro de proceder en una materia, tan grave, como arriesgada, era convocar una Junta compuesta de las primeras autoridades, y de los vecinos del Pueblo, los que más se distinguiesen en talentos, lealtad, y esfuerzo, para acordar una providencia en que se aventuraba la suerte de estos habitantes, y la prosperidad de la Metrópoli, añadiendo el confesante, que si era cierto, como generalmente se corría entonces, que los Franceses estaban hechos dueños de la España, y que la Capital del Reino, había prestado el reconocimiento a la pretendida Soberanía, según lo manifestaban los Despachos del Supremo Consejo, no por eso debía esta Provincia, ni ninguna de la América prestar su cerviz a una dominación extraña cualquiera que fuese, sino que entonces, ya que la España fuese tan desgraciada que quedase sujeta a ella, era muy justo, y muy conforme al espíritu, y deseos de la Metrópoli, que la América se mantuviese por sí misma independiente de la Soberanía Francesa, quedando el consuelo a los habitantes de aquella, de emigrar a ésta: que en estos términos fue que se significó el confesante, y todo lo demás es añadido e inventado: que el confesante no ha tenido íntima confianza con el Señor Don Antonio Fernández de León: que algunas veces ha asistido a su casa y comido en ella, sin haber jamás tenido conversaciones peligrosas entre los dos, ni tratado ni hablado ninguna cosa contra el Gobierno y legítimas autoridades, y mucho menos contra la fidelidad, y reconocimiento debido a nuestro Soberano: Que cuando después se supo allí que los Franceses se habían ido libremente, sin ser molestados en su persona, ni detenido el buque que los condujo, se censuró por el citado Señor León, y por otros muchos semejante procedimiento: y en cuanto a los Despachos de la Junta de Sevilla, no se habló de que fuesen desobedecidos, sino de que se caminase con la prevención de que la primera Junta establecida había sido la de Asturias, la cual tenía en su apoyo la Carta que se decía haber escrito nuestro soberano al Principado, para el establecimiento de ella, la cual expediría también sus Despachos a la América, que se recibirían de uno a otro día, y lo mismo harían las Juntas de los respectivos Reinos de la Metrópoli, porque cada una obraba por sí, sin permitir la intercepción causada por las Tropas Francesas, la unión, y acuerdo

de todas. Que en cuanto a la formación de una Junta aqui siempre se hablaba de ella por todos y principalmente después que por el Señor Capitán General se trató de su establecimiento según se aseguraba, dirigiendo para ello Oficio al Ilustre ayuntamiento de esta Capital: que es verdad que con ocasión de este hecho se expresó el confesante con la idea de ser muy provechosa, sin la más leve ofensa de las autoridades constituídas, que debían permanecer en todo el uso de las funciones de su instituto, y también, que si se llegaba a establecer había de ser con reconocimiento a la Suprema de Gobierno de la Metrópoli, y con conocimiento de todos los Cabildos de la Provincia por parecer conforme que estos concurrieren al mismo fin, con sus luces, que deseaba la Capital: Que en Maracay se habló de la especie de horcas que se dice muy confusamente, y se tuvo por falsa, bajo cuyo concepto decaía la truca de muchos sobre esta especie: que el confesante no ha oido ningunos apodos con ocasión de estos sucesos, al Señor Don Antonio de León, ni a nadie, del Señor Capitán General, y del Señor Regente: que todas las especies contrarias a lo que queda expuesto, son un puro chisme, y cuanto, nacidos de la ignorancia, de alguna preocupación, o fin particular, que ha hecho a los autores de semejantes especies, dar un aspecto, o sentido contrario al que se proponía el confesante, y responde.

Se le hace ultimamente cargo, que hubiese quebrantado la confinación que se le impuso del Pueblo de Maracay, volviéndo a él antes que se le hubiera levantado, manifestando en ello poca obediencia y subordinación. Dijo: que no ha creído, ni cree haber quebrantado tal confinación, por que desde que ésta se le hizo saber por el Comisionado Doctor Oropeza se mantuvo en su hacienda de aquel partido sin venir al Pueblo más que tres o cuatro veces, con el urgentísimo y justísimo motivo de la enfermedad mortal de calenturas que atacó a su hermano político Don Manuel Romero, vecino de dicho Pueblo, y de aclarar algunos asuntos de intereses que tenía con él, y así fue que no salió de su casa al Pueblo, ni para ir al Templo a oir Misa. Y que sobre todo lo expuesto ofrece a su debido tiempo dar la justificación correspondiente. Que lo que lleva confesado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su confesión que firmo con su Sria. de que doy fe:

Mosquera, Luis López Méndez.

Ante mi

José María Moya,
(Escribano Real y de Cámara habilitado.)

Pagó la presente.

Dos Reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS SIETE

Por las poderosas consideraciones de que hace mérito, suplica se le permita pasar libremente a sus haciendas, bajo la protesta que expresa.

M. P. S.

Don Luis López Méndez, vecino de esta Ciudad y hacendado en el Pueblo de Maracay, Río Chico, y Mariches, como más haya lugar ante V. A. parezco y digo: que desde el día veinticuatro de Diciembre último me hallo arrestado en esta mi casa, y por la confesión que se me tomó y descargos que oí en ella, conceptúo que la justificación del Tribunal se habrá penetrado de mi inculpabilidad e inocencia. Mis haciendas padecen considerable atraso, abandonadas a la esclavitud, y sin la asistencia personal que acostumbro prestarles para su mayor fomento y adelanto. Me es indispensable pasar a verlas sucesivamente para reglar y disponer varias operaciones, que no se ejecutarán si no me constituyo en ellas en persona. En cualquiera que me encuentre, al menor precepto del Tribunal me regresaré a esta Capital, pues siempre me he preciado, y tengo mucha gloria de ser obediente a las Autoridades, y especialmente a V. A. que representa distinguídamente la Soberanía en estas Provincias. Por tanto, en precaución de los perjuicios que me amenazan, y que concibo irreparables y de la mayor consideración, haciendo el pedimento más reverente.

A V. A. suplico se sirva permitirme que pueda libremente pasar a mis haciendas a atender a las operaciones que mas urjan y necesiten, bajo la protesta que traigo hecha y que cumpliré religiosamente que así es justicia que imploro y juro.

Dr. Dn. Felipe Fermín Paul. Luis López Méndez.

Caracas y Marzo 20 de 1809

A los dos Señores Fiscales donde están los Antecedentes. Así lo proveyeron y rubricaron.

Sr. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Ante mi
José María Moya.
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Nota: En 22 del mismo pasé este Escrito al Sr. Fiscal Espejo.

En veinte y uno de los mismos lo hice saber en su casa a Don Luis López Méndez, doy fe.

Luis López — Castro. (Escribano).

Dos Reales

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS Y OCHOCIENTOS SIETE

Con la venia del Tribunal interpone súplica, y pide que para esforzarla, se le comunique Vista del expediente.

M.P_S.

Se me Entregó el dia 12 de Mayo a las 4½ de la tarde.

Don Luis López Méndez, vecino de esta Ciudad y hacendado en el Pueblo de Maracay, como más haya lugar ante V. A. parezco y digo: que el viernes próximo pasado que contamos cinco del corriente se me notificó un decreto de esta Real Sala relativo a declarar la libertad de mi persona, a hacerme la prevención o apercibimiento que en él se refiere y a condenarme al pago de las costas causadas.

Esa determinación no deja cubierto mi honor y reputación, y ella será en todos tiempos un testimonio de que en algo he delinquido, con el cual se me echará en cara, y también a mi posteridad. Repito aquí los descargos que oi en la confesión que se me tomó, y de ellos aparece mi inocencia del modo más claro que podía apetecer esta Superioridad; pues la variedad, singularidad y suma inconsecuencia de las aserciones, la perversa y maligna inteligencia que se ha dado a algunas reflexiones y discursos que he hecho sobre las actuales circunstancias políticas, hacen despreciables las declaraciones de los testigos, y parece no pueden ellas perjudicar a un individuo que como yo, se ha preciado de muy fiel y leal a su Soberano, de muy amante y decidido por las glorias de la Nación, y de muy interesado en que esta parte de la América viva siempre sujeta al sabio y justo Gobierno de la España.

Si vuelvo la memoria a los preparativos de mi prisión, y a la admiración que causó en los Valles de Aragua, crece mi desconsuelo y dolor, y me persuado que en ellos, y también en esta Capital quedará vigente el concepto de que he cometido el grave exceso de estar poseído

de sentimientos poco favorables a la Monarquía, y que acaso por indulgencia o conmiseración se me ha restituído la libertad. Ellos tendrán presente que la primera providencia que se tomó con mi persona, fue la de intimarme una confinación al Pueblo de La Victoria, que quedó reducida a mi propia hacienda por las justas insinuaciones que hice al Comisionado Dr. Oropeza. Ellos recordarán que poco después fui sorprendido por guardias, y sacado entre ellos hasta el Pueblo, rugiéndose en todo el que con las mismas se me conducía por cordillera a entregarme en la Real Cárcel de Corte. Y ellos nunca olvidarán que me vi libre de estas graves demostraciones, por haber salido garante de mi conducción el Teniente Don. Agustín Carvallo que por casualidad venía a la Capital. Todos estos hechos públicos, junto con el arresto que he padecido en mi casa les harán la más sensible e indeleble impresión contra mi honor y operaciones, y no tendré valor de presentarme en aquella población con la frescura que es consecuente a mi inculpabilidad, y siempre estarán ante mis ojos aquellas fúnebres y meláncolicas ideas y temeroso de que por desprecio o resentimientos me injurien y agravien con ellas.

Si sobre esto se añade la consideración de que trascenderán la declaratoria que V. A. acaba de hacer en favor de otros individuos de esta Capital, cuyos conceptos no comprende la mía, sin duda discurrirán que en mi se ha encontrado una culpa que no ha existido respecto de aquellos, y por una precisa y exacta comparación se creerá que sólo he sido el delincuente y reo en esta oportunidad.

Sírvase tener el Tribunal esta delicadeza por un nuevo ejemplar de mi fiel vasallaje, y que cualquiera mácula en esta parte me llena de la mayor consternación y conflicto. Soy un español americano que he servido a la Monarquía con el mayor gusto y complacencia, y deseo primero la muerte y todos los infortunios, que caer por un momento en desgracia del Soberano, y de los dignos Magistrados que lo representan. Estoy pronto a indemnizarme hasta el grado que pueda apetecerse, de las imposturas y falsedades, que la calumnia, la enemiga o la ignorancia haya sugerido en el ánimo de V. A. y su justificación no podrá negarme este paso para pasar tranquilos los días que me quedasen de vida, poniendo en la sabia consideración del Tribunal que si ahora, sin oirme, ha tocado sin ningún delito, o la ineficacia de los asertos de los que lo han figurado, restituyéndome al goce de mi libertad; luego que aquello se verifique, nada más resultará sino que lo que se ha creído crimen, no ha sido otra cosa que los temores de un buen patriota, y mejor defensor de los derechos y causa de Nuestro Augusto Rey. Por tanto, aceptando la determinación en lo favorable, no puedo menos que suplicarla en lo adverso y haciendo el pedimento más útil y a derecho conforme.

A V. A. suplico se sirva, habiendo por interpuesta súplica en tiempo y forma del decreto mencionado, mandar, que para esforzarla o

mejorarla debidamente se me comunique Vista del expediente instruído contra mi persona, por cuyo medio alegaré y probaré todo lo conducente a lograr la absoluta gracia del Tribunal y a dejar bien puesto mi honor, reputación y concepto público, que así es de hacerse en justicia que imploro y juro.

Dr. Dn. Felipe Fermín Paúl. Luis López Méndez.

Caracas y Mayo 16 de 1809.

En atención a que la providencia tomada con fecha de cuatro del corriente en la parte en que habla con el Suplicante, no le es perjudicial a su honor y estimación para ningún efecto, como a mayor abundamiento se declara: No ha lugar a la solicitud contenida en su antecedente pedimento; y hágase saber. Así lo proveyeron, y rubricaron.

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mi

José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara habilitado].

En diez y siete de los mismos lo hice saber en su casa a Don Luis López Méndez, doy fe.

López Castro.
(Escribano).

Nota: Que hasta aquí está tasado este cuaderno en la general puesta en esta fecha. Caracas, Junio 5 de 1809.

Díaz Casado.

Caracas, Año de 1808
Nº 2

1812

CARACAS 1810

43 *piezas*

Expediente formado a virtud de Real Orden comunicado a instan-

cia del Marqués del Toro, D. José y D. Martín Tovar Ponte, y otros, para que se les oiga y administre justicia en el Consejo, en la causa formada por el Gobernador de Caracas; es Regente interino de aquella Audiencia D. Joaquín Mosquera; y el Oidor de la misma D. Antonio Julián Alvarez.

Sobre:

Haber intentado establecer una Junta de Gobierno compuesta de los sujetos más principales y acreditados de la provincia de Venezuela.

Rtor. Zorraquin. Srío. Abad.

Las Reales Ordenes y demás papeles a lo corto, correspondientes a este Expediente están en poder del Sr. Fiscal; esto es de su Agente, Dn. Luis de León.

1812

CARACAS 1810

Son cuarenta y tres piezas.

Expediente formado en virtud de Real Orden comunicado a instancia del Marqués del Toro, D. José, y D. Martín Tovar Ponte; y otros, para que se les oiga y administre justicia en el Consejo, en la causa formada por el Gobernador de Caracas, el Regente interino de aquella Audiencia Dn. Joaquín Mosquera, y el Oidor de la misma Dn. Antonio Julian Alvarez.

Sobre:

R. Segovia

Haber intentado establecer una Junta de Gobierno compuesta de los sujetos más principales y acreditados de la Provincia de Venezuela.

Rtor. Zorraquin

La Suprema Junta Central gubernativa de España e Indias se ha enterado de lo representado por el Gobernador interino Dn. Juan de Casas antecesor de V. S. el Regente también interino Dn. Joaquín Mosquera y el Oidor Dn. Antonio Julián Alvarez, y de los autos que acompañaron sobre el procedimiento que tomaron contra varios vecinos de esa Ciudad con motivo haber solicitado establecer en ella una Junta de Gobierno; como asimismo de lo que algunos de estos y el Oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León han expuesto con el fin de acreditar su lealtad y patriotismo: y S. M. ha visto que de todo lo obrado en el particular nada resulta contra los sujetos que firmaron la representación para la expresada Junta, que disminuya aquel concepto y opinión.

Por tanto se ha servido declarar con arreglo a la providencia dada el 4 de Mayo de este año por el Tribunal que ha entendido en esta causa, y oido el informe que sobre todo ha tomado S. M.; que no deben perjudicar a los procesados ahora ni en tiempo alguno los procedimientos de ella al honor, reputación y concepto de fieles honrados vasallos en que han estado y se les mantiene, ni servirles de obstáculos para obtener empleos públicos y del Real Servicio, comprendiéndose en esta Declaración al citado Dn. Antonio Fernández de León, cuyo patriotismo se halla acreditado con distinguidos servicios. Quiere asimismo S. M. que no se lleven costas en esta causa, y que las impensas a que se ha dado lugar se paguen a los interesados de los fondos de penas de Cámara, devolviéndose las cantidades que se hayan exigido a los que se condenó por la expresada providencia de 4 de Mayo: y que esta causa quede archivada en la Secretaría de Estado y del despacho de Gracia, y Justicia de mi cargo, sin que sobre sus particulares se admita reclamación, recursos, queja de calidad alguna. Todo lo cual comunico a V. S. de orden de S. M. para su inteligencia y que disponga lo correspondiente a su cumplimiento.

Es copia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Real Alcázar de Sevilla, 25 de Octubre de 1809.

Sr. Capitán General Presidente de la Audiencia de Caracas.

Su Majestad estima justa la queja de los dos Oidores Dn. José Bernardo Asteguicta y Dn. Felipe Martínez, sobre la creación de un tribunal separado de la Audiencia para conocer extraordinariamente de la causa formada contra varios vecinos de esta Ciudad a motivo de establecimiento de cierta Junta que proyectaban, asi por corresponder a dicha Audiencia el conocimiento de cualquier crimen que se hubiese cometido o intentado, como por el agravio que pudo resultar a la opinión de los referidos don ministros excluidos de aquel Tribunal; y declara que este hecho no pueda formas dar motivo a sospecha ni presunción contra su honor y fidelidad, ni perjudicarles en los ascensos de su carrera, a cuyo fin se publicará en el Acuerdo de esa Audiencia esta soberana resolución.

Es copia.

Lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años.

Real Alcázar de Sevilla. 25 de Octubre de 1809.

Sr. Cap. Gral. Presid. de la Audiencia de Caracas.

Del Consejo de hoy 22 de Febrero de 1810 en Cádiz.
Pase a los Srs. Fiscales.

Gracia y Justicia.

Ilustrísimo Señor:

Habiéndose intentado establecer en Caracas una Junta de Gobierno compuesta de los sujetos más principales y acreditados de la provincia de Venezuela, el Gobernador que entonces era D. Juan Casas, con el regente interino de aquella Audiencia D. Joaquín Mosquera y Figueroa, y el oidor de la misma D. Antonio Julián Alvarez, formaron la correspondiente causa que remitieron a S. M.; y en su vista se comunicaron con fecha de 29 de octubre último, se comunicaron las Reales ordenes de que acompaño copias rubricadas de mi mano, mandándose entre otras cosas que no se admitiese acerca de sus particulares, reclamación, recurso o queja de calidad alguna.

Sin embargo de esta resolución, el Marqués del Toro, coronel de milicias disciplinadas de blancos de los Valles de Aragua, D. José y D. Martín Tovar Ponte, y otros han solicitado se remitiese la causa a ese tribunal supremo; y el Consejo de Regencia de los reinos de España e Indias ha venido en concedérselo, para que a todos los interesados en ella se les oiga y administre justicia.

En consecuencia remito a V. S. de Real Orden la causa y cuantas representaciones han hecho los comprendidos en ella, las cuales asi como las piezas de aquella, constan del índice que incluyo rubricado por mí. Lo que comunico a V. I. para inteligencia y cumplimiento del Consejo Supremo de España e Indias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Real Isla de León, 17 de Febrero de 1810.

Sr. Marqués de las Hormasas.

Sr. Decano del Consejo Supremo de España e Indias.

Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ

Señor:

El Marqués del Toro, Dn. Martín y Dn. José Tovar Ponte, Dn. Juan Nepomuceno de Ribas, Dn. José María Orios, Dn. Pedro Palacios, Dn. José Félix Rivas, y Dn. Isidoro Quintero, vecinos todos de la Ciudad de Caracas, a con el debido respeto dicen: que habiendo ocurrido a V. M. con varios recursos en solicitud de que se conociera en Sala de Justicia del Supremo Consejo, el expediente producido contra los mismos por el Gobernador interino que fue, Dn. Juan de Casas, y el Regente en comisión Dn. Joaquín Mosquera y Figueroa, tienen entendido de haber tenido a bien V. M. condescender con la indicada pretensión y por tanto.

A V. M. suplican que en consecuencia de la Real determinación se sirva decretar pase el enunciado expediente a Sala de Justicia y que por su orden se entreguen los autos a las partes para en su vista exponer lo que les convenga en Justicia cuya gracia esperan de V. M.

Cádiz, 23 de Febrero de 1810.

Señor,

En virtud de Poderes
de la carrera [sic].

Caracas, 13 de Febrero de 1810

Señor: El Marqués del Toro, y consortes comprendidos en la causa formada por el Regente en comisión Dn. Joaquín Mosquera.

Respecto a haberse pasado dicha causa al Consejo para la audiencia en justicia de las partes, solicitan se les entreguen los autos para exponer lo conveniente a su derecho.

Consejo de hoy 9 de Marzo de 1810.
A los ams. y pase a los Srs. Fiscales.

Nota: La causa pasó a los Srs. Fiscales.

1. El Fiscal se ha enterado de esta Causa y dice: Que para que el Consejo pueda resolver con conocimiento sobre el dictamen que propondrá conviene mucho dar una idea de lo obrado en Caracas y del estado que tiene en el dia.

2. En 15 de Julio de 1808 llegaron a la referida Ciudad en el bergantín francés titulado "La Serpiente", los emisarios de la misma Nación que mandaba Napoleón desde Bayona: inmediatamente entregaron al Gobernador Dn. Juan de Casas diferentes papeles y órdenes que llevaban relativas a las renuncias de la Corona de España y sus Indias hechas en favor del Emperador, las Gazetas de Bayona del 9, y 16 de Mayo, y otros comprensivos de los principales acaecimientos que habían ocurrido en estos Reinos, y en el mismo dia los emisarios principiaron a esparcir algunos de ellos, y especialmente las indicadas Gazetas en la Fonda pública llamada del Angel

3. Apenas se leyeron estos Papeles sediciosos se propagó la noticia y se conoció el objeto de su unión. El Pueblo sin aguardar la resolución de las autoridades se reunió en las calles solicitando a voces se proclamase al Sr. Dn. Fernando VII en aquel momento como legítimo Soberano, y se prendiese a los emisarios y aunque el Gobernador trató de aquietar el movimiento del vecindario al fin se verificó la proclamación.

Al día siguiente se presentó un parlamentario inglés, con avisos del estado de los sucesos de España y la resolución formada por las Provincias de contrarrestar a las ideas de los franceses. Con este motivo se acordó convocar una Junta compuesta de las principales Autoridades

y algunos individuos de todas las Corporaciones de Caracas, para que en ella se examinasen todos los Papeles que se habían presentado por los Comisarios y el oficial inglés, y resolviese en su vista lo que estimare justo: habiéndose verificado asi la Junta acordó entre otras cosas no se hiciese novedad en orden al reconocimiento que se había hecho del Soberano Dn. Fernando VII, desde que se recibieron los Despachos avisando su exaltación al Trono en orden de la abdicación de su Augusto Padre.

En 27 del propio mes, pasó oficio el Gobernador al Ayuntamiento manifestándole debía formarse una Junta a imitación de la de Sevilla para la decisión de los asuntos de gravedad que diariamente ocurrían, y que para realizarlo le comunicase lo que le pareciera sobre el particular. A este fin trabajó el Ayuntamiento, y dispuso el plan de arreglo que creyó conveniente; pero como a primeros de Agosto llegó un Diputado de Sevilla y con presencia de los papeles que presentó se reconoció esta Junta, desistieron del proyecto y continuaron las autoridades y tribunales sin hacerse novedad en ellos.

Nada ocurrió de particular hasta mediados del mes de Noviembre en que el oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León pasó a Caracas desde el Pueblo de Maracay donde residía, con cuyo motivo, y hallándose en casa del Intendente de Ejército y Real Hacienda Dn. Juan Vicente de Arce manifestó a presencia de diferentes sujetos que no se debió dar cumplimiento a los Despachos o credenciales que llevó el Diputado de la Junta de Sevilla para que se la reconociese como Suprema; que las Autoridades que la habían reconocido carecían de facultad para semejante acto; que el Presidente Gobernador y Capitán General no debió haber declarado la guerra a la Francia, ni hacer la paz con Inglaterra; y que todos estos juntos eran privativos y peculiares del Pueblo en quien residía entonces toda la autoridad, sobre lo cual hubo una contestación algo seria entre León, y el Fiscal de Hacienda en la que habiéndose concluído, le dijo hallándose en el Corredor de la Casa: Sr. Fiscal acuérdese que es V. criollo. Para la averiguación de estos pasajes se recibieron en el 18 sus declaraciones a las personas que presenciaron la conversación y se practicaron algunas otras diligencias a consecuencia de noticias dadas al Regente interino Dn. Joaquín Mosquera de que concurrían de noche diferentes sujetos, a la casa de Dn. José Félix Ribas y que en ella se trataba de formar una Junta de Gobierno para deponer a las legítimas autoridades, especies todas que las llevaba a mal el Pueblo y que habían dado ocasión a conversaciones que hacían temer resultas desgraciadas.

Permaneció en este estado el asunto hasta el 22 del indicado mes de Noviembre que pasaron el Marqués del Toro y Dn. Andrés de Ibarra a casa del Gobernador a quien le manifestaron el borrador de la representación que pensaban hacer solicitando la formación de la Junta y lo mismo practicaron con el Regente interino por quien se desa-

probó el pensamiento quedando conformes en separarse de él y limitarlo unicamente a pedir permiso para nombrar un Diputado de la Ciudad que pasase adonde residiera la Junta Central. Al dia siguiente crecieron los rumores, de forma que para tratar sobre un negocio tan serio y de tanta importancia se pusieron de acuerdo el Gobernador y Mosquera, y en el 24 crearon una Sala extraordinaria compuesta de los dos, y de el oidor Dn. Antonio Julián Alvarez.

En la noche del mismo dia estando el nuevo Tribunal conferenciando acerca de estos acaecimientos que habían excitado la espectación se presentó la representación que contenía el proyecto de la Junta firmada de 45 individuos con un oficio del Conde de Tovar, Marqués del Toro, y Dn. Antonio Fernández de León: poco después se presentaron también dos escritos el uno de varios oficiales de las Compañías de Pardos, exponiendo el desagrado que había causado las voces propagadas de que se atentaba contra las autoridades constituidas, y se ofrecían a sostener el gobierno hasta sacrificar sus propias vidas; y el otro de uno de los que suscribieron la representación diciendo que le habían sorprendido para firmarla y que se separaba ella. La Sala con presencia de estos Papeles, y teniendo en consideración los antecedentes que habían mediado acordó el arresto de las principales personas que firmaron la representación, la prisión de otros en el cuartel de San Carlos y la confinación de algunos a sus propias haciendas.

Después de ejecutada esta providencia se dio noticia a la Sala que estaban sublevados los valles de Aragua en favor del Marqués del Toro y Dn. Antonio Fernández de León; que éste había esparcido opiniones sediciosas; que criticaban nuestro Gobierno, y alababa el de los Franceses; que hablaba con poco decoro de las autoridades, y del Soberano mismo, con otras varias especies subversivas y capaces de disponer los ánimos para una conmoción que conspirase a la libertad e independencia de aquella Provincia. Para averiguar la certeza de aquellos excesos se recibieron en Caracas y Maracay diferentes declaraciones, y si bien no resultó de ellas una prueba incontrastable que desde luego presentase a León como reo de los delitos atroces que se le imputaban, al menos prestaban mérito bastante para hacerle cargos y recombenencias en una materia tan peligrosa y delicada; más a pesar de ello, el tribunal se abstuvo de hacerlo y se contentó con remitirlo en partida de arresto a disposición de la Junta Central con testimonio de lo obrado, suspendiéndose desde entonces en Caracas todo procedimiento contra él.

De estos mismos deliquios y de igual forma resultó también que Dn. Luis López Méndez estaba complicado en los propios excesos que se atribuyeron a León haciéndose más sospechoso por su conducta pues había celebrado la proclamación de José Bonaparte en Madrid; y hablado contra la Nación Española ponderando nuestra decadencia, al

paso que ensalzaba la fuerza de los franceses: también se declaró por un testigo que había despreciado la escarapela Nacional, y en fin se le atribuyeron otros hechos y expresiones, que unidos todos le presentaban como partidario del gobierno intruso en España. En orden de esta resultancia se procedió a su prisión formando inmediatamente separado, y aunque aquel no había firmado la representación se le comprendió en la sentencia de la Causa principal, previniéndole que en lo sucesivo se abstuviese de dar motivo con semejantes especies y conversaciones a la censura del público, y otras consecuencias perjudiciales que pudieran resultar, y se le condenó en las costas que por su parte había ocasionado.

Por lo respectivo a los demás se continuó la Causa, pero no se hizo un Sumario formal cual exigían las circunstancias y la gravedad de la materia: Se recibieron las declaraciones a los reos al tenor de 7 preguntas reducidas en substancias así firmaron voluntariamente la representación; si precedieron juntas nocturnas, si hubo desavenencias entre los concurrentes a ellas; que facultades había de ejercer la Junta; que sujetos fueron los promovedores del pensamiendo, y si tenían formada alguna instrucción o reglamento: evacuadas las declaraciones tacitamente se sobreseyó en cuanto a la mayor parte por auto de 18 de Febrero del año pasado mandando recibir las confesiones al Marqués del Toro, y otros seis que se reputaron como los principales reos. Practicada esta actuación y ampliando el Sumario con una multitud de declaraciones dirigidas a aprobar el descontento del Pueblo, por el empeño de los promovedores de la Junta, y su satisfacción luego que se enteraron de las providencias tomadas por el Gobierno para contener sus progresos, se mandó pasar la Causa a los Fiscales con el notable defecto de no haberse hecho embargo de los bienes a estos 7 procesados ni el reconocimiento de sus papeles; y con presencia de lo obrado, y de lo que resultaba contra cada uno de los principales no hallaron mérito bastante para hacerles cargos, y propusieron se cortase la Causa en el estado que tenía; que se tuviese por suficientemente castigadas las gestiones de indiscreción y falta de prudencia que aparecían en la pretensión de la Junta, con la detención y arresto que habían sufrido los sujetos que la promovieron; que en favor de estos se hiciese la conveniente declaración de no perjudicar a su reputación, honor y concepto de fieles vasallos los procedimientos anteriores; y que sin embargo de ellos quedasen integramente mantenidos en su buena opinión, crédito y fama sin que en lo sucesivo les sirviese de obstáculo para obtener las gracias y mercedes que S. M. se dignase concederles por sus antecedentes servicios, y los que se esperaba continuarían en beneficio del Estado.

La Sala extraordinaria conformándose con el dictamen de los fiscales mandó sobreseer en la Causa con calidad que no perjudicase a los procesados; que se pusiera en libertad al Marqués del Toro, Dn. José

Félix Ribas, Dn. José de Tobar Ponte, Dn. Mariano Montilla, y Dn. Nicolás de Anzola que todavía guardaban carcelería en sus respectivas casas; que se alzase la confinación a Dn. Pedro Palacios, y D. Juan Nepomuceno Ribas, que estos siete y Dn. Antonio Fernández de León pagasen las costas por lo que resultaba de autos; y que se diese cuenta a la Suprema Junta Central con remisión de los testimonios convenientes para que recayese sobre todo en Soberana resolución. Esta providencia sin embargo que tenía la calidad de consultarla con S. M. antes de hacerlo se notificó a los procesados, y muchos de ellos suplicaron creyéndose agraviados.

Durante el seguimiento de la Causa hicieron los reos, la Audiencia, y otros diferentes representaciones a la Junta Central a donde se remitieron también los autos originales, en cuya vista y del informe que se sirvió pedir se conformó con las declaraciones honoríficas hechas en la Sentencia, dictada por la Sala; añadiendo quería S. M. no se llevasen costas a los procesados; que las impensas a que se había dado lugar le pagasen a los interesados de los fondos de penas de Cámara, devolviéndose las cantidades que se hubiesen exigido a los que se condenó por la referida Sentencia y que la Causa se archivase en la Secretaría del Despacho de Gracia y Justicia sin que sobre sus particulares se admitiese recurso, o queja de calidad alguna: y en cuanto a las reclamaciones de la Audiencia sobre la erección de la Sala Extraordinaria que se formó para el conocimiento de esta Causa, se estimaron justas declarando que no perjudicase en tiempo alguno semejante hecho a los individuos que la componían, ni en su opinión, ni para sus ascensos.

Posterior de esta resolución el Marqués del Toro y otros acudieron al Supremo Consejo de Regencia solicitando se pasase la Causa al de España e Indias, y por orden de 17 de Febrero inmediato sea remitido todo lo obrado a este tribunal para que en él se oiga a los interesados y administre justicia; con cuya noticia el mencionado Marqués del Toro, Dn. Martín y Dn. José Tovar Ponte, Dn. Juan Nepomuceno Ribas, Dn. José Isidoro Quintero piden se pase la Causa a Sala de Justicia y que por su orden se entregue a las partes para exponer lo que les convenga.

El Fiscal se ha detenido en hacer esta exposición para que el Consejo venga en conocimiento, de que la Causa no sea seguida por el orden establecido en las Leyes, y que habiéndose deseado en la citada Real Orden de 17 de Febrero, se necesita ante toda cosa rectificar el Sumario, practicando las diligencias esenciales que se omitieron en Caracas, y ponerla en el estado que debe tener para que pueda entregarse a las partes; pues aunque respecto a muchos de los comprendidos en aquella se halle ya concluido, no lo está en cuanto todos los que solicitan la entrega.

Quintero, Orive y Dn. Martín Tovar que han acudido al Conse-

jo fueron comprendidos en el auto de 18 de Febrero, y según ha insinuado el Fiscal quedó para con ellos finalizada la Causa con la declaración tácita de sobreceimiento: no se les recibió por lo mismo sus confesiones, y si ahora se le ha de oir, es preciso que preceda esta diligencia.

Dn. Antonio Fernández de León se encuentra también en el propio caso. Es cierto que la Sala extraordinaria se separó del seguimiento de su Causa en el hecho de haberlo remitido con el testimonio de las diligencias practicadas a disposición de la Suprema Junta Central pero igualmente lo es que en los tribunales de España, no se continuó el Sumario: que nada se hizo para averiguar su conducta; que si sus procedimientos en los Pueblos de Maracay y Caracas fueron ignoventes [sic], no constan justificados en competente forma; y que fue absuelto libremente sin embargo de cuanto resultaba en las primeras indagaciones acerca de las máximas y opiniones que manifestaba sobre las autoridades y los derechos del Pueblo como asi mismo con respecto a haber sido el autor de la representación para el establecimiento de la Junta. A fin de purificar o poner en claro las operaciones de León, y para que quede completamente satisfecha la vindicta pública, bien sea inocente o bien criminal, es rigurosa justicia la substanciación de la Causa para todos los trámites que previenen las Leyes en cuyo cumplimiento y observancia no puede dejar de insistir el que responde, inmediatamente haber quedado sin efecto lo resuelto por la Junta Central en orden de la citada Real orden del Supremo Consejo de Regencia.

El juicio formado por los Fiscales de la Audiencia de Caracas, no le retrae de pedir la continuación de la Causa, supuesto que los interesados quieren ser oidos; a el tiempo que examinaron aquellos el Sumario ya constaban en él diferentes especies que en ninguna ocasión y menos entonces debían mirarse con indiferencia: tales eran las Juntas Nocturnas, y clandestinas que tenían en casa de Dn. José Félix Ribas; el objeto de la reunión y materia de que se trataba; las sugestiones y engaños de que se valían el Marqués del Toro y otros para hallar personas que adoptasen el proyecto y suscribiesen la representación; el desagrado casi general que se observaba en el Pueblo, y sobre todo la conmoción del vecindario de Caracas a que habían dado ocasión los procesados. Cada uno de estos particulares era demasiado serio por su importancia y trascendencia, y dignos de varias reconvenciones y cargos, que sin duda no estimaron se podían hacer legalmente, y que se reserva proponer el Fiscal para cuando la Causa se halle en estado que será luego que se acaben de recibir las confesiones a los reos, entre quienes debe hacerse diferencia porque no fueron todos igualmente culpables.

Por lo que resulta hasta ahora y se ha indicado ligeramente los sujetos que deben llamar la atención con particularidad son Dn. Antonio Fernández de León, Dn. Luis López Méndez, y Dn. José Félix

Ribas, aquellos por el modo de producirse que han tenido no tanto para la formación de la Junta cuanto en orden a los sucesos de España y opiniones que esparcían en Caracas, y Maracay sobre lo cual, aparecen provadas ya algunas especies, y de otras hay indicios vehementes; y el último por haber franqueado su casa para que en ella se celebrase unas Juntas o congresos privados, que además de prohibirlos la Ley se trataba en ellos de reformar el Gobierno de aquel Pueblo.

En conformidad de lo expuesto el Fiscal es de parecer que la Causa no se halla en estado de entregarla al Marqués del Toro y demás que lo solicitan; que se debe devolver a Caracas con Comisión al Regente de la Audiencia o Ministro que tenga a bien elegir V. M. para que concluya el Sumario, haciendo se reciban las confesiones a Dn. Isidro Quintero, Dn. José María Oribe, Dn. Martín Tobar, y Dn. Antonio Fernández de León; que inmediatamente proceda a la prisión y embargo de bienes de este último, de Dn. Luis López Méndez y Dn. José Félix Ribas, poniéndolo con separación y a cada uno según la consideración que merezca su persona; que verificado asi, proceda igualmente a la ratificación de los testigos cuyos dichos graven a los reos, con citación de estos o de sus procuradores, a cuyo fin se les hará saber que los nombren si algunos se hallan en España, y que evacuado todo a la mayor brevedad, remita la Causa al Consejo en cuya vista propondrá el Fiscal su acusación: V. M. lo acordará así o resolverá sobre todo lo que estime más justo.

Cádiz, 9 de Abril de 1810.

Otrosí dice: Que en esta Causa se indican varios hechos de que se valen los reos para acriminar la conducta de la Sala extraordinaria y especialmente la del Gobernador que fue Dn. Juan de Casas, y del Regente interino Dn. Joaquín Mosquera a quienes suponen autores de la persecución que sufrieron. El Fiscal se desentiende de muchos de ellos porque conduciendo a la defensa de los reos los justificarán en el término legal, si V. M. los estima convenientes: pero no puede hacerlo de otros relativos a manifestar que el primero procedió con cierta especie de adhesión a favor de los franceses citando o refiriendo en prueba de ello, que intentó dilatar la proclamación el día que se presentaron los Emisarios de Napoleón: que ya que no lo pudo conseguir, no firmó el acuerdo del Ayuntamiento en que se mandó hacer aquella, ni asistió al acto; que tampoco accedió a la prisión de los citados emisarios aunque se le pidió repetidas veces; que dejó en libertad las personas y bienes de los franceses que vivían en las Provincias, y sin declararlos comprendidos en el Decreto de Represalias que se había acordado en la Junta que se celebró el 17 de Julio; que un resto de tropas Francesas que quedaban en Caracas de las que anteriormente fueron en concepto de auxiliares no se desarmó sin embargo

de haberlo solicitado el Pueblo, que habiendo tomado esta providencia el Comandante del Puerto de la Guayra adonde se remitieron y se les trataba como prisioneros, se desaprobó por el Gobernador, comunicándole orden para que se continuase pagándoles el prets. [sic] señalado a las tropas auxiliares; que habiendo declarado el referido Comandante por de buena presa el bergantín francés titulado el "General Hermuff" con su cargamento, se rebocó en parte esta providencia, por el propio Gobernador mandado entregar el buque a su Capitán y poniendo en libertad la tripulación, permitiéndoles que se pudiesen hacer a la vela sin otra condición, ni seguridad que la de afianzar el valor del bergantin, y que previamente prestase juramento aquella de no tomar las armas, ni mezclarse en la presente guerra; sobre cuyo hecho, no solamente se han quejado los procesados en esta Causa, sino también el Comandante del Puerto de la Guayra acompañando testimonio de la indicada providencia, y otro de un pasquín que apareció relativo al mismo asunto.

Además de esto en la representación que dirigieron a la Suprema Junta Central Dn. José y Dn. Martín Tobar, expusieron entre otras cosas que en 16 de julio, D. José Ignacio Casas, hijo del Gobernador dijo a Dn. Diego Melo que había hecho muy mal de ponerse en la tarde del día antecedente a la cabeza del concurso para jurar al Señor Dn. Fernando VII porque Bonaparte era poderoso, y aquello sería suyo tarde o temprano y entonces pagaría con su cabeza, por lo cual le aconsejaba que desamparase la Ciudad, y se huyese; y en fin dicen que pocos dias después el propio Dn. José manifestó también al oficial Dn. José María Uztariz que su Padre el Gobernador lo había hecho perfectamente pues había dado a los emisarios franceses un recibo de las Cédulas que le habían entregado dejándolos ir libremente, que si los ingleses los querían apresar que lo hiciesen, y que el no se había atrevido a ello siendo tan poderosa Francia, y Bonaparte tan amigo de cortar cabezas.

El Fiscal bien conoce que un sujeto acusado, pendiente la acusación no puede acusar a otro, y mucho menos siendo Juez; pero, teniendo a su cargo la defensa de las Leyes, y de los derechos de la Nación no puede desentenderse de los hechos que denotan que el jefe de una Provincia de América no ha cumplido con aquellas y mucho más cuando sus naturales se manifestaron tan decididos que casi demostraron el camino que debía seguir para desempeñar sus deberes en unas circunstancias que sólo hubieran sido peligrosas si el voto del Capitán no hubiera estado tan conforme a las ideas que el Fiscal supone animarían a aquel Magistrado. Está muy distante de asegurar que sea criminal; pero si cree que debe dar al Gobierno un testimonio de la conducta que observó, y si ha sido tan celoso como demuestra

la formación de la Causa no debe llevar a mal que sus operaciones sean también examinadas.

Es un hecho que comisarios franceses llegaron a Caracas encargados de la misión de variar las relaciones de aquella Provincia con la metrópoli y que en lugar de su legítimo Soberano reconociese a otro. Tampoco se duda que para desempeñar su encargo con un éxito feliz llevaban Gacetas francesas y otros papeles con que procuraban alucinar a aquellos naturales, como lo intentó la Francia con los Españoles. Estas gestiones aunque autorizadas aparentemente con documentos de un Gobierno sin libertad se dirigían a privarle de la facultad de mandar a unos pueblos que se le habían confiado, y la firmeza de la Capital en sostenerle como magistrado de nuestro desgraciado Soberano Fernando VII, debieron animarle a proceder con una prudencia, y previsión que le hubieran hecho honor.

En la duda de cual sería el estado de las relaciones entre Francia y España, no era arriesgado el partido de detener a los comisarios de aquella y de ponerlos en seguridad para liberarlos de los furores del pueblo hasta la llegada de nuevas noticias. Los dejó marchar según se asegura, y si en esto tuvo una parte principal cree el Fiscal que faltó a las tropas francesas que había en la Provincia incluso el bergantín nombrado el "General Hernuff" de que habla el testimonio que se ha presentado por el Comandante de la Guaira en apoyo de la queja de sus procedimientos.

El Fiscal en vista de todo pide se libre Real Provisión cometida al Regente que se había nombrado de la Real Audiencia de Caracas, o al Ministro que sea de la confianza del Consejo, para que proceda con la mayor actividad a la correspondiente justificación sobre todos los hechos contenidos en éste, otro si, haciéndolo en pieza separada por lo respectivo al apresamiento del bergantín "Hernuff" a cuyo fin se le remita la queja del Comandante de la Guayra, y se le autorice además para que recoja, y una a la Sumaria los autos del apresamiento, y que evacuadas una y otra proceda con arreglo a derecho, remitiéndolas con los que resulten Reos a disposición del Consejo, si hallare mérito para ello ratificando antes con su citación los testigos del Sumario: Y si para mandarlo ejecutar así, estimare V. M. necesario ponerlo en noticia del Supremo Consejo de Regencia, pide también el Fiscal que al propio tiempo se solicite la remisión de la correspondencia del Gobernador Casas, por la que daría cuenta a la Suprema Junta Central de estos sucesos y singularmente de los que motivan la formación de la primera Sumaria, y que venida se le comunique para examinar si convendrá se remita al Comisionado. V. M. sobre todo resolverá lo más acertado, fecha ut supra.

Consejo pleno de hoy 16 de Abril de 1810.

Al Relator. Al Relator Lorraquín.

Consº 30 de Junio de 1810. Pase a Sala de Justicia.
Sres. de Justicia: Torres, Cortavarria, Lisperguer.
Cádiz, tres de Julio de 1810. Pase luego al Sr. Fiscal con los antecedentes que se hallan en poder del Relator.

Secretario Abad.

El Marqués de Casa León ha hecho presente a S. M. que habiéndose determinado la Causa seguida contra él, y otros vecinos de Caracas con motivo de la solicitud de una Junta Provincial a imitación de las de España, confirmó la Junta Central la sentencia, que los declaraba inocentes, y libres de toda nota en su honor, mandando, que se archivasen los autos; sin embargo, sin lo cual se mandaron después pasar al Consejo a instancia de algunos de los interesados, para que les oyese, y administrase Justicia, en orden de 17 de Febrero último: y considerando, que con esa declaración, y la merced de título de Castilla, con que le ha agradecido S. M. quedan desvanecidas las impresiones contrarias a su reputación que pudo inducir aquel procedimiento pidió, que conformándose como se conformaba con dicha Sentencia no se entendiese con él, el ulterior seguimiento de la Causa en el Consejo.

Enterado de esta solicitud el Rey Ilmo. Sr. Dn. Fernando VII y en su nombre el Consejo de Regencia de España e Indias, se ha dignado acceder a ella, y mandar que la citada orden de 17 de Febrero, y el Juicio que en la misma previene, se entienda únicamente con los que lo han solicitado para con el referido Marqués. De Real orden lo prevengo a V. S. para inteligencia del Consejo, que dispondrá su cumplimiento.

Dios guarde a V. S., muchos años.
Cádiz, 23 de Junio de 1810.

Nicolás María de Sierra. Don Silvestre Collar.

El Fiscal enterado de esta Real orden dice: que para exponer su dictamen con el debido conocimiento sobre su contenido, necesita tener a la vista la solicitud hecha a S. M. por el Marqués de Casa León, y el poder o documento en virtud del cual se haya presentado, extrañando mucho que no se haya verificado la remisión, pues decretada la audiencia en justicia por S. M. y autorizado el Fiscal para ejercer su oficio en este asunto tan importante, parecía regular no sólo la remisión de dicha solicitud, sino el haber suspendido decretarla hasta saber si había inconvenientes legales y políticos en que subsistiese un fallo definitivo dado gubernativamente y sin guardar las formas de los Juicios.

La necesidad de tener a la vista el recurso y poder o cualquiera otro documento en que se haya apoyado su encargado para hacerlo se conoce todavía mejor cotejando la fecha de la Real orden de 17 de Febrero por la que S. M. decretó la Audiencia en Justicia a instancia de siete de los procesados con la que ahora ha expedido, pues el Fiscal cree que no ha habido tiempo para que enterado de la primera, el Marqués de Casa León había pretendido que no se entienda con él, el ulterior seguimiento de la Causa según se ha resuelto por la segunda. En estas circunstancias, el haber tomado su nombre, si para ello no ha dado poder, es un exceso que no puede legitimar la pretensión, y si así se ha ejecutado sospecha el qué responde que se habrá hecho para dejar sin efecto la reclamación final por la que ha solicitado que se le trate como reo, sin embargo de mediar el Juicio de la Junta Central, porque jamás creyó que la arbitrariedad pudiese llegar al extremo de absolver al Marqués de Casa León por una causa criminal en la que sólo se le recibió la declaración de inquirir.

El Fiscal por consecuencia es de sentir que pidan a S. M. el recurso y documentos presentados ante de dicho Marqués, y que venidos vuelva la causa a su poder que manifestará su dictamen.

Cádiz, 9 de Julio de 1810.

Sres. de Justicia: Pinar, Torres, Lisperguer.

Cádiz, diez de Julio de 1810.

Por el Sr. Presidente de esta Sala se dirija el oficio correspondiente al Exmo. Sr. Don. Nicolás María de Sierra con inserción de la respuesta del Sr. Fiscal de nueve de este mes para que haciéndolo presente a S. M. se sirva mandar remitir al Consejo el recurso y documentos presentados a nombre del Marqués de Casa León que han motivado la Real Orden de veinte y tres de Junio último.

Hecho oficio en 11 de dicho.

Exmo. Sr.: En Real orden de 23 de Junio próximo se sirvió V. E. decir al Consejo que el Marqués de Casa León había hecho presente a S. M. que habiéndose determinado la Causa seguida contra él y otros vecinos de Caracas con motivo de la Solicitud de una Junta Provincial a imitación de las de España, confirmó la Junta Central la sentencia que los declaraba inocentes y libres de toda nota en su honor; mandando que se archivasen los autos: sin embargo de lo cual se mandaron después pasar al Consejo a instancia de algunos de los interesados para que les oyese y administrase Justicia en orden del 17 de Febrero último. Y considerando que con esa declaración y

la merced de título de Castilla con que le ha agradecido S. M. quedan desvanecidas las impresiones contrarias a su reputación que pudo inducir aquel procedimiento, pidió que conformándose como se conformaba con dicha sentencia no se entendiese con él el ulterior seguimiento de la Causa en el Consejo: y que enterado de esta solicitud el Consejo de regencia se había dignado acceder a ella y mandar que la citada orden de 17 de Febrero y el Juicio que en la misma se previene se entienda únicamente con los que lo han solicitado, quedando fenecido para con el referido Marqués.

Publicada en el Consejo esta Real Orden acordó en Sala de Justicia donde penden los antecedentes que con ellos pasase a la vista del Fiscal de S. M. quien con fecha de 9 de este mes ha expuesto lo vigente.

[Aquí la respuesta del Sr. Fiscal a la letra hasta la palabra dictamen]

Conformándose el Consejo con la anterior prueba del Fiscal de S. M. ha estimado conveniente tener a la vista el recurso y documentos presentados a nombre del Marqués de Casa León que han motivado la expresada Real Orden de 23 de Junio último. Lo que pongo en noticia de V. E. de acuerdo con el Consejo para que haciéndolo presente a S. M. se sirva mandársele pasar el expresado recurso y documentos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Cádiz, 11 de Julio de 1810

Exmo. Sr. Dn. Nicolás María de Sierra.

Cuarenta maravedís

SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DIEZ

Señor: El Marqués de Casa-León, natural de la Provincia de Extremadura, avecindado en la Ciudad de Caracas, Oidor honorario de su Real Audiencia ante V. M. con el más profundo respeto expone: que entre las convulsiones, que ha causado en toda la Monarquía española la detestable perfidia del Emperador Napoleón con su injusto proyecto de usurparla, no fue la menos peligrosa al interés de la Patria, y de los legítimos derechos de V. M. la que sus emisarios, enviados desde Bayona con los papeles de las renuncias de la Corona, y demás seductivos y lisonjeros a las autoridades constituidas, suscitaron en Caracas, a donde llegaron el 15 de Julio de 1808, hallando propicios a sus primeros Magistrados, que, o alucinados con semejantes artificios, o consultando sólo a su interés personal, admitieron con

respeto, y obsequio a dichos emisarios y trataron de dar cumplimiento a sus despachos prestando obediencia, y subordinando aquellas Provincias al Gobierno Francés, a pesar de haberse recibido ya la Real Cédula de 10 de Abril de 1808, comprensiva de la renuncia de la Corona hecha en V. M. en 19 de Marzo por vuestro augusto Padre el Señor Don Carlos IV a cuya consecuencia se prevenía la solemne proclamación de V. M.

Mas observando la delincuente conducta de los Magistrados, el leal pueblo de Caracas, con todas sus clases, se conmovió en masa, y pidió al Gobernador, y a la Audiencia que al instante se jurase solemnemente a V. M., y se arrestasen los emisarios Franceses. El Gobernador Dn. Juan Casas con parecer del Regente Dn. Joaquín Mosquera negó repetidamente la pretensión del pueblo, pero reiterada denodadamente a presencia del Ayuntamiento, este le concedió, y resolvió la Jura por Acta formal, la cual no quisieron autorizar dichos Gobernador y Regente, aunque se hallaron presentes, ni concurrir al acto de la proclamación, que se verificó el mismo día 15 de Julio, ni prender a los emisarios franceses, antes por el contrario los protegió el Gobernador, y remitió escoltados al Puerto de la Guayra con orden a su Comandante militar de auxiliarlos para su embarque, y darles práctico, para que los condujese a su destino, que era llevar iguales inicuos papeles a Puerto Cabello, Coro, Maracaibo y Cartagena.

Desde entonces a vista de tan extraña conducta desconfió el pueblo de los nominados Magistrados, y su Ayuntamiento, y varios principales proyectaron la organización de una Junta provincial a imitación de las de España para poner aquel País a cubierto de las intrigas de Napoleón, y de la debilidad, egoísmo, o infidelidad de dichos Magistrados.

Mas estos, bien porque adheridos, y decididos por el partido francés esperasen coyuntura favorable para realizar sus ideas, o por conservar el mando arbitrario, y manejos sórdidos, e interesados, que llevaban a favor de la agitación, y trastorno de la Metrópoli, y que preveían se les frustraría con la creación de la Junta, atropellada, e inconsultamente arrestaron a 45 vecinos principales, que la solicitaron por una representación legal, decorosa, y digna, y por haberla formado el exponente, se le remitió en partida de registro a estos Reinos a disposición de la Junta Central.

Son increíbles los ardides, y medios reprobados, de que se valieron para dar apariencia de justicia a semejante tropelía, pero apesar de todo se vieron en la vergonzosa necesidad de poner en libertad a los arrestados, declarándolos inocentes, y dignos de todo honor por sus mismas actuaciones hechas con la ilegalidad de formar Mosquera un Tribunal ilegal, y buscar por testigos a cuantos sabía eran enemigos de aquellos, y con la injusticia de no extender las declaraciones de

los que deponían a su favor, ni haber dado jamás vista de los autos ni admitido defensa alguna a los procesados.

En este estado condujo Mosquera los autos a la Junta Central y vistos por ésta con las representaciones, y documentos producidos por las partes, no sólo ratificó en nombre de V. M. la declaratoria de la inocencia de todos, sino que dispuso se les restituyesen las costas exigidas en Caracas y que dicho procedimiento en nada podía perjudicar a su honor, y buena opinión, mandando archivar el proceso en la Secretaría de Gracia y Justicia, y que no se admitiesen más recursos en el particular; y por lo respectivo al exponente, que había sido el más ultrajado, y perjudicado en su honor, y bienes, al paso que calificó con documentos irrefragables su constante celo, y patriotismo, y sus distinguidos servicios personales, y pecuniarios en beneficios de la Patria se dignó V. M. concederle la merced de Título de Castilla libre de lanzas por su vida.

Así fenecida la causa, varios de los procesados, creyendo no vindicado enteramente su honor, ni indemnizados sus agravios con la enunciada providencia, pidieron a V. M. se les oyese en justicia, y que al efecto se pasasen los autos al Consejo de España e Indias, a lo que en vista de las causas que alegaron, se dignó acceder V. M. y por orden de 17 de Febrero anterior se mandó a dicho Tribunal, que se la administrare a los interesados.

Aunque el exponente ha sido el más perjudicado de todos en sus intereses, y se consideró con un derecho claro a repartirlos contra los causantes, con todo se conformó expresamente con la referida resolución, que en nombre de V. M. tomó la Junta Central, así por su profundo respeto a las Soberanas determinaciones, como por evitar las incomodidades, y nuevos graves perjuicios, que había de experimentar con su larga permanencia en España, abandonada su casa, bienes, y familia para seguir una causa tan voluminosa, que la cavilosidad, y criminal empeño del Regente Mosquera en justificar su violento procedimiento hizo ascender a 20 piezas en sumario.

En consecuencia de todo, y reflexionando que por ser una misma la causa formada al exponente, y sujetos que han reclamado la sentencia de la Junta Central, puede por error, o inadvertencia quererse abrir el juicio indistintamente contra todos.

Suplica rendidamente a V. M. se digne declarar, que en virtud de la citada orden de 17 de Febrero comunicada al Consejo, unicamente debe abrirse el juicio, y seguirse la causa para con los que lo han solicitado, quedando para con los demás, y especificamente para con el exponente en su fuerza, y vigor la enunciada sentencia, por ser así de justicia que pide, y espera de la Soberana justificación de V. M.

Cádiz, 15 de Junio de 1810.

Señor, en Virtud de Poder
Ulpiano de la Carreza.

Srs. de Justicia, Pinar, Torres, Contavarria, Villela.

Cádiz, catorce de Julio de 1810.
Unase a los antecedentes y vuelvan al Sr. Fiscal:

Sr. Conde del Pinar: Consistente a lo que V. I. expresa en su oficio de 11 del corriente acompañado el Memorandum que a nombre del Marqués de Casa-León se dio, y causó la orden de 23 de Junio próximo pasado, y lo remito a V. I. de Real Orden, para el uso que el Consejo estime conveniente. Dios guarde a V. I. muchos años.

Cádiz, 13 de Julio de 1810.

Nicolás María de Sierras.

El Fiscal en vista del recurso presentado por Ulpiano de la Carreza a nombre de Dn. Antonio Fernández de León, y en virtud de poder dice: que no halla méritos para que se cumpla la Real Orden de S. M. de 23 de Junio por la que se dignó acceder a la solicitud contenida en aquel.

Este interesado fue preso por una causa criminal y conducido en partida de registro a España, después de haberle recibido una declaración de inquirir. Los Fiscales no le comprendieron en su censura ni podían hacerlo legalmente, y la Sala extraordinaria que se formó para la Sustanciación y determinación de este negocio tampoco hizo declaración en cuanto a su absolución o reato, bien que se excedió de un modo irregular y extraordinario sujetándose al pago de costas.

Remitidos los autos a la Junta Central, se decidieron gubernativamente, habiendo antes tomado un informe sobre todos ellos. De esta exposición resulta que la parte Fiscal en una causa cuya gravedad la han hecho conocer los últimos sucesos de Caracas no fue oída; que un sujeto complicado en ella, y agravado con el hecho de estar ejerciendo las funciones de Presidente de un Tribunal revolucionario, que destituyó al legítimo de la Provincia aprisionando a sus Ministros, fue absuelto y condecorado con la honra del título de Castilla y finalmente que habiendo resuelto S. M. que se oiga a alguno de sus compañeros y por consiguente al que responde, ahora quiere que no entendiéndose con él esta providencia no pueda tampoco el oficio Fiscal cumplir con sus deberes. El que lo desempeña lo ejecutó ya, pidiendo que se le siguiera la causa, y tanto por las razones que expuso en su censura, como por las muchísimas que se deducen de esta sencilla

relación de las cuales recomiendan la [palabras ininteligibles] pide al Consejo se digne consultar a S. M. que la citada Real orden no puede cumplirse sin faltar abiertamente a ellas.

Otrosi, dice que el recurso se ha presentado en virtud de poder que no se le puede haber conferido después de la Real orden de 17 de Febrero último, cuya declaración se solicita, por falta de tiempo; y en este caso no bastando el poder general que tenga Ulpiano de la Carreza, tampoco son suficientes las honras recibidas del Gobierno por su principal, la declaración final que hizo, y la Soberana resolución con que cortó la causa y la mandó archivar, para que pueda decir que se daba por contento; así como estos mismos motivos no retrajeren a sus compañeros de insistir en que S. M. les oyese en justicia, sin embargo de la gran diferencia que hay entre estos y él, deducida de la circunstancia de habérsele trasladado a España con sólo una declaración. Estas consideraciones confirman al Fiscal en el juicio que insinuó en su anterior respuesta, pero principalmente le sirven para insistir en que no se cumpla dicha Soberana resolución, porque habiéndose expedido en virtud de un recurso hecho por quien carecía de personalidad no puede producir efecto alguno. Y para que dichas consideraciones tengan el mérito legal que corresponde, y el Consejo apoyado en él, consulte con más conocimiento y solidez, pide el Fiscal se sirva mandar que Ulpiano de la Carreza presente el poder y declare por ante el Escribano de Cámara de la causa, si tiene algún otro especial para haber hecho el recurso, y en su defecto con qué instrucciones lo ha formado y de quién la ha recibido.

Cádiz, 28 de Julio de 1810.

Otrosí dice: que después de extendida esta respuesta se ha devuelto al Consejo la consulta que hizo sobre los últimos sucesos de Caracas, con la resolución de haberse dignado S. M. nombrar por su Comisionado Regio al Sr. Dn. Ignacio Antonio de Cortabarria. Esta Causa es el origen de dichos sucesos, y sin ella no se puede formar un juicio exacto; por lo que pide igualmente que dándose cuenta en Consejo pleno se consulte a S. M. que es justa y conveniente su entrega a dicho Sr. para que la una a las diligencias que practique, y provea acerca de las pretenciones Fiscales contenidas en el otrosí de la respuesta de 9 de Abril, según se pide haciéndolo V. M. sobre lo principal de la presente y primer, otrosí, en el caso de que no continúe lo que solicita en éste.

Cádiz, 29 de julio de 1810.

Srs. de Justicia: Pinar, Torres, Villela.

Cádiz, tres de Agosto de 1810
Dese cuenta por Relator el lunes seis de este mes.

Nota. Por ocupación del Consejo no se despachó este asunto en el dia acordado por el decreto anterior.

Srs. de Justicia: Pinar, Torres, Villela.

Lo acordado a consulta con S. M. Cádiz, 9 de Agosto de 1810.
Licenciado Zorraquin.
Fecha consulta y entregada en Secretaría en 11 dicho.

Consejo, de 30 de Agosto de 1810.

Publicada, y pase a Sala de Justicia.

Srs. de Justicia: Pinar, Torres, Villela.

Cádiz, treinta de Agosto de 1810.
Guárdese y cúmplase; y hágase saber al Relator por el Presente Escribano de Cámara, que inmediatamente forme el apuntamiento de la Causa que se expresa, a cuyo fin se le pase por la Escribanía y hecho le ponga en manos del Sr. Presidente de la Sala para que le de el curso que corresponda.
En vista de la Consulta del Consejo de 11 del corriente sobre si ha de entregarse o no al Comisionado General de Caracas la Causa principiada en aquella Capital con motivo de haberse intentado establecer una Junta de Gobierno; ha respuesto S. M. que se forme un apunte exacto de esta Causa, y se remita a la posible brevedad al referido Comisionado General del citado Tribunal y su cumplimiento.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Cádiz, 28 de Agosto de 1810.
Nicolás María de Sierra.

En Cádiz a treinta y uno de Agosto de dicho año, Yo, el Escribano de Cámara enteré del Decreto precedente al Licenciado Dn. José Zorraquin, Relator del Consejo de que certifico.
Sr. Dn. Silvestre Collar. Aguado.
Recogida del Relator sin apuntamiento con motivo de la separación de los Consejos.

Nota. Los Srs. Quintana y Mosquera se excusaron de entender en esta Causa; por lo que sólo con el Sr. Salcedo se ha despachado lo que hace a sustanciación de Costas: y después ya se ha despachado.

Srs. de Justicia: Requena, Toremiorquez, Castillo, Leyba [sic].

Visto. Por retardado vuelva esta Causa a la vista del Sr. Fiscal teniendo presente las diferentes circunstancias actuales, a las de la Real Orden de veinte y ocho de Agosto de ochocientos diez; y por la conexión que tiene el Presidente de las Costas de esta Causa con las de la visita de la Real Audiencia, entiéndase igual proveido, que el que se dió a aquella.

Cádiz, 31 de Enero de 1812.

L. Morales.

Caracas, año de 1808.

Nº 2

Contiene las diligencias preliminares que se practicaron y las cuales obligaron a celebrar el Acuerdo de 24 de Noviembre en que se decretaron las prisiones de unos, y confinaciones de otros de los sujetos que firmaron la representación en que se pidió el establecimiento de Junta Suprema en esta Capital.

Auto

En la Ciudad de Caracas a veinte de Noviembre de mil ochocientos ocho. El Señor Don Joaquín de Mosquera y Figueroa del Consejo de su Majestad, Regente Visitador de esta Real Audiencia. Dijo: Que a horas que serán como las ocho y media de la noche se le acaba de informar por el mismo sujeto que lo hizo la tarde del día diez y siete del corriente sobre el escrito que se intentaba presentar por varios sujetos, que se hallaba con segura noticia que varios de ellos, que no le expresó los que fuesen, estaban congregados para tratar del mismo asunto en la casa de Don José Félix Ribas, y a que había concurrido el señor Conde de Tobar en un butacón, por su avanzada edad: que se decía que uno de los sujetos que debían quitar luego que se estableciese la Junta que intentaban formar era el Señor Presidente y también al Señor Regente, poniendo en lugar de este al Oidor honorario Don Antonio Fernández de León. Y para que en alguna manera se pueda comprobar, si fuere posible el hecho de la Junta en que se hallan, debía mandar y mandó se pase por mi el presente escribano acompañado del Oficial de visita, Dn. Gregorio López de Briñas a las inmediaciones de la citada casa a observar las personas que entren y salgan y movimientos que pueda haber en ella, para dar sobre ello la razón correspondiente. Y por este que su Sria. proveyó, así lo mandó y firmó de que doy fé.

Joaquín de Mosquera y Figueroa

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real)

Declaración de Dn. Gregorio López de Briñas.

En la Ciudad de Caracas a veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente visitador, teniendo presente a Dn. Gregorio López de Briñas, natural de la Provincia de Alava, residente en esta Capital, y dependiente del Juzgado de visita, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz, bajo de la cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo sobre que exponga cuanto observó la noche del dia de ayer en consecuencia de lo prevenido en el auto que antecede. Dijo: Que habiendo ido, como a las nueve de ella en compañía del presente escribano a la calle de la Casa de Dn. José Félix Ribas, y por la cera de este vió que se hallaba sentado en la puerta un negro como de portero, o espía: Que a poco rato salió de la misma casa un hombre en cuerpo con un bastón muy de prisa y se dirigió por la calle arriba como hacia la casa que vivió el difunto Gobernador Don Manuel de Guevara, a quien siguió el presente escribano a reconocerlo, y que habiéndose quedado el declarante a observar si salían, o entraban algunos otros sujetos de la misma casa de Ribas, vió a poco rato que también salieron un hombre de capa y una mujer, a quienes siguió el declarante y no pudo conocerlos, y al mismo tiempo vió que se hallaban otros dos hombres de capa sobre el umbral de la puerta de la casa de Ribas que tampoco conoció, pero si les oyó, cuando pasaba arrimado a ellos, que dijo el uno al otro estas palabras: "hombres embozados"; con cuyas expresiones apresuró el paso porque creyó que se dirigían al declarante y al presente escribano, con advertencia que en las varias vueltas que dió por frente de dicha casa oyó un murmullo de gente que se hallaban sin duda en la sala que está en los bajos y cae a la calle, viendo aún luz por las junturas de las puertas de las ventanas que estaban cerradas. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue su declaración que firmó con su Sria. de que doy fé.

Mosquera. Gregorio López de Briñas.

Ante mí

José María Moya.
[Escribano Real]

Certificación

Yo el infraescrito escribano, certifico, y doy fe que en cumplimiento de lo prevenido en el auto que antecede pasé la noche del dia de ayer, como a las nueve de ella, acompañado de Don Gregorio López de Briñas a la Calle de la casa donde vive Don José Félix Ribas, en la cual, habiéndonos separado el uno del otro, vi a las inmediaciones de ella un hombre en cuerpo que estaba hablando con un negro, y aunque me acerqué a él, no pude conocerlo pero habiendo percibido pasos por detrás de mí, después que crucé, y vuelto con disimulo la cara, observé que era el mismo hombre, el cual se entró en la casa de Ribas, en cuyo zaguán y puerta de la calle se hallaba otro negro, al parecer como de espía. Y habiéndome revuelto por la acera del frente encontré al principio de la esquina que entra a la misma calle, y es conocida por de la Sociedad, a un hombre de encrollable [sic] y sombrero elástico, pero no habiéndolo podido conocer, procuré observar desde lejos la casa, o parajes para donde se dirigía, y con efecto vi que se entró en la del Regidor, que según me parece se llama Don José Blanco Oribe y está al frente de la de Ribas, y pasado otra vez por debajo de las ventanas que caen a la calle, me quedé parado un rato, hasta que oí hablar, y conocí por la voz que era Don Juan de Arestiguieta. Que después de haber dado varias vueltas por una y otra acera, y oído en la pieza, o sala baja de la casa de Ribas murmullo de gentes y percibido luz por las rendijas de las puertas de las ventanas que caen a la calle, me quedé un tanto cuanto parado para ver si podía percibir alguna cosa, lo que no fue posible; pero habiéndome retirado de allí para la calle abajo, al revolver por la misma acera, y estando inmediato a la casa, vi salir un hombre en cuerpo con bastón, y que con mucha precipitación tomaba la calle arriba para la Sociedad, y con ademán de dirigirse para la calle donde vivió el difunto Gobernador Don Manuel de Guevara, por cuyo motivo, y a fin de reconocerlo, lo seguí y observé que a cada instante volvía la cara, y que se detenía como sobresaltado y temeroso tanto que se hubo de parar en la mitad de la cuadra de la calle del mismo Gobernador, y cruzando por delante de él conocí que era el mismo Don José Félix Ribas, pero para no causarle sospecha, doblé por la esquina arriba para el Arzobispado, y habiéndome puesto a una proporcionada distancia, vi que se dirigía para la calle de la Audiencia, y seguídole a lo lejos, observé que continuaba derecho, pero habiendo llegado a la esquina dobló para la del Correo, desde donde me retiré por que no me observase que lo seguía, pues me pareció que ya lo había conocido, de modo que lo que hizo fue dar vuelta en contorno a las cuatro cuadras de la acera opuesta a la de su casa. Y habiéndome venido a dar parte al Señor Regente, de orden de su Sria. me volví a la calle de Ribas para decir a Briñas que se regre-

sase, pero habiendo tomado por la calle abajo, y esquina que llaman de Sanabria, yendo por la acera del frente de Ribas, ví en el zaguán de la casa del Regidor Alférez Real, Capitán Don Feliciano Palacios y Sojo, dos embozados y aunque en el acto conocí de vista el uno de ellos, y acercándome a el conocí que era el Señor Alguacil mayor de la Real Audiencia Don Pedro Palacios y Sojo, el cual se entró en la casa de la esquina. Y en virtud de orden del mismo Señor Regente Visitador Don Joaquín Mosquera y Figueroa pongo la presente, en la Ciudad de Caracas a veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ocho: doy fé.

José María Moya.
[Escribano Real]

Caracas y Noviembre 21 de 1808

Teniéndose noticia que en la mañana de hoy, han entrado y salido en la casa del Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, distintos sujetos de los que se sabe se congregan en la casa de Don José Félix Ribas a celebrar juntas clandestinas; y habiendo observado el presente escribano estos movimientos, para que conste en debida forma, ponga a continuación la correspondiente certificación de lo que hubiere visto, y observado. Así lo proveyó el Señor Regente Visitador, y lo rubricó: doy fé.

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real]

Certificación.

Yo el infraescrito escribano, certifico, y doy fé: Que estando la mañana de hoy como a las nueve de ella, en la Canastilla, o Tienda de Mercadería de Don José Estebes, situada en la esquina abajo de la calle del Arzobispado, que hace contra-esquina a la Casa del Señor Teniente de Gobernador, Auditor de Guerra, Don Juan Jurado, vi salir de ella al Señor Don Antonio Fernández de León, quien se dirigió a la suya, que está inmediata a aquella; y a poco rato vi también venir a Dn. José Félix Ribas con una capa parda, como de su casa, y se entró en la del citado Señor Jurado donde se estuvo un rato; y habiendo salido y dirigídose como para su casa se quedó parado en la puerta exterior del zaguán de la casa de Don Fulano Sojo sita en la Esquina de la Sociedad, y calle de las de los citados Sres. León y Jurado; y habiendo hablado un gran rato con un hombre de casaca negra, que no conozco, se separó este, y se entró en la casa del referido señor León, estándose Ribas parado en el mismo lugar hasta que lo vió entrar, en cuyo acto se retiró pero dentro de un cuar-

to de hora salió dicho Señor León solo, y tomando la calle de la Cárcel se dirigió como para la casa del Gobierno; y habiendo salido yo el Escribano de la casa del Señor Regente Visitador como a las once y media de la misma mañana de hoy, alcancé a ver en la calle inmediata que llaman de la Posada, y baja para la Catedral, al referido Señor León, y al Señor Marqués del Toro, y habiéndolos seguido vi que entraron en la casa del Señor Jurado en la que se estuvieron hasta la una del dia que salieron juntos, y se entraron en la del señor León. Y en virtud de lo mandado en el antecedente Decreto pongo la presente a horas que son las tres de la tarde del mismo dia veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ocho: doy fé.

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real]

Caracas y Noviembre 22 de 1808

En atención a lo que resulta de las antecedentes diligencias, y teniéndose noticia de que la noche del dia de ayer volvieron a tener Junta en la casa de Don José Félix Ribas; pasó el presente escribano acompañado de Don Gregorio López de Briñas la noche de hoy a las inmediaciones de dicha casa para observar las personas que entren, y salgan, y demás movimientos que puedan haber en ella, para dar la declaración y certificación correspondientes. Asi lo proveyó el Señor Regente Visitador, y lo rubricó: doy fe.

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real]

Declaración de Don Gregorio López de Briñas.

En la ciudad de Caracas a veinte y tres del mismo Noviembre. El Señor Regente Visitador teniendo presente a Don Gregorio López de Briñas, natural de la Provincia de Alava en el Señorío de Vizcaya, residente en esta Capital, oficial amanuense del Juzgado de visita, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de la Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por lo que hubiere visto u observado en consecuencia de lo prevenido en el Decreto que antecede. Dijo: Que habiendo pasado la noche del día de ayer como a las diez de ella por la calle de la casa de Don José Félix Ribas en consorcio del presente Escribano de mandato del Señor Regente Visitador, observó y oyó el declarante un gran murmullo de gente en la sala baja de dicha casa

que cae a la calle, y vió en la puerta interior del zaguán un caballo ensillado: Que habiendo vuelto solo de orden del mismo Señor Regente, como a las once y media de la misma noche a observar si continuaba el mismo murmullo oyó que todavía hablaban gentes aunque a su parecer no con tanto extremo como antes. Que viniendo el declarante en compañía del Señor Regente y el presente escribano, como a las doce de la citada noche de ayer de la casa del Señor Capitán General vieron que venían gentes a distancia de una cuadra con luz en un farol que traían, y que habiéndose retirado el Señor Regente, y el declarante, se quedó el presente escribano en la esquina de la Administración del Tabaco para observar el sujeto que era, quien después de haberse reunido con el mismo Señor Regente participó a su Sria. que era el Marqués del Toro, y con efecto habiendo observado la luz a lo lejos vieron que entró en su casa el mismo Marqués. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración: expresó ser de veinte y nueve años de edad, y firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera Gregorio López de Briñas.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real]

Certificación

En cumplimiento de lo mandado en el anterior Decreto pasé la noche de ayer, como a las diez, en compañía de Don Gregorio López de Briñas, a la calle donde está la casa de Don José Félix Ribas, y al pasar por ella, habiéndome detenido un rato oí en la sala baja que cae a la calle un extraordinario murmullo de gentes que hablaban, no habiendo podido percibir cosa alguna de lo que decían por el mismo ruido, y bullicio que hacían; y vi que en la puerta interior del zaguán de la casa de dicho Ribas se hallaba un caballo ensillado. Que en la misma noche y a horas que serían las doce viniendo de la casa del Señor Capitán General, en consorcio del Señor Regente, y del citado López vimos a una cuadra de distancia que venían gentes con luz en un farol, y habiéndose retirado su Sria. me quedé de su orden en la esquina de la Administración del Tabaco para observar quienes eran, y con efecto, conocí perfectamente al pasar, que era el Señor Marqués del Toro que venía con dos criados el uno por delante con un paraguas, lo que inmediatamente participé a su Sria.; y observando para donde se dirigía vimos con la luz que llevaba que se entró en su casa la cual dista dos cuadras del paraje donde estábamos que era

la esquina de la Administración del Tabaco. Todo lo cual certifico en debida forma en la Ciudad de Caracas a veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos ocho: doy fé.

José María Moya
[Escribano Real]

Caracas, 23 de Noviembre de 1808

Vuelvan la noche de hoy el presente escribano y Don Gregorio López de Briñas a las inmediaciones de la casa de Don José Félix Ribas, a hacer las mismas observaciones que en las noches antecedentes, para que de lo que ocurriere den la razón que corresponde en debida forma. Así lo proveyó el Señor Regente Visitador y lo rubricó: doy fé.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real]

Declaración de Don Gregorio López.

En la Ciudad de Caracas a veinte y cuatro del mismo Noviembre. El Señor Regente Visitador teniendo presente a Don Gregorio López de Briñas, oficial amanuense del Juzgado de visita, le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le preguntaren. Y siéndolo sobre que exponga lo que haya visto entendido, u observado en consecuencia de lo prevenido en el Decreto que antecede. Dijo: Que habiendo ido como a las nueve y media de la noche del dia de ayer en compañía del presente escribano de orden de su Señoría por la Calle del Correo, y hasta la esquina que nombran de Sanabria que es una de las de la calle y casa en que vive Don José Félix Ribas vio en ella parado a un hombre al parecer mulato embozado en un capotón negro que en concepto del declarante estaba de espía asi por el modo con que observó se halla, como por estar parado en medio de las cuatro cuadras o esquinas de dicha calle: Que por haber tomado el presente escribano la acera de la casa de Ribas y el que declara la del frente no pudo percibir, ni oir si había gentes dentro: que habiéndose unido con el presente escribano en la otra Esquina de la misma calle que es la de la Sociedad, y seguido la de la en que habitó el Señor Gobernador difunto Don Manuel de Guevara, encontraron en ella a Don Vicente Ibarra embozado en su capa que bajaba como para la casa del citado Ribas, el que les miró con mucha atención, y en su concepto los conoció: que siguiendo la calle arriba el declarante y el presente escribano encontraron en la

Esquina de la de la Audiencia a Don Mariano Montilla quien se quedó parado entre las del Arzobispo y la primera tienda de las Canastillas, quien estaba con su capa blanca y sombrero de copa alta, el cual se mantuvo en el mismo sitio como observando las gentes que pasaban y mirando con atención para todas partes, y habiéndose quedado allí, se retiraron el declarante, y el presente escribano. Que lo que lleva declarando es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sria. de que doy fe:

Mosquera Gregorio López de Briñas.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real]

Certificación

Certifico y doy fé: Que a efecto de cumplir con lo mandado en el antecedente decreto pasé a horas que serían las nueve y media de la noche del dia de ayer en compañía de Don Gregorio López de Briñas a la calle de la casa donde vive Don José Félix Ribas, y habiendo tomado por la del Correo, vi en la Esquina que nombran de Sanabria que es una de la Calle de Ribas, a un hombre al parecer mulato embozado en un capotón negro y con sombrero del mismo color y según el modo del embozo, me pareció que estaba como en acechanza, o de espía; y separándome de López tomé la misma acera de la casa de Ribas en la cual percibí algunas voces de hombres considerando por ello que había algunas personas en la sala baja, donde se oían: y habiendo seguido la calle arriba me junté con López en la otra esquina de ella que nombran de la Sociedad, y tomando la calle donde vivió el difunto Gobernador Don Manuel de Guevara encontramos en ella a Don Vicente Ibarra, que nos reconoció, el cual, según el rumbo que llevaba, me pareció se dirigía a la casa de Ribas; y habiendo llegado a la esquina de la calle de la Audiencia ví desembocar muy alebrestado a Don Mariano Montilla que venía con capa blanca y sombrero de copa alta, el que se quedó parado allí mismo pero más hacia la del Arzobispo y la primera tienda de las Canastillas, como observando, y mirando para todas partes, no habiendo visto en lo que pasó por habernos retirado. Y en virtud de lo mandado pongo la presente en la Ciudad de Caracas a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ocho: doy fé.

José María Moya.
[Escribano Real]

Declaración de Dn. Santiago Villalonga.

En la ciudad de Caracas a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ocho. Compareció ante el Señor Regente Visitador Don Santiago Villalonga oriundo de la Isla de Mayorca, Regidor decano de la ciudad de Barquisimeto en estas Provincias y Subdelegado de Real Hacienda en ella, y juramentado en debida forma por su Sria. manifestó, que como fiel vasallo de su Majestad el Señor Don Fernando Séptimo debía hacer presente que con motivo de haberse pensado en esta Ciudad por algunos vecinos de ella formar una Junta Suprema independiente de la establecida en Aranjuez para poder con esta oportunidad elegir a los que habían de mandar, y que para ello tenían previsto, al Marqués del Toro para Capitán General, y al Señor Don Antonio López Quintana para Regente de la Real Audiencia y que en la Junta que tuvieron en la Casa de Don José Félix Ribas la noche del veinte y uno, o veinte y dos del corriente, la había precidido el mismo Marqués del Toro, lo cual comunicó al exponente Don Lorenzo de Ponte como uno de los concurrentes a dicha Junta, diciéndole que había firmado la representación que tenían formada para la constitución de la citada Junta, le manifestó el que expone, que se había metido en un asunto muy grave, y habiéndose hecho comprender asi con razones, lo conoció, y le expuso que se presentaría al Señor Capitán General, expresándole que había echado la firma por haberlo sorprendido. Que con esta ocasión habiéndose divulgado esta noticia en esta Ciudad, se hallan las gentes en la mayor inquietud, y alarmados, creyendo que cuando menos se piense darán un golpe y se apoderarán del Gobierno, dando muerte a todos los españoles, como se lo ha dicho al exponente Don Juan de Sojo. Que esta mañana un criado del exponente vio en la casa de Don José Félix Ribas una porción de gente, y entre ellos al abogado Saul que sirvió la Intendencia, y también al Doctor Don Domingo Alzuru, vecino de Guanare, y residente en esta ciudad. Que hoy al mediodía vio el exponente salir de la casa del mismo Ribas al abogado Don Nicolás Anzola, que es uno de los que sabe ha dado más pasos y se ha mostrado más interesado en este asunto. Que todo lo que lleva referido sin tener otro interés que mirar por la conservación de estos dominios a favor de su Majestad, y de la Causa pública lo hacía presente para que se pudieran tomar todas las providencias oportunas, y evitar algún destrozo en esta Ciudad, como recela con bastantes motivos puede suceder, y es la verdad por el Juramento que ha interpuesto en que afirmó y ratificó leída que le fue esta su deposición que firmó con su Sria. De que doy fé.

Mosquera. Santiago Villalonga.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real]

Declaración de Dn. José Carbonell.

El mismo día compareció Don José Carbonell natural de Cataluña, y vecino de esta Ciudad, y habiéndosele juramentado por su Sria. para lo que tuviera que decir, expresó, que constándole lo turbada que está esta Ciudad, con motivo de la Junta Suprema que han intentado establecer algunos vecinos de ella, habiendo llegado a su noticia que en estos mismos días se ha vendido una crecida partida de machetes de figura de sables a razón de dos y tres pesos cada una, cuando su valor ordinario es de diez o doce reales, en diferentes partidas y para tierras adentro, tomándolos de la bodega de los Camachos, cuyo bodeguero se lo dijo al dependiente del que declara Don Miguel Miura, creyó prudentemente que atendidas las circunstancias del día, debía manifestarle a su Señoría como lo ejecutaba, porque creía que según la fermentación que se observaba era de la mayor importancia tomar sin la menor pérdida de tiempo, las providencias más eficaces para evitar un estrago en esta Ciudad, porque como los inventores del proyecto han visto lo mal recibido que ha sido del público, luego que ha llegado a su noticia no sería mucho que obrasen con despecho; y que debía hacer presente para los efectos a que correspondan que el público, viendo que no se toman providencias se explica ya en términos muy graves, creyendo que se podría abrigar semejante proyecto, viendo la publicidad con que se procede: a solicitar firmas, como sucedió con el exponente a quien fueron a pedir dos hijos del Conde de Tovar Don Martín y Don José, a las cinco y media de la tarde del día de ayer que firmara dicha representación, lo que de ningún modo quiso hacer. Que lo que lleva expuesto es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto y por amor al Rey, a la religión, a la patria y a la tranquilidad pública, y en ello se ratifica y firmó con su Sria. de que doy fé.

Mosquera José Carbonell

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real]

Declaración de José Moleiro.

El propio día. El Señor Regente Visitador en consecuencia de la cita que resulta en la antecedente diligencia hizo comparecer al bodeguero que en ella se expresa, y habiéndole recibido su Sria. juramento en forma de decir verdad, y de guardar secreto preguntado y leídosele la referida cita, expuso llamarse José Moleiro, natural de Islas Canarias, compañero en una bodega de Don Miguel Camacho, y que en estos días habrá vendido como una docena de sables o machetes de esta forma, y que el día de hoy ha vendido dos a un hombre

blanco que no conoce, a dos pesos cada uno. Que habrá como veinte días ha vendido en diferentes partidas y a distintos sujetos, doscientos machetes que llaman de rosar, de una vara de largo, y de cacha de palo de naranjo amarillo, de los cuales sólo recuerda haber vendido en una partida cincuenta para Barquisimeto a un isleño cuyo nombre ignora, y sólo sabe tiene tienda de ropa y bodega en el mismo Barquisimeto. Que lo dicho es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración añadiendo que por lo que ha oído hablar en orden a los pasquines que amanecieron puestos esta mañana, con motivo a la Junta que se dice quieren establecer aquí, está pronto a servir a su Majestad con su persona, y con cuanto pueda ser útil a la patria y al Rey y firmó con su Sria. de que doy fé.

Mosquera. José Moleiro.

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real]

Declaración de Don Pedro de la Mata.

El propio día. Compareció voluntariamente Don Pedro de la Mata natural de la provincia de Soria en Castilla la Vieja, vecino y del comercio de esta Capital, y su Sría. le recibió Juramento que hizo en forma de decir verdad en lo que va a exponer, y en su consecuencia. Dijo: Que a resultas del plan, o representación que en estos días se ha dicho iban a hacer diferentes sujetos de esta Ciudad sobre la formación de una Junta semejante a las que se hicieron en España, con motivos y en circunstancias que ni han existido, ni existen en esta capital ha oido hablar con infinita variedad, ya en razón o conveniencias que ofrecía el realizamiento del citado plan, y ya en la de las funestas resultas que en opinión de otros era como consecuencia inevitable. Que el exponente y muchos otros hombres de bien, vecinos honrados con quienes ha conferenciado desde el momento en que se empezó a manifestar este fuego hasta el presente, han creído, y cree que el verdadero aunque oculto objeto de los autores de dicho proyecto, no ha sido otro que el de excitar una conmoción popular, destruír las autoridades legítimamente constituidas, que todos los buenos vecinos hacen vanidad de respetar, seguidamente establecer un Gobierno independiente. Que les movió a pensar de este modo, el conocimiento que tienen de las Juntas nocturnas que celebran los insinuados autores en la casa de Don José Félix Ribas, sin anuencia del Gobierno según se ha asegurado, y las noticias que hay en esta Capital de haberse establecido en Aranjuez la Junta Suprema gubernativa de los Reinos, mediante lo cual han creído todos deber sospechar como han sospechado de

que la mala fé, y no el deseo de lo más conveniente a la Monarquía era la base del indicado proyecto. Que últimamente han rectificado este juicio viendo a los agentes de esta Junta discurrir por las calles detener en ellas a diferentes sujetos, enseñándoles su plan, y persuadiéndoles con la mayor eficacia a subscribirse en él, entrar de una en otra casa haciendo la misma diligencia, tan a cara descubierta que ya lo han ejecutado públicamente, aunque siempre manifestando sobresalto en el semblante, como lo observó el exponente en la casa de Don Vicente Galguera, a quien trataron de sorprender para que se suscribiese, contándole al que expone que lo mismo han ejecutado con D. Ramón de la Portilla, Don José Gabriel García y Don Fernando Key de esta vecindad; y que debía hacer presente que los agentes que tiene, dichos son Don Martín, y Don José Tobar hijos del conde de Tobar. Que estando la noche de ayer hablando el exponente con otros amigos en el salón de la casa de Sociedad sobre estas ocurrencias entró al mismo tiempo Don Juan Tomás Galdarriaga, y les preguntó que de qué se hablaba a que contestaron que de lo del día y repuso; pues ahí tenían ustedes un marchante de la pandilla que estaba en acecho y escuchando embozado en su capa, y es uno de los Sojos, el cual al entrar yo en la Sociedad se largó. Que ha oído decir que la representación formada sobre la Junta la firmaron Don Joaquín de Argos, y Don Pedro, y Don Juan Eduardo, lo que no pudieron menos de extrañar todos sus amigos y conocidos, y era la opinión de todos, que el primero seguramente firmó a persuasión del Señor Don Antonio López Quintana, por la íntima amistad que llevan, y por decirse públicamente que el autor de dicha representación era el mismo Señor Quintana, quien se había excusado por entonces a firmarla a pretexto de que era consejero, y no era regular que él fuese de los primeros. Que está persuadido que los Eduardos firmaron, viendo la firma de Argos y tal vez sorprendidos por algunos sujetos, creyendo de buena fé lo que les dirían. Que todos han extrañado y extrañan que al paso que con el mayor escándalo se solicitaban suscritores del proyecto, no se haya tomado providencia por el Gobierno que sofocase el fuego que ya empezaba a producir alguna fermentación en el pueblo, cuya inacción se ha censurado por unos, y por otros se ha creído que tal vez por algunos fundamentos no tendrían por conveniente proceder todavía a la aprensión de los que resultasen culpados, considerando el exponente y otros muchos que ha oído hablar, que si no se toman en las actuales circunstancias las providencias correspondientes prontas, ejecutivas, y eficaces tendrá la cosa muy malas resultas pues están entendidos o persuadidos que tienen dispuesta alguna celada para acometer y salir a cualquiera costa con su proyecto como hombres despechados, contribuyendo a rectificar este concepto, el que muchos de los sujetos se han salido desde anoche, y se hallan según noticias en algunas casas de campo, o en

algunas poblaciones de las inmediatas a esta Ciudad, y también el que a medio día habiendo llegado a la casa de Don Nepomuceno Ribas, Don José Tobar, conocido por el Jorobado, salieron a caballo muy de prisa por la calle que se dirige al Guayre, y que salió a alcanzarlos un criado de Ribas con bastante precipitación, cuyo pasaje se lo comunicaron al exponente Don Joaquín Purroy, Don José Gabriel García y dos dependientes de la casa de Don José Carbonel que lo vieron y observaron. Que también ha oído esta mañana que estando ayer tarde Don Antonio de León, Oidor honorario de esta Real Audiencia en la casa de Don José Félix Ribas, le dijo éste que firmase la representación, a que contestó que él lo haría cuando le tocase pues debía firmar por el orden en que estaban suscritos, por cuya excusa se incomodó Ribas amenazándole con que le quitaría la vida si no lo ejecutaba, sacando al efecto una pistola que tenía, y diciéndole que después que había sido el principal motor del proyecto, y que los había comprometido a todos, quería ocultar la mano, pero que sin embargo tiene noticias que no firmó, ignorando el motivo por que dejó de hacerlo. Que debía hacer presente que en los dias en que llegó a esta Capital el Señor Brigadier Don José Meléndez, Comisionado de la Junta Suprema de Sevilla, hablando con Don Mariano Montilla sobre las ocurrencias de la Metrópoli, y la Junta que se trataba de formar aqui, manifestó Montilla la imposibilidad que él encontraba de que la España pudiese sacudir el yugo de Napoleón, y que en consecuencia debía formarse en esta Ciudad una Junta Suprema, y aún tratarse del sistema de independencia que deberíamos adoptar porque no era de esperar nada bueno de la Metrópoli, a lo que le contestó el exponente, que ni le parecía practicable la formación de la tal Junta ni era tiempo de adelantarse al remoto extremo de faltar a la fidelidad que debemos tener y guardar a nuestro legítimo Monarca el Señor Don Fernando VII, con otras reflexiones a este propósito, que exitaron la incomodidad de Montilla, y al exponente obligó a retirarse. Que cuanto lleva expresado es la verdad por el Juramento que tiene hecho, y en obsequio del Real Servicio, amor al Soberano, y por la felicidad de la Patria, y lo firmó con su Señoría de que doy fé.

Mosquera. Pedro de la Mata.

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real]

Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General:

La nobilísima Ciudad de Caracas fue el primer escollo que halló en la España Americana la criminal felonía cometida por el Emperador de los Franceses en la persona de nuestro amado Rey, y su

Real Familia, y contra el honor y libertad de la Nación. En el mismo instante que tuvo la primera noticia de esta maldad, manifestó toda su indignación, y este pueblo ilustre por tantos títulos no permitió que pasase un momento sin que se hiciese públicamente la proclamación de nuestro Soberano. Desde entonces ha observado prolijamente los pasos que ha dado la Nación en Europa, sus triunfos, su energía, y su opinión para con todas las Naciones del Mundo, y ha deducido por demostración que todos estos efectos bajo la protección divina, son debidos al voto general de los pueblos, explicados por medio de las Juntas que se han formado en los más principales, y con el nombre de Supremas en las Capitales de las Provincias. Sobre estas Juntas ha descansado y descansa el noble empeño de la Nación por la defensa de la Religión, del Rey, y de la libertad e integridad del Estado: y estas mismas Juntas le sostendrán bajo la autoridad de la Soberana Central, cuya instalación se asegura haberse verificado. Las Provincias de Venezuela no tienen menos lealtad, ni menor ardor, valor y constancia que las de la España Europea; y si el ancho mar que las separa impide los esfuerzos de los brazos americanos, deja libre su espíritu, y su conato a concurrir por todos los medios posibles a la grande obra de la conservación de nuestra Santa Religión, de la restitución de nuestro amado Rey, perpetuidad de una unión inalterable de todos los Pueblos Españoles, e integridad de la Monarquía. Convencidos nosotros los infraescritos de que la gloria de la Nación consiste en la unión íntima, y en adoptar medios uniformes, como lo asienta la Suprema Junta de Sevilla en su manifiesto de 3 de Agosto último tratando de la utilidad de las Juntas establecidas y de su permanencia, y la de Murcia y Valencia en otros papeles; creemos que es de absoluta necesidad que se lleve a efecto la resolución del Sr. Presidente Gobernador y Capitán General comunicada al Ilustre Ayuntamiento para la formación de una Junta Suprema, con subordinación a la Soberana de Estado, que ejerza en esta ciudad la autoridad suprema, mientras regresa al Trono nuestro amado Rey el Sr. Don Fernando VII. No podemos persuadirnos que haya ciudadano alguno, de honor y de sentimientos justos que no piense del mismo modo que nosotros, y por el contrario estamos seguros de que éste es el voto y deseo general del pueblo. En consecuencia de todo, deseando que esta importante materia se trate con la prudencia y discreción conveniente, y precaver todo motivo, o pretexto de inquietud y desorden, juzgamos que el medio más a propósito es el de elegir y constituir Representantes del Pueblo que traten personalmente con el Sr. Presidente Gobernador y Capitán General de la organización y formación de dicha Junta Suprema; y en su virtud nombramos y constituímos para tales Representantes a los Señores Conde de Tovar, Conde de San Javier, Conde de la Granja, Marqués del Toro, Marqués de Mijares, Dn. Antonio León, Dn. Juan Vicente Galguera, y Don Fer-

nando Key, y les damos todas las facultades necesarias al efecto, para que unidos con dicho señor Capitán General, e Ilustre Ayuntamiento convoquen de todos los Cuerpos de esta Capital las personas que consideren más beneméritas, y compongan dicha Junta con igual número de militares, letrados, eclesiásticos y comerciantes, y vecinos particulares, que cada una de dichas clases nombrará de entresí, y arreglen esta materia en todas sus partes hasta dejar a la Junta en el pleno y libre ejercicio de la autoridad que debe ejercer en nombre y representación de nuestro augusto Soberano el Señor Don Fernando VII, que Dios guarde.

Caracas, 22 de Noviembre de 1808.

El Conde de Tovar, El Conde de San Javier, El Marqués del Toro, Antonio Fernández de León, Lorenzo de Ponte, Joaquín de Argos, Manuel Monserrate, Sebastián Fernández de León, Vicente Diego Hidalgo, Isidro Quintero, José Ignacio de Lecumberri, Francisco Palacios, Licenciado Francisco Antonio Paúl, Juan Jerez, José María Orive, Juan Eduardo, D. José Ignacio Briceño, Antonio Nicolás Briceño, Pedro Eduardo, José Ignacio Toro, Domingo Galindo, Pedro Palacios, José Tovar Ponte, Juan Nepomuceno de Ribas, José María Muñoz, José Ignacio Palacios, Vicente Ibarra, Juan Felipe Muñoz, Martín Tovar Ponte, Tomás Montilla, Miguel de Ortariz, José Félix Ribas, Francisco de la Cámara y Molinedo, José Vicente Blanco y Blanco, Juan de Tovar, Dn. Vicente Tejeras, Narciso Blanco, Mariano Montilla, José Monasterios, Agustín Monasterios, Antonio de Ibarra, Francisco de Paula Navas, Jacinto de Acura, Santiago Ibarra.

Los habitantes de Caracas no pueden satisfacer los fervorosos y vivos deseos que agitan sus corazones con sólo la manifestación que han hecho del horror con que miran los detestables procedimientos y proyectos del Emperador de los Franceses. Desean ardientemente tomar una parte activa, y concurrir por todos los medios que puedan a la defensa de la persona y Sagrados derechos de su amado Rey el S. D. Fernando VII, a la libertad de su Madre Patria, y a la conservación y seguridad de esta parte de sus dominios. Penetrados de estos fieles y honrados sentimientos juzgan que puede ser muy importante el que durante las presentes circunstancias se adopte en esta Provincia el plan que ha llenado de honor y gloria a las de España.

Saben que este es el modo de pensar de V. S.; pero también que se ha entorpecido el llevarle a efecto no obstante que pasó decreto al Ilustre Ayuntamiento para que le propusiese los términos en que se había de verificar, y a fin de remover los incovenientes que puedan haberlo retardado proponen a V. S. por el conducto de los que firman este oficio el papel que acompañamos, y se nos ha entregado a este preciso fin, y sobre que V. S. resolverá lo que estime

más conforme y acertado; y si lo tiene por conveniente se servirá comunicárnoslo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

El Sr. Conde de San Javier no firma este oficio por hallarse enfermo en el Valle.
El Conde de Tovar. El Marqués del Toro. Antonio Fernández de León

Sr. Presidente Gobernador y Capitán General de Caracas.

Caracas y Noviembre 24 de 1808.

Por recibido como a las siete y media de la noche el antecedente oficio y representación que lo acompaña. Póngase con las diligencias que se han comenzado a practicar para los efectos correspondientes. Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real]

Se sacó testimonio de la antecedente representación en un pliego de Marca como se halla la original y se remitió a la Corte con informe: doy fé.

Señor Capitán General.

Carlos Sánchez, D. Juan Antonio Ponte y D. Francisco Javier de León, capitanes del Batallón de Pardos de esta Capital y Pedro Arévalo y Francisco José Colón de las de Granaderos de Valles de Aragua y Valencia con su acostumbrada sumisión a V. S. exponen: Que a pesar de hallarse exhautos de conocimientos físicos en la materia de que van a tratar, como de que ésta es tan ardua que sólo unos talentos cultivados son dignos de masticarlas por ser un océano inmenso en que sin duda se confundirían, no pueden prescindir de demostrar a V. S. por un efecto de patriotismo lo siguiente: Que por voces muy públicas aunque vulgares han llegado a comprender que ciertos espíritus mal contentos con el suave y dulce gobierno que rige esta bella parte de las posesiones del mejor y más desgraciado de los Monarcas, intentan o han intentado alterar en esta época el método gubernativo bajo cuyos auspicios hemos disfrutado hasta el día la mayor tranquilidad, cuando la Península en días han tenido su asiento nuestros Soberanos se ve inundado de arroyos de sangre defen-

diendo una dulce causa sin ser trascendental a este continente sino solamente para llorar esta catástrofe; pretenden pues estos incautos establecer una Junta en esta Capital Subalterna (¿y quién asegurará si independiente?), de la exigida y confirmada por nuestro amo y Señor Dn. Fernando VII, que examinado su plan por este gremio de estúpidos que representa, no tiene ni aún el más remoto viso de legal cuando no ha habido un ejemplar semejante en la Europa, o diremos mejor, un atentado tan escandaloso y contrario a los principios de nuestra ley y religión. ¿Y será posible señor Capitán General que a la edad futura se cuente que la Ciudad de Caracas desentendida ya de la fidelidad y patriotismo de que se ha dado siempre tantas pruebas, se vea ya próxima a dar el paso a su exterminio cubriéndose de un borrón que no lavará ni con su propia sangre? Cuando el Todo Poderoso nos restituya la prenda que la infidencia del ambicioso Napoleón, nos ha robado impúnemente en nuestro siempre amado y digno Rey, que éste examine una conducta bárbara y reprensible, ¿con qué nos disculparemos? ¿Será por ventura con que ignorábamos el éxito de las armas gloriosas hasta el día de nuestros invictos campeones españoles, cuyo patriotismo ha hecho estremecer a los vencedores de Jena, de Marengo? ¿No será provocada la ira del Dios de los Ejércitos que no con mano oculta sino visible dirige con la mayor rapidez nuestros progresos en la Península? ¡Ah, Señor! no echemos en olvido los principios de que emana la infelicidad que experimenta la Nación Francesa y que vá a exterminarla. Reciente está aún el mal si V. S. quiere cortarlo. V. S. si, Señor Capitán General a donde quiera que vuelva los ojos no encontrará otra cosa que una PARDA [sic] fiera que al lado de V. S. o de quien represente la persona del Soberano y sus sabias constituciones llevará entre sus garras tantas presas, cuantas sean las cabezas de los que por su desgracia quieran atentar contra su persona y sabias disposiciones. Estos son los mismos que el 15 de Julio de 97 pusieron en manos de su dueño las riendas del gobierno de un continente ya empezado a corromper, y apagaron el fuego de la rebeldía proyectada en esta Provincia por los mal contentos con su buena suerte; y serán ahora los que al menor reclamo de V. S. en una mano el busto de Fernando y en la otra el fusil y la espada, se llevarán delante, cual despeñado torrente, quebrantados sus diques cuanto se oponga en contrario a las sabias disposiciones de V. S.

No pretende, Señor, este cuerpo *DEBIL* [sic] sorprender a V. S. con sofisterías: pretende si, hacerle manifiesto que sólo el *digno, el amado, el desgraciado Fernando VII,* víctima hasta el día de su sana fe, ocupa sus corazones: que cual manso rebaño de ovejas seguirá el pastor que represente los derechos de su Señor, pero que cual banda de hambrientos lobos devoran, si señor, devorarán cuanto no camine bajo este principio: y penetrados de este noble entusiasmo y del honroso epíteto de españoles se acogen al Poderoso patrocinio.

Suplicándole se digne (siendo ciertas las voces que dirán relacionadas que han intentado sorprender a V. S. libertarlos de las garras de la tiranía que los amenaza, y a todas estas Provincias: contestando al insensato y temerario que quiera expiar sus delitos; que tiene un cuerpo de PARDOS [sic] tan basto, tan amante de sus jefes, y tan deseoso de sacrificarse por su Rey, que sólo lo que tarda el momento de acreditar lo que lloran y esperan impacientes primero que suscriban a la alteración o profanación de las Leyes que en esta serie de hostilidades nos han regido. Sirviéndose igualmente mandar que las Compañías de esta clase destinadas al cuerpo de operaciones sean restituidas al cuartel de su procedencia donde puedan hacer el servicio respecto a estar dentro de la Ciudad.

Los suplicantes, Señor, sólo oyen las voces vagas, y como más inmediatos a la vulgaridad, demuestra a V. S. lo que se persuaden y deducen más conveniente: Y concluyen diciendo ¡viva Fernando VII! y su sabio Gobierno. En Caracas, a 24 de Noviembre de 1808.

Pedro Arévalo. Carlos Sánchez. Francisco Javier de León. Juan Antonio Ponte. Francisco José Colón.

Caracas y Noviembre de 1808, 24.

Agréguese a sus diligencias para los efectos correspondientes.

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez,
Ante mí
José María Moya
[Escribano Real]

Caracas y Noviembre 24 de 1808.

Póngase con sus diligencias para los efectos que haya lugar.
José María Moya
[Escribano Real]

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

Las diferentes noticias que alteran mi espíritu en este momento, no me permiten la menor tranquilidad, por cuanto he prestado la más pérfida condecendencia para dar mi firma a los siniestros informes que me han hecho.

A tiempo que me hallaba en la mayor tranquilidad dentro de mi casa el 21 y 22 del corriente, fui sorprendido por cierta persona (que a su tiempo declararé) para que firmase dos papeles alternativamen-

te, haciéndome ver que aquello no se dirigía a otro fin que a la seguridad de la Patria, y en obsequio de N. S. el Sr. Dn. Fernando VII y a honor de la Religión.

Como estos preliminares para empeñarme en las firmas, no podían ser más interesantes y lisonjeros, firmé los dichos papeles porque no llegué a creer que personas de su posición y respeto de lo principal de esta república fuesen capaces de empeñarse, y empeñarme forjando ideas falaces, impunes al buen concepto y reputación.

Se me dijo que se trataba de establecer una Junta compuesta de las personas más caracterizadas del pueblo, en la que asistió el consentimiento de V. S p.ara resguardarnos de las acechanzas y perfidias de los Franceses en caso de que llegaren a dominar la España, y que de ninguna manera se dirigía, contra las autoridades legítimamente constituidas con cuyas protestas encarecidas en un grado de persuación el más patente, presté mi firma el día 21 en el primer papel; pero como éste, según me dijeron, no estaba bien organizado volví a firmar al día siguiente bajo las mismas prevenciones de fidelidad, y lealtad a la Patria y ambas Majestades.

Después de estos sucesos he llegado hoy a comprender, o por mejor decir, a informarme que los citados papeles llevan otras miras de que pueden resultar consecuencias poco favorables.

Persuadido pues de este temor, y resultado de una determinación y reflexiva y contraria al actual sistema de la España: he deliberado hacerlo presente a V. S. en cumplimiento de mi obligación para que tome las medidas que tenga por conveniente, en el supuesto de que he sido sorprendido, y que estoy muy distante por mi carácter, por la religión que profeso, por el amor a mi Soberano, y a la Patria el cometer la menor bajeza, anteponiendo primero la muerte que faltar a las obligaciones del Rey, Patria, y Religión, por quienes derramaré la última gota de mi sangre, y consiguientemente por la obediencia a las autoridades constituidas por la Soberanía. En consecuencia protesto una y mil veces contra las dos firmas que engañosamente he puesto en los dos papeles los días 21 y 22 para que no valgan ni sean de ningún momento, jurando como juro por la Cruz [aqui hay una cruz dibujada] que traigo al pecho que no he procedido con malicia: que reconozco por mi legítimo Soberano y Señor de las Españas e Indias a Nuestro muy caro y amado Don. Fernando VII, a quien defenderé a uno con la religión y la Patria hasta morir.

Dios Ntro. Sr. guarde a V. S. muchos años.

Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

Lorenzo de Ponte.

Sr. Gobernador y Capitán General Dn. Juan de Casas.

Auto.

En la Ciudad de Caracas a veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ocho. Los señores Presidente Gobernador y Capitán General Don Juan de Casas, Caballero de la orden de Santiago, y Coronel de los Reales Ejércitos, Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, Regente Visitador de esta Real Audiencia; Don Antonio Julián Alvarez, Oidor de la misma, Don Francisco Berrio, Fiscal de Real Hacienda, y Don Francisco Espejo, Oidor honorario del mismo Tribunal, encargado de las Fiscalías de lo civil y criminal, habiéndose congregado a las siete de la noche en la casa del primero a efecto de tratar de la grave alteración que se nota en esta Ciudad, y se ha originado con motivo de haberse esparcido la voz que varios vecinos de ella, pretenden formar una Junta Suprema, y haber llegado a comprender, y divulgar que semejante proyecto era encaminado a apoderarse del Gobierno, luego que estuviera constituida, quitando y separando después las autoridades establecidas, y poniendo en su lugar otras para lograr de este modo la independencia, y separación de la Metrópoli: Se vieron las diligencias que el mismo Señor Regente ha practicado relativas al mismo acontecimiento: la representación que con oficio de esta fecha han remitido al Conde de Tobar, el Marqués del Toro y Don Antonio Fernández de León, y se ha recibido al mismo tiempo de hallarse congregados sus Srías. para tratar de este asunto, y la cual se halla con cuarenta y cinco firmas de diversos sujetos que la han suscrito, y por lo que de ellas resulta, y teniendo en consideración los graves, y peligrosos movimientos a que se halla expuesta esta ciudad, a que deben ocurrir con la debida oportunidad en cumplimiento de sus respectivas y graves obligaciones, habiendo reflexionado detenida y maduramente sobre el carácter y circunstancias de los que han firmado la referida representación, y con el conocimiento con que se hallan de las especies esparcidas, relativas a los mismos sujetos. Dijeron, oídos previamente los citados Srs. Fiscales; que en esta misma noche fuesen arrestados en sus respectivas casas el Marqués del Toro, el Conde de San Javier, y Don Antonio Fernández de León y en los Cuarteles que el Señor Presidente se sirviere disponer, Don José Félix Ribas, los abogados Don Nicolás Anzola, y Don Vicente Tejera, Don Mariano Montilla, Don Francisco de Paula Navas, Don Juan Sojo, Don Martín, y Don José de Tobar: que salgan confinados luego que se les hayan recibido sus declaraciones, y quedando entre tanto detenidos en los cuarteles, el alguacil mayor del mismo Tribunal Don Pedro Palacios, a Curiepe, los abogados Don Ignacio y Don Nicolás Briceño, a la Sabana de Ocumare, y Don Francisco Antonio Paúl a Guarenas, Don Juan Aristiguieta a Araguita, Don Juan Nepomuceno Ribas a Guatire, Don José María Uribe a la costa de Ocumare, Don Isidoro Quintero, Don Domingo Galindo, y Don Narciso Blanco a Puerto Cabello

Don Antonio Esteves a Tacarigua, Don Tomás Montilla a Baruta, Don Vicente Ibarra al Pueblo de Charallave, y Don Francisco de la Cámara a la Guayra, quedando encargado el Señor Regente de la ejecución de todo por la actual indisposición del Señor Presidente, debiendo agregarse a estas diligencias la representación que en el acto de estarse tratando de este grave asunto, han presentado al mismo Señor Presidente, pidiéndole por medio de un recado que se le introdujo que querían entregársela a presencia de los demás señores que se hallaban congregados, Carlos Sánchez, Don Juan Antonio Ponte, y Don Francisco Javier de León, Capitanes del Batallón de Pardos de esta Capital, y Pedro Arévalo, y Francisco José Colón de las de Granaderos de los Valles de Aragua y Valencia, reducida a manifestar en esta ocasión la fidelidad que profesan al Señor Don Fernando VII ofreciéndose a la defensa del buen orden, y guarda de las Leyes que nos gobiernan, sobre la cual resolvieron, que por el Señor Presidente se les conteste en los términos que exija su acción dándoles las gracias en el Real nombre de su Majestad. En este estado se recibió también la carta de Don Lorenzo de Ponte en la cual hace presente entre otras cosas haber sido sorprendido cuando se le exigió su firma, y se mandó agregar a estas diligencias para que obre sus debidos efectos, y que para la continuación de las diligencias como corresponde se vuelva el expediente al Señor Regente. Y lo rubricaron.

Ante mi
José María Moya
[Escribano Real]

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez, Fiscales Berrio y Espejo.

En la misma noche se libraron las órdenes correspondientes al Marqués del Toro, Conde de San Javier y Don Antonio de León.

Doy fé:

Moya.

En virtud de lo mandado en el auto antecedente se pusieron presos en la noche de ayer, y en la madrugada de hoy, en el cuartel del Batallón de Veteranos Fijos, según consta de los respectivos partes que quedan agregados rubricados en mi puño, a Don Mariano Montilla, Don Martín y Don José Tobar y Don Francisco de Paula Navas, y no a Don José Félix Ribas por no haberse encontrado en su casa, diciéndose haberse ausentado a su hacienda de "Mariches", jurisdicción de Petare, Don Juan Sojo por hallarse enfermo de calenturas, el abogado Don Nicolás Anzola porque sin embargo de habérsele citado para que se presentase en la casa del Señor Capitán General no compareció, el abogado Don Vicente Tejera por no haberse encontrado,

a los cuales no obstante de haberse vuelto a solicitar en sus casas por el alguacil Antonio Acuña no se les encontró en la mañana de hoy. También se pusieron por detenidos en el mismo cuartel según aparece de los respectivos partes a Don Juan Aristiguieta, los abogados Don Ignacio y Don Nicolás Briceño, y Don Francisco Antonio Paúl, Don Isidoro Quintero, Don Domingo Galindo, Don Antonio Estebes, Don Tomás Montilla, Don Vicente Ibarra, y Don Francisco Cámara, y no a Don Juan Nepomuceno Ribas, al Señor Alguacil mayor de la Real Audiencia Don Pedro Palacios y, Don Narciso Blanco por no habérseles encontrado, ni anoche ni en la mañana de hoy sin embargo de haberlos solicitado el Alguacil Antonio Acuña, y tampoco a Don José María Uribe por hallarse enfermo. Y para que conste pongo la presente en Caracas a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ocho.

Moya.

Nota. Que en el precedente acuerdo, y diligencias de prisiones anoté personalmente desde las siete de la noche de ayer hasta las seis de la mañana de hoy. Caracas y Noviembre 29 de 1808.

En el mismo día veinte y cinco de Noviembre se presentó preso en el cuartel del Batallón de Veteranos, Don Narciso Blanco, según consta del respectivo parte que queda agregado, rubricado de mi puño: doy fé.

Moya.

A las siete y media de la noche del mismo día se presentaron presos en el mismo cuartel el Señor Alguacil Mayor Don Pedro Palacios, Don José Félix, y Don Juan Nepomuceno Ribas según aparece de su respectivo parte: doy fé.

Moya.

En veinte y seis del mismo se presentó preso en el mismo cuartel el doctor Don Vicente Tejera según aparece de su respectivo parte que se halla con fecha de mañana, tal vez por equivocación del Oficial que lo da pues como es constante hoy es sábado veinte y seis de Noviembre: doy fé.

Moya.

El mismo día veinte y seis de Noviembre se presentó preso en el cuartel de San Carlos del Batallón fijo de esta Capital, el abogado Don Nicolás Anzola, según consta de su respectivo parte: doy fé.

Moya.

Caracas, 24 de Noviembre de 1808.
Agréguese a sus diligencias para los efectos que haya lugar,

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

S.C.G.

Quedo enterado de la orden que V. S. me comunica y acabo de recibir a las doce y media de la noche, de quedar arrestado con las casas de mi morada y bajo palabra de honor, lo que ejecutaré conforme V. S. me previene.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas, 24 de Octubre de 1808.

El Marqués del Toro.

Caracas y Noviembre 24 de 1808.
Agréguese a sus diligencias para los efectos que haya lugar.
Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

Son los tres cuartos para las dos y me acaba de despertar un criado, y de darme el oficio de V. S. que ha recibido de un soldado, por una de las ventanas de mi casa, en que me previene que me mantenga arrestado en ella, bajo de mi palabra de honor, sin tratar ni de palabra, ni escrito, con gentes que no sean de ella; y participo a V. S. haberle recibido, como me lo encarga, y que cumpliré exactamente.

Dios guarte a V. S. muchos años.

Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

Antonio Fernández de León.
[palabra ininteligible] Gobernador y Capitán General.

Caracas y Noviembre 25 de 1808.
Póngase con sus diligencias para los efectos que haya lugar.
Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

S.C.G.

Queda cumplida la orden que en Oficio del día de ayer me ha dado V. S. previniéndome que me mantenga arrestado en las casas de mi morada, sin tratar de palabra, ni por escrito con gentes que sean fuera de ella, lo que participo a V. S. como me lo tiene mandado en el expresado oficio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valle, Noviembre 25 de 1808.

El Conde de San Javier.

Sr. Capitán General Don Juan de Casas.
Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haber-

se presentado, arrestados, acompañados de dos granaderos los Srs. D. Isidoro Quintero y Dn. Domingo Galindo, de orden de S. S.
Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado arrestados de orden de S. S. el Capitán Dn. Juan Aristiguieta y Dn. Mariano Montilla con la circunstancia, el 2º de estar separado de los demás según dijeron los granaderos que le acompañaban.
Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy

Prevención de San Carlos. A las seis de la mañana

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haber venido los tres individuos arrestados D. Martín Tovar, D. José Tovar, y D. Mariano Montilla con la circunstancia de estar separados de los otros diez que también han venido arrestados, pero sin expresar si estos tres deben estar separados entre sí, por lo que lo participa a S. S. por si quiere hacer alguna explicación en esta parte.
Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado arrestado de orden de S. S. Dn. Nicolás Briceño y Dn. Francisco de Paula Navas.
Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado arrestados de orden de S. S. el Dr. Dn. Ignacio Briceño, y Dn. Martín y Dn. José Tovar.
Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado en clase de arrestados, según ha dicho el cabo que los vió acompañando, de orden de S. S. los Srs. Dn. Vicente Ibarra, Dn. Antonio Estévez y Dn. Francisco de la Cámara.
Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado arrestados de orden de S. S. el Dr. Dn. Francisco Paúl.
Caracas, 24 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado arrestado de orden de S. S. Dn. Tomás Montilla acompañado de dos soldados.
Caracas, 25 de Noviembre de 1808.

José de Sata y Bussy.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado arrestado de orden de S. S. al Subteniente Dn. Narciso Blanco, Capitán de Milicias de Cabalería.
Caracas, 25 de Noviembre de 1808.

Rafael Páez.

Prevención de San Carlos.

El Oficial de Guardia da parte al Sr Capitán General de haberse presentado arrestados de orden de S. S. los Señores Dn. Pedro Palacio, Dn. Juan y Dn. José Félix Ribas.
Caracas, 25 de Noviembre de 1808.

Rafael Páez.

Prevención de San Carlos.

El Capitán de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado en calidad de detenido de orden del S. S. el doctor Dn. Nicolás Anzola.
Caracas, 26 de Noviembre de 1808.

José Cevallo. (Sic.).

Prevención de San Carlos.

El Capitán de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haber pasado al cuartel de Artillería cinco individuos de los diez y ocho que se hallan arrestados de orden de S. S.
Caracas, 26 de [ininteligible] de 1808.

Manuel Ruiz.

Prevención de San Carlos.

El Capitán de Guardia da parte al Sr. Capitán General de haberse presentado arrestado de orden de S. S. el doctor Dn. José Tejera ahora que son las 10 de la mañana.

Caracas, 27 de Noviembre de 1808.

José Cevallos.

En la ciudad de Caracas a treinta de Noviembre de mil ochocientos ocho. Los señores Dn. Juan de Casas, caballero de la orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos, Presidente, Gobernador y Capitán General en estas Provincias, Dn. Joaquín Mosquera y Figueroa, Regente Visitador de esta Real Audiencia, y Dn. Antonio Julián Alvarez, Oidor de la misma: estando juntos y congregados, en la casa del primero, dijeron: que considerando lo que van abultando las actuaciones que han comenzado a practicarse y se practican en consecuencia de lo acordado en el extraordinario de la noche del veinte y cuatro del corriente, no pudiendo asistir a ellas ni a los demás acuerdos que sean necesarios en las actuales ocurrencias, el Escribano de Cámara, por hallarse contraído al vasto despacho de la Escribanía del mismo Tribunal, y a fin de que guarde toda la reserva y secreto convenientes, como lo exijen las circunstancias del día, se habilita para que haga de tal, al Real y de visita Dn. José María Moya, en todo lo que ocurra en lo sucesivo en estos asuntos como lo ha ejecutado hasta aquí. Y por este que sus Señorías proveyeron así lo mandaron y firmaron.

[palabra ininteligible] Mosquera. Alvarez

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real]

Caracas, 30 de Noviembre de 1808.
Póngase en su expediente,

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado].

En la misma hora que contesté ayer el Oficio de V. S. se despachó un propio a la hacienda de los Nariches de Dn. José Félix Ribas con oficio en que le insertaba la Orden de S. S. y se me contestó no estaba en la referida hacienda sino en la capital, lo que comunico para su inteligencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Petare y Noviembre 26 de 1808. Carlos de la Plaza.

Al Sr. Regente de la Real Audiencia.

Señor Capitán General:

En diversas horas de la madrugada del día de hoy han sido sorprendidos los que inscriben esta representación en medio de la quietud que disfrutaban en sus casas, y sucesivamente arrestados en este cuartel por disposición de V. S. insinuada por el Sr. Regente de la Real Audiencia.

Hasta esta hora ignoran los que se presentan el grave delito que haya podido influir en demostración tan seria. La aflicción particular de mi familia, el concepto público, y una multitud de circunstancias que han observado desde su arresto, no pueden menos que a los representantes de una espantosa confusión a vista de que no han cometido ningún crímen que les haga acreedor a semejante pena.

Por más consideraciones dejarían de ser sensibles los que representan, si no recordasen a V. S. las obligaciones de honor y fidelidad con que han nacido y que una ligera nota sobre su conducta les priva de aquellas bellas cualidades y que a V. S. más que a nadie conservarlos en su buen nombre con la seguridad de que siendo y jactándose de ser los vasallos más fieles del S. D. Fernando VII, no pueden sufrir con indiferencia un castigo incompatible con su fidelidad.

Si graduara con la reflección que acostumbra las circunstancias de los que representan, y en vista de ellas se servirá como se lo suplican dar las disposiciones correspondientes a que se les releve de un vejamen público que les ha lastimado más que cualesquieras o una pena, que pudiera imponérseles:

Caracas, 25 de Noviembre a las nueve y media de la mañana de mil ochocientos y ocho años.

Vicente Ibarra, Antonio Nicolás Briceño, Isidoro Quintero, Dn. José Ignacio Briceño, Francisco de la Cámara y Molinedo, Antonio Esteves, Tomás Montilla, Francisco de Paula Navas, Francisco Antonio Paúl.

Caracas y Noviembre 25 de 1808.
A su tiempo se tomará providencia.
Sres. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Con fecha del veinte y siete se libra orden para que saliese a su destino el Licenciado Paúl: doy fé.

Moya.

Sr. Gobernador y Capitán General:

Don Vicente Ibarra, Dn. Isidro Quintero, Dn. Francisco de Paula Navas, el Dr. Dn. José Ignacio Briceño, el Capitán Dn. Juan de Jerez, el Teniente Dn. Domingo Galindo, Dn. Francisco de la Cámara, Dn. Tomás Montilla y Dn. Antonio Esteves, vecinos todos de esta ciudad presos en el cuartel de San Carlos, comparecemos en la forma que más haya lugar y decimos: que en la madrugada de este día después de habérsenos hecho comparecer en la presencia de V. S. se nos intimó una orden por el Sr. Regente en que se nos previno nuestro arresto en este Cuartel, en donde efectivamente nos hallamos.

Después de examinadas detenidamente todas las circunstancias que precedieron y siguieron a nuestro arresto después de hecha una combinación exacta de nuestra conducta y depurada nuestra conciencia hemos convenido en que el motivo de tan seria demostración ha sido haber subscrito a cierta representación que se dió a V. S. la tarde de ayer en que manifestando el deseo del establecimiento de una Junta en esta Provincia, la cual representando la persona de nuestro Soberano el Sr. Dn. Fernando VII a discreción de V. S.

Para habernos determinado a dicha suscripción influyó más que nada el cuento que se nos hizo de que consultada a V. S. la proporción y mostrada la letra de la indicada representación por el Marqués del Toro y Dn. Andrés de Ibarra convino V. S. en que se le presentase el proyecto con las correspondientes firmas para su aprobación, con cuya confianza no hallamos inconveniente en estampar las nuestras, seguros en que la Superior autoridad de V. S. no podía de modo alguno comprometernos a incurrir en un crimen.

Con este conocimiento hemos procedido S.C.G. y lejos de alimentar nosotros otras ideas que las del honor y la confianza nos hemos presentado en la posada de V. S. en el momento mismo en que se nos llamó, a pesar de que la hora en que se nos mandó dejar el seno y reposo de nuestras familias era sospechosa para cualquiera que tuviera delito y aún venimos algunos sin custodia alguna que nos impidiera nuestra ocultación o fuga.

Después de detenidos en este cuartel nos hemos horrorizado de las voces y conceptos con que el público lastima nuestra opinión. Hemos observado la facilidad y negros colores con que detalla este hecho y nos hemos desengañado de que se han pintado las cosas de un modo enteramente falso y calumnioso. No sabemos si será verdad y si habrán entrado en la empresa de nuestro descrédito algunas personas enemigas que tienen jurada su conservación en el desconcepto de nuestro acreditado honor.

Lo que si aseguramos a V. S. con toda la verdad que es propia a los hombres de bien, es, que hemos procedido en todo bajo los principios expuestos y que dejando a discreción de V. S. la adopción del proyecto está en arbitrio de administrarlo o despreciarlo sin que

se pueda denunciar de crimen el proponerlo, aunque no hubiera precedido como precedió la orden de V. S.

Cada uno de los que representan nacidos con obligaciones de honor, fidelidad y patriotismo sabe y conoce muy bien el respeto que se debe a las autoridades y no podían de modo alguno faltar a ella. Entiende cuanto interesa a la quietud y tranquilidad de los pueblos su conservación, protestamos todos delante de V. S. y del mundo entero que no ha sido nuestro ánimo sino contribuir a un proyecto que se nos aseguró era del agrado del Gobierno, pues en otra fuente no habríamos aventurado nuestra solicitud, ni expuesto nuestras personas a la horrorosa difamación que hemos derramado sobre ellas, a la confusión y sentimientos de nuestras familias, y lo que es más a dudar un momento de nuestra adhesión a las máximas de la Soberanía y sus representantes.

Sea del modo que se fuere S.C.G. o bien condescendiera V. S. a la presentación de la solicitud o sin que se equivocasen en esta parte los que lo aseguraron, o sea en fin que nuestro delito fuese proponerlo, pues no puede concebirse otro por nuestra parte, lo cierto es, que no ha habido causa para unas demostraciones que han llevado tras de sí, el honor, estimación y buen concepto, de una porción de familias, cansada de dar pruebas sobre su Patria, de las relevantes circunstancias que les abruma, que padecemos sin delito, y que nada sería bastante a subsanar de una persecución que está hiriendo lo más precioso de nuestra existencia.

Por estas consideraciones y las otras muchas que se presentan a los ojos de cualquier hombre sensato, protestando a V. S. S. C. G. al Rey y a todo el mundo que se nos ha hecho el más alto agravio de suponernos contrarios a las autoridades legítimas y sin que se entienda pretendemos indulgencia contra nuestro honor y sólo si la recta administración de Justicia que V. S., ejerce ocurrimos.

Suplicamos de que habiendo por hechas las antecedentes protestas se sirve disponer se proceda inmediatamente a imponernos del delito que se nos imputó en el concepto de que no siendo otro que el que llevamos especificado en este escrito no es justo se nos continúe en el pie de difamación que se nos ha constituido, pues así lo esperamos de la justificación de S. S. en este cuartel, de Caracas a 25 de Noviembre de 1808.

Juan Jérez, Isidoro Quintero, Vicente Ibarra, Tomás Montilla, Domingo Galindo, Francisco de la Cámara y Molinedo, Antonio Esteves, Francisco de Paula Navas, Antonio Nicolás Briceño Dr. José Ignacio Briceño.

Caracas y Noviembre 25 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar. Así lo mandaron y rubricaron.
Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real)

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber en el cuartel Veterano a Dn. Juan Jérez, doy fé.
Juan Jérez.

Castro.
(Escribano).

Seguidamente a Dn. Domingo Galindo, doy fé:
Domingo Galindo

Castro,
(Escribano)

Y luego en el mismo a Dn. Tomás Montilla, doy fé.
Tomás Montilla.

Castro,
(Escribano)

Pagó Moya.

Y luego lo hice saber a Dn. Francisco Paula Navas, doy fé:
Francisco de Paula Navas.

Castro,
(Escribano)

En el mismo día, mes y año hice saber lo mandado a los Srs. Dn. Nicolás y Dn. José Ignacio Briceño, doy fé:
D. Brizeño. Briceño.

Castro,
(Escribano)

Seguídamente lo hice saber a Dn. Antonio Esteves en el arresto, doy fé:
Antonio Esteves

Castro,
(Escribano)

Pagó Moya.

En el día en el mismo a Dn. Vicente de Ibarra. Doy fé.
Ibarra.

Castro,
(Escribano)

Me pagó Moya
lo de Quintero.

En el mismo lo hice saber en el arresto a D. Isidoro Quintero. Doy fé: Isidoro Quintero.

Castro,
(Escribano)

Nota: Que hasta aqui este general cuaderno basado en la puesta por separado en esta fecha Caracas junio 5 de 1809.
Díaz Casado.

CARACAS AÑO DE 1808

Nº 3

Contiene las declaraciones de los sujetos que firmaron la representación en que se pidió el establecimiento de la Junta Suprema en esta Capital.

Interrogatorio por el cual serán examinados los cuarenta y cinco sujetos que firmaron la representación de veinte y dos del corriente que dirigieron al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, la noche del veinte y cuatro del mismo mes, con oficio de la misma fecha.

Primeramente reconocerán su firma, exponiendo si la suscribieron con el debido conocimiento de su contenido, quien se la presentó para que lo hiciera, en que paraje lo verificó, y si ha llegado a entender el sujeto que la formó.

2º Si lo hicieron de su libre y espontánea voluntad, o si para ello han sido engañados, seducidos, o violentados.

3º Si con este objeto se han congregado a tratar de su contenido, aún en horas nocturnas de la noche, y si para ello han tenido el permiso del Gobierno, presidiendo algunos Magistrados.

4º Si entre los que han concurrido a las referidas Juntas ha habido alguna desazón o riña, y si en ella se ha procedido, tomando el parecer y dictamen de algún letrado.

5º Si la Junta Suprema que pretenden en su expresada representación se establezca en esta Ciudad, debía conocer por vía de recurso, o apelación de las determinaciones, autos, y resoluciones de la Real Audiencia, de la Capitanía General, y de la Junta Superior de Real Hacienda, debiendo en caso de responder negativamente explicar los asuntos, casos, y negocios que debían ser, supuesta su erección, de su privativa inspección, y conocimiento.

6º Si saben que sujetos de los que han firmado la representación,

o de los que tal vez no lo hayan ejecutado, hayan sido los principales promovedores, tomando interés en que se realizase el proyecto de la Suprema Junta de que en ella se trata.

7º Si tienen formada alguna instrucción, o plan que individualice el distrito a que debería entenderse la expresada Junta, y los asuntos, materias, y negocios que debieran ser de su peculiar inspección.

Caracas y Noviembre veinte y seis de mil ochocientos ocho.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.
Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real)

Auto.

En la Ciudad de Caracas a veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ocho. El Sr. Dn. Joaquín de Mosquera y Figueroa del Consejo de su Majestad, Regente Visitador de esta Real Audiencia. Dijo: Que para continuar las diligencias en que se halla entendiendo, en consecuencia de lo acordado en auto de fecha de ayer, se formen inmediatamente dos interrogatorios, el uno contraído a los puntos sobre qué deben ser preguntados los sujetos que firmaron la representación dirigida al Señor Presidente, reducida a la formación de una Junta Suprema en esta Capital; y el otro a los particulares sobre que pueden ser examinados como testigos, los sujetos, a quienes puedan haber llegado las noticias que en las actuales circunstancias se consideren muy importantes al servicio de Dios, del Rey y de la Causa Pública. Y por este que su Sría. proveyó asi lo mandó y firmó de que doy fe.

Joaquín Mosquera y Figueroa.
Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Caracas, 26 de Noviembre de 1808.

Agréguese el interrogatorio formado en esta fecha que habla de los particulares sobre que deben ser preguntados los cuarenta y cinco sujetos que formaron la representación de que se trata el auto antecedente, y procédase a recibírsele sus declaraciones. Así lo proveyó el Señor Regente y lo rubricó.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración de
Don Vicente Ibarra.

En la Ciudad de Caracas a veinte de Noviembre de mil ochocien-

tos ocho. El Señor Regente Visitador a efecto de dar principio a las diligencias prevenidas en el Decreto antecedente, pasó acompañado de mí el presente Escribano al Cuartel de Artillería, y habiendo hecho comparecer en una de sus piezas a Don Vicente Ibarra, le escribió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al precedente interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya; que la puso con el debido conocimiento del contenido de la representación, y que la firmó en casa de Don José Félix Ribas en donde había estado otras tres ocasiones y habían hablado de ella, y por ello puso su firma: que no sabe ni ha oído quien la formó, y responde.

A la segunda. Que lo hizo de su espontánea voluntad sin ser engañado ni violentado por persona alguna y responde.

A la tercera. Dijo: Que no se ha congregado el declarante a tratar con otras personas de este asunto a ninguna hora, y responde.

A la cuarta. Dijo: Que no sabe que haya habido desazón y riña en Junta alguna que pueda tal vez haberse formado, y que sólo cuando ha ido a la casa de Don José Félix Ribas ha encontrado en ella a su hermano Don Juan Ribas a quien vió una noche, Don Juan Arestiguieta. Don Pedro Sojo, Don José Tobar que estuvo en otra noche, y también otra noche al Doctor Anzola, Don José Ignacio Sojo, y a más de esas noches estuvo también en otra el Señor Marqués del Toro con el declarante, y que no sabe se haya llamado alguna vez a ningún letrado para que les diese dictamen. Preguntado el tiempo que há que el declarante a ido a la casa de Ribas en las noches que lleva referidas, y si en ellas se ha hablado del contenido de la citada representación, Dijo: Que habrá el tiempo como de unos seis días antes de la prisión, y que a más de la noche en que tiene dicho haber firmado se habló en otra de la representación, diciendo que era menester dar cuanto antes la referida representación para que se viera lo que contenía porque no creyesen que se trataba de otro asunto, y responde.

A la quinta. Dijo: Que según tiene comprendido, de los Tribunales Superiores de esta Ciudad se debía ocurrir a la Junta que se intentaba establecer y de ella a la Junta Central, y responde.

A la sexta. Dijo: Que desde que se juró al Señor Don Fernando VII el dia quince de Julio, siempre se ha hablado de la necesidad que había aqui que se formara una Junta para que respecto a que no estaba su Majestad en España se tuviera aqui el propio recurso, y la misma Junta nombrase sus Diputados para que fuesen a representar lo que fuese útil a estas Povincias, y responde.

A la séptima. Dijo: Que no puede dar razón del contenido de la pregunta, y responde.

Que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en lo que afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración; quedando notificado de la confinación que se le ha impuesto en el auto de veinte y cuatro del corriente, y firmó con su S. de que doy fé:

Mosquera. Vicente Ibarra.

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real)

Otra de Don
Francisco de la Cámara.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Francisco de la Cámara, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el antecedente interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la suscribió con el debido conocimiento por habérsela leído: que la firmó en la casa de Don Martín Tobar, habiéndolo llevado a ella Don Miguel de Ortariz, estando en ella también su hermano Don José de Tobar, y que aunque les dijo que consultaría a su tío, le respondieron que era una cosa llana, y que el Señor Capitán General había dicho que estaba corriente y que se la presentasen, y que ha oído decir en el público que la representación la formó el Señor Don Antonio López Quintana, y responde.

A la segunda. Dijo: Que fue engañado porque le supusieron que como una cosa corriente habían convenido en ello el Señor Capitán General, y el presente Señor Regente, y responde:

A la tercera. Dijo: Que ahora después de haberse presentado la representación, y estando en este cuartel ha oído decir que había habido Juntas en estos días inmediatos a la prisión en la casa de Don José Félix Ribas, pero no sabe si de día, o de noche; y que por el mes de octubre último si supo según se decía de público que se juntaban en una inmediata al Rio Guayre a tratar sobre cosas de Gobierno, quitando al presente Señor Regente, y poniendo en su lugar al Señor Quintana y que los de la concurrencia eran el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, el Señor Oidor Don Felipe Martínez, el Marqués del Toro, Don Mariano Montilla, Don Simón Bolívar, y otros que no recuerda y responde.

A la cuarta. Dijo: Que en las primeras Juntas del Rio Guayre había oído decir haberse desazonado y reñido el Teniente de Gobernador y Don Simón Bolívar, y había llegado el uno de ellos a tomar al otro

del pecho, y que en la bulla que habían tenido habían quitado los calzones al Señor Oidor Aristeguieta que también concurrió, y que ignora lo demás de la pregunta y responde.

A la quinta. Dijo: Que la Junta de que se habla, y se pretendía establecer en esta Ciudad debía conocer de los recursos que se interpusieran de los Tribunales Superiores de ella, y de ella se había de recurrir a la Suprema Central, y responde.

A la sexta. Dijo: Que ha oído decir que los principales promovedores de la Junta han sido el Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, el Señor Don Antonio López Quintana, el Marqués del Toro, el conde de Tobar, y sus dos hijos Don Martín y Don José, el Conde de la Granja quien después se había retractado, el Marqués de Mijares que también había hecho lo mismo, y Don Vicente Galguera que también se retractó, y que el abogado Don Miguel Sanz aunque al princio había dicho que la representación estaba muy bien formada después no había querido firmarla y responde.

A la séptima. Dijo: Que la ignora y responde.

Que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser natural del Cuzco en el Perú, y de edad de veinte y siete años; quedando notificado de ir confinado al Puerto de La Guayra según está mandado, y firmó: doy fé:

Mosquera. Francisco de la Cámara Molinedo

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don
Antonio Estebes

En el propio día, dicho Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Antonio Estebes natural y vecino de esta Ciudad. y su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el anterior interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que lo hizo con el debido conocimiento de lo que contenía la representación, habiéndole dicho al Señor Marqués del Toro que lo había hablado ya con el Señor Capitán General, y que habiendo ido como unos dos días antes de la prisión a la casa del Señor Conde de Tobar, estando con su hijo Don José, le mostró éste un tanto de la representación diciéndole que era de la aprobación del Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, de

los señores Don Antonio López Quintana, Oidor Don Felipe Martínez, y las personas que debían firmar la representación, que eran los Títulos, y principales vecinos, y que ha oído decir que la representación la firmaron entre el Señor Don Antonio López Quintana, y Don Antonio de León y responde.

A la segunda. Dijo: Que lo hizo de su libre y espontánea voluntad, y responde.

A la tercera. Dijo: Que aunque ha ido una u otra noche en la casa de Don José Félix Ribas no ha habido Juntas, y que en una mañana vió a Don Narciso Blanco, a Don Pedro Palacio, y a Don Miguel Sanz y algunos otros tres o cuatro sujetos que no recuerda; y en una de las noches inmediatas a la prisión estaban en la citada casa el mismo Ribas, el Señor Marqués del Toro, el abogado Don Vicente Tejera, Don José Tobar, Don Nepomuceno Ribas, y otros que no se acuerda, y que lo que se habló fue relativo al mismo asunto de presentar la representación al Señor Capitán General, y responde.

A la cuarta: que nada sabe de su contenido, y responde.

A la quinta: Que ignora también su contenido, y responde.

A la sexta. Que ha oído decir que los principales promovedores eran el Señor Marqués del Toro, el Señor Don Antonio López Quintana, el Señor Don Antonio Fernández de León, el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, el Señor Oidor Martínez, y Don Martín de Herrera, y responde.

A la séptima. Que ignora su contenido y responde.

Intimación.

Que lo que tiene declarado es la verdad por el Juramento que ha interpuesto en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser de treinta y tres años de edad, quedando intimado de que va confinado al Pueblo de Tacarigua y firmó: doy fe,

Mosquera. Antonio Esteves

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real)

Otra de Don
Francisco Antonio Paúl.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al abogado Don Francisco Antonio Paúl, natural y vecino de esta Capital de edad de treinta y cinco años, y su Sría. le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el precedente interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que suscribió con el debido conocimiento: que lo que precedió para ello fue que habiendo venido de su hacienda el diez y ocho del corriente, en donde estuvo desde el día trece antecedente, le mandó a llamar el Señor Marqués del Toro; y como abogado que es en algunos negocios suyos fue a verse con él, y entonces le manifestó el borrador de la representación diciéndole que la viera y dijera si tenía algún inconveniente para firmarla en unión de otros sujetos respetables de la Ciudad, a que le contestó que le parecía muy bien, que antes de presentarse se consultase de algún modo la anuencia y consentimiento del Señor Capitán General, y entonces le dijo, que ya estaba dado el paso y aún aprobándose por el mismo Señor Capitán General, con lo que quedó lleno en que la firmaría, con lo que se despidió del Marqués: Que después el día veinte y cuatro a las tres de la tarde se presentó en la casa del declarante Don Narciso Blanco llevándole la representación para que la firmase, como lo ejecutó, y que por lo que ha oído después de la prisión, parece que quien la formó fue Don Antonio León, y responde.

A la segunda. Dijo: Que ha sido enteramente sorprendido y engañado bajo el concepto de que el Señor Capitán General la había aprobado; y que si antes de firmarla hubiera sabido lo que ha llegado a entender; esto es que el presente Señor Regente, cuando el Marqués del Toro en unión de Don Andrés Ibarra fueron a darle parte de lo que pensaban hacer, les había desaprobado semejante pensamiento, de ningún modo hubiera firmado la representación, aún cuando hubiera sabido que era de la aprobación del Señor Capitán General, y responde.

A la tercera. Dijo: Que pasando el declarante el día veinte y dos de este por la mañana por la casa de Don José Félix Ribas, con motivo de ir a ver a unas parientes de la esposa del declarante que el día antes habían entrado de monjas en la Concepción, se llegó a hablar a la ventana con Ribas de un asunto pendiente en el Gobierno con cuyo motivo le dijo que entrase y habiéndolo hecho a la sala baja donde se hallaban Don Juan Nepomuceno Ribas su hermano, Don Dionisio Sojo, el Alguacil mayor de la Audiencia Don Pedro Palacios, Don Juan de Arestiguieta, Don José María Blanco y Liendo, y otros sujetos que no recuerda, vio que trataban de firmar la representación, y le dijeron que firmase al declarante, manifestándoselo lo que por entonces no quiso hacer, hasta que lo hiciesen todos como había quedado con el Marqués del Toro, con lo que se retiró, y no volvió más hasta que se le llevó por Don Narciso Blanco para que la firmase como tiene dicho, haciendo presente que aunque su firma está en lugar superior a otras muchas le parece que fue el último que lo hizo por haberlo ejecutado a las tres de la tarde del mismo día en que se presentó al Capitán General: y que en su propia casa oyó censurar a su cuñado el Licenciado de Gragirena diciendo que se hacían Juntas en casas de los mantuanos, y responde.

A la cuarta. Dijo: Que ignora su contenido y responde.

A la quinta. Dijo: Que sólo puede decir que habiéndole ocurrido al declarante la misma duda a que se contrae la pregunta se la propuso al Marqués del Toro cuando le habló, y le dijo, que sobre esto se trataría con el Señor Capitán General, y responde.

A la sexta. Dijo: Que lo que ha oído decir después de preso es que los que estaban encargados de agitar este asunto eran el Marqués del Toro, Don Andrés Ibarra, y Don Antonio de León y responde.

A la séptima. Dijo: Que la ignora y responde.

Intimación

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, quedando intimado de que va confinado a Guarenas y firmó, doy fe.

Mosquera. Licenciado Francisco Antonio Paúl

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real)

Otra de Don
Isidoro Quintero.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Isidoro Quintero, natural de la Villa de Rota en Andalucía, vecino, y del comercio de esta Capital de treinta y tres años de edad, a quien su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya y que suscribió con el debido conocimiento: que se la presentaron para que la firmara en su misma casa en la noche del día veinte y dos a las nueve y tres cuartos de ella, D. Pedro Palacios, y D. Mariano Montilla, a quienes expuso deseaba que antes que el que declara, firmaran otros comerciantes, a que le contestaron que luego que el declarante lo hiciera pasarían a recoger la de D. Vicente Galguera, las de los Eduardos, la de Key y otros, con cuyo motivo dejó entre su firma y la de Argos el blanco correspondiente para que lo hicieran los sujetos referidos, ahora ve que no ha sucedido así, sino que lo ocupan las de D. Diego Hidalgo, D. Manuel Monserrate, y D. Sebastían Fernández de León, haciendo también presente que cuando puso la suya había debajo de ella otros varios sujetos y que no ha llegado a entender el sujeto que la formó y responde.

A la segunda. Que lo ha hecho de su espontánea voluntad por

haberle dicho que era con consentimiento del Sr. Capitán General, y responde.

A la tercera. Dijo: Que ignora el contenido de ella y responde.

A la cuarta. Dijo: Que la ignora, y responde.

A la quinta. Dijo: Que entendió que las mismas autoridades que debían concurrir a la formación de la Junta debían resolver los puntos que refiere la pregunta y responde.

A la sexta. Dijo: Que ignora su contenido y responde.

A la séptima que también la ignora, y responde.

Intimación.

Que lo que lleva declarado él es la verdad por el Juramento que ha interpuesto en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, quedando intimado de que va confinado a Puerto Cabello y firmó con S. S. de que doy fe:

Mosquera. Isidoro Quintero.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don José Ignacio Briceño.

Inmediatamente. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al abogado Don José Ignacio Briceño, natural de la ciudad de Trujillo, de la Provincia de Maracaibo, y vecino de esta Capital a quien su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiese y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya y que suscribió con el debido conocimiento habiendo leído la representación que se la presentó para que lo hiciera el veinte y dos del corriente después de dadas las diez de la noche estando en la casa de su hermano Don Nicolás, Don Vicente Ibarra, donde lo hicieron ambos: que cuando firmó se hallaba todavía en blanco el lugar que ahora ocupan las firmas de Monserrate, Don Sebastián de León, y Don Vicente Hidalgo, y que ignora el sujeto que la formó, y responde.

A la segunda: Que lo hizo de su libre y espontánea voluntad y responde.

A la tercera: Que el declarante no ha concurrido a Junta alguna, ni sabe que se hayan tenido, y responde.

A la cuarta: que ignora, y responde.

A la quinta: Que ignora en que términos debía establecerse, pues esto había de quedar a discreción de los Magistrados que concurrieran a su formación, y responde.

A la sexta: Que la ignora y responde.

A la séptima: Que también la ignora y responde. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, quedando intimado de que va confinado a la Sabana de Ocumare, y habiendo hecho presente el perjuicio que se le seguiría por estar su hacienda en las Cocuisas, convino su Sría. en que se entendiera para ella su confinación, y firmó: doy fe, en cuyo estado hace presente que los tres renglones que están a la vuelta del margen de la primera hoja de la representación, no los tenía, cuando firmó: doy fe.

Mosquera. Dn. José Ignacio Briceño.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don
Nicolás Briceño.

Inmediatamente. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al abogado Don Nicolás Briceño, natural de Trujillo en Maracaibo, y vecino de esta Ciudad de veinte y seis años de edad, y Su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la hizo con el debido conocimiento del contenido de la representación que se la exhibió para que lo hiciera Don Vicente Ibarra, yendo para ello a la casa del declarante a las diez y media de la noche del día veinte y dos del corriente donde se hallaba también su hermano Don José Ignacio quien en el mismo acto firmó; y que según ha oído entre los que han hablado aqui en este cuartel, se ha hecho por el Señor D. Antonio López Quintana, o por Don Antonio Fernández de León, y responde.

A la segunda: Que la firmó de su espontánea voluntad, y responde.

A la tercera: Que no ha concurrido a Junta alguna, y que aunque cuando les habló Don Vicente Ibarra al declarante, y a su hermano les dijo que podrían ir a poner las firmas a la casa de Don José Félix Ribas se denegaron a ello diciéndole que no podían hacer eso, porque se podía decir que eso era formar una Junta, y aunque él les procuró convencer que eso no podría llamarse Junta, se denegaron, por cuyo motivo fue a su casa la noche del martes como tiene dicho, y responde.

A la cuarta. Que la ignora por no haber concurrido, ni sabido haya habido las Juntas que se expresan, y responde.

A la quinta. Que el reglar los puntos que expresa esta pregunta quedaba al arbitrio del Señor Capitán General y responde.

A la sexta. Que según oyó decir eran el Marqués del Toro, Don Antonio de León, el Conde de Tobar, y el Conde de la Granja, y responde.

A la séptima. Que cuando Ibarra les propuso si querían firmar, le preguntaron si había formada alguna representación o plan, para instruírse si acontecía alguna cosa perjudicial y les respondió que no había plan ni otro papel alguno, y que entonces le contestaron que en ese concepto firmarían y responde.

Intimación.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, añadiendo que para decidirse con el pleno conocimiento que ha dicho a firmar la representación, concurrió haberles dicho Ibarra que el Marqués del Toro, y su hermano Don Andrés la habían llevado al Señor Capitán General y había convenido en que se presentase, y que el declarante y su hermano le añadieron a más de ello que se la llevasen también al Señor Regente para que la viese, de cuyas resultas no había tenido noticia por haberse ido a la Guayra hasta después de estar en este Cuartel donde ha sabido que su Sría. la desaprobó diciendo que la presentasen acompañada de un Memorial de retractación; quedando intimado de que va confinado a la Sabana de Ocumare, y firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Antonio Nicolás Briceño.

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real)

Otra de Don
Mariano Montilla.

En el propio día. El Señor Regente Visitador en continuación de estas diligencias pasó por la tarde al cuartel de San Carlos del Batallón Veterano de esta Capital y presente en la pieza o cuarto de Banderas Don Mariano Montilla que hizo comparecer a su presencia, expresó ser natural y vecino de esta Capital de edad de veinte y seis años, y su Señoría le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio que los antecede.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la puso

con el debido conocimiento del contenido de la representación y que para ello lo que sucedió fue que estando el declarante en la casa de Don José Félix Ribas el martes, o miércoles de la semana pasada, en donde llegaron o Don José, o Don Martín Tobar con la misma representación, diciendo que no dependía el firmarla y darla de otra cosa que de que firmaran algunos europeos más, lo cual oído por el declarante la pidió para llevársela a Don Isidro [sic] Quintero, del comercio, llamando al efecto a Don Pedro Palacios, para que lo acompañase, como efectivamente fueron siendo las nueve y media de la noche, y la firmó Quintero en su bufete, y según le parece el declarante lo hizo en la misma casa del citado Quintero, de donde se volvieron a la casa de Ribas, quien le dijo antes de aquella noche que el borrador de la representación, o esta misma había salido o la había tomado de la casa del Señor Marqués del Toro, y que según ha oído la firmó o el mismo Marqués, o el Señor Don Antonio Fernández de León, y responde.

A la segunda. Dijo: Que la firmó de su espontánea voluntad, bien que después de haber sabido que el mismo Marqués del Toro en unión de Don Andrés Ibarra habían estado a donde el Señor Capitán General, y que este Señor les había dicho haciendo una demostración de amistad con el mismo Marqués del Toro, diciéndoles: Ustedes me tranquilizan porque según había sabido o se trataba de tocar a las autoridades o de otra cosa de que no se hablaba en el papel, y responde.

A la tercera. Dijo: Que aunque el declarante ha concurrido a la casa de Don José Félix Ribas en estas noches antecedentes a la prisión, y también lo han hecho Don Feliciano, Don Pedro y Don Ignacio Palacios, y también Don Dionisio Palacios, y Don Narciso Blanco algunas noches, y también unas dos noches Don Martín y Don José Tobar, y antes de esta época como unos cuatro meses el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y el Señor Oidor Don Felipe Martínez, y en ese tiempo el Padre Ascanio, el Doctor Alamo, y Don Vicente Bolívar, y otros que no recuerda, no entiende que se hayan congregado con el designio de tratar de dicha representación, aunque es cierto que estando ya en la casa, han hablado de ella en esta última semana, y que la concurrencia por las noches ha durado hasta las doce y responde.

A la cuarta. Dijo: Que no tiene noticia haya ocurrido riña alguna, y que en la época anterior cuando se jugaba con el Padre Ascanio, veía asistir continuamente al Doctor Tejera, y en esta última lo vió también un día a prima noche que le parece fue el veinte y tres, o veinte y cuatro, pero que no sabe se le haya tomado dictamen y responde.

A la quinta. Dijo: Que nunca entró el declarante a tratar de los puntos que expresa la pregunta porque suponía que debían reglarse en los términos que refiere la misma representación y responde.

A la sexta. Dijo: Que no tiene otro motivo para creer que los

Señores Marqués del Toro y Don Antonio de León sean de los que han promovido este asunto, que el haberse supuesto que el borrador o el original de la representación salió de la casa del Señor Marqués y este ser muy amigo de Don Antonio de León, y responde.

A la séptima. Dijo: Que ignora su contenido y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Ante mí

Mosquera. Mariano Montilla.

José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don José Félix Ribas.

Inmediatamente. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Félix Ribas natural y vecino de esta Capital de treinta y tres años de edad, y su Sría, le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo como los anteriores y por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la puso con el debido conocimiento del contenido de la citada representación, y que en orden a la firma que puso en ella lo que sucedió, es, que el viernes en la noche de la semana antepasada fue a su casa como siempre Don Mariano Montilla, y le dijo entre otras noticias que le comunicó de Europa que había oído decir que se trataba de dar una representación al Gobierno dirigida a pedir una Junta Provincial con dependencia de la de Sevilla, sin haberle expresado el sujeto a quien se lo hubiese oído: Que el declarante le dijo a Montilla que esa Junta le parecía inoportuna, pero que luego que se impusiere de la pretención que se hacía al Gobierno vería en que términos estaba concebida. Que al siguiente o a los dos días fue a visitar al Señor Marqués del Toro como primo suyo que es: que habiendo encontrado con él a Don Vicente Ibarra, después de hablar de otras cosas se trató de la Junta de que le había hablado Montilla, y en medio de esta conversación le manifestó el mismo Marqués del Toro el borrador de la representación el cual llevó a su casa para imponerse de su contenido estando en ella Don Pedro Palacioos y Don Narciso Blanco a quienes por entonces no se la manifestó: Que al siguiente día que le parece fue por la noche entró Don José de Tobar y le dijo que Don José María Ortariz le había hablado también de la petición que se iba a hacer al Gobierno a que le contestó que el declarante tenía el borrador de ella que se lo había dado el Señor Marqués del Toro, y habiendo visto, dijo que le parecía que debía ponerse en limpio, y sin habérselo encargado el

que declara, la tomó y llevó a su casa. Que al siguiente día se la trajo puesta en limpio y es la misma que está presentada, a excepción de la nota que aparece al margen de la vuelta de la primera hoja, que cree se puso al siguiente día por el mismo Don José Tobar: que cuando se la trajo venía firmada ya del Señor Conde de Tobar, del Señor Marqués del Toro, de Don Lorenzo de Ponte y por no dilatar, de más de la mitad de las firmas que ahora aparecen, y que cuando firmó fue el miércoles veinte y tres del corriente por la tarde, o por la noche de cuya circunstancia no se acuerda bien: Que al acto de llevársela Don José de Tobar se hallaron presentes el Señor Alguacil mayor Don Pedro Palacios, Dn. Narciso Blanco, Don Juan de Arestiguieta, Don Dionisio Palacios, Don Juan Nepomuceno Ribas, tertuliano y comensales casi diariamente de la casa del declarante, quienes en el acto quedaron impuestos de su contenido, y algunos de ellos firmaron, y aún le parece que lo hicieron todos a excepción de Don Pedro Palacios que la llevó a su casa: Que según se ha dicho en la tertulia viendo que la representación está bien formada se ha creído que la han dictado, o el Señor Don Antonio Fernández de León, o el Señor Don Antonio López Quintana: Que cuando la firmó no creyó que con ello incurría en delincuencia alguna supuesto que la pretención se dirigía al mismo Tribunal de Gobierno, y mucho más cuando se le hizo entender que el Señor Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra habían hablado ya al Señor Presidente de la materia que se trata, y había convenido en que se presentase, y responde.

A la segunda. Dijo: Que lo hizo de su espontánea voluntad pero que en esto cree por las razones que en el anterior particular ha expuesto, no sería del desagrado del Gobierno, pues a haberlo sospechado, no lo hubiera hecho, y responde.

A la tercera. Dijo: Que no se han congregado con el designio de tratar de dicha representación, sino que los concurrentes que le hacen el honor muchos años hace de concurrir a una tertulia en su casa, lo han hecho como de costumbre y considerando que estas no son Juntas, no ha pedido la asistencia de algún magistrado, y responde.

A la cuarta. Dijo: Que no ha habido riña alguna, y que de abogados han ido el Doctor Don Nicolás Anzola, Don Vicente Tejera, y Don Francisco Paúl una noche, pero sin que hayan dado dictamen en el particular, y responde.

A la quinta. Dijo: Que nunca llegaron a premeditar los términos bajo cuyo pié debía formarse la Junta, debiendo hacerse esto por el Gobierno y sujetos que se diputaran de todas clases al intento, y responde.

A la sexta. Dijo: Que sobre su contenido no puede decir otra cosa sino que el Señor Marqués del Toro, fue quien le dió el borrador de la representación, y responde.

A la séptima. Dijo: Que no se ha formado plan ni instrucción alguna de que el declarante tenga noticia, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José Félix Ribas.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don
José Tobar Ponte.

En el citado día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Tobar Ponte, natural y vecino de esta Capital de edad de treinta y seis años y su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida firma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y la puso con el debido conocimiento del contenido de la representación: que el declarante tomó el borrador de ella de una mesa de la casa de Don José Félix Ribas, diciendo a los demás sujetos que estaban allí, que la llevaba para ponerla en limpio: que los sujetoos que se hallaban en ella eran los primos de Ribas, Don Dionisio Sojo, y Don Narciso Blanco, y Don Juan Ribas su hermano según hace memoria; y que después que la puso en limpio volvió a manifestarla a la casa de Ribas, haciendo presente que el Señor Conde de Tobar su padre no tenía embarazo de firmarla: que el declarante dió muchos pasos a fin de que firmaran diversos sujetos de los que han firmado, hablando para que lo hicieran a Don Luis Ribas, al Marqués de Mijares, y al Conde de la Granja que no lo llegaron a ejecutar aunque estos dos últimos se lo ofrecieron, y el Conde de la Granja, se excusó a hacerlo, diciendo que no ponía su firma hasta que lo hiciera Don Antonio de León, y este daba la misma excusa con respecto al Conde de la Granja, aunque por fin llegó a firmar; y que a este paso practicó el declarante otras diligencias que no surtían efecto, excusándose unos con otros: Que la representación la firmó según quiere acordarse luego que estuvo puesta en limpio que fue el lunes, o martes de la semana pasada, después que el Señor Presidente dijo al Marqués del Toro que bien la podía presentar: que ignora el sujeto que pueda haber formado la representación, y responde.

A la segunda. Dijo: Que lo hizo de su espontánea voluntad, por no haber encontrado embarazo alguno, y creyó por el contrario que hacía un servicio al público, y responde.

A la tercera. Dijo: Que no se han congregado a tratar con designio, del contenido de la citada representación, y responde.

A la cuarta. Dijo: Que no ha ocurrido cosa alguna de las que refiere la pregunta y responde.

A la quinta. Dijo: Que no extendió su consideración a los puntos que expresa esta pregunta, porque creyó que esto debía arreglarse según el contenido de la misma representación, y responde.

A la sexta. Dijo: que ignora su contenido, y responde.

A la séptima. Dijo: Que no sabe que se hubiere formado plan, ni otro papel alguno y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Tovar Ponte.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don
Martín Tobar Ponte.

Inmediatamente. El Señor Regente Visitador a horas que serán las siete y cuarto de la noche hizo comparecer a Don Martín de Tobar Ponte, natural y vecino de esta Capital, de treinta y cinco años y su Sría. le recibió juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y la puso con el debido conocimiento del contenido de la representación: Que habiendo venido de la Guayra el lunes por la noche veinte y uno del corriente, al siguiente día fue a su casa su hermano Don José, y llevando a ella la representación se la demostró y dijo que la viera, y si le parecía bien, que la firmase, a cuyo efecto se la dejó diciéndole que viera si alguno de sus amigos la querían firmar: Que el declarante fue a casa de su tío Don Lorenzo Ponte, Don José Joaquín Argos, Don Juan y Don Pedro Eduardo, y habiendo a cada uno insinuado lo que era correspondiente para que lo hicieran después de haberla leído la firmaron gustosamente: Que también se la llevó a Don Antonio de León para que la firmase, yéndolo a buscar a su casa, en donde habiéndole dicho que estaba en la casa del Marqués del Toro, fue a ella y la firmó, lo que sucedió en la mañana del día veinte y cuatro en que se presentó: Que habiendo visto también en uno de los días antecedentes en su casa para que firmara a Don Vicente Galguera manifestándole la representación, dijo que estaba buena y que la firmaría yendo a la casa del declarante; que no habiéndolo hecho así, volvió por la tarde y entonces le repitió que la representación estaba buena, pero que no la firmaba hasta que no lo hiciese su abogado Don Miguel Sanz

por cuyo motivo se quedó sin firmar: Que a más de eso en su misma casa firmaron dos o tres sujetos que no tiene presentes: Que estuvo también en donde el Conde de la Granja para que la firmase quien habiéndola visto, dijo que estaba muy buena, pero que primero era necesario que recogiera dos o tres firmas de los principales europeos; que habiéndolo hecho así, con las firmas de Argos y los Eduardos como tiene dicho antes volvió a estar con el Conde de la Granja, quien entonces le dijo, que aún todavía tenía que pensarlo, a lo que le significó que ya no podía dilatar más, porque el pueblo que ignoraba a que se reducía empezaba ya a censurar y a hablar, sin embargo de lo cual no accedió a hechar su firma; y que ignora quien fue el que la formó, y responde.

A la segunda. Que la firmó de su espontánea voluntad, y responde.

A la tercera. Dijo: Que sólo asistió una noche un corto rato a la casa de Don José Félix Ribas a imponerse del número de las firmas que había ya en la representación, la cual le había ya devuelto a su hermano, y que esa noche se hallaban allí Don Juan Nepomuceno Ribas, Don José Ignacio Sojo, Don Narciso Blanco, Don José María Blanco y Liendo, su hermano Don José Tobar, y no recuerda que otros sujetos; y que ignora haya habido Juntas Nocturnas, y responde.

A la cuarta. Dijo: Que ignora su contenido, y responde.

A la quinta. Dijo: Que no se han tocado los puntos que expresan y responde.

A la sexta. Dijo: Que ignora su contenido y responde.

A la séptima. Dijo: Que también la ignora y responde.

Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que le fué esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe: añadiendo en este estado, que el Capitán General estaba corriente por habérsela presentado el Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra y que esto mismo manifestó a los sujetos de quienes recogió sus firmas, para que lo hicieran, doy fe:

Mosquera. Martín Tobar Ponte.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don
Francisco Paula Navas.

En veinte y ocho del mismo Noviembre. El Señor Regente Visitador, hizo comparecer en la Plaza de Banderas del Cuartel de San Carlos, a Don Francisco de Paula Navas natural y vecino de esta Capital, Contador del Tribunal del Consulado por su Majestad, de edad de treinta años, y su Sría. le recibió Juramento que hizo por Dios

Nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor del referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que reconoce por suya la firma: que la puso con conocimiento de lo que contenía la representación, en el concepto de habérsele asegurado por Don José Félix Ribas que se procedía en ello con acuerdo del Señor Capitán General, a quien habían estado a ver para el efecto, el Marqués del Toro, y Don Andrés Ibarra; que esto se lo dijo uno de los días antecedentes a su presentación en que pasando el declarante por su casa como a las diez del día lo llamó, y manifestándole el pensamiento en que se hallaban del establecimiento de la Junta Suprema, a fin de que firmara la representación, le respondió que la vería, y que luego que estuviera firmada por los sujetos principales que allí le expresó y eran el Marqués del Toro, Don Antonio de León y otros, lo verificaría también el declarante, en cuya consecuencia habiéndole llevado a su casa la representación entre las diez y once de la noche del día veinte y tres en que se hallaba ya acostado, viéndola firmada, y habiéndole vuelto a repetir por requerimiento que el testigo le hizo, Don Tomás Montilla que fue quien se la llevó, que el Señor Capitán General estaba corriente en que se presentara, no tuvo embarazo de hacerlo, como lo ejecutó, y que la noticia que lleva referida, y le dió Ribas, fue la primera que tuvo de este asunto; y que ignora el sujeto que la formó, y responde.

A la segunda. Dijo: Que lo hizo de su espontánea voluntad y estimulado de que el Gobierno estaba al corriente en la presentación, y responde.

A la tercera. Dijo: Que no sabe se hayan hecho Juntas, ni sabe otra cosa que la voz que se regó en la Ciudad de que se iba a dar la citada representación, y responde.

A la cuarta: Que se refiere a la antecedente, y responde.

A la quinta: Que ignora su contenido, y responde.

A la sexta: Que lo que ha oído es que los principales que han entendido en este asunto son el Marqués del Toro, y Don Antonio de León, y responde.

A la séptima. Dijo: Que la ignora y responde. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Francisco Paula Navas.

Ante mí

José María Moya.
(Escribano Real)

Certificación de haberse llamado con equivocación al Dr. Anzola.

El propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al abogado Don Nicolás Anzola, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento de treinta y tres años de edad, y su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. En este estado se advirtió habérsele llamado por equivocación, y se le mandó retirar al lugar de su prisión, de que certifico.

José María Moya
(Escribano Real)

Caracas y Noviembre 28 de 1808
Póngase con sus diligencias y reconózcase por el que lo suscribe.

Inmediatamente que me revisé de dar la declaración, discurriendo si algo se me había olvidado, a los particulares recordé que Don Miguel Sanz estuvo en mi casa la otra mañana, y extrañando su entrada aqui, pregunté a mis parientes quien lo había invitado, y me aseguró Don Pedro Palacios que él; este había según me dijo comunicado a aquel la representación, y con este motivo discurrió largamente manifestando que no solamente la parecía justa, sino que le proponía que el Gobierno la aprobaría, con otras discuciones semejantes.

Pongo esto en noticia de V. S. para su inteligencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas y Noviembre 28 de 1808

José Félix Ribas.

Reconocimiento de la antecedente carta, hecho por Don José Félix Ribas.

En el mismo día, y con motivo de haber recibido el Señor Regente en este acto una carta de esta fecha de Don José Félix Ribas por mano del Capitán de la Guardia, lo hizo comparecer, y Juramentado en debida forma se le puso presente para que la reconociera, y habiéndolo ejecutado. Dijo: Que la carta es suya y cierto su contenido en que se afirma y ratifica; y habiéndosele leído firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Félix Ribas

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración de Don Vicente Tejera.

En el citado día. Teniendo presente su Sría. al abogado Don Vi-

cente Tejera, natural y vecino de esta Ciudad, de treinta y un años de edad, le recibió Juramento que hizo en la debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la puso con el conocimiento de lo que contenía la representación; y que el motivo de haberla firmado ha dimanado de que pasando Don Mariano Montilla por la calle de su casa el día veinte y uno del corriente como a las diez de la mañana estando el declarante en la ventana hablando con un amigo, le dijo, que de casa de Don José Félix Ribas le habían solicitado y solicitaban, por lo que al día siguiente volviendo de la Real Audiencia de informar en estrados, y acordándose al pasar de lo que le había dicho Montilla entró a la casa de Ribas, donde encontró a este, su hermano Don Juan Nepomuceno, el Licenciado Don Francisco Paúl, Don Tomás Montilla, el Doctor Don Nicolás Anzola, y no se acuerda si había otro, los cuales hablaban sobre una representación que los Sres. Conde de Tobar, Conde de San Javier, Conde de la Granja, Marqués del Toro, Don Antonio de León, y otros muchos sujetos de los más visibles y caracterizados querían dar al Gobierno, o Señor Capitán General solicitando el establecimiento de una Junta Provincial subordinada a la Central, y general de toda la Nación, en cuya ocasión se discurrió sobre los efectos saludables que habían producido las que se han formado en varias ciudades de España para la unión y conservación de la Monarquía: se dió por sentado, que el Señor Capitán General tenía concedida esta Junta al Cabildo de esta Ciudad, cuando por la venida del Capitán de Navío Don José Meléndez, enviado de la de Sevilla, quien anunció hallarse formada en aquella ciudad una con el título de Suprema, se consideró no ser ya necesaria la que se pretendía establecer en esta Capital, pero que ahora se hacía ya necesaria para que hubiese un Cuerpo que pudiese enviar diputados a la Central de Aranjuez que representasen esta Provincia, la cual por su población y demás circunstacias era no menos digna que otras de España de ser admitida a tomar parte en los negocios públicos de la Nación, por lo que deseando el declarante ver el papel, o representación se le trajo una copia, a la sazón que llegó el Licenciado Don Miguel Sanz, quien tomando la representación se puso a leerla en alto, y con detención en algunas de sus cláusulas, y después de haber concluído su lectura se explicó, diciendo, que no solamente era muy sencilla, y regular, sino útil, e importante, con otras expresiones de la más cumplida aprobación, manifestándose allanado a suscribirla: después de lo cual se retiró el declarante quedando él allí; añadiendo en este estado que hallándose aún, en la misma casa de Ribas, expuso Sanz que aunque la pretención era muy justa y arreglada, como en todo negocio era preciso prever el pro, y el contra, debían advertir qué recursos, o medios tenían para el caso en que se negase la solicitud, a que respondió

Ribas, que ninguno, añadiendo otro de los circunstantes, que este era un asunto allanado y fácil, como que habiéndose presentado el Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra al Señor Capitán General a manifestarle el borrador de la representación, después de haberla visto, había dicho, que no comprendiendo otra cosa la solicitud era regular, con otras expresiones que manifestaban que la aprobaba. Que estas consideraciones, el voto de un letrado de crédito de quien ha acostumbrado hacer confianzas el Gobierno, y la reflexión de que si se idease un proyecto subversivo del buen orden, no se habría solicitado al declarante, que es un sujeto sin facultades, e inútil para tal empresa, y últimamente la circunstancia de habérsele asegurado que todas las personas visibles y caracterizadas de la ciudad firmarían la representación, le movieron a allanarse, como lo hizo al siguiente día por la noche en la casa de Ribas, con motivo de que pasando a esa hora por la calle y hablándole de la ventana entró a tiempo que había allí como unos cuatro o cinco sujetos de los cuales se acuerda que era uno Don José de Tobar, y le invitaron a que firmase como efectivamente lo hizo: y que oyó decir, a unos, que la representación la había formado, el Señor Don Antonio de León, y a otros, que el Señor Consejero Don Antonio López Quintana; y que la primera noticia que tuvo de la pretención fue la que le comunicó Ribas, y demás, el veinte y dos del corriente como deja dicho arriba. Preguntado explique con más claridad todo lo que en su concepto, y según las circunstancias ocurrentes les quiso dar a entender Sanz en las expresiones que daja referidas, relativas a la pregunta que les hizo sobre los recursos que tenían para el caso de que se les negara por el Gobierno su pretención. Dijo: Que entendió dichas expresiones más que de recursos judiciales, de gente y armas para sostener la pretención; y que el motivo que tiene para pensar así, es que aludiendo a la pregunta que les hizo, refirió la fábula de Esopo de la Zorra, y el Cabrón, cuando por no haber previsto la salida quedó este dentro del pozo, pero que como ha dicho los circunstantes respondieron que no habían tomado medidas algunas por ser un asunto allanado por el Gobierno, exponiendo el declarante que en toda esta sesión se mantuvo sin hablar palabra, y que consideró que en haberle llamado para que firmase entre los principales sujetos de la Ciudad, le hacían favor, y era por un efecto de amistad, y responde.

A la segunda. Dijo: Que lo hizo de su espontánea voluntad y con toda sinceridad por las razones que tiene dichas en su antecedente respuesta, recordando ahora haber oído decir que el mismo Sanz puso una nota, o adición de su propio puño y letra al borrador de la representación, que conserva en su poder Don José de Tobar, relativa a los sujetos que de cada clase, o cuerpo debían componer la Junta, y responde.

A la tercera. Que el declarante no ha ido a la casa de Ribas en

estos próximos días, sino las dos ocasiones que deja referidas, y que no sabe sobre las Juntas que expresa la pregunta, y responde.

A la cuarta. Que no tiene noticia haya habido riña alguna en Juntas supuesto que no tiene noticia de estas; y que sobre haber tomado parecer de algún letrado, no tiene otra noticia que lo ocurrido por el Licenciado Sanz que deja referido, y responde.

A la quinta: Que nada se ha hablado sobre los puntos que expresa, diciéndose sólo que sería como las que se han establecido en España, y responde.

A la sexta: Que ha oído decir que el señor Don Antonio de León ha sido quien principalmente se ha interesado en la solicitud y que ha hablado a algunos sujetos para que firmasen que son el señor Conde de San Javier, el de la Granja, y Marqués de Mijares; y que a más de eso ha oído decir había explicado su modo de pensar con libertad en la casa del Señor Intendente, sobre este particular, y responde.

Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe:

Mosquera. Vicente Tejera

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real)

Otra de Don Juan
Nepomuceno Ribas

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Nepomuceno Ribas, natural y vecino de esta Capital de cuarenta y ocho años de edad y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y la puso con el conocimiento del contenido de la representación en la casa de su hermano Don José Félix el día veinte y dos del corriente, según le parece, como a las siete y media u ocho de la noche, a donde la llevó Don José de Tobar, y de allí la tomó Don Vicente Ibarra para ir a recoger las firmas de su hermano Don Andrés, de Don Manuel Monserrate, y de los dos Briceños, según lo oyó decir a él mismo y que ha oído decir que la representación la formó Don Antonio de León.

A la segunda. Dijo: Que lo hizo de su espontánea voluntad por haberle parecido una cosa corriente, como lo hizo ahora días firmando otra representación pidiendo al mismo Gobierno se restableciesen las Patrullas destinadas a la aprehensión de esclavos fugitivos, y de los ladrones que roban las haciendas, la cual firmaron Don Juan de la Madriz, y otros; y que para haberse decidido a firmar la representación

contribuyó principalmente haber sabido que el Señor Capitán General estaba conforme por haber estado con este señor, el Marqués del Toro y Don Andrés Ibarra, y que habiéndose hablado al presente Señor Regente había sucedido lo mismo, y responde.

A la tercera. Que no ha habido las Juntas que expresa la pregunta, y responde.

A la cuarta. Que no sabe cosa alguna de las que expresa la pregunta, y sólo recuerda haber oído decir que habiendo ido el Licenciado Sanz a la casa de Don José Félix su hermano a firmar, se informó del contenido de la representación que no estaba allí a la sazón, y manifestó que estaba arreglada, y que el Gobierno le daría su curso, y responde.

A la quinta. Que esos puntos se dejaban al arbitrio del Señor Capitán General que era quien debía arreglarlo con el Ayuntamiento, como le pareciera conveniente, y responde.

A la sexta. Que sólo puede decir como tiene expuesto a la primera pregunta que según ha oído decir, quien formó la representación fue Don Antonio de León, y que su hermano Don José Félix la tomó de la casa del Marqués del Toro; esto es el borrador de ella; y que la primera vez que el declarante tuvo noticia de que se intentaba establecer esta Junta, fue el día diez y seis, o diez y siete del corriente, con motivo de haberle hablado su citado hermano, diciéndole que se pensaba presentar esa representación, y manifestándole que le había dado el borrador de ella el referido Marqués, y que lo había tomado para imponerse de ella, y preguntándole al declarante qué le parecía, después de haberla leído, le dijo que le parecía bien, y responde.

A la séptima. Que ni aún ha oído hablar del contenido de ella, y responde.

Intimación

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe: y de quedar intimado de que va confinado a Guatire, como está mandado: añadiendo en este estado por lo que mira a la tercera pregunta que habla de las Juntas que lo que ha habido en la casa de su hermano Don José Félix, como siempre es una tertulia así de día, como de noche, de parientes, y amigos. y firmó, doy fe.

Mosquera. Juan Nepomuceno Ribas.

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don
Pedro Palacios.

Inmediatamente. El Señor Regente Visitador teniendo presente al Señor Don Pedro Palacios, Alguacil mayor de esta Real Audiencia, natural, y vecino de esta Capital, le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el conocimiento del contenido de la representación en la casa de Don José Félix Ribas el martes veinte y dos del corriente entre las ocho y nueve de la noche, tomándola de la mesa a donde la puso Don José Tobar que la trajo de la calle ya con varias firmas, y que no tuvo reparo en suscribirla por haber sabido que el Señor Marqués del Toro acompañado de Don Andrés Ibarra había ido a estar con el Señor Capitan General a decirle que en el pueblo se habían hablado varias especies con motivo de la representación que pensaban hacer, que podían ser perjudiciales, y que para que dicho señor se instruyera de lo que en realidad pensaban hacer le habían manifestado el papel que pensaban presentar, y que enterado el Señor Capitán General del objeto a que se dirigía les respondió que se alegraba mucho de saber lo que contenía, porque le habían sacado del cuidado en que estaba: y que le parece que la primera noticia que tuvo de la Junta que se pretendía, fue el sábado diez y nueve del corriente, comunicada por Don José Félix Ribas, quien le dijo, que pensaban pedir al Gobierno una Junta a imitación de las establecidas en España, y supuesto el consentimiento y exámen de las personas que juiciosamente pudieran dar dictámen sobre ello, a que le respondió que luego que viera el papel, y hubieran asentido las personas que le expresaba, resolvería si se decidía o no a firmar, y que como después vio las firmas de los sujetos principales de esta Ciudad, y lo que se decía del allanamiento del Gobierno, se deliberó a firmarla, como lo ejecutó: Que la representación oyó decir había salido de la casa de Don Antonio Fernández de León, y que la había dictado o este señor, o el señor Don Antonio López Quintana, y responde.

A la segunda. Que lo hizo de su espontánea voluntad, y responde.

A la tercera. Que no ha habido Juntas en la casa de Don José Félix Ribas, pero que cuando se han hallado los sujetos que la frecuentan, han tratado del asunto de que se habla desde el sábado diez y nueve del corriente a esta parte, en cuyo tiempo ha concurrido unas tres, o cuatro veces, y responde.

A la cuarta. Que no ha oído hablar de riña alguna, y que por lo que mira a letrados han concurrido Don Vicente Tejera y Don Nicolás Anzola como unas dos veces desde la citada fecha del diez y nueve, quienes eran de sentir que la Junta que se pensaba establecer, nada tenía

de irregular porque era a semejanza de la Metrópoli, añadiendo que dichos dos letrados han acostumbrado ir a la casa, por la amistad que tienen con su dueño: Que el declarante comunicó la especie del Papel relativo a la Junta que solicitaban establecer del Gobierno, al Licenciado Don Miguel Sanz, para que le dijese lo que le parecía, y habiéndole dicho que la vería, ofreciéndole que para ello iria a la casa de Don José Félix Ribas lo verificó efectivamente, y vió allí el borrador, estando presentes el mismo Ribas, Tejera, Don Nicolás Anzola, y Don Narciso Blanco, y después de haberse instruido de su contenido, expuso, que le parecía bien, que no tenía nada en contra en que pudiese reparar, y responde.

A la quinta. Que no ha oido cosa alguna sobre los puntos que expresa esta pregunta, y responde.

A la sexta. Que positivamente no sabe quienes sean los principales promovedores, pero que infiere que por haber sido, según se ha dicho, la casa de Don Antonio Fernández de León de donde salió la representación, sea este sujeto quien tiene más parte en el asunto, y responde.

A la séptima. Que no tiene noticia alguna del Plan e instrucción que se expresa, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratifico leída que le fue esta su declaración, expresó ser de cuarenta y un años de edad, y firmó con su Sria. de que doy fe: quedando intimado de que va confinado a Curiepe como está mandado en el auto de veinte y cuatro del corriente, doy fe.

Mosquera. Pedro Palacios.

Ante mi

José María Moya
(Escribano Real)

Otra del Capitán Don Juan Jerez Arestiguieta

En la tarde del mismo día a horas que son los tres cuartos para las cuatro. El Señor Regente Visitador teniendo presente en la Pieza de Banderas del referido Cuartel al Capitán retirado Don Juan Jerez de Arestiguieta, natural y vecino de esta Capital de cuarenta y dos años de edad, le recibió Juramento que hizo por su palabra de honor puesta la mano sobre la cruz de su espada, de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y la puso

con el debido conocimiento de lo que contenía la representación en la casa del declarante, a donde se la presento Don José Tobar no acordándose del día en que lo verificó: que ignora quien la formó, y responde.

A la segunda. Dijo: Que lo hizo de su espontánea voluntad, con respecto a lo que le informó Don José Félix Ribas diciéndole que el Capitán General estaba corriente que se lo habían dicho el Marqués del Toro y Don Andrés Ibarra, y que también lo había visto el presente Señor Regente aunque de su Sria. no le dijo si había convenido, o no; y que hasta que no vio las firmas de los dichos Marqués e Ibarra, no echó la suya, y responde.

A la tercera. Que no ha habido las Juntas nocturnas de que habla la pregunta, y responde.

A la cuarta. Que ignora su contenido, y responde.

A la quinta. Que estos puntos se dejaban al arbitrio del Gobierno, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que así mismo lo ignora y que el plano lo habían de formar los Magistrados, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, que firmó con su Sria. de que doy fe: quedando intimado de que va confinado a Aragüita, según está mandado en el auto de veinte y cuatro del corriente, doy fe.

Mosquera. Juan Jerez.

Ante mi
José María Moya,
(Escribano Real)

Otra del Teniente Don Domingo Galindo.

En la misma tarde. El Señor Regente Visitador teniendo presente a Don Domingo Galindo, Teniente del Batallón de Milicias de los Valles de Aragua, natural y vecino de esta Capital de veinte y seis años de edad, le recibió Juramente que hizo bajo de su palabra de honor puesta la mano sobre la cruz de su espada y bajo de él prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento de lo que contenía la representación en la casa de su cuñado Don Martín de Tobar y Ponte, el veinte y cuatro del corriente como a las diez y media a donde había ido con motivo de sus negocios; y que el motivo que tuvo para firmarla fue haberle dicho que el Señor Capitán General se prestó a ello cuando le fueron a hablar el Marqués del Toro, y Don Andrés de Ibarra: que ignora quien la formó y responde.

A la segunda: que la firmó de su espontánea voluntad por haberse hecho Juicio que no contenía nada, ni contra el Rey ni contra la religión, ni contra la Patria, respecto a que en las Provincias de España se han puesto semejantes Juntas, y que los habitantes de las Indias son unos tantos vasallos fidelísimos de Fernando VII estando el declarante pronto a sacrificar con mucho gusto todos sus intereses y persona en su defensa, y responde.

A la tercera: Que ignora que haya habido las Juntas de que habla la pregunta, y responde.

A la cuarta: Que la ignora, y responde.

A la quinta: Que ignora los puntos que contiene y responde.

A la sexta: Que también la ignora, y responde.

A la séptima: Que igualmente la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, quedando intimado de que va confinado a Puerto Cabello, y firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Domingo Galindo.

Ante mi

José María Moya
(Escribano Real)

Otra del Alférez Don Narciso Blanco.

En la misma tarde. El Señor Regente Visitador teniendo presente a Don Narcisio Blanco, Alférez del Escuadrón de Caballería de esta Capital, natural y vecino de ella, de treinta y dos años de edad, le recibió Juramento que hizo en debida forma al uso militar, y bajo de él prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento de lo que contiene la representación; que la firmó en la casa de Don José Félix Ribas en uno de los días de la semana pasada que no tiene presente, estando allí su hermano Don Juan Ribas, Don José Tobar, y Don Pedro Palacios, siendo el primer día que vio la representación y tuvo noticia de este asunto: que quien la llevó a la casa de Ribas fue el Señor Marqués del Toro, y se dice que la formó el Señor Don Antonio de León, y responde.

A la segunda. Que lo hizo de su espontánea voluntad por haberle dicho que el Señor Capitán General, y Señor Regente la habían visto, y no la habían desaprobado, y responde.

A la tercera. Que no han tenido Juntas para el efecto que se expresa, aunque se juntan en la casa de Don José Félix Ribas sus

primos, cuñados y hermanos a tener un rato de tertulia, y responde.

A la cuarta. Que no ha ocurrido nada de lo que expresa esta pregunta, y responde.

A la quinta. Que cuando firmó no se paró a reflexionar sobre los puntos que refiere la pregunta, considerando que esto tocaba al Señor Capitán General, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que no hay nada de lo que expresa esta pregunta y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, quedando intimado de que va confinado a Puerto Cabello, y firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. Narciso Blanco.

Ante mi

José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don Tomás Montilla.

En la propia tarde. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Tomás Montilla, natural y vecino de esta Capital de edad de veinte y dos años, y le recibió Juramento que hizo por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y la puso con el debido conocimiento del contenido de la representación, en la casa de Don Martín Tobar y Ponte el veinte y tres del corriente por la mañana según le parece, a donde había ido casualmente con motivo de sus negocios, pero que había tenido noticia de ella desde el sábado diez y nueve del corriente en que se lo dijo su hermano Don Mariano: que ignora quien la formó, y responde. Preguntando si ha llevado la representación a alguno para que la firmase, dijo: que se la llevó a Don Francisco Paula Navas, de las diez a las once de la noche del día veinte y tres, con motivo de haberse dicho en casa de Don José Félix Ribas que al siguiente día se iba a presentar la representación, y que el citado Navas estaba corriente en firmarla, y responde.

A la segunda. Que el sábado diez y nueve del corriente como deja dicho le comunicó su hermano la representación que se iba a dar al Gobierno, que viera si quería firmar, por cuyo motivo después de haberla visto, y reflexionado sobre ella maduramente, y examinado los puntos que contenía firmó libre y espontáneamente, atendiendo a que la Suprema Junta de Sevilla, y las demás que se han establecido en

España, exortan a que se convoquen y formen dichas Juntas en todos los Pueblos y principalmente en las Capitales, y lo mismo los demás papeles y manifiestos de España, y ultimamente por los motivos que expresa la representación, porque la consideró utilísima al país, y al público, porque tenía conocimiento que después de establecida la Junta Central quedaban existentes todas las demás, teniendo noticia que la Junta Central se comunicaba con las demás Juntas de las Capitales y particulares, porque estaba informado que la referida Junta Central no solamente protegía las particulares, sino que también ayudaba, y exhortaba a que vinieran diputados a ella de todas las Provincias de España, manifestando extremo disgusto en que se hubiesen detenido los de los Reinos de León y Galicia; Que además de eso porque la consideró útil al mejor servicio del Señor Don Fernando VII (que Dios guarde) conveniente para cualquiera acontecimiento en las circunstancias de la actual Guerra promovida contra nuestro Rey y Señor por el Emperador de los Franceses, atendiendo a la inmensa distancia que nos separa de la Metrópoli, siempre creyendo que dependería absolutamente y sin excepción de la Junta Central que representa a nuestro Rey; y así mismo por haber sabido cuando firmó, que dicha representación fue presentada al Señor Capitán General, por el Marqués del Toro y Don Andrés Ibarra, los cuales habiendo hablado largamente con su Sria. sobre dicha representación y enseñándole un borrador de ella, no solamente la aprobó, estimándola útil, sino que instó a que se presentase, dando prueba con varias expresiones, del sumo agrado que llevaba en ello, por haber sido presentada también al Señor Regente Visitador de la Real Audiencia el que aunque dijo que le parecía intempestiva, no la hallaba injusta según le dijeron, y responde.

A la tercera: que no ha asistido a ninguna Junta en que se tratase expresamente de ello, pues aunque alguna vez se habló sobre esto en alguna casa particular, como fue en la de Don José Félix Ribas, sólo se hizo de paso y ligeramente, sin haber encontrado, las pocas ocasiones que concurrió a ellas, más que sus parientes, y algunas otras personas que frecuentan la casa, y responde.

A la cuarta: Que ni ha habido riña, ni se ha tomado parecer a ningun letrado, y responde.

A la quinta: Que nunca se trató sobre los puntos que expresa la pregunta, porque dejando a arbitrio del Gobierno su formación, se trató de que la estableciese según y como quisiese, y que en cuanto al declarante creyó que en caso de su establecimiento se formaría como las de España, y responde.

A la sexta: Que absolutamente ignora el contenido de la pregunta, y responde.

A la séptima: Que también la ignora, y responde.

Intimación.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, quedando intimado de que va confinado a Baruta, y firmó con su Sría. de que doy fe: añadiendo en este estado que por lo que se dice en la pregunta cuarta sobre si se pidió al parecer, o dictamen de algún abogado: Que habiéndo pasado una mañana por la casa de Don José Félix Ribas, y oído ruido dentro, entró, y encontró al abogado Don Miguel Sánz y vio leyendo la representación, la que después aprobó, diciendo que no solamente era útil sino necesaria, y que añadió posteriormente una nota que según le han dicho es de su puño y letra, la que encontró puesta en la representación cuando el declarante firmó: y que ha sabido que quizo firmarla cuando estaba todavía puesta en borrón, y después otras dos ocasiones estando ya en limpio, lo que no verificó porque no estaba presente, y después porque aunque se le solicitó para ello, no se encontró. Que el mismo día vio en aquella concurrencia al doctor Don Vicente Tejera de golilla, diciendo que venía de la Real Audiencia; y firmó de que doy fe.

Mosquera. Tomás Montilla.

Ante mi
José María Moya,
(Escribano Real)

Otra de Don José Joaquín de Argos.

En la Ciudad de Caracas a veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, hizo comparecer en la casa de su morada a Don José Joaquín de Argos, natural del lugar de Roguero en el Obispado de Santander, vecino y del comercio de esta capital de treinta y seis años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento de su contenido, y que los que le presentaron la representación para que lo hiciera fueron Don Martín Tobar Ponte, y Don José María Ostariz [sic], siendo Tobar el que llevaba la voz, lo que sucedió en su misma casa el veinte y dos del corriente a las seis de la tarde; y que ignora el sujeto que la formó, refiriéndose en todo lo demás a lo que tiene expuesto en la representación, o Memorial que tiene presentado al Señor Capitán General, y responde.

A la segunda: Que lo hizo de su voluntad por los mismos motivos de su representación a que se refiere, y responde.

A la tercera: Que ha oido decir que se tenían las Juntas de día y de noche para tratar del asunto en la casa de Don José Félix Ribas, y responde.

A la cuarta: Que sólo ha oido decir sobre ella que hacían algunas consultas en el particular al licenciado Don Miguel Sanz, y responde.

A la quinta: Que no comprendió que se hubiesen de admitir a la Junta de los Tribunales Superiores de esta Ciudad, los recursos que se expresan, y que lo que le dijeron al declarante los que le llevaron la representación para que firmase fue que el fin principal era de nombrar Diputados para que fuesen a la Corte, y responde.

A la sexta: Que aunque ha oido decir en globo de los que entran en este asunto, no puede contraerse a alguno en particular, y responde.

A la séptima. Que la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramente que tiene hecho en que afirmó, y ratificó leida que le fue esta su declaración que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. Joaquín de Argos

Ante mi

José María Moya.
(Escribano Real)

Otra de Don Pedro Eduardo.

El mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Pedro Eduardo ,natural de la Ciudad de la Laguna en la Isla de Tenerife, vecino y del comercio de esta Capital, de treinta y cuatro años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento del contenido de la representación, y que a esto procedió habérsela presentado a su hermano, don Martín de Tobar Ponte el veinte y dos del corriente, hallándose el declarante fuera de esta Ciudad, por cuyo motivo se denegó su hermano a firmar sin embargo de haberle asegurado que la había tenido en sus manos el Señor Capitán General, y la había aprobado. Que habiendo venido el declarante la noche del mismo día veinte y dos, se volvió a presentar el mismo Don Martín al día siguiente por la tarde para que la firmasen, diciéndoles que era asunto de toda la Ciudad, y que por lo que mira a firmas de criollos tenían todas las que quisieran, que lo que solicitaban era las de los europeos para hacer ver que no era cosa de partidos, ni que andaban con antipatías, por lo cual y viendo que andaban recogiendo firmas con publicidad por todas partes, no

tuvieron sospecha, y firmaron; y que hasta el veinte y dos que se le habló a su hermano no tuvieron otra noticia sobre estos particulares; y que según el declarante, le entendió a Don Martín Tobar la representación la formó, el señor Don Antonio López Quintana, o Don Antonio de León, y responde.

A la segunda: Que lo hizo de su espontánea voluntad, pero en el concepto de estar aprobada por el Cobierno, y de entrar toda la Ciudad, y responde.

A la tercera: Que el jueves veinte y cuatro fue cuando oyó decir que se juntaban en la casa de Don José Félix Ribas para tratar de este asunto, y que habiendo llamado el señor Capitán General al citado Ribas, según se lo dijo al declarante, Tobar, el día veinte y tres, le había respondído al señor Capitán General que de lo que se trataba era del asunto de la Junta y le dijo que bien podían continuar, y responde.

A la cuarta: Que la ignora, y responde.

A la quinta: Que no ha entendido nada de lo que expresa la pregunta, y responde.

A la sexta: Que no sabe otra cosa sino que los Tobares, Don Martín y su hermano Don José, eran los que lo promovían, y que el día veinte y cuatro había estado el Marqués del Toro en la casa del Conde de Tobar para remitir la representación, y responde.

A la séptima: Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Pedro Eduardo.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real)

Otra de Don Juan Eduardo.

El propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Juan Eduardo, natural de la ciudad de la Laguna en las Islas Canarias, vecino y del comercio de esta Capital, de treinta y cinco años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con conocimiento del contenido del papel, el cual le llevó a su casa para que lo hiciera, Don Martín de Tobar Ponte, entrando a poco rato

su hermano Don José, el veinte y dos del corriente, y le dijeron que iban a que firmaran, y que antes de hacerlo le protestaron que nada tenía que temer porque lo habían visto los señores Presidente y Regente, sin embargo de lo cual se excusó a firmar mientras no viese otras firmas de sujetos del comercio, y que era enemigo de mezclarse en asuntos de esta naturaleza; y que aunque les dijo que si querían dejaran el papel porque su hermano no estaba ahí, no quisieron hacerlo, y quedaron en que al día siguiente, en que estaría ya su hermano Don Pedro, volvería con él, con las firmas que había echado de menos, como efectivamente lo hizo el don Martín llevando el papel al día siguiente, veinte y tres con cuyo motivo lo firmaron; y que según le dijo Don Martín el papel lo había puesto, o dictado Don Antonio de León y responde.

A la segunda: Que lo hizo alucinado con la autoridad del Gobierno que se le aparentó, y responde.

A la tercera: Que cuando los dos Tobares le hablaron para que firmara, le aseguraron que en la casa de Don José Félix Ribas se solían juntar varios sujetos a tratar de la materia, y responde.

A la cuarta: Que la ignora, y responde.

A la quinta: Que no percibió cosa alguna sobre los puntos que expresa, y responde.

A la sexta: Que a los que considera que principalmente han entrado en este asunto, según lo que oyó aquel mismo día a los Tobares, son el Marqués del Toro, Don Antonio de León, Don José Félix Ribas, y los mismo Tobares, con el hecho de haber ido a su casa a solicitar sus firmas, y responde.

A la Séptima: Que la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Juan Eduardo.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Otra del Señor Don Antonio Fernández de León.

En la Ciudad de Caracas a tres de diciembre de mil ochocientos ocho. Los Sres. Presidente Gobernador y Capitán General, Don Juan de Casas, y Regente Visitador Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, teniendo presente en la casa del primero al Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, conducido que fue de orden del Señor Presidente a horas que son los tres cuartos para las nueve de la noche de su casa en que se halla arrestado, le recibió Juramento que hizo por

Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al interrogatorio que está por principio de estas diligencias.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma que se le ha manifestado es suya, y la misma que acostumbra hacer: que la puso con conocimiento de lo que contiene la representación: que el día mismo en que se remitió al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, habiendo ido casualmente en aquella propia mañana, como entre diez a once a la casa del Marqués del Toro, llegó muy poco después a la misma don Martín Tobar, y le presentó el papel que se le ha manifestado, a fin de que le firmase, como lo verificó con el objeto de que a la mayor brevedad se entregase al Señor Presidente Gobernador y Capitán General: que el declarante con el deseo de dar una prueba sobre las muchas que en el discurso de su vida tiene dadas de su constante lealtad y celo por el mayor servicio del Rey y del Estado, formó un papel para presentarlo al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, dirigido a promover y facilitar la erección de una Junta en esta Ciudad, en la íntima persuación de que seguía el ejemplo de los primeros hombres de la nación, y de que el Señor Presidente Gobernador y Capitán General, el Ilustre Ayuntamiento, y los vecinos más notables y distinguidos deseaban, y estimaban por necesaria, conveniente, y útil la erección de dicha Junta, puesto que dicho Señor lo había manifestado de un modo indubitable, por el Oficio que en veinte y siete de Julio había pasado a dicho Cuerpo Capitular, sentando expresamente que la estimaba necesaria, y que después de una madura y detenida reflexión había resuelto formarla a la mayor brevedad, y que en su consecuencia el referido Ilustre Ayuntamiento había dispuesto y presentado el plan de su organización, y por parecerle que por el medio que se propone en dicho papel de tratar y conferenciar con el Señor Presidente Gobernador, y Capitán General, un número escogido de sujetos de primera clase, se allanarían y removerían los inconvenientes, o dificultades que se hubiesen encontrado en el de dicho Cabildo, y se podría arreglar la erección de la Junta de modo que se compusiese, de las personas más beneméritas, y de primera representación por sus empleos, por sus circunstancias, carácter, conocida lealtad, y patriotismo, y que su consideración, enlace, e influjo para con las otras clases, que obraría poderosa y eficazmente, podría proporcionar, según las facultades del país, algunos de los muchos auxilios, para ayuda de los cuantiosos gastos que está haciendo y debe hacer la nación, hasta conseguir la restitución del Rey, afirmar su Trono, y la libertad de la Patria, consiguiéndose también con la unión de dichos medios el poner esta Provincia en el estado de mayor respeto, y de poder resistir y rechazar cualquier empresa que puedan intentar contra ella los Franceses de las Islas vecinas. Preguntado: si el pensamiento de formar el papel para la Junta, fue nacido originalmente del señor declarante, o

sugerido por otra persona; y si antes, o después de haber formado lo trató y comunicó con otros sujetos. Dijo: Que con motivo de haber estado ausente de esta Ciudad por espacio de seis meses, es decir, desde el ocho, o nueve de mayo, hasta el diez de noviembre, le hicieron favor de visitarle varias personas, y por lo general rodó la conversación en estas visitas, sobre las astucias, y detestables procedimientos del Emperador de los Franceses, y la heróica resolución, energía y vigor con que todas las Provincias de España, que no estaban subyugadas por la fuerza, se habían dispuesto a sacrificarse en defensa de nuestro Rey y Señor, y de la libertad de la Patria, y sobre los admirables y prodigiosos efectos que había producido dicha resolución, bajo la dirección y providencias de las Juntas establecidas en cada una de dichas Provincias: que poseído de estos sentimientos y del deseo que deja manifestado, sin haber consultado, ni tratado con persona alguna, amaneció una mañana con dicho pensamiento, y estando solo en su cuarto extendió de su propio puño y letra: que en el día mismo que le puso, o al siguiente, que no hace memoria fija, le manifestó al Marqués del Toro. Preguntado, si como lo manifestó al Señor Marqués del Toro, hizo también lo mismo, luego que escribió el papel, o en los días posteriores hasta la fecha, con algunos otros amigos suyos, exprese lo que le hayan contestado en el particular. Dijo: Que después que se lo manifestó a dicho Marqués del Toro, habiendo ido este a visitarle con Don Andrés y Don Vicente Ibarra, se suscitó la conversación y se lo manifestó, y les pareció bien el pensamiento: que no hace memoria de haberlo enseñado a ninguna otra persona, y que el trato y comunicación del declarante es con muy pocas. Preguntado: el sujeto que se hizo cargo de ponerla en limpio, y recoger las firmas, y si el papel que se ha presentado al Señor Capitán General, ha sido fiel copia formado por el señor declarante, o si ha tenido alguna variación. Dijo: Que el papel que el declarante hizo, sacó una copia el Marqués del Toro, volviéndole el original: que ignora quien se hizo cargo de recoger las firmas: que al declarante se le presentó al efecto, como deja dicho Don Martín de Tobar: que a la mayor parte de los sujetos por quienes se halla firmado, ni los trata, ni comunica, ni ha visto después de su llegada, y a muchos no conoce: que el papel es identicamente el mismo que formó el declarante, a excepción de que la claúsula donde se nombran los representantes, la dejó en claro, y la nota que se halla al margen, tampoco se contiene en el papel formado por el declarante: que no sabe quien puso dicha nota, y sólo entendió que después de puestos los seis representantes primeros se habían añadido los dos últimos, y esto lo advirtió en el mismo acto de firmar en que sólo trataba, y deseaba que se entregase el papel al Señor Capitán General, y responde.

A la segunda: Que se refiere a lo que tiene dicho en la antecedente pregunta, y responde.

A la tercera: Que el declarante no se ha congregado, ni concurrido, ni de día, ni de noche a parte alguna a tratar de esta materia: que sin reserva, como de una cosa conveniente y útil al Estado, se ha hablado alguna vez en su casa, entre los que le visitaban. Preguntado: quienes eran esos sujetos con quienes insinúa el señor declarante haber tratado el asunto; y si sabe se hayan congregado a tratar de él, de parte, de noche, en algunas de las casas de los que han firmado. Dijo: Que con la generalidad que deja declarado, se habló entre las personas que le visitaron acerca de los sucesos de España, pero contraídamente al pensamiento de la erección de la Junta en esta Ciudad, sólo con las personas que deja declaradas: que no supo hubiese Juntas de noche, ni ninguna concurrencia para tratar de este asunto, y responde.

A la cuarta: Que ignora el contenido de esta pregunta en todas sus partes, y responde.

A la quinta: Que en orden a la autoridad, o representación que hubiese de tener la Junta, no formó juicio el declarante, ni aún entró siquiera a pensar sobre ello, dejando el arreglo de este punto, al resultado de las conferencias con el Señor Gobernador, y por consiguiente del voto consultivo de la Real Audiencia, que consideró intervendría en la materia, y responde.

A la sexta: Que el declarante no ha hecho gestión, ni ha hablado a nadie, ni sabe quienes sean los que hayan promovido y tomado interés en la erección de la Junta: que formó el papel con el deseo, objeto y fines que deja declarado, y esto antes de que se tuviese noticia de haberse erigido la Central suprema del Gobierno General de la Nación: que en el momento que se recibió esta noticia, por la copia de la Gaceta extraordinaria de Madrid de veinte y nueve de septiembre, que condujo el Capitán del barco de Santander, consideró el declarante que las circunstancias eran distintas, y por lo tanto de modo alguno habría firmado el papel, si no hubiera sido por haber entendido que se habían esparcido siniestras especies a cerca de su contenido, y puesto en cuidado al Gobierno, y responde.

A la séptima. Que el declarante no ha visto plan, ni instrucción alguna a cerca de lo que contiene la pregunta, ni sabe que le haya. Preguntado si el borrador que hizo el señor declarante lo conserva en su poder, dijo: Que lo conserva, y está pronto a entregarlo inmediatamente al presente escribano, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con sus Srías. de que doy fe.

Casas. Mosquera. Antonio Fernández de León

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Nota. En la misma fecha y a horas que serán las once y media de la noche me exhibió el Señor Don Antonio de León en su casa el borrador de la representación que manifestó estar pronto a entregarlo, y es el mismo que queda agregado en dos hojas, rubricado de mi puño: doy fe.

Moya.

Se sacó testimonio de la declaración del Sr. León y borrador exhibido en [ininteligible] de a 25 renglones que se remitió a la Corte con informe por duplicado.

Borrador de la representación

La Nobilísima Ciudad de Caracas fue el primer escollo que halló en la España Americana la criminal felonía cometida por el emperador de los Franceses con la persona de nuestro amado Rey y su Real familia, contra el honor y la libertad de la Nación. En el mismo instante que tuvo la primera noticia de estas maldades manifestó toda su indignación y este pueblo ilustre por tantos títulos, no permitió que pasase un momento sin que se hiciese publicamente la proclamación de nuestro Soberano. Desde entonces ha observado prolijamente los pasos que ha dado la Nación en Europa, sus triunfos, su energía y la opinión para con todas las naciones del mundo y ha deducido por demostración que todos estos efectos, bajo la protección Divina, son debidos al voto general de los Pueblos, explicado por medio de las Juntas que se han formado en los más principales, y con el nombre de Supremas en las Capitales de las Provincias. Sobre estas Juntas ha descansado y descansa el noble empeño de la Nación por la defensa de la Religión, del Rey y de la libertad e integridad del Estado, y estas mismas Juntas se sostendrán, bajo la autoridad de la Soberana Central, cuya instalación se asegura haberse verificado. Las Provincias de Venezuela no tienen menos lealtad, ni menos ardor, valor y constancia, que las de la España europea, y si el ancho mar que las separa, impide los esfuerzos de los brazos, deja libre su espíritu y sus conatos para concurrir por todos los medios posibles a la grande obra de la conservación de nuestra Santa Religión, a la restitución de nuestro amado Rey, perpetuidad de la unión inalterable de todos los Pueblos españoles e integridad de la Monarquía. Convencidos nosotros los infraescritos de que la gloria de la Nación consiste principalmente en adoptar medios uniformes como lo asiente la Suprema Junta de Sevilla, en su manifiesto de 3 de Agosto último, tratando de la utilidad de las Juntas establecidas, y de su permanencia, y la de Murcia y Valencia en otros papeles creemos que es de absoluta necesidad, que se lleve a efecto la resolución del Sr. Presidente Gobernador y Capitán General, comunica-

da al Ilustre Ayuntamiento para la formación de una Junta Suprema en esta Ciudad, que ejerza la autoridad Suprema con subordinación a la Central de Estado, mientras regresa al trono, nuestro amado Rey el Sr. Dn. Fernando VII. No podemos persuadirnos que habrá ciudadano alguno de honor y de sentimientos justos que no piense del mismo modo que nosotros, y por el contrario estamos seguros de que este es el voto y deseo general del Pueblo, en consecuncia de todo deseando que esta importante materia, se trate con la prudencia y discreción conveniente y precaver todo motivo o pretexto de inquietud y desorden, juzgamos que el medio más a propósito es el de elegir y constituir representantes del Pueblo que traten personalmente con el Sr. Presidente Gobernador y Capitán General de la organización y formación de dicha Junta Suprema y en su virtud nombramos y constituimos por tales a los Srs..... y les damos todas las facultades necesarias al efecto para que unidos con dicho Sr. y el Ilustre Cabildo nombren las personas que consideren más beneméritas para vocales de ella, y arreglen esta materia en todas sus partes hasta dejar a la Junta en el pleno y libre ejercicio de la autoridad que debe ejercer en nombre y representación de nuestro augusto Soberano el Sr. Dn. Fernando VII.

Es el mismo borrador que he declarado conservo en mi poder, y ningún otro me queda. Caracas, 3 de Diciembre de 1808.

Antonio Fernández de León.

Sr. Regente de la
Real Audiencia.

Puede V. S. desde luego proceder a recibir su declaración al Marqués del Toro y practicar cualquiera otra diligencia que se ofrezca con las personas que gocen del fuero militar, manifestándoles esta orden mía para que cese todo embarazo que pudiera entorpecer las que se practican.

Dios guarde a V. S. muchos años. Caracas, 2 de Diciembre de 1808.

Juan de Casas.

Otra del Sr.
Marqués del Toro.

En la Ciudad de Caracas a cuatro de diciembre de mil ochocientos ocho. El Sr. Regente Visitador habiendo pasado a la casa del Coronel de las Milicias de Aragua, Señor Marqués del Toro, y presente en ella a efecto de que pueda evacuar su declaración le demostró la orden del señor Capitán General y enterado de su contenido, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor, puesta la mano sobre la Cruz de su Espada, prometiendo decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que por las ordenanzas generales

del Ejército y las particulares del Reglamento de Cuba que gobiernan, se prohibe a los militares comparecer a declarar ante otros Jueces que no sea el Señor Capitán General, con el Señor Auditor de Guerra; pero que sin embargo por obedecer la orden del Señor Capitán General del día dos del corriente que se le acaba de manifestar, y deseoso al mismo tiempo de ilustrar y contribuir con cuanto tenga noticia al Señor Regente Visitador que ha venido a recibir esta declaración, está pronto a declarar cuanto se le pregunte, con calidad que no le pare ningún perjuicio en el sometimiento que hace a extraña jurisdicción, en cuyo caso protesta la nulidad de lo actuado; y habiéndosele en este estado manifestando la Representación para que exponga si la respectiva firma es suya: expresó que es la misma que usa y acostumbra y por tal la reconoce, y que la puso con el debido conocimiento de lo que contenía, y que la firmó en esta su casa como el día veinte de noviembre que se la trajo un dependiente, que no conoce de la casa del Conde de Tobar; y que entiende que la formó Don Antonio Fernández de León, por haber sido de quien el Señor declarante recibió una copia, a pocos días después de haber venido esta última vez de los Valles de Aragua, y responde.

A la segunda. Que la firmó de su espontánea voluntad, porque desde el momento que vió la idea con que estaba concebida, que era la misma propuesta por el Señor Capitán General, e Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, no se le ofreció ningún reparo en firmarla, respecto a que consideraba que por este medio hacía a la Ciudad de Caracas y Venezuela un servicio muy distinguido a la patria, al Rey, y al Estado conforme a lo practicado en los Reinos de España, y responde.

A la tercera. Que aunque algunas noches que no pasarían de cuatro en este tiempo en que se ha tratado del asunto a que se contrae esta declaración; ha concurrido a la casa de Don José Félix Ribas, en donde se ha hablado de materias políticas, y también del asunto de la Junta que se pensaba establecer, no la ha tenido por tal, respecto a que los que asistían a la casa eran sus parientes, y alguno otro, como fue una vez el abogado Don Vicente Tejera, y otra Don Nicolás Anzola. Preguntado las noches en que el Señor declarante concurrió a que hora lo hizo, y cuando se retiró de la casa. Dijo: Que en las ocasiones que entró paró muy poco, y que sería entre las ocho y nueve de la noche y responde.

A la cuarta. Que ignora la pregunta y responde.

A la quinta. Que no se trató cosa alguna sobre los puntos que expresa la pregunta y sólo creían que el Plan debía formarse conforme al que propuso al Señor Capitán General, el Ilustre Ayuntamiento en consecuencia de su orden de veinte y siete de julio, cuando se trató la primera vez de este asunto, y que en concepto del Señor declarante la Junta sólo debía entender en representar a su Majestad, todo cuanto estimara conveniente y útil a beneficio de la Patria, y del Estado, y responde.

A la sexta. Que en particular no puede señalar a ninguno como principal promovedor, porque cuando se juntaban todos hablaban de la utilidad generalmente del proyecto, y responde.

A la séptima. Que la ignora y responde.

Que cuanto tiene expuesto y declarado es la verdad por el Juramento que lleva interpuesto en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Marqués del Toro.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Otra de Don José María Oribe.

En la Ciudad de Caracas a quince de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador teniendo presente a Don José María Oribe a horas que serán las siete de la noche, el cual compareció en virtud de su llamamiento y no lo había hecho antes por haberse asegurado estaba enfermo en cama, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio que los precedentes.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento de su contenido que se la presentó para que la firmara Don Martín de Tobar, a las oraciones del día veinte y dos de noviembre, estando el declarante en su casa y de donde no había salido desde el veinte de octubre por haber estado indispuesto, como lo expresa estarlo hasta ahora: que el referido Tobar le dijo que era de la aprobación del Señor Capitán General, por cuyo motivo firmó; y que ignora quien la formó, y responde.

A la segunda. Que se refiere a la antecedente, y responde.

A la tercera. Que después de dada la representación ha oído decir que se juntaban a tratar en la casa de Don José Félix Ribas, aunque no sabe con que objeto, y responde.

A la cuarta. Que la ignora y responde.

A la quinta. Que los puntos de que trata esta pregunta deberían quedar al arbitrio del Señor Capitán General, pues era quien debía nombrar los sujetos que la compusieran, y responde.

A la sexta. Que no sabe ni ha oído hablar cosa alguna sobre los particulares de la pregunta, y responde.

A la séptima. Que también la ignora, y responde.

Intimación

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene

hecho en que afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser natural y vecino de esta Capital, de cuarenta y tres años de edad, y firmó de que doy fé: quedando intimado de que va confinado a la costa de Ocumare, según está acordado en auto de veinte y cuatro de noviembre último; doy fe.

Mosquera. José María Orive.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Otra de Don
Don Miguel Ostaris [*sic*].

En la Ciudad de Caracas a diez y seis de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, en virtud de la orden del Señor Capitán General, hizo comparecer a Don Miguel Ostariz, Teniente de Milicias de los Valles de Aragua, natural y vecino de esta Capital de veinte y seis años de edad, y su Sría. le recibió Juramento que hizo bajo su palabra de honor y a estilo militar, por el cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento de su contenido, para lo que le habló Don José de Tobar Ponte, manifestándole pocos días antes de la prisión el borrador de ella, estando el declarante en la casa de Don Martín Tobar Ponte, y que ignora quien la formó, y responde.

A la segunda. Que la firmó de su libre voluntad, y responde.

A la tercera. Que no sabe se hayan congregado en casa alguna a tratar de este asunto; y que el declarante sólo estuvo una mañana en la casa de Don José Félix Ribas, en donde a más de otros asuntos se trató de paso de la representación que se iba a dar al Gobierno, y responde.

A la cuarta. Que lo único que sabe es, que habiendo visto el Licenciado Don Miguel Sanz la representación, dijo estaba defectuosa en su final, por lo que fue consultado para su corrección, lo que hizo en la esquina más abajo de San Jacinto en una bodega, a presencia de Don José Tobar, y del declarante, quienes le hablaron en la Plazuela del mismo San Jacinto para el efecto, y que en su consecuencia se puso, dictada por él mismo Sanz, la edición que consta al margen de la original que acaba de reconocer, y responde.

A la quinta. Que ignora el contenido de la pregunta; y que el Señor Capitán General y la Real Audiencia eran los que debían reglar los puntos que se expresan, y responde.

A la sexta: Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que asi mismo la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Miguel de Ostaris.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Otra de Don
Lorenzo de Ponte.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador en virtud de la orden comunicada por el Señor Capitán General, teniendo presente a Dn. Lorenzo de Ponte natural y vecino de esta Capital, Caballero del Orden de Santiago, Teniente Coronel graduado de Milicia de Caracas, le recibió Juramento que hizo bajo su palabra de honor, y por la Cruz que trae al pecho, de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo si reconoce por suya la representación que dirigió al Señor Capitán General, la noche del veinte y cuatro de noviembre, con fecha del mismo día, a cuyo fin se le pone de manifiesto. Dijo: Que es la misma que dirigió firmada de su puño, en cuyo contenido se afirma y ratifica. Preguntado, exprese la persona por la cual asegura haber sorprendido para firmar las dos representaciones, como ha ofrecido declararla a su tiempo. Dijo: Que fue Don Martín de Tobar Ponte su sobrino. Preguntado, que miras eran las que dice llevaban los citados papeles que firmó, y de las cuales podían resultar consecuencias poco favorables. Dijo: Que en particular nada ha entendido, y que habiéndosele informado con la misma generalidad que lo tiene expuesto en su representación, resolvió desde luego retractarse como lo ejecutó, sin haber entendido otra cosa. Preguntado por la cita que le resulta de la declaración de Don Santiago Villalonga, expuso: Que sólo es cierto haberle dicho el declarante que había firmado la representación que se había formado para la constitución de la Junta, y que era también cierto que entonces le había manifestado Villalonga que se había metido en un asunto grave, aconsejándole que se procurara separar de él, a lo cual accedió diciéndole que se presentaría al Señor Capitán General, desistiéndose, como lo hizo: y que nada le ha dicho a Villalonga sobre haber presidido el Marqués del Toro la Junta que se expresa, ni menos que el declarante hubiera concurrido a ella, pues jamás ha pisado la casa de Don José Félix Ribas. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser de setenta años de edad, y firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Lorenzo de Ponte.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Otra de Don José
María Muñoz

En el propio. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José María Muñoz, natural y vecino de esta Capital, de treinta y cuatro años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es suya la firma, que la puso con el debido conocimiento de lo que contenía la representación; que se la presentaron en su casa para que la suscribiera Don José de Tobar Ponte, y Don Antonio Estebes, que ignora quien la formó, y responde.

A la segunda. Que la firmó por haberle dicho los citados Tobar y Estebes que era de la aprobación del Señor Gobernador a quien le habían hablado el Señor Marqués del Toro, y Don Andrés Ibarra, y por haber visto, que se hallaban ya firmados otros varios sujetos de la primera distinción de esta Ciudad, y responde.

A la tercera. Que ignora el contenido de la pregunta, respecto a que desde el día dos de noviembre en que se iba para los Llanos, se volvió del camino por haberse quebrado un brazo, y desde entonces se ha estado metido en su casa, y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.

A la quinta. Que sólo sabe que la Junta que se pretendía había de ser a gusto del Gobierno, y de que había de ser Presidente el Señor Capitán General, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima: que también la ignora y responde.

Preguntado, si el escrito que se halla firmado del declarante y al parecer de su hermano, presentado al Señor Capitán General el día veinte y seis de noviembre, es suyo. Dijo: Que es suyo, y que se afirma y ratifica en su contenido. Y que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó. leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José María Muñoz.

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Otra de Don José
Ignacio Toro.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Ignacio Toro, natural y vecino de esta Ciudad, de veinte y tres años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro

Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya: que la puso con el debido conocimiento de lo que contenía; que habiendo ido a la casa de Don Sebastián de León vió que éste tenía el papel, y reconociendo que se hallaba firmado por otros sujetos de esta Ciudad, lo firmó sin insinuación de nadie, como unos dos o tres días antes de su presentación y que ignora quien la formó, y responde.

A la segunda. Que se refiere a la antecedente y responde.

A la tercera. Que ignora que haya habido Juntas, y que aún cuando las haya habido el declarante no ha asistido a ninguna, y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.

A la quinta. Que también la ignora, y responde.

A la sexta. Que también la ignora, y responde.

A la séptima. Que igualmente la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Ignacio Toro.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Otra de Don
Sebastián de León.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Sebastián de León, natural de Extremadura, vecino de esta Capital, de treinta y nueve años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento de su contenido, y que el papel se lo presentó Don Vicente Ibarra en la casa del declarante el día veinte y cuatro de noviembre como a las nueve de la mañana, y que entonces lo firmó; en cuyo acto se lo llevó el citado Don Vicente; y que ignora quien la formó. Preguntado si a más del declarante ha firmado en su casa algún otro sujeto. Dijo: Que hallándose el declarante leyendo el papel en su cuarto separado de Ibarra, llegó su cuñado Don José Ignacio Toro, e impuesto de él lo firmó también, y responde.

A la segunda. Que lo firmó de su espontánea voluntad en el concepto que no contenía cosa perjudicial, y responde.

A la tercera. Que la ignora porque el declarante sale muy poco de su casa, y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.
A la quinta. Que también la ignora, y responde.
A la sexta. Que así mismo la ignora, y responde.
A la séptima. Que igualmente la ignora, y responde.
Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Sebastián Fernández de León

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Otra de Don José
Ignacio Palacio y Blanco.

En la Ciudad de Caracas a diez y siete de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, en virtud de la orden del Señor Capitán General, hizo comparecer a Don José Ignacio Palacio Blanco, Teniente retirado de Milicias, natural y vecino de esta Capital, de cuarenta y ocho años de edad, y le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la puso con el debido conocimiento de su contenido: que la representación la vió en la casa de Don José Félix Ribas sobre una mesa, y que el hermano de éste, Don Juan Nepomuceno, le dijo que viera si quería firmar: Que habiéndola leído; y visto que en su concepto no tenía cosa perjudicial, y que el mismo Don Juan le dijo que el Marqués del Toro y Don Andrés Ibarra se la habían manifestado al Señor Capitán General y que estaba corriente en lo que se presentara, y que a más de eso vio que estaba firmada por otros sujetos, no tuvo reparo en firmarla como lo hizo la víspera, o antevíspera de su presentación, según le parece: y que ignora el sujeto que la formó, y responde.

A la segunda. Que se refiere a lo que tiene dicho en la antecedente, y responde.

A la tercera. Que sólo ha concurrido dos noches a la hora de las diez, en que sólo ha estado un cuarto de hora en la casa de Dn. José Félix Ribas, como lo acostumbra siempre, y otra vez el dia que firmó que le parece fue por la tarde: Que las dos noches en que estuvo en dicha casa no había otros hombres que los dos Ribas, y que no se trató del asunto de la Junta; y que el día que firmó se hallaban el Marqués del Toro, los dos Ribas, y Don Tomás Montilla. Preguntado, que día fue el primero en que el declarante tuvo noticia de la Junta que se presentía establecer. Dijo: Que un día antes de que firmara, y que la noticia se la dieron al declarante en su casa los mismos Ribas dicién-

dole que pensaban presentarse al Señor Capitán General para que se estableciese aqui una Junta, dependiente de la Soberana, a lo que les contestó que le parece bien, y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.

A la quinta. Que ignora su contenido, y responde.

A la sexta. Que también la ignora, y responde.

A la séptima. Que no sabe cosa alguna de su contenido, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue ésta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. José Ignacio Palacio [sic].

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Otra de Don
Manuel Monserrate.

En el propio día. El Señor Regente Visitador, en virtud de la orden del Señor Capitán General, teniendo presente a Don Manuel Monserrate, Teniente Coronel retirado del Batallón de Milicias regladas de esta Capital, natural y vecino de ella, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo si el escrito que se halla al parecer firmado de su puño, con fecha de veinte y cinco de Noviembre, presentado al Señor Capitán General, es suyo. Dijo: Que es el mismo que presentó en la fecha que se refiere, y que la firma es la misma que acostumbra. Y preguntado después con arreglo al interrogatorio que motiva estas diligencias.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la puso con el debido conocimiento de lo que contenía: que la representación se la presentó para que la firmara llevándosela a su casa su cuñado Don Vicente Ibarra: que considerando el declarante que era una cosa útil al servicio del Rey, y a sostener mejor, y no hacer novedad alguna en el gobierno de Nuestro Católico Monarca, el Señor Don Fernando VII, como así se acordó unanimemente en la Junta que se tuvo ante el Señor Capitán General cuando se tuvieron las primeras noticias de las novedades de la Metrópoli, y también para sostener los derechos de su Majestad en estos sus Dominios, como así mismo que esta misma Junta se había pedido al Ilustre Ayuntamiento, por el Señor Capitán General, y que para darse esta representación o petición se le aseguró haberse hablado primero y captado la venia del citado Señor, por su cuñado Don Andrés de Ibarra, y el Marqués del Toro, no tuvo reparo en firmarla como lo hizo: que en orden al sujeto que formó la representación oyó hablar con diversidad, atribuyéndola unos a Don Fran-

cisco Antonio Paúl; otros a uno de los Montillas que no sabe cual; y otros a Don Antonio de León. Preguntado el día en que el declarante tuvo noticia por la primera vez de la Junta que se pretendía formar. Dijo: Que uno de aquellos días inmediatos al en que echó su firma le comunicó su cuñado Don Andrés Ibarra el pensamiento de dar la representación que pensaban dar al Señor Capitán General, para el establecimiento de la Junta, manifestándole el borrador de ella, y responde.

A la segunda. Que no ha sido violentado, ni engañado por persona alguna, y que firmó de su libre voluntad, y responde.

A la tercera. Que ignora su contenido, y responde.

A la cuarta. Que también la ignora, y responde.

A la quinta. Que ignora que facultades eran las que se habían de conceder a la Junta, respecto a que estas habían de resultar de la organización que le diera el Señor Capitán General; y que el declarante no ha concurrido a Junta alguna, ni ha sabido de ellas, y responde.

A la sexta. Que ignora su contenido, y responde.

A la séptima. Que también lo ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría de que doy fe.

Mosquera. Manuel Monserrate.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Otra de Don
Andrés Ibarra.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Andrés Ibarra, natural y vecino de esta Capital de cincuenta y dos años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre el escrito presentado por el declarante, según parece, al Señor Capitán General en veinte y cinco de Noviembre. Dijo: Que es el mismo que presentó, y que la firma es la misma que usa y acostumbra; y que debía hacer presente para la debida claridad, que en orden al hecho que se refiere relativo al Señor Regente se puso con demasiada concisión, y obscuridad, por el abogado, por la precipitación con que lo formó; y que lo que pasó fue, que habiendo venido a tratarle confidencialmente del asunto, con el Señor Marqués del Toro, le manifestaron el borrador de la represeniación, y habiéndolo leído por sí mismo el Señor Regente, les desaprobó el pensamiento de que se pensase dar la citada representación para el establecimiento de Junta Suprema, con otras expresiones que no alcan-

zó a percibir por su falta del oído; pero que si había percibido y era cierto, que en virtud de todo lo que el Señor Regente les dijo salieron ambos con el firme propósito de presentar la misma representación al Señor Capitán General, pero acompañándola con un escrito, en que dijeran que reflexionando, que hallándose ya establecida la Junta Central, no parecía ya necesaria la de que se trataba en la representación, se desistían y apartaban enteramente de aquella pretención, y que la ceñían únicamente a que conforme a la Ley quinta, título once, libro cuarto de Indias, se les permitiese enviar un Procurador, para que éste pudiese representar a favor de estas Provincias; que el motivo que hubo para haber pensado en que se presentase la misma representación que tenían formada, en que se solicitaba el establecimiento de la Junta, fue haber expuesto el mismo Marqués, que esta no podía dejar de presentarse, para que se viese y no se dudase, que era lo que habían pensado los que la firmaban, respecto a lo que se estaba ya hablando en el público: Que al día siguiente veinte y cuatro, hallándose el Marqués del Toro en casa del declarante, le dijo, que esa tarde se iba a dar la representación, y preguntándole entonces el que responde por el escrito de desestimiento con que se había de acompañar como habían quedado, le respondió que ya estaba hecho, e insinuándole entonces que desearía verlo, le dijo que se estaba poniendo en limpio, y no volvió a hablar de este asunto hasta que supo, que la representación que hablaba de la pretención de la Junta se había remitido al Señor Capitán General sólo con un oficio, y sin el escrito referido, como habían quedado. Que en cuanto al hecho relativo al Señor Capitán General, es lo mismo que ha pasado, y de que está cerciorado por haber sido quien llevó la palabra y mantuvo la conversación, estando muy inmediato a dicho Señor, y el Marqués algo retirado, que desde luego como el referido señor se hallaba aquejado de sus males, no duda el declarante que habrá transtornado, o equivocado las especies. Y preguntado por el mismo interrogatorio que los antecedentes.

A la primera pregunta. Dijo: Que la firma es suya, y que la puso con el debido conocimiento de lo que contenía, y que se la presentó para que lo hiciera su hermano Don Vicente el mismo día veinte y cuatro de noviembre según le parece; y que en orden al sujeto que la formó, lo que puede decir es, que habiendo ido una noche de visita a la casa de Don Antonio de León, estando recién venido, en compañía del Marqués del Toro, y de su hermano Don Vicente, les manifestó el borrador de dicha representación, y habiéndolo leído se acercó el declarante y viendo su contenido, dijo, que era una cosa extemporánea, sin que se hubiere hablado otra cosa de ello, aunque el declarante para sí conceptúa que el papel no era obra de León, y responde.

A la segunda. Que lo hizo de su espontánea voluntad, no creyendo que tuviese cosa perjudicial, y por el allanamiento del Señor Capitán

General, aunque cuando se le propuso dijo siempre que era una cosa espontánea, y responde.

A la tercera. Que la ignora, y responde.

A la cuarta. Que también la ignora, y responde.

A la quinta. Que no ha oído hablar de los puntos que comprende la pregunta, y responde.

A la sexta. Que ignora su contenido, y responde.

A la séptima. Que igualmente lo ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó habiendo leído por si mismo esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Andrés de Ibarra

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Citas que evacuó el
Señor Marqués del Toro.

En el mismo día. Habiendo pasado el Señor Regente Visitador a la casa del Señor Marqués del Toro, Coronel de las Milicias de Blancos de los Valles de Aragua, y Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, presente en ella, y en virtud de la orden del Señor Capitán General, bajo las protestas que tiene hechas en su anterior declaración, le recibió Juramento que hizo bajo la palabra de honor, y la Cruz que trae al pecho de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de las citas que le resultan de la declaración antecedente de Don Andrés de Ibarra que se le leyeron. Dijo: Que lo que refiere el expresado Don Andrés Ibarra en su declaración en orden a lo que pasó en la casa del Señor Regente cuando fueron a hablarle confidencialmente sobre la representación que se pensaba dar, es lo mismo que ocurrió, y que aunque también es cierto que en esa mañana que fue la del veinte y tres de noviembre, salieron convenidos en fuerza de las razones que les expuso dicho Señor Regente que se presentaría un escrito desistiéndose del pensamiento de la Junta, aunque acompañando siempre la representación que estaba formada; por las mismas razones que apunta Dn. Andrés de Ibarra, no llegó a tener efecto la presentación del referido escrito, porque habiéndolo comunicado con Don Antonio de León, Dn. Martín y Don José Tobar, y al Señor Conde de Tobar, y también Don Andrés Ibarra que se halló en la casa de dicho Señor Conde, juzgaron que sería más conveniente no desistirse de la pretención, sino dejar la resolución al arbitrio del Señor Capitán General, y que se remitiera con un simple Oficio como se hizo, siendo de advertir que en aquel acto se hallaron presentes en la casa de dicho Señor Conde, los mismos sujetos que quedan expresados y no convinieron en el desesti-

miento, siendo como las cinco de la tarde del citado día veinte y cuatro de noviembre: y que lo que habló con Don Andrés Ibarra fue del oficio, y no del escrito con que se había de remitir la representación: Y que es cierto lo que éste dice sobre haberles manifestado Don Antonio de León en la noche que se expresa, el borrador de la representación. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Marqués del Toro.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Señor
Conde de la Granja.

En la Ciudad de Caracas a veinte y tres de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, teniendo presente, al Señor Conde de la Granja, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, natural y vecino de esta Capital, de cincuenta y cuatro años de edad, le recibió Juramento que hizo por la Cruz del hábito que viste, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo si sabe los antecedentes que pueda haber habido para que en la representación que se dio al Señor Capitán General sobre el establecimiento de una Junta Suprema en esta Ciudad, que se pone de manifiesto, le hubiesen puesto en ella entre otros sujetos como representante. Dijo: Que no hubo antecedente alguno para ello, y que las primeras noticias que tuvo fue cuando Don José de Tobar, le fue a hablar para ver si quería firmar, a lo que se excusó diciéndole que era de opinión contraria, y que al señor declarante le parecía espontáneo, una vez que se hallaba ya establecida en España la Junta Central: que el día en que fue a hablarle Tobar fue el domingo veinte de noviembre por la noche. Preguntado conforme a la cita que le resulta de la declaración de Don José Tobar respondiendo a la primera pregunta en la cual asegura, que habiéndole hablado para que firmara, se había excusado diciendo que no ponía su firma hasta que lo hiciera Don Antonio de León. Dijo: Que no se contrajo, en la respuesta que le dió, a Don Antonio de León, sino que le dijo, que era necesario licencia del Gobierno, y que a más de eso, en tal caso no sólo debían firmar los criollos, sino también los europeos que tuviesen el concepto del público, y estuviesen radicados en esta Ciudad. Preguntado conforme a la que le resulta de la declaración de Don Martín de Tobar respondiendo también a la primera pregunta. Dijo: Que a Don Martín Tobar le contestó lo mismo que a su hermano como deja dicho. Preguntado conforme a la cita que le hace el licenciado Don Miguel José

Sanz, a hojas setenta y cinco de la información general, relativa a haber estado el día veinte y dos de noviembre, el Señor Marqués del Toro y Don Antonio de León en la casa del Señor declarante a tratar de este asunto. Que efectivamente fue la mañana del día que se expresa a su casa, el Señor León, y le dijo que iba allí, porque le habían dicho Don José y Don Martín Tobar que no firmaba, hasta que lo hubiera hecho dicho Señor León, y que así viera si quería firmar, que lo harían allí ambos, pues sin embargo que le parecía que era una cosa extemporánea respecto a que se hallaba ya establecida la Junta Central, con todo le parecía que firmaran porque había ya metido muchos sujetos de honor, y se sonaba en el pueblo, a lo cual le contestó, que era falso hubiese dicho que si no firmaba él, tampoco lo hacía el Señor declarante, porque no reglaba sus operaciones por las de otro, sino por lo que le parecía justo, con lo que se quedó sin que hubiese firmado la representación. Que estando en esta conversación con el Señor León entró el Marqués del Toro quien no habló sobre el particular. Preguntado conforme a la cita que le resulta de la declaración del Señor León, a hojas ciento cuarenta y cuatro de la misma Información general, que se le leyó. Dijo: Que es substancialmente lo mismo que tiene dicho a la antecedente. Preguntado conforme a las que le resultan de la declaración de Don Antonio Díaz Flores, respondiendo a la primera y segunda pregunta a hojas ciento treinta y seis vuelta, que se le leyeron. Dijo: Que con respecto a la primera se refiere a lo que lleva dicho de los dos Tobares, y León; y en cuanto a la segunda, dijo: que el lunes veinte y uno de noviembre por la noche, vino el Señor Marqués de Mijares a su casa, con motivo de haberle ido a llamar al Pueblo del Valle para que firmara, a hablar sobre el particular con el Señor declarante, y preguntarle que le parecía, a lo que le respondió, que su dictámen era contrario a semejante Junta, y que se volviera al Valle, y que no se moviera hasta que le avisara: Que estando en esta conversación entró Don Martín de Tobar llevándoles el papel para que firmaran, y no habiéndolo querido hacer se salió con él. Que cuanto lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Conde de la Granja.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del
Marqués de Mijares.

En la Ciudad de Caracas a siete de enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador, habiendo comparecido el Señor Mar-

qués de Mijares, Teniente de Milicias del Batallón de Blancos de Caracas, en consecuencia de la orden comunicada por el Señor Capitán General, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre los antecedentes que pueda haber habido para que se haya puesto su nombre en la representación remitida al Señor Capitán General el día veinte y cuatro de noviembre último, que se le puso de manifiesto para que la reconociese, dijo: Que en obedecimiento del Oficio del Señor Capitán General, ha venido en declarar protestando, no someterse a otro Tribunal, sino al que le corresponde por el fuero que goza; y que ignora que motivos haya habido para haberlo puesto en la representación. Preguntado si algunas personas le han hablado para que firmase la misma representación en la cual se halla puesto su nombre. Dijo: Que fueron a hablarle para que la firmara Don José Tobar Ponte, y Don Juan Nepomuceno Ribas, yendo a este fin al Pueblo del Valle, donde se hallaba, aunque no se acuerda del día en que esto sucedió; y que les contestó denegándose a ello, y diciéndoles que no era de ese dictamen. Y habiéndosele en este estado leído la cita que le hace el Señor Conde de la Granja en su antecedente declaración, dijo: Que es cierta la cita que le hace el referido Señor Conde de la Granja. Y preguntado conforme a la cita que le hace el Doctor Don Manuel de Castro en su declaración de cuatro de diciembre último respondiendo a la primera pregunta de la Información general a treinta y ocho. Dijo: Que es falsa, pues el Doctor Anzola no le ha hablado sobre el particular que asegura. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser mayor de treinta y seis años, natural, y vecino de esta Capital, y firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Marqués de Mijares.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don Juan Crisóstomo de Tobar.

En la Ciudad de Caracas a nueve de enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente hizo comparecer a Don Juan Crisóstomo de Tobar, natural y vecino de esta Capital de edad de treinta y dos años, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que fuere preguntado. Y habiéndole manifestado la representación dada al Señor Capitán General pidiendo la Junta para que reconozca su respectiva firma. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento del contenido de la representación

y que habiéndose enterado después que no estaba corriente el Señor Capitán General, como se le habían expuesto en veinte y cinco de noviembre el escrito que se le ha puesto de manifiesto para que lo reconozca. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Juan de Tovar.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado).

Declaración del Dr.
Don Nicolás Anzola.

En la Ciudad de Caracas a diez y ocho de enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador a horas que serán las ocho y media de la mañana pasó al Cuartel de Santa Bárbara, y teniendo presente en una de sus piezas al Doctor Don Nicolás Anzola, abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, natural, y vecino de esta Capital, de treinta y cuatro años de edad, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre si sabe el motivo de su prisión. Dijo: Que ignora cual puede ser, y sólo infiere la habrá causado una representación que dieron firmada varios vecinos, solicitando se estableciese en esta Capital una Junta gubernativa, sometida a la Soberana Central, que se decía estaba ya formada, para lo cual, está persuadido el que declara que captaron la venia y aprobación del Señor Presidente, según que el Marqués del Toro, y Don Andrés de Ibarra lo manifestaron a varios de los mismos que lo dijeron al declarante. Preguntado cual fue la primera noticia que tuvo sobre el establecimiento de la expresada Junta, y si ha dado algunos pasos, o practicado algunas gestiones sobre su establecimiento. Dijo: Que saliendo de San Francisco de oír Misa, en compañía del Regidor Don Juan de Ascanio, como tres o cuatro días antes del veinte y cuatro de noviembre último, estaban aquel, y el declarante parados en la esquina que nombran de Sociedad: que a tiempo ya de separarse para sus casas, como a doce pasos de distancia, venía Don Antonio de León cruzando aquella esquina de su casa que va para San Francisco, con cuyo motivo, le dijo el declarante al expresado Don Juan de Ascanio: hombre ahí viene León, él está aqui: y a este tiempo pasaba por delante del declarante y Ascanio, y le sacaron el sombrero: que a esta sazón salía Don José Félix Ribas de su casa, también como a oir misa, y a pocos pasos de distancia les hizo seña para que le esperasen: que habiéndolo así hecho le significó se trataba de dar la representación que queda expuesta en el primer particular; ofreciéndoles que verían su letra, siendo la primera

noticia que tuvo de este asunto. Que por su persona no ha dado paso alguno en la materia. Preguntado, si el declarante ha hablado con algunos sujetos de esta materia, con el objeto de que firmaran la representación. Dijo: Que al fin que se dice no ha practicado diligencia alguna por su persona. Preguntado si el declarante ha hablado con Don Antonio Arizurrieta sobre la materia, y que es lo que ha ocurrido en el particular. Dijo: Que un día, que no se acuerda cual fue, estaban el declarante y Don José Félix Ribas en el balcón de la casa de éste, a cuya sazón pasaba Arizurrieta, que trabó conversación con Ribas desde la calle, y entonces a poco rato, le dijo éste que entrase, que habiéndolo así hecho le insinuó el expresado Ribas el proyecto de la representación para si quería firmarla: que el declarante le manifestó a este tiempo diciéndole: no es mala; que como Ribas no tenía la representación en su casa no pudo mostrársela, pero quedó Arrizurrieta en que se la enviasen a la suya para verla, y firmarla, y que no sabe si así lo haría después. Preguntado si ha concurrido a la casa de Don José Félix Ribas desde el día diez y seis de noviembre en adelante, cuantas veces, que personas ha encontrado en ella, y si han tratado del asunto de la Junta. Dijo: Que ha concurrido a visitar a Don José Félix Ribas y su mujer, no sólo desde día que reza la pregunta, sino desde muy pequeño, como que han sido condiscípulos, y amigos antiguos, pues aunque entre él y el declarante hubo cierta interrupción de amistad, en el tiempo en que aquel fue Alcalde de primera elección, después se reconciliaron, para lo que dio principio el haberse casado el deponente con Doña María Trinidad Tobar y Herrera, prima hermana del mismo: que no hace fija memoria de las ocasiones que fue a la casa en el tiempo que se pregunta, pero que fueron pocas, con respecto a los términos a que siempre se ha visitado con él, pues no pasarían de tres, o cuatro: que los amigos, y parientes que acostumbran frecuentarle la casa, son los mismos que encontró en ella, de los cuales se suelen quedar a comer los que gustan, como son los Sojos, los Blancos, y otros de que no se acuerda para individualizarlos: que entre otras conversaciones que se tenían se solía hablar también sobre la representación. Preguntado, si recuerda entre que sujetos se habló de la citada representación en la casa de Ribas, y si la vió en ella, u oyó leer en alguna ocasión, dijo: Que a punto fijo no hace memoria de los individuos que estaban en la Sala de Ribas, con ventanas abiertas, un día, que no se acuerda cual fue, en que entrando el declarante en ella, por la mañana, encontró al Licenciado Don Miguel Sanz, leyendo el borrador de la representación; que entonces fue cuando el deponente se impuso de su contenido, pues hasta entonces no lo había visto: que luego que concluyó la lectura el citado Sanz, dijo, que estaba muy bueno, pero preguntando éste con que se contaba para el éxito de aquello, le contestó uno de los presentes, que no se acuerda cual fue, que con la voluntad del Señor Presidente a quien se le tenía hablado para el caso, y aun había

prestado su consentimiento, por medio del Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra; que entonces Sanz hizo acción de despedirse, diciendo que así que viniese el papel en limpio volvería a firmarlo, en cuyo acto refirió a los circunstantes lo siguiente: Si ustedes vieran el papel que yo he dado al Gobierno, y las verdades que le hablo en él, se admiraran, pues claramente le manifiesto las injusticias, y violencias que le había hecho y estaba haciendo a mi yerno, el Capitán Don Francisco Rodríguez; de modo que cuando menos, creí me mandasen a un Castillo, y aún tenía para ello mi equipaje prevenido: cuyo pasaje concluido se retiró. Preguntado, si Sanz ofreció firmar la representación. Dijo: Que ofreció firmarla, diciendo al tiempo de despedirse, que así que viniese la representación en limpio le fuesen, o le mandase a avisar a casa de Don Feliciano Palacios a donde se iba a hablar otro asunto con él. Preguntado, si recuerda que en la mañana que expresa entre las cosas que habló Sanz trajo a colación cierta fábula de Esopo, y con qué propósito, dijo: Que luego que Sanz preguntó con que se contaba para apoyar la representación, y se le contestó que con el beneplácito del Señor Presidente, hace memoria el declarante que aquel refirió la fábula del *Cabrón y la Zorra* como para dar a entender que antes de hacerse la cosa debía ver por donde se salía. Preguntado, si cuando Sanz preguntó a los que había en la sala con qué contaban para el éxito del asunto, y por la aplicación que hizo después de la fábula que deja expresada, entendió de que género de auxilios hablaba Sanz, y con que preguntaba debían contar para su éxito. Dijo: Que su intención no sabe cual sería. Preguntado si Sanz en el mismo acto del día que queda referido les desaprobó abiertamente a los concurrentes el pensamiendo de formar la Junta, diciéndoles que era un despropósito y haciéndoles otras expresiones que no pudieron de modo alguno dejarles de manifestar que su opinión en el particular era enteramente opuesta a su modo de pensar. Dijo: Que no solamente no lo desaprobó, sino que dijo era útil, y conveniente, con cuyo motivo se ofreció a firmarla luego que viniese la representación en limpio y se le avisase. Preguntado si el declarante llegó a ver la representación cuando se puso en limpio y si le hablaron para que la firmara. Dijo: Que antes de oir leer al Licenciado Sanz el borrador, que fue lo único que vió de la tal representación, le había manifestado al declarante el proyecto Don José Félix Ribas en el encuentro de la esquina de Sociedad que deja declarado, y que entonces le dijo a éste que no tenía inconveniente en firmar puesto de todo se dejaba a discresión del Señor Presidente, y que precedía su beneplácito: que cerciorado de lo substancial que refería el borrador, y habiéndose traído la representación puesta en limpio, poco después de haberse retirado el Licenciado Sanz la firmó el declarante, sin leerla, viendo que venía firmada de casi todos los que lo hicieron y juntamente de los Regidores, Capitán Don Feliciano Palacios, Don José María Blanco y Liendo, Don Dionisio Pa-

lacios de quien no está muy cierto si lo verificó, porque se decía que el asunto todo se dejaba al arbitrio y discresión del Señor Presidente; pero parece que el Conde de Tobar, o no sabe que otro advirtió que debía oirse también el Ayuntamiento, y entonces entiende se hizo, o copió otra representación, añadiéndole esta circunstancia, con cuyo motivo juzga el declarante que no se la dieron a firmar por ser Regidor, y que si llegaba a ir al Cabildo porque el Señor Presidente tuviese a bien oírlo, podría decir entonces lo que fuese conveniente en obsequio de que su Sría. se decidiese como decían por la solicitud que intentaban. Preguntado por que ha hecho expresa mención diciendo que en la mañana que fue a la casa de Ribas estaban en la sala con las ventanas abiertas, cuando esta circunstancia por la hora que era debía más bien suponerse, que expresarse, dijo: Que para acreditar que nada de cuanto allí se trató comprendía malicia, ni cosa alguna que pudiese, o debiese ocultarse, puesto que se hacía con tanta franqueza. Preguntado si Sanz con motivo de, o estar cerrada alguna de las ventanas, o haberse intentado cerrar, o por haber comenzado a hablar en voz natural, y díchosele por alguno que la bajase hizo algunas expresiones alucivas a ambos particulares. Dijo: Que es falso hubiese acontecido lo que se pregunta en ambos particulares, o a lo menos, no se acuerda de tal cosa, pues hace memoria que del lado de la sala en que se hallaba Sánz estaban puerta y ventanas abiertas, con las de la calle en la propia conformidad. Preguntado si el declarante ha tenido alguna diferencia con alguno de los concurrentes a la casa de Ribas Dijo: Que no ha tenido diferencia ninguna. Preguntado si ha concurrido a la casa de Don Martín Tobar, de que asunto se trató en ella y con qué sujetos. Dijo: Que aunque ha tenido conocimiento con él, y su hermano Don José, desde que eran estudiantes, y se tratan de tú recíprocamente, ni el declarante visita sus casas, ni ellos la suya; pero que una tarde del mes de noviembre, después del día que habló con Ribas en la esquina de la Sociedad, pasaba para el Coliseo, como Diputado, y encontrando a Don José en la ventana baja de la casa de Don Martín, se puso a hablar con él, y a sus insinuasiones entró a la pieza en que estaba: que allí se encontraron otros, que no se acuerda quienes fueron y creía eran dependientes de la casa recordando ahora que se hallaba Don Francisco de la Cámara: que tampoco se acuerda a punto fijo de lo que allí se conversó. Preguntado si se nombró esa tarde al Procurador Síndico que fue Don Manuel de Echezuría, y con que motivo. Dijo: Que no hace memoria si se habló de él, y cual sería el motivo. Preguntado: si hace memoria de haber esa misma tarde elogiado el declarante la conducta de Echezuría. Dijo: Que no hace memoria de si en esa tarde habló algo del Síndico, pero desde que lo elogiaron el año pasado en que concurrió el declarante con su voto, por sus circunstancias, cuando se ha ofrecido hablar de él, ha dicho, que no se porta mal y que es hombre de bien.

Preguntado si en aquella tarde estaba Don Martín Tobar. Dijo: Que no estaba presente. Que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Dr. Nicolás Anzola.

Ante mí.
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don
Agustín Monasterios.

En la Ciudad de Caracas a diez y nueve del mismo enero. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Agustín Monasterios, natural y vecino de esta Capital de estado soltero, de treinta y tres años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y habiéndosele manifestado la representación para que reconozca su firma. Dijo: Que la firma es suya, que la puso con el debido conocimiento del contenido de la representación, y que el motivo de haber firmado fue, porque saliendo con su hermano Don José Monasterios, se encontraron con Don Nepomuceno Ribas, y preguntándole dicho su hermano por la representación que se iba a dar, le contestó Ribas que estaba en la casa de Don José Félix su hermano, y que habiendo ido a ella y vístola, no pareciéndoles que contenía cosa alguna mala, y que el Don José Félix les aseguró que ya la había visto el Señor Capitán General, la firmó con su hermano. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue ésta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Agustín Monasterios.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don José
María Monasterios.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Monasterio, natural y vecino de esta Capital de estado casado con Doña Teresa Cedillo, de cuarenta años de edad y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y habiéndole demostrado la representación presentada, para que reconozca su firma. Dijo:

Que es suya, que la puso con el debido conocimiento del contenido de la citada representación; y que habiéndose encontrado en la calle con Don Juan Nepomuceno Ribas le preguntó éste si sabía de la representación que se iba a dar solicitando el establecimiento de una Junta; y que habiéndole contestado que sí, le dijo que si quería firmarla, instruyéndole de su contenido, y que al efecto pasarían a la casa de Don José Félix Ribas donde se hallaba, lo que habiendo ejecutado se la manifestaron, asegurándole los dos Ribas que ya la había visto el Señor Capitán General, y que la firmó en el concepto de que hacía un servicio al Rey y a la Patria, pero que si no es así se desiste y aparte, dando como da por no puesta su firma. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue ésta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. José Monasterios.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Caracas y enero 24 de 1809.

En atención a que por hallarse el Conde de San Javier en el Pueblo del Valle no se le ha podido recibir hasta ahora su declaración creyéndose que podría haber pedido licencia para restituirse a esta Ciudad, lo que no ha verificado hasta ahora; a fin de no dilatar más esta diligencia, se da Comisión al Corregidor del citado Pueblo para que pasando a la casa del Conde de San Javier, proceda a recibirle su declaración ante el presente escribano para que reconozca si la firma que aparece en la representación en que, entre otros vecinos, pidió el establecimiento de la Junta Suprema de esta Ciudad es suya, y si la puso con el debido conocimiento de su contenido, expresando los sujetos que le hablaron para que la firmara, pasándosele por el Señor Capitán General la orden correspondiente para que se preste a la práctica de la expresada diligencia y en el caso de hallarse ausente el Corregidor se entenderá con su Encargado de Justicia, y por la falta de este con el mismo Escribano que asiste a las presentes actuaciones. Así lo proveyeron y rubricaron.

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Conde
de San Javier.

En el Pueblo del Valle a veinte y cuatro de enero de mil ochocientos nueve. En virtud de la Comisión que comprende el antecedente Superior Decreto, pasó el Licenciado Don Ramón García Cádiz, Corregidor de él, a la casa del Señor Conde de San Javier, Caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos Tercero, Coronel del Batallón de Milicias de Blancos de Caracas, natural, y vecino de ella; y habiéndole entregado la orden del Señor Capitán General librada en esta fecha, impuesto de su contenido, expuso que está pronto a evacuar la diligencia que se le previene, bajo la protesta que hace de no quedar sometido por este acto a la jurisdicción Real ordinaria, ni otra alguna extraña, ni de renunciar de sus fueron y privilegios como Coronel que es; y en su consecuencia el Comisionado le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar, y por la Cruz del hábito que viste, de decir verdad, y guardar secreto en lo que fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al contenido del citado Superior Decreto, habiéndosele manifestado la representación dada al Señor Capitán General para que reconozca su firma, como lo ejecutó. Dijo: Que la firma es suya que la puso con el debido conocimiento de su contenido: y que habiendo estado en este Pueblo Don José de Tobar y Don Juan Nepomuceno Ribas a hablarle para que firmara, se excusó a hacerlo diciéndoles que siempre que el Señor Capitán General conviniese en su presentación, y que también le firmasen otros sujetos, de carácter y buen nombre, forasteros, lo haría, a lo que le contestaron que estaba bien y se fueron: que habiendo ido después un día a Caracas a dar vuelta a su casa, estuvo con el Marqués del Toro, y este le aseguró que había estado con el Señor Capitán General, y que bajo las más vivas expresiones le había dicho que estaba corriente en que se hiciese la solicitud, por cuyo motivo convino en que la firmaría: que en consecuencia de esto vinieron a esta casa del Señor declarante el día mismo que se dió la representación, por la mañana los referidos Tobar y Ribas a recibir su firma, la que efectivamente puso en aquel acto, en el lugar que se halla y se le había dejado en blanco para que lo hiciera si quería. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con el Comisionado de que doy fe: añadiendo, que se prestó firmarla creído de las expresiones con que el Marqués del Toro le aseguró que el Sr. Capitán General estaba corriente, y no dudando, de modo alguno de lo que le dijo; pues a haber sabido, o llegado a entender que la solicitud no era del agrado del Gobierno, o que en algún modo se oponía a las regalías de Su Majestad, de quien es, y será siempre su más fiel vasallo, no habría concurrido a la solicitud ni prestado su

firma como lo hizo. Que lo añadido es también verdad por el Juramento que ha prestado en que de nuevo se afirma y ratifica, y firma con el Comisionado de que doy fe.

Ramón García Cádiz. El Conde de San Javier.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Razón

Habiéndose solicitado repetidas ocasiones de orden del Señor Regente Visitador Don Joaquín de Mosquera y Figueroa por los Alguaciles Antonio Acuña, y Pedro Torres para que evacuasen sus respectivos reconocimientos y declaraciones los demás sujetos que firmaron la representación que se dió al Señor Presidente Gobernador y Capitán General en veinte y cuatro de noviembre último, pidiendo el establecimiento de una Junta Suprema en esta Ciudad, y lo son Don Vicente Diego Hidalgo, Don Francisco Palacio, Don Juan Félix Muñoz, Don José Vicente Blanco, Don Jacinto y Don Santiago Ibarra y Don José Ignacio Lecumberri, resultó que los seis primeros se hallan ausentes en sus respectivas haciendas sin haber venido hasta la fecha a esta Capital, y el último fugitivo sin saberse su paradero. Y de orden del mismo Señor Regente pongo la presente en la Ciudad de Caracas a once de Febrero de mil ochocientos nueve, doy fe.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Los cuarenta y dos sujetos que han declarado en este Cuaderno sólo han citado los Alguaciles Acuña y Torres a nueve de ellos. Y para que conste pongo la presente en el mismo día de que doy fe.

Moya.

Nota: Que hasta aquí está este Cuaderno tasado en la general puesta por separado en esta fecha.

Caracas, Junio 5 de 1809.

Díaz Casado.
(Tesorero)

CARACAS AÑO DE 1808.
Nº 4

Contiene la Sumaria General evacuada contra los pretendientes de la Junta Suprema que se intentaba establecer en esta Capital; y las Confesiones de varios de los sujetos que se arrestaron y confinaron; y así mismo la representación de los Fiscales; y Auto definitivo proveído en su consecución.

Interrogatorio de los sujetos que deben examinarse en la causa que se ha comenzado a escribir, con relación a la Junta Suprema que se intentaba establecer en esta Ciudad por algunos vecinos de ella, y al objeto a que se ha rugido en el público se encaminaba.

1ª Primeramente: ¿Si saben se haya tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema, y quienes han sido los que han pensado de ella, interesándose en que se realice como principales?

2ª Si con este objeto se han congregado diferentes vecinos, expresando los que sean, tratando de tan arduo, y delicado asunto con escándalo notorio de los demás vecinos aún en horas nocturnas y desacostumbradas de la noche, sin noticia, ni permiso del Gobierno, y en qué casas se ha verificado esto?

3ª Si saben que al mismo intento tienen remitida al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, una representación; y si han llegado a entender quien la haya formado?

4ª Si saben que los que la han suscrito lo han hecho con el debido conocimiento, e instrucción, y de su libre, y espontánea voluntad, o si para ello han sido engañados, seducidos, o violentados?

5ª Si saben, que entre los que han concurrido a las Juntas, ha habido alguna desazón, o riña; y si en ellas se ha producido tomando el parecer, y dictámen de algún letrado?

6ª Si han sabido, visto, o entendido que en las casas en que se hayan tenido las referidas Juntas, o en sus inmediaciones, se hayan puesto espías para que dieran aviso en el caso que fuera a sorprenderlos la Justicia?

7ª Si han sabido que luego que se ha llegado a entender en el público se trataba de la formación de ella, se ha creído que este era un medio proyectado para apoderarse del Gobierno, separar las autoridades constituídas, dándoles muerte, o haciéndoles embarcar para España,

colocando en su lugar otras; y si han entendido que algunos sujetos estuviesen previstos, y destinados para subrogarlos en lugar de los que en la actualidad se hallan puestos por su Majestad, de cuyo modo se pensaba establecer la independencia, separando estas Provincias de la Metrópoli?

8ª Si habiéndose llegado a esparcir este rumor en el público en estos últimos días, se ha hecho sentir una conmoción y efervescencia entre las diversas clases de vecinos de esta Ciudad, que se han manifestado irritados y recelosos, deseando y pidiendo que se tomaran con la mayor prontitud y eficacia las providencias convenientes, para atajar los daños, y estragos que en semejantes circunstancias comenzaban ya a amenazar?

9ª Si saben que se hayan tenido hombres apostados de esta Ciudad a los Valles de Aragua para traer las Milicias que hay allí, de que es Coronel el Señor Marqués del Toro a la primera novedad que ocurriera; y si han tomado otras medidas para asegurar su proyecto?

10ª Si saben que el Teniente Coronel inglés Don Juan Roverson que estuvo en esta Ciudad los días pasados enviado por el Gobernador de Curazao, ha esparcido, e influído máximas de independencia de estas Provincias, a los sujetos a quienes ha tratado, expresado los que sean, persuadiéndoles la separación de ellas de la Península.

11ª Si saben el tiempo que ha comenzado a tratar de la Junta expresada, y si han llegado a entender que al principio lo hayan hecho secreta, y cautelosamente, manteniendo reservado el proyecto, y si han comprendido cómo llegó a trascender al público antes de que se diera la representación de que se ha hablado.

12ª Si saben que algunas personas que no firmaron dicha representación estén complicadas en el mismo proyecto de la Junta, expresando las que sean, y si han entendido el motivo que hubiesen tenido para no firmar.

Caracas y noviembre veinte y seis de mil ochocientos ocho.
Joaquín de Mosquera y Figueroa.
Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Auto

En la Ciudad de Caracas a treinta de noviembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador de esta Real Audiencia Don

Joaquín de Mosquera y Figueroa. Dijo: Que habiendo recibido sus declaraciones a los presos y detenidos en los Cuarteles del Batallón Veterano y del Real Cuerpo de Artillería en conformidad de lo prevenido en Decreto de veinte y seis del corriente, y reservando ir evacuando las otras de los demás sujetos que firmaron la representación dada al Señor Presidente. Fórmese cuaderno aparte, y poniéndose por cabeza el segundo interrogatorio, formado en consecuencia de lo prevenido en veinte y cinco del presente mes; procédase a evacuar las declaraciones de los sujetos a quienes puedan haber llegado las noticias, que en las actuales circunstancias se consideran muy importantes al servicio de Dios, del Rey y de la causa pública, ejecutándose al tenor del mismo interrogatorio. Y por este que su Sría. proveyó, así lo mandó y firmó de que doy fe.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.
Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

1º *Testigo*
Don Joaquín Jove.

En la Ciudad de Caracas a primero de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, hizo comparecer a Don Joaquín Jove, natural del Principado de Asturias, vecino, y del comercio de esta Capital, y Diputado de la Junta de Consolidación, de cuarenta y dos años de edad, y su Sría. le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al precedente interrogatorio, respondió lo siguiente.

A la primera pregunta. Dijo: Que es público y notorio haberse tratado en esta Ciudad de establecer una Junta Suprema, y que los que se han interesado en que se realice son el Señor Don Antonio Fernández de León, el Señor Marqués del Toro, los dos Montillas, Don José y Don Martín Tobar, Don José Félix y Don Juan Nepomuceno Ribas, y responde.

A la segunda. Que ha oído decir públicamente que en la casa de Don José Félix Ribas se han congregado diferentes veces a tratar del asunto, sin permiso del Gobierno aunque ignora a que horas y responde

A la tercera. Que es notorio haberse presentado la representación que se expresa, y que ha oído generalmente haberla formado el Señor Don Antonio López Quintana, y responde.

A la cuarta. Que está en el concepto que muchos han firmado violentados, y también engañados otros, pues le consta haber visto quejarse de ello a Don Isidoro Quintero, quien dijo al declarante el día jueves veinte y cuatro del pasado por la mañana, llorando como una

Magdalena, que dos días antes a las nueve y media de la noche se habían entrado en su casa Don Mariano Montilla y otro que no le expresó diciéndole que firmase la representación que queda ya citada, pero por muchas instancias que les hizo para que le absolviesen de firmarla, le instaron de tal modo, haciéndole ver firmas de personas muy distinguidas de este Pueblo, y aún de comerciantes de su misma profesión que no pudo menos de firmarla: que también Don Francisco Cámara le dijo ese mismo día, que habiéndole llamado Don Martín Tobar con mucho apuro, le presentó la referida representación para que la firmara y que habiéndole respondido que después que firmasen otros, firmaría él, repuso Don Martin que el miedo le impedía a firmarla, y se impacientó, y echó su firma y responde.

A la quinta. Que sólo ha oído decir que entre Don Mariano Montilla y Don José Félix Ribas había habido cierta diferencia sobre si debería admitir, o no, a las Juntas, al Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y responde.

A la sexta. Que no ha oído cosa alguna, y responde.

A la séptima. Que lo que ha oído sobre este particular fue, que el proyecto que se tenía propuesto era quitar a los Sres. Capitán General, Regente, e Intendente, y en el acto formar la Junta, poniendo en lugar del primero al Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez, y por segundo al Marqués del Toro, en lugar del Regente al Señor Don Antonio López Quintana, y en lugar del Señor Intendente, a Don Antonio Fernández de León, pero que no sabe si ésto se dirigía a establecer independencia; y que ha oido decir que tenían formada antes una representación en la cual habían firmado ya otros muchos sujetos que no lo han hecho en la que han presentado al Señor Capitán General como que en ella ha oido decir había firmado un hermano del Doctor Escorihuela, sorprendiéndolo para que lo hiciera con decirle: firme aquí, y deje usted el blanco para que firme su hermano el doctor que está corriente en ello, y responde.

A la octava. Que la conmoción fue general en los días antecedentes a la prisión de los sujetos que se han arrestado, y que luego que ésta se verificó, se tranquilizó el Pueblo, y responde.

A la nona. Que ignora y responde

A la décima. Que no sabe que el Teniente Coronel inglés Don Juan Roverson, hubiese comunicado a personas de esta Ciudad las ideas de que habla la pregunta, y que sólo le consta que iba con frecuencia a la casa de Monsieur Delpes, donde se unían con los cuñados de éste, los Montilla, que cuando iba a la casa de Delpes iba siempre solo, y a donde el Marqués del Toro con Don Obediente, natural de Curazao, y de religión judío, quien tiene entrada en la casa de dicho señor, y responde.

A la undécima. Que hace bastante tiempo que han estado tratando del establecimiento de dicha Junta aunque ignora fijamente desde

cuando, y que siempre lo han ejecutado cautelosamente manteniendo reservado el proyecto, y que ignora el modo con que se trascendió al público, y responde.

A la doce. Que la ignora y responde. Y que por lo que podía conducir en una materia tan delicada, manifestaba, que había oído decir, que viniendo ayer del Valle algunas personas blancas, gritaron varias veces en la Cuesta del Mamón que se halla inmediata al Río Guaire, diciendo: Viva la Junta, y mueran los forasteros, estando entre ellos un tal Rasqui, que es corredor del Consulado, quien como europeo que es no hizo otra cosa que callar y separarse. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría, de que doy fe.

Mosquera. Joaquín Jove.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

2º Testigo el Dr.
José Vicente Escorihuela.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al doctor Don José Vicente Escorihuela, abogado de esta Real Audiencia y de su ilustre Colegio, natural y vecino de esta Ciudad, de edad de treinta y cinco años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta Ciudad de establecer una Junta: Que hallándose el declarante en la casa de Don Nicolás de Castro, sargento mayor del Batallón de Blancos de esta Ciudad, divirtiéndose con Don Crisóstomo de Tobar, Don León de Ayala, y el mismo Don Nicolás, llegó a ella Don Martín de Tobar Ponte, siendo cerca de las once de la noche del día veinte y uno del pasado noviembre, y dijo a los concurrentes, después de haberles saludado: ¡Eh!, caballeros, se trata de un establecimiento útil a estas Provincias, que consiste en formar una Junta como las de España, sobre que ha hablado ya el Señor Marqués del Toro al Señor Capitán General, y ha concedido su permiso para formar esta representación que verán ustedes sacándola en este tiempo del pecho de la casaca, y estaba escrita en un papel de mantequilla: que habiéndola leído Don Nicolás de Castro, les instó para que la firmasen, y entonces tomó la voz el declarante, y le contestó diciéndole: que no podía convenir en ello, lo uno porque le eran sospechosos los vocales Electores que se nombraban, que eran los cinco títulos de Castilla, que son los Condes de To-

bar, la Granja, y San Javier, y los Marqueses del Toro y de Mijares; el Señor Don Antonio de León, Don Juan Nepomuceno de Ribas, Doctor Don Nicolás Anzola, Don Andrés de Ibarra, y no recuerda si había algunos otros por lo difuso del papel, lo otro porque estimaba criminal el modo y términos con que se iba y trataba de erigir la Junta, por andarse recogiendo firmas de casa en casa, y firmarse muchos en una representación que es prohibido por las leyes, aun en caso de interés privado, pues para otorgar un poder cuando concurren muchos, era indispensable obtener la licencia escrita del Juez, y lo otro porque los fines de la Junta no podían ser útiles al público en general, y que lo serían únicamente para aquellos que la iban a formar: Que en España se hicieron necesarias por estar contadas la correspondencia, y tener que atender a libertarse de la opresión de los enemigos, y a la conservación de los pueblos: que aquí estábamos quietos y tranquilos, y por lo tanto conceptuaba que las funciones de esa Junta se iban a ingerir en la administración de Justicia, mudándose la constitución nacional, y dando margen a unas resultas que no se podían preveer de pronto: Que en el Guárico francés comenzaron los primeros movimientos a instancia de los pudientes y principales, y últimamente se ha visto aquel país, dominado de los negros, y todos los promoventes no sólo perdieron sus comodidades, sino sus vidas: que no se dejase engañar bajo la apariencia del bien, que miraran que el Señor Marqués del Toro, el Señor León, los dos hermanos Ribas Don José Félix, y Don Juan Nepomuceno, y la familia de los Ibarras eran todos del partido del Señor Don Antonio López Quintana: que éste mientras obtuvo la Regencia, y después de su separación, prevalido de la amistad con el Señor Don Manuel de Guevara se había propuesto persuadir que los habitantes de Caracas eran turbulentos y sediciosos, y que para llevar su idea adelante no perdería medio; que por otra parte estaban mal conceptuados los Ribas, el Doctor Anzola, el Señor León, y aún se decían cosas no regulares del Señor Marqués del Toro, pues se había vociferado que el traidor Francisco Miranda le había escrito cartas invitándolo a la independencia, y que estos antecedentes darían lugar a formarse partidos adhiriéndose unos a su representación, y otros oponiéndose a ella: que este lance lo debían estimar sumamente peligroso, y como el término de sus intereses, de su casa, y de su familia: que en ningún tiempo menos que ahora se debía proyectar esa Junta, estando formada la Central en España que facilitaba los recursos, proporcionaba la observancia de la constitución nacional, y debíamos esperar personas de mucha providad en los destinos que nos libertarían de los clamores que obligaron al Rey a destinar un Juez Visitador: que si por estar comprendidos en la visita algunos de los que mandaban y que los procesos no podían verse en España, donde se decía que habían sido remitidos que formalizasen sus quejas particularmente, y propusiesen su acción, mediante a que todo hombre le es libre acusar,

usando de ella en el propio Tribunal, de la Real Audiencia, donde separándose los vocales impedidos se subrogarían otros imparciales, para ver y determinar la Causa, cuya *sección recayó* (*por*) [sic] en esta parte por haberle expresado Don Martín que siempre la Junta que se proyectaba tendría mejores jueces, pues nos estaban gobernando unas personas que estaban comprendidas en la Causa Criminal de la visita, y finalmente que no firmaba, ni se injería jamás en negocios a que concurrían personas mal conceptuadas, y que esperaba que como su amigo depusiese semejante sentimiento. Que debía hacer presente que el citado Don Martín de Tobar le manifestó que la representación que había visto el declarante, mudado y mejorado proponiendo que los cuerpos nombrasen Diputados, y separándose de los Vocales Electores de que ha hablado antes. Que en orden a los que se han interesado en dicha Junta, ha oído que son los señores León, Marqués del Toro, y el teniente de Gobernador Don Juan Jurado; que la razón que tiene para esto es haberle informado Don Jaime Bolet, refiriéndose a Don Antonio Soublete, o a Don Francisco Zulueta, que uno de estos había visto el jueves veinte y cuatro por la tarde que entraron en la casa del señor León varios sujetos, uno a uno, sin expresar quienes, siendo el último Don Juan Jurado que fue de capa con un sombrero grande redondo, que después salieron del mismo modo, y los últimos el señor León, y Jurado, que éste entró en su casa y que aquel continuó hacia arriba; y que también ha estimado principal en esta Junta al Licenciado Don Francisco Antonio Paúl, por haberle significado el Licenciado Don José España que aquel enseñó a este un papel en que se trataba de la deposición del Señor Capitán General, por inepto y porque no se repartían los empleos en justicia, cuya conversación pasó con el declarante el miercoles veinte y tres del pasado a las nueve de la noche en la Calle de las Canastillas y responde.

A la segunda. Que se refiere a lo que tiene dicho en orden a la (que tiene) concurrencia de los sujetos que se vieron entrar a la casa de León, y que el mismo Bolet le dijo que habían llamado a la casa de Don José Félix Ribas (a la casa) el Licenciado Don Miguel José Sanz, quien había asistido previa la participación al Gobierno: que encontró allí muchas personas con las puertas y ventanas cerradas, y habiéndolas hecho abrir se comenzó a tratar de la Junta a que se opuso el citado Sanz, y responde.

A la tercera: Que sabe haberse presentado la representación al Señor Capitán General, y que ignora quien la formó, y responde.

A la cuarta. Que por el conocimiento que tiene de muchos de los sujetos aprehendidos, cree y estima que han sido engañados y sorprendidos algunos de ellos, y responde.

A la quinta. Que sólo sabe sobre lo que tiene dicho en orden al Licenciado Sanz, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima Que se refiere en cuanto al contenido de esta pregunta, a lo que deja dicho sobre el concepto que formó, y tiene manifestado, respondiendo a la primera, y responde.

A la octava. Que es notoria la conmoción y efervescencia general que se notó en los días antecedentes a la prisión, luego que el Público llegó a trascender la especie de que se trataba el proyecto de la Junta, de modo que hasta se llegaron a poner pasquines contra el Gobierno acusándole de indolencia porque no se tomaban providencias para contener, pero que con la prisión que se ejecutó se tranquilizó el pueblo, y responde.

A la nona. Que ignora todo su contenido, y responde.

A la décima. Que igualmente la ignora, y responde

A la undécima. Que la primera especie que el declarante oyó de esta Junta fue el día diez y seis del pasado en que se le dijo que en casa del Señor Conde de Tobar se había hablado de este particular, y responde.

A la duodécima. Que el declarante ignora el contenido de la pregunta. Y responde. Y habiéndosele en este estado leído la cita que le resulta en la antecedente diligencia. Dijo: Que es cierta la cita que se expresa sobre haber sorprendido al hermano del declarante Don Rafael Escorihuela, pero que habiendo requerido a éste, le expuso que lo había hecho por temor y casi forzado en la casa de los Ostariz, donde se resistió fuertísimamente, hasta concluír que no firmaba, si no veía la firma del que declara, confiado que era incapaz de hacerlo, y que al fin firmó bajo la misma confianza de que todo se desbarataría cuando viniese al que depone, pues hasta les representó que no representaba persona en el pueblo por su edad de veinte y tres años, estar bajo de curatela, y no manejar bienes por sí. Que cuanto lleva expuesto es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Don José V. Escorihuela.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

3º *Testigo Don Juan Bernardo Larrain.*

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Juan Bernardo Larrain, natural del Reino de Navarra, vecino y del comercio de esta Capital, de edad cuarenta años (de) y su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que desde que estuvo aquí el Comisionado de Sevilla, Capitán de Navío Don José Meléndez, oyó decir un día en el corredor del Consulado, presente Don Sebastían de Córdoba, a Don Juan Nepomuceno Ribas, que era preciso establecer aquí una Junta, y que es el único con quien ha hablado de tantos como se han metido en este asunto; y que no volvió a oír (a) hablar de ello hasta el veinte y uno, o veinte y dos de noviembre último, en que se supo se andaban recogiendo firmas; y que considera que los principales promovedores son Don José Félix Ribas y Don Juan Nepomuceno su hermano, Don Martín y Don José Tobar Ponte; y que el mismo día veinte y uno, o veinte y dos oyó decir que en la casa del citado Don José Félix había habido Junta por la mañana para tratar de este asunto; y que ha oído decir así mismo generalmente que han entrado en el proyecto de dicha Junta, Don Antonio Fernández de León, el Señor Don Antonio López Quintana y el Marqués del Toro, y responde.

A la segunda. Que también ha oido decir haberse juntado en la casa de Don Martín Tobar a tratar del mismo asunto de parte de noche, aunque ignora los que hayan concurrido, sin noticia del Tribunal del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que ha oido decir de la representación de que habla la pregunta, y que la que se presentó al Señor Capitán General fue la segunda, pues la primera en la cual habían firmado Don Lorenzo, y Don Fernando Mijares de Solórzano, por haber hallado no sé que tropiezos en ella, la suprimieron, sin que hubieran querido firmar la segunda los referidos sujetos, y responde.

A la cuarta. Que por lo que mira a Don Joaquín Argos, a los Eduardos, y a Don Lorenzo Ponte, le parece que seguramente serían sorprendidos, como lo fueron la primera vez los Mijares, por no ser estos sujetos capaces de entrar con conocimiento en semejante disparate, y lo iba a ser el Marqués de Mijares, cuya firma no consiguieron sin embargo de haber ido con esta solicitud al Pueblo del Valle, Don Juan Nepomuceno Ribas y Don José Tobar, y responde.

A la quinta. Que sólo oyó decir que en la Junta que hubo en la casa de Don José Félix Ribas la mañana del veinte y uno, o veinte y dos, había sacado la espada uno de los concurrente, que ignora quien fue, pera contener a los demás, y que la bulla se oía hasta la calle, y responde.

A la sexta. Que sólo oyó decir que la noche en que se verificó la prisión, anduvieron desde prima noche en cuadrillas de dos, tres y cuatro, como en observación de la providencia que se pudiera tomar por el Gobierno, y responde.

A la séptima. Que en el concepto del declarante el proyecto de la junta era encaminado a apoderarse del Gobierno, y conseguido una vez esto quitar las autoridades constituídas, poniendo en su lugar otras, y aspirar por este medio a la independencia, pero que no ha llegado a

entender los sujetos que pudieran estar previstos para subrogar a los que se habían de quitar, y que en comprobación de su concepto debía manifestar que en el presente tiempo de las calamidades de la España, aun cuando venían las noticias más favorables, se esparcían unos rumores para deslucirlas, subrogando otras falsas, y encareciendo el poder de la Francia y de la debilidad de España para resistirse, y responde.

A la nona. Que sólo ha oído decir por una voz general que Don Antonio de León tenía preparados los negros de su hacienda de Tapatapa, el Marqués del Toro los de Mocundo, y los Ribas los suyos; pero que nada ha oído hablar de hombres apostados, ni de las Milicias de Aragua para el caso que expresa la pregunta, y responde.

A la décima. Que ha oído un rumor de que el Teniente Coronel inglés cuando estuvo aquí los días pasados, había esparcido en esta Ciudad ideas nada conformes a la tranquilidad de estos países ignorando entre que personas: y que Don José María Sánchez, hijo del Escribano de Diezmos, que llegó habrá ocho días de Curazao, ha referido aquí que al tiempo que llegó a aquella isla, le preguntaban si acaso iba huyendo de Caracas, por la noticia que se había esparcido allí, de que esto estaba todo en insurrección, de cuyo error les disuadió, y responde.

A la duodécima. Que de los sujetos que no han firmado sólo ha oído algunas especies del Señor Quintana, diciendo que era uno de los que entraban en el proyecto de la Junta, y que se había excusado a firmar por razón de ser un Consejero, pero que les ofrecía asistir con su consejo, habiéndoles también prometido que al tiempo que llevaran la representación al Señor Capitán General estaría allí para que este Señor aprobase la idea de la Junta, según generalmente se dice; y que los de la Junta no dudaban conseguir su pretención del Señor Capitán General porque a más de lo referido, contaban con el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado a quien lo consideraban adherido a todos sus proyectos, no siendo de dudar sea así, por su carácter, y las públicas conexiones que tiene con los aspirante a dicha Junta, y principalmente con Don José Félix Ribas, de quien es compadre, y a quien debe la hacienda que tiene en los Mariches, y que este es el concepto en que está todo el público de Caracas, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Juan Bernardo Larrain.

Ante mi

José María Moya
[Escribano Real y de cámara habilitado]

4º Testigo
Don Joaquín
de Anza.

En la Ciudad de Caracas a dos del mismo diciembre. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Joaquín de Anza, natural de la Ciudad de San Sebastián, Provincia de Guipúzcoa, vecino de esta Capital, y hacendado en estas Provincias, de edad de setenta y tres años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio haberse tratado aquí de la Junta que expresa la pregunta; y que ha oido decir generalmente que tienen injerencia en este asunto como principales, los Sres. Don Antonio López Quintana, Don Antonio Fernández de León, y el Marqués del Toro, y responde.

A la segunda. Que ha oido decir que para tratar de este asunto han tenido sus Juntas clandestinas de parte de noche, en el presente tiempo, en la casa de Don José Félix Ribas, y antes de ahora, después que vino de aquí la noticia de la Suprema Junta establecida en Sevilla en la Cuadra de los Bolívares que se halla inmediata al Río Guaire, aunque ignora los concurrentes a ellas, y responde.

A la tercera. Que sabe se ha presentado al Señor Capitán General, le representación de que se habla, porque ha visto una copia de ella en manos del Decano del Ilustre Colegio de Abogados Don Juan Vicente Arévalo; y que según se dice la formó, o el Señor Don Antonio López Quintana, o el Licenciado Don Miguel José Sánz, y responde.

A la cuarta. Que ha formado el concepto que los que se han retractado de haber firmado, han sido engañados y que de los que no lo han hecho, no puede formar juicio, y responde.

A la quinta. Que ignora todo su contenido, y responde.

A la sexta. Que así mismo la ignora, y responde.

A la séptima. Que todos los graves particulares que contiene esta pregunta, los ha oido al pie de la letra, en varias conversaciones confidenciales, que en semejantes circunstancias se tienen entre amigos, y responde.

A la octava. Que es cierta, pública y notoria la conmoción en que se puso toda la Ciudad, luego que se llegó a trascender la especie de la Junta que se intentaba formar, abominando todos semejante proyecto, y llenos de entusiasmo para que inmediatamente se tomaran las providencias más eficaces a fin de cortar en su cuna semejante pensamiento que se ha estimado por un desatino; y que luego que se verificaron las prisiones, cesó el desasosiego de todas las gentes, y quedaron todos regocijados, y sin la inquietud con que habían estado en los días antecedentes, y responde.

A la nona. Que ignora todo su contenido, y responde.

A la décima. Que igualmente la ignora, y responde.

A la undécima Que se refiere a lo que ha dicho respondiendo a la segunda pregunta, y que habrá como unos veinte a veinte y cuatro días a esta parte que oyó se volvía a suscitar la especie de Junta, y responde.

A la duodécima. Que de los sujetos que no han firmado, y que sin embargo han abrazado el proyecto de que se habla, ya tiene dicho respondiendo a la primera pregunta, cuando ha nombado al Sr. Quintana. Que según ha oido el Licenciado Don Miguel Sánz había entrado también en el mismo pensamiento pero que cuando le llevaron la representación para firmar, se excusó a ello diciendo que no lo hacía, hasta no enterarse primero del plan que tenían formado para las subsecuentes disposiciones, después que estubiera entablada la Junta: que así mismo se dice con generalidad, que el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado está también comprendido entre los demás pretendientes de la Junta: Que a la siguiente noche, o a la otra, después de verificadas las prisiones fue a la casa de la Sociedad donde se hallaba el Señor Oidor Don Felipe Martínez, y habiéndole hecho llamar, salió este fuera de la pieza en que estaba, y en la misma casa estuvieron hablando los dos, como un cuarto de hora. Y que la representación que se ha dado al Señor Capitán General es la segunda, pues la primera en que habían firmado, Don Fernando Mijares de Solórzano, su hermano Don Lorenzo y algunos otros que no recuerda, se negaron a firmar la segunda, y la primera no corrió, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Joaquín de Anza.

Ante mi

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

5º *Testigo*
el Licenciado Don Juan
Vicente Sánchez Arévalo.

El mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Licenciado (Doctor) Don Juan Vicente Sánchez Arévalo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados, natural y vecino de esta Capital, de edad de cincuenta años, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio que se ha tratado aquí de establecer la Junta que se expresa: que con la misma notoriedad sabe que los principales autores son el Señor Marqués del Toro, y el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, y también Don Juan Nepomuceno Ribas, y consiguientemente aquellos que han intervenido en recoger las firmas, de los que suscribieron la representación que dieron al Señor Capitán General, cuya copia existe en poder del declarante por habérsela pasado el veinte y seis del mes próximo los Doctores y Licenciados Abogados Don Vicente Tejera, Don José Ignacio Briceño, Don Francisco Antonio Paúl, y Don Antonio Nicolás Briceño, con motivo de su prisión en el cuartel de San Carlos por esta Causa, a fin de que como Decano del Cuerpo de Abogados Oficiase el Señor Gobernador para que los pusiese en su casa, lo que no verificó por estar fuera de su instituto, y sólo les nombró el mismo día dos defensores compañeros para que se encargasen de sus defensas si lo quisiesen en conformidad del Capítulo primero, título décimo octavo, de las Constituciones del Colegio, y responde.

A la segunda. Que ha oido decir, sin puntualizar a quien, por la generalidad con que se ha hablado sobre este negocio, que en la casa de Don José Félix Ribas, y aun le parece también que en la del Señor León, ha habido las Juntas que contiene la pregunta, sin acordarse si han sido de parte de noche, o de día, sin permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que supo por Don Lorenzo y Don Fernando Mijares que la representación se dió al Gobierno el veinte y cuatro del mes pasado: que según le expresó anoche, primero del corriente, el Comandante del Escuadrón de Caballería Don Antonio Solórzano en la casa del declarante, (que) le habían dicho que el Señor Consejero Don Antonio López Quintana había dictado la representación: que antes ha oido decir en tono de duda, si podía o no ser hecha por el Doctor Don Vicente Tejera, y a otros si podría tener parte en ella el Licenciado Don Miguel José Sanz, y aun el día veinte y cinco se dudaba también si fuese formada por el Licenciado Don Pedro Arrieche, cuyo autor no ha oído nombrar después acá, y responde.

A la cuarta. Que según lo que le expresaron al declarante el veinte y cuatro en la noche en su casa Don Lorenzo y Don Fernando Mijares, firmaron una representación que leyeron, o se la leyeron, no sabe si Don Martín, o Don José Tobar, y que lo vereficaron sin violencia porque creyeron que era una cosa sencilla, sin que contuviese nada malo, y lo confirmaron con la naturalidad y ningún empeño con que se les presentó para el caso uno de los referidos Don Martín o Don José; bien que esta representación que firmaron no fue la que se presentó al Gobierno, sino otra que no quisieron ya firmar cuando se las llevó el sujeto ya citado, porque entrando en acuerdo reflexionaron que dicha Junta podría traer algunas consecuencias funestas, cu-

ya expresión, aunque no la dijeron en estos mismos términos, la comprendió así el declarante, cuando le expresaron, que aquello no podía ser bueno, motivo porque se negaron a firmar la segunda representación, y responde.

A la quinta. Que en punto a desazón y riña nada ha oido decir; pero si que se consultó sobre el caso al Licenciado Don Miguel José Sanz, de quien no ha oido decir que concurriese a la casa de las Juntas, donde se harían, ni a la de Don José Félix Ribas, que es en la que ha oido decir se juntaban; y que lo que respondió fue, cuando le consultaron la primera representación, que aquello verdaderamente era un motín, y que la segunda, no se hallaba con resolución de firmarla, y responde.

A la sexta. Que ignora su contenido, y responde.

A la séptima. Que efectivamente se ha llegado a entender en el Pueblo que la Junta proyectada sería un medio de apoderarse del Gobierno separando las autoridades constituidas del modo que dictasen entonces las circunstancias, y colocando por consiguiente otras en su lugar: y que a excepción del Señor Marqués del Toro, de quien, ha oido decir generalmente, le tenían previsto para el Gobierno, no ha llegado a sus oidos la colocación de otros sujetos para los demás empleos; y que el resultado de este trastorno había de ser indefectiblemente la independencia, separando estas Provincias de la Métropoli y responde.

A la octava. Que es constante todo lo que se contiene en la pregunta, en términos que ha oído decir que los pardos se presentaron al Señor Gobernador con una representación ofreciéndose a la defensa de la Patria, con el motivo del proyecto de la Junta. y que en virtud de las providencias tomadas, por el mismo gobierno cuales son las de haberse puesto en el Cuartel de San Carlos a muchos de los que firmaron la representación, se nota una serenidad, y tranquilidad en la Ciudad, de que no se había gozado en los días antecedentes, pues sin embargo de que el declarante sale muy poco de noche a la calle, ha oido decir que desde el veinte y cinco del mes próximo, apenas se encuentra una persona en la calle despues de las diez de la noche, y responde.

A la nona. Que ignora todo su contenido, y responde.

A la décima. Que igualmente la ignora, y responde.

A la undécima. Que la primera noticia que tuvo de la Junta que ultimamente se trataba de establecer, fue la noche del diez y nueve de noviembre último, en que se lo preguntó, un hijo de menor edad suyo, diciéndole ¿qué si había oído decir que se estuviese tratando del establecimiento de una Junta? y que antes de ahora es público y notorio en esta ciudad que pocos días después que vino el Comisionado de la Suprema que se había establecido en Sevilla, se trató del particular, y responde.

A la duodécima. Que los sujetos que tiene noticia que no han firmado la representación, ha oído decir estar comprendidos en el mismo proyecto el Señor Consejero Don Antonio López Quintana, y el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, de quien se ha añadido que éste decía, no debía hacerlo porque necesariamente había de asesorar al Gobierno, cuando se le consultase con la representación, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Juan Vicente Arévalo

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

6º *Testigo Don*
Martín Bariasiarte.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Martín Barisiarte, natural del Reino de Navarra, vecino y del comercio de esta Capital, de edad cincuenta años cumplidos, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor del referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es público se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que se ha dicho tambien que el que movía esto, era el Señor Don Antonio López Quintana, y que desde que vino esta última vez Don Antonio de León, fue cuando se ha movido y acalorado este asunto, habiendo también oido decir que entre los pasquines que pusieron contra dicha Junta, había quitado uno hacia la Audiencia, el citado León, y que sin embargo de eso había firmado la representación, y responde.

A la segunda. Que ha oido una cosa pública que había habido Juntas de noche para tratar del asunto de que se habla, en las casas de Don José Félix Ribas, y de Don Martín Tobar Ponte: que no sabe quienes eran los concurrentes, y que ha sido sin licencia del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que es constante haber remitido la representación al Señor Capitán General, y que ignora quien la formó, y responde.

A la cuarta. Que ha oido decir que obligaban a que firmaran yendo a deshoras de la noche, sorprendiendo y engañando con que no contenía cosa mala, y responde.

A la quinta. Que solo sabe que el Licenciado Don Miquel Sanz puso una nota a la citada representación, y responde.

A la sexta. Que no ha oido hablar sobre este particular, y responde.

A la séptima. Que así mismo se ha dicho por una voz general y se ha creído, que la Junta era un medio para apoderarse del Gobierno, y subrogar en lugar del Señor Presidente al Marqués del Toro, y en lugar del Señor Intendente, a Don Antonio de León, y que la idea lejana que llevaban era la independencia, y responde.

A la octava. Que es cierto y positivo todo el contenido de esta pregunta, en términos que todos se admiraban que la cosa hubiera llegado a estos extremos al pueblo, y que aún en la esquina de la Torre estaba un pasquín en el cual amenazaban al Gobierno diciendo que si no tomaba providencias para contener esta cosa, la tomaría el mismo pueblo; y que con las prisiones que se ejecutaron la noche del día veinte y cuatro, se tranquilizaron las gentes, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que también la ignora, y responde.

A la undécima. Que la primera vez de que se ha tratado de este asunto fue después de haber venido el comisionado de Sevilla Don José Meléndez, en cuyo tiempo quisieron se estableciese a semejanza de aquella; que después esta voz quedó adormecida hasta que volvió a suscitarse, y tomar incremento como tiene dicho con la venida de León y responde.

A la doce. Que de los sujetos que no hayan firmado, se dice en el público lo que tiene expuesto respondiendo a la primera en orden al Señor Quintana, de quien se dice también que se había excusado a firmar con pretextos de ser transeúnte y Ministro del Consejo. Que respecto del Teniente de Gobernador Don Juan Jurado se ha hablado con variedad, con respecto a las Juntas que se tenían en la casa de los Bolívares a inmediaciones del Río Guayre, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Martín Bariasiarte.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

7º *Testigo Don Francisco Báez de Horta.*

En la Ciudad de Caracas a tres de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, hizo comparecer a Don Francisco Báez de Horta, natural de la Isla de Tenerife, vecino y del comercio de esta Capital, de edad mayor de sesenta años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el Precedente interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es cosa notoria se trataba en esta Ciudad establecer una Junta Suprema: Que los que suenan en ella como principales, según el público, son el señor Don Antonio de León y el señor Marqués del Toro; que Don Antonio Toro le dijo que Dn. José de Tobar Ponte, con otro que no conoció, había ido a tomar sus firmas, y se había excusado, y que aunque volvieron por la tarde no quiso hacerlo, diciéndoles que sólo echaba su firma en cartas y facturas, y responde.

A la segunda. Que se ha dicho como una cosa pública que en la casa de Don José Félix Ribas se tenían estas Juntas de parte de noche para tratar del asunto, y que no sabe que para ello hubiesen tenido licencia del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que sabe que han hecho una representación al Gobierno, y que desde luego será la misma por que se pregunta: que ignora quien la hubiese formado, y responde.

A la cuarta. Que sabe que algunos de los que firmaron se han retractado diciendo haber sido engañados, como son Argos, los Eduardos, Don Lorenzo Ponte, y otros, y responde.

A la quinta. Que sólo ha oido decir al Doctor Don Nicolás Anzola había tenido una diferencia con algunos de los otros que ignora quienes sean, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que ha oido públicamente que el ánimo de los que pretendían establecer la Junta era apoderarse del Gobierno, separar las autoridades y poner en su lugar otras, aunque ignora el destino que debían dar a aquellas, ni los que pudieran tener destinados para subrogarlos, y que de este modo se pensaba establecer la separación de estas Provincias de la Métropoli, y responde.

A la octava. Que es público y notorio todo el contenido de esta pregunta, y que las gentes se admiraban de que el Señor Capitán no tomase las providencias convenientes para cortar y contener estas cosas; y que la conmoción y movimientos que se notaron en la ciudad terminaron con los arrestos que se ejecutaron la noche del día veinte y cuatro de noviembre último, y responde.

A la nona. Que no ha oido nada del contenido de la pregunta, y responde.

A la décima. Que tampoco ha oido cosa alguna de lo que se pregunta, y responde.

A la undécima. Que el declarante sólo tuvo la noticia de las Juntas que se expresan, cuando comenzaron a recoger las firmas, y responde.

A la duodécima. Que la ignora y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que

tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Francisco Báez de Orta.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

8º *Testigo Don*
Domingo Gárate.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador teniendo presente a Don Domingo Gárate, natural de la Provincia de Guipúzcoa vecino de esta capital, Contador General de la Renta del Tabaco, de más de cincuenta años de edad, le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es constante y notorio que se ha tratado en esta Ciudad del establecimiento de la Junta que se expresa, y que entre los que estan comprendidos en ello ha oido nombrar al Marqués del Toro, y que este había llevado la representación acompañado de Don Andrés Ibarra al Señor Capitán General; y que después de la prisión de Don Antonio de León ha oido también decir que eran uno de los interesados en el establecimiento de dicha Junta, y responde.

A la segunda. Que ha oido decir se habían juntado varias noches en la casa de Don Juan de Ribas a tratar del mismo asunto, y que supone que habrá sido sin licencia del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que ha sabido que se presentó al Señor Capitán General la representación que se expresa, y que ignora quien la haya formado, y responde.

A la cuarta. Que supo que habían andado recogiendo firmas que supone que los que han suscrito lo habrán hecho de su espontánea voluntad, aunque sabe que algunos se han retractado, y responde.

A la quinta. Que la ignora, y responde.

A la sexta. Que también la ignora, y responde.

A la séptima. Que ha oido decir que el objeto de la Junta se dirigía a variar el sistema de Gobierno, pero sujeto a la Junta Central últimamente establecida en España, y responde.

A la octava. Que es cierto que en estos días pasados, luego que se llegó a entender de la pretención sobre el establecimiento de la Junta, hubo alguna inquietud en los ánimos, habiendo oido decir que se habían puesto algunos pasquines, y responde.

A la nona. Que ignora toda la pregunta, y responde.

A la décima. Que sólo ha oido decir que en el proyecto de

esta Junta había tenido su influjo el Oficial inglés que se expresa, y responde.

A la undécima. Que el proyecto de la Junta lo llegó a entender pocos días antes de la presentación, y responde.

A la duodécima. Que la ignora, y responde. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Domingo Gárate.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

9º *Testigo Don*
Salvador González.

El propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Salvador González, natural de la Isla de Tenerife, vecino y del comercio de esta Capital, de sesenta y cinco años de edad, y su Señoría le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que no sabía de la Junta de que se habla hasta después de las prisiones del día veinte y cuatro por la noche, y que se dice en el público son los principales el Marqués del Toro, el Conde de San Javier, y Don Antonio de León, y responde.

A la segunda. Que ha oido decir que había Juntas en la casa de Don José Félix Ribas de noche, que supone serían sin permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que ignora la pregunta, y responde.

A la cuarta. Que también la ignora, y responde.

A la quinta. Que igualmente la ignora, y responde.

A la sexta. Que así mismo la ignora, y responde.

A la séptima. Que ignora su contenido por vivir bastante separado del trato de las gentes en lo más retirado de la calle de San Javier, y responde.

A la octava. Que los sujetos con quien el declarante se trata son las gentes del comercio, y que le consta que luego que llegaron a entender semejante proyecto se irritaron contra él, con mucho sentimiento de que intentasen formar la Junta que se expresa, y que siempre que hubiera sucedido alguna novedad hubieran estado a favor del Gobierno actual, como sabe lo están todos los forasteros, y responde.

A la nona. Que ignora la pregunta, y responde.

A la décima. Que asi mismo la ignora, y responde.

A la undécima. Que la ignora, y responde.

A la duodécima. Que también la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

10º *Testigo el Dr.*
Dn. Manuel de Castro.

En la Ciudad de Caracas a cuatro de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Doctor Don Manuel de Castro, abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, natural de la Ciudad de Coro, residente por ahora en esta Capital de edad de cuarenta años, y su Sría. le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio y cierto que se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema, y que los que han pasado en ella como principales son el Señor Marqués del Toro, Don Antonio de León, el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, el Doctor Don Nicolás Anzola, que estos dos aunque no han firmado la representación, el motivo que hubo para ello fue, respecto del primero el de quedar expedito para dar (un) su dictamen favorable a favor de la formación de la Junta, como Asesor que es de Gobierno, y del segundo el poder votar libremente en el Cabildo como Regidor que es, cuando la representación se pasará a este cuerpo, y persuadir a los demás Regidores con la localidad, y demás circunstancias de su genio, y carácter, a que votasen a favor de la misma Junta, como es público, y notorio: que sabe que el mismo Anzola fue al Pueblo del Valle a persuadir, al Conde de San Javier, o Marqués de Mijares para que firmaran la representación, y que le acompañaron Don José y Don Martín Tobar Ponte: que también fueron principales promovedores de la Junta el licenciado Don Miguel Sanz, de quien oyó decir que había dado instrucciones, o consejos sobre la materia; y que cuando llegó el caso de firmar la representación, se excusó diciendo que para hacerlo, era necesario que precediesen tres cosas: gente armada; dinero, y pronta ejecución, cuya especie a más de haberla oído el declarante días ha entre las cosas que se han hablado de estos asuntos, se le ha referido posteriormente el Decano del Colegio de Abogados, Licenciado Don Juan Vicente Sánchez Arévalo, diciéndole que el Licenciado Don José María Gragirena le había manifestado, que todos los que estaban metidos en el asunto de la Junta, se debían quejar altamente contra el pícaro del Licenciado Sanz porque los había metido en eso, y causado fermentación formando los planes, y que después habiendo ido a tomar su firma en la representación se había excusado

diciendo como queda antes referido, que para hacerlo necesitaba que precediesen tres cosas: gente armada, dinero, y pronta ejecución; y que el declarante presume que quien comunicó esta especie al Licenciado Gragirena, fue el Licenciado Don Francisco Antonio Paúl, cuñado del mismo Gragirena, y en cuya casa vive, la noche que salió del Cuartel, para ir a cumplir su confinación al otro día en el Pueblo de Guarenas, y que dicho Paúl es también uno de los principales: Que también es de los que principalmente han entrado en el asunto de la Junta, Don José Félix Ribas, íntimo amigo y compadre del Teniente de Gobernador Jurado: que éste posee una hacienda de café muy cuantiosa como que el declarante ha estado en ella, la cual le donó el mismo Ribas; que el mismo Jurado es también íntimo amigo de Don Antonio de León, que habiendo parido su mujer por el mes de noviembre, y sacándole de pila la niña que parió, le regaló León cincuenta onzas a la Señora: Que en los días de estas novedades ha ido el Don José Félix Ribas a la casa de Jurado, y que la noche del veinte y cuatro de noviembre en que se buscó a Ribas para prenderlo, se ocultó y fue a refugiarse a la casa de Jurado quien se hallaba esa noche extremadamente sorprendido en términos de haberse indispuesto su mujer del sobresalto: que el motivo por que se atribuye a Don José Félix Ribas haber entrado en el asunto de la Junta es porque a más de su carácter petulante, altivo, y soberbio, está (yendo) lleno de trampas, sin que le puedan hacer pagar por el favor de su compadre Jurado, y que las mismas circunstancias de carácter concurren en su hermano Don Juan Nepomuceno, que es también de los principales de la Junta que otro también de los muy interesados en que se realizase dicha Junta, es Don Feliciano Palacios y Sojo, que aunque este no firmó la representación, fue porque se reservaba también, como Anzola para estar expedito en el Cabildo, y votar como Regidor Alférez Real que es, a favor del establecimiento de la Junta, y promover, exigir, y estimular el ánimo de los demás regidores para la favorable resolución, siendo uno de los que más se fervorizaba cuando se juntaba a tratar de este asunto: Que el doctor Don Vicente Tejera, como amigo de Don José Félix Ribas, sabe que también tomaba en el asunto el mayor empeño, y responde.

A la segunda. Que en la casa donde se han juntado así de noche como de día a tratar del asunto de la Junta, sin el permiso del Gobierno, ha sido en la casa de Don José Félix Ribas, según el público, y notorio, y responde.

A la tercera. Que sabe se presentó la representación que se expresa la tarde del veinte y cuatro de noviembre, y que ignora quien la haya formado, y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.

A la quinta. Que ignora si haya habido alguna riña, y que en lo demás se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta, con respecto al Licenciado Sanz, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que es muy cierto que se ha dicho luego que se llegó a entender el proyecto de la Junta, que este era un medio para apoderarse del Gobierno, separar las autoridades dándoles muerte, ejecutando lo mismo con los sujetos pendientes para apoderarse de sus caudales y sostener la Junta: que así mismo se ha dicho sin embozo alguno en la ciudad que había de entrar de Capitán General el Marqués del Toro, y conseguido ésto se pensaba establecer la independencia de estas Provincias, y la España, y responde.

A la octava. Que es cierto y puntual todo el contenido de la pregunta y que fue tal la conmoción y perturbación de todas las gentes, que comenzaron todos a prevenirse y armarse, no sabiendo como rompería la cosa, ni la suerte que les tocaría, cuyos movimientos y efervescencia cesaron luego que se verificaron las prisiones ejecutadas en la noche del veinte y cuatro de noviembre, habiéndose advertido desde el día siguiente una general satisfacción entre las gentes, como ha continuado hasta la fecha, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que también la ignora, y responde.

A la undécima. Que sabe que como unos doce días antes que se diera la representación se comenzó a tratar del asunto de la Junta con mucho secreto y cautela, sin embargo de lo cual llegó a trascender, y responde.

A la duodécima. Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta con respecto al Teniente de Gobernador, a los Regidores Don Feliciano Palacios y Sojo, y Don Nicolás Anzola, y al Licenciado Don Miguel Sanz; y en este estado expuso que ha oído también decir y es notorio que Don Mariano Montilla es uno de los principales motores del proyecto, y responde.

Que cuanto lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. Dr. Manuel de Castro.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

11º Testigo el Dr.
Dn. Tomás Hernández Sanabria.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Doctor Don Tomás Hernández Sanabria, abogado de los Reales Consejos y del Ilustre Colegio de esta Ciudad, consultor del Santo Oficio de la Inquisición, y Consiliario del Gremio y Claustro de esta Real y Pontificia Universidad, natural y vecino de esta capital, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de

decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que el lunes veinte y uno de noviembre, con motivo de haber ido a asesorar a la casa del Alcalde de segunda Elección Don Juan José Hurtado, le informó éste, que viniendo del Valle el día antes acompañado del Síndico Procurador General Don Manuel Echezuría, encontraron a Don Juan Nepomuceno Ribas, y Don José Tobar Ponte, los que llamaron al referido Síndico aparte, y allí trataron con él silenciosamente, en términos que nada pudo percibir ni entender: que dicho Síndico, después de haber tenido esta sesión con los referidos, le informó que se dirigían al Pueblo del Valle a solicitar la firma del Conde de San Javier, para que la pusiera en una representación que habían hecho sobre establecer una Junta Suprema, a cuyo fin tenían ya tomadas algunas otras, y otros que habían quedado en hacerlo: que aunque trataron de inclinarlo a lo mismo, y explorar de él si su tío el Magistrado Doctor Don Juan Vicente Echeverría entraría en ello, los disuadió enteramente: que el exponente instruído por dicho Alcalde del intento referido, le insinuó debía darse inmediatamnete cuenta al Señor Capitán General o al Señor Regente de la Real Audiencia, aunque le repuso que en aquella mañana había cumplido con este deber, y dado parte al Señor Oidor, y Alcalde del Crimen Don Antonio Julián Alvarez: Que así mismo ha oído generalmente decir que el Doctor Don Nicolás Anzola asoció a los mismos Ribas y Tobar para igual empresa para con el citado Conde de San Javier, y Marqués de Mijares que ambos se hallaban en el Pueblo del Valle, y este último en su trapiche, y aunque se condujo dicho Marqués a esta Ciudad con el fin de entrar a lo que se le había persuadido, ser un asunto inocente, y de ninguna responsabilidad, consultado aquí, se denegó a hacerlo: Que en la misma noche del veinte y uno le consultó al declarante Don Francisco Ignacio Alvarado Serrano, ¿qué debería hacer si le precisaban a firmar por ser sujeto pudiente, y decente, como recelaba pudiera suceder?, y después de haber conferenciado con el mismo y héchole ver lo irregular de la pretención de los aspirantes a la Junta, quedó de acuerdo en resistirse a su solicitud: que en la mañana del viernes veinte y cinco en que amanecieron presos varios de los comprendidos en el proyecto de la Junta, se encontró con el Licenciado Don José María Gragirena, y Don Fulano Mujica, casado con hija de una Mujer de Cagua, y el primero le informó al declarante que en aquella noche habían sacado preso a su cuñado Don Francisco Antonio Paúl quien no le había dicho antes cosa alguna, no obstante de haberle preguntado si se hallaba complicado en el proyecto: que con este motivo se tocó sobre los comprendidos en él, y le informó al declarante que uno de los principales era el Licenciado Don Miguel Sanz, añadiéndole que había estado en la casa de Don José Félix Ribas donde se reunían algunos y tenido influjo en la dirección del

papel, que también supo el declarante había asistido el citado Sanz a un convite que se dió en la misma casa en los próximos días a la prisión, y con motivo de tratar sobre el establecimiento de dicha Junta: Que generalmente ha oído decir que los principales interesados en este establecimiento eran el Marqués del Toro, Don Juan y Don José Félix Ribas, Don José y Don Martín Tobar, Don Antonio Fernández de León, el Doctor Nicolás Anzola, el Licenciado Don Miguel Sanz, y el abogado Don Francisco Paúl: que aunque Anzola no firmó fue por quedar expedito para poder votar en el asunto en el Cabildo a favor del establecimiento, y persuadir a los demás Vocales del Ayuntamiento a lo mismo: que con igual generalidad oyó decir no firmó, Don Feliciano Sojo, porque como Alférez Real se reservó también para votar en el Cabildo, sin embargo de ser uno de los comprendidos en el proyecto, y responde.

A la segunda. Que sólo ha sabido que se han congregado en la casa de Don José Félix Ribas con el motivo de tratar de este asunto de parte de noche, y de día, y que tiene entendido ha sido sin permiso del Gobierno: que de los individuos concurrentes sólo tiene noticia de Don Juan Nepomuceno Ribas y sus parientes, y de algunos otros que ignora sus nombres, y responde.

A la tercera. Que está cierto que en el mismo día veinte y cuatro de Noviembre por la tarde se dio la representación al Señor Capitán General: sobre el autor de ella se remite a lo que tiene dicho con respecto al Licenciado Sanz, que ha oído decir haber tenido cierto influjo en su formación, y responde.

A la cuarta. Que tiene para sí que la mayor parte de los que han suscrito han sido engañados, persuadidos de ser inocente y justa la pretención, y responde.

A la quinta: Que ignora su contenido a excepción de lo que tiene dicho en orden al Lienciado Sanz, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que ha oido decir el objeto, era constituir una autoridad suprema en la Junta, y que por el hecho de no hacer mención en la representación dada al Señor Capitán General, cuya copia ha visto el declarante, por haberla pasado con Oficio los abogados presos la noche del veinte y cuatro al Decano del Colegio, comprende que no contaban con la Real Audiencia, ni los Sres. de ella, y es de sospechar fuese con el designio de deprimirlos que impidiesen este establecimiento: que sólo ha oido decir que el Licenciado Don Francisco Paúl estaba previsto para Fiscal de Real Hacienda: que no ha sabido que la intención fuese establecer la independencia de esta Provincia con la Metrópoli, pero que el declarante hace juicio serían perjudicialísimas y fatales las consecuencias que de este proyecto se seguirían, y responde.

A la octava. Que es constante y positivo todo lo que se pregunta,

y que toda inquietud que había en la ciudad cesó desde que se tomaron las providencias que se estimaron justas, con los arrestos del día veinte y cuatro, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que también la ignora, y responde.

A la undécima. Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta, y responde.

A la duodécima. Que se remite a lo que tiene dicho a la primera con respecto a los Regidores Don Nicolás Anzola y Don Feliciano Sojo, y también al Licenciado Sanz, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. D. Tomás Hernández Sanabria.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

12º *Testigo Don Pedro Ramón Vásquez.*

En la ciudad de Caracas a cinco de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Pedro Ramón Vásquez, natural de las Montañas de Santander, vecino y del comercio de esta Ciudad, de estado soltero, de edad e veinte y seis años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta ciudad de formar una Junta Suprema, y que como principales interesados ha oido nombrar a Don José Félix Ribas, y Don José Tobar Ponte y responde.

A la segunda. Que ha entendido que en la casa de Don José Félix Ribas ha habido varias Juntas de parte de noche, y que ignora haya sido con permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que es notorio que se ha dado una representación al Señor Capitán General, y que ignora quien la haya formado, y responde.

A la cuarta. Que tiene entendido que algunos han sido engañados para dar su firma, y responde.

A la quinta. Que no tiene noticia de su contenido, y responde.

A la sexta. Que tampoco tiene noticia de su contenido, y responde.

A la séptima. Que no ha entendido cosa alguna de los puntos comprendidos en esta pregunta, y responde.

A la octava. Que es cierto y positivo todo el contenido de esta pregunta, y que la inquietud que generalmente se notó en todas las clases de vecinos duró sólo hasta que se verificaron las prisiones la noche del veinte y cuatro de noviembre último, habiéndose advertido desde el día siguiente y subsecuente hasta el presenta la mutua satisfacción y confianza entre los vecinos, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que también lo ignora, y responde.

A la undécima. Que el declarante sólo llegó a entender se trataba de la Junta que se expresa antes de las prisiones, y responde.

A la duodécima. Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Pedro Ramón Vázquez.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

13o. *Testigo Licenciado*
Dn. Juan José Mora.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador en consecuencia de la orden comunicada por el Señor Comandante del Real Cuerpo de Artillería, con fecha de veinte y nueve de noviembre último hizo comparecer al Licenciado Don José Mora, abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, natural y vecino de esta capital, y asesor del mismo Real Cuerpo de Artillería, y del de Ingenieros, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio sin que ninguno lo dude que se ha proyectado en esta ciudad la Junta que se cita, y para ella se dieron los pasos de la formación de una representación que el que declara ignora pien la formó, pero si sabe con la misma notoriedad, y no poco escándalo de gentes sensatas del Pueblo, que para la tal representación precedieron Juntas, según decían, unas en la casa de Don José Félix Ribas, y otras en la del Señor Oidor honorario Don Antonio de León: Que según también oyo decir los mismos dueños de las casas donde se ha afirmado se juntaban, y los amigos de éstos, eran los interesados en que se realizase, y responde.

A la segunda. Que se remite a lo que deja expuesto, y a la representación que se produjo donde deben constar los nombres de los interesados en el proyecto, y responde.

A la tercera. Que también se remite a lo que tiene dicho en las antecedentes, y responde.

A la cuarta. Que el declarante cree que el mayor número de los que se dice firmaron la representación producida al Gobierno, se dejaron conducir (sin conocimiento profundo de lo que hacían y de sus resultas) de la especie que afirman con publicidad les decían, cual era que estaban licenciados para la operación por el Gobierno, de quien habían obtenido venia: que ignora si para firmar fueron, o no compulsos o apremiados; y que sólo podrán ser sabedores, o tener instrucción de lo que se iba a ejecutar los que fueron autores del proyecto, y responde.

A la quinta. Que ignora su contenido, y responde.

A la sexta. Que también la ignora, y responde.

A la séptima. Que el que declara a pesar de lo abstraído que se halla de toda concurrencia, ha oido con la mayor generalidad en las ocasiones en que se hablaba de lo intempestivo y desatinado del proyecto, que el fin no era otro sino de deponer cuando no todas, la mayor parte de las públicas autoridades; a saber el actual Señor Capitán General Don Juan de Casas, sin expresar quien ocuparía su lugar; al Señor Regente Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, que está presente, remitiéndolo a México, y sustituyéndole el Señor Don Antonio López Quintana; al Señor Oidor Don José Bernardo Aristiguieta y poner en su silla al Teniente de Gobernador Don Juan Jurado; y al Señor Intendente Don Juan Vicente de Arze, y que le sucediese en el Oficio el citado Don Antonio de León: y que no oyó decir se tratare de independencia, aunque la deliberación, y práctica lo daba a entender, y responde.

A la octava. Que es cierto lo que se pregunta y así fue que el que declara tiene entendido que el Batallón de Pardos de Milicias regladas de esta Ciudad para acreditar su lealtad al Gobierno, se presentó a éste ofreciéndose a cuanto fuese necesario en su sostenimiento, y que también ha oido decir el que declara con publicidad que el gremio de Isleños de Islas Canarias, que aquí no son pocos, estaba resistente a sostener el Gobierno en todo acontecimiento contrario al Plan de Gobierno en que en la actualidad nos hallamos: y que seguidamente al arresto que se hizo de los firmantes a la representación, ha cesado en el público la inquietud de ánimo con que los habitantes se manifestaban en el establecimiento de Junta que no consideraban útil, y responde.

A la nona. Que en el particular sólo ha oido decir con publicidad que de los Valles de Aragua vendrían los mil, y más negros que tienen el Marqués del Toro y Don Antonio de León, con el fin de sostener el proyecto de que se formase la Junta; y que tal voz pública fue origen, según se dijo, para que el Gobierno suspendiese la licencia que había dado para que hubiese Comedia en el Coliseo el veinte y siete de Noviembre que acabó, y responde.

A la décima. Que en el particular, no puede dar razón, sino que

algunos, (se) han significado que el objeto de la venida del Teniente Coronel Inglés a esta ciudad, podía terminar en mover los ánimos a la independencia, y responde.

A la undécima. Que sólo puede afirmar, por lo que ha oido que las Juntas se hicieron públicas pocos días antes de darse la representación, y que la concurrencia a ellas, fue la que dio causa a que en el mismo público se notase, y se censurase, y responde.

A la duodécima. Que sólo sabe que públicamente se dice, hay personas que aunque no firmaron, estiman justa la Junta, de las que el que declara. instado de la verdad con que debe producirse por el Juramento dado, es el Teniente Coronel Don Manuel Moreno, que en conversación se lo ha manifestado al que expone, añadiéndole que por ser Militar no firmó; y que con generalidad ha oido también decir, que el Señor Don Antonio López Quintana, y el Auditor de Guerra Don Juan Jurado, aunque no han firmado, aceptaban el proyecto de la Junta, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera Licenciado Juan José Mora.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

14º *Testigo Don*
Jaime Bolet.

En la Ciudad de Caracas a seis del mismo diciembre. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Jaime Bolet, natural del Principiado de Cataluña, vecino y del comercio de esta Capital, Tesorero del Tribunal del Consulado, de cuarenta y nueve años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que ha oído de público y notorio en esta ciudad se trataba de varios vecinos de formar una Junta Suprema, y que como principales ha oido nombrar al Señor Marqués del Toro, a Don Antonio Fernández de León, a Don Juan Nepomuceno Ribas, al Señor Conde de Tobar, y a sus dos hijos que eran, y principalmente el Don José, el que andaba recogiendo firmas, y se dice que también tenía en esto alguna parte el Señor Don Antonio López Quintana, y responde.

A la segunda. Que ha oído como una cosa pública, que ha habido Juntas en la casa de Don José Félix Ribas a distintas horas para tratar del asunto a que se contraen estas diligencias: Que el Licenciado

Don Miguel Sanz, le comunicó al que declara que lo habían llamado por distintas ocasiones para que concurriese a la casa de dicho Ribas, hasta que viéndose estrechado en estos términos fue a estar con el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, poniendo en su noticia lo que pasaba para que le dijese si podía ir o no; que el Señor Jurado le respondió que bien podía concurrir: que habiendo en consecuencia de ello pasado a la casa del referido Ribas, no sabe a que hora encontró la casa como con más de cuarenta personas, y con las ventanas cerradas: que viendo esto les había dicho: que es esto señores, esto parece cosa de Inquisición, que se abran las ventanas que yo no vengo a tratar ningún secreto, y quiero que lo que yo diga se sepa en todas partes. Que habiendo efectivamente abierto las ventanas, le manifestaron un papel relativo a la Junta que se pensaba establecer; que habiéndolo leído, les dijo que aquello era un disparate, pues aún en el caso que la cosa fuese oportuna, debería estar concebida en unos término muy distintos: que sobre ello hubo varios altercados y réplicas entre los concurrentes, y que últimamente habiéndolos dejado en estado de confusión, se disolvió la cosa, retirándose todos, sin que se hubiese convenido nada. Que también supo que el jueves veinte y cuatro de noviembre por la tarde en que se dió la representación al Señor Capitán General concurrieron a la casa del citado Don Antonio de León, el Señor Marqués del Toro, Don Vicente Ibarra, Don Juan Nepomuceno Ribas, Don José Félix su hermano, y otros varios de que no hace fija memoria, hasta el número de siete a ocho: que habiendo entrado los referidos a la casa de dicho Señor León, había salido de la suya el Teniente de gobernador Don Juan Jurado, y se dirigió también y entró a la misma casa en la que permaneció con los demás, hasta que después de mucho rato fueron saliendo separadamente, siendo el último de ellos Don Juan Jurado, que iba de capa y sombrero redondo, el cual salió acompañado del mismo León, y tomando aquel para su casa que está a pocos pasos, siguió el Señor León para la calle de la Catedral arriba: que todo lo que lleva referido en este particular se lo contó al declarante Don Antonio Soublete, diciéndole que hallándose en la esquina, luego que observó que comenzaban a entrar en la casa de León, los sujetos referidos, le entró la curiosidad de ver en que paraba todo eso, y que con este fin se mantuvo en el mismo puesto hasta observar lo que queda referido, y responde.

A la tercera. Que en orden a la presentación se remite a lo que tiene dicho en las antecedentes, y que ha oido decir que la primera representación, la forma el abogado Don Francisco Paúl, y que habiéndosela llevado al Señor Don Antonio López Quintana, no le había parecido bien, por cuyo motivo se había formado otra ignorando su autor, y responde.

A la cuarta. Que está en el concepto que los más de los que han firmado la representación, lo han hecho sin saber lo que firmaban, por

haber sido persuadido de que era un asunto corriente, y sin malicia, y que se hacía con aprobación, y consentimiento del Gobierno; y que a un sobrino de Don Miguel Sanz, Don Fulano Blanco que podrá ser de edad como de catorce años, en una de las varias veces que fueron a la casa de Sanz hicieron firmar a dicho muchacho, Don José Tobar con otro que le acompañaba, y responde.

A la quinta. Que ignora que haya habido riña, ni desazón alguna, y que a más de lo que tiene dicho a la segunda pregunta en orden al Licenciado Sanz, sabe que éste habiéndosele manifestado otra vez en la calle la representación, diciéndole que ya la habían mudado, para ir dando más largas al tiempo, les dió a entender que tampoco estaba buena, y no tuvo reparo a este mismo intento de ponerla de su propio puño alguna entrerrenglonadura, y responde.

A la sexta. Que ignora todo su contenido y responde.

A la séptima. Que lo que ha oido decir de público, y notorio, es: que con el pretexto de la Junta lo que intentaban era apoderarse del Gobierno, separar las autoridades constiuídas, colocar en su lugar otras, y conseguido esto establecer la independencia de la Metrópoli, y que se ha dicho así mismo que el Señor Don Antonio López Quintana debía entrar de Regente, y responde.

A la octava. Que es cierto y positivo todo el contenido de esta pregunta: que los vecinos se hallaban generalmente inquietos, y aún criticaban ya la inacción del Gobierno, viendo que no se tomaba providencia y temiendo un rompimiento contra los inventores de la Junta, que hubiera causado muchos estragos que quedaron evitados y puesto todo en serenidad con las prisiones ejecutadas la noche del veinte y cuatro de noviembre último, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que ha oido decir que el citado Oficial inglés puede haber tenido parte con su influjo en el proyecto de la Junta, y responde.

A la undécima. Que antes de este tiempo, ya oyó un rumor de ciertas Juntas que se hacían en las inmediaciones del Río Guaire, en que se dice entraban el Señor Marqués del Toro, Don Mariano Montilla, y otros: que esto sucedería en aquellos tiempos, poco antes, o después de la venida del Enviado de la Junta de Sevilla, Don José Meléndez, según le parece, y responde.

A la duodécima. Que según ha oido decir, el Señor Don Antonio López Quintana, y el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado estaban metidos e instruidos del asunto, y que ignora el motivo que hayan tenido para no firmar, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe, añadiendo en este estado que muchos de los que firmaron fueron sorprendidos a horas extrañas,

e irregulares, como sabe sucedió con Don Juan Félix, y Don José María Muñoz a quienes fue a recibirles sus firmas Don José de Tobar después de la una de la mañana: que sabe asimismo que el citado Tobar, y Don Juan Nepomuceno Ribas habían ido al Pueblo del Valle a tomarle la firma al Marqués de Mijares, pero que éste los había recibido con muy mal semblante, procurando despedirlos luego, diciéndoles que no se metía en eso, y que lo que quería era la tranquilidad de su casa, y que efectivamente no firmó: doy fe.

Mosquera. Jaime Bolet.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Comparecencia y adición
que hizo a su declaración el
Dr. Dn. Tomás Hernández Sanabria

En ciudad de Caracas a seis del mismo diciembre. Compareció ante el Señor Regente, Visitador, el Doctor Don Tomás Hernández Sanabria, y dijo: que habiendo sido citado de su orden la tarde del día cuatro del corriente para evacuar una declaración, relativa a la Causa que se sigue contra varios individuos de esta Ciudad, con motivo de tratarse entre ellos la erección de una Junta Suprema, por natural olvido, causado de la generalidad con que se hallan concebidas las preguntas del interrogatorio: de la muchedumbre de especies que abraza, y del número considerable de personas incluidas en el indicado asunto, dejó de referir algunas especies sobre lo que fue preguntado, por lo que ha creído deberla ampliar, y haber quedado mal satisfecha la obligación de conciencia que contrajo en fuerza del Juramento que se le exigió y prestó de decir todo cuanto supiese, y habiendose entendido a cerca de ellas, por lo que se presentó a su Sría. la noche del día de ayer, y por las ocupaciones en que se hallaba sobre este mismo asunto no pudo tener efecto, mandándole compareciese el de hoy, como lo ha hecho, y teniéndolo presente su Sría, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que va a exponer. Y habiéndole vuelto a leer el interrogatorio. Dijo: Que sabe por haberlo oido generalmente decir que entre los principales sujetos comprendidos en el asunto de que se trata lo fueron también el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, el Licenciado Don Pedro Arrieche, Don Tomás y Don Mariano Montilla: que estos mismos con el Doctor Don Nicolás Anzola concurrieron a la casa de Don José Félix Ribas, donde se dijo con la misma generalidad se trataba de intento el asunto, en los días próximos a las prisiones: que el primero no se suscribió por estar impedido a causa de asesorar al Gobierno, y el segundo sin decirse el por qué: que el último fue uno de

los que con el Doctor Anzola y demás que tiene referidos en su anterior declaración agenciaban las firmas, persuadían eficazmente a unos a suscribirse, y tanteaban a otros por medios directos, u oblicuos; que del citado Don Mariano se dijo generalmente algunos meses antes, que estando en la Cuadra de Don Simón Bolívar en las inmediaciones del Rio Guaire, trataba a cerca de lo mismo en las comidas que allí tuvo con otros que no sabe el deponente quienes sean; que luego que principió a trascenderse el día Lunes que refirió en su anterior declaración y siguientes, comenzaron las murmuraciones del pueblo, dirigidas, unas (salvando las barreras del respeto) a las autoridades públicas, porque parecía tardaban en tomar providencias, contra los gestores, y los pordioseros de firmas, y otras a unas gestiones practicadas por los persuasores, y autores que tiene referidos que infundían en todos temor, desasosiego y desconfianza, y en algunos furor, por conducirse aquellos por unos medios bajos, que sobra no ser por donde debía dirigirse seriamente una pretención tan sagrada y grave, que pocos meses antes se hizo público había sido reprochada, por lo mismo anunciaban al pueblo la malignidad que incluían: que públicamente se ha dicho que consultaron algunos sujetos que ignora quienes sean, y de quienes esperaban se suscribiesen, y que fueron persuadidos no sólo de lo irregular y delincuente del proyecto, sino de las consecuencias que de él podían sobrevenir: que por la propia razón entiende el deponente, que la fermentación de este asunto se debió en mucha parte a un escrito insolente que con notoriedad y publicidad se dijo en la ciudad había presentado al Señor Capitán General, el Licenciado Don Miguel Sanz en los próximos días al ya citado; y que en la misma conformidad se ha dicho que el haber entrado el Licenciado Sanz, y el Doctor Anzola, prestando ambos su consejo y este último su persona, oficios, y persuaciones, fue por ser uno y otro tenidos en el concepto de arrojados, y el primero, por habérsele atribuido la dirección en los asuntos que el Señor Presidente Don Pedro Carbonell, sostuvo contra la Audiencia. Que cuanto lleva expuesto y declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Dr. Tomás Hernández Sanabria.

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara habilitado)

15º *Testigo Don*
Antonio Soublete.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Antonio Soublete, natural de Islas Canarias, vecino de esta Ca-

pital, Secretario del Real Tribunal del Consulado, y de cuarenta y ocho años de edad, y le fue recibido Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta Ciudad de la Junta que se expresa, y que ha oido generalmente que los principales interesados en que se realice son, el Marqués del Toro, Don Antonio Fernández de León, Don José Félix, y Don Juan Nepomuceno de Ribas, los hijos del Conde de Tobar Don José, y Don Martín, y responde.

A la segunda. Que ha oido generalmente que se reunían para tratar de este asunto en la casa de Don José Félix Ribas indistintamente a todas horas del día y de la noche: que por la tarde se juntaban también en la casa de Don Antonio Fernández de León: Que hallándose el que declara como a las cuatro de la tarde del jueves veinte y cuatro de noviembre en la esquina de las Canastillas, vió bajar por ella al Señor Marqués del Toro, dirigirse a la casa de dicho Señor León y entrar en ella; que después vió bajar por la misma calle a su sobrino Don Sebastián de León, y entrar también en la casa de su tío; que a poco rato vio también venír por la calle del Arzobispado a Don Martín Tobar, y después a Don José su hermano, y que cruzando por la calle abajo entraron también en la propia casa: que habiéndose separado el declarante en este estado, le refirió Don Onofre Basalo que desde su tienda había visto también salir a poco rato, después que el declarante se separó, al Teniente de Gobernador Don Juan Jurado de su casa, y cruzar la esquina también para abajo, por cuya razón se persuadió se encaminaría también a la misma casa, auque no pudo verlo por la situación en que se halla su tienda en frente de la casa Arzobispal; pero que habiendo visto que pasado un rato subieron, como quien viene de la casa del Señor León, y cruzaron por la del Arzobispado, el Marqués del Toro y Don Martín Tobar, y después subiendo de la misma calle habían tomado por la de la Catedral arriba, Don José de Tobar con otro, u otros de que no hace memoria, y ultimamente vuelto a subir para arriba el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, con Don Antonio Fernández de León, infirió que Jurado había estado con los otros en la casa de León, los cuales se separaron en la esquina, entrándose Jurado en su casa que está en la misma, y León tomó para la Catedral arriba. Y que el contador del Consulado Don Francisco Navas le dijo al declarante, que aquella misma noche se habían reunido los propios sujetos y otros en la casa del Conde de Tobar, de donde había salido la representación para presentarla al Señor Capitán General, y responde.

A la tercera. Que sabe haberse presentado la representación como deja dicho en la antecedente, y que ignora quien la formó y responde.

A la cuarta. Que ignora la pregunta, y responde.

A la quinta. Que también la ignora, y responde.

A la sexta. Que asi mismo la ignora, y responde.

A la séptima. Que ignora igualmente su contenido, y responde.

A la octava. Que es cierto y positivo el contenido todo de la pregunta, y que toda la conmoción e inquietud que se notó en los vecinos de esta Ciudad, incomodados por el proyecto, y consecuencia que podría traer la Junta que se pensaba establecer, cesó luego que se verificaron las prisiones en el veinte y cuatro de noviembre, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que no ha oído hablar del asunto que contiene la pregunta, y responde.

A la undécima. Que el declarante sólo tuvo noticia del proyecto de la Junta en aquellos últimos días cuando se empezó a rugir en el público, y responde.

A la duodécima. Que ignora el contenido de la pregunta, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho, en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Antonio Soublette.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

16º *Testigo el Dr. Dn. Agustín Arnal.*

En propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Doctor Don Agustín Arnal, Secretario de la Real y Pontificia Universidad, natural del Puerto de La Guaira, y vecino de esta Capital de cincuenta y seis años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que por notoriedad sabe que se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema, y que ha oido decir que se interesaban en ella, y que andaban cogiendo firmas los hijos del Conde de Tobar, Don José y Don Martín, que también eran interesados Don José Félix y Don Juan Nepomuceno Ribas, el Conde de Tobar, el Marqués del Toro, y Don Antonio de León, y responde.

A la segunda. Que ha oido decir que ha habido Juntas, y que a una de ellas asistió el Licenciado Don Miguel Sanz por encargo del Gobierno, cuya especie hace memoria el declarante haberla oído en el concepto de haberla conversado el mismo Sanz; y que ignora en que casas se hayan hecho, y responde.

A la tercera. Que tiene entendido se ha remitido la representación que se expresa al Señor Presidente, y que ha oído decir que habiéndosela enseñado a Don Antonio Solórzano preguntó éste con mucha insistencia quien la había formado, y no pudo conseguir se lo dijesen, negándose en su consecuencia a firmarla, y responde.

A la cuarta. Que siendo la mayor parte de los que han firmado hombres de instrucción, se presume que lo han hecho con el debido conocimiento, y de consiguiente sin violencia, ni engaño, ni seducción y responde.

A la quinta. Que ignora su contenido, y responde.

A la sexta. Que también lo ignora, y responde.

A la séptima. Que sobre su contenido no ha oído conversaciones por el poco trato que tiene en esta ciudad, y responde.

A la octava. Que ha oído conversaciones en algunos europeos en que manifestaban temor de algunas resultas fatales que pudiese tener el establecimiento de la Junta, y que efectivamente deseaban que se tomasen providencias para que se contase, como efectivamente se tomaron y con ellas está tranquilo el Pueblo, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima: Que también ignora, y responde.

A la undécima. Que la ignora, y responde.

A la duodécima. Que sólo ha oído que el Doctor Don Nicolás Anzola, sin embargo de no haber firmado, estaba ingerido en el proyecto de la Junta, y que el motivo de no haber firmado era por estar expedito para votar con el Cabildo cuando el asunto se remitiera a él, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Don Agustín Arnal

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

17º *Testigo Don*
Fernando Key Muñoz

En la Ciudad de Caracas a siete del propio diciembre. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Fernando Key Muñoz, natural de Islas Canarias, vecino y del comercio de esta Capital, y de edad de cuarenta años, y su Sría. le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto en lo que supiese y le fuere preguntado. Y siéndolo si sabe, o ha llegado a entender los motivos que hubieran precedido para haberle puesto entre otros sujetos de representante,

en la representación que se remitió al Señor Capitán General la tarde del veinte y cuatro de noviembre último, con la solicitud de establecer una Junta Suprema en esta ciudad, firmada de cuarenta y cinco personas con fecha de veinte y dos del mismo mes, y cuya cláusula se le leyó para la mejor inteligencia. Dijo: Que ignora enteramente los motivos que hubiesen tenido para haber puesto su nombre en dicha representación al fin expresado, y que le era tanto reparable que se hubiese procedido a poner el nombre del declarante en ella, cuando habiéndole hablado tres, o cuatro días antes de la presentación, primeramente Don José Félix Ribas, manifestándole que se pensaba por varios vecinos, solicitar del Gobierno la formación de una Junta en esta ciudad con el objeto de nombrar dos Diputados que concurriesen en la Junta Central establecida en España, y que habiéndole propuesto algunos reparos le contestó que se procedería con anuencia del Gobierno, y que si éste no aprobaba, nada habría perdido en el asunto, sin embargo de todo lo cual le respondió que la idea era contraria a su opinión, pues el declarante contaba que aquella Suprema Junta tendría muy presentes las Américas para darles el lugar que correspondiese en las actuales circunstancias; y hablándole también posteriormente su hermano Don Juan Nepomuceno Ribas, para que fuese a firmar la representación de que se trata, se denegó a ello, manifestándole lo extraño de la solicitud cuando anteriormente había hecho ver a su hermano Don José Félix ser contraria a su opinión aquella idea. Que no obstante todo lo referido se le presentó el día veinte y cuatro, como a las cuatro y media de la tarde Don Antonio Estébes a nombre del Señor Don Antonio Fernández de León, llevando dicha representación con el objeto de que la firmase, a que nuevamente se denegó con una contestación política. Y siendo preguntado con arreglo al interrogatorio que motiva estas diligencias.

A la primera pregunta. Dijo: Que se refiere a lo que deja expuesto, y que según la voz general, los principales promovedores de la Junta, han sido el Señor Don Antonio Fernández de León, el Marqués del Toro, Don José Félix, y Don Juan Nepomuceno Ribas, y responde.

A la segunda. Que sólo oyó decir que dos o tres días antes de la representación se habían juntado algunos de ellos de parte de tarde en la casa de Don José Félix Ribas, y responde.

A la tercera. Que se remite en orden a la presentación a lo que deja dicho antes, y que oyó decir que había sido hecha por el Señor Don Antonio López Quintana, y responde.

A la cuarta. Que está en la inteligencia, de que los que han sido solicitados para firmar, y han firmado efectivamente lo han hecho de buena fe, y persuadidos de que era una cosa útil, si el Gobierno como se decía la habría aprobado, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que no ha entendido cosa alguna de lo que con-

tiene la pregunta, ni se persuade que hubiere el plan que en ella se expresa, y responde.

A la octava. Que es cierto que este pueblo se hallaba en los días de que se habla, inquieto, y receloso por la variedad de opiniones y especies que corrían, y que se deseaban generalmente que el Gobierno tomase algunas medidas capaces de contar este asunto, y que efectivamente el Gobierno tomó las providencias que tuvo a bien, mandando hacer las prisiones que se ejecutaron la noche del día veinte y cuatro de noviembre último, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que sólo oyó decir el declarante que el Teniente Coronel Roverson [Sic] no se había portado bien en esta ciudad y que el declarante entendió que esto se decía, por algunas especies que había soltado nada favorablemente a nuestro Gobierno, y responde.

A la undécima. Que sólo tuvo noticias del asunto de que se trata cuando le hablaron los sujetos que deja dicho arriba, y responde.

A la duodécima. Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Fernando Key.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

18º *Comparescencia y declaración que hizo el Ldº. Don Miguel José Sanz.*

En la ciudad de Caracas a siete del citado diciembre compareció el Licenciado Don Miguel Sanz, Asesor del Real Tribunal del Consulado, natural de la Ciudad de Nueva Valencia en esta Provincia, vecino de esta Capital, exponiendo voluntariamente que en orden a los asuntos del día tenía que manifestar a su Señoría el presente Señor Regente Visitador, y para que lo hiciese en debida forma, se le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de decir verdad en todo lo que va a manifestar, en cuyo concepto dijo: Que debía hacer presente que en la mañana del Martes veinte y dos de noviembre último se le presentó en su casa el Señor Don Pedro Palacio Alguacil Mayor de la Real Audiencia a consultarle sobre el proyecto de una Junta que querían establecer en esta Capital muchas personas de ella, y a pedirle fuese immediatamente a la casa de Don José Félix Ribas donde habían concurrido a tratar de dicha Junta, y el declarante, aunque puso alguna dificultad de concurrir así por que no le parecía bien el intento, como por ser día de Consulado, hubo de dar palabra de que

iría, y entrando en reflexión, y de la obligación que tenía en este caso, considerando que se hallaba en la actualidad enfermo el Señor Presidente, que estaba distante de su casa y otras circunstancias, se fue inmediatamente derecho a la del Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y hablándole a solas, le comunicó lo que pasaba, y citación que se le había hecho. Que dicho señor le contestó que fuese: que se instruyese del asunto a fondo, y procurase disuadir a los concurrentes de semejante proyecto. Que el declarante, observando que en la distancia de su casa a la del Señor Teniente de Gobernador le trataron varias de lo mismo abominando la intención de los que querían la Junta, se volvió a su casa, y a poco rato, fue otra vez a la del mismo Teniente de Gobernador a manifestarle el temor de que la Justicia cayese sobre aquella gente, y hallase allí al declarante, o supiese después que había concurrido con ellos. Que dicho Señor Teniente deseoso, según le dijo, de saber a fondo el fin, le instó que fuese resguardándole con su expresa licencia, y circunstancia de que le avisase las resultas. Que en este supuesto y seguridad, fue y entró en la casa de Don José Félix Ribas en cuya sala estaban su señora y muchas personas, entre las cuales y las que entraron después estaban dicho Don José Félix, Don Juan Nepomuceno su hermano, Don José María Blanco Liendo, Don Dionisio Palacios, Don Francisco Paúl, Don Vicente Tejera, Don Tomás Montilla, Don José Tobar, Don Antonio Estebes, Don Pedro Palacios, Don Mariano Montilla que entró al salir el declarante, y otros varios de que ahora no hace memoria. Que luego que entró le pusieron en las manos un papel del proyecto de la Junta que debían arreglar de acuerdo con el Señor Capitán General, varios que se nombran, y entre ellos el Conde de Tobar, el Marqués del Toro, o de Mijares, el Mariscal de Campo Don Mateo Pérez, Don José Bernardo Mintegui, y el Doctor Don Juan Vicente Echeverría. Que habiéndole preguntado al declarante, no se acuerda por cual de los concurrentes, ¿qué le parecía? contextó políticamente: que bueno; —y entrando en discurso sobre el plan, motivos de él, fines a que se dirigía, y medios de la ejecución, en el supuesto de que el Gobierno debía oponerse, ninguno de ellos pudo dar razón de nada, si sólo que se hacía esto con consentimiento del Señor Capitán General, a quien dijeron se había dado parte: Que reconviniéndoles el declarante sobre la ignorancia en que se hallaban todos en materia tan importante, le dijeron, que el Marqués del Toro y Don Antonio Fernández de León que se hallaban actualmente tratando del asunto en casa del Conde de la Granja, y debían venir allí, contestarían a las dudas del declarante y las resolverían. Que habiendo entrado como a las once del día, y siendo ya como las doce sin haber llegado los referidos Marqués del Toro, y León, el declarante, ya con un tono serio y circunspecto, dijo a los circunstantes, que le prestaron bastante atención; que lo que meditaban era un desatino, que era un pozo en que se metían de que no hallarían salida, refiriéndoles a este propósito la fábula de Esopo, del *Macho de las Cabras y la Zorra.* Que habiéndose despedido quisieron

detenerle a pretexto de que esperase a los dichos Marqués del Toro y León, pero que se salió diciéndoles que volvería. Que deréchamente fue, y participó todo lo que había pasado al Teniente de Gobernador, que conmovido de la especie, comenzó a tratar con el declarante del partido que debía tomarse. Que el que declara le dijo, que le parecía que cualquier magistrado podía fácilmente poner remedio, disipando aquellas gentes, y haciéndolas entrar en razón. Que dicho Señor Teniente temiendo exponer su autoridad, o precipitar el procedimiento, resolvió conferir la materia con el Señor Capitán General, y acordar la providencia que fuese más prudente, y adaptable aquel mismo día. Que en la mañana del miércoles veinte y tres hallándose el Coronel Don Miguel del Fierro en casa del declarante, y habiendo llegado después Don José Vicente Galguera, entró el mencionado Don Pedro Palacios con el mismo papel que había leído antes en la casa de Ribas, diciéndole que manifestase los defectos que había indicado, y el declarante en presencia de los referidos Fierro, y Galguera, le repitió, que el proyecto era un desatino, especialmente en las actuales circunstancias de hallarse establecida la Junta Central en España, y que aun cuando fuese un proyecto del mismo Gobierno, nunca podía ser racional, y justo dar a seis u ocho personas una autoridad ilimitada, sin merecer la confianza pública, y general, sobre lo que ya se murmuraba bastante en el pueblo, creyéndose que esas personas nombradas querían usurparse el Gobierno, y tiranizarle. Que en caso de que fuese necesaria tal Junta debería componerse de individuos de las diversas carreras nombrados por sus respectivos cuerpos; y que pues se aseguraba el consentimiento del Señor Capitán General, se imprimiese compendiosamente el proyecto, y se fijase en varias partes para desvanecer de este modo al pueblo de la idea de usurpación que había concebido y entrase en conocimiento y confianza de lo que se iba a hacer. Que dicho Don Pedro Palacios quedó convencido de la razón, y confesándolo así, se fue. Que el declarante seguidamente hizo presente a los citados Fierro y Galguera, que el fin era que enmendasen el papel, le pusiesen en limpio, y volviesen a recoger las firmas: que con esto se ganaba tiempo, entraba la gente en reflexión, y conocerían el disparate, pues no era creible que el Señor Capitán General hubiese consentido en semejante cosa. Que los dichos Fierro y Galguera quedaron bien advertidos de esto, y de no dejarse sorprender por los que andaban en busca de firmas. Que también dio parte de este acontecimiento al Señor Teniente de Gobernador en la misma mañana del citado miércoles veinte y tres; y contestó al declarante que ya había hablado con el Señor Capitán General y acordado el modo de proceder en este caso, cuando se presentase el papel pidiendo la Junta, reduciéndose a que se pasase en voto consultivo a la Real Audiencia, y que se hiciese todo prudentemente. Que saliendo de la casa del Teniente de Gobernador y yendo por la Plaza de San Jacinto, se le llegaron Don José Tobar, y Don Miguel Ostáriz, manifestándole un papel en que traían puesta una cláusula que debía añadirse al principal

conforme a lo que en aquella mañana había tratado en su casa con Don Pedro Palacios, y queda referido. Que al declarante no pareció bien explicado el concepto, y queriendo también dar más largas al asunto, como deja expresado, les dijo que no estaba bueno y que se explicase mejor. Que Tobar le instó que pasase a la casa de Ribas y el declarante lo rehusó y habiéndole seguido, le hizo entrar en una bodega en donde por desembarazarse de él, le añadió, o enmendó algunas palabras a dicho papel, y encargó mucho a Tobar que introduciendo aquella cláusula en el principal, según el lugar que señaló, y con lo cual quedaban sin fuerzas los nombrados para componer la Junta, o con diferentes funciones, se separó de dicho Tobar, y Ortáriz, que fueron a ponerlo en limpio, y recoger de nuevo las firmas, que era el fin del declarante para dar tiempo. Que el jueves veinte y cuatro, como a las dos y media de la tarde, se le presentó en su casa dicho Tobar a caballo, y le entregó el papel principal, no puesto en limpio, sino con la cláusula añadida al margen, y sustituidos en lugar del Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez, a Don José Bernardo Mintegui, y del Doctor Echeverría a Don José Vicente Galguera, y cree que Don Fernando Key. Que le suplicó Tobar que firmase el declarante como habían firmado otros muchos; pero que se excusó diciendo que a más de que no se había impreso, y fijado el proyecto con licencia del Gobierno, como había dicho a Don Pedro Palacios para satisfacción del público que entendía otra cosa, estaba informado de que la Justicia procedía ya contra los que andaban en éso, y volvió a aconsejarle que desistiesen del intento, y que Tobar se fue, diciendo que no había cuidado; en este estado añade, que en la misma mañana del citado día veinte y cuatro, estando el declarante en el Tribunal del Real Consulado con el Prior y Cónsules, llegó el mismo Tobar a solicitarle, y no quiso salir. Y últimamente expuso que el fin con que ha venido a hacer esta exposición al Señor Regente, es el de cubrirse contra cualquiera calumnia que puedan inventar, o tergiversación de los hechos que puedan hacer los que se hallan quejosos, y dicen haberlos engañado el declarante, porque no pudieron seducirle y comprometerle en un asunto, en que consideró que podía haber otros antecedentes. Preguntado qué antecedentes son los que consideró pudo haber en el asunto, explicando los que hayan sido, como lo pide la grevedad, y delicadeza de él. Dijo: Que no puede determinar antecedentes porque sólo como deja dicho sospechaba que los podía haber fundado, en que unos decían, que el fin de la Junta era remover al Señor Capitán General, al presente Señor Regente Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, y también al Señor Teniente de Gobernador; otros, que era un plan que miraba a la independencia de estas Provincias; y otros que todo se hacía con acuerdo de Francisco de Miranda, y que había preparado, o comunicado el proyecto por medio del inglés Secretario del Gobernador de Curazao, Teniente Coronel Don Juan Roverson, que había venido con ese objeto, pretextando proporciones de comercio; y que el mismo Señor Teniente de Gobernador, dijo al declarante un día,

hablando de esas especies que ya se rugían, que dicho inglés era muy sospechoso, y que era necesario que saliese cuanto antes de aquí. Preguntado que sujetos de los que entraban en el proyecto de la formación de la Junta Suprema en esta Ciudad, eran los que vertían las especies de quitar a los Ministros y ejecutar lo demás que lleva expresado, individualizándolos respectivamente como corresponde. Dijo: Que ya deja expuesto que el día que estuvo en la casa de Ribas, ninguno de los que allí estaban pudo darle razón de nada con substancia, ignorando los motivos, y fines de la Junta; y que estas otras especies que quedan referidas, se hablaban tan generalmente que puede asegurarse que ninguna persona del pueblo habló de otra cosa en los días veinte y dos y siguientes, y por lo mismo es imposible determinar lo que decía cada uno; y que en orden a los que pretendían la Junta sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaban el citado día veinte y dos, que su disgusto era verse expuestos a la debilidad, e incapacidad que decían haber en el Señor Don Juan de Casas para gobernar estas Provincias. Preguntado si en las mismas conversaciones llegó a comprender, o traslucir que por los defectos que atribuyen al Señor Presidente intentasen separarle del mando luego que estuviese establecida la Junta, y a quien pensaba subrogar en su lugar. Dijo: Que efectivamente así lo comprendió, y entendió que unos querían substituir al Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez, y otros al Señor Brigadier Don Judas Tadeo Tornos, pero que por fuera se decía, entre las conversaciones frecuentes y públicas de aquellos días, que querían substituir al Marqués del Toro. Preguntado, si antes de la noticia que lleva dicha tuvo el día veinte y dos, relativa a la Junta de que se habla, llegó a entender en los antecedentes alguna cosa perteneciente al mismo asunto. Dijo: Que de la Junta de que se habla y de que se trata ahora, no tuvo noticias alguna antes del día veinte y dos, pero que sí conocía en los semblantes, y propósitos improcedentes con que algunos se producían que había alguna novedad y que algo se maquinaba, y también había oído decir al mismo Señor Presidente y a otros varios que había Juntas o concurrencias en La Palmita, como a principios del mes de octubre. Preguntado explique para la mejor inteligencia a qué objetos eran terminados los propósitos imprudentes que dice haber observado en aquellos días antecedentes. Dijo: Que regularmente eran sobre la debilidad, e incapacidad del Señor Presidente, y su modo de proceder, que generalmente disgustaba, y que también se hablaba, o no daban dichos propósitos sobre si estas Provincias estaban, o no proporcionadas para su independencia de la Metrópoli, quejándose sin reserva de la indecencia que concebían en dejarse gobernar del expresado Señor Presidente, y de los Señores Don José Bernardo de Aristeguieta y Don Miguel Aurioles. Preguntado, si cuando entró el día veinte y dos de noviembre a la sala de Don José Félix Ribas, observó que se manejasen con alguna especie de recato, o cautela en el acto de tratar el asunto de la Junta. Dijo: Que comenzando a hablar el declarante en su voz natural, alguno de los con-

currentes, que no supo quien, quiso obligarle a que la bajase, pronunciando la interjección: Sito; y otro intentó cerrar una ventana de las que caen a la calle, y el declarante impidiendo que se cerrase, y levantando más la voz, dijo que no había entrado allí a cometer ningún crimen, y que si se había de hablar bajo o se cerraban las ventanas, no pararía un instante, y en efecto quedando abiertas, continuó hablando en su voz. Preguntado sobre que para la mejor inteligencia explique asimismo los antecedentes que pudo haber aplicado al hecho de que se trataba, la especie de la fábula que ha referido arriba, pues parece que para que se haga con oportunidad, es necesario suponer un asunto empeñado, y cuya salida era necesario prever, y asegurar; (a) (que) satisfizo diciendo: que como el declarante iba prevenido, y deseaba instruirse a fondo del proyecto y en el papel que se le había manifestado se indicaba la subordinación que a la Junta debían prestar todas las autoridades, y no pudiendo persuadirse como se lo aseguraban, a que el Señor Presidente, ni la Real Audiencia consintiesen en tal cosa, dijo a los concurrentes que debiendo contar, o por lo menos suponer que dichas autoridades lo resistiesen, era indispensable que también contasen, o con exponerse a las resultas de un procedimiento criminal, o con la fuerza que a las autoridades obligase a obedecer, y que en este caso: ¿Qué era lo que pensaban hacer? que todos ellos se encogían de hombros, y esta era una de las dudas principales que ofrecían al declarante que contestarían y resolverían el Marqués del Toro y Don Antonio de León, y que no llegando éstos, como queda expuesto, tomó últimamente la voz el declarante, y dijo a los concurrentes, que lo cierto era que pretendían entrar en un negocio mal convinado, imposible de ejecutarse, y en que sin prever las dificultades, y riesgos, sólo tendrían un deseo de Junta, que querían satisfacer indiscretamente, y les refirió la fábula que queda dicha, y se fue. Preguntado si la nota que se halla al margen de la vuelta de la representación remitida al Señor Capitán General, y dice así: Y compongan dicha Junta con igual número de Militares, Letrados, Eclesiásticos, Comerciantes, y vecinos particulares, que cada una de dichas clases nombrara de entre sí — es la misma que ha dicho el declarante haber añadido, o enmendado al papel que le manifestó Don José de Tobar. Dijo que es la misma, y que se puso al margen contra lo prevenido por el declarante que había dicho se insertase y se pusiese en limpio, y después de estar puesta la mayor parte de las firmas. Que todo lo que lleva expuesto y declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su deposición que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Miguel José Sanz.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Se sacó testimonio de la antecedente declaración de Sanz en hojas 10 de a 25 renglones y se remitió a la Causa.

19º Testigo
Don Francisco González Linares.

En la ciudad de Caracas a ocho de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Francisco González Linares, natural de las Montañas de Santander, vecino y del comercio de esta Capital, de edad de treinta y dos años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiera y le fuera preguntado. Y siéndolo por el propio interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es público y notorio que se ha tratado de establecer en esta Ciudad la Junta que se expresa, y que es público haber pensado en ello como principales Don José Félix y Don Juan Nepomuceno Ribas, el Marqués del Toro, Don Antonio Fernández de León, Don José y Don Martín de Tobar, Don Fulano Ostáriz Oficial de Caballería, Don Pedro Palacios, Don Nicolás Anzola, y Don Vicente Tejera, y responde.

A la segunda. Que con la misma publicidad ha oído que los sujetos nombrados en la antecedente han tenido diversas concurrencias en las casas de Don José Félix y Don Juan Nepomuceno Ribas, a horas nocturnas y desacostumbradas de la noche, y sin permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que es público haber dado al Señor Capitán General la representación que se refiere, y que también lo es que la formó el Señor Don Antonio Fernández de León, y responde.

A la cuarta. Que ha oído decir también públicamente que Don José Tobar, y Don N. Ostáriz sedujeron a algunos para que firmaran, siendo uno de ellos Don José Carbonell de este comercio, natural de Cataluña, y que Don Pedro Palacios intentó también seducir a Don Vicente Galguera de este comercio: Que sabe también por haberlo oído a Don José Joaquín Argos, y a los dos Eduardos, Don Pedro y Don Juan, que estos sujetos fueron sorprendidos para firmar por Don José y Don Martín Tobar: Que también es público y notorio que el Marqués del Toro tiró a seducir al Conde de la Granja, y (que) a su tío Don Nicolás del Toro, y a Don Martín Herrera: que se intentó también seducir aunque ignora por quién al Marqués de Mijares estando en el pueblo de El Valle. Que el viernes diez y ocho del pasado noviembre hallándose el declarante en el escritorio de su casa, y presente Don José Félix Ribas que a la sazón se hallaba allí, entraron Don José Tobar, y el citado Ostáriz, y sorprendido el declarante de esta visita, porque jamás le han hecho otra alguna estos sujetos, después de ofrecerles asiento, les dijo que viesen en qué podría servirlos, a lo que le contestaron que no venían con otro objeto que el de ver la casa Fábrica que el declarante tiene, por cuyo motivo levantándose el declarante los condujo a que la viesen y subiendo juntos a lo alto. después de haberla visto, al bajar se quedó detrás con el decla-

rante, Don José Tobar, y reparando una gran sala, le dijo estas palabras: Tal vez esta sala será para el General Dupont; es preciso trabajar en reformas porque estamos muy atrasados; a lo que le contestó el declarante, que no creía jamás trabajar para Dupont, ni entrar en reformas: y que consecutivamente concluída esta conversación, se despidieron: que ahora recuerda que acompañaba a los dos referidos sujetos un joven de veinte y siete a veinte y ocho años, de capote, delgado, y según se acuerda algo moreno, que después le aseguraron ser un Don Fulano Estebes, que tampoco había ido jamás a su casa. Preguntado, si al declarante le ocurrió en aquel día algún objeto a que pudieran ser alusivas las expresiones de Don José Tobar. Dijo: Que por entonces no pudo comprender el objeto a que podían aludir, pero que a su vuelta de la Guayra para donde salió el diez y nueve siguiente, por haber oído que estos mismos sujetos habían pasado a casa de algunos otros con el objeto de tomar sus firmas para la representación que intentaban hacer relativa a la Junta, presumió que irían a tomar la suya, y que la razón que tiene para ello, es que jamás le han visitado como deja expuesto, y responde.

A la quinta. Que la ignora, y responde.

A la sexta. Que también la ignora, y responde.

A la séptima. Que se dice de público que el objeto era separar el actual Gobernador el Señor Don Juan de Casas, suponiéndole inepto, y contener a las autoridades actualmente constituidas, pero que ignora a quién se pensaba poner en lugar del Señor Casas; y que las miras que supone el público se llevaban eran de hacerse independientes, teniendo para ello el fundamento de que aguardaron a desenvolver este proyecto cuando en los papeles públicos venidos de España y publicados también en esta Ciudad constaba ya la instalación de la Junta Central Suprema establecida en España; y que hacía presente, que según se dice en el público, no entraban todos los sujetos, que se hallan arrestados, en el proyecto de aspirar a la independencia, sino que sobre ello había diversas opiniones entre ellos mismos; pero que el declarante no puede individualizar los que eran de estas diversas opiniones, y responde.

A la octava. Que el declarante ha observado por sí mismo en los diversos sujetos con quienes ha hablado en esta Ciudad, así europeos como criollos, una complacencia interior en que se hubiera tomado por la Justicia, la providencia de arresto de las personas indicadas por haber evitado de esta suerte la conmoción a que sin duda hubiera dado lugar su proyecto, el cual tenía en inquietud a todo el público, no sólo de aquí, sino de La Guayra, a donde se hallaba el declarante el veinte y tres de noviembre, y a donde habiendo llegado el Tesorero Oficial Real Don Blas Asencio, dio la noticia de haberse hecho pública la pretención del establecimiento de la Junta, con lo que se puso en conmoción la mayor parte de los sujetos principales del Pueblo, los que se irritaron más cuando en el día siguiente veinte y cuatro, por las cartas que recibieron de esta ciudad se instruyeron que se iba ya a presentar aquí el proyecto de la

Junta, y que con ello estaban los ánimos en una gran fermentación en esta Ciudad, lo que obligó a muchos de los sujetos, principales, hallándose en la Sociedad, a explicarse en términos de tratar de pasar en casa del Señor Comandante de dicho Puerto, y pedirle armas para subir a la cumbre, y atacar a los caraqueños en caso de que estos realizasen su proyecto, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que habiendo tratado algunas veces con el declarante, el Teniente Coronel inglés, nunca se insinuó con alguna especie de las que contiene la pregunta, y que sólo oyó que en La Guayra algunos días antes de su salida para Curazao había manifestado dejaba a algunos sujetos de Caracas en el proyecto de establecer una Junta, y que tal vez podrán dar razón de esto Don Francisco Talavera en cuya casa estuvo en La Guayra, Don Lorenzo y Don Joaquín Jove, y responde.

A la undécima. Que el origen primero de la Junta viene desde que llegaron a esta Ciudad las noticias de la que se había establecido en Sevilla; que después se adormeció por la resistencia que observaron en las autoridades, hasta que últimamente se volvió a suscitar, y cuya noticia tuvo el declarante en La Guayra el día veinte y tres de noviembre último, y responde.

A la duodécima. Que la ignora, y responde: y que en este estado le ocurrirá añadir que entre los sujetos que concurrían a las Juntas y entraban en el proyecto de que se habla, ha oído nombrar a Don Mariano y Don Tomás Montilla, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Francisco González de Linares.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

20º Testigo
Don José Vicente Galguera.

En la Ciudad de Caracas a nueve de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Vicente Galguera, natural de las Montañas de Santander, vecino, y del comercio de esta Capital de edad de cuarenta y seis años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiera y le fuere preguntado, guardando en ello el secreto que corresponde. Y siéndolo, se sabe, o ha llegado a entender los antecedentes que pueda haber habido para que en la representación dada al Señor Capitán General, por varios vecinos de esta Ciudad para el establecimiento de una Junta Suprema, se le haya puesto entre otras personas de repre-

sentante. Dijo: Que en la noche del veinte y uno de noviembre, fue a la casa del declarante Don Martín de Tobar y Ponte con la referida representación a efecto de que la firmase, pero no pareciéndole hacerlo sin consulta. se resistió y ofreció que se verían en la mañana siguiente. Que en ella fue a la casa del Licenciado Don Miguel José Sanz a conferenciar sobre la materia, y habiéndolo hallado con el Coronel Don Manuel del Fierro, y Don Pedro Palacios, Alguacil mayor de la Real Audiencia, precisamente hablando de la citada representación, que entiende llevaba Palacios para que la firmase Sanz, les expuso las dificultades que también se ofrecían al declarante para firmar. Que el citado Sánz procuró convencer a Palacios, que a pesar de la sencillez que aparentaba el papel, encerraba miras más profundas, difíciles de indagar: que para firmar el papel era necesario ver el Plan que precisamente debía haberse formado, y que mediante a que todo se hacía, según aseguraba el mismo Palacios con conocimiento del Señor Presidente Gobernador y Capitán General, convendría para calmar la fermentación que había en el Pueblo, que se fijasen avisos impresos en que se anunciase tanto el verdadero contenido del papel, sobre que con tanta variedad se hablaba en el público, como de las miras saludables que llevaban al intentar la creación de la Junta. Que se lamentaba Palacios de que para cualquier cosa útil en esta Ciudad se ofrecían mil dificultades, que nadie quería meter el hombro prestando sus luces para realizar las mejores ideas, y que convidó a Sánz para que en la misma mañana fuese a no se que concurrencia a manifestar el modo con que podía realizarse el pensamiento. y las reformas, o enmiendas que debían hacerse en la representación, pidiendo también al declarante que concurriese: Que ambos se excusaron con urbanidad, ni negándose a ir, ni ofreciendo hacerlo, con lo que se retiró Don Pedro Palacios, y Sánz manifestó al declarante que no podía firmarse el tal papel, cuyos autores debían tener algún proyecto subversivo del orden establecido: que en la misma mañana fue Don José Tobar y Ponte a la casa del exponente con la citada representación para que la firmase, y que le contestó que ya había hablado con Don Pedro Palacios en casa del Licenciado Sánz, donde se le había impuesto de las reformas que debían hacerse en ella y previas diligencias que eran esenciales para inspirar confianza en los firmantes, y en el público en general: que procuró convencerlo Tobar en unión de Don Antonio Esteves que le acompañaba, que cuantas reformas debían hacerse venían expresas en la representación y tuvo el declarante (que valerse) para evadir de sus instancias después de un largo altercado, que decirle que no firmaba hasta que se hubieran hecho todas las diligencias expresadas por Sánz, y precediendo la firma de este en la representación: que debe advertir el declarante, que las tres veces que vio ésta, las dos en su casa, y la otra en la de Sánz, venían insertos en el cuerpo de ella, y nombrados como Diputados de los firmantes, los Señores Conde de Tobar, de San Javier, y de la Granja, Marqués del Toro, y de Mijares, y Don Antonio León: Que en la tarde del mismo día fueron a su casa los

citados Don José, y Don Martín Tobar con el fin de que firmase la citada representación, advirtiéndole que ya estaban puestan las adiciones anunciadas por el Licenciado Sanz, con cuyo motivo registró el exponente de nuevo la representación, y halló que en efecto tenía una nota al margen, raspado en el cuerpo de la misma representación el lugar que ahora ocupan los nombres de Don Antonio de León, del declarante, y de Don Fernando Key, como en este acto se ha reconocido, habiéndosele puesto de manifiesto la misma representación, sin que pueda recordar lo que había escrito en el lugar que ahora ocupan dichos nombres: siendo de advertir que había menos palabras que las que ahora se hallan puestas, de los nombres de los tres sujetos que quedan referidos, como lo manifiesta lo estrecho de la letra. Que el declarante reconvino al citado Don Martín sobre la ligereza con que se había puesto su nombre en el cuerpo de la citada representación, nombrándolo por Diputado, sin haber obtenido su consentimiento, y añadiéndole que aun cuando la firmase, lo haría con una nota en que (se desistiese) manifestase que no aceptaba el nombramiento que se le había hecho de representante, tanto porque no se consideraba apto para el caso, cuanto por que perteneciendo el declarante al Real Cuerpo del Consulado, no podía por una parte hacer de representante en virtud del nombramiento expresado, y por otra como miembro de la Junta de dicho Cuerpo, en el caso que se verificase lo que se pretendía: Y ultimamente, que después de una larga sesión y repetidas intancias de dichos Tobares, concluyó el declarante con decirles resueltamente que no firmaría le representación ínterin no viese en ella la del referido Licenciado Sánz, y las de otras muchas personas visibles de esta Ciudad, naturales, y forasteros, y responde.

Y siendo examinado con arreglo al interrogatorio que motiva estas diligencias, como los antecedentes testigos.

A la primera pregunta. Dijo: Que en orden a la Junta que se intentaba formar en esta ciudad, lo sabe de público, y notorio: que los que consideraba interesados en el proyecto de la Junta eran los mismos que le llevaron la representación a firmar, pues que con tanta instancia, y repetición lo solicitaron. Preguntado si a más de los referidos, ha oído, o entendido que hubiese otras personas que se interesasen en el establecimiento de la expresada Junta, dijo: Que el Señor Don Antonio de León es quien segun ha oido, estaba interesado en que se formase, y también el Señor Marqués del Toro; y que no sabe de otro, y responde.

A la segunda. Que no tiene noticia de otras concurrencias, o Juntas que las que ha oido decir, se hacían en el medio del día en casa de Don Félix Ribas, ignorando los concurrentes, pues nunca estuvo en ella ni pasó por la calle al tiempo que se hacían; y que según le informaron los mismos que le llevaron la representación para que la firmara, que el Gobierno tenía noticia de esas concurrencias, y responde.

A la tercera. Que de público y notorio sabe que se dio al Señor

Presidente la representación; y que los mismos que se la llevaron a firmar, suponían para inducir al logró de su intento que fue hecha por el Señor Don Antonio López Quintana, y el citado Señor León, pero que después por informes casi indubitables, le consta que el Señor Quintana no tuvo parte en la formación de ella. Preguntado si por esos informes de que habla llegó también a instruirse del sujeto que verdaderamente la hubiera hecho. Dijo: Que como sólo trató de informarse si el Señor Quintana podía haber formado la representación (y) no llegó a comprender el sujeto que verdaderamente la hubiese hecho, y responde.

A la cuarta. Que Don José Joaquín de Argos, los dos Eduardos, y Don Isidoro Quintero, por el conocimiento que tiene de su conducta y modo de pensar, y por lo que sobre la materia les ha oido, cree que firmaron la representación, persuadidos que nada se trataba en ella contra el buen orden, y gobierno existente, y también porque se les persuadió, igualmente que al declarante, que todo se hacía con conocimiento del Señor Capitán General, a quien ya se le había leído: Que comprende, que muchos también de los demás firmantes habrán subscrito en la misma inteligencia, y responde.

A la quinta. Que la ignora, y responde.

A la sexta. Que también la ignora, y responde.

A la séptima. Que es una consecuencia precisa, y así se decía en el público, que formada que fuese la Junta Suprema de esta Provincia, sería Superior a todas las autoridades constituídas de la misma manera que lo son las establecidas en los Reinos y Provincias de España, y se quitarían algunos de los empleados que no mereciesen la pública confianza, más nada ha oído de exportación de ellos, ni menos de darles muerte: Que es público igualmente que el Señor Capitán General por sus enfermedades y edad, trató de hacer dejación del mando, y para su sucesor, se anunciaba por unos al Señor Don Mateo Pérez, por otros al Señor Cagigal, y por otros al Señor Tornos; y en los últimos días oyó también que aspiraba a este Gobierno el Señor Marqués del Toro; y que no ha oido se pensase en la independencia, y responde.

A la octava. Que le consta y es público y notorio todo el contenido de esta pregunta, y que viendo el declarante la inquietud con que estaba el Pueblo, fue a estar con el Teniente de Gobernador el día veinte y tres, o veinte y cuatro a la hora de las doce a advertirle lo expuesto que estaba el Pueblo a un desorden, y suplicarle que se tomase una pronta providencia capaz de asegurar la tranquilidad, ofreciéndole el referido Teniente de Gobernador que así lo haría, y agregándole que el Gobierno velaba muy particularmente sobre las ocurrencias del día: que la inquietud de que ha hablado del Pueblo duró solamente hasta la mañana del veinte y cinco, y que luego que se supieron las prisiones quedó todo tranquilo, y satisfecho, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que por el contrario sabe por el Teniente de Fragata Don Gerardo Murfi que solía visitar al Teniente Coronel Roverson, que un día que aquél fue a ver a éste, lo halló muy incómodo y ocupado poniendo Oficio al Señor Capitán General, en que parece pedía satisfacción sobre las voces esparcidas de que él había sido conductor de una carta de Francisco Miranda para el Señor Marqués del Toro que paraba en poder del Señor Capitán General, y parece trataba de independencia, la cual carta se dijo que la habían echado al Marqués por la ventana, y él la había llevado al referido Señor Capitán General, y responde.

A la undécima. Que el declarante sólo supo el día veinte de noviembre de las concurencias que había en la casa de Don José Félix Ribas, y que no tuvo idea de lo que se trataban hasta que se le manifestó la representación, y responde.

A la doce. Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó, con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. José Vicente Galguera.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

21º *Testigo. El Teniente Coronel Don Julián Izquierdo.*

En la Ciudad de Caracas a once de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador comparecido en virtud de orden del Señor Capitán General, el Teniente Coronel, Don Julián Izquierdo, natural de la Ciudad de Burgos en Castilla La Vieja, vecino de esta Capital, (y) su Sria. le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor puesta la mano sobre la Cruz de su Espada, por el que prometió decir verdad y guardar secreto en la que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al propio interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema. Que aunque no sabe los que puedan haberse interesado en ella como principales, lo que puede decir es que la noche del diez y siete de noviembre próximo pasado como a las nueve de ella, estando en el escritorio del Señor Capitán General entró el Señor Auditor de Guerra Don Juan Jurado, y manifestó a su Señoría que los pasos que se daban a cerca de formar una Junta Suprema, habían tomado el mayor incremento; que según lo que había podido averiguar, contaban con cien firmas para la representación que se había de hacer al Gobierno pidiéndola: que había hecho

por su parte los mayores esfuerzos para separarlos de semejante pretención, valiéndose de algunas personas con quienes tenía alguna amistad, que entre ellas una bastante poderosa que tenía que perder más que el mismo Señor Capitán General, era a la que más había procurado hacer conocer el grave yerro que cometían, la cual se hallaba ya muy arrepentida de haberse mezclado en semejante negocio: que en esto hubo de salir el Señor Capitán General por haber sido llamado de afuera, y en este corto instante le refirió el nominado Señor Auditor, que la persona de que se trataba, era el Señor Oidor honorario Don Antonio de León, el cual se hallaba consternado, sin arbitrio de poder volver la espalda a aquel negocio, porque le amenazaban, si manifestaba semejante cobardía: que habiendo entrado el Señor Capitán General, continuó tratando de la misma materia, ofreciendo por último persistir en separarlos de su proyecto; pero que si no lo lograba podría darse un curso tan dilatado a la instancia, ya pasándola al Real Acuerdo, ya al Cabildo, ya en fin a otros Cuerpos, que de este modo viniese a quedar en nada, principalmente si se repetían las noticias favorables de España: Que la tarde del veinte y tres llamó al declarante el Señor Marqués del Toro, y habiendo ido en efecto a su casa le dió quejas, porque hacía tanto tiempo no se veía con él, no pudiendo ignorar los graves negocios de que se trataba en el día, en los cuales no hacía el Marqués otro papel según le expresó, que el de un puntual en una casa que se está cayendo, y que sentiría salir crucificado por meterse a redentor, que por lo tanto rogaba al declarante, dijese de su parte al Señor Capitán General no tuviese cuidado ninguno seguro de que dicho Marqués no podía estar mezclado en asunto que fuese irregular, como así mismo lo insinuó al declarante, quien con este motivo le contestó que el capitán General no estaba con cuidado ninguno, según lo que comprendía por lo que el mismo Señor le había manifestado, diciéndole, que habiendo ido el mismo Marqués con Don Andrés Ibarra a enseñarle un borrador de una representación que meditaban hacer, les había contestado, se hallaba enfermo, incapaz de poderles complacer en ver el citado borrador, el cual podrían llevarle cuando se sintiera aliviado: Que en este concepto el Señor Capitán General creía no se había dado otro paso sobre aquel particular, hasta que con vista del papel que les había dicho le volviesen a llevar cuando estuviese bueno, tuviesen su consentimiento: Que de todo esto tomó motivo para hacer conocer al Señor Marqués, cuán extemporáneo era provocar la Junta de que entendía trataban, en ocasión que se observaba la mayor tranquilidad en estas Provincias, y que sobre tener noticia cierta de la instalación de la Junta Central se acababa de recibir en aquel mismo día, por la vía de Puerto Cabello la Gaceta de Madrid de cuatro de octubre en que constaba que todos los Consejos y Tribunales de Madrid habían reconocido con el mayor gusto y regocijo la referida Junta Central que en vista de todo como hombre honrado y como amigo le rogaba

emplease toda autoridad y esfuerzos para evitar que no se hiciese al Gobierno pretención de Junta alguna, pues no podría ser bien visto; a que le contestó, que acaso no lo podría conseguir; pero que no omitiría diligencia alguna y para poder dar más esfuerzo a su instancia le pidió le franquease la Gazeta de que deja hecha mención, en lo que consintió y por la noche habiendo hecho llamar la ordenanza del citado Marqués, Fulano García se la entregó a éste por encargo (por haberle manifestado que ya no estaba en su casa) lo solicitase precisamente aquella misma noche y se la diese, lo que ignora si se verificó; y si que se la devolvió al declarante, al día siguiente: que la sesión que ha dicho la tuvo con el Marqués en el balcón de su casa, y habiéndose despedido, lo acompañó hasta el piso bajo, y entrándole en su escritorio le enseñó un borrador de una representación en que se pedía la Junta al Señor Presidente, para hacerle ver al declarante que no contenía ninguna expresión disonante: que le dijo al Marqués que ciertamente aquel borrador no tenía en sí cosa irregular en el modo de explicarse, pero que la reunión de varias personas para haber formado aquel papel, y un crecido número de firmas para presentarlo a la Superioridad, los hacían delincuentes, y que así de nuevo le rogaba hiciese cuanto estuviese de su parte por que no se llevase a efecto, de todo lo que dio cuenta el declarante al Señor Capitán General. Que en la noche del mismo día veinte y tres, estando el Señor Auditor de Guerra en la alcoba del Señor Capitán General donde se hallaba enfermo, dijo: Que la gente andaba muy apurada, que en aquel medio día, habían ido a su casa tres, o cuatro personajes, sin nombrarlos, llenos de cuidado porque notaban en el Pueblo alguna moción en oposición a la Junta que se intentaba establecer, comprendiendo el exponente que la gente que estaba muy apurada, eran los sujetos que se hallaban metidos, e interesados en el establecimiento de la Junta, y responde.

A la segunda. Que ha llegado a comprender según se ha dicho, que en la casa de Don José Félix Ribas se han tenido Juntas escandalosas, así de día, como de noche, no sólo sin permiso del Gobierno, sino con desprecio de su autoridad, y que ignora quienes eran los concurrentes, y responde.

A la tercera. Que la noche del veinte y cuatro de noviembre último, oyó decir en la posada del Señor Capitán General, que Dn. Martín Tobar, a quien vio entrar y salir, había entregado al mismo Señor la representación sobre la pretención de la Junta, y dio crédito a esta voz, porque congregados en la misma hora dicho Señor Capitán General, el Señor Regente, el Señor Oidor Don Julián Alvarez, y los dos Sres. Fiscales, vio que después de algunas horas hubo disposición de arrestar en el Cuartel de San Carlos hasta unas veinte personas, que se dijo eran de las que habían firmado; y que ignora quien la hubiese formado. y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.

A la quinta. Que entre las varias conversaciones que sobre el particular, ha tenido el Señor Auditor de Guerra con el Señor Capitán General, le parece haberle oido el declarante, que en una de las Juntas, queriendo abandonar la pretención que tenían entre manos, y no de los que ya se hallaban comprometidos, otro le hizo oposición, y aún cree que dijo había llegado al extremo de sacar la espada; ignorando que se haya pedido dictámen a Letrado alguno, y responde.

A la sexta. Que ignora su contenido, y responde.

A la séptima. Que lo que ha entendido sobre este particular él: que el Señor Auditor de Guerra Don Juan Jurado, en los avisos que daba de palabra al Señor Capitán General con relación a la formación de la Junta, manifestaba lo mucho que había que temer, que al abrigo de ella se meditase establecer la independencia: Que no sabe en que fundaba el Señor Auditor de Guerra esta desconfianza, y sólo se persuade podía ser dimanada de estar en inteligencia que el Comisionado inglés Don Juan Roverson, había comunicado materias tan delicadas con algunos vecinoos de esta Ciudad, sobre que ocho a diez días antes de que se regresase el indicado Roverson, escribió el mismo Señor Auditor al Señor Capitán General, pidiéndole enviase al declarante a su casa para comunicarle por su conducto una noticia interesante: que en efecto fue y encontrando en la casa del Señor Auditor también al Señor Don Antonio López Quintana, ambos le dijeron, que el ingles Roverson visitaba varias casas de esta Ciudad, y creían tenía conversaciones peligrosas, que convenía despacharle lo más pronto posible, igualmente que al judio Obediente, cuya permanencia aqui era peligrosa: que a los dos, o tres días de este pasaje le dirigió orden el Señor Capitán General al citado Obediente para que se fuese de esta Ciudad, y que por la fecha de ella se vendrá en conocimiento del tiempo que ha sucedido esto, y responde.

A la octava. Que por estar el declarante hace muchos días reducido a no conversar con ninguno fuera de su casa, y la del Señor Capitán General, en donde pasa la mayor parte del tiempo, no a podido penetrar el contenido de la pregunta en todo su extensión: que la primera idea que tuvo sobre él fue la que tiene referida en la primera pregunta, que fue en la noche del veinte y tres del pasado: Que el siguiente día por la mañana le manifestó el Señor Capitán General un pasquín en que se le decía, lo peligroso que podía ser el establecimiento de la Junta, y que si no tomaba providencia contra ella correría mucha sangre: que a la una del mismo día, luego que el declarante entró en su casa llegó el Teniente de Batallón de Pardos de esta Ciudad, Fulano Caballero, y le expuso que toda la Oficialidad de su Cuerpo estaba llena de amargura, porque habían comprendido que se había dicho que se contaba con los Pardos para llevar a debido efecto la pretención que tenían algunos Caballeros de formar una Junta en esta Ciudad: que ellos habían sido siempre fieles, y no podían sufrir que se les manchase

con esta nota, y que asi iban a representar al Señor Capitán General, la falsedad de esta voz, y asegurarle que morirían todos a su lado en defensa de los derechos de nuestro amado Soberano Fernando VII concluyendo con suplicarle hiciese ver al Señor Capitán General, no tuviese la menor duda de su fidelidad: que el exponente le contestó, que el Gobierno estaba muy satisfecho de su lealtad que siempre habían acreditado por lo que era excusado diesen paso ninguno, pero que si acaso no se reducían a ésto, se guardasen de representarlo en cuerpo, pues siempre se le afearía, y lo que unicamente podían hacer era manifestar dos, o tres su sentimiento con toda la moderación debida, con lo que se retiró, satisfecho Caballero, y de todo dio parte al Señor Capitán General. Que aquella misma tarde le dijo el Señor Coronel Don Manuel Fierro, había habido otro pasquín, poniendo en ridículo a los pretendientes de la Junta. Que ha oido decir generalmente que las providencias tomadas contra estos la noche del veinte y cuatro del pasado sirvió al público de tranquilizarlo, y responde.

A la nona. Que ignora toda la pregunta, y responde.

A la décima. Que se refiere a lo que tiene dicho sobre este particular respondiendo a la séptima pregunta, y responde.

A la undécima. Que ignora su contenido, y que sólo puede inferir que se trasluciría en el público, porque se andaban recogiendo firmas con el mayor descaro, y responde.

A la doce. Que la ignora; recordando en este estado, que en la conversación del Señor Auditor de Guerra de la noche del diez y siete del pasado, que tiene referida, le preguntó el declarante que efecto había hecho el establecimiento de la Junta Central que ya estaba anunciada al Público en Gaceta extraordinaria, a que le contestó que eso lo veían con la mayor indiferencia, aludiendo a los pretendientes de la Junta: Que también hace memoria que la noche del veinte y dos del mes último, sintiéndose el Señor Capitán General bastante malo, expuso al Sr. Auditor de Guerra, pensaba entregar el mando, si no sentía alguna mejoría, a que repuso al Auditor que de ningún modo lo ejecutase en aquellas circunstancias, que era muy peligroso, porque los dictámenes estaban divididos a cerca de la persona en quien debía recaer, igualmente que las pasiones, y que así era preciso continuase, aún en la mayor gravedad, en el mando: que por lo que hacía al despacho de Escribanos, que significaba estaba atrasado, podía facultarlo a él, para todo lo que no fuese sentencia o auto definitivo, y responde.

Que cuanto lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Julián Izquierdo.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Caracas y diciembre 11 de 1808.

En atención a la estrechez del tiempo en que debe embarcarse el Señor Don Antonio de León, pues debe hacerlo el día de pasado mañana, y no conviniendo por ahora evacuar la cita inmediata; líbrese Despacho al Comandante de la Guayra para que pasando al Castillo donde se halla preso el citado Señor León, bajo de la religión del Juramento le reciba su declaración, con arreglo a las preguntas siguientes. Primera. Si alguna persona le ha hablado por su parte, haciendo los mayores esfuerzos, para que se separase de la pretención que pensaban hacer sobre la formación de Junta Suprema en esta Ciudad. Segunda: Si con el mismo objeto, le han procurado hacer conocer el grave yerro que cometía en ello. Tercera: Si también es cierto, que se llegó a arrepentir de haberse mezclado en semejante negocio, hasta haberse visto consternado, y sin arbitrio de poder retroceder de él, porque le amenazaban si manifestaba semejante cobardía, expresando que sujetos hayan sido los que le hayan embarazado el propósito que había concebido de desistirse; haciéndole el mismo Comandante las preguntas, que según lo que expusiere puedan tal vez ser necesarias (bien) para dejar bien clarificado los puntos que van expresados. Asi lo proveyeron y rubricaron.
Srs. Presidente Casas,
Rgte. Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

En la misma fecha se libró el Despacho corespondiente en dos hojas: doy fe.

Moya.

22º *Testigo Don José de las Llamosas.*

En la Ciudad de Caracas a doce de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José de las Llamosas, natural de las Montañas de Santander, vecino y del comercio de esta Capital, de cuarenta y cinco años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de decir verdad, y guardar secreto en lo supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que el declarante ha estado ausente en los Valles de Capaya, y llegó a esta Ciudad el veinte y nueve de noviembre: Que de venida, en el Pueblo de Guatire tuvo noticia de las prisiones que se habían ejecutado en esta Ciudad, y que en ella se ha

impuesto que se dio una representación al Señor Capitán General solicitando la formación de una Junta Suprema: Que ha oído decir que los principales en esta pretención eran Don Antonio Fernández de León, el Marqués del Toro, y Don José Félix Ribas: Que según le oyo el declarante a Don Antonio Arrizurrieta, le llamaron a la casa de dicho Ribas, y encontró en ella, a más de otros que no tiene presente, a Don Nicolás Anzola, y que le dijeron que firmara la representación que tenían formada al intento referido expresándole que era preciso la Junta de que trataban, para contener al Gobierno, y responde.

A la segunda. Que ha oido públicamente después de su venida, que las Juntas se tenían en la casa del citado Don José Félix Ribas, y que no sabe haya sido con permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que en orden a la representación se remite a lo que tiene dicho a la primera, y que ignora quien la haya formado y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.

A la quinta: Que también la ignora, y responde.

A la sexta. Que así mismo la ignora, y responde.

A la séptima. Que sobre esto no ha oido otra cosa que lo que deja expuesto a la primera, y le oyó a Don Antonio Arrezurrieta, y responde.

A la octava. Que como el declarante se hallaba ausente no puede dar razón de su contenido, y que sólo ha sabido que la Plana Mayor del Batallón de Pardos de esta Ciudad, dio una representación manifestando su adhesión al Gobierno, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que como que se hallaba ausente, ni sabía la venida del Oficial inglés que se expresa, y responde.

A la undécima. Que la ignora, y responde.

A la duodécima. Que ha oido decir que Don Nicolás Anzola se hallaba preso sin embargo de no haber firmado la representación, y que ignora los motivos que tendría para no hacerlo, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que ha hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José de las Llamosas.

Ante mí
José María Moya.
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

23º *Testigo Don Antonio Arrizurieta.*

En el mismo día. El Señor Rengente Visitador hizo comparecer a Don Antonio Arrizurieta, natural del Reyno de Navarra, vecino y del comercio de esta Capital, Consiliario del Real Tribunal del Consulado,

de cincuenta y dos años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha pensado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema: que los principales que han pensado en ella son Don Antonio Fernández de León, Don José Félix Ribas, y el abogado Don Nicolás Anzola: que pasando el declarante por frente de la casa de dicho Ribas le llamó éste y dicho Anzola que estaba también con él en el balcón; y habiendo subido a la casa, le dijeron tenían hecha una representación para formar una Junta, que viera si quería firmarla por que contaban con el declarante: Que, habiéndoles respondido que para que era esa Junta supuesto que aquí había Tribunales que administraran Justicia, le replicaron ambos; que si no veía que el Gobernador, y el Intendente estaban haciendo lo que querían, y que asi estaban expuestos a su voluntad; a lo que les dijo el que declara, que para eso estaba la Audiencia, para ocurrir a ella, si el Gobernador no les administraba Justicia, y que si la Audiencia les agraviaba podrían también ocurrir a la Junta Central que estaba establecida en España; sin embargo de lo cual le instaban para que firmara, diciéndole al declarante que entrara en firmar la representación, que el era patricio como ellos: que a este tiempo entró Don Tomás Montilla, quien impuesto de lo que estaban hablando, le dijo que firmase porque estaba firmada así mismo del Señor Don Antonio Fernández de León, como principal, a que se denegó, y sin embargo que le dijeron que después se la mandarían a su casa para que la viera y firmara, no se la mandaron; y que de oidas sabe también que el Marqués del Toro es uno de los principales interesados en el establecimiento de dicha Junta; y que por la antigua, e íntima amistad que han tenido, y tiene entre sí, el referido León, y el Señor Don Antonio López Quintana, se dice que este último es el móvil de este asunto, y responde.

A la segunda. Que ha oido decir que se han juntado a tratar de este asunto, aunque no sabe a que horas, en las casas de Don José Félix Ribas, y de la de Don Isidoro Quintero, y que en la de este último se hablaba con mucha libertad, aunque ignora quienes hayan sido los concurrentes, y responde.

A la tercera. Que es notorio haberse dado al Señor Presidente la representación que se expresa, y que se dice haberla formado Don Antonio de León, y responde.

A la cuarta. Que ignora la pregunta, aunque se persuade que los que no se han retractado, habrán firmado con su voluntad, y responde.

A la quinta. Que la ignora, y responde.

A la sexta. Que también la ignora, y responde.

A la séptima. Que el público tiene entendido que el objeto de la

Junta, era, para apoderarse del Gobierno, mudando a los empleados, y poner en lugar del Capitán General, al Marqués del Toro, del Regente, al expresado Señor Quintana, del Intendente a Don Antonio de León y aquellos abogados que estaban complicados en este proyecto, cuales son Anzola, Tejera, y Paúl se les daba también sus empleos, aunque no recuerda cuales eran, y que últimamente verificado este plan, se aspiraba a la independencia, y responde.

A la octava. Que al declarante le consta como público y notorio todo el contenido de la pregunta, de modo que se hallaban las gentes tan alarmadas, que si no se toman las providencias la noche del día veinte y cuatro de noviembre último, con las prisiones que se ejecutaron en ella, hubiera habido un estrago en esta Ciudad, contra los pretendientes de la Junta, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que también lo ignora, y responde.

A la undécima. Que la primera noticia que el declarante tuvo de la Junta que pretendían formar, fue la que le comunicaron Ribas y Anzola, que tiene referida, y aconteció como cuatro o seis días antes de la prisión, y responde.

A la duodécima. Que se refiere en cuanto a esta pregunta a lo que tiene dicho del Señor Don Antonio López Quintana, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su declaración, que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Antonio de Arrizurrieta.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

24º *Testigo Don Benito de Austria.*

En la Ciudad de Caracas a trece de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Benito de Austria, natural de la Ciudad de Logroño en la Rioja, vecino y del comercio de esta Capital, de treinta y tres años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al propio interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta Ciudad, de formar una Junta Suprema, y que ha oido decir que el principal motor es Don Antonio de León, y también el Marqués del Toro, Don José Félix Ribas y Don Juan Nepomuceno Ribas, Don Mariano, y Don Tomás Montilla, Don Pedro Palacios, Don José y Don Martín

Tobar, Don Narciso Blanco, y que no puede hablar de otros sujetos, y responde.

A la segunda. Que es notorio haber habido Juntas en la casa de de Don José Félix Ribas, lo que causó escándalo y rumor en el público, habiéndose tenido por la noche y a horas intempestivas: que los concurrentes eran los mismos que tiene nombrados, y otros muchos por haber sido numerosas; y que esto se ha verificado sin permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que es constante haberse dado al Señor Capitán General la representación que se expresa, y que ignora quien la formó, y responde.

A la cuarta. Que ha oido decir a Don José Joaquín de Argos los dos Eduardos, y Don Isidoro Quintero, que han sido engañados, seducidos, y violentados por el demasiado empeño con que les exigieron sus firmas, y responde.

A la quinta. Que ha oido decir, como una cosa pública, que en las Juntas que se tenían hubo sus altercados, aunque ignora sobre qué puntos; y que el Licenciado Don Miguel José Sanz fue llamado, por cuyo consejo hubo alguna alteración en la representación que se dio al Señor Capitán General, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que es constante que con el pretexto de la Junta, lo que se trataba era extinguir las autoridades constituídas, colocando en su lugar otras: que entre ellas se contaba para Capitán General con el Marqués del Toro, y que no puede señalar los otros sujetos que debían subrogar a los demás; y que por lo que ha oído generalmente, y por las observaciones propias que ha hecho el declarante se persuade que el principal, y único fin, era aspirar a la independencia de la Metrópoli; y que las observaciones en que apoya su concepto, están fundadas, en un odio reconcentrado a todo lo que dimana de la España en general, y descendiendo hasta sus individuos en particular que estos para el que declara son hechos tan constantes, como que el mismo llevado de sus principios inalterables, ha contestado de un modo público, ideas que conspiraban al fin expresado, cuales son el querer fundar que los derechos de las Colonias debían ser iguales, a los de la Metrópoli, y responde.

A la octava. Que es cierto y constante todo el contenido de la pregunta; y que el público extrañaba como el Gobierno se mantenía en tanta indiferencia, y que en consecuencia de este modo de pensar, luego que se verificaron las prisiones manifestó un verdadero regocijo, considerándose ya seguro y libre, de las espantosas consecuencias que nadie duda habrían sobrevenido de la verificación del proyecto de la Junta, y que también habría habido resultas funestas de cualquiera dilación en las providencias que se tomaron por el Gobierno, según se hallaban enardecidas las gentes, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que también lo ignora, y responde.

A la undécima. Que dado el principio de las novedades ocurridas en España, y desde que se tuvo aquí la noticia del establecimiento de la Junta Suprema de Sevilla, empezaron a tratar de igual establecimiento en esta Ciudad; llevando siempre el fin de su deseada independencia, como el declarante lo conjeturó por la indiferencia con que recibían las noticias que venían de España en los acontecimientos con la Francia, y que el pensamiento de la Junta quedó entonces como desvanecido sólo en la apariencia, pues que los espíritus siempre manifestaban disposiciones de llevarlo al cabo: y que cuando esta segunda vez se volvió a pensar en el mismo proyecto, sólo llegó a noticia del declarante unos dos días antes de las prisiones y responde.

Simón Bolívar han sido partes muy esenciales de las concurrencias en que se ha tratado del establecimiento de la Junta, y de los que con más libertad se han explicado a cerca de los principios de independencia; y que se excusó el Don Simón a firmar por no haberse extendido la representación que se dió al Señor Capitán General, como él quería que estuviese, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Benito de Austria.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

25º *Testigo*
Don Florencio
Goizueta.

El mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Florencio Goizueta, natural del Reino de Navarra, del comercio de Puerto Cabello, y residente en esta Capital, y le recibió Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que sabe se ha tratado de formar en esta Ciudad una Junta Suprema; y que ha oído de público y notorio que los principales que han pensado en esto son, el Señor Don Antonio López Quintana, el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y Don Antonio Fernández de León, y responde.

A la segunda. Que ha oído decir de público y notorio que en la casa de Don José Félix Ribas, se han tenido Juntas por la noche, para

tratar del establecimiento de dicha Junta, y que no ha oído decir sea con permiso del Gobierno, y responde.

A la tercera. Que ignora si se ha dado al Señor Capitán General la representación, y también quien la haya formado, aunque el declarante ha leído una de las copias que se han esparcido después de las prisiones, intentando hacer ver al público con ellas que lo que pretendías, era una cosa justa, y responde.

A la cuarta. Que ha oído que Argos, y los dos Eduardos fueron sorprendidos para firmar: Que a Don Bernardo Mintegui se le fue a hablar, no sabe por que sujeto para el mismo fin, persuadiéndolo a ello, con decirle que también firmaban el Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez, y Don José Vicente Galguera, y que habiéndose excusado con decir que iría a estar con los expresados sujetos, le expuso el que había ido a hablarle para que firmara, que ya no era necesario, y se retiró: que sabe también que fueron a tomar las firmas de los comerciantes Tozo y Carbonell, y que se excusaron a firmar, y responde.

A la quinta. Que sabe que en una de las Juntas, por cierta desazón que no sabe la que fue, llegó a sacar la espada Don Mariano Montilla; y que no sabe se haya pedido dictamen a ningun letrado, aunque ha oído decir que habiéndo ido el Licenciado Don Miguel José Sánz a una de las Juntas, y habiéndo empezado a hablar en voz alta, le dijeron que la bajara, y que entonces, expuso Sánz, que él no trataba sino de cosas lícitas, resistiéndose a bajar la voz, por cuyo motivo lo despidieron y se salió, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que publicamente ha oido decir, que el objeto que se tenía en el establecimiento de la Junta, era apoderarse del Gobierno, quitar las autoridades constituídas y poner otras, aunque no ha oído decir, si les habían de dar muerte, o remitir a España; y que el concepto que el declarante ha formado para sí, de las conversaciones y especies que ha oído y no es fácil explicar, es que el fin a que se aspiraba era a la independencia, y responde.

A la octava. Que es notorio todo el contenido de esta pregunta; que todas las gentes se hallaban inquietas, creyendo que la Junta que se pensaba establecer traería ruinosas consecuencias, y que se deseaban se tomaran con la mayor prontitud las providencias convenientes, lo que habiéndose ejecutado con las prisiones hechas en la noche del veinte y cuatro de noviembre, se puso el Pueblo inmediatamente en tranquilidad, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que también la ignora, y responde.

A la undécima. Que cuando el declarante llegó a tener noticia del establecimiento de la Junta, fue tres, o cuatro días antes de las prisiones, y responde.

A la duodécima. Que se refiere a lo que tiene dicho de Don Juan

Jurado respondiendo a la primera pregunta, de quien ha oído decir se excusó a firma- para poder después dar dictamen sobre el mismo asunto, como Asesor de Gobierno; y que es público y notorio que habiéndo sido el Señor Quintana el promovedor de este asunto, se excusó después a firmar, diciéndose por ello: que ha embarcado la gente y se ha quedado en tierra, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser de veinte y ocho años de edad, y firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. Florencio Goizueta.

Ante mí

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

Comparecencia y adición que hizo a su declaración el Dr. Dn. Manuel de Castro.

En la Ciudad de Caracas a catorce de diciembre de mil ocho cientos ocho. Compareció el Doctor Don Manuel de Castro, exponiendo que por natural olvido se le había pasado hacer presente una especie que podía ser importante en las actuales circunstancias, cuando se le recibió su antecedente declaración: que aunque luego que la recordó había ocurrido a la casa de su Señoría, no había conseguido verlo por habérsele dicho por la Ordenanza que estaba muy ocupado, y que por ello venía a ejecutarlo ahora; y habiéndosele recibido Juramento para que lo verificase, el cual hizo por Dios nuestro Señor, y una Cruz de decir verdad; expuso: Que significando el declarante a Don José Félix Ribas el atropellamiento, y falta de Justicia con que había procedido y procedía su compadre el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado en la Causa que sigue Don Manuel Antonio Saa, contra Don José Francisco Sánz, sobre haberle quitado éste, siendo Teniente del Pueblo de Mantecal, cincuenta y seis mulas, sin embargo de haber ocurrido el referido Saa, a la Real Audiencia le respondió Ribas estas palabras: que Audiencia, ni Audiencia; la Audiencia no manda, donde manda la Capitanía General, y el Señor Jurado, y antes le temen: Que aunque Saa tuviera mucha Justicia, siempre Jurado había de hacer a favor de Don José Francisco Sánz, por la íntima amistad que profesa con su hermano el Licenciado Don Miguel José Sanz, a quien según le aseguró, le había hecho en esos días un favor tan grande, que ni el

mismo padre del referido Licenciado Sánz, se lo hubiera concedido, y que este era el motivo de haberle faltado el citado Jurado, a la Justicia que le asistía al expresado Saa, añadiéndole que no tuviera cuidado, que dentro de quince días estaría todo compuesto; y que el día que tuvo esta conversación con el referido Ribas fue el sábado diez y nueve de noviembre último. Que también se le había olvidado hacer presente, que con motivo de las presentes turbaciones se ha dicho y traído a la memoria la especie de lo que el Gobernador inglés de la Isla de Trinidad N. Pictor, escribió a este Gobierno diciendo que no se admitiese en los Dominios de su Majestad Católica a un hombre de las circunstancias del referido Jurado, y cuya carta según publicamente se dice, se halla en la Secretaría. Preguntado que fue lo que el declarante entendió le quiso significar Ribas, cuando le dijo que dentro de quince días estaría todo compuesto; expuso: Que por el pronto no comprendió lo que le quiso manifestar con semejantes palabras, pero que habiendo visto después el esfuerzo que éste y los demás hicieron para el establecimiento de Junta Suprema, que daban ya por una cosa concedida, entendió, que el remedio que decía se pondría dentro de quince días era alusivo a la misma Junta, y que ésta era la que había de poner remedio contra lo ejecutado por la Capitanía General. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su comparecencia, y deposición que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. Dr. Manuel de Castro.

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

26º *Testigo Don Sebastián de Córdova.*

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Sebastián de Córdova, natural de Pontevedra en el Reino de Galicia, vecino y del comercio de esta Capital, primer Cónsul del Real Tribunal del Consulado, de cuatrenta y siete años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el referido interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: que es público y notorio en esta Ciudad que se ha tratado de formar una Junta Suprema, y que en el Público han corrido como principales Don Antonio de León, el Marqués del Toro, Don José Félix y Don Juan Nepomuceno Ribas, el Señor Don Antonio López Quintana, y el Teniente de Gobernador Don Juan

Jurado, y que también andaba en el mismo asunto Don Mariano Montilla, y responde.

A la segunda. Que ha oído decir se han juntado para tratar del mismo asunto de parte de noche en la casa de Don José Félix Ribas, y Don Martín Tobar Ponte: y que sabe también por Don Antonio Soublette, y Don Onofre Basalo, que la tarde del jueves veinte y cuatro de noviembre, en que se dió la representación al Señor Presidente, se habían juntado en la casa de Don Antonio de León varios sujetos, y entre ellos el Marqués del Toro, el Teniente de Gobernador, Don Sebastián de Lón, y Don José de Tobar Ponte: que después se vieron salir separados unos de otros; que Don Antonio de León y Jurado llegaron hasta la esquina; que éste se entró en su casa, y aquel siguió la calle arriba, y responde.

A la tercera. Que en orden a la presentación de la representación, se remite a lo que tiene dicho; y que ha oído decir indistintamente, a unos, que la formó el Señor Quintana; y a otros que el Señor León, y responde.

A la cuarta. Que ha oído decir que muchos de los que han firmado, lo han hecho en el concepto que se les decía ser una cosa favorable a la Provincia, y que tenían licencia del Señor Capitán General, y responde.

A la quinta. Que ha oido decir que hubo cierta desavenencia, sin saber sobre qué, entre el Marqués del Toro, y Don José Félix Ribas; y que ignora si se tomó y pidió dictamen a ningún letrado, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que es constante que el público ha creído que el objeto que se llevaba en la formación de la Junta era apoderarse del Gobierno, y separar las autoridades, aunque ignora el modo con que ésto debía ejecutarse; que ignora también si se hallaban destinados algunos sujetos para subrogar a los otros, aunque era voz pública, que entre los mismo se habían de repartir los empleos a su arbitrio, y que se decía siempre que la Junta había de estar sujeta a la Central de España y responde.

A la octava. Que es cierto y constante todo el contenido de la pregunta: que todas las gentes se llegaron a alborotar, expresando muchos publicamente que estaban dispuestos a defender a toda costa a las autoridades constituídas, y no permitir el establecimiento de la expresada Junta; habiéndo cesado esta común inquietud y sobresalto de las gentes, y convertídose en un regocijo, y tranquilidad, desde que se verificaron las prisiones la noche del día veinte y cuatro de noviembre, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que oyó decir que el expresado Oficial inglés era algo libertino en hablar de estas especies; y que le oyó decir al Coronel Don Manuel del Fierro, en los días de estas novedades, que el expresado Oficial inglés, al tiempo de embarcarse para Curazao había

dicho, que creía que en breve se establecería una Junta Suprema en Caracas, y respo::de.

A la undécima. Que ignora el tiempo que ha comenzaron a tratar de la Junta, y se sabe que al principio lo hicieron en secreto; y que se hizo público, por el modo con que se solicitaban las firmas, yendo a las casas a recogerlas; que anteriormente habían comenzado a recoger firmas en una representación puesta ya en limpio, la cual no corrió, y se puso otra con una nota que la había puesto el Licenciado Don Miguel José Sánz, y responde.

A la duodécima. Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera pregunta con respecto al Señor Quintana, y al Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y que en orden al primero oyó decir, que el motivo de no haber firmado era porque se le consideraba como transeúnte: Que sabe también por haberlo oído decir, que Don Nicolás Anzola estaba complicado en el proyecto de la Junta, y que ha sido uno de los concurrentes a la casa de Don José Félix Ribas, y que el motivo de no haber firmado era por no privarse de sufragar en el Cabildo a donde creían pasase el proyecto: y que así mismo no habían suscrito otros Regidores, parientes y amigos de Anzola, y de Don José Félix Ribas, por sufragar igualmente en el Cabildo en el mismo caso, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. Sebastián de Córdova.

Ante mí

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

27º *Testigo Don Juan Yllas y Ferrer.*

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Juan Yllas y Ferrer, natural de Cataluña, vecino y del comercio de esta Capital de treinta y cinco años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema, y que según ha oido decir los que principalmente se interesaban en ella, eran, Don Antonio de León, el Marqués del Toro, y que también indirectamente trataba del mismo

asunto el Señor Don Antonio López Quintana, según ha oido sospechar a algunas personas que no puede ahora recordar: Que ha visto andar recogiendo firmas a Don José de Tobar Ponte, y a Don Antonio Estebes, como lo hicieron yendo al efecto a la casa de Don José Vicente Galguera, y que de público y notorio se ha sabido que lo han hecho en otras muchas casas, y responde.

A la segunda. Que sólo ha oído decir que había habido Juntas en la casa de Don José Félix Ribas, y que ignora a qué horas, y responde.

A la tercera. Que es cierta la presentación hecha al Señor Presidente, y que sólo a un sujeto y le oyó decir que sospechaba pudo ser formada por el Señor Quintana, y responde.

A la cuarta. Que ha oído que algunos han sido engañados, persuadiéndoles que otros estaban dispuestos y corrientes en firmar: y que cree que la mayor parte de los que han firmado lo han hecho con la mayor sencillez, y sin sospechar que el intento de las Juntas pudiere tener algún fin siniestro, o contrario, y responde.

A la quinta. Que sólo oyó decir que habían llamado al Licenciado Don Miguel José Sánz, y que la primera representación que tenían puesta la habían roto y que después se había puesto la que se ha presentado, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que el declarante ha formado para sí el concepto, y asi se ha explicado en las ocasiones que se ha ofrecido hablar, que no creía que el objeto de la Junta fuese tan sencillo, como se quería suponer; y que de esta misma opinión era mucha parte del Pueblo, mediante a que no se veía un objeto, que obligase a un establecimiento semejante, poniendo otras autoridades distintas de las actuales, supuesto que todos los ramos de administración están en (por) el orden que corresponde; y que aún cuando los que intentaban establecer la Junta no pensasen en que ella tuviese fines funestos, la opinión del declarante, y la de muchos, era que las consecuencias eran muy temibles, en un País compuesto de tanta diversidad de gentes, y responde.

A la octava. Que es constante todo su contenido, y lo mismo que notoriamente ha sucedido en esta Ciudad, de modo que muchos extrañaban ya que no se tomasen providencias para contener y cortar este asunto, y las resultas que amenazaban, lo cual duró sólo hasta que se ejecutaron las prisiones, con lo que quedó el Pueblo tranquilo, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que ha oido que el expresado Oficial inglés, ha esparcido las máximas de independencia que expresa la pregunta; y que el francés Monsieur Solier, que vive en la casa de Don Joaquín Jove, dijo al declarante que, el referido Oficial inglés le había expresado en el calor de una disputa que tuvieron sobre asuntos políticos, que esta Provincia sería independiente, habiéndole manifestado al declarante

el citado Solier, y dicho que creía, que las intenciones del enunciado Oficial inglés, no eran nada sanas, y responde.

A la undécima. Que el declarante supo de la Junta de que se habla, como unos ocho días antes de las prisiones, a quien se lo comunicó Monsieur Luis Delpech, cuñado de los Montillas, quien al mismo tiempo le manifestó que eso era un disparate, y lo mismo le ha repetido en otra ocasión que ocurrió hablar de este asunto, y responde.

A la duodécima. Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera hablando del Señor Quintana; y que también ha oído decir que se halla complicado el Doctor Don Nicolás Anzola, y que no ha firmado, ignorando por que motivo, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Juan Yllas y Ferrer.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

28º *Testigo Don José Bernardo Mintegui.*

En la Ciudad de Caracas a quince de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Bernardo Mintegui, natural de la Ciudad de San Sebastián en la Provincia de Guipúzcoa, vecino y del comercio de esta Capital, de cuarenta años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema; y que el lunes veinte y uno de noviembre, según le parece, al salir de su casa el declarante encontró a Don José Tobar y a Don Juan Nepomuceno Ribas, quienes le dijeron que tenían que tratar un asunto con el que declara, por cuyo motivo habiendo vuelto a su casa con ellos, le manifestaron que varias personas de la mayor suposición habían pensado establecer una Junta en esta Ciudad, como se había hecho en varias de España, y que habían pensado que el declarante fuese uno de los miembros de ella; a lo que les respondió que el asunto le parecía delicado, que no podía fiarlo de su dictamen, que necesitaba consultarlo, y para ello se valdría del Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez: que en España estaba ya puesta la Junta Central, cuyas órdenes llegarían por momentos, a que le repusieron que el Pueblo estaba muy descontento y que para aquietarlo les parecía conveniente la formación de la expresada Junta, y que no se oponían, y obedecerían también a la Central: que así mismo le

insinuaron que contaban con el citado Señor Don Mateo Pérez, y que estaba también hablado el Señor Capitán General, siendo de advertir que cuando el declarante les dijo, que iría a hablar con el Señor Pérez, le manifestaron que todavía no le habían hablado, y que debían hacerlo aquella tarde el Marqués del Toro, y Don Antonio de León: Que habiéndose despedido salió el declarante, y fue a estar con el Señor Don Mateo Pérez, quien le respondió, que el asunto le parecía bastante delicado, habiendo conocido por su contestación, que interrumpieron las visitas que llegaron, que su parecer era que el declarante no entrase en semejante asunto: Que habiendo vuelto a su casa el declarante a las dos de la tarde, se le presentó al momento el mismo Tobar, diciéndole que sabía había estado a hablar con el Señor Don Mateo Pérez, y que cual era su resolución, a que le respondió, que sus asuntos no le permitían admitir el encargo y que ha oido con generalidad que eran los principales promovedores Don Antonio de León, el Marqués del Toro, y Don José Félix Ribas, y en general (de) la familia de los Sojos y de los Ribas: y que el mismo Don José de Tobar, y Don Juan Nepomuceno Ribas, cuando le fueron a hablar, le dijeron, que el Memorial que debían presentar lo habían formado entre el Señor Don Antonio López Quintana, y Don Antonio de León: que al mismo tiempo le manifestaron un borrador con ciertas enmiendas, y que una cláusula conminatoria que tenía al pie, para los que no quisieran admitir los encargos que se les confirieran, diciendo que esto lo llevaría muy a mal el Pueblo, le dijeron que se quitaría por parecerles algo fuerte, y responde.

A la segunda: Que ha sabido de oidas que se juntaban de día a tratar de este asunto en la casa de Don José Félix Ribas, y responde.

A la tercera. Que ha oído decir que Don Martín Tobar, llevó al Señor Capitán General, la representación de que se habla; y que sobre el sujeto que la haya formado, se remite a lo que tiene dicho a la primera, y responde.

A la cuarta. Que ignora su contenido, y responde.

A la quinta. Que también la ignora, y responde.

A la sexta. Que así mismo lo ignora, y responde.

A la séptima. Que el declarante ignora la pregunta; pero que en su concepto establecida aquí la Junta Suprema, con dificultad querría reconocer otra autoridad, ni aqui, ni en España, y responde.

A la octava. Que es cierto y positivo haber ocurrido en esta Ciudad, todo cuanto expresa la pregunta, deseando y pidiendo se tomaran las providencias convenientes para contener, las que tomadas por el Gobierno, se tranquilizó el Pueblo, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que también la ignora, y responde.

A la undécima. Que en orden al tiempo en que comenzaron a tratar de la Junta, se remite a lo que tiene dicho, y que el asunto se hizo público desde que comenzaron a hablar a varios sujetos, y a recoger firmas, y responde.

A la duodécima. Que ha oído decir que varios Regidores, sin expresar quienes, no habían firmado la representación, para hallarse expeditos a dar su voto, si el Señor Capitán General consultaba al Cabildo; y que generalmente ha oido que Don Nicolás Anzola es uno de ellos, y que los citados Tobar y Ribas cuando le trataron al declarante de este asunto, le dijeron que el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, le había hablado al Señor Presidente sobre ello, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Bernardo Mintegui.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

29º *Testigo Don Antonio Díaz Flores.*

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Antonio Díaz Flores, natural de la Isla de Tenerife en las Canarias, vecino, y del comercio de esta capital de sesenta y seis años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por el mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que sabe como cosa notoria que se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema; y que los que al declarante han dicho eran los principales promovedores, son Don Antonio de León, el Marqués del Toro, y el Conde de Tobar cuyos hijos Don José, y Don Martín anduvieron recogiendo firmas por la Ciudad: que ha oido también decir que al Conde de San Javier le estuvieron instando para que firmara, y que aunque se resistió, había condescendido últimamente y había firmado, que al conde de la Granja le hicieron también muchas instancias para lo mismo, y que siempre se resistió, como sucedió igualmente con Don José Vicente Galguera, Key Carbonell, y otros varios y responde.

A la segunda. Que supo por un criado del Conde de la Granja, nombrado Esteban, que se juntaban en su casa, el Marqués de Mijares, los dos Tobares y otros, como que trataban algun asunto que él no llegó a comprender, aunque conoció siempre que su amo no convenía en lo que proponían: que ignora si ha habido otras Juntas, y responde.

A la tercera. Que sabe haberse dado la representación de que se habla, y que ignora quien la haya formado, y responde.

A la cuarta. Que la ignora, y responde.

A la quinta. Que también la ignora, y responde.

A la sexta. Que asi mismo la ignora, y responde.

A la séptima. Que es cierto que luego que se entendió en el Público la especie de la Junta Suprema, se creyó que lo que se intentaba era poner un nuevo Gobierno, separando las autoridades actuales, y poniendo otras: que oyó decir se pondría de Intendente a Dn. Antonio de León; y que de este modo, se ha considerado también que la cosa vendría a parar en una independencia, y responde.

A la octava. Que todo el contenido, de esta pregunta, ha pasado en esta Ciudad en los mismos términos que se refieren; y que desde que se tomaron las providencias de las prisiones ejecutadas, se ha visto tranquila la Ciudad, y responde.

A la nona. Que ignora su contenido, y responde.

A la décima. Que también lo ignora, y responde.

A la undécima. Que el declarante sólo supo que se trataba de la Junta, como cinco o seis días antes de la prisión, con motivo de habérselo dicho su yerno Don Francisco Aspuru, diciéndole que cuidado como iba a firmar, porque habían ido a donde Galguera quien se había resistido a hacerlo, y responde.

A la duodécima. Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Antonio Díaz Flores.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

30º Testigo
Don Antonio Toso.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Antonio Toso, natural del Puerto de Cádiz, vecino y del comercio de esta Capital, de treinta y tres años de edad y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiera y le fuere preguntado. Y siéndolo por el expresado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es notorio se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta; y que estando el declarante en la casa de su morada el día veinte y cuatro de noviembre, según le parece, llegó Don José Tobar Ponte, con un papel, que le leyó, pidiéndole que lo firmase, a que le contestó que no firmaba porque tenía la voz de Junta, y que el que responde no trataba de Juntas, porque hallándose la Central en España, debían cesar todas, que así buscase la firma de otros porque él no venía a hacerse visible en la Provincia, y sólo a buscar su suerte: que aunque le replicó diciéndole lo justo que era la solicitud, siempre se resistió el declarante, por cuyo motivo se retiró: que sin embargo de ello

volvió después, como a las cinco, o cinco y media de la tarde con la misma pretención, a que se volvió a denegar diciéndole que buscase las firmas que quisiese porque el declarante no lo hacía, como no lo ejecutó sin embargo de haberle manifestado que el Gobierno estaba inquieto por la representación, y que era necesario llevarla con todas las firmas que se pudieran recoger: y que ha oído que como principales promovedores se nombran a los hijos del Conde de Tobar, de los cuales sólo conoce de vista al Don José y al Don Martín; el Marqués del Toro, y Don Antonio de León, y responde.

A la segunda. Que la ignora, y responde.

A la tercera. Que también la ignora, y responde.

A la cuarta. Que asi mismo la ignora, y responde.

A la quinta. Que igualmente la ignora, y responde.

A la sexta. Que del mismo modo la ignora, y responde.

A la séptima. Que no ha oído conversaciones sobre lo que expresa la pregunta, y responde.

A la octava. Que es constante todo el contenido de la pregunta, y lo mismo que ha pasado en esta Ciudad; y que luego que se verificaron las prisiones, comenzó a serenarse el Pueblo, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que también la ignora, y responde.

A la undécima. Que desde que se juró a nuestro actual Soberano, a pocos días se comenzó a tratar en esta Ciudad del establecimiento de una Junta Suprema, que habiéndose quedado entonces sin efecto, se volvió a tratar ahora de su formación, y responde.

A la duodécima. Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Antonio Toso.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Razón. Queda agregado en este lugar el Despacho diligenciado que remitió el Señor Comandante de La Guayra, y se le dirigió con fecha de once del corriente para que evacuase una declaración el Señor Don Antonio Fernández de León. Y para que conste pongo la presente en cumplimiento de lo mandado en auto de ayer. Caracas y diciembre diez y nueve de mil ochocientos ocho: doy fé.

Moya.

Don Juan de Casas, Caballero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos, Presidente Gobernador y Capitán General en esta Provincia.

Hago saber al Comandante del Puerto de La Guayra, cómo en las diligencias en que se está entendiendo relativas a los acontecimientos

ocurridos con motivo de la Junta Suprema que se intentaba establecer en esta Ciudad por varios vecinos se ha mandado en esta fecha por la Sala de Justicia extraordinaria que conoce de esta Causa, que el Señor Don Antonio Fernández de León, evacue ante V.S. bajo de Juramento en forma una declaración con arreglo a cada una de las preguntas siguientes:

Primera: Si alguna persona le ha hablado por su parte, haciendo los mayores esfuerzos para que se separase de la pretención que pensaban hacer sobre la formación de la Junta Suprema en esta Ciudad.

Segunda: Si con el mismo objeto le han procurado hacer conocer el grave error que cometía en ello.

Tercera: Si también es cierto que se llegó a arrepentir de haberse mezclado en semejante negocio hasta haberse visto consternado, y sin arbitrio de poder retroceder de él, porque le amenazaban, si manifestaba semejante cobardía, expresando que sujetos hayan sido los que le hayan embarazado el propósito que había concebido de desistirse; haciéndolo el mismo Comandante las preguntas que según lo que expusiere puedan tal vez ser necesarias para dejar bien clarificados los puntos que van expresados.

En cuya virtud ordeno y mando al referido Comandante que inmediatamente que reciba este Despacho pase al Castillo donde se halla preso Don Antonio de León, a tomarle su declaración por las preguntas insertas, y en la conformidad que está prevenido, devolviéndomelo luego que esté diligenciado con la reserva y seguridad correspondientes. Caracas y diciembre once de mil ochocientos ocho.

Juan de Casas.

Por mandato de su Sría.
José María Moya.
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

En atención a que a esta hora que son las diez de la mañana se ha presentado en este Tribunal el Capitán del bergantín "San José y Animas" como se le tenía mandado [aquí hay una palabra ininteligible] que trata ya de hacerse a la vela respecto a haber empezado a picar la brisa; para dar cumplimiento a lo prevenido por el S. Capitán General en el precedente Despacho en los términos que en él se ordena el Mayor de Plaza pasará inmediatamente al Castillo del Gavilán donde se halla el Sr. Oidor Don Antonio Fernández de León, para que en su compañía baje de allí, tocando en este Tribunal a fin de recibirle la declaración que se [aquí hay una palabra ininteligible] y concluído este acto siga al muelle hasta verificar su embarque, agregándose testimonio del oficio con que fue remitido el citado Despacho a esta Comandancia. Así lo proveyó mandó y firmó el Señor Don José Vázquez y Teller, caballero profeso en la Orden de Alcántara Coronel de los Reales Ejércitos, Comandante Justicia mayor de este Puerto de La Guayra a diez y siete de diciembre de mil ochocientos y ocho años.

José Vázquez y Teller.

Ante mí
José Manuel Arboga
(Escribano de Justicia)

Inmediatamente compareció al Tribunal el Mayor de la Plaza con el Sr. Oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León a quien el Sr. Comandante por ante mí del cuyo Juramento que hizo por Dios N.S. y la Señal de la Sta. Cruz bajo del cual ofreció decir verdad en lo que sepa en lo que se le pregunte y siéndolo por las preguntas del anterior Despacho enterado a la primera dijo: Que sin que se entienda reconocerse ni sujetarse a Jurisdicción que no sea legítima y sólo por tributar el respeto que ha guardado siempre a las autoridades está pronto a dar la Declaración que se le pide y en su consecuencia enterado de la — citada pregunta — dice: Que después que el Señor Marqués del Toro y Don Andrés Ibarra se presentaron al S. Gobernador y Capitán General y le impusieron de la solicitud de la Junta y manifestaron y leyeron el papel que se entregó a ocho Sres. el veinte y cuatro de noviembre se acercó el Sr. Declarante al Sr. Auditor de Guerra Don Juan Jurado y le impuso también de dicho pensamiento y papel y discurriendo ambos sobre el particular convinieron en que mediante que se tenía noticias por la copia de la Gaceta de Madrid de veinte y nueve de septiembre de haberse instalado la Suprema Junta Central de Gobierno era extemporánea la solicitud de la Junta en Caracas y debía esperarse el aviso y órdenes de la Suprema Central para arreglarse a estas; y que el Declarante por sus propias reflexiones como lo expuso en la declaración que se le recibió el tres del presente mes y por las de dicho Sr. Auditor se afirmó en el expresado juicio y se habría mantenido en él y no habría firmado el papel si no hubiese entendido posteriormente que con ignorancia o malicia se habían esparcido especies y rumores siniestros y falsos sobre el contenido y solicitud de él, y que estos habían puesto en cuidado al S. Gobernador, y Capitán General. Que esta misma conversación hizo día anterior a la presentación del enunciado papel al Sr. Gobernador con el Sr. Conde de la Granja con motivo de exigir que el Declarante pusiese su firma antes (y juzgar el que depone) para poner él la suya y parecer al que depone que por varón de su condecoración de título correspondía que lo hiciese primero dicho Sr. Conde el cual lo testificará. Asi siendo preguntado y responde.

A la segunda: Que ninguna persona le ha hablado, manifestado ni dado a entender que cometiese el menor error en la solicitud de la Junta en Caracas ni el declarante concibió que hubiere el más leve en ello: antes por el contrario creyó que concurría a hacer un servicio al Rey y al Estado, sin pasarle por la imaginación que habiendo de resolverse por el Sr. Gobernador y Capitán General si convenía y bajo de su mano y autoridad de su organización y arreglo pudiese graduarse de que se cometía en ello error ni exceso alguno y responde.

A la tercera: Que por las razones y fundamentos que deja expuestos a la primera pregunta formó juicio que en aquellas circunstancias no

convenía llevar adelante la solicitud de la Junta y no habría firmado el papel si no hubiese sido con el justo objeto y motivo que deja también declarado al Sr. Gobernador y remover todo motivo de duda sobre el contenido y solicitud de él, y que es falso absolutamente que se haya tratado de cobarde ni amenazado con este motivo ni ninguno otro al declarante por persona alguna ni ha habido el más leve ni remoto motivo para semejante cosa. Que es cuanto tiene que decir y la verdad bajo del Juramento hecho en que se afirma, ratifica y dirá de nuevo siendo necesario, que es de edad de cincuenta años poco más o menos y firmó con S.S. de que doy fé.

Vázquez. Antonio Fernández de León.

Ante mí
José Manuel Saboga
(Escribano de Justicia)

Doy fé: Que en este día siendo las doce y media de él [aquí hay alguna palabra ininteligible] S. Comandante de Justicia de esta Plaza ha acompañado al S. Oidor Honorario Dn. Antonio Fernández de León desde el Tribunal hasta el muelle donde acompañado de dos Oficiales dispuestos por el mismo Sr. Comandante se embarcó a la salida de Rentas para seguir al bergantín "San José y Animas" en que se transporta al Puerto de Cádiz y para que conste a orden de mandato verbal de S.S. lo pongo por diligencia que firmo.

José Manuel Saboga
(Escribano de Justicia)

Respecto a estar cumplido lo prevenido en el anterior Despacho remítase al S. Gobernador y Capitán General. Así lo proveyó mandó y firmó el Señor Comandante Justicia mayor de este Puerto de La Guayra a diez y siete de diciembre de mil ochocientos ocho años.

José Vázquez y Teller.

Ante mí
José Manuel Saboga
(Escribano de Justicia)

Conviene al Servicio de Su Majestad que la diligencia que comprende el adjunto despacho la practique V.S. un rato antes de embarcarse el Señor D. Antonio Fernández de León, de modo que si fuere posible pase a bordo consecutivamente después de hallarse evacuadas, con el importante fin de evitar que no comunique su contenido a ninguna persona por cuyo medio pueda transcenderse a esta Ciudad, ni de palabra, ni por escrito debiendo V.S. estar muy a la mira para que no lo intente, devolviéndome el despacho luego que se haya diligenciado. Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas y diciembre once de mil ochocientos ocho (años).

Juan de Casas

Señor Comandante del Puerto de La Guayra.

Corresponde fielmente con el original de su contenido que devolví al Señor Comandante de esta Plaza a que me remito, y en virtud de lo

mandado por S.S. en el expediente a que se agrega éste lo hice sacar en este pliego de papel del Sello cuarto, y en fé de ello lo signo, y firmo en La Guayra a diez y siete de diciembre de mil ochocientos ocho años.

De oficio.

José Manuel Saboga
(Escribano de Justicia)

Caracas y diciembre 18 de 1808.

Agréguese el antecedente Despacho diligenciado a su respectivo Cuaderno y contéstese su recibo al Comandante de La Guayra aprobándole la eficacia con que ha procedido a evacuar la declaración del Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, y en haberle permitido pasar con el Oficial encargado de su custodia a la Iglesia del Carmen a disponerse con los auxilios espirituales, según manifiesta el mismo Comandante en su oficio de fecha de ayer con que ha remitido las antecedentes diligencias, y está mandado agregar al respectivo Cuaderno del citado Don Antonio de León. Así lo proveyeron y rubricaron.

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

En el mismo día se contestó por medio del correspondiente Oficio al Señor Comandante de La Guayra: doy fé.

Moya.

31º Testigo el
Capitán graduado
Don Antonio Guzmán.

En la Ciudad de Caracas a diez y nueve de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, habiendo comparecido en consecuencia de orden general del Señor Capitán General, Don Antonio Guzmán, Capitán graduado, de Infantería, y Ayudante mayor de la Plaza de La Guayra, natural de La Mancha, y residente en esta Capital, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al mismo interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que sobre día más o menos, como el veinte y uno de noviembre, habiendo entrado el declarante en casa del Señor Secretario de la Capitanía General Don Pedro Ortega, como a las nueve de la noche, observó que estaban hablando solos en la sala el Coronel Don Juan Pires, Teniente Coronel de Ingenieros, y Don Ramón Prim y, que no hace cierta memoria de si fue el citado Señor Ortega, quien le indicó, que se revivían los pensamientos de Junta, y aún, que se trataba de quitar el mando al Señor Don Juan de Casas: que le parece que en

este estado se salió Prim, y habiendo entonces continuado la conversación entre Ortega, Pires, y el declarante, le dijo el primero, que la cosa estaba mala; y que habiéndose retirado el declarante con Don Juan Pires para sus casas, hablaron en el camino, sobre el recelo que tenía Pires de que en caso de un movimiento, consideraba lo distante que se hallaba del Cuartel para poder ocurrir con oportunidad, y que podían impedirle la salida de su casa, a que dijo también el que declara, que él vivía más lejos, y que en el evento de encontrar en la calle algún alboroto, tomaría por calles extraviadas para ir a donde el Capitán General. Que en dos o tres conversaciones con el mismo Pires, le insinuó, que había llegado a tener noticia, por lo que le había dicho, que parte del campo volante de su cargo, estaba ganado por los aspirantes a la formación de la Junta; y que había advertido en uno de sus súbditos un semblante para con él distinto de el que acostumbraba; y que también le habían dicho, que los de la Junta lo tenían por odioso, porque consideraban que en cualquiera evento cumpliría con las obligaciones con que se hallaba con respecto al Campo Volante. Que el mismo Don Pedro Ortega en otras conversaciones que ha tenido con el declarante, le ha dicho, hablando de Don Juan Jurado: este Auditor es malo, va a comunicarle al Señor Casas, las noticias relativas a los de la Junta, y come con ello; contrayéndose más al Don José Félix Ribas, y qué andaba haciendo de una parte a otra: Que el declarante con el mismo Coronel Don Juan Pires por el frente del Palacio del Señor Arzobispo, vieron salir al citado Dn. José Félix Ribas de la casa del Auditor Don Juan Jurado; y que en ese acto, habiéndoles causado esto mucha impresión, dijeron, ¡qué pícaro este! contrayéndose al mismo Ribas, como que en aquellos días se estaba con el cuidado de estas cosas y se hablaba sobre ellas, por cuya razón, extrañaron mucho, que en aquel día, y en aquellas circunstancias hubiera ido Ribas a estar con el Auditor: Que a Ribas luego que salió de la casa de Jurado lo vieron tomar por la calle de la Catedral arriba; y que después supo que a la misma hora había estado donde el Señor Capitán General, quien lo había llamado, y de donde infirió que había salido de la casa de Jurado para ir donde dicho Señor. Que en otra noche en la misma casa de Ortega, dijo Prim, hablando de las cosas del día, contra los pretendientes de la Junta, que ya les había quitado cinco, dando con ello a entender que los había hecho desistir del proyecto: que la misma noche, según le parece oyó decir a uno de los tres, Pires, Ortega o Prim, que los mismos de la Junta tenían cuatrocientos hombres fuera de esta Ciudad, para auxiliar el pensamiento en caso de cualquiera novedad; y que habiéndole comunicado esto al Teniente Coronel Don Julián Izquierdo, le preguntó éste al día siguiente, si había manifestado lo que había hablado con él, en el particular, a alguna persona, pues se lo habían dicho, asegurándole que el declarante había, hablado con él, el mismo asunto, a que le respondió que no lo había hablado con nadie. Que el mismo Ortega en las conversaciones que ha tenido con el declarante, se ha explicado diciendo, que el Marqués del Toro, lo tenía por muy complicado en el asunto, y

tenía para sí que antes de ahora había habido algunas sospechas contra su persona, en el tiempo de la intentada invasión de Miranda, y que no sería malo se cotejasen las firmas de éste con las de unas cartas que se suponían del mismo y había recibido el Marqués y entregado a dicho Señor Casas. Que hablándole Ortega también de Don Antonio de León, le dijo, que era un loco en haberse metido en estas cosas, y que ninguno tenía más que perder que él, porque si llegaba a haber algún desorden, siendo él, uno de los que tienen muchos esclavos, vendría a ser él mismo la víctima de ellos. Que en la mañana del veinte y tres de noviembre, según le parece, estuvo el Licenciado Don Miguel José Sánz en casa del citado Ortega, y hablando de estos asuntos, les manifestó a ambos que lo habían llamado para que fuese a la casa donde se juntaban que era la de Don José Félix Ribas, y que habiendo ido (observó que) le insinuaron que hablase en voz baja, a lo que les respondió, que si se le llamaba para cosa que pudiese tener algún delito (que) se iba, manifestando que les había hablado muy claro contra sus ideas, diciéndoles que le manifestasen cualquiera plan que hubiese formado, a que le contestaron que no había plan alguno, con lo que se despidió: Que el mismo Sánz continuando la conversación con Don Pedro Ortega y con el declarante, les dijo, que le parecía que había dos papeles donde se firmaba, y que habían estado como unas dos veces en su casa para que firmara, y que no lo había querido hacer: que si en el proyecto que tenían había algún secreto, o cosa oculta, los que lo sabían eran el Marqués del Toro y Don Antonio de León: Que según lo que ha oído hablar en el público se tienen por principales en el proyecto a Don Antonio de León, que en la noche que el declarante fue a llamarlo de parte del Señor Capitán General para la declaración que se le recibió, le dijo: que no se consideraba culpado, y que no tenía reparo en decir que él era el que había delinquido; el Marqués del Toro, Don José Tobar, Don José Félix Ribas, y Don Mariano Montilla, y responde.

A la segunda. Que sabe se han tenido Juntas en la casa de D. José Félix Ribas, aunque ignora a que horas, y responde.

A la tercera. Que sabe haberse dado al Señor Capitán General la presentación que se expresa; y que la formó León, por lo que tiene dicho a la primera, y responde.

A la cuarta. Que ha oído decir que los encargados de recoger las firmas, que lo eran Don José Tobar, Don Pedro Palacios y Don Antonio Estebes, persuadían con mucha eficacia para que lo hicieran, yendo a distintas horas; y que en ello se señalaba más el primero, y responde.

A la quinta. Que se refiere a lo que tiene dicho a la primera con respecto al Licenciado Sánz; y que ignora lo demás, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que la primera noticia que el declarante tuvo de estos asuntos fue que una porción de gentes que trataban del establecimiento de la Junta, era quitar el mando al Señor Casas, y que le parece oyó también decir se trataba de coger a todos los Señores Ministros de la Audien-

cia y mandarlos a España; y que el Marqués del Toro y Don Antonio de León habían de tener empleos de los de primera clase, y que de todas estas novedades, se infería vendrían a parar en aspirar a la independencia de estas Provincias, y responde.

A la octava. Que es público y notorio que en esta Ciudad aconteció todo cuanto expresa la pregunta; y que luego que se tomaron las Providencias en la noche del día veinte y cuatro de noviembre, cesó todo, y se tranquilizó el público, y responde.

A la nona. Que la ignora, y responde.

A la décima. Que ha oído decir que este Oficial inglés procuraba con su trato hacerse mucho lugar entre las gentes no perdiendo las ocasiones de desconceptuar a nuestro Gobierno, y que supo había querido tener una conversación con Don Pedro Ortega, pero que éste se había excusado con motivo de sus males, y responde.

A la undécima. Que se refiere a lo que tiene dicho en las antecedentes, y responde.

A la duodécima. Que la ignora, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración: que es de treinta y dos años de edad, y firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Antonio de Guzmán.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Caracas y diciembre 19 de 1808.

A fin de que se pueda comprobar la fecha en que declara el Teniente Coronel Don Julián Izquierdo, respondiendo a la pregunta séptima haberle comunicado el Auditor de Guerra Don Juan Jurado, para que lo hiciera al Señor Capitán General, que el Oficial inglés Don Juan Roverson visitaba varias casas de esta Ciudad, y creía tenía conversaciones peligrosas, que convenía despacharle lo más pronto que fuese posible, igualmente que el judío Don José Obediente, cuya permanencia era aquí perjudicial; pase el presente Escribano a la casa del Señor Capitán General, y previo recado político, pida a su Señoría se sirva disponer que en la Secretaría se le manifieste la orden que se comunicó al citado Obediente, poniendo en su vista la correspondiente razón de la fecha en que se libró la expresada orden. Así lo proveyó el Señor Regente y lo rubricó: doy fé.

Ante mí
José María Moya

En cumplimiento de lo prevenido en el antecedente Decreto pasé a la casa del Señor Presidente Gobernador, y Capitán General Don Juan de Casas, y habiéndole dado el recado político que se manda, pedí a su Secretaría, se sirviese disponer que en la Secretaría se me manifestase la orden dada al judío Don José Obediente para que saliese de esta Capital, a fin de poner la razón que se me manda; y en su consecuencia, dispuso

dicho Señor Capitán General se le llevase la copia o borrador de la referida orden, de la cual consta que la fecha en que se previno al expresado Obediente se retirase a su casa a la Isla de Curazao, fue la de veinte y siete de octubre último; cuyo borrador, o copia quedó en poder del mismo Señor Capitán General a quien lo devolví, después de haberlo visto, y a él me remito. Y para que conste pongo la presente en la Ciudad de Caracas a diez y nueve del mismo diciembre de que doy fé.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

32º Testigo Señor Don
Pedro González de Ortega.

En la ciudad de Caracas a veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador, teniendo presente en la casa de su morada al Señor Don Pedro González de Ortega, Secretario de la Capitanía General, y Gobernador de esta Ciudad, y Comisario Ordenador, natural de la Villa de Macharavialla en el Reino de Granada, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor del citado interrogatorio.

A la primera pregunta. Dijo: Que es constante público y notorio que se ha tratado en esta Ciudad de formar una Junta Suprema, y que según ha oído generalmente se han tenido como principales de ella al Marqués del Toro, Don Antonio Fernández de León, Don José Félix Ribas, Don José de Tobar, Don Mariano Montilla, y responde.

A la segunda. Que es cierto, y lo ha oído con la misma generalidad, que se hacían las Juntas a todas horas, y principalmente a horas nocturnas y desacostumbradas de la noche en la casa de Don José Félix Ribas; y que asi mismo le han asegurado procedían con tanto descaro que en las calles, y esquinas públicas hablaban sin reserva, y responde.

A la tercera. Que sabe se ha presentado la representación al Señor Capitán General, y ha oído decir que la formó Don Antonio de León, y responde.

A la cuarta. Que los que concurrían a la Junta lo han hecho con conocimiento y voluntariamente, pero todos los demás ha oído decir que los unos han sido sorprendidos y engañados, los otros instigados y casi violentados en las calles y en sus casas para que lo ejecutasen, y responde.

A la quinta. Que sólo ha oído hablar de ciertos pequeños altercados, aunque no hayan tenido riña formal; y que sabe que el Licenciado Don Miguel José Sánz fue llamado a la Junta para ser consultado, y persuadirlo a que entrase en el proyecto, y responde.

A la sexta. Que ha oído decir que tenían puestos espías, no sólo para que se les avisase en caso que fuese a sorprenderlos la Justicia, sino que se dividían en patrullas, para resguardarse del pueblo que sabían se hallaba muy disgustado de sus proyectos, y responde.

A la séptima. Que es cierto que luego que se percibió en el público el proyecto de la Junta, se ha creído que era para apoderarse del Gobierno, separar todas las autoridades constituidas, enviándolas a España, o dándoles muerte, sobre que se ha hablado con alguna variedad, colocando en su lugar otras personas, sobre cuyo nombramiento ha oído decir, había plan de que sólo se hallaban enterados Don Antonio de León, y el Marqués del Toro, los cuales ejercían la autoridad superior, mandando el primero lo político, y el segundo lo militar en jefe, de cuyo modo ha oído asi mismo decir que se trataba de establecer la independencia de estas Provincias, y responde.

A la octava. Que es constante que apenas el público percibió estas ideas, cuando los individuos de todas clases se advertían llenos de disgusto, clamando porque la autoridad pública pusiese remedio al desorden, y en estado hasta de recelarse una conmoción popular si no se contenían los que trataban de la Junta, de cuyos insultos todos recelaban y temían; pero se sosegaron en cuanto se vio que la Justicia empezó a proceder, se les impusieron arrestos, y se trata del castigo, sobre que aun todavía se explica el público con el mayor entusiasmo, y responde.

A la nona. Que ha oído decir, a varias personas que no puede recordar, que tenían hombres apostados desde esta Ciudad a los Valles de Aragua, para comunicarse con brevedad de uno, a otro destino los avisos de lo que ocurriese, y traer la gente que se decía tenían de su partido, entre la cual aseguraban algunos se contaba con el Batallón de Milicias del mando del Marqués del Toro, y los diez mil esclavos de que ha hablado en su declaración antecedente, evacuando varias citas, y responde.

A la décima. Que ha oído decir generalmente que el Teniente Coronel inglés Don Juan Roverson, ha influido ideas de independencia, y que era muy introducido y trataba con todos, pero principalmente con los Montillas y su cuñado Monsieur Delpech, a donde se dice iba diariamente con la mayor franqueza, y también con el Marqués del Toro, y Don Andrés de Ibarra; y que aun le han asegurado que dos, o tres días lo habían visto acompañado con Don Antonio de León; y que ahora hace memoria que el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado le había (le) dicho al Señor declarante, cuatro, o seis días antecedentes de haberse descubierto el proyecto de la Junta, que Caracas estaba en insurrección, promovida por Roverson, que había influido, y aun cimentado las ideas de independencia, que los del país caminaban de acuerdo con los ingleses, que estos tenían sondeados los puertos, tomadas noticias, y levantado plan, y que graduaba que el Gobernador de Curazao, siendo un personaje de más consideración que la que exige aquel mando, se le había conferido con tres, o cuatro personas hábiles que le acompañasen, desde las extrañas novedades que acaecieron en España, para promover con disimulo la independencia de la América, y protegerla y auxiliarla bajo el aspecto de amistad con la España, y serenar los clamores populares, protegiendo indirectamente el establecimiento de la independencia, cuya especie le repitió algunos días después de haberse hecho público el proyecto

de la Junta, diciéndole que Roverson al embarcarse en La Guayra había asegurado que a su llegada a Curazao estaría Caracas en revolución, y responde.

A la undécima. Que a los pocos días después de haberse llegado las primeras noticias de (ser) lo ocurrido en España con los franceses, tiene entendido que ya se pensaba en el establecimiento de Junta, y que con bastante sigilo y cautela se celebraban algunas en la casa de Don José Félix Ribas, promoviendo el proyecto hasta el estado de haber habido denuncios, de que se preparaba un destrozo de todos los Magistrados y Empleados, el cual se había suspendido por haber reñido los dos hermanos Ribas, según lo notició el Subteniente Don José Ignacio Casas, a su padre el Señor Capitán General: que algunos individuos del Cabildo promovían este pensamiento, especialmente el Regidor Don Nicolás Anzola y el Síndico Procurador Don Manuel Echezuria; y que con el mismo objeto ha oído decir se hacían Juntas en una casa inmediata al Río Guayre, a las cuales concurrían Don Mariano Montilla, Don Juan Vicente y Don Simón Bolívar, con otros de su parcialidad, hasta que últimamente se formaron en casa de Ribas las últimas Juntas de que queda hecha memoria, concurriendo como principales las personas ya referidas; que cree se descubrió y llegó a entender por el escándalo con que se reunían a todas horas, principalmente tarde de la noche, por las personas que citaban para concurrir, y por las que buscaban y sorprendían públicamente para exigir firmas, y responde.

A la duodécima. Que no hallándose instruido de todas las personas que han firmado la representación no puede dar razón del contenido de la pregunta, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Pedro González Ortega.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

33º Declaración de
Don Andrés Moreno.

En la ciudad de Caracas a seis de febrero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Andrés Moreno, natural y vecino de esta Capital, de estado casado con Doña María de la Concepción López Quintana, hacendado en esta Provincia, de veinte y tres años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las preguntas que contiene el interrogatorio precedente.

A la primera. Dijo: Que como unos diez, o doce días antes de las

prisiones ejecutadas oyó decir que se trataba de una revolución a pretexto de una Junta que se pretendía formar; y que el que dirigía esto, era Don Antonio de León, y que por el tiempo que ha pasado no puede recordar a las personas a quienes lo oyó; y que como principales se interesaban Don Mariano Montilla, Don José Félix, y Don Juan Nepomuceno Ribas, el Doctor Don Nicolás Anzola, según lo oyó decir a Don Juan de Huertas, y al Doctor Don Manuel de Castro, y responde.

A la segunda. Que oyó decir había Juntas en la casa del Señor Conde de Tobar de parte de tarde, y responde.

A la tercera. Que sabe haberse remitido al Señor Capitán General la representación que se expresa; y que la formó Don Antonio de León, y que este en la declaración que se le recibió lo había confesado así, según lo ha oído generalmente, y responde.

A la cuarta. Que ha oído decir que muchos han sido engañados y violentados, según se lo han manifestado los mismos Huertas, y Castro, y responde.

A la quinta. Que en los concurrentes a las Juntas de que ahora se habla no sabe haya habido riña alguna, pero que si la hubo en las que se tuvieron en meses pasados en la casa de Don Simón Bolívar, junto al Guayre, entre éste, y el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, hasta haberse llegado a dar de trompadas, aunque ignora el motivo; y que en aquellas se pidió el dictamen del Licenciado Don Miguel José Sánz. Preguntado quienes otros eran los concurrentes a las Juntas en la casa de Bolívar a más del Teniente de Gobernador, dijo: Que lo eran el Marqués del Toro, el Señor Oidor Don Felipe Martínez, Don Mariano Montilla, Don Juan Vicente Bolívar, Don Vicente Salias, Don Narciso Blanco, y no se acuerda qué otros. Preguntado si llegó a comprender cual hubiese sido el objeto de estas Juntas, y si en el público se hablaba de ellas. Dijo: Que oyó decir que se trataba en ellas contra el Estado, y que esto era lo que se decía en el público, como también que se cometían excesos en la bebida, y llevaban mujeres, y responde.

A la sexta. Que la ignora, y responde.

A la séptima. Que ha oído en los corrillos que se formaban, sin poder especificar a quienes, que establecida la Junta debía ésta tomar en sí el Gobierno, y separar las autoridades constituidas comenzando desde el Señor Gobernador, aunque no sabe si dándolas muerte, o haciéndolas embarcar para España: Que de los sujetos actualmente constituidos en Empleos, sólo entraban a componer la Junta el Señor Oidor Don Felipe Martínez, y el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y que oyó también decir, aunque no puede recordar a quien, que el Señor Don Antonio López Quintana lo ponían de Regente de la Real Audiencia; y que últimamente se aspiraba a la independencia, y responde.

A la octava. Que le consta al declarante todo el contenido de esta pregunta, por cuyo motivo viendo el estado en que se hallaba la ciudad, y que en la noche del día veinte y tres de noviembre, entre los corrillos que se formaban por las calles, oyó decir en uno de ellos a las diez de

la noche, a uno que hablaba, que tenía su sable bien amolado hasta derramar la última gota de sangre para resistir y no dejarse mandar por quien no debía obedecer, resolvió el declarante al día siguiente veinte y cuatro del mismo mes irse a su hacienda del Tuy, como lo verificó, temiendo un desastre en esta ciudad: Que habiéndo llegado a ella supo las prisiones que se habían ejecutado en la misma noche del veinte y cuatro, y que los Pardos habían hecho una representación al Gobierno, ofreciéndose a defender la Patria, y el buen orden. Que habiéndose esparcido estas noticias por aquel valle, observaba en los semblantes de los esclavos cierta frialdad, y repugnancia al trabajo y que conociendo la causa de que esto debía dimanar, procuraba sobrellevarlos, y portarse con ellos con la mayor prudencia, y responde.

A la nona. Que sólo ha oído decir que los que aspiraban al establecimiento de la Junta contaban con el Batallón de Blancos de Aragua de que es Coronel el Marqués del Toro, según se lo comunicó al declarante el mismo Huertas, quien asi mismo le ha comunicado otras cosas en las cartas que le escribió a su hacienda, las cuales buscará entre sus papeles, y exhibirá en caso de hallarlas, y responde.

A la décima. Que la ignora, y responde.

A la undécima. Que sabe que el asunto de la Junta lo trataron secreta y cautelosamente, comunicándolo sólo a los que creían ser de su partido; y que cree se trascendió en el público desde que comenzaron a recoger firmas, y responde.

A la duodécima. Que, según el concepto del público, aunque Don Juan Jurado no firmó la representación estaba interesado en el establecimiento de la Junta, por la íntima amistad que tiene con Don Antonio de León, Don José Félix Ribas, de quien es compadre, y hubo la hacienda de café que tiene en Los Mariches; (y por cuya razón en la noche del veinte y cuatro en que buscaron al citado Ribas para prenderlo, se fue a refugir a la casa del mismo Jurado en donde durmió oculto en aquella noche) con el Marqués del Toro, y Don Mariano Montilla a quien ha visitado ahora que se halla este preso, yendo por la noche a su casa y saliendo tarde de ella, según le dijo lo había visto y presenciado el mismo Huertas, quien le parece haberle también dicho la especie de haberse refugiado Ribas en la noche del veinte y cuatro de noviembre en su casa. Que también ha oído decir que el referido Señor Martínez se interesaba en el establecimiento de la Junta, y que se inflama cuando se ofrece hablar de ella, diciendo que era necesaria, y que su establecimiento radicaría la felicidad de este pueblo, y que esto se hace verosímil por la íntima amistad que tiene con el Teniente de Gobernador, a cuya casa viene todos los días de Tribunal, desde la suya, que se halla más abajo de San Pablo en las inmediaciones del Guayre, a tomar el vestido de toga, volviendo después a dejarlo para retirarse de capa a la suya: que asimismo profesa mucha amistad con el Marqués del Toro, a quien ha ido a visitar ahora que se halla preso en su casa de la calle de San Juan, según lo oyó decir al Teniente Don Gerónimo Ricaurte; con Don Anto-

nio de León, quien le daba dinero para jugar, con Don Pedro Palacios, y con Don Mariano Montilla, con quien se ha visitado frecuentemente, y han comido recíprocamente en sus casas, tratándose con demasiada familiaridad, que la misma amistad profesa dicho Señor con Juan Vicente Bolívar, y su hermano Don Simón. Que el declarante ha oído decir al Señor Don Antonio López Quintana, que entendía que la Junta no debía haberse pretendido ahora por haberse pasado el tiempo en que debía haberse ejecutado, pero que saldrían bien los que la habían pretendido, porque la misma Junta Central autorizaba a las Subalternas para los preparativos necesarios para la guerra. Preguntado si Don Juan Vicente y Don Simón Bolívar eran también partidarios de la Junta. Dijo: Que en el concepto público lo eran; y que cuando se trató aquí de obedecer las letras credenciales que se remitieron por la Suprema Junta de Sevilla, se dijo que eran opuestos dichos Bolívares, a que se prestase(n) la obediencia a dicha suprema Junta: que en la misma ocasión le dijo al declarante D. Pedro Palacios, que los del Cabildo siendo unos pobrecitos se oponían a reconocer a la citada Junta de Sevilla, no teniendo respaldo alguno; y que los demás vecinos eran unos tontos en prestar esa obediencia. Que hacía también presente que cuando venía el declarante de su hacienda, y le salieron a encontrar el Capitán Don Diego Plaza, y Don Juan de Huertas, le dijo uno de los dos, que estando preso en el Cuartel Don Mariano Montilla por esta causa, les decía a sus compañeros en la prisión que no les diera cuidado que para cuando tenían la cabeza sobre los hombros, sino para sacrificar cuando fuese necesario. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fé.

Mosquera. Andrés Moreno.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Caracas, y febrero 16 de 1809.

Considerando ser infructuoso evacuar las citas que faltan; y no ministrando mérito para agregarse a estas diligencias los papeles de que habló el Capitán Don Antonio Guzmán en su declaración de treinta de diciembre en el Cuaderno de citas, los cuales entregó a su Señoría el mismo Guzmán en virtud de orden del Señor Presidente, sacándolos al efecto del archivo secreto en que se hallaban, se le devolverán para que los restituya a su lugar poniéndose la diligencia correspondiente; y sólo se acumulará la carta que el Marqués del Toro pasó al mismo Señor Presidente, con fecha de veinte de octubre del año pasado acompañándole las dos que le escribió de Londres el traidor Francisco Miranda con fecha de veinte de julio del mismo año en que le provoca promueva en esta Capital una Junta Suprema que en las presentes circunstancias, se ampare del Supremo Gobierno de la Provincia, con lo demás que de ellas aparece y asi mismo los papeles que las acompañan, a fin de que se ten-

ga presente su contenido para los efectos convenientes con lo que se da por fenecida la Sumaria, y se dará cuenta a la Sala extraordinaria. Así lo proveyó el Señor Regente y lo rubricó: doy fe.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

En virtud de lo mandado en el antecedente Decreto, devolví al Capitán Don Antonio Guzmán los papeles que entregó al Señor Regente Visitador de esta Real Audiencia en virtud de la orden del Señor Presidente, Gobernador y Capitán General y son los mismos que constan del índice que formó con fecha de doce de enero último, el cual queda agregado a esta diligencia para la debida constancia, rubricado de mi puño, y de ellos se dió por entregado a su satisfacción en la Ciudad de Caracas a diez y siete de febrero de mil ochocientos nueve de que doy fe.

Antonio de Guzmán.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Indice de los documentos que de orden del Sr. Capitán General se han solicitado en el Archivo reservado de la Secretaría del Gobierno y Capitanía General para entregar al Sr. Regente Visitador de la Real Audiencia.

1º....Un borrador de la remisión por el Sr. Capitán General al Sr. Dn. Antonio Fernández de León de dos anónimos.

2º....Una información evacuada en el Pueblo de Maracay el año de 1806 por el Sr. Dn. Antonio de León a virtud de un parte que dio el Coronel Dn. Francisco de Alburquerque al Sr. Capitán General sobre prevenciones en las haciendas de Tapatapa, apertura de una pica desde el Puerto de Juan Andrés.

3º....Un Oficio del mismo Sr. León al Sr. Capitán General relativo al mismo asunto.

4º....El borrador de la contestación dada por el Sr. Capitán General.

5º....Un oficio del Coronel Don Francisco Alburquerque al Sr. Capitán General sobre el mismo particular.

6º....El borrador de la contestación que se le dió.

7º....Dos Anónimos que hablan del Sr. León en el Pueblo de Maracay.

8º....Un Oficio del Teniente Justicia mayor de San Carlos por el reo José Agüero con la filiación de Felipe Anzola.

9º....Una carta del mismo Teniente al Sr. Capitán General relativa al mismo asunto, y en que habla de los Srs. Marqués del Toro, Dn. Antonio de León, y N. Osorio.

10º...Otro Oficio del Teniente de Guacara sobre noticias dadas por el mismo Agüero.
11º...El borrador de una orden pasada al Teniente Justicia mayor de Mérida de Maracaibo con motivo del aviso de Agüero al Teniente de Guacara.

Caracas, 12 de enero de 1809.

Antonio de Guzmán

Caracas y febrero 18 de 1809.

Por lo que resulta de las precedentes actuaciones. Procédase por el Señor Regente, a recibirles sus confesiones, y a hacerles los cargos que respectivamente correspondan al Marqués del Toro, a Don José Félix Ribas, Don Mariano Montilla, Don Nicolás Anzola, Don José de Tobar, Don Pedro Palacios, y Don Juan Nepomuceno Ribas, haciéndose comparecer a estos dos últimos a esta Capital de la confinación en que se hallan en sus haciendas; poniéndose en libertad al Conde de San Javier, Don Francisco de Paula Navas, Don Martín Tobar, al abogado Don Vicente Tejera, y Don Juan Sojo, con declaración de no haberles perjudicado a su honor y estimación; y alzándose la confinación a los que lo están en sus respectivas haciendas por haber cesado los motivos que obligaron a ello, y lo son los abogados Don Ignacio, y Don Nicolás Briceño, Don Francisco Antonio Paúl, Don Juan Arestiguieta, Don José María Uribe, Don Isidoro Quintero, Don Domingo Galindo, Don Narciso Blanco, Don Antonio Estebes, Don Tomás Montilla, Don Vicente Ibarra, y Don Francisco de la Cámara, a cuyo efecto se librarán las órdenes correspondientes.

Así lo proveyeron y rubricaron.
Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Confesión del Señor Marqués del Toro.

En la Ciudad de Caracas a veinte del mismo febrero. El Señor Regente Visitador a horas que serán las ocho y media de la mañana, pasó a la casa del Señor Marqués del Toro, Coronel de las Milicias de Blancos de los Valles de Aragua, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos Tercero, natural, y vecino de esta Capital, a efecto de tomarle la confesión que se manda en el antecedente Superior

Decreto, y presente en ella, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo Militar, y por la Cruz del Hábito que viste, bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo si sabe el motivo de su prisión. Dijo: Que le parece será por el papel que se dio al Señor Capitán General, pidiendo el establecimiento de una Junta en esta Capital, sobre cuyo particular tiene dadas dos declaraciones las cuales habiéndosele leído, expuso: que son las mismas que ha evacuado, y que se afirma y ratifica en todo su contenido, y responde.

1º....Se le hace cargo que hubiese pensado, y tratado como uno de los más principales en poner en práctica el establecimiento de una Junta Suprema en esta Ciudad, concurriendo a este efecto con otros sujetos que han pensado del mismo modo a la casa de Don José Félix Ribas aún en horas extraordinarias de la noche, y no sólo de ocho a nueve de ella, como tiene asegurado en su primera declaración que se le ha leído, pues se le vio subir en la del día veinte y dos de noviembre por la calle de la Catedral, y entrar en su casa a las doce de ella, habiéndosele conocido por el farol que llevaba el criado, de que debe deducirse había salido en aquella hora de la casa del referido Ribas, en la cual, consta justificado se habían congregado en aquella mismo noche, y que se hallaban con un gran murmullo, tratando como es natural creerlo del mismo asunto de la Junta: y con cuyo modo de pensar, y proceder, se ha dado lugar a una censura general en los vecinos y moradores de esta Ciudad, (que) viendo estos, y otros movimientos de recoger firmas, sorprendiendo a varios incautos para que entrasen en el mismo proyecto de la Junta, con el ánimo de hacer gente para imponer, sujetar y en el concepto de los que promovían la Junta intimidar si pudieran al Gobierno, con cuyo objeto se habían propuesto, llevar al Señor Presidente la representación, yendo personalmente unidos al intento varios de los vecinos más principales de esta Ciudad, entre los cuales era uno el Señor Confesante, lo que no llegó a verificarse asi por haberse indispuesto el Señor Conde de Tobar, según está acreditado, y lograr por unos medios de sorpresa tan opuesta al buen orden, el establecimiento de la Junta, a que aspiraban, con el entusiasmo, y anhelo que se deduce de las mismas medidas que tomaban para su instalación. Dijo: Que aunque es cierto haber pensado entre otros caballeros sobre el establecimiento de una Junta en esta Ciudad, no lo es que al intento haya concurido a Juntas, pues sin embargo de haber entrado algunas veces a la casa de Don José Félix Ribas, jamás advirtió que hubiere otra cosa, sino una concurrencia de sus parientes, hombres, y mujeres, y en la cual se trataba indiferentemente de todas materias, y algunas veces rodaba la conversación sobre el particular de la Junta: Que las ocasiones en que entró en dicha casa fue después de haber oído que por el Pueblo se decía que el pensamiento era quitar las autoridades y poner un nuevo plan de Gobierno en cuyo estado fue que se acercó a dicha casa con el objeto de insinuarles que era necesario presentar el

papel que se había formado para que el Pueblo, y los Magistrados se hiciesen cargo de lo que en realidad había; y estimulado del mismo motivo se presentó al Señor Capitán General acompañado de Don Andrés Ibarra la tarde del día veinte y uno de noviembre a manifestarle el papel que trataba del establecimiento de la Junta: que luego que se le leyó les dio las gracias más expresivas, manifestando que se le sacaba de un conflicto, con saber que la pretención sólo se dirigía a aquel objeto, porque le habían dicho tales cosas de dicho proyecto que le tenían atolondrada la cabeza, en cuya contestación le aseguraron que no creyese otra cosa que lo que acababa de ver; a que les insinuó el mismo Señor que inmediatamente se firmase el papel, y se presentase, en cuya consecuencia, y supuesto este allanamiento continuaron con más ardor los pasos de poner en ejecución el papel, y presentarlo: Que en orden a habérsele encontrado a las doce de la noche, por la calle que se expresa el día veinte y dos de noviembre, no podía hacer memoria si en aquel día se había recogido a esas horas, y lo cierto era que si se le vió con farol pudo ser equivocación del que lo vió porque no acostumbra usarlo; y que si asegura no haber salido en aquella hora de la casa de Ribas: Que sabe que los que han firmado la representación lo han hecho de su espontánea voluntad, y que no ha llegado a su noticia que se haya sorprendido a alguno para que lo hiciese: Que en cuanto a la censura general del Pueblo, comprende que ha tenido su origen de las especies que han vertido por el Pueblo cuatro hombres mal intencionados, dando a entender que la Junta era dirigida a un nuevo plan de Gobierno: Que no cree que en el concepto de ninguno de los que firmaron la representación, hubiese la idea de intimidar al Gobierno, respecto a que lo que se solicitaba era lo mismo que por el Señor que responde, y Don Andrés Ibarra le habían manifestado el día veinte y uno de noviembre al Señor Capitán General, y con que había quedado conforme: Que se había pensado correspondía llevasen al Señor Capitán General la representación cuatro personas de las principales que la firmaban y que efectivamente era el declarante uno de ellos; pero que no cree que por esto se intentase obligar ni estrechar al Gobierno para que accediese a la solicitud, y que por el contrario todos se persuadían que concurriendo tales sujetos, y entre los cuales se había pensado fuese uno el Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez, a quien al intento habló el Señor que responde, quien le contestó que al llevar la representación era más propio de un vecino que de un Militar, se conciliaban de este modo los intereses de todos, y se procedía con la mejor armonía, y responde.

2º...Se le hace cargo y reconviene que no puede servirle de disculpa el suponer que el Señor Capitán General les hubiese prestado su allanamiento para haber continuado después con mayor ardor en la solicitud de la Junta, haciendo que se presentase la representación, lo primero, porque habiendo pasado el Teniente Coronel Don Julián Izquierdo en la tarde del veinte y tres de noviembre a la casa del Señor

que responde por insinuación suya, y díchole entre otras cosas que había tanto tiempo que no se veía con él, no pudiendo ignorar los graves negocios de que se trataba en el día, en los cuales no hacía dicho Señor otro papel, según lo expresó, que el de un puntal en una casa que se está cayendo, y que sentiría salir crucificado por meterse a Redentor que por lo tanto le rogaba, dijese de su parte al Señor Capitán General no tuviese cuidado ninguno, seguro de que no podía estar mezclado en asunto que fuese irregular, le contestó Izquierdo, que el Señor Capitán General no estaba con cuidado ninguno, según lo que comprendía por lo que el mismo Señor le había manifestado, diciéndole que habiendo ido el Señor que responde con Don Andrés Ibarra a enseñarle un borrador de una representación que meditaban hacer, les había contestado se hallaba enfermo, incapaz de poderles complacer en ver el citado borrador, el cual podrían llevarle cuando se sintiese aliviado: Que en este concepto el Señor Capitán General creía no se había dado otro paso sobre el particular hasta que con vista del papel que les había dicho le volviesen a llevar, cuando estuviese bueno tuviesen su consentimiento. De que se deduce que cuando el Señor que responde y Don Andres Ibarra estubieron a hablar al Señor Capitán General, sobre el asunto, quedó este pendiente sin haberle prestado su consentimiento hasta que le volviesen a llevar el borrador, para obtenerlo, pues a no haber sido así, parecía muy oportuno y natural que el Señor que responde, (cuando) y le hablaba a Izquierdo con el deseo de que este indemnizara su procedimiento para con el Señor Capitán General, le hubiera replicado y manifestado que la contestación que dicho Señor les había dado era la de prestar su allanamiento, y que en este concepto y seguridad había procedido a dar los pasos y gestiones que habían precedido en aquellos días antecedentes, lo que no habiendo ejecutado, parece no dimanaría de otro principio que el de haber conocido que lo que Izquierdo le dijo convenía con la contestación que les había dado el Señor Capitán General, la cual dejaba sin duda pendiente el asunto, y en estado de no poder proceder a ulteriores diligencias para promoverlo y activarlo, hasta que no se les diera la respuesta que debían esperar. Lo segundo porque cuando el expresado Señor Capitán General aquejado de sus males les pudiera haber dado alguna contestación concebida en tales términos que entendiéndola equivocadamente el Señor que responde y Don Andrés Ibarra, pudieran haber creído que ella era expresiva de su consentimiento, parece no debieran haberse asegurado de ella en las circunstancias de su notoria indisposición cuando por otra parte era tan notorio que habiéndose tratado en meses pasados del mismo asunto de establecimiento de Junta en esta Ciudad, fue igualmente sabido que aún después de haber propuesto el Ilustre Ayuntamiento el plan que le pareció conveniente, el Gobierno no tuvo por oportuno darle curso, considerando las consecuencias que podrían ocasionarse de semejante novedad, por cuyo motivo, se consideró, y debió considerar negado desde entonces dicho establecimiento,

y que la materia era de tal naturaleza y calidad que ni debía tratarse de ella. Dijo: Que no puede hacer memoria particular y circunstanciadamente de la conversación que tuvo con Izquierdo; que tampoco hacía memoria que este le hubiese referido la contestación que dice haberle dado el Señor Capitán General al que responde y a Don Andrés Ibarra, cuando le fueron a manifestar el borrador de la representación para fundar con ella que el asunto quedaba pendiente pues si así hubiera sido, el que responde, sin duda alguna hubiera replicado a Izquierdo, y héchole ver que el Señor Capitán General se impuso del contenido del borrador, teniéndolo el Señor que responde de una punta y de otra Don Andrés Ibarra, leyéndosela este último con la lente que sacó para el efecto, estando el Señor Capitán General en medio de los dos, y con la vista fijada al papel, de lo que enterado les contestó dándoles las gracias y prestando su allanamiento como queda dicho, hallándose sentado en la pieza inmediata a la alcoba y que aunque es cierto se hallaba indispuesto, pero no en términos de no poder tratar este, y otros asuntos, pues se hallaba con el despacho del Gobierno; y que la respuesta que les dió no fue concebida en términos que pudiera haberles dejado duda, como se convence de lo mismo que lleva dicho; y que aunque les era constante que no se había dado curso al plan que pasó el Ilustre Ayuntamiento sobre igual establecimiento de Junta, ignorando por qué causas, se hizo sin embargo después la misma solicitud considerando que si el Señor Capitán General no la tenía por conveniente, podía del mismo modo no acceder a ella usando de sus facultades, y responde.

3º...Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretención de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central gubernativa del Reyno: pues quedando en ella respuestas las cosas al mismo ser y estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y aún al que podrían tener en tiempos de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos Dominios para toda especie de guerras, recursos, y pretenciones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretención de Junta Suprema no pudieron consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer, tan ajenas de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado de hallarse su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin embarazo de la Guerra que impidiera los recursos, de que debe inferirse, que no pudiendo señalarse un objeto que sea capaz de cohonestar una pretención de esta clase, y siendo enteramente inadaptables a estos Dominios, y como tales afectados los que se proponen en la representación dada al Señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella; se llevaban las miras que ha considerado el Público, dirigida a separar las autoridades que se hallan puestas por su Majestad, y subrogar otras, y aspirar ultimamente a la

independencia de estas Provincias. Dijo: Que sin embargo que se hallase establecida la Junta Central, no creyeron pudiese estimarse como un delito el pretender que en esta Ciudad se estableciese otra que quedase sujeta a aquella, pues se consideró que en España subsisten las establecidas, aún después de instalada la Suprema Central; y que si el Gobierno consideraba no ser conveniente en estos Dominios la formación de Junta que se pretendía, lo que no llegaron a considerar los que la solicitaban, podía, como a dicho antes, denegar la pretención en virtud de sus facultades, con cuya resolución habría quedado concluído el asunto; y que las intenciones eran que el Señor Capitán General con el Ilustre Ayuntamiento organizasen la Junta como tuviesen por conveniente, sin que jamás se hubiese pensado en cosa irregular, y responde.

4º ...Se le hace cargo que hubiese insistido el llevar adelante el pensamiento de la Junta hasta haber remitido al Señor Capitán General la representación en que la pedían abrogándose con los demás que la firmaron la facultad de nombrar y constituir los representantes del Pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el Señor Presidente de la Organización y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho Señor, e Ilustre Ayuntamiento convocasen de todos los cuerpos de esta Capital las personas que consideraran más beneméritas, con lo demás que se expresa, de cuyo procedimiento debió abstenerse, pues tuvo avisos antecedentes que pudieron, y aun debieron hacerle desistir de semejante empresa, según se vé de la conversación referida que tuvo con el Teniente Coronel Don Julián Izquierdo, quien asegura haberle hecho conocer cuan extemporáneo era tratar de ella en ocasión en que se observaba la mayor tranquilidad en estas Provincias, que sobre tener noticia cierta de la instalación de la Suprema Central, se acababa de recibir en aquel mismo día por la vía de Puerto Cabello la Gazeta de Madrid de cuatro de octubre en que constaba que todos los Consejos y Tribunales de la Corte la habían reconocido con el mayor gusto, y regocijo: que en vista de todo, asegura el mismo Izquierdo que como hombre honrado y amigo le rogó emplease toda su autoridad, y esfuerzos para evitar que se hiciese al Gobierno la pretención expresada, pues no podía ser bien vista: que aunque el mismo Izquierdo le dijo que sin embargo de que el borrador que se le manifestó no tenía en sí cosa irregular en el modo de explicarse, pero que la reunión de varias personas para haber formado aquel papel y un crecido número de firmas para presentarlo a la Superioridad lo hacían delincuente, rogándole de nuevo hiciese cuanto estubiese de su parte por que no se llevase a efecto: que así mismo tuvo el aviso de que habla Don Andrés Ibarra al principio de su declaración de hojas ochenta y dos en el cuaderno de la Información particular, y también del Señor que responde en la suya de hojas ochenta y seis, en que aseguran que por los motivos que ambos expresan habían quedado en el firme propósito de presentar

la representación al Señor Capitán General acompañada de un escrito en que dijeran que reflexionando que establecida ya la Junta Central no parecía necesaria la de que se trataba en la representación se desistían y apartaban enteramente de aquella solicitud, y que la ceñían unicamente a que conforme a la Ley quinta, título once, libro cuarto de Indias se les permitiese enviar un Procurador para que pudiese representar a favor de estas Provincias. Dijo: Que como a todo Vasallo es permitido pedir lo que considera conviene a su beneficio y utilidad, haciéndolo a sus jefes en los términos legales que corresponde, y a estos concederlos, o negarlo según las circunstancias, no consideró que en la solicitud de la Junta, en que no tuvo más parte que subscribirse, hubiese una falta, y mucho menos un delito: que los avisos antecedentes que pudieron haberlo retraído de firmar, fue solamente lo que el Señor Regente, dijo al Señor Confesante, y a Don Andrés de Ibarra, como consta de sus respectivas declaraciones, pero que de la reconvención de Don Julián Izquierdo, ni el que responde hace memoria de ella, ni dado caso que hubiera pasado semejante conversación debía formar concepto alguno de sus reflexiones, pues sin embargo que fuese cierta la instalación, repetía lo que tiene dicho sobre no haber creído cometía en ello falta alguna, respecto a que la Junta que aqui se estableciese debía siempre reconocer a la Suprema Central, como todas las demás del Reino, y por último, que si por las circunstancias, u otras razones que pudiese tener el Gobierno, y no podían alcanzar los que la solicitaban, habría bastado la más leve insinuación de no convenir, para desistir del pensamiento. Que aunque es cierto que en virtud de lo que les dijo el Señor Regente, quedaron en el firme propósito de presentar la representación al Señor Capitán General, con un Escrito desistiéndose de la pretención, no se ejecutó así porque los demás que firmaron y se hallaron en la tarde del día veinte y cuatro de noviembre de que ha hablado en su segunda declaración, no convinieron en ello, diciendo que respecto a que en el Señor Capitán General quedaban expeditas todas sus facultades podría concederlo, o negarlo; haciendo presente que el motivo que el Señor que responde tuvo para haber ido en la tarde citada a la casa del Conde de Tobar fue por la insinuación que el Señor Regente le hizo de parte del Señor Capitán General para que se diera la representación con el Escrito de desentimiento a fin de activar que se acabase de concluír este asunto en los términos dichos, lo que no tuvo efecto por lo que queda expresado. Y que en orden al exceso que se le atribuye en haber procedido al nombramiento de los sujetos que se expresan para que concurrieran a la formación de la Junta, como representantes del Pueblo, creyó que esto sólo debía tener lugar en el caso que el Señor Capitán General tuviese a bien acceder a la solicitud, y responde.

5º ...Se le reconviene y hace cargo que sin embargo de cuanto deja expuesto en ningún tiempo menos debió haber pensado, ni promovido el establecimiento de Junta Suprema en esta Capital, que en el

presente; pues apareciendo del oficio que pasó al Señor Capitán General con fecha de veinte y cinco de octubre del año próximo pasado, que se le manifiesta para que lo reconozca, que el día anterior se había puesto en sus manos un pliego cerrado, rotulado al mismo Señor que responde, y por su ausencia al Muy Ilustre Cabildo, el cual abierto había encontrado una instrucción del Rey de la Gran Bretaña, que fija su política, con respecto a las Americas Españolas en exitar y proteger su independencia, y dos cartas del proscripto traidor Francisco Miranda, escritas en Londres con fecha de veinte del mes de julio del mismo año en que le provoca a que promueva en esta Capital la creación de una Junta que en las presentes circunstancias se ampare del Supremo Gobierno de la Provincia, siendo muy reparable que habiendo manifestado, y acompañado con su citado oficio al Señor Capitán General las citadas instrucción y cartas para hacer ver con esta demostración su fidelidad, y sentimientos, hubiese a pocos días incurrido en intentar poner en ejecución lo mismo que le pedía y aconsejaba Miranda, sobre promover en esta Capital la creación de la Junta, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes, que en ella se comprenden hasta haber llegado a fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse efectivamente tomado las que se tuvieron por convenientes para satisfacer, y tranquilizar al Público que se hallaba conmovido, y alarmado con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas. Dijo: Que el Oficio de que se habla es el mismo que pasó al Señor Capitán General en la fecha que se expresa con las cartas e instrucción que incluía el pliego rotulado al Señor que responde, y por su ausencia al Ilustre Ayuntamiento de esta Capital: que el uso que hizo de dichas cartas en el mismo momento de recibirlas fue presentarlo todo a dicho Señor Capitán General como aparece del tenor del citado Oficio. Que al cargo que se le hace de hacerse reparable que hubiese tratado de poner en ejecución el proyecto que anuncia el traidor Miranda, debía contestar que eran muy contrarias las dos proposiciones de Juntas; que la que solicitaba Miranda era dirigida a poner la Provincia independiente, para lo que era necesario que los miembros de que se compusiese fuesen de su facción, y que estubiesen poseídos de las mismas ideas de independencia; pero que la que se pretendía establecer en esta Ciudad debía ser constituida de los miembros, o vocales que propusiesen los mismos Cuerpos, o Gremios de quienes dependiesen, no pudiendo esperarse que estos estubiesen de acuerdo para concurrir a fomentar las ideas que se proponía Miranda: y que de ningún modo parecía regular que habiendo el Señor que responde dado pruebas de su fidelidad, y buenos sentimientos, con la pronta manifestación que hizo de unos papeles de la clase que va referida, hubiese a pocos días variado de modo de pensar, intentando poner en planta lo mismo que antes había desaprobado, mayor-

mente cuando ha procedido sin encubierta, ni ocultación alguna, y sí por el contrario manifestado lo que se pretendía, a los principales jefes, y Magistrados, lo que prueba la sinceridad con que ha procedido; y que por lo que pudiera conducir hacía presente que aunque Miranda era natural de esta Ciudad, por el dilatado tiempo que hace que salió de ella, no llegó ni aun a conocerlo, pues en aquel tiempo se hallaba muy niño, y que de aquella época a esta parte, jamás ha tenido con él correspondencia chica ni grande, y que cuando el mismo Miranda desembarcó con su gente en la Ciudad de Coro, en el año pasado de mil ochocientos seis marchó hasta la Villa de San Carlos con el Batallón de su cargo y desde donde retrocedieron cuando tuvieron la noticia de haberse ido Miranda, y responde.

6º ...Se le hace cargo que hubiese pensado en las consecuencias que son muy naturales del establecimiento de Junta Suprema, particularmente en las circunstancias en que se pretendía, desde el tiempo anterior a esta época pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado, se tubieron varias concurrencias en la casa de Don Simón Bolívar que se halla junto al Guayre, y a que era uno de los asistentes el Señor que responde, y en donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia, por la cual se dijo en esta Ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que se dio motivo a que se hubiese hablado y censurado publicamente de semejante concurrencia en esta Ciudad, y díchose que en ellas se trataba de asuntos de Estado y Gobierno. Dijo: Que aunque es cierto haber concurrido con otros Señores de esta Ciudad a la casa de Don Simón Bolívar que se halla junto al Guayre, siempre fueron por lo general a la una del día, y que se volvían al anochecer: que la concurrencia se reducía a comer en la expresada casa, y a divertirse, sin que jamás hubiera oído (que) en dichas concurrencias que se hubiese hablado de asunto alguno de los que expresa el cargo. Preguntado que sujetos eran los que concurrían a la expresada casa. Dijo: Que el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, el Señor Oidor Don Felipe Martínez, el Alguacil mayor de la Real Audiencia Don Pedro Palacios, Don Mariano y Don Tomás Montilla, Don Simón Bolívar, y alguna vez su hermano Don Juan Vicente, Don Narciso Blanco, Don Juan Nepomuceno y Don José Félix Ribas, el Teniente del Batallón Veterano Don Fulano Aldao, y alguna vez el Señor Oidor Don José Bernardo de Asteguieta [sic] y que no podrá asegurar si los demás sujetos que quedan expresados concurrieron constantemente todos los días de la concurrencia que no pasarían de cuatro. Que lo que lleva expuesto, y confesado es la verdad mediante el Juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su confesión, expresó ser de cuarenta y dos años de edad, ratificando las protestas que tiene hechas sobre el fuero que goza en sus anteriores declaraciones, y firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. El Marqués del Toro.

Ante mí,
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Razón.

Con fecha de veinte y uno del mismo se libró por el Señor Presidente la orden correspondiente al Oficial de Guardia del Cuartel de San Carlos para que pusiese en libertad a Don Martín de Tobar. Y para que conste pongo la presente en la misma fecha de que doy fe.
Moya.

En el mismo día veinte y uno de febrero presente en su casa el Doctor Don Vicente Tejera le hice saber en lo que le toca el Superior Decreto de diez y ocho del corriente que antecede, de que quedó enterado, y firmó: doy fe.

Dr. Tejera. José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Confesión de Don
José Félix Ribas.

En la Ciudad de Caracas a veinte y uno de febrero de mil ocho cientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Félix Ribas, natural y vecino de esta Capital, de estado casado con Doña Josefa Palacios, hacendado en esta Provincia, y para que evacue su confesión, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, de decir verdad, en lo que supiere y le fuere preguntado. y siéndolo si sabe el motivo de su prisión. Dijo: Que no tiene motivo por el cual deba estar preso, pero que infiere será por haber firmado la representación que se dio al Señor Capitán General pidiendo el establecimiento de una Junta Suprema en esta Capital, sobre cuyo particular tiene dadas cuatro declaraciones, las que habiéndosele leído, expuso que son las mismas que ha evacuado, y en ella se afirma, y ratifica, y responde.

Preguntado, si el confesante llegó a tratar, y conferenciar el pensamiento de la Junta con el Teniente de Gobernador, manifieste lo que haya pasado entre los dos en este particular. Dijo: Que con motivo de ir a la casa del Teniente de Gobernador como tiene de costumbre le comunicó la representación que se iba a dar al Gobierno, como unos cuatro o cinco días antes de su presentación, diciéndole los principales puntos que contenía, para que le dijese sí se comprometería el honor del que responde en firmarla, o si contravendría en ello a lo que está prevenido por las Leyes y al sistema actual de nuestra Nación, a que le respondió que le parecía que no se comprometía su honor, ni faltaba a los prevenido por las Leyes, ni se oponía al sistema actual de nuestra

Nación, pero que le parecía extemporánea la representación, y que se excusase de firmarla si le parecía, y responde.

Preguntado, si a más de lo que deja expuesto haberle respondido el Teniente de Gobernador, trató este de persuadir al confesante desistiese del pensamiento de la Junta, haciéndole al intento algunas reflexiones. Dijo: Que le manifestó que era inoportuna por hallarse ya establecida la Junta Central, según las noticias que había, y que no se acuerda le hubiese hecho otras reflexiones para separarlo del proyecto, y responde.

Preguntado, si cuando el Señor Presidente llamó al declarante en uno de los días anteriores a la presentación de la representación, estuvo en la casa del mismo Teniente de Gobernador y si entonces hablaron alguna cosa relativa al asunto de la Junta, o a la llamada de dicho Señor. Dijo: Que después de haber salido de la casa del Señor Presidente, según hace memoria se fue a la casa del Teniente de Gobernador, y le manifestó lo que el Señor Presidente le había dicho en órden a la concurrencia que había en la casa del confesante, y lo que a ello le había contestado; añadiéndole al mismo Teniente de Gobernador, pidiese permiso al Señor Presidente para irse juntos al campo al día siguiente; que así quedó de hacerlo, aunque no se verificó por no haberse vuelto a ver más, y dándose la representación al día siguiente, en cuya noche habiendo salido el confesante de su casa, y dirigiéndose a la calle de San Mauricio, halló en la casa del Señor Presidente mucha Tropa y Guardias, con cuyo motivo recelando que pudiera ser por la representación que se había dado, sorprendido de ello, se fue con Don Narciso Blanco, y Don Dionisio Palacios a dormir a una casa junto a la Misericordia, de una mulata nombrada Faustina, la cual les puso allí unos bancos para que pasaran la noche y al día siguiente fue a ella a las seis de la mañana su cuñado Don Pedro Palacios, con noticias que tuvo de estar allí, sin haber visto otra persona en dicha casa que la referida Mulata, y responde.

1º ...Se le hace cargo, que hubiese pensado, y tratado, como uno de los más principales, poner en práctica el establecimiento de una Junta Suprema en esta Ciudad: que a este efecto se hubiera presentado a que en su misma casa hubiera habido diferentes concurrencias de los que adoptaban las mismas ideas, aún en horas extraordinarias de la noche, pues en la del veinte de noviembre a las nueve de ella se oyó un murmullo de gentes en la Sala baja, y se le vio salir como asustado y dar vuelta por las cuatro cuadras opuestas, y en la del veinte y dos se observó así mismo haber concurrido un gran número de personas, y que se hallaban hablando también con un gran murmullo hasta las doce de ella, de modo que se hizo notable en el Público, que a un negocio de la mayor gravedad, y de consecuencias arriesgadas, sin previo permiso del Gobierno, hasta haber llegado a llamar al Licenciado Don Miguel Sánz para que concurriese, y diese su parecer a los que se hallaban congregados, como lo hizo en la mañana del mismo

día veinte y dos, sin contradicción alguna del confesante y en que según asegura en su declaración, se intentaron cerrar las ventanas, queriendo también que hablase en voz baja, a fin de que no se percibiese por los que pasaban por la calle: que aunque Sánz no convino en ello, diciéndoles que no había ido allí a cometer ningún delito, y les desaprobó el pensamiento de la Junta, manifestándoles que lo que meditaban era un desatino, y un atolondramiento, y que era un pozo en que se metían de que no hallarían salida, insistió con los demás en llevar adelante el pensamiento, consintiendo que en su misma casa se hubieran impuesto varios del contenido de la representación y firmándola, de que debe inferirse, que el confesante tenía un interés muy particular en dicho establecimiento: que lo mismo debe deducirse de lo que asegura el Teniente de Gobernador, quien dice que habiéndole comunicado el confesante que pasaban de cien personas las que pedían la Junta, pero que trataban de nombrar Diputados para que la pidiesen al Gobierno, y eran los Condes de Tobar, la Granja, y San Javier, los Marqueses de Mijares, y del Toro, y Don Antonio de León, en cuya inteligencia asegura también haber tratado de persuadirle que desistiese de una empresa que por las circunstancias del tiempo no le parecía razonable, con otras reflexiones del caso, que dice haberle hecho, insistió sin embargo en su propósito graduándole de laudable, conveniente al servicio del Rey, y a los intereses de estos habitantes, apoyando su razón en la deliberación del Gobierno del veinte y siete de julio del año próximo pasado, en que pasó Oficio al Muy Ilustre Ayuntamiento para que tratase sobre el mismo asunto de la Junta. Y aunque le reconvino con la grandísima diferencia que estos tiempos inducían a semejante materia, porque si en julio había sido lícito tratar de la Junta, en noviembre era una pretención peligrosa, porque ya no se dudaba que estubiese establecida la Suprema de Regencia del Reino, le contestó el confesante, que en ese caso la Junta de Caracas seguiría la suerte de las Subalternas de España, manifestándole que bajo de un concepto legítimo se había prestado a esta pretención, pero que por complacerle se separaría de ella siempre que no se le tuviese por voluble; y que aunque a muy pocos días de esta sesión y de resultas de haber sido llamado por el Señor Presidente entró en casa del mismo Jurado y le manifestó el mayor desagrado y arrepentimiento de haber hablado en el proyecto de la Junta por que las razones con que lo había amonestado dicho Señor, así se lo hacían pensar, no llegó sin embargo a separarse del citado proyecto. Dijo: Que no ha sido de los que han tomado mayor parte en el proyecto de la Junta, lo primero porque el confesante no fue el autor de la representación, sino Don Antonio de León, como lo ha oído comúnmente, lo segundo porque tampoco la hizo poner en limpio, lo tercero porque no ha salido de su casa a buscar sujetos que quisiesen firmarla, sino solamente se prestó a ello con la suya como uno de tantos: Que el haber habido concurrencias en su casa de tertulias no puede ni debe extrañarse porque de

ocho, o diez años a esta fecha, jamás faltan en ella a ninguna hora del día concurrentes, haciéndole muchos de ellos el favor de acompañarle a la misa diariamente, siendo dicha tertulia de mayor concurrencia de noche, que dura muchas veces hasta las doce y la una, hora en que comúnmente toma la cama: Que se haya tratado en su casa sobre la pretención del establecimiento de la Junta, nunca ha sido de propósito, ni de intento, sino una de tantas cosas que se tocan comúnmente en las tertulias; y (que) creyendo que la expresada representación nada tenía de malo, y mucho más cuando contaban con la aprobación del mismo Señor Presidente. Que en cuanto a la concurrencia de Sánz, ninguna parte tuvo en su ida, antes por el contrario, sorprendido de ver allí, a un hombre que muchos tiempos había no iba a ella, le informó Don Pedro Palacios, que él lo había llevado para que firmase la representación si estubiese allí, y que no estando, se reservó hacerlo para cuando la viese puesta en limpio, pues la que leyó era un tanto de ella, retirándose a la casa de Don Feliciano Palacios, en donde dijo esperaba se la remitiesen. Que en cuanto a lo demás que consta de la citada del referido Sánz se remite a sus dos últimas declaraciones. Que por lo que respecta a la parte del cargo que se le hace, con lo expuesto por el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, no se acuerda haber tenido tan larga sesión, y que aun cuando sea cierto todo el relato de su declaración que se le ha citado no debe inducirse de que el confesante tenía el mayor empeño, ni era de los que tomaban más parte en el negociado, pues bastaba que hubiese firmado como uno de tantos para que pudiese discurrir sobre la materia principalmente cuando de sus discursos, ningún daño se seguía al Rey, al Estado, ni al orden público, ante por el contrario de ellos se advertirá que no tomaba el confesante mucha parte en que se hiciese, o no la Junta, cuando el mismo Don Juan Jurado dice, y declara que estuvo ya decidido a no pensar más en la Junta que solicitaban, y si no se apartó desde el momento fue porque ya había firmado uno, o dos días antes, y no podía borrar su firma, exponiendo que así como una de las razones que tuvo para firmar la representación fue el estar persuadido que el Señor Presidente la había aprobado, luego que supo por la misma voz de este Señor, que no estaba muy conforme con la representación, según le significó (aunque nunca le negó que se la había aprobado al Marqués del Toro y Don Andrés Ibarra) pero con todo vista la displicencia de dicho Señor Presidente, le aseguró a Don Juan Jurado que le pesaba haber firmado la representación. Y por ser ya hora incompetente mandó su Señoría se suspendiese para continuarla el día de mañana, y habiéndosele leído se afirma y ratifica, y lo firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. José Félix Ribas.

Ante mí
José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Sigue la confesión de
Don José Félix Ribas.

En la ciudad de Caracas a veinte y dos del mismo febrero. El Señor Regente Visitador para continuar la confesión, hizo comparecer a horas que son las ocho de la mañana, al mismo Don José Félix Ribas, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que fuere preguntado; en cuya virtud se le hicieron los siguientes cargos.

2º ...Se le hace cargo, que aunque se haya querido pretextar que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta como se ha supuesto en la representación dada al Gobierno, son dirigidos a concurrir por todos los medios posibles a la grande obra de la conservación de la religión, de la restitución de nuestro amado Soberano, perpetuidad de la unión inalterable de todos los Pueblos Españoles, e integridad de la Monarquía; con todo éso, de lo ocurrido en su casa en la mañana del veinte y dos del mismo mes de noviembre, se descubre que las miras que se llevaban eran diversas, pues el mismo Sánz asegura que de los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí, sólo pudo sacar de las confusas (ideas) especies con que se explicaron, que su disgusto era verse expuestos a la debilidad, e incapacidad que decían haber en el Señor Presidente para gobernar estas Provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarla del mando, luego que estubiera establecida la Junta, cuyo modo de pensar se comprueba, y acredita más con lo que dice Don Antonio Arizurrieta respondiendo a la primera pregunta de la Información general, quien asegura que pasando por frente de la casa del confesante le llamó este y Don Nicolás Anzola que estuvo con él, en el balcón; y habiendo subido a la casa le dijeron tenían hecha una representación para formar una Junta, que viera si quería firmarla, porque contaban con él: Que respondiéndoles Arizurrieta que para qué era esa Junta, supuesto que aquí había Tribunales que administraran Justicia, le replicaron ambos, diciéndole, que si no veía, que el Gobernador, y el Intendente estaban haciendo lo que querían, y que así estaban expuestos a su voluntad, a lo que les dijo que para eso estaba la Real Audiencia para ocurrir a ella, si el Gobierno no les administraba Justicia, y que si la Audiencia les agraviaba podrían también ocurrir a la Junta Central que estaba ya establecida en España; sin embargo de lo cual, le instaron para que firmara, diciéndole que él era tan patricio como ellos; contribuyendo a ratificar el mismo concepto lo que dice el Doctor Don Manuel de Castro en su adición, quien asegura que significándole el confesante el atropellamiento, y la falta de Justicia con que había procedido y procedía su compadre el Teniente de Gobernador en la causa que seguía Don Manuel Antonio Saa, contra Don José Francisco Sánz, sobre haberle quitado éste, siendo Teniente del Pueblo del Mantecal cincuenta y seis mulas, sin embargo de haber ocurrido el referido Saa a la Real

Audiencia, le respondió el confesante estas palabras: Qué Audiencia ni Audiencia; la Audiencia no manda donde manda la Capitanía General, y el Señor Jurado, y antes le teme: Que aunque Saa tuviera mucha justicia, siempre Jurado había de hacer a favor de Sánz, por la íntima amistad que profesa con su hermano el Licenciado Don Miguel José Sánz, a quien según le aseguró le había hecho en aquellos días un favor tan grande, que ni el mismo Padre del referido Licenciado Sánz se lo habría concedido, y que este era el motivo de haberle faltado el Teniente de Gobernador a la justicia que le asistía al expresado Saa, añadiéndole que no tuviera cuidado que dentro de quince días estaría todo compuesto, y que el día que tuvo esta conversación con el confesante fue el sábado diez y nueve de noviembre, y que aunque por el pronto no entendió lo que le quiso significar, cuando le dijo que dentro de quince días estaría todo compuesto, pero que habiendo visto después (que) el esfuerzo que el confesante, y los demás hicieron para el establecimiento de la Junta Suprema, que daban ya por una cosa concedida, entendió que el remedio que decía se pondría dentro de quince días era alusivo a la misma Junta, y que esta era la que lo había de poner contra lo ejecutado por la Capitanía General, de que debe deducirse que las verdaderas intenciones de los que pretendían su establecimiento, como lo ha llegado a trascender y considerar el Público, eran las de apoderarse del Gobierno, separar las autoridades constituídas, colocando en su lugar otras, y aspirar últimamente a la independencia de estas Provincias, y con cuyo objeto parece haberse abrogado el confesante, con los demás que firmaron la representación la facultad de nombrar y constituir los representantes del Pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el Señor Presidente de la organización, y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho Señor, el Ilustre Ayuntamiento convocasen de todos los Cuerpos de esta Capital, las personas que consideraran más beneméritas con los demás que en ella se expresa. Dijo: Que por lo que mira a lo que se refiere con respecto al Licenciado Sánz es falso en todas sus partes, y se remite a sus dos últimas declaraciones: Que en cuanto lo que dice Arizurrieta con respecto a los Sres. Presidente, e Intendente es falso, y que sólo pasó lo que ha dicho en su tercera declaración sobre el mismo asunto. Que lo que hay, en orden a lo que dice el Doctor Castro, es, que habiendo ido éste a hablarle, no se acuerda en que fecha, para que el confesante lo hiciera al Teniente de Gobernador, con motivo de un pleito que Don Antonio Saa, seguía con Don José Francisco Sanz, e imponiéndole que había cierta competencia entre la Audiencia, y el Señor Capitán General, sobre si debía conocer la Capitanía General de la Causa, como militar que es el citado Sánz, y que ésta en su consecuencia había declarado pertenecerle su conocimiento, le contestó el que responde, que siempre que la Capitanía General hubiera declarado que el expresado Sánz gozaba de fuero de Guerra por ser Militar, parecía que ya la Real Audiencia no tenía

conocimiento de ella, y mucho más cuando le aseguró Castro que este Superior Tribunal había instado a la Capitanía General para que remitiese los autos, y no se había accedido a ello: que igualmente le prometió que hablaría con dicho Teniente de Gobernador sobre lo principal de la Causa, que era el empeño de Castro, y que teniendo justicia como le decía, se prometía que se compondría su asunto, aunque lo dudaba, porque estando con igual justicia uno y otro litigante, más bien cargaría la balanza hacia Sánz por la íntima amistad que el Licenciado Don Miguel José Sánz su hermano, tenía con el referido Teniente de Gobernador. Que por lo que toca a la inferencia que dice haber hecho después, con respecto a la Junta que se pretendía, es una hilación violenta y de puro capricho, o tal vez maliciosa, pues no habiéndole dicho el confesante otra cosa, sino que vería el modo de componerle su pleito lo más pronto que pudiese, o dentro de pocos días, no pudo haber hecho con sólo estas expresiones, una deducción, como la que manifiesta en su declaración: Y que el declarante ni los otros que firmaron no pensaron jamás, ni en destruir las autoridades constituídas, y mucho menos en la independencia, porque respetando siempre las Leyes que nos gobiernan, y amando a nuestro Soberano, y al mismo tiempo siendo la Nobleza de Caracas la que subscribió la representación, la que ha dado tantas y tan repetidas pruebas en distintas ocasiones de su adhesión y amor hacia su Soberano, de Patriotismo, y entusiasmo en las ocasiones en que la necesidad lo ha exigido para el bien público, no podía de ningún modo pensar en una idea que desdecía absolutamente de sus sentimientos; y que en orden al exceso de facultades que se atribuye en haber nombrado representantes del Pueblo, entendió, cuando firmó el papel que la mayor parte de él, o las personas más notables, todas subscribirían la expresada representación o al menos serían esos sus sentimientos, o su modo de pensar, como efectivamente la primera representación que se hizo, y que se rompió por añadir a esta última la expresión que el Conde de Tobar quiso se le colocase en ella, y fue, que el Ilustre Ayuntamiento interviniese en la formación de la Junta, con el Señor Capitán General tenía infinitas más firmas, sin haberse aun acabado de subscribir todos los que deseaban; pero habiéndose roto y copiado la segunda, con la adición que pretendía el Conde de Tobar, se aprovecharon del tiempo en esta operación algunos, que a su tiempo manifestará, para sembrar la discordia en las diversas clases de que se compone este País, haciéndoles entender a los Isleños, que la intención de los que pretendían la Junta, era robarlos, y a los Pardos el hacerlos sus esclavos: que estas ideas se difundieron inmediatamente, como derramadas por hombres que tienen ascendiente sobre estas dos clases, con lo cual ya muchos o la mayor parte de los que habían firmado la primera representación se retrajeron, unos, y otros tuvieron tiempo de firmar por la precipitación con que se dio, y responde.

3º ...Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que

encierra la pretención de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central y gubernamental del Reino, pues quedando en ella, repuestas las cosas al mismo ser y estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y aun al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los Vasallos de estos Dominios para toda especie de quejas, recursos, y pretenciones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas, la pretención de Junta Suprema; no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer, tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado de hallarse su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos; de que debe inferirse que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretención de esta clase y siendo enteramente inadaptables y afectados los que se proponen en la representación nada al Señor Capitán General, para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que quedan dichas en el antecedente cargo, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta Ciudad hasta haberse fijado pasquines execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse tomado efectivamente las que son notorias, para satisfacer, y tranquilizar al Público que se hallaba conmovido y alarmado, con semejante novedad, se habrían seguido en esta Ciudad las consecuencias más funestas. Dijo: Que las razones que tuvo para firmar la representación pidiendo la Junta, a pesar de decirse estar ya establecida la Central Soberana, fueron las siguientes: Primera, que para aquella fecha no había venido de Oficio la instalación de la Junta Central, y sólo se decía haberse establecido: Segunda, porque aún en el caso que para aquella fecha se hubiese recibido aquí noticia auténtica de ella, siempre la representación fue concebida con subordinación a aquella: Tercera, porque habiendo este País obedecido a la Suprema Junta de Sevilla, estaban también en la necesidad de obedecer y ejecutar sus disposiciones, y siendo una de ellas el manifiesto, o acta celebrada por aquella Suprema Junta con fecha del tres de Agosto en que en uno de sus Capítulos dice lo siguiente "De aquí: que si en alguna Provincia se hubiere conservado sólo el poder militar, la necesidad absoluta de crear Juntas Supremas en las cuales resida el poder del Pueblo y se ejercite, sea su creación por cortes particulares, o bien sea por medio de Cuerpos, no pueden dejar de crearse para que haya un Gobierno Civil que inspire al Pueblo confianza, y proceda a la elección de los vocales que deba componer el Gobierno Supremo de la Nación, pues a estas sólo es privativo, y propio elegir las personas que han de componer el Gobierno Supremo."Y el Bando que se publicó

con fecha del seis de Agosto por la misma Suprema Junta en que ordenaba y mandaba que en todos los Pueblos, o Ciudades que pasase de dos mil habitantes, o vecinos, se crease una Junta particular con subordinación a la Suprema Provincial, parece que lejos de contravenir a ninguna disposición Superior, cooperaban por el contrario a las providencias y acuerdos de la Suprema Junta a quien se había obedecido. Cuanto que con la erección de la Junta Central no se derogaron las Juntas Provinciales porque conocía muy bien la Nación que a estas Juntas, les debían las armas Españolas el triunfo contra los Franceses, antes por el contrario quedaron en todo su vigor con subordinación a la Central, por lo que creía el confesante, que si en aquellas provincias de la Metrópoli había sido útil el dejar establecidas las Juntas Supremas Provinciales estando tan inmediatas a la Central de Estado, sería por lo menos tan útil, la que se pretendía establecer en este País, por la distancia tan desmesurada en que se halla: Cuyas razones parecen bastantes suficientes para provocar que su ánimo no fue otro que el de obedecer e imitar a la Metrópoli en sus ideas y disposiciones con lo cual creían haber hecho un servicio al Soberano y a la Patria. Que en cuanto a la conmoción que se dice haber habido en el Pueblo, sólo advirtió algunos chismes y enredos que ciertos sujetos extendieron entre las diversas clases de gentes de esta Ciudad, que probará a su tiempo. Preguntado si ha sabido, o entendido que las Providencias tomadas para que en España se formasen Juntas se hubiese hecho extensiva también a los Dominios de América, porque pudiera así disponerlo, como era necesario, para que en ellos se creasen también y estableciesen las mismas Juntas Dijo: Que el mismo manifiesto del tres de Agosto entendía el que confiesa, era extensivo a todos los Dominios Españoles, y principalmente a los que habían reconocido la Junta de Sevilla, y siendo estos Dominios partes integrantes de la Monarquía Española, creyó que estaban en el caso de imitar en todo lo que en ella se había hecho, y responde.

4º ...Se le hace cargo, que hubiese pensado del modo que va indicado en los antecedentes cargos, desde el tiempo anterior a esta epoca; pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de Don Simón Bolívar que se halla junto al Guaire, y a que el confesante era uno de los asistentes, en donde se trataba ya de formar una Junta, con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituidas, y establecer la independencia, por la cual se dijo en esta Ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que se dio motivo a que se hubiese hablado y censurado publicamente en esta Ciudad de semejantes concurrencias, y díchose que en ellas se trataba de asuntos de Estado y Gobierno. Dijo: Que el declarante sólo asistió el día de Santiago, veinte y cinco de julio, con motivo de haber dado un convite Don Simón Bolívar con motivo de su cumpleaños, al que asistieron Don Pablo de Clemente, el Teniente de Gobernador, el Señor Don

Felipe Martínez, el Señor Marqués del Toro, el Alférez del Batallón Veterano Don Fulano Aldao, Don Juan Nepomuceno Ribas, Don Tomás, y Don Mariano Montilla, Don Juan Vicente Bolívar, el médico Salias, Don Vicente Ibarra, Don Narciso Blanco, y no se acuerda de otros; y que en este día no se brindó por otra cosa, que por la restauración de la España, por la muerte de Napoleón, por la restitución al trono de nuestro amado Soberano, y de ninguna manera por la independencia como supone el cargo, ni se trató de mudar el Gobierno, ni quitar las autoridades; y aunque supo que habían tenido anteriormente algunos paseos a escote así en la casa de Bolívar como en otras casas inmediatas a las calles donde había octavas de Corpus, el confesante sólo asistió el día que lleva expuesto. Que lo que lleva confesado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su confesión que firmó con su Sria. de que doy fe: añadiendo en este estado que en la confesión de ayer por olvido no respondió al cargo de haber salido la noche del veinte de noviembre de su casa como asustado, y dar vuelta por las cuatro cuadras; y que haciéndolo ahora dice: Que no se acuerda haber salido esa noche de su casa, pero si salió seguramente fue sin ese susto que supone el cargo pues no tenía motivo para ello, y seguramente iría a alguna diligencia, o a paseo, de que no hace memoria. Que lo añadido es también verdad, y lo firmó como va dicho de que doy fe.

Mosquera. José Félix Ribas.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Razón.

Con fecha del mismo día veinte y dos de febrero se libró Oficio por el Señor Presidente al Conde de San Javier participándole en lo que le comprende el auto de diez y ocho del corriente, para su inteligencia. Y para que conste pongo la presente de que doy fe.

Moya.

En el mismo día presente en su casa Don Andrés de Ibarra, a nombre de su hermano, y en virtud de la protesta que tiene hecha antes de ahora de presentar su poder siendo necesario, le hice saber en lo que le comprende el citado Decreto de que quedó enterado, y de que lo participara a dicho su hermano y firmó: doy fe.

Andrés de Ibarra. José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El mismo día. Yo el Escribano presente en su casa Don Isidoro Quintero le hice saber en lo que le toca el Decreto de diez y ocho del corriente de que quedó enterado, y firmó: doy fe.

Isidoro Quintero José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El mismo día. Yo el Escribano presente en su casa Don Martín Tobar Ponte le hice saber en lo que le toca el citado Superior Decreto de que quedó enterado y firmó: doy fe, y de que no quiso firmar por no haberle admitido contestación que quería dar: doy fe.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El propio día. Yo el Escribano presente en la casa de Don Antonio Estebes le hice saber en lo que le toca el mismo Superior Decreto de que quedó enterado y firmó: doy fe y de quedar impuesto de que se le ha alzado la confinación, que es lo que le toca en el citado Superior Decreto: doy fe.

Antonio Esteves. José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El mismo día. Yo el Escribano presente en su casa el Licenciado Don Francisco Antonio Paúl, le hice saber habersele alzado la confinación según contiene el Superior Decreto de diez y ocho del corriente: doy fe.

Licdo. Francisco Antonio Paúl. José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El mismo día. Yo el Escribano presente en su casa el Licenciado Don Nicolás Briceño le hice saber habérsele alzado la confinación y firmó: doy fe.

Antonio Nicolás Briceño José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El mismo día, presente en su casa Don Francisco de la Cámara le hice saber habérsele alzado la confinación, de que quedó enterado y firmó, doy fe.

Francisco de la Cámara y Molinedo.
José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El propio día, presente en su casa Don José María Uribe le hice saber habérsele alzado la confinación, de que quedó enterado, y firmó doy fe.

Urive José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

En el citado día. Yo el Escribano presente en su casa Don Juan

de Sojo le hice saber en lo que le toca el Superior Decreto de diez y ocho del corriente, de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Juan Sojo — José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Razón.

Con fecha del mismo día veinte y dos de febrero se libró la orden correspondiente al Justicia de la Victoria para que haga saber a Don Tomás Montilla habérsele alzado la confinación: doy fe.

Moya.

Busca.

En virtud de haberse concedido licencia par la Real Sala extraordinaria de Justicia a Don Juan Jerez Arestiguieta en Decreto de veinte y uno de Enero último para que pudiese permanecer en esta Ciudad hasta nueva providencia, lo solicité en su casa a las tres de la tarde del día de hoy, y se me contestó haber ido a sus haciendas de Petare, y que ignora cuando se regresaría. Y para que conste pongo la presente en el mismo día veinte y dos de febrero de que doy fe.

Moya.

Otra.

En el mismo día habiendo solicitado en su casa a Don Francisco de Paula Navas, y también en el Tribunal del Consulado de donde es Contador, no lo encontré en ninguna de las dos partes. Y para que conste pongo la presente de que doy fe.

Moya.

En veinte y tres del mismo hice saber a Don Francisco de Paula Navas en la parte que le toca el Superior Decreto de diez y ocho del corriente, de que quedó enterado, y firmo: doy fe.

Francisco de Paula Navas — José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Razón

En el mismo día se libraron las órdenes correspondientes a los Justicias de Chacao, y Curiepe, para que intimasen a Don Juan Nepomuceno Ribas, y Don Pedro Palacios, compareciesen en esta Ciudad: doy fe.

Moya.

Confesión de Don
José Tobar Ponte.

En la ciudad de Caracas a veinte y tres del mismo febrero. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Tobar Ponte natural y vecino de esta Capital de estado soltero, de treinta y seis años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siendolo si sabe el motivo de su prisión. Dijo: Que comprende será por haber firmado la representación que se dió al Señor Capitán General pidiendo el establecimiento de una Junta en esta Capital, sobre cuyo particular tiene dadas tres declaraciones, las que habiéndosele leído, expuso: que son las mismas que ha evacuado y en ellas se afirma, y ratifica, y responde.

1º ...Se le hace cargo, que hubiese pensado, y tratado como uno de los principales poner en práctica el establecimiento de una Junta Suprema en esta Ciudad: que a este fin hubiese concurrido en varias ocasiones a la casa de Don José Félix Ribas, donde se congregaban para conferenciar sobre este asunto, haciéndolo sin licencia del Gobierno, aun en horas extraordinarias de la noche, con admiración, y escándalo de los demás vecinos: que viendo en la citada casa un borrador de la representación que se tenía dispuesta para presentarla al Gobierno con el mismo objeto, sin que se hubiese encargado por persona alguna, la tomó, y llevó, según tiene declarado para hacerlo poner en limpio como lo ejecutó: que lo mismo hizo con la que se copió segunda vez por no haber corrido la primera, añadiendo en ella las palabras de que ha hablado en su segunda declaración que se le acaba de leer: que hizo firmar a varios sujetos la citada representación, yendo hasta el valle para que lo ejecutaran el Conde de San Javier, y el Marqués de Mijáres, e instó a otros para que lo hicieran aun con repetición, como sucedió con Don José Bernardo Mintegui, y Don Antonio Toso, hasta llegar a suponer que el público estaba muy descontento, y que para aquietarlo le parecía conveniente la formación de la expresada Junta: que por el particular interés que había tomado en el asunto sin embargo de haberse excusado a firmar el Licenciado Don Miguel José Sánz diciéndole que la Justicia procedía ya contra los que pretendían la Junta, no desistió de su intento diciendo que no había cuidado, y aun volvió a solicitarlo después al Tribunal del Consulado: que lo mismo ejecutó en la tarde del veinte y cuatro de noviembre, poco rato antes que se diera la representación en que con otros sujetos que concurrieron a la casa del Señor Conde de Tobar su padre, fue de dictámen que no se desistiese de la solicitud de la Junta, como habían quedado de hacerlo el día antes el Marqués del Toro, y Don Andrés Ibarra. Dijo: Que aunque es cierto haber pensado y contribuído al pensamiento de que se pusieran en esta Ciudad una Junta gubernativa, pero que no se considera como uno de los principales

en este proyecto, sino que sólo ha servido e intervenido en practicar aquellas diligencias que tiene declaradas, por cuya razón no se considera ser uno de los principales promovedores: Que a la casa de Ribas ha acostumbrado ir siempre, y permanecer allí hasta tarde de la noche, y que aunque en ella se ha hablado de la Junta, esto ha sido accidentalmente: Que estas diligencias las practicó, por haber considerado útil y conveniente el establecimiento de la Junta, que aunque ha propuesto a varios si querían firmar, pero que no les ha hecho instancias como supone el cargo: que tampoco ha supuesto que el Público estuviese descontento, y que para aquietarlo era conveniente que se formase la Junta: Que es incierto que Sánz le hubiese manifestado que la Justicia procedía ya sobre el particular, y que el confesante advierte que el mismo hecho de haber puesto Sánz de su propio puño la Cláusula que tiene exhibida para que se introdujese en la representación, como se hizo, colocándola al margen, manifiesta que adoptaba las misma ideas, y que es falso lo que atribuye haberle dicho al declarante: Que la tarde del día veinte y cuatro, en la casa del Señor Conde su Padre, sólo se trató si deberían, o no llegar la representación al Señor Capitán General, los sujetos que estaban previstos para ello, y lo eran el expresado Señor Conde, el Marqués del Toro, y Don Antonio de León, y no se acuerda que otros, habiéndose ultimamente determinado que se remitiera por medio de un Oficio con su hermano Don Martín, y responde.

2º ...Se le hace cargo, que aunque se haya querido suponer que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta eran dirigidos a concurrir por todos los medios posibles a la grande obra de la conservación de la religión con los demás que expresa la representación dada al Gobierno; de lo ocurrido en la casa de Don José Félix Ribas en la mañana del veinte y dos del mismo mes a que concurrió el confesante, se descubre, que las miras que se llevaban eran diversas, pues el mismo Sánz asegura, que de los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí, sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron, que su disgusto era verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el Señor Presidente para gobernar estas Provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estubiera establecida la Junta, para la cual parece se preparaban medios violentos, como se deduce de lo que el confesante manifestó al referido Sánz en aquel acto, diciéndole que acababa de hablar a los Oficiales Militares, y que a excepción de tres, o cuatro, toda la tropa estaba de parte de los que querían la Junta. Dijo: Que no puede dar razón de lo que ocurrió en la casa de Don José Félix Ribas por haber entrado a ella cuando se despedía dicho licenciado, como lo tiene declarado antes; y que es falso que el confesante le hubiese dicho lo que expresa en orden a los Oficiales Militares y la tropa, y que por el contrario lejos de que pudieran tener a su favor la tropa, en la mañana del veinte y cinco de noviembre en que amanecieron presos

en el Cuartel, oyo el que responde decir a algunos Granaderos, que todos los que estaban allí presos debían ser ahorcados, diciendo que no habían dormido en toda la noche, y responde.

3º ..._Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretención de la Junta, en las circunstancias de hallarse instalada, la Suprema Central, y gubernativa del Reino, pues quedando en ella respuestas las cosas al estado que tenían antes de los funestos acontecimiento de Bayona de Francia, y aun al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres, y expeditos los vasallos de estos dominios, para toda especie de quejas, recursos y pretenciones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretención de Junta Suprema; no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer, tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado de hallarse su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinas y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos; de que debe inferirse que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretención de esta clase, y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación dada al Señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el Público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por su Majestad, y subrogar otras, y aspirar últimamente a la independencia, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta Ciudad, hasta haber llegado a fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando pública y abiertamente al Gobierno por que no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse efectivamente tomado las que son notorias para satisfacer, y tranquilizar al Público, que se hallaba conmovido y alarmado con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más fuenestas; habiéndose hecho también muy reparable que el confesante con los demás que firmaron la representación, se hubiera abrogado la facultad de nombrar y constituír los representantes del Pueblo que en ella se expresan, para qua tratasen con el Señor Presidente de la organización, y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho Señor e Ilustre ayuntamiento, convocasen de todos los Cuerpos de esta Ciudad las personas que consideraran más beneméritas, con los demás que en ella se refiere. Dijo: Que arreglándose a las disposiciones de la Junta de Sevilla en su manifiesto de tres de Agosto, y al bando de viente y nueve de mayo, y a las razones que expresa la misma representación dada en veinte y cuatro de noviembre, y a las que particularmente expuso el padre del confesante en el escrito que presentó, subscribió la representación, no teniendo otras miras de deposición de Magistrados, ni de independencia: y que en orden a haberse abrogado las facultades

que expresa el cargo, no hizo alto en ello cuando firmó la representación, como que no es letrado. Que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que afirmó, y ratificó, habiéndole leído esta su confesión que firmó con su Sria. de que doy fe.

Mosquera. José Tovar Ponte.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

En el mismo día presente en su casa el Teniente de Batallón de Blancos de Aragua Don Domingo Galindo le hice saber habérsele alzado la confinación como previene el Superior Decreto de diez y ocho del corriente de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Domingo Galindo. José María Moya.
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

En el mismo día. Habiendo solicitado al Abogado Don Ignacio Briceño para hacerle igual notificación, se me expresó por su hermano Don Nicolás hallarse en su hacienda en el Sitio de las Cuicuizas, Jurisdicción de la Victoria: doy fe.

Moya.

En veinte y cinco del mismo febrero se libró por el Señor Presidente la orden correspondiente al Justicia de la Victoria, para que haga saber al Abogado Don Ignacio Briceño habérsele alzado la confinación: doy fe.

Moya.

Confesión del Señor
Don Pedro Palacios.

En la Ciudad de Caracas a veinte y siete del mismo febrero. El Señor Regente Visitador, habiendo comparecido en virtud de la orden librada, el Señor Don Pedro Palacios, y Sojo, Alguacil mayor de esta Real Audiencia, natural, y vecino de esta Capital, de estado soltero, de cuarenta y un años de edad, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que le fuera preguntado. Y siéndolo sobre si sabe el motivo que ha dado lugar para haber firmado la representación en que se pedía el establecimiento de una Junta en esta Capital sobre cuyo particular tiene dadas dos declaraciones las que habiéndosele leído, expuso, que son las mismas que ha evacuado y en ellas se afirma y ratifica, y responde.

1º ...Se le hace cargo que hubiese pensado, y tratado como uno de los principales del establecimiento de una Junta Suprema en esta Ciudad, concurriendo con otros sujetos que han pensado del mismo modo

a hablar de este asunto en la casa de Don José Félix Ribas, en donde se han congregado aún en horas extraordinarias de la noche sin licencia del Gobierno, con cuyo motivo se ha dado lugar a una censura general en los vecinos, y moradores de esta Ciudad: que a este intento fue acompañado de Don Mariano Montilla cerca de las diez de la noche a sorprender a Don Isidoro Quintero para que firmara la representación que se había de presentar al Gobierno; que con el interés que había tomado en el particular llevó a la misma casa de Ribas al Licenciado Don Miguel José Sánz la mañana del veinte y dos de noviembre para que expusiera su dictámen a los que habían concurrido a ella a tratar de dicha Junta: que hallándose el día siguiente en casa del referido Sánz, el Coronel Don Manuel del Fierro, y Don Vicente Galguera, entró el confesante a ella con el papel que había leído el día anterior en la de Ribas, diciéndole que manifestara los defectos que había indicado: que en presencia de los mismos, como éstos lo aseguran le repitió Sánz entre otras cosas, que el proyecto era un desatino, especialmente en las actuales circunstancias de hallarse establecida la Junta Central de España, y que aunque dicho proyecto fuese del mismo Gobierno, nunca podría ser racional y justo dar a seis, u ocho personas una autoridad ilimitada, sin merecer la confianza pública ni general, sobre lo que le aseguró que ya se murmuraba bastante en el Pueblo, creyéndose que estas personas nombradas querían usurpar el Gobierno y tiranizarle, con que quedó convencido el confesante, y se retiró; y según asegura también entre otras cosas, el citado Galguera, procuró Sánz convencerle, diciéndole que a pesar de la sencillez que aparentaba el papel, encerraba miras más profundas, difíciles de indagar: que para firmarlo era necesario ver el plan que precisamente debería haberse formado, a que se lamentó el confesante, diciéndole que para cualquiera cosa útil en esta Ciudad se ofrecían mil dificultades, que nadie quería meter el hombro prestando sus luces para realizar las mejores ideas, convidando a Sánz para que en la misma mañana fuese a manifestar el modo con que podía realizarse el pensamiento, y las reformas, o enmiendas que debían hacerse en la representación con que conviene el Coronel Don Manuel del Fierro. Sin embargo de lo cual, que se halla debidamente justificado, no desistió el confesante del pensamiento de la Junta, como debió haberlo ejecutado puesto que asegura haber ido a consultar al referido Sánz para que le diera su parecer. Dijo: Que el confesante sólo había ido como unas tres, o cuatro veces, más bien por ser casa de una hermana suya, que por tratar de la Junta, y que por la noche se ha retirado a horas regulares, como a las once, u once y cuarto: que estando el confesante en casa de Don José Félix Ribas lo llamó Don Mariano Montilla, para que le acompañase, tomando la representación puesta en limpio, que estaba en la misma casa, siendo la hora de las nueve, salieron para la calle, y habiendo llegado a la casa de Don Isidoro Quintero, le dijo el referido Montilla, que allí le llevaba la representación para que la firmase, y habiendo pasado al escritorio,

la firmó, en cuyo tiempo se mantuvo el confesante con la mujer de Quintero, sin haber presenciado otra cosa. Que el confesante fue a consultar a Sánz sobre el asunto de la Junta, quien aunque se enteró de lo que le informó el que responde, le dijo que iría a ver el papel a la casa de Ribas; y habiéndose retirado de su casa, lo alcanzó un rato después el mismo Sánz junto a la casa de Ribas, y entraron juntos a ella, en donde pasó lo que tiene dicho en su declaración: Que es cierto que al día siguiente volvió a la casa de Sánz hallándose en ella el Coronel Fierro, y que a poco tiempo entró Galguera: que la llevó la representación para que la firmara porque al día antes había dicho que estaba muy buena, cuando la leyó por el borrador y no lo había hecho porque no estaba allí la que se había puesto en limpio; y que no oyó ni percibió lo que pudo decir Sánz sobre que el proyecto era un desatino, con lo demás que expresa el cargo, y que lejos de éso le dijo Sánz que la representación no estaba bien concebida, diciendo allí lo que le faltaba, de que no hace ahora memoria: que es cierto preguntó por el plan que se tenía formado, a que le contestó que no había otra cosa que la representación que había visto, y que en presencia de los mismo ofreció agregar una nota, como después lo hizo, y responde.

2º ...Se le hace cargo, que aunque se haya querido pretextar que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta eran los que se expresan en la representación; de lo ocurido en la casa del mismo Ribas en la mañana del veinte y dos de noviembre se descubre que las miras que se llevaban eran diversas, pues el mismo Sánz asegura, que de los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron, que su disgusto era verse expuestos a la debilidad e incapacidad que decían haber en el Señor Presidente para gobernar estas Provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando, luego que estubiera establecida la Junta, no siendo verosímil que hubiera dejado de oir lo que dijo Sánz en aquella ocasión, cuando había ido a consultarle poco rato antes, y había entrado con él a la misma casa, cuyas circunstancias obligan a creer que debió no separarse de la sala y sí estar en ella en situación de poder oir cuanto dijese en el particular para satisfacer los deseos que ya había manifestado antes cuando fue a consultarle hasta su casa. Dijo: Que como el confesante luego que le oyó decir a Sánz que la representación estaba buena, y que se podía presentar se hubiese salido, no puede dar razón de lo que expresa este cargo, y que aunque después volvió a entrar a la Sala sólo oyó decir a Sánz lo que tiene expuesto en su segunda declaración, y que no cree se haya pensado en separar al Señor Casas, y tiranizar al Gobierno, y responde.

3º ...Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretención de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central y gubernativa del Reino, pues quedando

en hallar repuestas las cosas al mismo estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y aun al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres, y expeditos los vasallos de estos Dominios para toda especie de quejas, recursos, y pretenciones, cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretención de Junta Suprema; no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer, tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuado, de hallarse su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos; de que debe inferirse, que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capáz de cohonestar una pretención de esta clase, y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación dada al Señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por su Majestad, y subrogar otras, y aspirar últimamente a la independencia de estas Provincias abrogándose al efecto con los demás que la firmaron la facultad de nombrar y constituir los representantes del Pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el Señor Presidente de la organización y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias, para que unidos con dicho Señor, e Ilustre Ayuntamiento convocasen de todos los Cuerpos de esta Capital las personas que consideraran más beneméritas con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes que comprende esta Ciudad hasta haber llegado a fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando al Gobierno por que no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse tomado las que son notorias para satisfacer, y tranquilizar al Público que se hallaba conmovido y alarmado con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas. Dijo: Que sin embargo que se tenían noticias de estar ya establecida la Junta Central, el confesante no creyó que fuesen positivas, y que si así hubieran sido, o no hubiera pensado en el establecimiento de Junta en esta Ciudad, o que cuando lo hubiera hecho, hubiera sido con subordinación a ella: que en orden al exceso de facultades sobre haber nombrado los representantes del Pueblo, no hizo alto cuando firmó la representación, porque creyó se dejaba a voluntad, y discreción del Gobierno, y que no oyó tratase, ni pensase en separar las autoridades ni en lo demás que se expresa, y responde.

4º ...Se le reconviene y hace cargo sobre que no puede dejar de haber oído que se tratase de separar las autoridades con lo demás que se expresa en el antecedente cargo, pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de Don Simón Bolívar que se halla junto al Guayre, y a que

era el confesante uno de los concurrentes, en donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituidas, y establecer la independencia, por la cual se dijo en esta Ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que se dio motivo a que se hubiera hablado, y censurado publicamente de dichas concurrencias, en esta Ciudad, y díchose que en ellas se trataban de asuntos de Estado y gobierno, cuyo modo de pensar parece conforme a las ideas del confesante, pues cuando se trató en esta Ciudad de reconocer a la Junta Suprema de Sevilla, dijo a Don Andrés Moreno que los Regidores, siendo unos pobrecitos se oponían a reconocerla no teniendo respaldo alguno, y que los demás vecinos eran unos tontos en prestar esa obediencia. Dijo: Que el confesante asistió en una ocasión a comer y bañarse a una casita que se halla al otro lado del Río Guayre con los demás Señores que concurrieron a ella, que otros fueron a otra casita que se halla al barrio de la Candelaria con motivo de la Octava de Corpus, u otra protección que había por allí que después concurrieron también una o dos veces a la casa de Don Simón Bolívar que se halla de esta parte del mismo Río: que en aquel tiempo no se tenían todavía noticias de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia, y por consiguiente no hubo motivos por los cuales se pudiera haber hablado de las especies que comprende el cargo: que en las posteriores concurrencias que hubo en la misma casa de Bolívar, se abstuvo de concurrir porque observó ciertas truhanerías, y que le llegaron a faltar al decoro, sin embargo que remitía aquello que le señalaban para la comida, y después ocurrió también haberse enfermado: Que los concurrentes a dichas comidas eran el Marqués del Toro, el Señor Don José Bernardo de Asteguieta [sic], que dejó también después de concurrir por el mismo motivo; el Señor Don Felipe Martínez, el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, Don Mariano Montilla, Don Vicente Ibarra, Don Juan Vicente Bolívar, y el mismo Don Simón, y no se acuerda que otros. Que lo que dijo a Don Andrés Moreno fue sólo manifestarle que los del Cabildo habían pedido las Credenciales de la Junta de Sevilla para informarse de ellas, y en cuanto a la misma que tal vez en lo sucesivo tendríamos que reconocer otra que representase con más formalidad la Soberanía. Que cuanto lleva expuesto y confesado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en el cual se afirmó, y ratificó, habiéndole leído esta su confesión que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Pedro Palacios.

Ante mí

José María Moya

[Escribano Real y de Cámara habilitado]

Caracas y Febrero
25 de 1809

A su Expediente.

José María Moya

Srs. Presidente Casas.

Regente Mosquera.

Oidor Alvarez.

S. C. G.

Quedo enterado de que por auto provehido en 18 del corriente por la Real Sala extraordinaria de justicia que conoce de la Causa que dió motivo al arresto que he sufrido por tres meses en mi casa se ha mandado que quede en libertad con declaración de no haberme perjudicado dicho arresto en mi honor y estimación, y hallándome en el estado de debilidad y flaqueza en que es notorio me ha puesto el no esperado suceso que ha pasado por mi relativo al susodicho arresto, espero tenga V. S. la bondad de disimularme que me le presente por ahora como es de mi obligación, y como lo haré si consigo recuperar las fuerzas muy necesarias para ejecutarlo, con lo que contesto el Oficio de V. S. de 22 del corriente.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas, febrero 24 de 1809.
El Conde de San Javier.

Sr. Capitán General.

Confesión de Don
Mariano Montilla.

En la Ciudad de Caracas a primero de marzo de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Mariano Montilla, natural, y vecino de esta Capital, de estado soltero, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo si sabe el motivo de su prisión. Dijo: Que infiere será por haber firmado la representación en que se pidió el establecimiento de una Junta gubernativa en esta Capital, sobre cuyo particular tiene dada una declaración, la que habiéndosele leído, expuso, que es la misma que evacuó y en ella se afirma y ratifica, y responde.

1º ...Se le hace cargo: que hubiese pensado, y tratado como uno de los principales del establecimiento de una Junta Suprema en esta Ciudad, concurriendo con otros sujetos que han pensado del mismo modo a hablar de este asunto en la casa de Don José Félix Ribas en donde se han congregado aun en horas extraordinarias de la noche sin permiso del Gobierno, con cuyo motivo se ha dado lugar a la censura de los vecinos y moradores de esta Ciudad: que a este fin comunicó el diez y nueve de noviembre a su hermano Don Tomás la representación que se intentaba presentar: que el veinte y dos del mismo fue acompañado del Señor Alguacil mayor Don Pedro Palacios a las nueve y media de la noche a sorprender a Don Isidoro Quintero a efecto de que firmara la representación: que sin embargo de las muchas instancias que este le hizo para que lo excusara de firmar, le instaron de tal modo, manifestandole firmas de personas muy distinguidas de esta Ciudad, y aun de comerciantes de su misma profesión que no pudo dejar de firmarla, que el veinte y uno avisó al abogado Don Vicente Tejera que de la casa del mismo Ribas lo habían solicitado, y solicitaban: que así mismo por encargo de Don José Tobar llevó a la casa del hermano de este Don Martín el borrador de la representación para que la pusiera en limpio Don José María Pelgrome. Todo lo cual prueba el particular interés que el confesante había tomado en el establecimiento de la expresada Junta Suprema. Dijo: Que el confesante no se considera como uno de los principales en el establecimiento de la Junta, y si como otro de los que firmaron la representación que se dio al Gobierno, pues no intervino en otra cosa que en haberle hablado a su hermano noticiándole del asunto, y haber ido con la mayor buena fe a la casa de Don Isidoro Quintero acompañado del Señor Alguacil mayor, y que quedándose este con la mujer de Quintero en la galería, entraron los dos al escritorio en donde le dijo que aquella representación se iba a dar al Gobierno con su anuencia, y que debían firmarla a más de los sujetos que ya lo habían hecho, otros varios del primer carácter, y que en la misma representación veía que varios comerciantes contribuían al mismo proyecto, cuya verdad realizó con las firmas del Señor Conde de San Javier, el Señor Don Antonio de León, y otros varios; y que el confesante no calcula que este procedimiento pueda llamarse sorpresa, mayormente cuando entre los dos median aquellas circunstancias de consideración y respeto que podían inducirla, y antes si una amistad y confianza recíproca, no siendo ciertas las insinuaciones que se dice haberle hecho al confesante para excusarse a firmar, pues luego que se enteró de lo que queda referido lo hizo de su espontánea voluntad, habiéndose concluido el acto casi instantaneamente, de modo que ni aun hubo lugar de que hubieran tomado asiento, pues Quintero firmó estando en pie sobre su escritorio: Que aunque es cierto que ha concurrido a casa de Ribas, lo tiene por costumbre a más de tres años con el motivo de tener en ella diversión de juego, como pueden decirlo los sujetos que citó en

su declaración; que aunque es cierto ha concurrido como deja dicho a la casa de Ribas, y se ha hablado en ella de la representación para pedir la Junta, esto se ha hecho, como de otras varias cosas y materias, sin que para nada haya precedido citación, ni se haya encargado el secreto: Que habiendo hablado en uno de los días antecedentes en la ventana de su casa, a Don Vicente Tejera, puede ser le hubiese dicho que lo esperaban en la casa de Ribas para que firmara: Que es cierto haber llevado el borrador de la representación para que la pusiera en limpio Pelgrome como expresa el cargo, y que este borrador fue de la primera representación que no se presentó, y que la de que ha hablado en su primera declaración haber visto en la casa de Ribas fue la que por segunda vez se había puesto en limpio, y firmó el confesante, y llevó a Quintero para que lo hiciera. Que el confesante estimó antes de ahora útil el establecimiento de la Junta, a imitación de lo que se había hecho en España, y aun en la Islas Canarios; y que desde que Don Andrés de Ibarra, y el Señor Marqués del Toro le aseguraron que el Señor Presidente, no sólo estaba conforme con el establecimiento de la Junta, sino también que lo deseaba, no tuvo el menor reparo en interesarse practicando las diligencias que comprende el cargo en los términos que deja manifestado, y responde.

Se le hace cargo que aunque se haya querido pretextar que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta eran los que se expresan en la representación a imitación y ejemplo de lo practicado en España; de lo ocurrido en la casa del mismo Ribas en la mañana del día veinte y dos del mismo mes se descubre, que las miras que se llevaban eran diversas, pues el licenciado Don Miguel José Sánz que fue llevado a ella para que diera su parecer, asegura, que de los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí, sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron que su disgusto era verse expuestos a la debilidad, e incapacidad que decían haber en el Señor Presidente para gobernar estas Provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estubiera establecida la Junta. Dijo: Que como el confesante no concurrió a la casa de Ribas el día que se expresa, no puede decir las conversaciones, ni lo que se pudo haber tratado en aquella mañana pero que por lo que oyó hablar en otras ocasiones nunca comprendió se hubiese pensado de semejante modo, y responde.

2º ...Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretención de la Junta en las circunstancias de hallarse establecida la Suprema Central gubernativa del Reino, pues quedando en ellas repuestas las cosas al estado que tenían antes de los funestos acontecimiento de Bayoma de Francia, y aun al que podrían tener en tiempo de paz; venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos dominios para toda especie de quejas, recursos, y pretenciones; cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente

opuestas, la pretención de Junta Suprema. No pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer, tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo, en el tiempo que va insinuado de hallarse su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos, de que debe inferirse, que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretención de esta clase, y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación dada al Señor Capitán General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el Público dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por su Majestad y subrogar otras, y aspirar últimamente a la independencia de estas Provincias, como creerse del modo de pensar del confesante, pues habiendo salido el día veinte y dos el licenciado Sánz de la casa de Don José Félix Ribas, y entrado en la del Alférez Real Don Feliciano Palacios, entró también luego el confesante y comenzaron a tratar entre los tres del asunto de la Junta y empeñándose el que responde en sostener el proyecto, y Sánz en desvanecerlo, le manifestó este último, que las autoridades no podían consentir semejante Junta, y que era necesario contar con una fuerza volvió como sorprendido, o corrido de la reconvención, y dijo: diez mil negros que tenemos, y voy a que esta misma tarde rompan, y salió precipitadamente para la casa del citado Ribas. que con estas miras, no se ha detenido en abrogarse con los demás que firmaron la representación, la facultad de nombrar, y constituir los representantes del Pueblo que en ella se expresan para que tratasen con el Señor Presidente de la organización, y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que tratasen con el Señor Presidente de la organización, y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho Señor, e Ilustre Ayuntamiento convocasen de todos los Cuerpos de esta Capital, las personas que consideraran más beneméritas con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta Ciudad, hasta firmar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos de modo que a no haberse tomado las que son notoria, para satisfacer y tranquilizar al Público, que se hallaba conmovido con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas. Dijo: Que supuesto que el Señor Capitán General, sin embargo de hallarse establecida la Suprema Junta Central, prestó su allanamiento para el establecimiento de la que se intentaba formar, que era quien debía haber examinado los inconvenientes que podían seguirse, el confesante no tuvo reparo en entrar en este mismo pensamiento, como tiene expuesto; y que si el Señor Capitán General observó después los inconvenientes que comenzaban a presentarse, pudo haber llamado al mismo Señor Marqués del Toro, y Don Andrés Ibarra, y

haberles prevenido que sin embargo de lo que les había dicho antes, no diesen paso alguno en el asunto por que así convenía: Que es cierto haber entrado a la casa de Don Feliciano Palacios, el día veinte y dos de noviembre y encontrado en ella al Licenciado Don Miguel Sánz, con quién estaba aquel hablando del asunto de la Junta, le preguntó al referido Sánz si había visto la representación, a que le contestó que venía de ver un borrador de ella de la casa de Don José Félix Ribas, y que no había firmado por no haberse tenido allí la que se había puesto en limpio, y le parecía tan buena que podía tratarse de ella en la mitad de la plaza, y así era que habiendo encontrado cerrada una ventana de las tres que tiene la sala, la había hecho abrir: después de lo cual dijo, que deberían hacer, si sin embargo de todo, los Tribunales procedían contra los que firmaban la representación, a que le contestó: que como el Gobierno había de proceder contra sesenta individuos que eran otras tantas familias, con una infinidad de relaciones que componían el pueblo; y que qué era lo que les habían de hacer, cuando a él por haber presentado una representación contra el mismo Señor Capitán General, no le habían hecho nada, a que no le dio otra contestación, que la de decirle que eso era otra cosa; y que esto mismo podrá decir Don Feliciano Palacios que lo presenció todo: Que es enteramente falsa la especie que le atribuye Sánz de haber dicho que tenían diez mil negros cuya falsedad se acredita más y más con las reflexiones siguientes: La primera, que por el poco tiempo que ha vino de España, y por el menos que ha, se halla dedicado a la agricultura, pues los dos primeros años, se mantuvo en esta Ciudad en calidad de Guardia de Corpus, no ha podido tener aquellas conexiones que se necesitan para reunir un tan considerable número de negros. La segunda porque hallándose repartidas en esta vasta Provincia a considerables distancias las esclavitudes de unas, a otras, no era verificable su reunión, sin que se advirtiese y embarazase por los Justicias de los respectivos partidos, como aconteció en Coro en años pasados. La tercera porque aun contando con todas las esclavitudes de la Provincia, no se podrían sacar diez mil negros de armas. La cuarta, porque todos los que sepan, como el confesante, la constitución Colonial de las partes de América, cuyas tierras se cultivan y benefician con negros esclavos, saben también que aun cuando por medio de ellos se llegara a hacer cualquier establecimiento después serían los mismo dueños las víctimas de la empresa, como se sabe experimentalmente, con lo ocurrido en la Isla de Santo Domingo, de lo que se debe inferir, que ni el confesante, ni otro alguno de los que pretendían la Junta hayan pensado del modo que se les atribuye, y mucho menos los que tienen esclavos, como los tiene el confesante. Y la última, porque el confesante es la primera vez que habló con el Licenciado Sánz, el día que concurrió casualmente a la casa de Don Feliciano, y que a más de eso, lo tiene por desafecto suyo, por las razones que expondrá en cuyas circunstancias es enteramente inverosímil que se hubiera franqueado en los tér-

minos que sólo caben entre dos personas que se traten con mucha confianza, mayormente cuando por el mismo caso de manifestarse Sánz contrario como él dice al pensamiento de la Junta, había este motivo más para que en una materia tan delicada le hablasen con aquella reserva que es tan común a todos los hombres: Que las razones que tiene para considerarle desafecto suyo, son haber tenido una conversación en el principal de esta Ciudad, reprobando la conducta que observaba su yerno Don Francisco Rodríguez con su Coronel Marqués del Toro, a quien según la opinión del que responde, le había faltado a la subordinación, haciéndose por esto acreedor a perder el empleo: que estas mismas conversaciones y aun otras más picantes sobre la conducta militar del mismo Rodríguez tuvo en la Vicaría el hermano del que confiesa Don Francisco Montilla; y que habiéndolas presenciado varios amigos de Sánz, y de Rodríguez, se viene en conocimiento de que no le son afectos, por cuyos motivos no merece se le de ascenso a lo que ha expuesto contra el confesante. Que en orden a haberse abrogado las facultades que se expresan nombrando a los que habían de representar al Pueblo, habiéndo asegurado el mismo Marqués del Toro, y Don Andrés Ibarra que el Señor Capitán General había leído el borrador de la representación no tuvo reparo en firmarla, y que siendo a más de eso un punto que requiere conocimientos legales, no hizo alto en ello, y responde.

3º ...Se le hace cargo que hubiese pensado del mismo modo que se expresa en los antecedentes cargos, desde el tiempo anterior a esta época, pues consta acreditado que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de Don Simón Bolívar que se halla junto al Guaire y a que el confesante era uno de los concurrentes y en donde se trataba ya de formar una Junta, con los designios de mudar al Gobierno, quitar las autoridades constituidas y establecer la independencia por la cual se dijo en esta Ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, con que se dio motivo a que se hubiese hablado, y censurado públicamente en esta Ciudad de semejantes concurrencias, y díchose que en ellas se trataba de asuntos de Estado y Gobierno; lo que parece ser conforme a las ideas del confesante, pues cuando vino el comisionado de la Suprema Junta de Sevilla Don José Meléndez, manifestó la imposibilidad que encontraba de que la España pudiera sacudir el yugo de Napoleón, y que en consecuencia debía formarse en esta Ciudad una Junta Suprema, y aun tratarse del sistema de independencia que deberíamos adoptar, porque no era de esperar nada bueno de la Metrópoli, según la conversación que tuvo con Don Pedro de la Mata, quien habiéndole dicho, que ni le parecía practicable la formación de tal junta, ni era tiempo de adelantarse al remoto extremo de faltar a la fidelidad que debían tener y guardar a nuestro legítimo Soberano, con otras reflexiones a este propósito, exitaron la incomodidad del confesante, y obligaron a retirarse al citado Mata. Dijo: Que en orden a las concurrencias en la casa de Don Simón

Bolívar, lo que hay es, que desde el día de Corpus del año pasado, se convinieron tener varios días de diversión en los barrios de esta Ciudad y días de las Octavas de Corpus, según lo acostumbran muchas gentes en esta ciudad, y que esto sucedió antes de que hubieran venido los Emisarios Franceses, con motivo de las novedades ocurridas en Bayona de Francia: que estas concurrencias se costeaban entre todos, y que fueron en la Parroquia de la Candelaria en la Casa de Don Miguel Machado, en la de San Jacinto, en la de Don Francisco González Linares, en la de Santa Rosalía, en la que tenían alquilada las señoras Muñozes; otro día al extremo del Guaire, y cuando no tenían a donde ir lo verificaban en la casa de Bolívar: Que después de la venida de los Oficiales Franceses sólo concurrió dos veces a la casa de este, habiéndo sido una de ellas con motivo de un convite que dio el día de su cumpleaños, sin que en ellas se hubiese hablado jamás de separar las autoridades, ni otra especie contra el Estado. Que los concurrentes eran el Marqués del Toro, el Señor Martínez, el Auditor de Guerra, Don Simón Bolívar a lo último por haber estado antes en su hacienda, Don Juan Muñoz unas tres veces, Don Martín de Herrera, y Don Vicente Ibarra, Don Pedro Palacios, el Señor Asteguieta [sic] y algunos otros de que no hace memoria; y que no recuerda (no) haber tenido otra conversación con Don Pedro de la Mata que una relativa a la baja de derechos que se había acordado por este Gobierno a las Colonias amigas de lo que se quejaba Mata diciendo que era extraño protegiese el Gobierno a los extranjeros, y no al comercio Nacional, pues era darle a ganar a aquellos lo que debían embolsar los comerciantes de la Metrópoli, y observándole el que confiesa, que lo más que podían exigir los nacionales era que igual rebaja se les hiciese a sus introducciones, y que de este modo quedaría equilibrada siempre la diferencia de unos a otros derechos: que entraron después en conversación si convenía, o no a este país el comercio libre, que el que responde sostenía la afirmativa hablando de las potencias amigas, o neutrales, por la proporción que entonces se presentaba para el expendio de los frutos de la Provincia, y el menor valor con que se lograban los efectos consumibles en ella aun de primera necesidad, sosteniendo Mata el partido opuesto por decir que de ese modo no se comunicaban a la Metrópoli en derechura, las producciones, y llegaban a ella recargadas de derechos por el conducto y mano de los extranjeros, y que las mercaderías que se conducían aquí de los puertos de España no podían concurrir con las extranjeras por la diferencia de precios; a que le respondió que si trabajaran con la misma economía que los extranjeros, no les sucedería eso, y podrían concurrir al mismo comercio; a que le dijo Mata que la Metrópoli jamás podría conciliar sus intereses con los de la América; y pareciendole en aquel momento disonante la proposición de Mata, se separó, y retiró; y que esto es lo que ha ocurrido en la casa de Madama Sarmiento a presencia del Capitán Don Pablo Ayala, y Don Casiano Medranda, como podrán decirlo, sin que hayan mediado las expresio-

nes en que se funda el cargo, pidiendo que si fuese necesario se haga comparecer a Mata a presencia de dichos individuos para carearse con él; y que lo mismo se ejecute con el Licenciado Sánz por lo que mira a su particular. Que lo que lleva expuesto es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, o confesión, expresó ser de veinte y seis años de edad, firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Mariano Montilla.

Ante mí
José María Moya

[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Confesión de Don Juan Nepomuceno Ribas.

En la Ciudad de Caracas a dos de marzo de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador, habiéndo comparecido Don Juan Nepomuceno Ribas, en virtud de la orden librada al efecto, expreso ser natural y vecino de esta capital, hacendado en esta Provincia, de estado casado con Doña María de Jesús Palacios, de cuarenta y ocho años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo si sabe el motivo que ha dado lugar a su confinación. Dijo: Que según la primera declaración que se le recibió, infiere sería por haber firmado la representación pidiendo el establecimiento de una Junta en esta capital, sobre cuyo particular tiene dadas tres declaraciones, las que habiéndosele leído, expuso, que son las mismas que ha evacuado, y en ellas se afirma, y ratifica, y responde.

Preguntado, si habiéndose encontrado en la calle con Don Agustín y Don José Monasterios tuvo alguna conversación relativa a la Junta que se intentaba establecer, manifestando la que haya sido. Dijo: Que habiéndose encontrado con uno de ellos, que le parece es el Don José, le dijo el confesante que si sabía de la solicitud que se iba a hacer de la Junta, a que le contestó que si, y que iba a firmar la representación a la casa de su hermano Don José Félix Ribas, como efectivamente le acompaño el confesante hasta ella, y luego se despidió y responde.

1º ...Se le hace cargo que hubiese pensado, y tratado, como uno de los principales poner en práctica el establecimiento de la expresada Junta en esta Ciudad: que a este fin hubiese concurrido en varias ocaciones a la casa de Don José Félix Ribas, donde se congregaban para conferenciar sobre este asunto, haciéndolo sin licencia del Gobierno, y aun en horas extraordinarias de la noche, con admiración y escándalo de los demás vecinos: que por el interés que había tomado en que se realizase este pensamiento, fue personalmente por dos veces al Pueblo

del Valle acompañado de Don José Tobar a que firmara la representación el Conde de San Javier, y el Marqués de Mijares, como lo tiene declarado, de cuyo modo de pensar se conoce haber sido anteriormente, pues cuando estuvo en esta Ciudad, el Comisionado de Sevilla Don José Meléndez, dijo un día hablando en el corredor del Consulado, a presencia de Don Juan Bernardo Larrain, que era preciso establecer en esta Ciudad una Junta: que al mismo intento habiéndose encontrado el lunes veinte y uno de noviembre Don José Bernardo Mintegui con el confesante y Don José de Tobar le dijeron que tenían que tratar un asuntito, por cuyo motivo habiéndo vuelto aquel a su casa con ambos, le manifestaron que varias personas de la mayor suposición habían pensado establecer una Junta en esta Ciudad, como se había hecho en varias de España, y que habían pensado, que él fuese uno de los miembros de ella; y sin embargo de haberles respondido que el asunto le parecía delicado, que no podía fiarlo a su dictámen, que necesitaba consultarlo, y que para ello se valdría del Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez: Que en España estaba ya puesta la Junta Central cuyas órdenes llegarían por momentos; le dijeron que el Pueblo estaba muy descontento, y que para aquietarlo les parecía conveniente la formación de la expresada Junta. Dijo: Que no ha sido uno de los principales en el establecimiento de dicha Junta, y que no ha tenido más parte que haber firmado el papel, por haberle dicho que se iba a solicitar del Señor Presidente la formación de ella, como antes lo había pensado, y propuesto el citado señor al Ilustre Ayuntamiento, respecto a que no se le había contestado a este en vista del plan que se había remitido en consecuencia del Oficio que para ello pasó el mismo Señor Presidente: y que respecto que cuando el confesante vino de su hacienda del Tuy encontro ya que se trataba de este asunto, y que en él entraban diferentes vecinos de los principales de esta Ciudad, entró también como uno de tantos: Que a la casa de Don José Félix Ribas ha concurrido por ser hermano suyo, como lo ha hecho siempre a todas horas, y que de parte de noche habrá estado como hasta las diez, yendo varias de estas con su familia, en cuyas ocasiones suelen retirarse más tarde; y que aún que se ha hablado en algunas de ellas de la Junta ha sido como se ha hecho también de otros asuntos, sin haber ido con este preciso destino. Que es cierto fue el confesante al Pueblo del Valle con Don José de Tobar, según tiene antes declarado, y que le acompañó a las casas del conde de San Javier, y del Marqués de Mijares a donde llevaba dicho Tobar a firmar el papel; y que el haber ido la segunda vez fue por no haberse verificado la función de la llora, la primera, aunque ignora si se verificó en la segunda ocasión, porque había ya hecho, según le parece le dijeron, y fueron muy tarde. Que no hace memoria de la conversación que se dice haber tenido en el corredor del Consulado, pero que sí decía en aquel tiempo que le parecía bien el pensamiento que había propuesto el Señor Presidente de su establecimiento. Que en cuanto al encuentro con Mintegui, y lo

que habló con él, se remite a lo que tiene dicho en su segunda declaración: Que no le dijeron que fuera miembro de la Junta, cuando en el mismo papel se decía que el Señor Presidente y el Ayuntamiento nombrasen los que la habían de componer; y que lo que se le dijo fue que sería uno de los que llevarían la representación al Señor Presidente y responde.

2º ...Se le hace cargo: que aunque se haya querido pretextar que los motivos en que se pretendía establecer la expresada Junta eran los que se refieren a la representación dada al Gobierno; de lo ocurrido en la casa de su hermano en la mañana del veinte y dos de noviembre se descubre, que las miras que se llevaban eran diversas, pues el mismo Sánz asegura que de los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí, sólo pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron, que su disgusto era verse expuesto a la debilidad, e incapacidad que decían haber en el Señor Presidente para gobernar estas Provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando luego que estuviera establecida la Junta. Dijo: Que en orden a lo que tiene declarado antes en el particular, y que lejos de que se haya pensado en quitar el mando al Señor Presidente, antes le oyó decir al citado su hermano, que si se establecía la Junta, fuera el Presidente de ella, y que le parece que lo mismo le dijeron el Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra cuando estubieron a hablarle, y que generalmente se pensaba de este modo, y responde.

3º ...Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretención de la Junta en las circunstancias de hallarse establecida la Suprema Central, y gubernativa del Reino, pues quedando en ella repuestas las cosas al mismo estado que tenían antes de los funestos acontecimientos de Bayona de Francia y aun al que podrían tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos Dominios para toda especie de quejas, recursos y pretenciones: cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados y en circunstancias enteramente opuestas la pretención de Junta Suprema; no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer, tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuando de hallarse su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la guerra; que impidiera los recursos de que debe inferirse; que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretención de esta clase; y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación dada al Señor Capitán General, para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el Público dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por su Majestad, subrogar otras, y aspirar últimamente a la independencia de estas Provincias, con cuyo objeto no tuvo reparo en abrogarse con los demás que firmaron la representación, la facultad de nombrar, y constituir los representantes

del Pueblo que en ella se expresan, para que tratasen con el Señor Presidente de la organización, y formación de dicha Junta, dándoles al efecto todas las facultades necesarias para que unidos con dicho Señor e Ilustre Ayuntamiento, convocasen de todos los Cuerpos de esta Capital las personas que consideraran más beneméritas, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta Ciudad, hasta fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta, y censurando pública y abiertamente al Gobierno porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse expedido las que son notorias para satisfacer y tranquilizar al Público que se hallaba conmovido, con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas. Dijo: Que cuando se pensó en el establecimiento de la Junta sólo se tenían aquí noticias de la Central sin que se hubiese comunicado de Oficio, y que como en el manifiesto de Sevilla de tres de Agosto se exortaba a que se formasen otras en las Ciudades que tuviesen dos mil vecinos; y que aun después de erigida aquella debían subsistir las que estuvieran formadas, se pensó aquí en dicho establecimiento, con el único objeto de que hubiera muchos que velasen, y celasen por la seguridad de esta Provincia, contra cualquiera que intentase entregarla a los Franceses; sin que se haya jamás pensado en separar a las autoridades, ni en cosa alguna opuesta a la fidelidad que se debe al Soberano, a cuyo mejor servicio era unicamente dirigida. Que por lo que mira al exceso de haberse abrogado facultades, creyó el confesante que siendo los principales sujetos que componen la clase de nobles de esta Ciudad los que firmaban la representación, y siendo generalmente toda ella la que pensaba del mismo modo no se cometía exceso en ello, por ser este Cuerpo el que por lo común suele llevar la voz en los asuntos y pretenciones, así para su Majestad, como para los demás Tribunales, y responde.

4º ...Se le hace cargo, que hubiese pensado del mismo modo que se expresa en los antecedentes cargos desde el tiempo anterior, pues consta acreditado, que a mediados del año próximo pasado se tuvieron varias concurrencias en la casa de Don Simón Bolívar que se halla junto al Guaire, a que el confesante era uno de los concurrentes, y en donde se trataba ya de formar una Junta con los designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades y establecer la independencia, por la cual se dijo en esta Ciudad de semejantes concurrencias, y díchose que en ellas, se trataba de asuntos de Estado y Gobierno. Dijo: Que a pocos días después de haber llegado a esta Ciudad los Oficiales Franceses, que trajeron las noticias de lo ocurrido en Bayona de Francia llegó el confesante de su citada hacienda del Tuy, como a la una del día, y pasando (a) aquella hora por su casa su hermano Don José Félix le instó para que fuera a comer a la casa de Don Simón Bolívar donde concurrían varios sujetos llevando a escote la comida, y que aunque procuró excusarse como se hallaba recién venido, fue sin em-

bargo a sus instancias; y que habiéndo acabado de comer se retiró solo como a las cinco de la tarde a su casa: que los que en aquel día concurrieron fueron el Señor Oidor Don Felipe Martínez, Don Juan Jurado, el Marqués del Toro, Don Vicente Ibarra, Don Vicente Salias, el Abogado Tejera, Don Mariano Montilla, su hermano Don José Félix Ribas, Don Simón Bolívar, por convite suyo como lo hizo con otros muchos sujetos: que fue cerca de las dos de la tarde, y se retiró después de la oración, habiendo estado viendo jugar desde que se acabó de comer: que los sujetos que concurrieron ese día fueron los mismos que lo hicieron en el anterior, y deja expresados, y a más de ellos Don Juan Vicente Bolívar, y según le parece Don Tomás Montilla, y no recuerda que otros, y que en ninguno de dichos días se habló cosa alguna relativa a deposición de autoridades, ni de cosa alguna que fuese opuesta a la fidelidad debida a nuestro Soberano, y que por el contrario los brindis eran por la salud de su Majestad, por el feliz éxito de las cosas de España, por la Gran Bretaña, y por el exterminio de los franceses, y su Emperador. Y que supo después de su llegada que anteriormente habían tenido otras concurrencias en la misma y en otras casas de esta Ciudad a orillas del Guaire con motivo de irse a bañar. Que todo lo que lleva expuesto, y confesado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su confesión que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Juan Nepomuceno de Ribas.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Confesión del Dr. Don Nicolás Anzola.

En la Ciudad de Caracas a cuatro de marzo de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Dr. Don Nicolás Anzola, natural y vecino de esta capital, abogado de esta Real Audiencia, y de su Colegio, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento de estado casado con Doña María de la Trinidad Tobar, de edad de treinta y cuatro años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo si sabe el motivo de su prisión. Dijo: Que presumía fuese el que tiene manifestado en su primera declaración, la que habiéndosele leído, con la segunda que también ha evacuado, expuso que son las mismas que ha dado, y en ellas se afirma, y ratifica, y responde.

1º ...Se le hace cargo que hubiese pensado, y tratado como uno de los principales poner en práctica el pensamiento de una Junta Suprema en esta Ciudad: que a este fin hubiese concurrido en varias

ocasiones a la casa de Don José Félix Ribas donde se congregaban para conferenciar sobre este asunto, haciéndolo sin licencia del Gobierno, y aun en horas extraordinarias de la noche, con admiración y escándalo de los demás vecinos: que al mismo intento hubiese firmado la primera representación que se había formado para presentarla al Señor Capitán General, y que aunque no lo hizo en la segunda, no dimanó esto de que se hubiese desistido del intento, sino para asegurarlo mejor, reservándose para votar en el Ayuntamiento, cuando se remitiese a él, como se pretendía. Dijo: Que no ha procedido en este asunto como principal, sino que habiéndole hablado para que firmara, se prestó a ello como tiene declarado: Que aunque ha concurrido a la casa de Ribas, no lo ha verificado con el objeto de tratar de este asunto, ni a horas extraordinarias de la noche, sino que lo ha ejecutado, como lo ha acostumbrado hacer por la amistad que tiene con él. Que el motivo de no haber firmado la segunda representación, dimanó de no habérsela presentado a firmar, porque considerarían que era capitular, y responde.

2º ...Se le hace cargo que aunque se haya querido pretextar que los motivos con que se pretendía el establecimiento de la Junta eran los que se refieren en la expresada representación, de lo ocurrido en la casa de Ribas en la mañana del veinte y dos de noviembre se descubre que las que se llevaban eran diversas, pues el licenciado Don Miguel José Sánz asegura que los que pretendían la Junta, y se habían congregado allí, de cuyo número era el confesante, pudo sacar de las confusas especies con que se explicaron, que su disgusto era verse expuestos a la debilidad, e incapacidad que decían haber en el Señor Presidente para gobernar estas Provincias, y que efectivamente comprendió intentaban separarle del mando, luego que estuviera establecida la Junta, cuyo modo de pensar se comprueba, y acredita más, con lo que dice Don Antonio Arizurieta [sic] respondió la primera pregunta de la Información general, quien asegura que pasando por frente de la casa del citado Ribas, le llamó éste, y el confesante que estaba con él en el balcón, y habiendo subido a la casa le dijeron tenían hecha una representación para formar una Junta, que viera si quería firmarla porque contaban con él; que respondiéndoles Arizurrieta que para qué era esa Junta, supuesto, que aquí había Tribunales le replicaron ambos, diciéndole que si no veía que el Gobernador, y el Intendente estaban haciendo lo que querían, y que así se hallaban expuestos a su voluntad, a lo que les contesto, que para éso estaba la Real Audiencia para ocurrir a ella si el Gobernador no les administraba Justicia, y que si la Audiencia les agraviaba, podrían también hacerlo a la Junta Central que estaba ya establecida en España, sin embargo de lo cual instaron para que firmara, diciéndole que él era tan patricio como ellos. Dijo: Que es una impostura lo que asegura Sánz, y que el día que se refiere no se habló, ni dio a entender tal

cosa, ni el confesante lo ha oído nunca, y con Arizurrieta no pasó otra cosa que lo que tiene declarado, y responde.

3º ...Se le reconviene y hace cargo de la mayor gravedad que encierra la pretención de la Junta en las circunstancias de hallarse instalada la Suprema Central, y gubernativa del Reino; pues quedando en ella repuestas las cosas al mismo Estado que tenían antes de los funestos acontecimientos acaecidos en Bayona de Francia, y aun al que pudieron tener en tiempo de paz, venían consiguientemente a quedar libres y expeditos los vasallos de estos Dominios para toda especie de quejas, recursos y pretenciones, y cesaban consiguientemente los motivos en que se había pretendido fundar en meses pasados, y en circunstancias enteramente opuestas la pretención de la Junta Suprema; no pudiendo consiguientemente dejar de calificarse la que en las actuales se intentaba establecer tan ajena de toda regularidad, como pudiera serlo en el tiempo que va insinuando, de hallarse su Majestad en el tranquilo mando de sus Reinos, y sin el embarazo de la guerra que impidiera los recursos; de que debe inferirse, que no pudiendo señalarse un objeto que fuese capaz de cohonestar una pretención de esta clase, y siendo enteramente inadaptables los que se proponen en la representación dada al Señor Capitan General para inclinar su ánimo a que accediese a ella, se llevaban las miras que ha considerado el Público, dirigidas a separar las autoridades que se hallan puestas por su Majestad, y subrogar otras y aspirar últimamente a la independencia de estas Provincias, con cuyo motivo llegaron a conmoverse las diversas clases de gentes de que se compone esta Ciudad, fijar pasquines, execrando en este particular la conducta de los que pretendían la Junta y censurando pública, y abiertamente al Gobierno, porque no tomaba las más eficaces providencias para contenerlos, de modo que a no haberse expedido las que son notorias para satisfacer y tranquilizar al público que se hallaba conmovido con semejante novedad, se habrían seguido las consecuencias más funestas. Dijo: Que no tuvo reparo en haberse allanado al pensamiento de la Junta, porque aunque se decía estaba establecida la Suprema Central, era subordinada a ella misma, y porque se le dijo, que habiendo leído el Sr. Presidente el borrador de la representación, la había aprobado, y que influyó a lo mismo el manifiesto de tres de agosto de la Junta de Sevilla, en que se encargaba se formase Juntas en aquellos lugares que tuviesen dos mil vecinos el cual aunque no se había comunicado, corriendo varios ejemplares impresos en esta Ciudad, tomaron motivos de ellos para hacer la pretención de la Junta: y que nunca se ha tratado de deponer a las autoridades ni de independencia. Que lo que lleva expuesto es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su confesión que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Nicolás Anzola.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

En siete de marzo de mil ochocientos nueve, presente en su casa el Capitán don Juan Jerez Aretiguieta [sic] le hice saber habérsele alzado la confinación como se contiene en el Superior Decreto de diez y ocho de febrero último, de que quedó enterado, y firmó: doy fe.

Juan Jerez.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El mismo día presente en su casa el Alférez de Caballería don Narciso Blanco, le hice saber habérsele alzado la confinación por el Superior Decreto de diez y ocho de febrero último, de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Narciso Blanco.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Doy fe: Que por los Alguaciles Acuña y Torres se han citado para que compareciesen ante el Sr. Regente a treinta y uno de los sujetos que han declarado; y dado confesiones. Y para que conste pongo la presente en siete, marzo, de ochocientos nueve: doy fe.

Moya.

Por auto proveído en 18 del corriente por la Real Sala extraordinaria de Justicia que conoce de la Causa formada con motivo de la Junta Suprema que se pretendía establecer en esta Ciudad por varios vecinos, se ha alzado la confinación en que se halla Don Tomás Montilla en su hacienda del Valle del Pao de esa Jurisdicción, lo que le hará Vd. saber para su inteligencia, devolviéndome esta orden con la diligencia correspondiente firmada del mismo, para agregarla a su respectivo expediente.

Dios guarde a Vmd. muchos años.

Caracas, y febrero 22 de 1809.

Juan de Casas.

Teniente Justicia
Mayor de la Victoria.

Auto.

Vista la Superior Orden que antecede del Señor Presidente Gobernador Capitán General, recibido, por el correo ordinario, en su puntual

cumplimiento; hágase comparecer a D. Tomás Montilla, que se halla retirado en su hacienda del Valle del Pao, de esta Jurisdicción; para hacerle saber su contenido: Así lo proveyó el Sr. Dr. Dn. José Antonio Anzola, Corregidor, Justicia Mayor, y Subdelegado de Real Hacienda del Partido, que lo firmó en la Victoria a veinte y cinco de febrero de mil ochocientos nueve.

Dr. José Antonio Anzola.

Ante mí
Melchor de Ayala y Vetancurt
[Escribano Real]

Non.

En veinte y siete del mismo en virtud de la orden que se libró a su hacienda del Pao, a Dn. Tomás Montilla, compareció a este Tribunal, a quien se le inteligenció, del Oficio del Sr. Presidente Gobernador y Capitán General, de veinte y dos del corriente; y [palabra ininteligible] dijo: que no firmaba la diligencia, sino bajo la protesta, de que admitía, se le alzase la confinación por evitar mayores tropelías y de que repetía, las demás protestas que tiene hechas y firmó de que doy fe.

Dr. Anzola. Tomás Montilla.

Ayala [Escribano]

Auto.

Mediante a estar notificado Dn. Tomás Montilla, devuélvase las diligencias originales por el correo al Sr. Presidente Gobernador y Capitán General, así lo mandó el Sr. Teniente Justicia Mayor de la Victoria, a veinte y siete de febrero de mil ochocientos nueve.

José Antonio Anzola.

Ante mí

Melchor de Ayala y Vetancurt
[Escribano Real]

Diligencias.

En el propio día se remiten.

Caracas y marzo 7 de 1809.

Póngase con sus antecedentes, y respecto a estar recibidas las confesiones, dese cuenta a la sala extraordinaria. Así lo proveyó el Sr. Regente y lo rubricó: doy fe.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Caracas y marzo 10 de 1809.

Vistos pasen estos autos a los dos Srs. Fiscales de preferencia, y con la calidad de reserva. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

En el mismo día lo participé al Sr. Fiscal de lo Civil y Criminal D. Francisco Espejo, y lo rubricó: doy fe.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

El propio día lo participé al Sr. Fiscal de Real Audiencia don Francisco Berrio, y lo rubricó.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Por auto proveído en 18 del corriente por la Real Sala extraordinaria de Justicia que conoce de la Causa formada con motivo de la Junta Suprema que se pretendía establecer en esta Ciudad por varios vecinos, se ha alzado la confinación en que se halla el abogado don Ignacio Briceño en su hacienda de Buenpaso en el sitio de las Cucuisas, de esa Jurisdicción, lo que le hará Vmd. saber para su inteligencia, devolviéndome esta orden con la diligencia correspondiente para agregarla a su Expediente.

Dios guarde a Vmd. muchos años, Caracas, y Febrero 25 de 1809.

Juan de Casas.

Teniente Justicia
de la Victoria.

Auto.

Vista la Superior Orden que antecede del Sr. Presidente Gobernador y Capitán General de veinte y cinco de febrero último, en que se manda hacer saber del abogado Dn. Ignacio Briceño, se le alza por la sala extraordinaria de Justicia, en Auto de diez y ocho del mismo febrero, la confinación en que se halla, en su hacienda de

Buenpaso del sitio de las Cocuisas, de esta Jurisdicción; en su puntual cumplimiento; verifíquese, según se ordena, así lo proveyó el Sr. Dr. Dn. José Antonio Anzola, abogado de la Real Audiencia de su Ilustre Colegio, Corregidor y Justicia Mayor, y Subdelegado de Real Hacienda de la Victoria; a cuatro de marzo de mil ochocientos nueve.

Dr. José Antonio Anzola.

Ante mí

Melchor de Ayala y Vetancurt
[Escribano Real]

En seis de los [palabra ininteligible] Smd. acompañado de mí el presente Escribano se constituyó a la hacienda del Buenpaso, sitio de las Cocuisas y teniendo presente al Dr. D. José Ignacio Briceño, abogado de la Real Audiencia, y su Ilustre Colegio, le inteligenció del Oficio precedente, del Sr. Presidente, Gobernador y Capitán General Dn. Juan de Casas y en consecuencia se negó a firmar la diligencia; siempre que no se le admitiese la protesta, que tenía hecha en sus escritos, sobre poner a cubierto su honor, y de repetir los perjuicios, lo que se pone por diligencia que firmó con Smd.; y yo Escribano de que doy fe.

Dr. Anzola. Dr. José Ignacio Briceño.

Ayala [Escribano]

Auto.

Devuélvanse las diligencias al Tribunal de su origen: así lo proveyó el Sr. Teniente Justicia Mayor del pueblo de la Victoria, a seis de marzo de mil ochocientos nueve.

Dr. José Antonio Anzola.

Ante mí

Melchor de Ayala y Vetancurt
[Escribano]

Diligencia.

En el propio día se remiten, doy fe.

Ayala [Escribano]

Caracas y marzo de 1809.

Agréguese a sus diligencias. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara Habilitado]

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

En el mismo día pasé estos autos al Sr. Fiscal de lo Civil y Criminal Dn. Francisco Espejo, en los cuadernos que constan del respectivo conocimiento: doy fe.

Moya.

M.P.S.

Los Fiscales de S.M. han visto otra vez la representación puesta en manos de Vro. Presidente la noche del 24 de noviembre último, en que los cuarenta y cinco individuos que la subscriben, pretendían la creación de una Junta Suprema subordinada a la Soberana Central, con las diligencias obradas antes y después de la producción de aquella solicitud, y dicen: que retrocediendo la consideración a los peligrosos síntomas que se divisaban en los días anteriores a la expresada noche, no puede dejar de conocerse la urgentísima necesidad que debió impulsar a esta Real Sala, para tomar la providencia contenida en su Acuerdo de aquella fecha, con que logró disipar los bien fundados recelos que consternaban al pueblo temeroso de una violenta, próxima y mortal crisis, que felizmente quedó precavida, sucediendo en su lugar la más tranquila calma.

La sola idea de que se aspiraba por personas privadas, entre ellas muchas de un carácter distinguido, al establecimiento de una Junta que se amparara de las Soberanas funciones, debía justamente llenar de sobresalto a la ciudad, y excitar el cuidado de las Autoridades públicas encargadas de su gobierno. Este Tribunal, a quien por su esencial instituto tiene el Rey confiadas, entre las principales obligaciones del trono, las de mantener el buen orden, paz y justicia de los vasallos, cumpliendo tan sagrados deberes, se penetró íntimamente de los riesgos, a que en tan remotos Dominios, se exponía esta ciudad, en un caso que preparaba las más favorables resultas, por las circunstancias que le rodeaban, y por los antecedentes que ya le eran constantes al mismo Tribunal. En efecto, formada sala extraordinaria, para tratar particularmente sobre la novedad pretendida, tuvo presente acerca de ella, los hechos que la precedieron. Trajo a su memoria, que aunque el Gobierno, por el mes de julio del año próximo pasado en que llegaron las primeras noticias de las pérfidas maquinaciones de Bayona, se había

prestado casi forzado de las circunstancias, a semejante establecimiento, imitando la determinación de varias Provincias de la Metrópoli; no llegó a tener efecto el pensamiento, porque recibida en el propio mes la misión de la Junta de Sevilla, fue reconocida en ella la soberana representación por los primeros cuerpos de esta Ciudad: con lo que desde entonces, quedó sepultada en el olvido la intentada Junta de Caracas, dejándose cuidadosamente en el archivo de la Audiencia el plan que para su formación había tratado el Ayuntamiento de esta ciudad, de lo que toda ella se mostró muy satisfecha. Este memorable hecho que dio al público tan patente testimonio de la verdadera opinión de los jefes de esta Capital acerca de aquel proyecto, naturalmente conducía a sospechar, que los sujetos particulares que trataban últimamente de revivirlo, no podrían menos que disponerse a sostenerlo y hacerlo valer a pesar del Gobierno, a la vez que sabían o muy probablemente debían creer, que encontrarían en aquél, aún más enérgica oposición, que la que dio a entender al indicarse la idea por el mes de julio.

Añadía más fuerte motivo a la sospecha, la reflexión de que los que se presentaban por promotores del nuevo plan, son en mucha parte ciudadanos ilustrados, a quienes no podía escondérseles la inoportunidad de la pretención, sus muchas y peligrosas dificultades, y sobre todo su absoluta inutilidad. La inoportunidad visiblemente se hacía conocer, en que si a la primera noticia de las abdicaciones de la Corona, substracción de la Augusta Real Persona del Señor Fernando VII y demás insultos irrogados a la Nación, pudo ser disculpable y aun tenerse por laudable impulso de fidelidad, la congregación de un cuerpo de vecinos que obrase en esta parte de América en defensa de la común causa, del modo que lo hacían en España las Juntas establecidas en varias de sus Provincias; después de haberse subordinado los pueblos de este distrito a la Suprema Junta de Sevilla, no podía el intento dejar de calificarse por una infracción del religioso acto del reconocimiento; y efectivamente lo era en el concepto de los Fiscales, la erección de un Tribunal con destino a ejercer el menor acto de autoridad suprema, aun cuando se quiera modificar con la investidura de subordinado o subalterno del de Sevilla: a pesar de ese disfraz, una novedad tan grave con la cual no se había condicionado ni reservado el solemne acto del reconocimiento, induciría en todo caso la más peligrosa mudanza y trastorno en el orden Monárquico de nuestra constitución.

Se descubre más todavía lo extemporáneo del pensamiento, atendida la época en que se trataba de realizar: a saber; en un tiempo en que no solamente se sabían los ventajosos frutos que cogía el Reino de la sabiduría, celo y actividad de la Junta de Sevilla, sino que también se tenía ya cierta y pública noticia en esta ciudad, de que para desviar los inconvenientes y riesgos, que podrían seguirse de continuar dividida la soberanía en tantas partes, cuántas eran las Juntas

Provinciales de España, por voto general de la Nación, se había formado en el Real Sitio de Aranjuez, la Suprema Central, a que quedaron sometidas aquellas, con todos los dominios de Indias, y por consiguiente este Departamento de Caracas, a virtud del acto en que la de Sevilla, despojándose de su autoridad, la depositó en la Central.

En tal estado de cosas, nadie racionalmente obrando podía aspirar a la formación de otra Junta con el carácter de Suprema, sin ofender la unidad de la soberanía individualmente concretada en la Central del Reino: ni podía eso verificarse sin contravenir a la primera ley que S. M. expidió, concertando las Juntas Provinciales y Partidarias exigidas hasta entonces, con la mera denominación de Superiores las unas, y subalternas las otras pero contraídas ambas a los precisos objetos de la conservación y defensa armada del Reino, sin alteración alguna de las legítimas Autoridades constituidas para la expedición de la justicia y demás ramos de la administración pública. Y es aquí muy de notar que si la Suprema Junta gubernativa del Reino, conservó las citadas Juntas, fue en parte por premiar el heroico celo con que aquellos Cuerpos promovieron la defensa del Reino en los infaustos días de su orfandad, cuando los ejércitos del tirano después de encadenar el supremo poder y a sus agentes, atacaban nuestra libertad e independencia: y en parte también por la necesidad que aun todavía existe, de continuar por medio de aquellas respetables asociaciones, excitando en los pueblos los resortes del valor y del patriotismo nacional. Pero la Provincia de Venezuela no tiene fundamento para proponerse ni una, ni otra mira. No la del premio, que no puede recaer sobre el mérito y servicios de un cuerpo que no ha existido. Tampoco la de una urgente necesidad que no hay, ni es imaginable en un país exento del peligro de ser invadido por el común enemigo, y en que aunque le hubiese, han estado, y están expeditas las Autoridades Militares, como en los tiempos anteriores, para la conveniente repulsa.

No concibiéndose por lo que queda expuesto, razón alguna de utilidad o conveniencia para la pretendida Junta Suprema de Caracas, resaltaban en opinión de los Fiscales, la rareza y extravagancia de la empresa, considerada por otros capítulos su novedad; esto es, en un tiempo en que la administración de justicia en todos los Tribunales inferiores y superiores, se hallaba en regularidad y observancia, sin que nadie se quejase de violencia o de opresión manifiesta: cuando cualquiera quejoso, pues nunca faltan en el gobierno más justo, tenía mucho más que en los pasados, facilitado el recurso a la Corte y Supremos Consejos, estando franca la libertad de los mares, que protegía la nación inglesa nuestra fiel amiga y aliada: cuando el comercio nacional, por tantos años interrumpido, empezaba a restablecerse, logrando los habitantes de la Provincia los frutos de su industria y agricultura. Finalmente cuando los mismos, gozando de una perfecta tranquilidad y quietud, sólo tenían que sentir los males de la Metró-

poli, oprimida de tantos trabajos y calamidades, a que la ha traído el generoso empeño de conseguir la restauración de nuestro deseado Rey al trono de sus mayores, y la independencia del tirano, en circunstancias tales ¿qué bien o qué utilidad podían prometerse los pretendientes de Junta Suprema? ¿Cuáles las funciones y materias a que debían contraer sus actas y sesiones? Los Fiscales no lo alcanzan ciertamente; y aun los mismos interesados interrogados sobre este punto, no han sabido dar respuesta congruente, porque a la verdad, ninguna se ofrece que sea adecuada; a no ser como ha entendido el público, que quisieran apropiarse las de que están encargados los diferentes Tribunales establecidos por la Regia Autoridad. Aun concediendo que pudiera tener la pretendida Junta un destino honesto y útil al público, como lo tienen las Juntas que permanecen en España, hacen los Fiscales una observación, que sin duda no ha podido pasarse por alto a los mismos interesados, y es: que el proyecto en ningún estado ni situación posible, sería verificable. La multitud de clases que constituyen los pueblos de esta parte de la América, produce entre los mismos por su representación y existencia política, obstáculos insuperables para su reunión en cuerpo. Emulas las unas de las otras, jamás querría la de los nobles, admitir en su concurrencia a los del estado llano, ni éstos a la clase de pardos, ni ninguno de ellos a las otras castas, y menos a la de los esclavos. Esta diferencia de colores y condiciones produciría un choque violento, con que se destruirían las partes entre sí, antes de formar el todo. Otro grande obstáculo ofrecería además entre los españoles de este y del otro hemisferio la injusta rivalidad, hija de necias preocupaciones, con que se miran, y que aunque ya muy mitigada, no han acabado de extinguir el esfuerzo de las leyes ni el empeño del Superior Gobierno, ni tantas otras razones que convencen la igualdad entre los vasallos de una propia Nación, partícipes respectivamente de unos propios derechos y privilegios. Todo esto presentaba y presentará en todo tiempo, insuperables dificultades, para reunirse en Cuerpo y conciliar sus voluntades, tan opuestas parcialidades: y de aquí es de inferir, que el resultado de la pretendida Junta, cuando se hubiese acercado más a su verificación, nunca habría sido otro, que la ruina de sus mismos agentes, el trastorno de la Constitución Nacional, y al fin una cruel anarquía, destructora de todos los bienes sociales, y origen de cuantos males son imaginables en el orden moral y civil.

Si la imagen de esta catástrofe no se presentó a la vista de los que aspiraban a la Junta, se ofreció por lo menos con todo su horror a los ojos de esta Real Sala, que convencida de la gravedad del asunto, trajo a su consideración luego que se formó, el mérito de varios expedientes anteriormente instruídos que tenían relación al presente, y de los cuales resulta: que aunque había quedado sofocada la erección de la de esta Capital, cuando se hizo el reconocimiento de la de Se-

villa, hubo sin embargo personas que criticaron este procedimiento; teniéndolo por ilegal y contrapuesto a los derechos e intereses de esta Provincia, y de la América en general. También hizo recuerdo de las graves y sediciosas prolaciones vertidas por Don Manuel Matos, sentando que la desgracia de la familia y la ruina con que las armas de la Francia amenazaban la España, era la ocasión de deshacerse de los Jueces europeos, y de establecer la libertad e independencia de estos Dominios, con otras especies iguales. Se hizo asi mismo reflexión sobre otro expediente de que resulta, que ya desde el mes de julio pasado, se formaban en la casa de campo de D. Simón Bolívar, situada en las inmediaciones del río Guaire de esta ciudad, concurrencias tenidas por sospechosas, y que el público creía dirigidas a la subversión del Gobierno, sindicándose entre los concurrentes a muchas de las personas, que después promovieron el pensamiento de Junta Suprema por el mes de noviembre.

Tuvo sobre estos antecedentes presente la Sala, las frecuentes delaciones, que en los próximos anteriores días a la presentación del plan, constaban por informaciones judiciales, de las cuales se acreditó que la casa de D. José Félix Ribas, era el punto en que se reunían no pocas personas a conferenciar clandestinamente sobre el establecimiento del nuevo Supremo Tribunal, extendiendo sus sesiones hasta las horas más altas de la noche: que en la del 20 de noviembre había concurrido el Conde de Tovar, llevado por su ancianidad en un butaque: que entre dos de los principales promotores se había suscitado tal desazón, que el uno había amenazado al otro de muerte con una pistola, a causa de haber intentado apartarse del empeño, negándose a poner su firma después de haber invitado a los demás. Añadían a lo dicho las delaciones, que el objeto de la intentada Junta, era colocar la autoridad pública en los patricios, degollando a los empleados y demás europeos, para establecer en la Provincia su absoluta independencia: que el rumor de estos pensamientos esparcido por las diferentes clases del pueblo causaban una general turbación por el temor de una próxima y sangrienta conmoción, murmurándose la tolerancia de los magistrados, acusándose su indolencia o falta de actividad, para el remedio, que urgía: a vista de lo cual se disponían no pocas personas, alarmándose los unos para la defensa, y los otros para atacar a los que se suponían autores de la inquietud.

Verdad es que llegó a calmar en mucha parte la consternación del pueblo, cuando apercibidos el Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra, de las voces que corrían, pasaron en la tarde del 21 y mañana del 23 del citado noviembre a las casas de nuestro Presidente y Regente, con el fin de imponerles del inocente plan que contenía la representación de que resultó que convencidos ambos, por lo que les expuso nuestro Regente, de sus perjudiciales consecuencias, se conformaron para satisfacción del público, en presentarla al Gobierno con

escrito en que se apartasen del intento, contrayéndolo únicamente a pedir permiso para nombrar o enviar Procurador de la ciudad a la Corte; pero como se observó en el 24 que la oferta no se había cumplido, y se continuaban los avisos al Gobierno, de que se frecuentaba la reunión de los pretendientes, procurando engrosar su partido por las vías de la sorpresa y seducción, y que por momentos se acaloraba el empeño, subiendo de punto la fermentación de los partidos, contrariados en sus opiniones; no pudo menos la Real Sala en tan apurado conflicto que resolverse a tomar una pronta providencia, que cortase los progresos de la conmoción, vindicando por este medio la timidez o insensibilidad de que el pueblo acusaba a las Autoridades.

Formada con este objeto la Sala en la noche del 24 se hallaba confiriendo en la materia, cuando se introdujo el pliego que contenía el decantado proyecto, acompañado de oficio particular, dirigido a Vro. Presidente y firmado por el Conde de Tovar, Marqués del Toro, y Vro. Oidor honorario Don Antonio Fernández de León. Vio el Tribunal con la mayor sorpresa ambos papeles, no alcanzando a comprender en aquel momento, como era que se empeñaban en la formación de la Junta, los mismos que el día antes habían ofrecido desistirse, y hacer que se separasen los demás. Reiterando la sala las reflexiones, que dejan insinuadas los Fiscales acerca de la inoportunidad del pensamiento, sus inútiles efectos y peligros en su resulta, observó, que los autores y suscritores de la representación, no siendo más que cuarenta y cinco, se arrogaban la facultad de nombrarse y constituirse representantes de un vecindario que se compone de más de cuarenta mil habitantes, en que entran las clases de indios, mulatos, y otras castas que hacen el mayor número de la población. Tratábase de estos y otros reparos cuando fue interrumpido el acuerdo, por una parcialidad de Oficiales y Capitanes de las varias compañías de pardos, quienes personalmente se presentaron a Vro. Presidente con un escrito, en que exponiendo la aflicción que había causado a toda su clase las voces propagadas de que atentaban contra la Constitución, se brindaban y ofrecían a testificar con el sacrificio de su vida, su fidelidad, celo y amor al Soberano. Seguidamente se recibió otra petición de un caballero suscritor; en que protestando habérsele sorprendido para dar su firma desertaba del número de los postulantes. Volviendo la sala a continuar su sesión se recordaron en ella, entre otros graves antecedentes, el de que uno de los suscritores, que ya se decía ser el principal autor de la novedad, había censurado la condescendencia de la Real Audiencia y la del Ayuntamiento de esta Ciudad, al reconocimiento de la Suprema Junta de Sevilla. Y en fin se recordó la grave noticia que participó el Sr. Oidor D. Felipe Martínez el día 21 del expresado mes de noviembre a Vro. Regente Visitador, significándole que entre las disposiciones que se tomaban para sostener la empresa, había llegado a entender que se contaba con la

fuerza de los batallones, y las esclavitudes de los Valles de Aragua, con otras especies no menos terribles.

A vista de este cúmulo de ocurrencias, y de fundamentos tan urgentes, no podía dejarse de sospechar que el plan proyectado, que se manifestó a Vro. Presidente y dio a luz en dicha noche del 24 no era más que una sombra tras de la cual se escondía el designio sanguinario que maliciaba el público, y no siendo ya posible en circunstancias tan apuradas continuar por más tiempo la tolerancia, se resolvió la Sala a determinar, oídos los Fiscales, la providencia que pareció más adaptable, acerca de la cual, no puede dejar de conocerse la lenidad y cuidado con que se procuró suavizarla, alejando toda especie de dureza, para hacerla menos sensible a los que por su culpa provocaron el procedimiento. Así es que decretada su prisión, ninguno fue vejado con el escrutinio de su casa y papeles, como regularmente se acostumbra en casos semejantes. Ninguno pasó por el dolor de ser privado de sus bienes y negocios: muchos quedaron libres, por haberse juzgado, que no tenían en el caso más que la simple parte de haber prestado su firma, o por que se creyeron menos obligados a pesar de su gravedad, o fácilmente sorprendidos de los que se habían destinado a hacer más numerosa la lista de los suscritores: algunos de quienes se sospechó haber tomado más interés en la empresa, o que por su profesión debieron conocer su gravedad, fueron confinados a sus haciendas, o por su falta a pueblos en que pudiesen pasar con menos incomodidad. Y otros, en fin, que no excedieron del número de diez, fueron arrestados; los de mayor graduación y carácter en sus propias casas; y los de menos en el cuartel de S. Carlos, en donde tuvieron y gozaron franca comunicación.

Aunque fue bastante aquella demostración para restablecer la pública tranquilidad, y todo el vecindario quedó satisfecho con el procedimiento tomado, calificando el voto común su justicia y necesidad, consideró todavía el celo de V. A. que por la entidad del caso, y para su mejor esclarecimiento a favor del Estado, o del honor de los que se reputaban reos, debía continuarse más prolijamente la indagación, estrechando a este medio el mérito de los antecedentes y el que nuevamente iban ministrando las actuaciones sucesivas.

Por el conducto de un ministro de carácter se denunció después de las prisiones, que los Valles de Aragua estaban sublevados a favor de D. Antonio León y el Marqués del Toro, y se aseguró bajo de juramento que el primero había antes esparcido en aquel pueblo opiniones sediciosas, censuraba el Gobierno de España, y aplaudía el de Francia, menoscababa el concepto de nuestro actual Monarca, detractaba a las primeras Autoridades, y sus procedimientos; estaba indiciado de haber sido el autor de las cartas y proclamas revolucionarias, estampadas bajo del nombre de *Patricio Leal*, remitidas a varios cuerpos y personajes de esta Capital por la Estafeta de Maracay,

y se había en fin trasladado a esta ciudad, con el objeto de establecer una Junta Suprema, para remover a todos los Magistrados actuales, y preparar la libertad e independencia de la Provincia. Se asomó por cómplice del Sr. León en todas estas opiniones y proyectos D. Luis López Méndez, de quien se decía era mayor el desenfreno con que se producía y provocaba a la insurrección, lo que dio justo motivo al arresto que se hizo de su persona. Se presentaron sospechas, que sobre el plan pacífico que aparecía en la representación dada al Gobierno, se reservaba y escondía otro constitucional de la independencia, sugerido indirectamente por el Teniente Coronel inglés Mr. Roverson, análogo al premeditado por el traidor Francisco Miranda, y dirigido por éste al Marqués del Toro, quien lo entregó en manos de Vro. Presidente por el mes de octubre: se acusó que de los partidarios principales del proyecto, había testificado uno, que para hacerlo valer, estaban a su disposición diez mil negros próximos a romper; y otro que toda la oficialidad de la plaza, a excepción de tres o cuatro, se hallaba resuelta a sostenerlo. Resultó también de la pesquisa, y por la declaración de D. Miguel Sanz, la clandestinidad y reserva, con que se trataba el asunto de la representación en la casa de D. José Félix Ribas; y por último amplificado el sumario por una numerosa copia de testigos, resultó que todas las clases de la ciudad opinaban que el proyecto de la Junta, aunque con la calidad de subordinada a la Central tenía el designio de separar de sus empleos a los magistrados actuales, substraer estas Provincias de la legítima dominación; que esta opinión común consternaba al pueblo, que acusaba el adormecimiento de los magistrados, no faltando ya quien de propia autoridad se resolviese a suplir su negligencia. Muchos de los mismos suscritores del plan, llegando a entender aquellas voces, se vieron obligados a hacer una formal retractación del intento. Entre ellos el Conde de Tovar, después de haber presentado nueva instancia, insistiendo sobre la formación de la Junta en términos que parecieron bien reprehensibles, por serle ya constante la desaprobación del Gobierno, y por la inexactitud de los hechos de que se valía para apoyarla, hace al fin una viva pintura de la espantosa conmoción, en que se había hallado este pueblo los días anteriores al procedimiento, nacida de haber juzgado que la Junta se dirigía a fines opresivos, destructivos y sanguinarios.

El insinuado cúmulo de ocurrencias, los repetidos denuncios del pueblo, sus reiterados clamores y movimientos, los unos precedentes y otros subsecuentes a la providencia de arresto, que acordó la sala en la citada noche del 24 confirman de un modo incuestionable el acierto de la resolución con que logró la sala restituir al pueblo su serenidad y quietud. Los Fiscales juzgan que el solo mérito antecedente sería bastante para calificar la legalidad, justicia y necesidad del procedimiento, a pesar de ser personas expectables por su calidad y carácter las que en la causa eran tenidas por reos, pues aunque en otro caso, podría

no estimarse suficiente, ninguno puede acontecer, en que por la naturaleza y circunstancias del presente, deba obrar la potestad política y económica con más ejecutiva celeridad, omitiendo el orden y figura de los juicios, y no reparando en la ofensa del vasallo inocente, a quien quedan para después francos los medios de su vindicación. En acontecimientos tales deben correr los remedios al paso que los males, y cuando se cree en peligro el estado, su conservación es la ley suprema.

Aquí, antes de pasar adelante, ocurre a los Fiscales una reflexión, con que los mismos interesados deben templar el dolor de su arresto, y es que por ese medio, mitigada la general odiosidad, que exitaron contra sus personas los errores de la opinión popular, se logró también la seguridad propia de aquéllas, poniéndolas a salvo de todo insulto, a que según consta del proceso, se preparaban algunos, por un indiscreto celo, de que en las presentes circunstancias, se han visto bien funestos ejemplares: beneficio que deben reconocer los interesados, si aún no los obcecan todavía los sentimientos delicados de su amor propio.

Sentado ya cuanto los Fiscales han creído deben exponer acerca de los hechos que abrazan las actas de la pesquisa, pasan a manifestar el juicio que después de la más detenida meditación han formado con arreglo a su mérito. Y suponiendo la buena fe y sinceridad, que deben ser inseparables de su ministerio, son desde luego de dictamen, que en cuanto resulta de autos, no encuentran materia para una justa criminal acusación, pareciéndoles, como así lo conciben, que está ya suficiente compurgada la mera culpa que resulta de indiscreción en los medios y modos con que trataron los pretendidos reos la plantificación de la Junta, dando motivo a presunciones y conceptos, capaces de turbar el orden público. Recogido ya el precioso fruto que V. A. se propuso en el procedimiento, que es el de su restauración, los mismos sentimientos que dieron impulso a su justificación, demandan ahora la calma y suspensión, y no hay necesidad ni conviene reducir este negocio a más prolija discusión y substanciación de causa.

El Tribunal mismo sin el estímulo de los Fiscales, ha dado un público testimonio de haberse tranquilizado su espíritu, y de haber restituido a su gracia a muchos de los ciudadanos procesados en las providencias, con que se ha servido alzar las confinaciones de los unos, relajar absolutamente con honrosa declaratoria la prisión de otros, y aliviar considerablemente el arresto de los demás.

No abrazarán los exponentes en su censura, lo resultivo de la causa contra Vro. Oidor honorario D. Antonio de León, por haber sido trasladada con su persona, al juicio de la suprema Junta Central, y prescindiendo por esta razón de los cargos que pueden hacérsele, hablarán solamente de los ocho individuos, a quienes se les tomó confesión, por haberse juzgado más culpables; que son el Marqués del Toro, D. José Félix Ribas, D. José Tovar Ponte, D. Pedro Palacios,

D. Mariano Montilla, D. Juan Nepomuceno Ribas, D. Nicolás Anzola y D. Luis López Méndez.

Contra todos éstos, exceptuando D. Luis López Méndez, cuya causa constituye un incidente separado, de que se hablará en último lugar, pudo a los principios de la indagación sospecharse que la instalación de la Suprema Junta en esta ciudad, era una maquinación preparada para apoderarse del poder supremo, y aspirar a la independencia de estas Provincias, con cuyo objeto se prevenían fuerzas y armas competentes, fundándose ese concepto en las proposiciones que de unos y otros se oyeron, y dieron motivo a que en la opinión pública, se estimase el plan por doloso y subversivo, mas a la verdad todo lo que resulta de autos, no ministra ni aun semiplena prueba, antes por la mayor parte se desvanece en el concepto de los Fiscales, por otras presunciones, argumentos y conjeturas en favor de las siete personas contra quienes se han deducido, como lo expondrán contrayéndose a los que especialmente resultan a cada uno.

A este fin, omitiendo tratar de los generales que a todos abrazan, bastará hacer un presupuesto, que excusará la prolijidad del examen acerca de su mérito.

Suponen, pues, los Fiscales, como una verdad bastantemente indicada en las providencias de la Sala, que no ha sido el mero pensamiento de crear la Junta Suprema, ni las diligencias que seguidamente se practicaren para verificar lo que dio motivos a decretar las prisiones. Aquel plan en su contexto no presenta a las claras malicia alguna punible, pero la presentaba sin duda para sospechar, que encerraba un designio criminal, no pudiendo concebirse fin ni objeto alguno, útil y honesto, que se propusieran los autores para una novedad tan ajena del tiempo y de las circunstancias. Sin embargo, el hecho constante de que ya se había tratado de una igual constitución a la primera noticia que se tuvo de los acaecimientos de Bayona y el curso que empezó a dársele, pasándose a voto consultivo de la Real Audiencia, el plan que había formado el Cabildo de esta Ciudad, pocos días después de la llegada a ella de los oficiales franceses, con los despachos de su intruso Gobierno, por el mes de julio, pudo dar un aspecto de sinceridad e inocencia para revivir la pretención, en fin, a pesar de cuanto se ha reflexionado antes acerca de lo inverificable de la idea, por las muchas razones en su lugar explicadas, el plan propuesto no era en sí un delito, y por consiguiente tampoco lo fueron las diligencias preventivamente practicadas, para tratar del asunto en la casa donde se congregaban los pretendientes; ni menos las vivas solicitudes con que unos y otros buscaban socios y suscritores. Por extrañas que sean estas gestiones, el sometimiento de su objeto a la decisión del Gobierno las purificaba, y habrían terminado sin una demostración, con desaprobarlo por inconducente, vano y por muchos títulos despreciables. De todo lo que debe concluirse, que el haberse tratado por la sala extra-

ordinaria con tanta circunspección, el asunto, provino, como igualmente las decretadas prisiones, de las particulares delaciones e indicios resultantes de varios antecedentes y justificados que persuadían la grave criminalidad escondida en el plan pretendido; y en que aparecían principalmente complicadas las personas sobre quienes recayó el procedimiento cuyo mérito especial deducido en sus confesiones, pasan a calificar los Fiscales.

El Marqués del Toro, uno de los cuatro sujetos señalados para poner en manos de Vtro. Presidente la representación formada sobre la solicitud de la Junta, confiesa este primer cargo, y los Fiscales le estiman de muy leve entidad, reflexionando, que firmada aquella por un gran número de individuos, se habría con más razón capitulado de tumultuarias, si todos se hubieran reunido para entregarlo personalmente: asi, el medio de que pasasen sólo cuatro, no gravifica la culpa de haber sido uno de ellos el Marqués, y cuando en esto la hubiese, es lo cierto, que quedó en mera disposición, habiéndose verificado la entrega del papel en manos de Vro. Presidente por otra sola persona de los mismos suscritores, por el recelo tal vez de que la unión de los cuatro señalados, personas todas de la primera distinción, diese motivo a presumir que con ese aparato, se aspiraba a imponer al Vro. Gobernador e intimidarlo.

Por segundo cargo se le reconvino al Marqués con la inoportunidad y peligros que amenaza la proyectada Junta, y recargándosele en el acto de su confesión, no haber cumplido la oferta que hizo a Vro. Regente, de suprimir su presentación y de reducirla únicamente a la solicitud de constituir Procurador de la Ciudad en la Corte. Confesando el hecho, satisface el Marqués, contestando no haber cumplido la palabra a que se comprometió; así porque no se convinieron los demás compañeros, como por haberse discurrido que convendría darle a luz según estaba escrita, dejando al arbitrio del Gobierno su admisión o repulsa, para desengañar al pueblo de sus contrarias ideas, como el criminal designio que la atribuía.

El tercer cargo recae sobre materia ciertamente gravísima, y se reduce, a que intentó el Marqués establecer la Junta, que el traidor Francisco de Miranda le sugirió por su carta escrita en Londres a 20 de julio del año próximo pasado para substraer estas Provincias de la dominación de España. Este capítulo ha sido enérgicamente rebatido por el mismo Marqués demostrando en su confesión la inmensa distancia que se versa entre la Junta ideada por Miranda, y la proyectada en Caracas, en cuanto a los fines evidentemente subversivos de la una, y los de la otra arreglada a los modelos que ha ofrecido la constitución accidental de España. Los exponentes que reconocen las diferencias esenciales entre ambas empresas, no pueden ver sin desagrado la malignidad de algunos declarantes, que retorciendo en daño del Marqués lo que más le favorece, han unido extremos tan opuestos para denigrar

la conducta y opinión civil y política de un vasallo que dio el más claro testimonio de su honradez, en haber participado a la Autoridad gubernativa la criminal y detestable maquinación de Miranda, quejándose altamente de que éste hubiese querido tomarle por vil instrumento de su traición, según lo manifestó el oficio original que acompañando el papel de Miranda dirigió a vuestro Presidente con fecha 25 de octubre del año próximo pasado. Cuaderno número 9.

Para dar más fundamento al cargo, implicaron al Marqués en sus deposiciones, el abogado D. Miguel José Sanz, y su yerno el Capitán D. Francisco Rodríguez en la causa de la revolución maquinada en esta ciudad el año de 1797: suponiéndole también indiciado en la expedición de Francisco Miranda, y asegurando que por ello le tenía por sospechoso en sus procederes, el difunto Capitán General D. Manuel Guevara Vasconcelos. Ambos Fiscales tienen conocimiento de los autos formados sobre aquella revolución, y en obsequio de la verdad se acuerdan, y deben decirlo a V. A. que aunque es cierto, que uno de los reos principales de ella, nombrado José Rusiñol, natural del Principado de Cataluña y Sargento del Batallón Veterano, creyendo disminuir su delito, aumentando los cómplices, señaló por tal en la intentada revolución al Marqués del Toro entre otros varios personajes de alto carácter de la Corte misma y de esta capital, lo es también que conocida la inutilidad del refugio, se retractó inmediatamente confesando la inocencia de aquellos en fuerza de las reconvenciones que se le hicieron: y uno de los Fiscales exponentes que tuvo parte representativa en todos los expedientes obrados sobre la expedición de Miranda, hace fija reminiscencia, que fue la costa de Ocumare el punto meditado por el traidor para verificar su desembarco, y alarmar a favor de su causa la esclavitud de sus haciendas y de las inmediatas, a que el Marqués del Toro, se colocó como Coronel de Milicias con tropas a su mando, por orden del difunto General Guevara: de que debe inferirse que lejos de serle sospechoso, mereció a éste muy particular confianza, puesto que le encargó la más peligrosa posición.

Este argumento unido a la falsificación resultante de cuantas citas hizo el Capitán D. Francisco Rodríguez y su suegro D. Miguel Sanz, inducen a juzgar, que las insinuadas especies son calumniosamente forjadas contra el Marqués aprovechando la ocasión de defogar su resentimiento particular, y satisfacer su venganza por los procedimientos tomados contra Rodríguez en la ruidosa causa de insubordinación, que poco antes de este suceso le siguió dicho Marqués como su Coronel jefe, habiéndose visto en la precisión de arrestarle, y Vro. Capitán General en la de removerle del empleo, trasladándole de los Valles de Aragua en que servía, a la ciudad de Valencia, con particular encargo de vigilarse sobre su conducta.

Y no deben pasar en silencio los Fiscales una circunstancia digna de notarse, y es que la declaración del abogado Sanz fue tomada a

virtud de la voluntaria presentación que personalmente hizo a Vro. Regente cuando formaba la Sumaria, siendo por esta oficiosidad su exposición de ninguna fe ni valor en derecho, especialmente si se atiende a que en ella, sin ser llamado de Juez, ni traído al Tribunal en fuerza de cita de algún otro testigo, trató de su propia excusación y disculpa, por el hecho, que ya habrían propagado los presos y detenidos que se hallaban en libre comunicación, de haber éstos procedido con su dictamen y consulta para la intentada Junta: punto en que resulta de autos una bien notable variedad entre lo que dice este letrado, y lo que afirman los otros acerca de haber obrado en el asunto con su aprobación, que éste niega a pesar de la convicción que manifiesta su adición marginal, que con su dictamen se puso en el plan presentado.

Es otro de los siete reos, D. José Féliz Ribas; y los Fiscales no dudan que si la concurrencia a su casa de los suscritores del plan, se graduase por un formal conventículo para tratar materia contraria al orden, o perjudiciales al Estado, sería más grave delincuente que todos, por haber franqueado su habitación para un congreso prohibido, autorizándolo con su presencia y después con su firma; pero la calificación del crimen en esta parte, depende del juicio que deba formarse de las incidencias sobre que recaen los cargos particulares deducidos contra los demás: por lo que los Fiscales se refieren al supuesto que sentaron antes, no resultando más que otras dos especialidades contra éste; de las cuales es una haber persistido en la idea después de habérsele amonestado por el Vro. Teniente Gobernador Oidor honorario D. Juan Jurado, y aun también por Vro. mismo Presidente para que alejase de su casa esa perniciosa concurrencia, y se apartase de la intentada empresa de Junta. Vacilante y dudoso en tomar partido, se resolvió al fin a hacer la retractación, que contiene su escrito de 14 de diciembre pasado, cuyo laudable paso merece, que el Tribunal le tenga en consideración para graduar la mayor malicia, que se deduce de las declaraciones de D. Antonio de Arizurrieta, y el D. D. Manuel Castro, este último en su deposición de cuatro de diciembre constante a hojas 38, pieza 4, se explica con una vehemencia que legalmente le hace sospechoso, cuyo reparo advierten los Fiscales. Se distrae acriminando a varios sujetos que toca en su declaración, trayendo especies ajenas de la materia, sobre que era interrogado; y contrayéndose después a las preguntas, afirma que la Junta era un medio para apodererse del Gobierno, separar las Autoridades, dándoles muerte, y ejecutando lo mismo con los sujetos pudientes, para sostener el establecimiento con sus caudales; a que añade haberse dicho también sin embozo alguno que había de entrar de Capitán General el Marqués del Toro, y conseguido esto tratarse de la independencia. Arrizurrieta está en parte aunque más moderadamente conforme con la deposición antecedente; pero ambos se refieren a oídas vagas, sin fundamento positivo.

D. José Tovar, el tercero de los reos de esta causa, no niega, antes

confiesa llanamente que fue de los suscritores, el que hizo transcribir en limpio por dos veces la representación dada al Gobiernc con cuyas operaciones, y las de andar de casa en casa recogiendo firmas, manifestó un particular apersonamiento, que merece ser calificadamente penado, según el grado de malicia y dolo que se estime en el designio con que se solicitó la Junta.

También confiesa que agenció la adición marginal dictada por el licenciado D. Miguel Sanz, y la condescendencia de varios sujetos para que se suscribiesen, la publicidad misma con que el dicho Tovar y otros socios de la empresa daban estos pasos, sin usar de ninguna especie de reserva, sigilo o precaución, es un argumento de que se valen para persuadir, que tenía su solicitud un fin honesto y lícito: que no esperaban ni temían que por ello les pudiese venir ningún perjuicio pues procedían en todo con la condescendencia del Gobierno. El hecho que niega Tovar de haber asegurado que los oficiales de la Guarnición de esta Plaza, a excepción de tres o cuatro aplaudían el pensamiento de erigir la Junta, aun confesado, no añade circunstancial que agrave el cargo, por cuanto de esto puede inferirse, no es que dichos oficiales, tratasen o quisieran sostener por vía de la fuerza militar, aquella idea contra las resoluciones del Gobierno, sino que opinaban ser conveniente el establecimiento, en cuyo concepto si no hubo las miras delincuentes que ha creído el público, tampoco lo hay en dichos oficiales, ni en el referido Tovar.

Vuestro Alguacil Mayor D. Pedro Palacios, no tiene contra sí en su primer cargo otra cosa que haber pasado a la casa de D. Isidoro Quintero con la solicitud de que firmase el plan, pero la falta la calidad de sorpresa que se atribuye a su gestión, y no resulta de la declaración del mismo Quintero, pues que no se valió para persuadir a éste de reserva o secreto, ni practicó aquel paso a horas extraordinarias, que lo hiciesen malicioso. El haber consultado al licenciado Sánz acerca del proyecto llevándole a la casa de D. José Félix Ribas, para que ilustrase a éste y a los demás que en ella se juntaban, acerca de su modo de pensar relativo al proyecto, lejos de hacerle reprehensible por este Capítulo, y que no obstante deseaba asegurarse del acierto, buscando las luces de un letrado de su satisfacción, a cuyo fin reiteró la diligencia de buscar a Sanz en su casa, para que le explicase las dificultades o embarazos que se opusieran a su ejecución, y para que con este conocimiento se reformase o añadiese. La queja que se dice haber proferido, insinuando que los sabios se denegaban con sus luces e instrucción a las empresas útiles y benéficas al público, sólo es argumento de que tenía por tal el designio de la Junta, lamentándose de las dificultades que oponían en la ocasión los demás compañeros, en cuyo sentido explica Palacios aquella exclamación. Recargado en el acto de su confesión, con las concurrencias que había tenido a la casa D. Simón Bolívar, donde se decía haberse tratado de la formación de la Junta,

con designio de mudar el gobierno, quitar las Autoridades constituidas, y establecer la independencia, satisfizo exponiendo había asistido sólo una vez a comer y bañarse en tiempo que aún no se habían verificado los acontecimientos de Bayona, y que por consiguiente no había motivo para aquellas conferencias. Por último fue reconvenido Palacios con la deposición de D. Andrés Moreno de habérsele oído aplaudir la renuencia, que inventó el Ayuntamiento de esta ciudad al reconocimiento de la Junta de Sevilla, increpando la condescendencia del pueblo, y pronosticando que siempre sería forzosa la formación de un otro cuerpo que representase con más propiedad la Augusta Persona del Rey. Las expresiones que en este punto asegura Moreno haber oído a Palacios, se confiesan por éste en sentido muy distinto; y de ellas debe de uno u otro modo colegirse, que tuvo Palacios una particular opinión en tan singular caso, y cualquiera que fuese no trajo consecuencias, ni podía ser ofensiva del Gobierno, cuando estas y otras iguales estaban sujetas por una novedad de que no hay ejemplar a dictámenes diversos y contrarios.

Contra el quinto reo D. Mariano Montilla se puso por cargo su adhesión al proyecto de Junta, y el interés que tomó en su formación, haciendo adherir también a D. Tomás su hermano, y a D. Isidoro Quintero en unión de Palacios, convocando al D. D. Vicente Tejera, para que concurriese a la casa de D. José Félix Ribas y encargándose de la copia del plan dado al Gobierno, con otros pasos que acreditan su particular empeño en la verificación de la Junta, no perdonando medio alguno vedado, como se advierte de la expresión con que, hablando del asunto al licenciado D. Miguel Sanz, se explicó diciendo, que tenía para sostenerlo diez mil negros a su disposición, y que en aquella misma hora iban a hacer que rompiesen, cuya criminal resolución hizo más presumible la disposición de su ánimo, que se deduce de la conversación que tuvo con D. Pedro de la Mata, la cual refiere éste en la declaración jurada, que se le tomó a virtud de su voluntaria comparecencia en el Tribunal, el mismo día 24 de noviembre pasado en que se presentó el plan, según consta del cuaderno número 2, comprensivo de las diligencias preliminares. En ella dice Mata, que hablando con Montilla en los días inmediatos al arribo del comisionado de Sevilla, sobre la Junta que se trataba de establecer, le manifestó al testigo la imposibilidad que encontraba de que la España pudiese sacudir el yugo de Napoleón, y que en consecuencia debía formarse una Junta Suprema, y aun tratarse del sistema de independencia, que deberíamos adoptar, porque no era de esperar nada bueno de la metrópoli, a que el deponente contestó, que aún no era tiempo de adelantarse a tan remoto extremo. Montilla niega ambos cargos, exponiendo para refutar lo expuesto por Sanz, que éste era su desafecto por los motivos que expresa, y muchas otras reflexiones con que arguye de falsedad, la especie de tener a su disposición los diez mil negros, que parecen muy fundadas;

y los Fiscales no pueden dejar de desestimarla, por la imposibilidad misma que en sí contiene la proposición, y porque aun siendo ciertamente proferida, es muy verosímil que sólo fuese una salida acalorada a la reconvención que dicho Sanz le hizo con sonrisa, y de que afirma haberse avergonzado Montilla. En cuanto a la conversación con Mata, se mantiene negativo, diciendo no acordarse haberla contraído a otro asunto, que a la cuestión o disputa, sobre si era o no mil y benéfico a esta Provincia el comercio con las Colonias extranjeras, sobre que entre uno y otro se alegaron varias razones, citando nominadamente por testigos del paraje dos personas, que lo presenciaron en la casa de Madama Sarmiento, donde acaeció: de que resulta que en orden a las dos prolaciones, con que se recarga a Montilla, no hay más mérito que el de un testigo singular de cada una, que la negativa de aquél deja sin ninguna fuerza jurídica.

Por último en cuanto a los cargos resultivos contra el sexto y séptimo reo, D. Juan Nepomuceno Ribas y el D. D. Nicolás Anzola, sólo hallan los Fiscales legalmente probado, el de haber sido ambos de los más empeñados y delincuentes promotores del plan, y concurrentes a la casa de Ribas a tratar del asunto, lo que dio justísima causa a su prisión, sin embargo de que el segundo se abstuvo de dar su firma, con el fin de quedar libre, con el Cabildo de esta ciudad, de que es Regidor, cuando se uniese este Cuerpo con la Autoridad del Gobierno, a que pensaban asociarlo los pretendientes para la organización.

Sentado ya cuanto los Fiscales han creído preciso exponer en orden a los hechos de esta Causa, no parecerá extraño. que se hayan detenido en la relación de los cargos de los siete arrestados, expresando razones que los indemnizan, y que todavía añadan otras que les disculpan, pues ya han dicho, que no encuentran méritos para continuar en su progreso y sustanciación, ni para fundar una acusación formal y arreglada, a que es consiguiente la necesidad de hacer ver que no lo presenta la causa para acusar, faltando el cuerpo del delito. Sería éste sin duda enormísimo y correspondiente a él la severidad del castigo si hubiera razón para pedirlo los Fiscales. Pero sobre los que tienen representado en orden a los particulares cargos de cada uno de los presos, deben no omitir otras reflexiones que ocurren para excluir la atrocidad que se ha supuesto ser objeto de la pretendida Junta, según la voz popular, cual es que a ese pretexto se aspiraba a trastornar el orden constitucional, despojar las Autoridades legítimamente establecidas, darles muerte, degollar a los españoles europeos, y asesinar a las dos cabezas primeras de la Provincia que a tanto se ha extendido el rumor del pueblo según resulta de autos.

Mas de aquí sacan los Fiscales bastante fundamento para desvanecer la sindicación; y por lo mismo de ser tan atroz el intento atribuido a los autores del plan, puede y debe tenerse por una falsedad, a que por derecho se equipara lo que es enteramente inverosímil. Se

da por sentado que no hay magistrado alguno en Caracas, aun los de primer orden, que no tenga muchos enemigos; porque en ningún pueblo faltan a los que mandan, por justificados que sean. Es esa una necesidad de cuantos por destino profesan y ejercen la virtud de la Justicia; no pudiendo ser (según dice una Ley de Partida) que no tengan malos querientes. Sin embargo es cierto, y una verdad acreditada por la experiencia, que es, aún más raro que el parricidio, el crimen de insulto contra la vida de los Jueces; ya sea esto por un especial cuidado de la Providencia, o porque a la vista de los reos, nada hay más terrible y formidable, que la presencia del Juez; efecto tal vez de la íntima convicción de su conciencia, que los intimida: a cuyo propósito refiere de sí Bobadilla en su política, que habiendo castigado severamente conforme al rigor de las leyes a diferentes criminales, en el tiempo que fue Corregidor, se encontró después con varios de ellos, por caminos y parajes desiertos, sin que ninguno hubiese osado ofenderle, ni faltarle al respeto: ¿Cómo pues, sería posible el monstruoso exceso divulgado, en una ciudad culta, y de unos sujetos de obligaciones tantas, por su educación, por su cuna y por sus empleos? Sólo dudar de la idoneidad de aquél a quien elige el Príncipe para la Magistratura, es, según la expresión de una ley civil, especie de sacrilegio: insultarle en su persona y vida por odio de la Autoridad, es un crimen de alta traición, o de lesa Majestad, que entre los de primer orden coloca la ley 1, tít. 2, part. 7; y cuanto es mayor el delito, es tanto menos presumible, sin pruebas muy opositivas.

Aun rebajando mucho de la imputación atribuida al designio de los pretendientes de la Junta, no hay de los rumores populares a que los testigos se refieren, más constancia que la de una u otra expresión, pasajes y especies de los mismos, que no tienen más apoyo, que el de unas atestaciones singulares, en términos susceptibles de error, equivocación y mala inteligencia, y todos referentes a voces vagas del pueblo, siempre fácil y ligero en sus juicios.

Es así mismo un argumento en favor de los procesados, la tenacidad e insistencia que manifestaron en los tres días anteriores a la presentación de su proyecto. Supieron la desaprobación del público, y no pudieron ignorar el enfado con que se explicaban contra el designio, teniéndolo por criminal. Los pasquines que se fijaron en varias partes, amenazando y ridiculizando la idea y a sus autores con los más depresivos apodos; debió convencerlos, de que teniendo contra su empresa al vecindario entero, era un imposible lograr el fin, si era tan criminal como se creía: y esto prueba la razón con que en esta parte se han excepcionado, sobre el cargo de haber llevado a efecto la presentación del plan, cuando el día antes habían ofrecido suprimirlo; pues no se alcanza otra más verosímil, que la que aquéllos afirman haberse propuesto, que es la de acreditar por el propio contexto de la representación la sanidad de su intento.

Es últimamente prueba de lo mismo, la de haber varios de los que se interesaban en la verificación de la Junta, tenido el ejemplo de algunos letrados que entraron en ella, y solicitado además el dictamen de otro. A la verdad era muy superfluo, si fuese ciertamente criminal el designio, registrar leyes, ni consultar abogados, que no se necesitan cuando se hace resolución de cometer un crimen, cuya malicia y torpeza es de suyo manifiesta: y no es dudable para los Fiscales, que si el abogado Sanz hubiera improbado con firmeza el pensamiento en los términos que asegura, el asunto no habria pasado tan adelante; pero la variedad que sobre este punto resulta, persuade a creer que aquel letrado no procedió con la circunspección y entereza, que es propia de un profesor prudente y juicioso.

En consecuencia de todo y después del más maduro examen, concluyen los Fiscales expresando que su dictamen es, se corte la causa en el presente estado, dándose por suficientemente compurgadas las gestiones de indiscreción y falta de prudencia, que resultan en la pretención de la Junta por todos los sujetos que la promovieron, con la detención de unos, y arrestos de los otros: que en su virtud y por consideración a la difamación que los arrestos irrogan a las personas de honor cuando proceden de causa grave, con apariencias de crimen de estado, cuyo aspecto tuvo la presente, se sirva V. A. hacer en favor de ellas la declaratoria conveniente de no deber obstar a su reputación, honor y concepto de fieles y honrados vasallos, ninguno de los anteriores procedimientos, y que sin embargo de ellos, quedan íntegramente mantenidos en su buena opinión, crédito y fama, sin que en lo sucesivo les sea tampoco de obstáculo para obtener las gracias y mercedes que fuere servido el Rey concederles, por sus anteriores servicios, y los que se espera continúen a beneficio del estado y de la Patria, en las calamitosas circunstancias que más necesitan de buenos y amantes vasallos.

Si la sala se sirviese adoptar la resolución propuesta por los Fiscales, juzgan que será conveniente añadir a ella, la prevención de que no se admitirá en el asunto, reclamo, recurso, ni queja de ninguna calidad que sea, y menos las que directa o indirectamente se dirijan contra cualesquiera de los testigos que han sido en esta causa, o contra alguna de las personas que delataron y comunicaron al Gobierno las noticias con que ha procedido: llamados aquellos por la autoridad legítima, comparecieron por necesidad; y movidos éstos de un celo debido al interés y bien de la República, deben juzgarse excentos de toda responsabilidad, y libres de molestias y persecuciones al abrigo de la potestad pública. De lo contrario se abriría puerta a mayores inquietudes, rencillas y odios de la más peligrosa trascendencia; pues es notorio que muchas de las personas comprendidas en el proceso, son de las más distinguidas y pudientes, conectadas todas

con el resto de las demás familias del primer rango y nobleza de esta Provincia.

Finalmente los Fiscales entienden, que aunque la causa y prisión de D. Luis López Méndez, ha procedido de un incidente, que ofrece un aspecto más criminal, diverso del de la Junta, sobre que se ha formado el principal expediente, puede comprenderse en la misma general declaratoria que antecedentemente han expuesto. Las especies que contra dicho Méndez resultan de la información recibida aquí, y continuada en el pueblo de Maracay, con motivo de la exposición jurada, que el Cura de este pueblo D. Carlos Castro, hizo a Vro. Regente encargado de la actuación, al siguiente día 25 de noviembre, por la que manifestó varias de gravedad contra Vro. Oidor honorario D. Antonio de León, citando a Méndez como complicado en ella; son a la verdad muy notables. Sustancialmente se reducen a que aplaudió la coronación de José Bonaparte en Madrid: que hablaba contra la Nación Española, ensalzando el poder de la Francia, y dando por imposibles que volviese Nro. Soberano al trono: que encarecía las fuerzas de Napoleón, exagerando el estado de debilidad y decadencia en que se hallaba la Nación Española; cuyos conceptos profirió tratando con D. José Cervera, y prosiguió en presencia de D. Calixto García, el cual irritado de oirle, le dió, según dice él mismo y lo niega Méndez, una pechada; amenazándole con que le quitaría la vida si tuviera a mano un puñal, como estaba mandado por la Junta Central: que por el mes de julio en que llegaron a esta Provincia los Oficiales Franceses, comisionados por su intenso Gobierno, había dicho Méndez al mismo Cervera, que ya era necesario aprendiese a hablar francés: que encontrándose con D. Francisco Inchauspe, y viéndole con la escarapela nacional, en desprecio de ella, le dijo: ¿qué, también anda Vd. con esa mogiganga? qué preguntándole Incauspe ¿si no era también español? respondió: que era americano independiente: que hablando tiempo atrás del establecimiento de la Junta, la había tenido Méndez por necesaria, y que en ella debían tener parte los demás pueblos de la Provincia. En fin, otras semejantes proposiciones y especies, que le hacían conocer en aquel Pueblo por desafecto a la Patria y adicto al enemigo. Reconvenido sobre todos en su confesión, negó Méndez las más por enteramente falsas, y dio a las otras un diverso sentido del que suponían los testigos a quienes tenía por sus contrarios, exponiendo razones de bastante congruencia para su exoneración. que desde luego sin necesidad de prueba, parecen muy verosímiles. Al pasaje de la escarapela, responde, que lo que en el caso ridiculizó, fue lo tosco de su materia y hechura, diciéndole por éso que debía mandar por otra a Caracas, como la que el mismo Méndez tenía. A la insinuación hecha a (Inchauspe) Cervera de ser preciso hablar francés, responde haberle querido significar la dificultad de aprenderlo, por ser éste un hombre rudo que ni aún sabe escribir. En cuanto a las exageraciones del poder de

la Francia, y depresión del nuestro, explica sus proposiciones en términos que no desdicen de una crítica permitida. Y aunque en este particular y los demás con que indica las dificultades de que logre la España su independencia del tirano, es sin duda poco ajustado a políticos cálculos el concepto de Méndez; todo lo que de aquí pueda argüirse es que en manifestarlo, ha procedido con mucha indiscreción, dando motivo a que se sospechase de su fidelidad, no sin algún fundamento; porque en efecto en las opiniones del hombre entran por lo regular, su interés y sus deseos. Sin embargo, estas exageraciones de preponderancia del enemigo, y las ponderaciones de la debilidad de España, no deben graduarse por un delito. Semejantes discursos serían, y así se han reputado en la Península, sumamente perniciosos, porque influyen en el desaliento de los generosos defensores de la Patria, que están con las armas en las manos, y harían allí desmayar el valor, que necesita. Pero no tienen esa nociva influencia en la América, porque su situación y lealtad interponen una distancia inmensa al opresor de la Europa, y a sus tramas seductoras. Sobre todo: los fiscales consideran muy graves inconvenientes en que se tomen por motivos, para judiciales procedimientos, las materias que se tratan en las privadas conversaciones, a que es muy fácil que la malevolencia de unos, y la ignorancia de otros, les den una interpretación adversa, para tener pretexto a delaciones falsas, e imputaciones odiosas con que la malicia humana suele oprimir la inocencia.

Es cuanto a los fiscales se les ofrece que exponer V. A. resolverá con su acostumbrada prudencia y justificación, lo que estime más acertado y justo, dando cuenta a S. M. en su Real y Suprema Junta de Gobierno, con testimonio de los autos para lo que sea de un Soberano Real agrado, previniendo se pasen los autos originales después de sacado aquel, bajo las reservas y cautelas correspondientes al Archivo secreto del Tribunal con lo demás que sea de justicia.

Caracas, abril 20 de 1809.

Berrios. Espejo.

Caracas, y Abril 21 de 1809.

Póngase con sus autos, y dese cuenta con ellos. Así lo proveyeron y rubricaron.

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

Razón

En veinte y seis del mismo abril, estando juntos los Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, y Oidor Alvarez, en la casa del primero se comenzó a dar cuenta con los autos de que se compone esta Causa, desde las siete de la noche hasta las ocho y media: doy fe.

Moya.

Otra

En veinte y siete del mismo abril se continuó dando cuenta a los mismos Srs. desde las siete de la noche hasta los tres cuartos para las nueve: doy fe.

Moya.

Otra

En veinte y ocho del mismo desde las once de la mañana hasta los tres cuartos para la una se continuó dando cuenta con estos autos a los citados Srs., doy fe.

Moya.

Otra

En el mismo día. Estando juntos los referidos Srs. en la casa del Sr. Presidente, se continuó dando cuenta de estos autos desde las siete hasta las nueve de la noche: doy fe.

Moya.

En veinte y nueve del mismo abril se continuó dando cuenta de estos autos desde las once y cuarto de la mañana hasta después de la una, estando juntos los tres citados señores en la casa del Señor Presidente: doy fe.

Moya.

En el propio día: desde las siete de la noche hasta los tres cuartos para las diez de la noche se continuó dando cuenta con los autos: doy fe.

Moya.

En el primero de mayo del mismo año se continuó dando cuenta de estos autos, desde las once de la mañana hasta después de la una, en que se concluyó, estando presentes los tres referidos, Srs.: doy fe.

Moya.

Los Expedientes o
Cuadernos con que dí
cuenta componen
992 *hojas.*

En la ciudad de Caracas a cuatro de mayo de mil ochocientos nueve. Los Señores Presidente, Regente y Oidor de esta Real Audiencia: Habiendo visto en sala extraordinaria los autos principales de Oficio de la Real Justicia, con motivo de la grave inquietud y alteración que se advirtió en esta Ciudad a fines del mes de noviembre del año próximo pasado entre las diversas clases de gentes de que se componen su numerosa población, originadas de haberse esparcido la voz de que varios vecinos de ella pretendían formar una Junta Suprema, y divulgándose que el objeto y miras ocultas que se llevaban eran encaminadas a variar el orden establecido de Gobierno luego que se hallase constituida; los cuales se continuaron después con la extensión que aparece de ellos, y a que obligó el haberse recibido inesperadamente en la noche del veinte y cuatro del mismo mes al tiempo de estarse tratando de este asunto por los mismos Ministros que han entendido en él, la representación en que se pedía el establecimiento de ella firmada de cuarenta y cinco sujetos acompañada de un oficio que debían haber suscrito cuatro de los más principales, y lo hicieron sólo tres por ausencia de uno de ellos, cuando se había creído, y estaba en la firme inteligencia que por motivos que aparecen de las mismas actuaciones se habían desistido y apartado de semejante solicitud, y en su consecuencia sólo se esperaba, como se había igualmente ofrecido, se hiciera así presente al Gobierno, contrayendo la pretención al preciso objeto de nombrar un apoderado para la Corte en los términos permitidos por las Leyes de estos Dominios a fin de que pudiera representar a su Majestad lo que se tuviera por conveniente a beneficio de esta Provincia, cuyo ofrecimiento lejos de haberse cumplido, y dedicado a dar pruebas de la desistencia que habrían sin duda producido en un público tan dócil, y amante al buen orden, los efectos de tranquilizarlo, como tanto se deseaba, continuaron reuniéndose hasta lo último, y recogiendo firmas para juntar el mayor número que les fuera posible, lo que ocasionó los reclamos hechos en la tarde del mismo día veinte y cuatro, acusando la que suponían inacción de los magistrados, e influyeron en este conflicto a tomar las providencias expedidas en la misma noche: reflexionando que con ellas, quedó, cortada la inquietud notada en los días antecedentes, restituída la tranquilidad, y recíproca satisfacción del sobresalto que las había turbado: que de las justificaciones recibidas no resultan debidamente comprobados, hechos particulares con que pudiera acreditarse que los que adoptaron y abrazaron el pensamiento de Junta Suprema, de su primer autor, hubieran tenido las miras, que quedan arriba referidas: que lo que se deduce de

aquellas es, haber nacido este procedimiento suyo de una falta de discreción y prudencia en la pretensión de una Junta, que prescindiendo de otras reflexiones debieron estimar como enteramente extemporánea, sin objeto, y de difícil, y arriesgada constitución en este país: que los testigos que han depuesto de hechos determinados son singulares y concurren en sus deposiciones otras circunstancias que las debilitan, y dejan vacilante el concepto sobre el crédito y fe que se les deba dar: teniendo así mismo presente la respuesta dada a los cargos por los sujetos de que ahora últimamente se trata: lo expuesto por los señores fiscales, con lo demás que verse y considerarse convino. Dijeron: Que hallándose relajado el arresto, y levantada la confinación por Decreto de diez y ocho de febrero a los que en él se expresan, cortando la causa en este estado; debían mandar y mandaron se pongan igualmente en libertad a los que aún guardan carcelería en sus casas, y lo son el Marqués del Toro, Don José Félix Ribas, Don José de Tovar Ponte, Don Mariano Montilla y Don Nicolás Anzola; alzándose la confinación a Don Pedro Palacios, y Don Juan Nepomuceno Ribas, con declaración de no deber perjudicar ahora ni en tiempo alguno, los procedimientos de esta causa, al honor, reputación y concepto de fieles y honrados vasallos de su Majestad, en que han estado y se les mantiene, sin que pueda servirles de obstáculo para obtener los empleos públicos y del Real Servicio, ni otro algún efecto: que se dé cuenta de todo a su Majestad en su Real y Suprema Junta gubernativa del Reino, compulsándose al intento los testimonios correspondientes, cuyo importe y el de costas, causadas en los originales, deberán satisfacer los siete sujetos mencionados, y también el Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, por lo que resulta de autos, sin perjuicio de la determinación que sobre ello y lo principal de la causa se sirva tomar su soberana justificación: Y que por lo que mira al incidente de Don Luis López Méndez sobre varias proposiciones vertidas en el pueblo de Maracay relativas a los actuales acontecimientos de la Península, habida reflexión a lo que ha respondido a los cargos que se le hicieron en su confesión en que ha dado la explicación de algunas con cierto género de verosimilitud; a lo que en el particular han expuesto los señores fiscales, y a otras justas, y prudentes consideraciones; debían así mismo mandar y mandaron se ponga en libertad, con la prevención de que en lo sucesivo se abstenga de dar motivo con semejantes especies, y conversaciones, a que por equivocación o mala inteligencia, dé lugar a la censura del público, y a otras consecuencias perjudiciales que pudieran resultar, satisfaciendo por su parte las costas a que ha dado lugar. Así lo proveyeron y rubricaron.

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.
Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

En cinco del mismo mayo lo participé al Sr. Fiscal de lo Civil y Criminal, Don Francisco Espejo de que quedó enterado y lo rubricó.

Aquí hay una rúbrica.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

En el mismo día lo participé al Sr. Fiscal de Real Hacienda Dn. Francisco del Berrio, de que quedó enterado y lo rubricó.

Aquí hay una rúbrica.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

En el propio día presente en su casa el Señor Marqués del Toro le notifiqué la sentencia que antecede según se contiene de que quedó enterado, y usará en su derecho conforme a las Leyes del Reino, y firmó, doy fe.

El Marqués del Toro.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

El mismo día presente en su casa Don Mariano Montilla le hice otra notificación, de que quedó enterado, y que protesta deducir sus derechos como le convenga en la Suprema Junta Central, y firmó, doy fe.

Mariano Montilla.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

Busca

En el mismo día a las diez de la mañana solicité en su casa al Señor Dn. Nicolás Anzola, y se me expresó por un criado haber salido pero que dentro un rato volvería: doy fe.

Moya.

En el mismo día presente en su casa Don Luis López Méndez, le hice saber y notifiqué en lo que le toca, la sentencia antecedente según se contiene, y enterado. Dijo: lo oye y firmó: doy fe.

López.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

En el propio día: Yo el Escribano presente, el Procurador Don José Gutiérrez a nombre del Sr. Don Antonio Fernández de León y como su Procurador, le notifiqué en lo que le toca la sentencia antecedente de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Gutiérrez.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

Busca.

En el mismo día a horas que serán las once de la mañana solicité en su casa a Don José Tovar Ponte, y se me expresó por una criada hallarse en el Pueblo de la Vega: doy fe.

Moya.

Otra.

En el propio día a las once y media de la mañana volví a solicitar en su casa al Dr. Dn. Nicolás Anzola, y se me expresó por su esposa había salido y que hasta las tres de la tarde no volvería: doy fe.

Moya.

Otra.

En el citado día solicité en su casa a Don Juan Nepomuceno Ribas y se me expresó por su hijo hallarse en el Valle del Tuy: doy fe, y de que me avisaría cuando se regresaba.

Moya.

Busca.

En el expresado día habiendo pasado a la casa de Don José Félix Ribas, la encontré cerrada: doy fe.

Moya.

En el mismo día presente en su casa el Dr. Dn. Nicolás Anzola le notifiqué la sentencia que antecede de que quedó enterado, y que representará sus derechos por escrito, y firmó: de que doy fe.

Dr. Anzola.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

En la Ciudad de Caracas a seis del mismo mayo presente en su casa Don José de Tovar Ponte le hice otra notificación de que quedó enterado, y que protesta deducir sus derechos como le convenga por escrito, y firmó: doy fe.

José Tovar Ponte.

José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

Busca.

Habiendo solicitado por Don Pedro Palacios, se me expresó por el hijo de Don Juan Nepomuceno Ribas su sobrino que se halla en Chacao. Y para que conste pongo la presente el mismo día de que doy fe.

Moya.

Otra.

En doce del mismo volví a solicitar en su casa a Don José Félix Ribas, y la encontré cerrada: doy fe.

Moya.

Otra.

El propio día solicité al Sr. Don Pedro Palacios en la casa de su hermano Don Felicísimo [sic] por habárseme dicho que en ella reside cuando se halla en esta Capital; y se me contestó por un negro criado de la misma casa estar en su hacienda, Jurisdicción de Chacao, y que Don Feliciano había salido. Y para que conste pongo la presente, doy fe:

Moya.

En veinte del mismo a efecto de ver si Don José Félix Ribas ha venido a esta Capital, volví a su casa, y la encontré cerrada. Y para que conste pongo la presente: doy fe.

Moya.

Otra.

Inmediatamente volví a solicitar al Sr. D. Pedro Palacios en la casa de su hermano, y se me contestó que aun se halla en Chacao: doy fe.

En veinte y cinco de mayo de dicho año pasé a la casa de Dn. Juan Nepomuceno Ribas y a mi solicitud se me informó por un hijo suyo hallarse en sus haciendas, póngalo por diligencia de que doy fe.

Castro.
(Escribano)

Seguidamente pasé a la casa de Dn. Pedro Palacios, y se me informó hallarse en el campo, póngalo por diligencia: doy fe.

Castro.
(Escribano)

E luego pasé a la casa de Dn. José Félix Ribas, y la encontré cerrada, y a mi solicitud se me contestó hallarse en el Pueblo de Chacao, doy fe.

Castro.
(Escribano)

En cuatro de junio de dicho año pasé a la casa de Don José Félix Ribas, que enterado de la sentencia dijo: apelaba en la parte de condenación de costas para donde legalmente corresponda con reserva de deducir sus derechos contra quien haya lugar y firmó doy fe.

José Félix Ribas.

Castro.
(Escribano)

Aquí hay la siguiente carta de Don Juan Nopemuceno Ribas a su hermano Roberto.

Roberto, mi estimado hermano: El escribano Dn. José María Moya me ha solicitado en mi casa de esa Ciudad para hacerme saber una providencia del Tribunal de Su Alteza según me han avisado; y hallándome imposible de ponerme en camino, por haberse aumentado considerablemente mis males, te encargo que te entiendas con él para que representando tú mi propia persona recibas dicha notificación y cualquiera otra que se me haya de hacer en el asunto, contestando a ellas lo que tengas a bien y te parezca conviene a mis derechos y justicia; a cuyo efecto te doy todo mi poder, y facultad en virtud de ésta.

Dios te guarde muchos años. Palmar del Tuy, a 23 de Mayo de 1809.

De tu muy afecto hermano,

Juan Nepomuceno de Ribas.

En cinco de junio de dicho año pasé a la casa del Licenciado Dn.

Roberto Ribas, quien dijo oía la sentencia anterior a nombre de su hermano Dn. Juan Nepomuceno Ribas a virtud de la carta orden que me exhibió y agregó a este expediente y que para no tener las cláusulas necesarias para el desempeño de su comisión, le deja su derecho a salvo, sin responder por lo tocante a costas sobre que informará a dicho su hermano el mérito de la sentencia, y firmó, doy fe.

Roberto Ribas.

Castro.
(Escribano)

Nota.

Que hasta aquí está este cuaderno tasado en la Gral. que con esta fecha se ha puesto separada con inclusión de la notificación que se ha de hacer al Sr. D. Pedro Palacios. Caracas, junio 5 de 1809.

Díaz Casas.
(Escribano)

En diez y nueve de los mismos hice saber en su estancia de [palabra ininteligible] al Sr. Dn. Pedro Palacios la sentencia antecedente: doy fe.

Palacios.

Castro.
(Escribano)

CARACAS AÑO DE 1808

Contiene las declaraciones del Licenciado Don Juan José Mora, y de los Cirujanos Don José Justo de Aranda, y José María Gallegos, que manifiestan entre otras cosas la conmoción en que se hallaba esta Ciudad con motivo de la Junta que se intentaba establecer en ella.

Auto.

En la Ciudad de Caracas a veinte y nueve de noviembre de mil ochocientos ocho. El Señor Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, Regente Visitador de esta Real Audiencia. Dijo: Que ha llegado a su noticia que el día Jueves veinte y cuatro del corriente de diez a once de la mañana había habido una conversación entre el Teniente Coronel Don Manual Moreno, el Licenciado Don Juan José Mora, y José María Gallegos reducida a decir que los que trataban se formase en esta Ciudad una Junta Suprema no tenían otro objeto que el de deponer las autoridades, por que con ningunas estaban contentas, y que

a este paso habían vertido otras especias alusivas al mismo asunto: y que para averiguar la verdad de lo que pudiera haber en esto, debía mandar y mandó se proceda a recibirle sus declaraciones pasando al efecto el oficio correspondiente al Señor Comandante de Artillería para que se sirva obligar al citado Dn. Juan José Mora, como Asesor de Artillería que es, estrechándolo en caso de excusarse a que comparezca al fin expresado. Y por este que su Señoría proveyó así lo mandó, y firmó de que doy fe.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Razón.

En el mismo día se libró el Oficio que se manda al Señor Subinspector de Artillería: doy fe.

Moya.

Caracas y Noviembre 29 de 1808.

A su expediente.

Queda prevenido Don Juan José Mora, Asesor del Real Juzgado de Artillería de mi cargo, se presente ante V. S. luego que se le avise, para dar su declaración sobre los asuntos del día, y para cualquiera otra diligencia que se ofrezca en el adjunto: conforme V. S. se sirve reclamarlo en esta fecha.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas, 29 de Octubre de 1808.

Judas Tadeo Tornos.

Sr. Regente Visitador Dn. Joaquín Mosquera y Figueroa.

Declaración de
Don Juan José Mora.

En el propio día. El Señor Regente Visitador en consecuencia de estar concedido el permiso por el Señor Subinspector de Artillería, hizo comparecer al Licenciado Don Juan José Mora, natural y vecino de esta Ciudad, y Asesor del Real Cuerpo de Artillería, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo al antecedente auto que

se le leyó. Dijo: Que el día que se cita hallándose el que declara en el zaguán de su posada despidiendo al Médico José María Gallegos, que había ocurrido a la misma a visitar los enfermos esclavos del que declara pasó el Teniente Coronel Don Manuel Moreno, y voluntariamente se acercó este a dicho zaguán, o portal a hablar con el declarante y Gallegos. Que después del saludo regular se tocó la especie de la instancia de los que pretendían la formación de Junta en esta Ciudad, a imitación de las de España, y después de haber discurrido en tono de trisca sobre lo intempestivo, y nada proporcionado de este País por falta de hombres de probidad para formar un Cuerpo que dejase complacido al Público; como también, de no haber necesidad de una operación tan ruidosa, a la vista del principio cierto, de hallarse establecida en Madrid una Junta Central, que había reasumido todas las Reales facultades, y hacía de Regencia del Reino; resultó en consecuencia que era un desatino, locura, o demencia de los autores del proyecto: y apurándose el discurso, inquiriéndose por el que declara cual, o cuáles serían los objetos de los aspirantes a dicha Junta, se explicó el Don Manuel Moreno diciendo que aunque no había firmado ni firmaría la representación de su establecimiento por que le estimaba racional, no podrían ser otros que el deponer a las públicas actuales autoridades por no estar el Público contento con las que ocupaban los puestos de tales, lo que el que declara antes que se manifestase el proyecto de la Junta, ha oído a diversas personas, y después del proyecto, se lo ha confirmado al exponente la afirmativa; por una parte del cirujano Don José Aranda que en conversación en la casa del que declara el veinte y seis del corriente le expresó ser voz pública e indubitable que la Junta no podía tener otro objeto que la deposición de las públicas actuales autoridades, pues así lo había oído con la mayor generalidad; y por otra lo que el veinte y ocho del propio presente mes le conversó al declarante en la Esquina de la casa del Capellán de Monjas Concepciones, el Presbítero, Maestro Don Mateo Monasterios, condolido éste de lo desatinado del proyecto diciendo que terminaría en la deposición de las autoridades si se llegara a establecer la Junta. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración: que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Ldº Juan José Mora.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración del cirujano Don José de Aranda.

El propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don

José de Aranda, natural de la Ciudad de Llerena en Extremadura en los Reinos de España, vecino de esta Capital, y cirujano del Batallón Veterano de esta Ciudad, y su Señoría le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta en la antecedente diligencia que se leyó. Dijo: Que era cierta la cita, pues ha oído con la mayor generalidad que el objeto a que se dirigía la Junta que se pretendía establecer en esta Ciudad era deponer las públicas autoridades, cuya noticia luego que se supo, llegó a causar tanta conmoción en la Ciudad que los días antecedentes a la prisión de los sujetos que se hallan arrestados con este motivo, el declarante salía así de día como de noche a saber noticias de lo que se decía en el Público, para resguardar su persona, y familia, y llegó a imponerse de lo irritadas que estaban las gentes, diciendo a voz en cuello que si el Gobierno no tomaba inmediatamente providencia, irían, y la tomarían ellos en obsequio del Gobierno y los Magistrados, acabando con todos los que habían pensado semejante proyecto: y que el declarante como todo el Público se han tranquilizado después que se verificó el arresto en la noche del veinte y cuatro del corriente. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José Justo de Aranda.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración del cirujano José María Gallegos.

En la Ciudad de Caracas a trece de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al cirujano José María Gallegos, natural y vecino de esta Ciudad, de cuarenta y un años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo, con arreglo al auto anterior y por la cita que le resulta de la declaración antecedente del Licdº Don Juan José Mora, que se le leyó. Dijo: Que estando hablando el declarante en la puerta de la calle de la casa del Licdº Mora, con este sujeto el Teniente Coronel Don Manuel Moreno, y se unió a la conversación preguntando las novedades que había, y habiéndose hablado de las que ocurrían, que era una Junta que se pensaba establecer, dijo Moreno que él había leído la representación que se iba a dar, y que no le encontraba nada malo; y preguntándole entonces Mora por qué no la

firmaba, respondió que porque era Militar y no veía que hubiera otros de su clase: que entonces tomó la palabra Mora, y dijo, que era un papel sedicioso, que sus miras no podían ser buenas, y que bajo del aspecto de una cosa que se presentaba como justa bien preveía él sus intenciones, añadiendo otras razones con que convenció que aun cuando la cosa fuera en sí buena, aunque él no la creía tal, pero que los medios eran muy criminales, así por la conmoción que se había ocasionado en el Pueblo, pues efectivamente en aquel día se experimentaba un choque o inquietud entre todas las clases de gentes de que se compone la Ciudad, como por estar severamente prohibidas por las Leyes semejantes Juntas: Que en la misma conversación dijo Moreno, hablando de los que pretendían establecer la Junta, que tal vez lo harían, porque recelosos de las actuales autoridades, temerían algún golpe, a que contestó Mora, que cuando asi fuese más bien quería él, sufrir un palo de las autoridades que actualmente gobernaban, que de ellos, porque consideraba que lo que querían era apoderarse de la fuerza para quitar las autoridades. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José María Gallegos.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real)

Nota:

Que hasta aquí está este Cuaderno tasado en la General que por separado se ha puesto en esta fecha. Caracas, junio 5 de 1809. Díaz Casado.

CARACAS AÑO 1808
Nº 6

Contiene las diligencias que acreditan, entre otras cosas, las concurrencias que se tenían en la casa de Don Simón Bolívar junto al Río Guayre, en donde se trataba por el mes de julio de la formación de la Junta.

Auto.

En la Ciudad de Caracas a siete de Diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Don Joaquín de Mosquera y Figueroa Regente Visitador de esta Real Audiencia. Dijo: Que se saque testimonio por el presente Escribano del Expediente seguido por Don Mariano Montilla quejándose contra Don José Linares, y Don José Rubín, por haber dicho que él, y su hermano concurrían a una Junta revolucionaria, respecto a no poderse acumular por ahora originalmente a las dili-

gencias que se practican relativas a las ocurrencias de estos días pasados, ni convenir que se entienda se hace uso de las especies contenidas en él. Y reconociéndose no haberse examinado a D. Francisco Linares, procédase a recibirle su declaración, para que bajo la religión del Juramento, y de guardar secreto, exponga el origen que tuvo la voz que se imputa haber salido de los de su casa sobre ciertas Juntas que se tenían en las inmediaciones al Guayre, expresando todo cuanto en el particular sepa de tales Juntas, y pueda haber advertido. Y por éste que su Sría. proveyó así lo mandó y firmó de que doy fe.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de
Dn. Francisco
González Linares.

En la Ciudad de Caracas a ocho de diciembre de mil ochocientos ocho. El señor Regente Visitador, hizo comparecer a Dn. Francisco Linares, natural de las Montañas de Santander, vecino, y del comercio de esta capital, de edad de treinta y dos años, y le recibió juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado, guardando el secreto que corresponde. Y siéndolo con arreglo al antecedente auto. Dijo: Que el origen que tuvieron las voces que se expresan, nacieron de una conversación que en su propio almacén tuvieron su hermano D. José y D. José Rubín, su primo, con el cirujano José María Gallegos, sobre una Junta que con pretexto de convite se aseguraba públicamente se celebraba en la casa de D. Simón Bolívar en las inmediaciones del Guayre, a la cual aseguraban también, era concurrente D. Juan Vicente Bolívar, y su hermano, que lo es el citado D. Simón, D. José Félix Rivas, y su hermano D. Juan Nepomuceno, el Marqués del Toro, el Alguacil mayor de la Audiencia D. Pedro Palacios, y otros de quienes podrá dar razón el referido su primo, recordando ahora que se decía eran también concurrentes D. Mariano y D. Tomás Montilla. Que reconviniendo el declarante a su citado hermano, y primo del motivo que habían tenido para esta conversación, y sindicar en ella a los sujetos referidos le contestaron que públicamente habían oído esas mismas especies en la Fonda, o "Posada del Angel", y tiene presente haberle citado entre otros sujetos que hablaban en la Fonda de estas mismas cosas a los Oficiales de Artillería, que parece tienen el apelativo de Jalon, y Baugier, o Paugier, y que de lo mismo les había

hablado también en el almacén del declarante D. José Ignacio Esquiaga. Preguntado si llegó a entender a qué objeto eran dirigidas las Juntas que con pretexto de convites se tenían en la casa de D. Simón Bolívar en las inmediaciones del Guayre y en qué tiempo ocurrieron esos acaecimientos. Dijo: Que con la misma publicidad se decía por unos que eran dirigidas a separar al Señor Capitán General D. Juan de Casas del mando y otros a establecer una Junta Gubernativa a ejemplo de las de España, y que el tiempo le parece que hará como tres, o cuatro meses.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe: en cuyo estado dijo que debía hacer presente que aunque su hermano, y primo fueron examinados en la Causa instruida por D. Mariano Montilla, a reconvención del declarante y por habérsele persuadido éste, callaron las especies indicadas, y los nombres de los sujetos que quedan referidos por evitar el ruido de un Proceso criminal de esta naturaleza. Y lo firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Francisco González de Linares.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de Don José Rubín.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Rubín, natural de las Montañas de Santander, vecino de esta Capital, de estado soltero, de veinte y dos años de edad, y su Señoría le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo si el declarante tuvo cierta conversación con Don José Linares, sobre las Juntas que se dice tenían ciertas personas en las inmediaciones del río Guayre, expresando todo lo que sobre el particular sepa de ellas, y pueda haber advertido, manifestando los que hayan sido concurrentes. Dijo: Que el primero que en particular le habló al declarante sobre las Juntas que se decía había en la casa de Don Simón Bolívar junto al Guayre, fue Don José Ignacio Esquiaga, diciéndole que en ellas se trataban algunas cosas serias: que uno de los concurrentes, que no le expresó quién fue, le había hablado en términos que no le habían agradado mucho: y que muy al principio de las novedades de España, en el tiempo en que vino la no-

ticia de la Suprema Junta formada en Sevilla, que era el tiempo en que se hablaba de estas Juntas; pasando el que declara un día como a las Oraciones por el frente de la Plaza de Toros, vio salir del callejón que guía a la casa del expresado Don Simón Bolívar como que salían de ella, a Don Mariano Montilla, al Señor Marqués del Toro, a Don José Félix Ribas, y otros como hasta el número de seis, que no conoció, por estar algo obscuro: Que en el mismo tiempo se hablaba generalmente en Caracas de dichas Juntas, como una cosa notoria, siendo esta conversación la que muchas veces tenían en la Posada, a que concurrieron según se acuerda, Don Diego Jalon y Don Jesús Augier, ambos oficiales de Artillería, y el contador del Consulado Don Francisco de Paula Navas. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Rubín.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de
Don José Ignacio
Esquiaga.

En la Ciudad de Caracas, a veinte y seis de enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Ignacio Esquiaga, natural de la provincia de Guipúzcoa, vecino, y del comercio de esta Capital, de treinta y cuatro años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la antecedente declaración, que se le leyó. Dijo: Que es cierto haber conversado con Rubín sobre las Juntas que había en la casa de Don Simón Bolívar junto al Guayre, y que lo que le dijo fue que de ellas no podía resultar ninguna cosa buena: que el declarante vio que iban a dichas Juntas, Don Pedro Palacios, Alguacil mayor de la Audiencia, y Don Feliciano Palacios su hermano, Don José Ignacio, y Don Francisco Palacios, primos de los dos antecedentes, Don Narciso Blanco, y no se acuerda de otros. Que bajando el Don Feliciano un día para la casa de Bolívar, trabó conversación con el declarante, y le preguntó que qué era de su vida. y le respondió que estaba metido en su casa porque así lo requerían las circunstancias, a lo que le dijo Palacios, que él desearía hacer lo mismo pero que no podía, lo que el que declara entendió decía por su empleo de Alférez Real: que le dijo también que ya sabía que se hablaba de él en el pueblo, a que le contestó, que no se engañaba, porque efectiva-

mente se hablaba de él, a que le dijo que el público estaba muy engañado, que no se trataba en el Cabildo cosa que le pudiese ser perjudicial, y que si quería el declarante fuese a su casa, y vería el plan que tenían formado sobre el establecimiento de la Junta de que entonces se trataba en el mismo Ayuntamiento, que había merecido la aprobación del licenciado Don Francisco Antonio Paúl: Que el declarante no pasó a su casa a imponerse del plan; y que dicho Don Feliciano, es el mismo de quien dijo a Rubín le había hablado en términos que no le habían agradado mucho, y que el motivo que tuvo para decirle esto fue ver, que aunque el declarante procuró disuadirle del pensamiento de la Junta, diciéndole que en España había razones particulares para que se hubiesen establecido por tener allí próximo al enemigo, lo que cesaba en América, le repuso que aquí también podría suceder que viniera el enemigo y que por ello era necesario que se estableciera una Superioridad y que esto que deja referido aconteció en aquellos días en que se trataba en el mismo Ayuntamiento sobre si se debían obedecer las Credenciales que se habían recibido de la Suprema Junta de Sevilla. Que el tiempo en que se juntaban todos allá, casa de Bolívar, era desde por la mañana a donde se quedaban a comer, concurriendo todos al gasto. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José Ignacio de Esquiaga.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Razón.

Con fecha del día de hoy se libró Oficio por el Señor Regente al Señor Comandante Subinspector de Artillería, para que dé orden a los Oficiales Don Diego Jalon y Don José Augier, que pasen a evacuar las citas que les resultan de las declaraciones de Don Francisco Linares y Don José Rubín. Caracas, y enero veinte y seis de mil ochocientos nueve: doy fe.

Moya.

Declaración
del Subteniente
de Artillería
Don José Augier.

En la Ciudad de Caracas, en el mismo veinte y seis de enero. Habiendo comparecido en virtud de orden del Señor Comandante Subinspector de Artillería, el Subteniente del mismo Real Cuerpo, Don

José Augier, Teniente graduado de Infantería, natural del Reino de Galicia, de treinta y siete años de edad; el Señor Regente le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor, a estilo militar, de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la declaración de Don José Rubín, que se le leyó. Dijo: Que así en la Posada, como en la calle se hablaba generalmente entre las gentes de las Juntas que se decía se tenían en una casa de la Palmita junto al Guayre; pero que el declarante no sabe de cierto si se tenían, ni los sujetos que concurrían a ellas y que esto sucedió como por el mes de julio del año próximo pasado, en cuyo tiempo recuerda haber dicho en una ocasión al Auditor de Guerra, con motivo de decirle éste lo bien que iban las cosas de España, que lo que era necesario, era disipar a sablazos esa Junta que se decía había por el Guayre. Que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. José María Augier.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración
del Teniente
de Artillería
Don Diego Jalon.

En el mismo día. Habiendo comparecido en virtud de orden del Señor Comandante de Artillería, Don Diego Jalon, Teniente del mismo Real Cuerpo, y Capitán Graduado de Escrito, natural de la Rioja, de treinta y dos años de edad, el Señor Regente le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace Don José Rubín. Dijo: Que es cierto haberse hablado en la Posada de las Juntas que se decía se tenían en una casa, que ignora cuál fuese, junto al río Guayre, y que estando cenando en una ocasión en la misma Posada, y hablándose de ciertas noticias relativas a España, que no eran favorables, dijo Rubín, que esas salían de la expresada Junta: que tampoco sabe los sujetos que se congregaban a ella, ni otra cosa en el particular. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Diego Jalon.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de
Don Francisco
Paula Navas.

En la Ciudad de Caracas, a veinte y ocho del mismo enero. El Señor Regente hizo comparecer a Don Francisco de Paula Navas, Contador del Real Tribunal del Consulado, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la declaración de Don José Rubín que se le leyó. Dijo: Que es cierto haber oído hablar en el tiempo que se refiere, como de una cosa notoria, que en la casa de Don Simón Bolívar, que se halla inmediata al río Guayre, y tiene ahora no sabe en qué términos el Señor Oidor Don Miguel Aurioles, sostenían Juntas y que a ellas concurrían el mismo Bolívar y su hermano Don Juan Vicente, el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, Don Mariano Montilla, y no se acuerda qué otros. Preguntado si llegó a entender el asunto o asuntos de que se trataba en las referidas Juntas. Dijo: Que lo ignora, aunque el público las miraba con una cosa sospechosa. Que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Francisco de Paula Navas.

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Razón de agregación.

En virtud de lo mandado en el auto de siete de diciembre último, con que principian estas diligencias se sacó el Testimonio del Expediente seguido en el Tribunal del Gobierno por Don Mariano Montilla contra Don José Linares y Don José Rubín, quejándose de haber dicho que él, y su hermano concurrían a una Junta revolucionaria; el cual queda agregado a este Expediente en hojas diez y ocho. Caracas y enero treinta y uno de mil ochocientos nueve: doy fe.

Moya.

Escrito.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General=Don Mariano Montilla, vecino de esta Ciudad, ante Usía conforme a derecho parezco y digo: que en la mañana de este día que contamos doce del corriente hallándome en la casa de Don Isidoro Quintero, ha llegado a ella el cirujano Don José María Gallegos, anunciándome delante de varias personas que se hallaban presentes que Don José Rubín, y Don José Linares, le habían referido a presencia de algunos concurrentes en su Registro que yo y mi hermano concurríamos a una Junta revolucionaria, en que se trataba de degollar los españoles, y de otros varios puntos contra las autoridades y el Gobierno. Una calumnia de tanta gravedad, divulgada contra un vasallo que como yo funda su mejor gloria y honor en su lealtad y subordinación a las Superioridades legítimas, no pudo menos que llenarme de la mayor indignación al oírme tan injustamente calumniado, pues ni jamás he asistido a Juntas o Sociedad alguna donde se trate de semejantes especies ni hubiera consentido que delante de mí se profiriesen, sin contradecirlas, y aun delatar a sus autores, en obsequio de la seguridad y buen orden público, porque de lo contrario merecería hasta el último suplicio. Por lo mismo no puedo dejar de quejarme altamente de esta jactancia, y apurar la verdad por los medios que franquean las Leyes, para que resultando la falsedad y malevolencia, con que tratan de perderme los autores de las expresiones que dejo mencionadas, se les imponga el castigo, y apliquen las penas establecidas contra los calumniadores, o se descubra si es positivo que existe esa Junta para que se extermine y escarmienten los concurrentes: a este efecto suplico a Usía se sirva mandar, que comparezca a su presencia el cirujano José María Gallegos, y que bajo de Juramento.

1º Declare. Primeramente como es cierto que en la mañana de este día concurrió a la casa de Don Isidoro Quintero, y a presencia de éste, de Don José Olazo, y Don N. Betancourt, refirió a Don José Linares, y Don José Rubi [sic] le habían comunicado en conversación pública en su Registro: que había una Junta revolucionaria de la que era yo miembro, y otros que nombrará el declarante, en la que se trataba de degollar a los europeos, y de otras especies subversivas del orden público.

2º Item diga; cómo es cierto que también añadieron Linares y Rubi: que si el Gobierno no tomaba providencia, ellos y sus amigos se reunirían para dar fuego a la casa donde se tenía dicha Junta: exprese si la indicaron y cuál fue la contestación que les dio el declarante.

3º Item: diga cómo es cierto que Quintero, Lazo y Betancourt extrañaron la noticia que les comunió el declarante, y el verme comprendido en ella, por estar ciertos y seguros, de que mis concurrencias diarias, son a casas de la mejor nota, y donde no es posible que se oiga

una palabra fuera del orden regular. Item: que evacuada la declaración de Gallegos comparezcan los individuos que éste cita, sin pérdida de tiempo, y sean examinados al tenor de las citas que haga, y concluida que sea la justificación, se me comunique vista para promover, y pedir lo más que corresponde a Justicia, que es la que imploro con el Juramento necesario. Otrosí, por cuanto tengo entendido que Don José Linares ha marchado para el Puerto de la Guaira, con destino a embarcarse, siendo éste un asunto de la mayor gravedad, en que se interesa no tanto mi honor, cuanto la salud pública que es la suprema, si acaso es cierta la concurrencia de dicha Junta; sírvase Usía mandar se libre despacho, al Señor Comandante de la Guaira para que no permita a Don José Linares que se embarque, y le prevenga que inmediatamente regrese a esta ciudad hasta otra orden de este Tribunal por ser así de Justicia que pido ut supra=Doctor José María Ramírez. Mariano Montilla.

Decreto.

En lo principal recíbase la declaración que se solicita, a José María Gallegos, evacuándose las citas que haga, todo por ante el señor mi Teniente, a quien se comete, y hecho tráigase; y al otrosí, líbrese Oficio al Señor Comandante del Puerto de la Guaira para los fines que se solicita el despacho—Casas—Jurado. Proveyólo el Señor Gobernador y Capitán General, con el señor Teniente en Caracas, a doce de septiembre de mil ochocientos ocho años=Ante mí, Fausto Viaña, Escribano Real y público interino.

Nota.

Que en el mismo día me dijo el Señor Gobernador que se había librado el Oficio al Señor Comandante de la Guaira [está rubricada].

Declaración
de Don José
María Gallegos.

En la Ciudad de Caracas, a trece de septiembre de mil ochocientos ocho: Su Señoría el Señor Teniente de Gobernador, en cumplimiento de lo mandado del auto anterior, teniendo presente a José María Gallegos, de este vecindario, por ante mí el escribano le recibí Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, so-cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por el contenido del anterior escrito. Dijo: A lo primero que es verdad que ayer doce del corriente, como a las doce y tres cuartos de la mañana, entró el declarante en casa de Don Isidoro Quintero, a

quien halló conversando con Don Mariano Montilla. sobre un asunto de que positivamente no se acuerda, pero que tenía relación con algo de Junta; y no sabe qué representación decía Montilla que había dado en el asunto al Señor Capitán General: Que el declarante pensando que dicho Don Mariano hablaba de una Junta en que le habían dicho que era miembro (y que el declarante sabía que era falso) le dijo: que para qué se incomodaba en discurrir sobre aquel asunto, cuando era una cosa pública y vista por todos con desprecio; y añadió el testigo que hacía ocho días que estando el que declara en el Registro de Don Francisco Linares en conversación con Don José Linares y Don José Rubi [sic] solos, éstos le dijeron que en la cuadra de Don Simón Bolívar, había una Junta o Congreso Criollo, cuyos vocales eran el Marqués del Toro, los Sojos, los Bolívares, los dos hermanos Montillas, el doctor Tejera y licenciado Salías, en la cual se trataban materias de Estado, y se decía que pensaban degollar a los españoles: Que el que declara trató de persuadirlos a que no creyeran semejante cosa, dándoles razones para convencerlos. Al segundo: que es verdad que Linares y Rubi le dijeron que si el Gobierno no tomaba providencias tendría aquella Junta malas resultas; y nada más. Al tercero: que no sabe si Lazo y Betancourt con Quintero extrañaron la noticia, pues éste y Betancourt entraron para adentro tratando de un negocio, y Lazo se quedó callado. Y que lo declarado es la verdad so-cargo del Juramento prestado, leídole esta su declaración, dijo estar bien escrita, y la dirá de nuevo siendo necesario, que es de edad de cuarenta y un años, y firmó con su Señoría de que doy fe.=Jurado. José María Gallegos. Ante mí, Fausto Viaña, Escribano Real.

Escrito.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General=Don Mariano Montilla, vecino de esta Ciudad, ante Usía conforme a derecho parezco y digo: Que desde el día de ayer en que promoví justificación sobre la grave injuria que se me ha irrogado, por Don José Linares y Don José Rubí, pedí también se librase Despacho al Señor Comandante del Puerto de la Guaira, para que detuviese el viaje a Don José Linares que se embarcaba para Curazao: hoy he sabido que también se embarca Don José Rubí, y aun siendo ya pasado el medio día, no se me ha hecho saber si se ha decretado a mi solicitud. En este asunto es más interesado que yo el Gobierno mismo; pues se trata de averiguar nada menos que la existencia de una Junta revolucionaria perjudicial al Estado, o Gobierno, y caso que no la haya la reparación de mi crédito ofendido tan atrozmente en las circunstancias del día; por lo que vuelvo a instar y haciendo las más formales protestas en favor de la causa que defiendo. Suplico a Usía se sirva mandar, que en día inmediatamente sin pérdida de tiempo se libre el despacho que tengo pedido,

entendiéndose también para Don José Rubí, por ser así de Justicia que pido, protesto también las costas, daños y perjuicios, y juro lo necesario=Doctor José María Ramírez. Mariano Montilla.

Decreto.

Lo proveído en la Audiencia de ayer [hay una rúbrica]=Jurado. Proveyólo el Señor Gobernador y Capitán General con el Señor Teniente en Caracas, a trece de septiembre de mil ochocientos ocho. Ante mí, Fausto Viaña, Escribano Real y público interino.

Notificación.

En el mismo día lo hice saber a Don Mariano Montilla, en casa de su cuñado Don Luis Delpech, y le di copia de ésta y la anterior providencia, que me pidió; y de ello doy fe=Viaña, Escribano.

Declaración
de Don Isidoro
Quintero.

En la Ciudad de Caracas a catorce de los mismos: Su Señoría teniendo presente en la casa de su morada a Dn. Isidoro Quintero de este vecindario y comercio, por ante mí el Escribano le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, so-cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siendo con respecto a la cita que le hace José María Gallegos en su anterior declaración, enterado. Dijo: Que es verdad que en la mañana del doce del corriente, hallándose en la casa de su habitación con Don Mariano Montilla, tratando sobre una Junta que el Señor Capitán General le había insinuado a Montilla, se hacía en la Cuadra de los Bolívares, entró José María Gallegos, y inteligenciado del asunto que se trataba, manifestó que hacía algunos días lo sabía él, por habérselo oído decir a Don José Linares y Don José Rubi, a quienes había persuadido de la ninguna razón, que había para dar crédito a semejante cosa, y que por consiguiente que debía despreciarse, cuya conversación se tuvo delante de Don Francisco Betancourt y Don José de Olazo; pero que cree que ni uno ni otro, podrán dar razón de ello, porque cada uno de por sí estaban tratando de otros asuntos en el Almacén del declarante, a quien se llamó aparte para terminarlo por Betancourt; y habiendo entrado a otra pieza interior con éste, cuando volvió al Almacén, ya se habían ido Montilla y Gallegos. Y que lo dicho es la verdad socargo del Juramento prestado, leídole esta su declaración, dijo estar bien escrita, y la dirá de nuevo siendo necesario, que es de edad de treinta y cuatro años y firmó con su Señoría de que doy fe.

Isidoro Quintero.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real)

Otra de Don José Olazo.

Seguidamente Su Señoría teniendo presente, a Don José de Olazo residente en esta Ciudad, y vecino de Santiestevan en Navarra, por ante mí el Escribano le recibió Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, so-cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y siéndolo por la cita que le hace José María Gallegos, y Don Isidoro Quintero, dijo: Que sólo puede decir que el día doce del corriente, estaba conversando Don Mariano Montilla con Don Isidoro Quintero varias cosas a tiempo que entró José María Gallegos, y el declarante estaba embebido en una liquidación de cuentas, por cuyo motivo no atendió a cosa alguna de lo que conversaron, ni de ello puede dar la más leve razón. Y que lo dicho es la verdad so-cargo del Juramento prestado. leídole esta su declaración, dijo estar bien escrita, y la dirá de nuevo siendo necesario, que es de edad de veinte y seis años, y firmó con su Señoría de que doy fe.

José de Olazo.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real)

Dn. Francisco Betancourt.

En el mismo día su Señoría teniendo presente a Don Francisco Betancourt de este vecindario, por ante mí el Escribano le recibió Juramento, que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, so-cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace Don José María Gallegos, y Don Isidoro Quintero. Dijo: Que el declarante vio conversando en la casa de dicho Quintero a Don Mariano Montilla, con aquel, y José María Gallegos, a cuya conversación no puso cuidado, porque fue en solicitud de varios géneros y se entretuvo en verlos, por lo cual no oyó nada de lo que aquellos conversaban. Y que lo dicho es la verdad so-cargo del Juramento prestado, leídole esta su declaración dijo estar bien escrita, y la dirá de nuevo siendo necesario: que es de edad de treinta y seis años, no firmó porque dijo no saber, hízolo su Señoría de que doy fe.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real)

Auto.

En atención a haberse presentado Don José Linares, y Don José Rubín que se hallaban en el Puerto de La Guaira procédase por el Señor mi Teniente a recibirles declaración instructiva sobre el contenido de este expediente. Casas. Jurado. Proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General con el Señor Teniente en Caracas a catorce de setiembre de mil ochocientos ocho años.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real y público interino)

Declaración instructiva de Dn. José Linares.

En la Ciudad de Caracas a catorce de setiembre de mil ochocientos ocho años: Su Señoría el Señor Teniente de Gobernador, en cumplimiento del auto que antecede, hizo comparecer a su presencia a Don José Linares de este vecindario, y teniéndolo presente por ante mí el Escribano le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, so-cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado; y en virtud se le hicieron las preguntas siguientes:

Preguntado si sabe que en alguna casa de esta ciudad, o sus inmediaciones haya alguna tertulia, o Junta en que se traten algunas materias de Estado, y se intente formar por los Criollos alguna sublevación, contra los Europeos Españoles, dijo: Que no sabe cosa alguna de lo que se pregunta, y que por el contrario está entendido y satisfecho de que todos están tranquilos.

Preguntado si sabe que algunos sujetos en común, o en particular hayan dicho que se trataba de degollar a los Españoles, y expuesto algunas especies contra las Autoridades de Gobierno; dijo: que nada sabe en el particular, y está persuadido de que no habrá persona que pueda producir semejantes especies porque advierte que todos están conformes, y bien unidos al Gobierno que tenemos.

Preguntado, si el declarante ha dicho a presencia de José María Gallegos y otras personas, o ante aquel solo, que en la Cuadra de Don Simón Bolívar había una Junta, o Congreso Criollo, del que eran vocales el Señor Marqués del Toro, los Sojos, los Bolívares, los Montilla, el Doctor Tejera, el Licenciado Salias, en el cual se trataban materias de Estado, y se pensaba por ellos degollar a los Españoles, dijo: Que ni a presencia de Gallegos solo ni acompañado, ni en ningún modo ha dicho el declarante tal especie, pues ni tiene motivos para producirla contra persona alguna, y menos contra los sujetos que se refiere

porque a todos los tiene por sujetos de la mejor nota y de los más afectos a la paz y tranquilidad de los cuales no puede presumirse el hecho más leve que se dirija contra el orden de las Soberanas Leyes que nos gobiernan: Que el declarante extraña estas preguntas, y quisiera saber de dónde provenían, porque no puede ser otra cosa, sino algún impostor que lo quiere incomodar. Con lo cual mandó su Señoría suspender esta declaración, para continuarla si conviniere, y habiéndosela leído al declarante dijo estar bien escrita, y la dirá de nuevo siendo necesario, que es de edad de veinte y cuatro años y firmó su Señoría de que doy fe.

José González de Linares.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real)

Otra de Dn.
José Rubín.

Seguidamente su Señoría, teniendo presente a Don José Rubín, de este vecindario, por ante mí el Escribano le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz so-cuyo cargo prometió decir verdad de lo que supiere y le fuere preguntado, y en su virtud se le preguntó lo siguiente:

Preguntado si sabe que en esta Ciudad, o sus cercanías, haya alguna casa o paraje donde se junten algunos sujetos que traten sobre materias de Estado, buen orden del Gobierno, e intenten alguna sublevación o desastre contra los Europeos Españoles: contestó que no sabe cosa alguna, ni se persuade que haya sujetos que piensen semejante cosa, pues a todos los considera, y advierte muy gustosos, y tranquilos.

Preguntado si sabe que algún sujeto, o sujetos, hayan vertido algunas especies contra el orden del buen Gobierno, que tenemos, y que se trataba de degollar a los Españoles: contestó que no ha oído ni sabido cosa alguna en el particular, y está satisfecho de que no habrá ninguno que piense en semejante desatino, pues a todos los advierte muy conformes y contentos.

Preguntado si el declarante con algún otro sujeto, ha conversado a presencia de José María Gallegos, o de otras personas que en la Cuadra de Don Simón Bolívar había una Junta de criollos, que se componía del Señor Marqués del Toro, los Sojos, los Bolívares, los Montillas, el Doctor Tejera, y Licenciado Salias, en la cual se trataban materias de Estado, y se pensaba degollar a los Españoles. Respondió: que nunca ha hecho semejante conversación a presencia de persona alguna, pues no ha tenido motivos para ello, y menos con respecto a los sujetos que se nominan porque a estos siempre los ha tenido y

tiene por sujetos del mayor juicio y probidad, incapaces de pensar en semejantes hechos, porque el declarante está bien satisfecho de que son de los primeros interesados al buen orden, y observancia de las Leyes que nos gobiernan, con las cuales está muy creído que están totalmente conformes; y se persuade que estas preguntas que le han sido muy extrañas tengan origen de alguna enemiga impostura que recomienda al Tribunal con lo que mandó su Señoría suspender esta declaración para continuarla si conviniere; y habiéndosela leído al declarante, dijo estar bien escrita, y la dirá de nuevo siendo necesario: que es de edad de veinte y un años, y firmó con su Señoría de que doy fe.

José Rubín.

Ante mí,

Fausto Viaña
(Escribano Real)

Escrito.

Señor Presidente, Gobernador y Capitán General Don Francisco González Linares de este vecindario y comercio, por mi propio derecho, y representando por mis dependientes, y domésticos, hermano y primo hermano menores de edad Don José González de Linares, y Don José Rubín, como mejor proceda en derecho, parezco ante Usía, y digo: Que estando los dos referidos a la vela, y ya en viaje para la Isla de Curazao, en la goleta "Dolores" con cargamento de frutos de mi cuenta se les ha hecho volver a tierra y venir aceleradamente a esta Ciudad por disposición de este Tribunal, y a virtud de instancia de Don Mariano Montilla, quejándose de calumnia, por un chisme o cuento que le han dicho, según se ha entendido, por las declaraciones que les acaba de recibir el Señor Teniente de Gobernador y como por estas nada resulta que sea capaz de un procedimiento formal, tampoco es bastante para la detención de las personas de mi hermano y primo hermano, mucho menos en las críticas circunstancias de hallarse el barco parado y esperándolos para marchar, yo desde luego a mayor abundamiento y para evitar los perjuicios de cualquiera demora me constituyo responsable a las resultas del juzgado y sentenciado, y a la manifestación de sus personas, luego que lleguen del viaje que será dentro de quince o veinte días. Y bajo de este concepto reservo para su tiempo la contestación adecuada de lo que corresponda; y haciendo por ahora las protestas convenientes y oportunas sobre la calumnia, costas, daños y perjuicios. A Usía suplico se sirva haberme por presentado, y en consecuencia de la responsabilidad a que me constituyo, y de mi notorio arraigo mandar se libre la competente orden para que los mencionados Don José González Linares y Don José Rubín,

puedan regresarse a La Guaira y continuar su viaje. Así es Justicia que imploro y juro.

Doctor José Bernabé Díaz Francisco González de Linares

Decreto.

A sus autos [Hay una rúbrica]. Jurado. Proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General, con el Señor Teniente en Caracas a catorce de Septiembre de mil ochocientos ocho.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real, público interino)

Notificación.

En el mismo día lo hice saber a la parte en su casa, doy fe. Viaña, escribano.

Auto.

Visto este expediente instruído a instancia de Don Mariano Montilla, por su propio interés y el del Gobierno, y no resultando de todo lo obrado mérito alguno para su progreso, ni cosa ofensiva al Estado, y buen nombre del actor, se sobresé en su conocimiento, archivándole, y quedando expeditos para su viaje los testigos Don José González de Linares y Don José Rubín. Casas. Jurado. Proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General, con el Señor Teniente en Caracas a quince de septiembre de mil ochocientos ocho años.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real y público interino)

Diligencia.

En el mismo día solicité a Don Mariano Montilla, en su casa, y no lo hallé, doy fe.

Viaña
(Escribano)

Notificación.

En el mismo día se me presentó Don José Linares, y Don José Rubín, solicitando esta providencia, y se la hice saber, firmaron de que doy fe.

José González de Linares. José Rubín.

Viaña
(Escribano)

Otra.

En el mismo día lo hice saber en su casa a Don Mariano Montilla, doy fe, y de que me requirió le pusiera por diligencia que apelaba, y recusaba al Señor Teniente de Gobernador, y lo haría en forma, entendiéndose la apelación para la Real Audiencia, la que hará en esta tarde.

Mariano Montilla.

Viaña
(Escribano)

Escrito.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General. Don Mariano Montilla vecino de esta Ciudad, ante Usía conforme a derecho parezco y digo: que se me ha hecho saber la providencia por la cual se corta el expediente que he promovido sobre la injuria y difamación que se me ha hecho por suponerme comprendido en una Junta revolucionaria, declarándose que ésto no perjudique a mi buen concepto, con lo demás de su tenor a que me refiero. No es este asunto de aquellos que pueden fenecerse de este modo, es de la mayor gravedad, y debe concluirse con el castigo mío, o de los difamadores: el expediente está en su principio, y acaso necesita de otro mérito, por cuyo motivo pedí vista de él a fin de adelantarlo, o formalizar la acusación; y siéndome gravosa la providencia enunciada, suplico a Usía se sirva reformarla, mandándose me comunique vista del proceso, u oirme la apelación, que desde luego interpongo para la Real Audiencia mandando se pasen los autos a la Escribanía de Cámara, como es de Justicia que pido y juro lo necesario. Otro sí para que el Tribunal venga en conocimiento de la publicidad a que ha llegado este negocio, y por lo que pueda importar para mi defensa, suplico a Usía se sirva mandar que el Teniente de Artillería Don Diego Jalón, previo el permiso del Señor Subinspector su Jefe declare como es cierto que Don José Linares, y Don José Rubi [sic] dijeron una noche en la posada del Angel, a su presencia y la de otros varios que señalará, y cuyas citas se examinen: que había en esta Ciudad una Junta revolucionaria, en que se trataba de degollar los Españoles con otras varias especies que detallará, y entre ellas que el número de los concurrentes a ella, eran al principio veinte y dos según la lista que tenía, y que lo sabía tan de cierto que no tendría dificultad en sostenerlo en cualquiera Tribunal; y que su mérito obre los efectos que haya lugar en justicia que pido ut supra. Otro sí: por cuanto se ha permitido a Don José Linares, y Don José Rubi que sigan su viaje, no debiendo verificarlo pendiente el tiempo de interponer súplica o apelación, sírvase Usía mandar se

libre Despacho al Señor Comandante de La Guaira, para que no permita que se embarquen hasta las resultas del curso, bajo la multa de dos mil pesos con que se les aperciba, por ser así de justicia que pido ut supra. Otro sí: recuso con el Juramento necesario al Señor Asesor General Don Juan Jurado, y suplico a Usía se sirva nombrarle acompañado, por ser también de justicia que pido ut supra.

Doctor José María Ramírez. Mariano Montilla.

Nota.

Que este escrito se me entregó como a las seis de la tarde de hoy quince de septiembre de mil ochocientos ocho.

Viaña

Decreto.

Con sus Autos, y al Doctor Don José Manuel Oropeza, a quien se nombra de acompañado. Casas. Proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General, en Caracas a diez y nueve de septiembre de mil ochocientos ocho años.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real y público interino)

Otro.

Caracas veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos ocho. Obsérvándose en este estado que el Señor Auditor de Guerra, no se ha dado por recusado: que muchos de los nombrados en este expediente son aforados de Guerra; y que la pública tranquilidad se interese, en que se guarde el auto de quince del corriente, archívese en el Secreto de la Capitanía General. Casas. Fue proveído por el Señor Gobernador y Capitán General, que lo firmó.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real y público interino)

Escrito.

Señor Persidente Gobernador y Capitán General. Don Mariano Montilla vecino de esta Ciudad; ante Usía conforme a derecho parezco y digo: que hoy hace ocho días que presenté Escrito, pidiendo reforma de la providencia expedida en el proceso que he iniciado, sobre imputárseme la atroz calumnia, de ser miembro de una Junta revolucionaria, con lo demás de su tenor a que me refiero: y aunque he

solicitado del Escribano el Derecho que ha debido expedirse me contesta que no se ha verificado y que se halla el proceso en el Tribunal; por lo que suplico a Usía se sirva extender la providencia que tengo pedida, y es de justicia que pido y juro lo necesario.

Doctor José María Ramírez. Mariano Montilla.

Decreto.

Guárdese lo proveído, y hecho saber tráigase para archivarlo. (Hay una rúbrica] Proveyolo el Señor Gobernador y Capitán General, en Caracas a veinte y tres de septiembre de mil ochocientos ocho.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real y público interino)

Notificación.

En el mismo día hice saber a Don Mariano Montilla en su casa el auto anterior, y el que se manda guardar del día de ayer. Doy fe.

Viaña
(Escribano)

Escrito.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General. Don Mariano Montilla vecino de esta Ciudad, ante Usía conforme a derecho parezco y digo: que se me ha hecho saber la providencia del día veinte y dos puesta en el expediente en que me quejo de habérseme imputado calumniosamente de ser miembro de una Junta revolucionaria, por la cual se manda archivar según los motivos que en ella se expresan. Estos no me comprenden: porque yo no soy militar ni lo es Don José Linares ni Dn. José Rubi que son las partes en este juicio; por lo que siéndome gravosa y perjudicial tanto más, cuanto que se manda archivar secretamente, apelo para la Real Audiencia, cuyo recurso que interpongo en tiempo y forma. Suplico a Usía se sirva admitirme libremente mandando se pasen los autos a la Escribanía de Cámara, en la forma ordinaria, y conforme a justicia que pido y juro lo necesario.

Doctor José María Ramírez. Mariano Montilla.

Decreto.

Con los Autos y pasen al Doctor Don José Manuel Oropeza, me-

diante el nombramiento que se le hizo en Autos de diez y nueve del corriente. Casas. Proveyólo el Señor Gobernador y Capitán General, en Caracas a veinte y cuatro de septiembre de mil ochocientos ocho años.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real y público interino)

Notificación.

En el mismo día lo hice saber a Dn. Mariano Montilla, en su casa y firmó de que doy fe.

Mariano Montilla.

Viaña
(Escribano)

Dictamen.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General. Yo no puedo aconsejar en este expediente, sin que se decrete si es o no admisible la recusación del Señor Asesor General. Caracas, septiembre veinte y ocho de mil ochocientos ocho.

Doctor José Manuel Oropesa.

Excusa.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General. No tan solamente puede Usía servirse darme por recusado en esta Causa, sino también por inhibido, en consideración a las muchas del fuero de Guerra que padecen atraso en el despacho por falta de tiempo para todas. Caracas, once de octubre de mil ochocientos ocho.

Jurado.

Decreto.

Caracas diez y siete de octubre de mil ochocientos ocho. Mediante la recusación que se le ha hecho al Señor Asesor General, y que éste totalmente se inhibe del conocimiento de la Causa, pásese al Doctor Don José Manuel Oropesa, a quien se nombra de Asesor, para que dicte lo que sea de Justicia.

Casas.

Dictamen.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General. Las partes principales de este Juicio son Don Mariano Montilla, Don José Linares y Don José Rubi: Ninguno de estos es militar; y aunque en una declaración son nombrados algunos aforados no habiéndose hecho parte no se deben reputar por tales, ni de consiguiente decirse que es pri-

vativo del Juzgado de Guerra. Bajo de este concepto, y de que el Decreto del día quince está sancionado por el de veinte y dos de setiembre último: es mi Dictamen se le oiga a Montilla la apelación que ha interpuesto para la Real Audiencia, que es el punto sobre que he sido consultado. Caracas, octubre de mil ochocientos ocho.

Doctor José Manuel Oropesa.

Decreto.

Como aconseja el Asesor nombrado, y para que tenga efecto, pásense los autos a la Real Audiencia con la citación correspondiente. Casas. Proveyólo el Señor Gobernador y Capitán General con Dictamen de Asesor, en Caracas a veinte de octubre de mil ochocientos ocho.

Ante mí,
Fausto Viaña
(Escribano Real y público interino)

Notificación.

En dos de noviembre cité a Don Mariano Montilla, para la relación que se ha de hacer en la Real Audiencia el día ocho, en su casa: doy fe.

Viaña.

Razón.

En el mismo día pasé los autos con la relación al Doctor Dn. José María Ramírez a su casa, para el cotejo, por encargo de Dn. Mariano Montilla: doy fe.

Viaña
(Escribano)

Nota.

Que no se hizo la relación el día asignado, por haberla mandado suspender. Don Mariano Montilla, por haber enfermado su abogado. [Hay una rúbrica].

Otra.

En quince de los mismos se manifestó Don Mariano Montilla, en la calle, que su abogado estaba ya bueno, y que se echara la relación el viernes próximo, diez y ocho del corriente para lo que quedó citado doy fe.

Viaña
(Escribano)

Concuerda con su original que me entregó el Señor Regente Don

Joaquín de Mosquera, a quien lo devolví, y a él me remito. En virtud de lo prevenido por el mismo Señor, en auto de siete de Diciembre último hice sacar el presente, en diez y ocho hojas de papel del sello cuarto y común. Caracas y enero treinta y uno de mil ochocientos nueve: doy fe.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Caracas y Enero 31 de 1809.

Por lo que pueda ser conducente a estas diligencias, y a las que se practican con motivo de la Junta Suprema que se intentaba establecer en esta Ciudad por varios vecinos; póngase por el presente escribano Certificación relativa de lo que resulte de los autos seguidos en el Tribunal de Gobierno contra el Capitán Don Manuel Matos por sedicioso, Don Diego Melo, y Don Ignacio Maneique. Así lo proveyó el Señor Regente de la Real Audiencia y lo rubricó: doy fe.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Certificación.

Yo, el infrascrito escribano: Certifico, y doy fe: Que habiendo visto, y reconocido los autos criminales seguidos en el Tribunal de Gobierno ante el escribano Don Gabriel José de Aramburu, contra el Capitán Don Manuel Matos, por sedicioso, Don Diego Melo, y Don Ignacio Manrique, resulta de ellos que en consecuencia de auto proveído en tres de Agosto del año próximo pasado por el Señor Gobernador, y Capitán General Don Juan de Casas, mandando entre otras cosas, se procediese a recibir la correspondiente justificación que acreditase que los citados Capitán Matos, Melo y Manrique públicamente vertían expresiones subversivas del buen orden, y especies contra el Gobierno y demás autoridades, por cuyo motivo se hallaban presos desde la noche del veinte y siete de julio último, se procedió a su recepción, y en su consecuencia, en la declaración que evacuó el doctor Don Vicente Texera, expuso que el referido Matos es de un carácter locuaz y poco acordado: el Receptor de la Real Audiencia Don Rafael Márquez, a hojas cuatro, que juzga cierto el delito porque se le había arrestado al referido Matos, fundándose para creerlo, no sólo en que había oído públicamente que es de un carácter locuaz y atolondrado, sino también en que a las siete y media de la noche del veinte y cinco, o veinte y seis del mismo julio, en ocasión que se retiraba para su casa alcanzó a Matos frente a la Iglesia de Altagracia, quien le preguntó, qué novedades había, y como le contestase que ninguna particu-

lar, le repuso, que cómo se suponía ignorante cuando corrían tantas noticias públicas relativas a los sucesos de España, a que replicó el mismo Márquez, que como se hablaba con tanta variedad a nada se podía dar crédito: que entonces continuó Matos diciendo: Pues amigo, ha llegado el tiempo en que los americanos gocemos de nuestra libertad; en la presente ocasión es necesario que salgamos de todos los españoles, y quedemos solos los criollos, y los isleños, porque éstos son buenos; deben abolirse los estancos y demás pechos, y usted a cuantos pueda influir estas máximas, no se excuse, pues en ello obrará caritativamente. Que sorprendido con tales expresiones, le contestó diciéndole, que eran muy graves, y no debía pronunciarlas, especialmente en las actuales circunstancias en que podían traer funestas consecuencias si se difundían en el pueblo: Que entonces Matos, como muy acalorado, le dijo, que bastaba que fuese criollo para ser Collon, que si no estaba viendo que los Jueces españoles no trataban de otra cosa que de robarnos: Que el Señor Intendente era un pícaro contrabandista, por cuyo motivo había confundido en el olvido la Real Cédula en que su Majestad concedió cierta gracia con respecto a los algodones y cafés: que le dijo otras especies relativas al actual Gobierno de las que no se acordaba, porque le hizo poco caso, pues siempre se le ha reputado por loco a vista de sus hechos: que por lo respectivo a Manrique había oído decir con publicidad que estaba preso porque andaba vertiendo varias expresiones subversivas del buen orden, y de la pública autoridad, lo que no extraña porque en todos tiempos ha hecho lo mismo, motivo porque generalmente se le reputa de loco. El Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez en la Certificación que puso con fecha de diez y ocho del mismo agosto, que corre a hojas quince, expone que habiéndose congregado en la casa del Señor Capitán General en la tarde del veinte y siete de julio con los Señores Consejero Don Antonio López Quintana, Regente Visitador de la Real Audiencia Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, Auditor de Guerra Teniente de Gobernador Don Juan Jurado; Teniente Coronel de Ingenieros Don Juan Pires, y otros, se le dijo que se tenía aviso de que en aquella noche trataban una sublevación para mudar a todos los jefes y a los españoles, cuya especie estaba vertida por el pueblo, y éste estaba consternado con tal atrocidad: que con este motivo se habló de que en el público corría que el Capitán Matos había dicho públicamente que no había que dudar en lo que se debía hacer en las actuales circunstancias, sino ahorcar a todos los jefes y matar a los españoles: que a esto se añadía la especie que se decía en el público que había un partido de gente joven de poca reflexión que quería se abrazase el partido de la independencia; y también que en el Cabildo Secular había así mismo opiniones opuestas de bastante nota: Que Matos tiene formado un concepto tan grande y fuera del orden público de su nobleza, caballería y valor, talento y mérito que insulta a todos hasta un grado de locura.

El Señor Consejero Don Antonio López Quintana en la que puso con fecha de diez y nueve del mismo, y corre a hojas diez y nueve certifica que habiéndosele citado la tarde del veinte y siete de julio para la casa del Capitán General, y ocurrido a ella, le dijo este señor en el corredor estas palabras: estamos mal: y habiendo entrado a la sala, le dijo el Señor Regente, que había indicios de que se trataba de hacer en aquella misma noche una sublevación, y que estaba señalada la hora de las nueve: Que estando los Señores Don Mateo Pérez y Don Juan Pires, se tocó la especie de que Matos hablaba públicamente sin reparo contra los Magistrados, y contra todos los europeos, insinuando haber llegado el tiempo oportuno de deshacerse de ellos, lo que dice el mismo Señor Quintero, había oído a varias personas; y que el Señor Pérez expuso habérsele asegurado que Matos se había explicado en los mismos términos en la Esquina, o al frente de la Casa de Sociedad: añadiendo los dos citados señores Pérez y Quintana en sus respectivas Certificaciones, que el expresado Señor Pires había dicho en aquel acto que dos Oficiales le habían confiado que Matos los había insultado porque no eran de su modo de pensar, en términos que se vieron precisados a revolverse por no exponerse a otra cosa. El Teniente Coronel de Ingenieros Don Juan Pires en la que puso en dos de septiembre corriente a hojas cuarenta y cuatro certifica que habiendo llegado la misma tarde del veinte y siete de julio a la casa del Señor Capitán General por llamamiento que se le hizo, le informaron los señores concurrentes de la libertad con que se hablaba en el público en favor de la independencia y contra los europeos, y que había muchas personas que vertían expresiones subversivas, citando a Matos, Melo y Manrique, y especialmente al primero: que refirió allí que dos Oficiales a quienes había prometido palabra de honor de no descubrirlos le acababan de decir que habían encontrado con Matos aquel mismo día, y los detuvo expresándose en tales términos contra las Leyes y el Gobierno que tuvieron por bien volverle las espaldas por no chocar con él, pues aunque trataron de convencerlo, más se enfurecía. Que en esto se presentó a la puerta de la sala Don José Ignacio Casas, y se le acercó el Señor Regente, quien inmediatamente volvió diciendo: no he dicho a ustedes que esta noche era la sublevación, y se ha suspendido porque han reñido los dos hermanos Ribas, me lo ha dicho Don José Ignacio Casas; y evacuando éste la cita expuso entre otras cosas en quince del mismo septiembre; a hojas cincuenta y dos, y siguientes, que la confianza que hizo al Señor Regente la noche del veinte y siete de julio, fue para evadirse de la responsabilidad en que le puso media hora antes el Doctor Don José Angel Alamo: que viniendo la tarde de aquel día cerca del anochecer con su esposa y dejarla en casa de Don Lino de Francia, le encontró el expresado Alamo, diciéndole que iba con dirección a su casa, y que habiéndose vuelto en su compañía, después de haber entrado su esposa a la casa donde iba, le dijo en la calle: Esta

noche he oído decir hay una gran fiesta entre Sojos y Ribas, y no se ha verificado porque Don José Félix ha reñido con uno de ellos; dícelo a tu padre para precaverme, y yo me voy de Caracas mañana: Que inmediatamente pasé a caballo a la casa de su padre el Señor Capitán General, y hallando a la puerta de la sala el Señor Regente, le preguntó, que qué había, a que le contestó lo que deja referido, con otras especies más de que no hacía memoria: Que a las once y media de la misma noche regresando a la casa de Don Lino Francia a buscar a su mujer, estando cenando le dijo a éste: Yo tengo que hablar a mi amigo Don Simón Bolívar, pero no me atrevo a hacerlo solo, y que habiéndole contestado que lo acompañaría, fueron a su casa donde encontraron en la sala a su hermano Don Juan Vicente Bolívar con quien se quedó Don Lino, y él se dirigió a la pieza donde estaba Don Simón, a quien le dijo estas palabras: Tú sabes que soy tu amigo, y te estimo aunque no te frecuente, así me sería muy doloroso que te vieses en alguna aflicción, por lo que te estimaré no admitas sociedades en tu casa, ni comensales, porque éstas te perjudican, a lo que le contestó estoy desesperado por salir de gorrones que me incomodan: yo a nadie llamo, y estoy inocente de cualquiera calumnia: Que después salieron juntos de la pieza, y se incorporaron los cuatro referidos, a cuya hora llegó Don José Félix Ribas: Que se habló allí la misma conversación, y entonces añadió Don Simón Bolívar que al día siguiente se iba para su Hacienda para que no le nombrasen en nada. El médico Don José Angel Alamo en la declaración que en su consecuencia evacuó en la misma fecha, expuso, que era cierto encontró a Don Ignacio Casas como éste expresa, pero que la conversación rodó sobre que había oído decir de una Junta que se pensaba hacer y que en ella entraban algunos sujetos principales, sin expresarle a Casas ninguno en particular, ni en general de familia: que éste le dijo que ya lo sabía su padre, pues se lo habían dicho aquel día, que no se habló de sedición, ni de cosa de fuerza y que el declarante añadió, que no lo sabía directamente, sino que lo había oído decir en la Posada y en otras partes, que no hacía memoria a quiénes, pero que fueron muchos: que a las familias que se citan no les ha oído expresión alguna contra el Gobierno actual, ni contra el Estado en general, y lejos de eso, las mejores expresiones que indican el amor al Soberano, y obediencia a nuestras Leyes. Y habiendo manifestado posteriormente en otra Certificación, el Teniente Coronel Don Juan Pires, que los Oficiales militares con quienes había tenido el encuentro el Capitán Matos, y a quienes había insultado eran el Capitán Don Antonio Urbina, y el Teniente Don Miguel Valdés, examinados éstos, expuso el primero en ocho de octubre que había algo más de dos meses que retirándose del Cuartel, en compañía del citado Valdés entre siete y ocho de la mañana pasado el Puente de la Trinidad se les incorporó el Capitán Matos, y tocando las novedades del día opinó que se debían pedir seis navíos a los ingleses que podían fondear en la Guaira,

y estar a la mira de cualquiera expedición francesa que tratase de invadir esta Provincia; a lo que le había contestado que eran fuerzas muy respetables para admitirlos en nuestros puertos, y a ello le repuso Matos, que aunque fuesen dos, o tres, y algunas fragatas, y descendió a tratar sobre cierta Real Orden que dice había venido, dejando al arbitrio de los Señores Capitán General, e Intendente la facultad de que declarasen el comercio libre con las potencias neutrales la que no se había puesto en práctica, y esto había ocasionado la ruina de la Provincia especialmente de los hacendados. Que era cierto que en la tarde de la mañana del encuentro hallándose Don Juan Pires en los ejercicios doctrinales del Campo Volante, fue llamado por el Señor Capitán General, y a su regreso se le acercaron el mismo Urbina, y el citado Valdés a ver si había alguna novedad y que les refirió en confianza que dicho señor tenía noticia de la libertad con que hablaban algunos sujetos entre los cuales le parece nombró al expresado Matos, a cuya sazón dijo Valdés: justamente le hemos encontrado esta mañana, ha rajado más de siete y nos costó trabajo para desprendernos. Y el segundo refiriendo lo mismo que el Capitán Urbina sobre lo que dijo Matos acerca de la Real Orden y demás que en consecuencia expresa, concluye que no le oyó ninguna especie subversiva, ni de inconformidad con el actual Gobierno. El licenciado Don José Hilario Mora en la declaración que evacuó en veinte y ocho septiembre; dijo, que en la mañana de la noche en que fue preso Matos hallándose solo en su estudio, se le entró éste en su casa, como a las siete de ella, y tomando asiento se le insinuó preguntándole de las novedades del día relativas a las inesperadas de la Francia con España, especialmente acerca del establecimiento de la Junta Suprema de Estado que se trataba establecer en esta Capital; y previendo que de contestarle a Matos derechamente se detendría contra sus deseos trató de cortarle toda entrada: que por más que hizo continuó Matos explicándose en un tono que le incomodaba no poco acompañado de voces violentamente desentonadas, que no podía menos que causar novedad a la calle, dirigidas todas a manifestar que la ocurrencia era la más propia para lograr una completa libertad de gobernarnos por nosotros mismos, quitando las autoridades de los españoles, que eran nuestros enemigos capitales, y que no procuraban otra cosa que destruirnos, y hacerse ricos con nuestra substancia, aunque fuese necesario traspasar las Ordenes del Soberano expedidas en beneficio de este vecindario: Que aunque procuró calmarlo insinuándole la imposibilidad de realizar un proyecto sobrearduo, que manifestaba no poca delincuencia, y que no ofrecía otras resultas que las de fomentar una anarquía que costaría muchísima sangre, y en que tal vez sería uno de los que perecería, no fue posible reducirlo a partido. Que en este estado entró el barbero Francisco Rada, y sin embargo continuó siempre aunque no con la furia que antes, ni con la acritud de las expresiones con que se explica antes, y que por si podía con-

seguir que se retirase, se sentó a afeitar: que a poco rato entró también Don Joaquín Emazabel, que como español europeo pudo contenerlo en mucho, pero no fue tanto que al despedirse, y a presencia de los dichos Emazabel y Rada, le hizo la insinuación de que como Regidor se esforzara a que el Ayuntamiento no despreciara tal proposición del establecimiento de la Junta para la deposición de las autoridades que estuvieren en los españoles europeos, de modo que no quedasen otras que las de los criollos e isleños en quienes no se advertía la enemiga de aquéllos, ni la ansia por el dinero, asegurándole que en caso necesario podían contar con dos mil hombres armados a su disposición, con lo que se retiró. El barbero Francisco Rada evacuando la cita, en primero de octubre, expuso, que era cierta cabalmente como se refería por el licenciado Mora, añadiendo que cuando lo entró a afeitar ya halló a Matos con la disputa entre manos. Don Joaquín Emazabel expuso en la misma fecha, que a su llegada al estudio del licenciado Mora el día y hora que se cita, ya concluía su disputa Matos, que puso poca atención a lo que decían, pero sí entendió que se dirigía éste a esforzarlo a que hiciese su deber en las actuales circunstancias, y que de no hacerlo, ellos lo harían. Todo lo cual, según parece es lo que resulta conducente a la materia de que se trata en este Expediente y más largamente consta del cuaderno primero de los citados autos a que me remito. Y en virtud de lo mandado en el antecedente Decreto pongo la presente en la Ciudad de Caracas, a cuatro de febrero de mil ochocientos nueve: doy fe.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Caracas y febrero 6 de 1809.

Pónganse estas diligencias con las relativas a las de la Junta Suprema, para que ellas obren los efectos correspondientes. Me lo mandó el Señor Regente: doy fe.

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Nota:

Que hasta aquí está este Cuaderno tasado en la General puesta por separado en esta fecha. Caracas, junio 5 de 1809.

Díaz Casado
(Tesorero)

CARACAS, AÑO DE 1808

Nº 7

Contiene las citas que han evacuado sujetos, y otras declaraciones de algunos de los presos y confinados.

Auto.

En la Ciudad de Caracas, a ocho de diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, Regente Visitador de esta Real Audiencia. Dijo: Que a fin de ir evacuando las citas que hasta ahora resultan en las diligencias que se practican, con motivo de la pretensión hecha por varios vecinos de esta Capital de establecer en ella una Junta Suprema, y las que en adelante resultaren, se forme Cuaderno aparte, poniéndose por cabeza este auto, y que respecto a hallarse próximo a salir a su confinación Don Antonio Estebes se proceda a recibirle su declaración sobre la que le hace Don Fernando Key Muñoz en la suya de ayer. Y por éste que su Sría. proveyó así lo mandó y firmó de que doy fe.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de Don Antonio Estebes.

En la Ciudad de Caracas, a ocho del mismo diciembre. El Señor Regente Visitador, hizo comparecer a Don Antonio Estebes, natural y vecino de esta Capital, de treinta y tres años de edad y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad en lo que fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta. Dijo: Que era cierta la cita, pero que no fue el Señor León el que le dio la representación para que se la llevara a Don Fernando Key, sino Don José de Tobar, diciéndole que el recado se lo diera de parte de dicho señor, como lo ejecutó, y dice la cita. Preguntado si llevó a otras personas la representación para que la firmaran, y de cuya orden. Dijo: Que la llevó al Señor Marqués del Toro, de orden del Señor Conde de Tobar, al Señor Conde de San Javier de orden del mismo Señor Marqués: Que habiéndose unido en la calle con Don José y Don Martín Tobar, fueron a la casa de Don José Vicente Galguera para que firmara, quien les respondió, que el

licenciado Don Miguel José Sanz había quedado de firmar y que siempre que éste lo hiciera, lo ejecutaría él. Que le habló también al licenciado Don José España diciéndole que había una representación sobre la Junta y que tenían el consentimiento del Señor Capitán General, según se lo había oído decir al Señor Marqués del Toro, que dijera si la quería firmar, a lo que se denegó; y que no se la ha llevado, ni ha hablado a otra persona sobre el asunto. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que ha hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría. de que doy fe.

Mosquera. Antonio Estebes

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Caracas y Diciembre 22 de 1808.

En vista de lo que contiene el presente Oficio, pase el Señor Regente a evacuar la diligencia con Dn. Pedro Ortega en la casa de su morada.

Hace muchos días que no he visto a V. S. ni he salido de mi casa un solo momento por hallarme acometido de unas calenturas casi diarias, y dolores reumáticos agudos en todas las articulaciones que fijándose en las principales, no sólo me impiden el uso de mi persona, sino hasta el vestirme y el moverme sino con mucho trabajo de un lado a otro.

Por esta causa estoy en absoluta imposibilidad de presentarme por ahora en la casa del Sr. Regente Visitador a evacuar la diligencia Judicial y Reservada que V. S., me previene en Oficio de ayer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas, 22 de Diciembre de 1808.

Pedro Gómez Ortega.

Sr. Capitán General Don Juan de Casasa.

Declaración del
Sr. Don Pedro
González Ortega.

En la Ciudad de Caracas a veinte y dos de Diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador habiendo pasado a horas que serán las siete y media de la noche, a la casa de la morada del Sr. Don Pedro Ortega, Secretario del Gobierno y Capitanía General, y Comisario Ordenador, y teniéndolo presente le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual pro-

metió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a las citas que le resultan de la declaración del Capitán graduado Don Antonio Guzmán, que se le leyeron. Dijo: Que efectivamente la noche que se expresa estaban en conversación el Coronel Don Juan Pires y Don Ramón Prin, y éste le informó a aquel de que se revivían las ideas de establecimiento de Junta, que había reuniones de gentes, y que aspiraban a quitar el mando al Señor Don Juan de Casas, y poner presos a todos los Srs. Ministros de la Audiencia, y demás Magistrados y Empleados, para enviarlos a España: Que esta misma especie con poca diferencia en sus expresiones, le había contado un día antes al declarante el mismo Pires, y que fundado en lo que lleva dicho expresó que la cosa estaba en mal estado. Que es cierto que en virtud de las voces y dichos que generalmente ha oído, de que el Auditor concurría a la casa de Ribas, y éste con otros que concurrían a la de dicho Ribas, iban con frecuencia a la de Jurado; y que a más de eso cuando el público se consideraba insultado, y echaba de menos el abrigo de la autoridad, oyó a varios y principalmente al Capitán Don Antonio de Guzmán, que a nombre del Señor declarante asiste al despacho, que Jurado contenía al Señor Capitán General, impidiéndole que tomara providencias, a pretexto de que la cosa no pasaría adelante, que él la desvanecería, o le avisaría cuando estuviese en estado de usar la fuerza, por todo lo cual ha formado juicio y dicho algunas veces, la expresión que se indica, de que la conducta de Jurado era mala, porque al mismo tiempo que se le aseguraba, como va referido, que mantenía en inacción la autoridad también observaba y oía a cuantas gentes veía, que el proyecto de la Junta se hallaba en su mayor fermento quejándose el Público que aun insultaban las casas particulares para exigir firmas, y por esto formó también concepto, y lo ha expresado así de que hacia uno, y otro partido. Que también es cierto haberle oído a Prin algunas veces hablando de los pretendientes de la Junta, que con maña, y política les había hecho retirar de este pensamiento a cuatro, o seis de aquellos con quienes contaban antes, influyendo a otros que diesen denuncios al Señor Capitán General y al Señor Regente. Que hace memoria que en la tertulia de su casa se habló también la especie de que tenían cuatrocientos hombres, aunque no se acuerda a qué persona lo oyó. Que es evidente que algunas veces se ha expresado el Señor declarante, diciendo que al Marqués del Toro lo tiene por sospechoso, y que este concepto estriba en las razones siguientes: la primera, que se le ha asegurado que alguno, o algunos de los reos complicados en la sublevación del año de noventa y siete, lo habían nombrado como que tenía parte en ella, pero que no hace memoria de las personas que se lo han dicho: la segunda, que se acuerda haber visto un denuncio remitido de los Valle de Aragua al Señor Capitán General Guevara, en que con la mayor eficacia se persuadía, que el Mar-

qués estaba de acuerdo con Miranda, y que tenía tratada la entrega de la Provincia, por uno de los dos puntos de Choroní, u Ocumare, cuya especie oyó referir también al mismo Señor Guevara, y le han confirmado en ella, los Capitanes Don Francisco Rodríguez y Don Antonio Guzmán que eran de la confianza de aquel jefe y los que manejaban estos negocios, asegurándole el primero la certeza de este denuncio, y el segundo que se habían recibido hasta cuatro o cinco, complicando en alguno de ellos al Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, pero que creen que el Señor Guevara los rompió, o entregó a los nominados por la amistad que tenía con ellos: la tercera, que después de estos antecedentes y de haber oído a Rodríguez, que la conducta del Marqués en los Valles de Aragua es bastante sospechosa, sabe que prestó al Gobierno, dos cartas que dijo haberle dirigido el traidor Miranda, persuadiendo y acompañando un Plan, sobre el establecimiento de una Junta en estas Provincias, con absoluta independencia de la Metrópoli; y habiéndole manifestado el Capitán Guzmán, que las firmas no son de Miranda, según la memoria que hace de las verdaderas que se aprehendieron anteriormente, le pareció al declarante útil su confrontación, y así lo ha proferido; todo lo cual reunido a la contrariedad que resulta entre la acción fiel, y juiciosa de representar las cartas, y la que se sigue según ha oído generalmente de ser uno de los principales agentes y promotores de la Junta obligó al declarante a formar el juicio que se refirió al principio: y la cuarta y última que era uno de los que más trabajaban, en la creación de la Junta, tratando y agenciando con más viveza que ningún otro su realización, según se ha dicho de público y notorio, y se lo ha dicho el Licenciado Don Miguel Sanz; que preguntando se le diese noticia del Plan un día que concurrió y fue llamado a la casa de Don José Félix Ribas, se le contestó que sólo lo sabían y podían imponerlo el Marqués del Toro y Don Antonio de León. Que ha dicho también, que extrañaba más que en otros en Don Antonio de León tomase parte en un asunto tan ilegal y opuesto al buen orden, cuando del trastorno del Gobierno y confusión que debía seguirse debía experimentar más perjuicios que otros por su mucho caudal, y considerable número de esclavos que tiene, y porque su profesión y carácter le imponen mayores obligaciones de conocer esta clase de excesos. Que así mismo es cierto haber dicho el Licenciado Sanz lo que refiere la cita en orden a lo que pasó en la casa de Don José Félix Ribas el día que le llamaron, a excepción de lo que se dice del Plan, pues lo que hace memoria que refirió Sanz fue, que los que podían informarle del Plan con extensión, eran Don Antonio de León, y el Marqués del Toro, añadiendo el declarante que cuando Sanz les hizo presentes algunos obstáculos, como el ser necesario la licencia del Gobierno, o contar con los medios de vencer su autoridad si se oponía, le contestó Don Mariano Montilla en alta voz, muy enardecido, y dirigiendo su persuación a los

demás, que no podía haber embarazo, porque sólo de esclavos contaban con diez mil hombres, y que esa tarde misma pensaba él romper y poner en planta el proyecto en cuyo acto se salió Sanz, según le refirió, diciéndole que había pasado después a la casa de Don Juan Jurado a quien manifestó que aquella era una concurrencia insubstancial y escandalosa, que no encontraba motivos de temerles, y que sólo faltaba que algún Juez se apersonase con alguna circunspección, para desvanecerla totalmente, excitando al mismo Auditor a que lo ejecutase, a lo cual se denegó, indicándole que podría haber obstáculos en ello. Que también lo dijo Sanz que si en el proyecto había algún secreto, como él lo creía, los que lo sabrían eran el Marqués del Toro y Don Antonio de León. Que en orden a la cita que se le hace por Guzmán en la respuesta a la pregunta décima. Dijo: Que habiendo venido a esta Ciudad del Valle donde se hallaba de convalescencia, le manifestó Don Francisco González de Linares que quería retardarse su ida hasta el día siguiente después de las diez, para que tuviese una conferencia con el Teniente Coronel Don Juan Roverson; el cual se lo había suplicado por ser una de las personas que traía apuntadas desde Curazao, para tratar sus negocios: que el declarante le contestó, sería excusado, por que ni su influjo, ni sus facultades, ni sus males podían proporcionarle el servicio; pero Linares le instó de nuevo para que esperase y hablase con dicho Roberson, respecto a que éste lo deseaba con eficación, asegurando que no era por el éxito actual de sus asuntos, sino por prepararlos para lo sucesivo por personas de luces que conociesen los intereses del País, en vista de hallarse en el mando de la Capitanía General un jefe incapaz de su desempeño, ni de poderse tratar ni acordar nada con él, hasta que nombrasen otro, como lo suponía, porque sólo una reunión de casualidades y falta de conocimiento conceptuaba que habrían influído en tener el Gobierno español a la cabeza de estas Provincias, un Jefe que acusaba vergüenza verlo y comunicarlo, a lo cual satisfizo prestándose a ello; pero no habiendo concurrido a la hora señalada el inglés, se volvió al Valle, y a los pocos días le habló el Coronel Don Juan Pires de parte de Linares, que concurriese a comer a la casa de éste para hablar allí con Roverson, pero el declarante se denegó por sus males, y no llegó jamás a concurrir. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Pedro González Ortega.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del
Licenciado Don
José María España.

En la Ciudad de Caracas a veinte y siete de Diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Licdº Don José María España, Abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, natural, y vecino de esta Capital, de treinta y seis años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le resulta de la declaración del Doctor Don José Vicente Escorihuela. Dijo: Que lo que ha pasado es, que habiendo ido el Licdº Paúl a la casa del declarante, entre las siete y las ocho de la noche, no del día veinte y tres sino del día veinte y cuatro de noviembre, le manifestó una representación en borrador, que contenía la solicitud de pedir al Señor Capitán General se llevase a efecto la resolución del establecimiento de la Junta, trayéndose en dicha representación la especie de que dicho Señor había dejado ir a los Oficiales Franceses que trajeron la infausta noticia de la prisión del Rey, y también el buque cuando éste debía haberse quedado aquí, habiéndolo así pedido el Pueblo. Que habiendo entrado Paúl a la casa del declarante, le preguntaba qué sabía de novedades, a que le respondió que habiendo estado en esa mañana en la Audiencia, supo que en la puerta de ella se había puesto un Pasquín contra los aspirantes a la Junta, y que el Señor Regente había preguntado sobre ello a los Subalternos; y que aunque Don Antonio Estebes lo encontró en la calle, y le dijo que si tenía algún inconveniente para firmar la representación, le dijo, que sí lo tenía, y era lo uno, las diligencias que en aquella misma mañana había practicado el Señor Regente de indagación del Pasquín que se había puesto en las puertas de la Audiencia y lo otro, porque en dicha mañana había también sabido había amanecido fijado otro Pasquín en la Esquina de la Torre de la Catedral, en que se decía al Señor Capitán General que si no tomaba providencia contra los que pretendían el establecimiento de la Junta en esta Ciudad, la tomaría el Pueblo: y que esto mismo es lo que le dijo a Escorihuela en la conversación que tuvo con él, siendo de advertir haberle dicho Paúl que el borrador de representación que le manifestó, era la primera que se había formado, pero que después se había hecho otra muy moderada. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Licdº José de España.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del
Licdº D. Juan
Vicente Sánchez Arévalo

En la Ciudad de Caracas a veinte y ocho del mismo Diciembre. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Licdº Don Juan Vicente Sánchez Arévalo, Decano del Ilustre Colegio de Abogados, natural y vecino de esta Capital de cincuenta años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace el Doctor Don Manuel Castro. Dijo: Que el mismo día que el Licdº Don Francisco Antonio Paúl salió de la Ciudad, según oyó decir, confinado por este asunto al Pueblo de Guarenas, fue a su casa, porque todavía ignoraba su destino; y habiéndole recibido su cuñado el Licdº Don José María Gragirena en el corredor alto de su casa, le preguntó por el referido Licdº Paúl, y contestándole que aquella misma mañana había marchado para Guarenas, trataron sobre la causa, o motivo de su confinación, y así Gragirena como el declarante reprobaron el hecho de Paúl y de todos los que estaban comprendidos en el proyecto de la Junta, y a consecuencia le dijo, el citado Gragirena al declarante, que todos se quejaban altamente del Licdº Don Miguel José Sanz, porque después que había tenido conocimiento del asunto relativo a la Junta, se había excusado a firmar la representación, que se dio al Gobierno, diciendo, que para que él firmase era preciso le aseguraran, fuerza armada, y otras dos cosas más, de que no podía acordarse, a lo que le repuso el declarante, que desde luego sería, dinero, y pronta ejecución, porque éste era, el sistema de los revolucionarios, según quiere hacer memoria haberlo leído en años pasados en un impreso de la Isla de Guadalupe: y que esto mismo fue lo que expresó al Doctor Don Manuel de Castro cuando se trató de la materia. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Juan Vicente Arévalo.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Capitán
Dn. Antonio Guzmán.

En la Ciudad de Caracas a treinta de Diciembre de mil ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador en consecuencia de la orden del Señor Capitán General hizo comparecer a Don Antonio Guzmán, Capitán Graduado, y Ayudante mayor de la Plaza de La Guayra, y le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar, de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace el Señor Don Pedro Ortega en su antecedente declaración. Dijo: Que hace memoria de haber tenido conversaciones con el Señor Don Pedro Ortega y Don Francisco Rodríguez relativas a la expedición de Miranda, y de haber dicho al primero que había visto hasta cuatro, o cinco anónimos, y que en alguno de ellos se tocaba al Señor Don Antonio Fernández de León; y que también podrá haber indicado que quizá el Señor Guevara lo enviaría a dicho Señor, o lo daría al desprecio; pero que ahora con motivo de haberle prevenido el Señor Capitán General (que) en estos días, que buscase en el Archivo secreto, estos mismos papeles de que se habla contra el Marqués del Toro y Don Antonio de León, ha encontrado dos anónimos, un oficio y una carta particular al Señor Guevara, del Teniente que fue de San Carlos, Don Juan María Romero en el día difunto, que también le parece hay otra carta del Teniente de Guacara relativa al mismo asunto de Miranda y una Información sobre averiguar ciertos particulares de la Hacienda de Tapatapa y Choroní, de resultas de cierto aviso que dio el Coronel Don Francisco Alburquerque, de cuyo documento constará el mérito que pueda resultar alusivo a las presentes diligencias: Que también es cierto haberle dicho a Ortega que las firmas que se veían en las Cartas de Miranda entregadas por el Marqués del Toro al Señor Capitán General, por la memoria que conservaba, según le parecía, de haber visto firmas de Miranda en ciertos Despachos que había librado de Oficiales, y los cuales deben existir en el Expediente que se formó el año de mil ochocientos seis, con motivo de la aprehensión que se hizo de dos goletas al mismo Miranda, y debe parar en poder del Escribano Aramburu, creía que las firmas de las expresadas cartas podrían no ser efectivamente suyas. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Antonio de Guzmán.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de
Don Francisco
Paula Navas..

El mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Francisco de Paula Navas natural, y vecino de esta Capital, Contador del Consulado, de treinta años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace Don Antonio Soublete en su declaración respondiendo a la segunda pregunta. Dijo: Que es cierto haber dicho al referido Soublete que la tarde del veinte y cuatro de noviembre, y no la noche, había estado en casa del Conde de Tobar, donde se hallaban reunidos el Señor Marqués del Toro, Don Antonio de León, Don Martín, y Don José de Tobar, donde fue con el objeto de borrar la firma que había puesto el declarante en la representación que se iba a dar al Señor Capitán General: y que habiéndoselo hecho entender a Don Martín y Don José de Tobar, a quienes encontró en el corredor, le dijeron que ya no era tiempo, y que lo hablara con el Marqués, y subiendo consecutivamente con ellos, le salió al encuentro el mismo Marqués, a quien fue la primera vez que le habló, y le dijo al que responde, que no tuviese cuidado, que la representación estaba consultada con el Gobierno y que instaba su presentación, porque se le había hecho creer a esta Superioridad, que dicha representación, era diferente de la que se le había manifestado antes, y que al Público se le había hecho ceer una cosa contraria de lo que había; que a eso le repuso, que al declarante se le había informado que la representación la debían llevar personalmente los Srs. Conde de Tobar, Marqués del Toro, Don Antonio de León, Don Andrés Ibarra, y otros que no recuerda, y que notaba se había variado, y que no se iba a ejecutar así, sino que se iba a remitir al Señor Capitán General con un Oficio; a que le contestó, que aquello no influía, y que era mejor hacerlo de aquella manera; en cuyo tiempo salió de adentro Don Antonio de León, y dijo a Don Martín: *conviene que se lleve ahora mismo, vaya Usted;* con lo que salió el mismo Don Martín con la representación cerrada con el Oficio, siendo acerca de las Oraciones del citado día veinte y cuatro: Que en dicha tarde vio abajo a Don Vicente Ibarra, a Don Francisco de la Cámara y a Don Antonio Estebes, y que aunque oyó hablar a varios sujetos en la pieza de arriba del Conde de Tobar, no supo los que eran por no haber entrado. Que Cámara le acompañó también hasta arriba, diciéndole que iba así mismo a reclamar su firma; y que el declarante se desistió de su intento y quedó tranquilizado, por lo que le dijeron el Marqués del Toro, y Don Antonio de León. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, a la que añade,

que uno de los motivos principales que tuvo para ir a reclamar su firma, fue haber entendido que el Público recibía mal la especie de la Junta, y que había habido en aquella mañana algunos Pasquines contra los pretendientes a ella, y firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Francisco de Paula Navas.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real)

Declaración del
Teniente de Fragata
Don Gerardo Murfi.

En el mismo día. En consecuencia de la orden dada por el Señor Capitán General, compareció ante el Señor Regente Visitador el Teniente de Fragata Don Gerardo Murfi, natural de Cádiz, de treinta y cuatro años de edad, destinado en el Apostadero de Puerto Cabello, y su Señoría le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor, a estilo militar, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace Don José Vicente Galguera en su declaración, respondiendo a la pregunta décima. Dijo: Que era constante que habiendo tenido amistad con el Teniente Coronel Roverson, en términos de visitarse recíprocamente cuasi diariamente, se explicó un día con el declarante diciéndole que había llegado a entender que habiéndole echado al Marqués del Toro cierta carta que se había dicho era de Miranda, alguno de los allegados del Señor Capitán General, le había hecho comprender que él había sido el Conductor de ella, que era una especie que sentía mucho, como que era en agravio de su persona, del Señor Gobernador de Curazao, cuya representación tenía, y de la Nación británica en las actuales circunstancias: que para disipar este concepto, había deseado, y conseguido tener una entrevista a solas con el Señor Capitán General, en la cual le había dejado satisfecho de semejante imputación. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Gerardo Murphi.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Licdº
Don Miguel José Sanz.

En la Ciudad de Caracas a treinta y uno de Diciembre de mil

ochocientos ocho. El Señor Regente Visitador hizo comparecer al Licdº Don Miguel José Sanz, Asesor del Real Tribunal del Consulado, natural de la ciudad de Valencia en esta Provincia, y vecino de esta Capital, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las citas que le hace el Señor Don Pedro Ortega en su antecedente Declaración que se le leyeron. Dijo: Que es cierta la cita, en cuanto a que el Marqués del Toro era el más empeñado, y que trabajaba en la formación de la Junta, fundándose el declarante en que así lo oyó de público y notorio, y especialmente porque el día veinte y dos de noviembre que concurrió a la casa de Don José Félix Ribas, por los motivos que tiene expuestos en la declaración que dio en este mismo asunto en días pasados, no pudieron los concurrentes absolver las dudas que les propuso, siendo una de ellas, que se manifestase el plan, medios y fines del proyecto, y se refirieron en todo al Marqués del Toro y Don Antonio de León, que eran, según dijeron, los que sabían de ello, y estaban para ir a dicha casa. Que en orden a lo que se dice haberle dicho Don Mariano Montilla en la casa de Don José Félix Ribas que tenía diez mil negros para la ejecución del proyecto como refiere la cita, no es cierto, pues Montilla no estuvo con el declarante en dicha casa: y que en lo demás que mira a haber comunicado al Señor Auditor Don Juan Jurado, es cierto, y se refiere a su declaración antecedente: que también es cierto haberle dicho al Señor Ortega que si en el asunto había algún secreto, como se lo presumía, estaba entre el Marqués del Toro, y Don Antonio de León. Preguntado, si Don Mariano Montilla, ya que no dijo en la casa de Don José Félix Ribas, por no haberse hallado en ella, la especie de que sólo en esclavos tenía diez mil hombres, la vertió en algún otro paraje, explique y manifieste, cuanto en el particular pueda haber ocurrido, como lo exige la delicadeza y gravedad de estas materias, particularmente en las circunstancias de los presentes tiempos. Dijo: Que el citado día veinte y dos de noviembre, habiendo ofrecido el declarante a los concurrentes en casa de Ribas que volvería cuando ya estuviesen allí, el Marqués del Toro y Don Antonio de León, que se esperaban, salió de ella, y entró en la del Alférez Real Don Feliciano Palacios que se halla a pocos pasos en la acera del frente, en la que inmediatamente se apareció Don Mariano Montilla, y éste, el declarante, y dicho Don Feliciano, comenzaron a tratar y discurrir sobre la Junta: que Montilla se empeñó en sostener el proyecto, y el declarante en desvanecerle; y que últimamente, habiéndole manifestado que las autoridades no podían consentir semejante Junta, y que era necesario contar con una fuerza que las obligase a ello, contestó Montilla: *que si la había;* y replicándole el declarante con sonrisa, cuál podía ser esa fuerza, volvió Montilla, como sorprendido, o corrido de la reconvención, y dijo: *diez mil negros que tenemos: y voy a que esta tarde misma rompan;* y salió precipi-

tadamente para la casa de Ribas, dejando al declarante y a Don Feliciano, a quien dijo, que aquello era una locura, y que las cosas no debían hacerse de esa manera, y que pues era individuo del Cabildo, procurase inducir a aquella gente a que hiciesen la pretención por medio de éste, para dar tiempo, y que se previniese o atajase cualquiera mal suceso; y que habiéndole contestado Don Feliciano que no se metía en nada, fue el declarante, como tiene dicho en su declaración, a dar parte de todo el Señor Teniente de Gobernador: Que después de haber salido de la posada de éste, y yendo para la suya, alcanzó en la cuadra de las Monjas Concepciones a Don Antonio Estebes, el cual le dijo, que iba a avisar a Don Martín Tobar, que en aquella tarde había de romper el asunto. Que en cuanto a esta voz "romper" de Estebes y de Montilla, no puede afirmarse, si usaron de la misma, o de otra semejante, pero sí en que era esa la idea. Que en su anterior declaración no expuso todo lo que queda dicho, lo primero, porque más fue una exposición de la conducta en esta ocurrencia, que una declaración, y lo segundo porque efectivamente no le vino a la memoria entonces. Preguntado si a más de la especie de Don Mariano Montilla que deja declarada, sabe, o ha oído cualquiera otra cosa relativa a los mismos asuntos, y cuya noticia, pueda ser interesante para los objetos a que se contraen las presentes actuaciones, exponga cuanto le ocurra, y haya llegado a entender, o percibir. Dijo: Que hace memoria que estando el veinte y dos de noviembre citado en la casa de Don José Félix Ribas, conversando en pie en medio de la sala, con Don Juan Nepomuceno de Ribas, Don José Tobar, y dos, o tres más de que no hace memoria dijo el citado Tobar, a las reconvenciones que hacía el declarante, sobre la dificultad de la ejecución; que acababa de hablar con los Oficiales militares, y que a excepción de tres, o cuatro toda la tropa estaba de parte de los que querían la Junta; que el declarante tuvo esta producción por una imprudencia pueril, y despreciable; pero deseando que no se comprometiesen en el asunto las Compañías de blancos y pardos de Valencia, de donde es natural el declarante, es que están aquí componiendo el Campo Volante, hizo que su hermano el Capitán retirado de las Milicias de la misma ciudad Don José Francisco Sanz advirtiese y previniese a los Oficiales de dichas Compañías, para que no se dejasen comprometer, y que en todo caso estuviesen al lado del Señor Capitán General; y que según le dijo dicho su hermano efectivamente los había prevenido. Que en el año de mil setecientos noventa y ocho, o noventa y nueve, entrando el declarante en casa de Don Alonso Ballina, Relator que era de la Real Audiencia, le halló leyendo una pieza de Proceso, y dijo al declarante: *vea usted lo que dice Rusiñol* (uno de los reos que ahorcaron por la revolución del año de noventa y siete) *en su declaración;* y leyó el declarante; que éste preguntado sobre los comprendidos en dicha conspiración, uno de los que nombraba era al Marqués del Toro. Que cuando

la expedición de Miranda contra estas Provincias, oyó decir, que éste tenía inteligencia con dicho Marqués, y que se dieron denuncios de ello al Señor Capitán General Don Manuel de Guevara. Que este señor, sea por este motivo, o por otro, pues nunca se explicó con el declarante, nunca quiso permitir que el Batallón de Aragua de que es Coronel dicho Marqués, saliese de su distrito, como otros, que vinieron a esta Capital, extrañándose siempre, la incomodidad, o repugnancia, con que trataba a dicho Batallón, en términos, que destinó al Capitán Don Francisco Rodríguez, yerno del declarante, que siempre estaba a su lado, y el que llevó toda la confianza, cuando la expedición de dicho Miranda, a que fuese en calidad de Ayudante a servir en dicho Batallón del mando del Marqués, a pretexto del desorden y confusión en que se hallaba aquel Cuerpo; pero que en realidad tiene entendido, llevaba prevenciones reservadas, para observar de más cerca los pasos de dicho Marqués. Que éste, luego que Rodríguez entró en su ejercicio en el Batallón, con las funciones de Sargento mayor interino, se vino para esta ciudad, y ha hecho el mayor empeño para sacar como ha sacado de allí al expresado Rodríguez. Que según éste ha dicho al declarante tuvo noticias de los movimientos del Marqués y de otros, acerca de transtornar las autoridades, y de ello dio parte, por el mes de abril último con mucha reserva, aunque sin embargo de ella, fue desde entonces que comenzó la persecución de dicho Marqués. Que el mismo Rodríguez ha dicho al declarante que el Marqués y sus compañeros en la pretensión de la Junta, tenían correos apostados en San Pedro y las Cocuisas, y que primero se sabían las noticias de Caracas, en Maracay, que en la Victoria, que está más cercano, y que es cuanto por ahora le ocurre sobre la generalidad de la pregunta, y variedad de especies que se han dicho y cosas que han sucedido en estos tiempos. Preguntado si cuando el declarante salió el día veinte y dos de noviembre de la casa de Don Feliciano Palacios, y dice fue a comunicar al Teniente de Gobernador las ocurrencias que había presenciado en aquella mañana, lo hizo también de la especie de los diez mil negros que le dijo Don Mariano Montilla tenían para llevar a efecto la ejecución del proyecto, estando en la casa del citado Don Feliciano Palacios, después de haber salido de la de Ribas, y que fue lo que en el particular le contestó el Teniente de Gobernador; expuso: que seguramente, comunicó al Teniente de Gobernador cuanto pasó, oyó y observó el declarante, como que iba prevenido de ello, manifestándole la necesidad de ocurrir al remedio prontamente, pero que no es capaz de asegurar ahora, si le particularizó la especie de Montilla, aunque supone que así lo hizo por lo notable de ella, y que más exigía la atención de la pública autoridad, en aquel acto; y sí está cierto, de que después en varias ocasiones, ha conversado sobre esta especie con el mismo Teniente de Gobernador, para comprobar los disparatados pensamientos de Montilla, refiriéndole lo mismo que había dicho al declarante, Montilla en

casa de Don Feliciano, sobre los diez mil negros. Preguntado si así mismo en el citado día veinte y dos de noviembre, o en conversaciones posteriores comunicó al mismo Teniente de Gobernador la otra especie que dijo al declarante en la casa de Ribas, Don José de Tovar, sobre los Oficiales militares que tenían a favor del proyecto de la Junta. Dijo: Que sobre esta especie dice lo mismo que sobre la antecedente, por no poder asegurar que la comunicase al Teniente de Gobernador en particular el día que se cita, aunque sí lo supone el declarante; pero que sí está cierto de que en varias conversaciones posteriores le ha tratado de dicha especie de Tobar, y que la celebraban como muchachada. Que cuanto lleva expuesto y declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser mayor de cincuenta años y firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. Miguel José Sanz.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Caracas, 31 de diciembre de 1808.

Sáquese testimonio de la Carta que ha manifestado el Señor Capitán General escrita a su Sría. por el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez con fecha de veinte y nueve del corriente, el que se agregará a estas diligencias, para que al tiempo de evacuar el mismo Rodríguez las citas que le resultan de la antecedente Declaración del licenciado Don Miguel José Sanz, aclare, y explique asimismo las cláusulas que comprende la expresada Carta, en la parte en que puedan ser alusivas, como lo parece, al asunto que hacen el objeto de estas actuaciones. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Sres. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvarez.

En cumplimiento de lo mandado en el antecedente Superior Decreto saque testimonio en esta fecha, del Oficio dirigido con la de veinte y nueve del corriente, por el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez al Señor Capitán General Don Juan de Casas, el cual queda agregado a estas diligencias entres hojas del Papel del Sello cuarto y común; y devolví al mismo Señor Capitán General, el Oficio Original,

al cual me remito. Y para que conste pongo la presente en la ciudad de Caracas a treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ocho, de que doy fe.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

En
Oficio.

Señor Capitán General: Hallándome de Comandante de Armas del pueblo de la Victoria, manifesté a Usía, en representación de treinta y uno de octubre último los frecuentes ataques de un dolor cólico que me ponía a orillas del sepulcro, y la necesidad de procurar mi salud haciéndome reconocer por médicos; y curándome radicalmente en otro temperamento por serme aquél contrario. El ocho de noviembre recibí con mucha sorpresa por el correo una orden de Usía, de veinte y nueve de octubre en que no obstante su meditada resolución de trece de septiembre anterior, y sin mediar nuevas ocurrencias, ni mérito, habiendo vuelto a examinar cuidadosamente las representaciones que la motivaron dirigidas por mí al Marqués del Toro, Coronel del Batallón de Milicias de Blancos de Aragua, sobre varios asuntos del Real Servicio, halló que no merecían sentenciarse en Consejo de Guerra, como yo había pedido, para descubrir libremente las poderosas razones en que las fundaba, indicadas entonces apenas, y publicadas después: Que efectivamente tenían dichas representaciones, las faltas de poco respeto y subordinación que acusaba el Coronel: que por lo tanto, fue muy oportuno el arresto que me impuso; pero que quedaba suficientemente castigado por ahora con los días de prisión que había sufrido: que debo ser seriamente reprendido por semejante falta, previniéndome que en todas mis representaciones use de modales que sólo respiren subordinación y respeto, y que para que vigile sobre este particular el Comandante de Pardos de Valencia, a cuyo cuerpo me destinó Usía por otra Orden de la misma fecha y recibo, se hacían a éste las prevenciones correspondientes, con lo que quedaba fenecido este asunto, prohibiéndome que le tratase más de él, y advirtiéndome que cuantos documentos habían obrado en este particular estaban archivados en su Secretaría para lo que pudiese convenir. Aunque esta prohibición sólo abrazaba el estilo y modo con que estaban concebidas mis representaciones para llamar la atención sobre materias más importantes al Estado, y no comprendía los puntos substanciales del Expediente que se omitieron en esta resolución, me fue imposible abrir mis labios, así porque temí que Usía lo llevase a mal al ver su eficacia en este asunto, como porque mis achaques, con semejantes pesares, se agravaron de manera que apenas tuve acción para reclamar la licencia que Usía con bastante dificultad me concedió para venir a curarme a esta ciudad; y ojalá que como el tiempo va descubriendo las razones que tuve para oponerme a

los intentos del Coronel de Aragua recuperase yo mi salud para desenvolverlas de una vez, y patentizarlas como pretendí en un Consejo de Guerra de Generales. La prohibición de Usía me hizo callar; mi enfermedad ha exigido también el silencio, embarazándome la defensa; y mi moderación me ha contenido por evitar que se imagine, que aprovechándome de la triste situación en que se halla preso actualmente el expresado Coronel, tal vez por los mismos motivos que tuve para estar alarmado y oponerme a sus designios, le añado la aflicción de mis reclamos. Esperaba pues que mudasen las cosas de semblante; pero viendo que continúa su prisión, y que mis males sólo me conceden muy cortos intervalos, porque según los médicos, son de muy dilatada y delicada curación, me veo en el estrecho de procurar por los medios posibles la restauración de mi honor que considero gravemente ultrajado con la citada Orden de Usía, ocurriendo mis reclamos a la Justicia de los Supremos representantes de la Soberanía, pues que Usía no me permite representarle sobre el asunto. A este fin, y para hacerlo con los documentos necesarios suplico a Usía reverentemente se sirva mandar se me dé copia entera del Expediente, autorizado por el Secretario de la Capitanía General. Dios guarte a Usía muchos años. Caracas, veinte y nueve de diciembre de mil ochocientos ocho.

Francisco Antonio Rodríguez.

Señor Capitán General Don Juan de Casas.

Concuerda con su original que devolví al Señor Capitán General y a él me remito. Y en virtud de lo mandado en el Superior Decreto de esta fecha saqué el presente en tres hojas del papel del Sello cuarto y común.

Caracas, treinta y uno de diciembre de mil ochocientos ocho: doy fe.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración del Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez.

En la Ciudad de Caracas, el mismo día treinta y uno de diciembre. El Señor Regente Visitador teniendo presente a Don (José) Francisco Antonio Rodríguez, Capitán de Ejército de Infantería, y Ayudante mayor del Batallón de Pardos, de Valencia, natural de las Montañas de Santander y residente por ahora en esta Capital el cual compareció en virtud de la orden del Señor Capitán General, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor puesta la mano sobre la Cruz de

su Espada, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace el Señor Don Pedro Ortega en su declaración de veinte y dos del corriente, a cuyo efecto se le leyó. Dijo: Que por relación del mismo Señor Capitán General Don Manuel de Guevara, se impuso del denuncio que se le dio en que se le aseguraba que Miranda en su expediente del año de mil ochocientos seis, obraba de acuerdo con el Marqués del Toro, pero que no se acuerda de qué paraje le dijo había recibido este denuncio, ni de los puntos de Choroní, u Ocumare, que se dice eran los destinados para la entrega de estas Provincias, pero que no duda sería así por el sumo desvelo en que le tenían estos puntos, no obstante las muchas razones que había para creer más probable el desembarco en otros. Que en orden al denuncio en que se complicaba a Don Antonio de León, cree que el que lo dio fue el Coronel Don Francisco Alburquerque, imputándole que tenía pertrechos de boca y guerra escondidos en su hacienda de la Trinidad, o Tapatapa, bastante inmediata a los citados puntos, de Ocumare y Choroní, según decía Alburquerque se le había asegurado a él; pero que habiéndose hecho algunas diligencias, no se encontró ser verdadero; y que más bien presume que el Señor Guevara rompería los denuncios que no se los hubiera entregado al Marqués ni a Don Antonio de León. Preguntado conforme a la cita que le hace el Capitán Don Antonio Guzmán en la suya de treinta del mismo mes, que también se le leyó. Dijo: Que es cierto las conversaciones que ha tenido con el Capitán Guzmán relativas a los mismos asuntos. Preguntado por las que le resultan de la declaración antecedente de Don Miguel José Sanz. Dijo: Que no es extraño ignoren otros el motivo de haber fijado al Batallón de Blancos de que es Coronel el Marqués del Toro, en el punto de Aragua que lo estuvo, por constarle al declarante encerraba aquella disposición, objetos que no dio lugar al Señor Guevara, penetrasen otros que el que depone, por su particular confianza, ganada en trece años que sirvió a sus órdenes, en los cuales intervinieron acaecimientos de grandes reservas e importancia, así en estas provincias, como en los mandos y comisiones que tuvo en España: Que el objeto verdadero de la colocación del Marqués con su Cuerpo en las posiciones de Turmero y Maracay, distantes unas cuatro leguas uno de otro, tuvo por pretexto auxiliar la Plaza de Puerto Cabello, o la Capital de Caracas, en caso que Miranda hiciese su desembarco por dicho puerto, o el de Guayra, y así es que aparecía este Batallón en el centro de estos dos parajes, mas el fin efectivo era tener muy a la vista al referido Marqués de cuya fidelidad nunca estuvo satisfecho interiormente el Señor Guevara (para) por si como recelaba, su conducta no era la regular, tenerlo entre dos fuegos; es decir, sujeto por la izquierda con los dos Batallones de Valencia, y la ardiente fidelidad del Coronel y Comandante de Armas de aquella ciudad Don Francisco Ramón Páez; y por la derecha del mismo Señor Guevara, de las

tropas que resultaron fieles de la Capital, y del Batallón de Pardos de Aragua, de cuya lealtad vivía muy satisfecho, igualmente que la de su Comandante, el Coronel Don Antonio Moreno, de modo que aunque el Marqués apoyado en la amistad que creía deber al Señor Guevara, le suplicó eficazmente, lo trajese con su Batallón de Caracas, ni esta súplica, ni otras indirectas lo inclinaron a variar su primera disposición, procurando persuadir siempre al Marqués, que era allí en donde más interesaba al servicio su permanencia, con otros aparatos propios de un político, que tiene otras miras, como las que llevaba. Que es verdad que además de la opinión que tenía del Coronel Marqués del Toro, veía con poco agrado su Batallón por el abandono, la indisciplina y otras faltas muy graves que en su gobierno y policía había encontrado en las tres revistas de inspección que pasó desde el año de mil ochocientos, al de ochocientos cinco, pues en todas, lo graduó por el más desordenado de todas las fuerzas militares que hay en la Provincia, como así se manifestó a la Corte, de modo que en este particular se le han pasado al Marqués órdenes muy serias y vergonzosas, a pesar de la grande amistad que el público veía le profesaba el Señor Guevara; y así, tanto por esto, como porque se restableciese el orden y disciplina de dicho Cuerpo, y que al propia tiempo espiase a este Jefe, persona de muy acreditada lealtad, y amor al servicio, propuso el Señor Guevara al deponente para la Ayudantía mayor de este mismo Batallón imponiéndole, en las muchas conferencias a que daba lugar su desorden y la verdadera opinión de quien le mandaba, la conducta que siempre debería observar con respecto a ambos objetos. Que es positivo haber formado el Marqués un grande empeño en apartar al declarante de su Cuerpo, desde que entró en él, y ejerció las funciones de Sargento mayor que por ausencia del propietario le pertenecían, a su parecer por las distintas ideas que animaban a uno y otro, como se evidencia del acaecimiento que tuvo con él, en la Semana Santa de este año, por haberse opuesto el declarante, hallándose de Comandante de Armas de la Victoria a una orden que libró desde Caracas a aquel paraje, para que se pusiesen sesenta hombres sobre las armas, sin contar con el permiso del Capitán General, con la conformidad del deponente, que en clase de Juez militar no le estaba subordinado, y lo que es más contra Ordenanza, erigiéndose en un déspota igual si estuviese en su mano disponer de las fuerzas de parajes en que no podía mandar como en aquel cuya orden alarmó mucho al declarante con la opinión que ya tenía del Marqués, pues quien abusaba, bajo un pretexto honesto de la fuerza, mejor lo haría bajo cualquiera otro, si como estaba indicado apetecía otra constitución: que a esta ocurrencia, se siguió el haberse tenido noticia, no por el mes de abril como se dice, sino entre junio y julio del transtorno acaecido en España, y del que en su virtud se tramaba contra el orden público en esta ciudad: que el Marqués del Toro era uno de los más complicados, que no paraba noche y día

de entrar en una casa y otra, que por la noche asistían en la de los Montillas iniciados también en el mismo pensamiento, que allí se juntaban varias gentes de la misma facción y se meditaban alzarse con el gobierno supremo, instituir una Junta, y dar al Marqués el poder ejecutivo: que el deponente nada extrañaba, ni despreciaba de todo esto que se publicaba en el pueblo de la Victoria, donde como lleva dicho era el Comandante de las armas: que a poco se aumentó, que también había otros partidarios en los Valles de Aragua, de los que es, como Capital, la Victoria: que el Marqués y Don Antonio de León tenían correos apostados desde esta ciudad a Maracay, pueblo ocho leguas más allá de la Victoria, y donde residía y reside frecuentemente el propio León; y lo cierto es, que era maravillosa la brevedad con que en Maracay se sabía lo que pasaba en esta ciudad: Que después se publicó haber habido una conmoción en esta Capital, que se dieron varios convites por los Montilla, y el Marqués, los primeros en la posada pública, y el segundo en la suya, que en éstos se vertían muchas especies subversivas, que había una extraordinaria licencia, que no se respetaba a ningún Magistrado de los que asistieron incluso el Capitán General, de quien se mofaban impunemente; y que en ellos también se ganaban muchos partidarios del nuevo sistema, llegando la desvergüenza de muchos de esta facción a despertar la inercia y pusilanimidad del Capitán General interino, en términos de haber llamado a muchos revoltosos como los Montillas y Bolívares Don Juan Vicente y Don Simón, Capitán y Teniente del Batallón del Marqués del Toro, y hécholes salir de esta Capital como turbadores del orden, por cuya providencia fueron a aparecerse al distrito en que mandaba el deponente que era el de la Victoria, donde públicamente lo dijeron, y continuaron hablando los Bolívares con demasiada libertad, agregándose otro partidario, que es Don Francisco Montilla, medio hermano de los dichos, y casado en el citado pueblo: que con éste se desahogaba el Don Juan Vicente, y cree que en poco tiempo le llenó el corazón de ferocidad hacia la constitución que nos gobierna, y hacia sus Magistrados, tachando a los más de circunstancias, incompatibles con la representación pública, y que si fuesen ciertas, sería preciso al Soberano, exterminarlos. Que había, este Don Francisco Montilla, ido un día a pasarle con el Don Juan Vicente en su hacienda de San Mateo, tres leguas de allí a tratar más francamente de estas materias, y que en su noche agitado Bolívar, como de grandes combates, que no le dejaban sosiego, acabó de descubrir al acompañado Montilla, que estaba con una gran pena aguardando el momento que rompiese la revolución que dejaba tramada pues debía ser de un instante a otro, que a él se le había erigido en Caudillo de la plebe, y que los Mantuanos, que quieren ostentar en esta ciudad ser noble, y poseer un gran influjo público, con bastantes mulatos, formaría una Cuerpo muy respetable; en una palabra que se produjo Don Juan Vicente aquella noche, y estaba en tal tribulación,

como si al día siguiente se hubiese de representar en esta ciudad, la catástrofe más horrorosa, de modo que sabido esto por el deponente de persona que no puede revelar, pero que se lo oyó al mismo Montilla al día siguiente, trató como Juez militar de redoblar su vigilancia, sobre la seguridad de aquellos cuarteles, de ponerse en una discreta defensiva, arrestar a Bolívar, Montilla y demás que pudiese descubrir y despachar al momento un aviso a esta ciudad, para prevenir el desorden y fatales consecuencias de que estaba amenazado; mas reflexionando que estos pasos, en tales circunstancias arriesgaban su vida, si no se daban con mucha discreción, y que por otra parte eran inevitables, excusó dirigirse al Capitán General interino Don Juan de Casas porque como casado en el país, con hijos que lo están igualmente, se hallan llenos de relaciones, que unidas a su incapacidad notoria, le habría hecho víctima de su celo, revelando el aviso que le hubiera dado, y la seguridad pública habría quedado en el mismo riesgo: que no se valió de un Sargento mayor nombrado Don Julián Izquierdo que tiene a su lado ocupando su confianza, porque es otro imbécil en materias políticas, y bien escaso en las Militares, y muy amigo del Marqués del Toro, que se creía Jefe de las facciones dichas: que tampoco se fió de otros dos Sargentos, también de la confianza del Señor Casas, a quienes ha hecho Oficiales contra ordenanza, en razón de poseer calidades incompatibles, no obstante el favor que les dispensa, para fiarles asunto tan grave que tampoco se pudo valer del Auditor de Guerra Don Juan Jurado por su notoria amistad con el Marqués del Toro, con la casa de los Montillas, con Don Juan Nepomuceno y Don José Félix Ribas, motores principales, según se decía, del trastorno público a que se aspiraba, pues son tan íntimas las relaciones con éstos, que sin embargo de la severa prohibición de las Leyes de estos Dominios, se ha hecho su compadre del último, y según es bien público le donó el terreno en que el mismo Auditor tiene su Hacienda de café: por todo lo cual, y para salvar su responsabilidad, se dirigió con el aviso al Señor Ministro del Supremo Consejo de las Indias Don Antonio López Quintana, con quien tenía el declarante bastante conocimiento, y sin embargo del recelo de que por su consideración antigua hacia la casa del Marqués, las de sus hermanos y cuñados, y la de Don Antonio de León, Protector de la de los Montillas, se le ofrecía: que efectivamente dio la casualidad de despacharse aquel día el correo para Caracas, que a lo que se acuerda era del veinte de julio en adelante, y le remitió un pliego encargándole la mayor reserva sobre su contenido, y que no perdonase instantes en hacérselo conocer al Señor Capitán General, sin descubrir al declarante, ni al que le declaró al que responde el contenido del denuncio, que también firmó la Carta, reducido a la revolución de que habló Bolívar con Montilla, al papel que él debía hacer en ella, y a evitar las desgracias que eran subsecuentes, sin que el declarante hubiese

tenido contestación del Señor Quintana, ni sabido el uso que hizo de su Carta; mas si ha experimentado que el Marqués del Toro ha redoblado tanto sus intrigas, y esfuerzos desde aquella época, para que se le sacase de los Valles de Aragua y del ejercicio de Sargento mayor de su Cuerpo, que lo ha logrado de la debilidad y poca penetración del actual Capitán General con fecha de veinte y nueve del corriente, y que explique las cláusulas que ella contiene en la parte en que puedan ser alusivas al asunto de las presentes actuaciones. Dijo: Que la Carta era suya y que por tal la reconocía, y que por lo que mira a las cláusulas que contiene, están reducidas a lo mismo que tiene expuesto en esta declaración, a que se refiere. Preguntado así mismo por el sujeto que le comunicó la noticia de lo conferenciado entre Don Juan Vicente Bolívar, y Don Francisco Montilla, y lo que el primero comunicó al segundo sobre la revolución que dejaba tramada, y para romper en esta Ciudad, como así mismo cualquiera cosa que le ocurra sobre el mismo particular. Dijo: Que una vez que es indispensable descubrir el sujeto que se pregunta, manifiesta ser Don Diego Mérida, con quien el deponente procuró estrechar su confianza, convencido como lo está de poseer los mejores sentimientos hacia nuestra constitución, para que con sagacidad procurase descubrir y desenvolver las ideas, pasos, y operaciones de los referidos, que solían juntarse en su casa de Mérida, como de tertulia, lo que ejecutaba fielmente, dándole cuenta exacta y puntual hasta de sus menores observaciones; que también solía participar con aquel Administrador de Real Hacienda Don Juan Bautista Ochoteco, que puede deponer muy bien, a cerca de la libertad con que se producirían el Don Juan Vicente Bolívar, Don Francisco, y Don Tomás Montilla, y si llegaron a anunciarle que no distaba mucho tocar a degüello, indicándole su garganta. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, expresó ser de treinta y tres años de edad, y firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Francisco Antonio Rodríguez.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración
de Don Francisco
Javier Blanco.

En la Ciudad de Caracas a dos de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Francisco Javier

Blanco, sobrino que expresó ser del Licdº Don Miguel José Sanz, natural de esta Capital, y vecino de ella, de catorce años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace Don Jaime Bolet, respondiendo a la cuarta pregunta, que se le leyó. Dijo: Que saliendo de su casa, encontró a Don José de Tobar, y le dijo que fueran a casa de su tío Don Miguel José Sanz, y habiendo ido efectivamente a ella, no lo encontraron, por cuyo motivo lo llevó el mismo Don José a la casa de su hermano Don Martín, en donde le instaron que firmara una representación que le pusieron de manifiesto, escrita en papel de Marquilla, diciéndole que la iban a presentar al Señor Capitán General, y habiéndose resistido a hacerlo, le dijeron, que bien podía firmar que era una petición que hacían que no tenía nada de malo, pero sin manifestarle que era lo que pedían en ella, por lo que no tuvo embarazo de firmar, como lo ejecutó, lo que sucedió como tres o cuatro días antes de que se verificaran las prisiones. Y habiéndosele en este estado puesto presente la representación que se dió al Señor Capitán General para que reconozca si entre las firmas se hallan puestas en ella, lo está también la del declarante. Dijo: después de haberlas reconocido, que ninguna de ellas es la del declarante, y que cree que esto podrá dimanar de haberla copiado en otro papel, y vuelto a recoger firmas, sin haberlo hecho de la del declarante. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Francisco Javier Blanco.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración
de Don Onofre
Basalo.

En la Ciudad de Caracas a tres de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Onofre Basalo, natural de Santa Cruz de Tenerife en las Islas Canarias, vecino y del comercio de esta Capital, de cuarenta y nueve años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace Don Antonio Soublete en su declaración, respondiendo a la segunda pregunta, que

se le leyó. Dijo: Que es en todo cierta la cita que le hace el referido Soublete en su declaración de seis de Diciembre último, por haber sido lo mismo que el declarante observó la tarde del veinte y cuatro de Noviembre hallándose en la puerta de su Tienda, que se halla frente a la casa Arzobispal, y que después de haber visto desde ella que Don Antonio de León habiendo llegado de la calle abajo hasta la Esquina con el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, siguió el primero por la calle de la Catedral arriba, y el segundo que iba de sombrero redondo se entró a su casa, lo vió después volver a salir inmediatamente ya con sombrero de tres picos, y pasando por el frente de su Tienda, lo vió dirigirse por las Monjas Concepciones, y que según le refirió al declarante el día siguiente, o Don José Carbonel, o Don Fulano Terri, había ido Jurado, cuando se dirigió por la calle de las Monjas en aquella tarde, a la casa de Don Juan Nepomuceno Ribas, donde lo vieron entrar. Preguntado, si con respecto a la situación en que se halla su Tienda llegó a percibir algún otro movimiento, o acción que pueda ser conducente al objeto de estas diligencias. Dijo: Que hallándose el declarante en su misma tienda, como unos dos o tres días antes de que se verificaran las prisiones, llegó a ella el Coronel Don Manuel del Fierro, preguntándole: que qué sabía de novedades, a que le respondió que no había nada; y volviéndole a decir que si no sabía algo de cosas interiores de la Ciudad, le repuso que nada sabía sobre el particular y que habiéndose retirado, y quedándose solo el declarante con el hijo mayor del Administrador del Tabaco, cuyo nombre ignora, que se hallaba allí, sacó un papel que tenía debajo de la chupa, y dijo al declarante: vea Usted ese papelito que esas serán las noticias por que preguntaba Fierro: y habiéndolo leído el declarante vió que su contenido era una representación en que se pedía el establecimiento de una Junta gubernativa, que al declarante le pareció mal, y entre otras reflexiones que le hizo, le dijo, que donde había un Gobierno establecido, y en donde estaba todo en tranquilidad con las victorias conseguidas en España, con las cuales estaba todo el Pueblo entusiasmado, era un Papel revolucionario; a lo que le respondió el hijo del Administrador, que el que lo había hecho sabía lo que hacía; y que preguntándole entonces quién era el que lo había hecho, le respondió que el Señor Don Antonio López Quintana, a que le contestó el declarante, que si dicho Señor lo había hecho sería el primer revolucionario; a que le volvió a decir, que él se lo había dicho también a su padre y que era del mismo modo de pensar que el declarante, y que desaprobaba semejante pensamiento de Junta. Preguntado si ha llegado a comprender de quién habría, el hijo del Administrador, la copia de la representación que le manifestó. Dijo: Que con este mozo iba a escribir a la casa de Don Martín Tobar, tal vez la conseguiría de allí: Que también le dijo al día siguiente por la mañana que lo habían querido hacer firmar la representación, sin de-

cirles quienes, pero que se había resistido diciendo que él no podía firmarla porque era hijo de familia. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. Onofre Basalo.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don José María Padrón.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José María Padrón, hijo mayor del Administrador General del Trabajo Don Baltasar Padrón, natural de la Ciudad de Maracaibo y vecino de esta Capital, de veinte y cinco años de edad cumplidos, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz bajo del cual prometió decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a las citas que le resultan de la antecedente declaración, que se le leyeron. Dijo: Que era cierto el paraje que refiere Don Onofre Basalo, pero que a éste no le dijo, hablando de la copia de la representación, que el que la había hecho sabía bien lo que había hecho, por lo que el declarante no sostenía el pensamiento de la Junta, sino que antes la tenía por una cosa fuera de tiempo; pero que pudo ser que le dijese que la representación la había formado el Señor Don Antonio López Quintana, porque en aquellos días se decía así, aunque no recuerda las personas a quienes lo oyó, y que después oyó también decir en aquellos días que quien la había formado era Don Antonio de León. Preguntado de quien hubo la copia de la representación que manifestó a Basalo. Dijo: Que la copió en la casa de Don Martín Tobar Ponte de la que llevó a ella Don Mariano Montilla, y por la cual se copió la que se puso en limpio para Don José María Pelgrón, como unos tres, o cuatro días antes de la prisión; y que se hallaba en la casa de Don Martín Tobar, con motivo de estar allí establecido habrá dos años para su comercio: Que también es cierta la otra cita que le hace Basalo, sobre haberle querido hacer firmar la representación, y haberse negado por ser hijo de familia; y que quien le decía que firmara fue Don Martín Tobar, aunque luego desistió, viendo la excusa del declarante, reflexionando él y Don Miguel Ustáriz, que también estaba allí, que por ser hijo de familia no debía firmar, como había sucedido en la primera representación que había firmado un hijo de uno de los Caballeros Blancos, en la cual aunque se habían recogido ya algunas

firmas, se excusaban otros a hacerlo por ciertos reparos que ponían, por cuyo motivo no corrió, y de la cual fue de la que el declarante sacó la copia de que ha hablado, la cual rompió por no haberle parecido bien a su madre que la tuviera en su poder: y que al día siguiente, o a los dos días, después de haberse copiado la primera, y tocados en los reparos de algunos que no querían firmar, se enmendó, y copió la segunda que se presentó. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. José María Padrón.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don José Carbonell.

En el propio día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Carbonel natural de Cataluña, vecino y del comercio de esta Capital, de edad mayor de cuarenta años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace Don Onofre Basalo, en su anterior declaración. Dijo: Que habiendo sabido el declarante en la noche del veinte y cuatro de Noviembre, por habérselo dicho Don Manuel Font, y su dependiente del que responde Don Miguel Miura, que en la misma tarde, como a eso de las oraciones Don Juan Jurado, había entrado a la casa de Dn. Juan Nepomuceno Ribas, que se halla inmediata a la del declarante, donde estaban aquellos, es cierto ha dicho esto mismo a varias personas, y que como concurre a la Tienda de Basalo, y en ella se ha hablado de estas materias, es regular haya dicho también en ella lo mismo; y que Font, salió en la goleta "San Juan", que fue a Puerto Cabello, y volverá en estos días a La Guayra. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José Carbonell.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don Miguel Miura.

En la Ciudad de Caracas a cuatro de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Miguel Miura, natural del Reino de Navarra, vecino de esta Capital, dependiente de Don José Carbonell, de veinte y cinco años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la antecedente Declaración. Dijo: Que el día veinte y cuatro de Noviembre, como a eso de las cinco y media de la tarde, yendo el declarante bajando para su casa, venía detrás de él, el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado ya próximo a la puerta de Don Juan Nepomuceno Ribas, y a pocos pasos volteó el declarante a ver a Jurado, y ya no lo vió, por lo que no dudó que entraría en la casa de dicho Ribas, por no haber allí otra adonde pudiera haberlo ejecutado, pues la que se halla más arriba es una fábrica nueva donde no vive persona alguna; y la que se halla más abajo, es la de un canastillero de tierra adentro, donde no cree hubiera entrado el Señor Jurado: Y que preguntándole después a Don Manuel Font si había visto entrar a la casa de Ribas, le respondió que lo había visto venir por la calle, y que respecto a que no lo había visto pasar adelante, creía se había entrado en la casa de Ribas. Que lo que lleva expuesto y declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Miguel Miura.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don José Terry.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José Terri, natural de Cádiz, vecino y del comercio de esta Capital, de treinta y tres años de edad, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace Don Onofre Basalo en su anterior Declaración del día de ayer, que se le leyó. Dijo: Que bien puede ser que haya dicho en la Tienda de Don Onofre Basalo lo que se refiere en su declaración, con motivo de que

hallándose el declarante en la casa de Don José Carbonell, al día siguiente de las prisiones al medio día, comiendo en ella, le oyó decir al dependiente Don Miguel Miura, que la tarde antes había visto bajar calle abajo al Teniente de Gobernador, y que había entrado a la casa de Don Juan Nepomuceno Ribas: Que lo que puede decir en este particular, y que según la opinión general, el Señor Jurado, ha sido uno de los móviles del proyecto de la Junta; y el Secretario del Gobernador de Curazao Don Juan Roverson. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración, y firmó con su Señoría de que doy fe. En este estado hizo presente, que habiendo ido a la casa del Doctor Don Vicente Tejera, con motivo de un Pleito que le defiende sobre reivindicatoria de una esclava con Don Nicolás Alvarenga, tomó de sobre su mesa un papelito para hacer la cuenta de los días que faltaban para concluirse el término de prueba a que se hallaba recibido, y como se ve de él, tomó dicho papelito el día doce de Noviembre, faltando otros doce para el cumplimiento de los ochenta de la Ley que debían cumplirse el veinte y cuatro del mismo Noviembre; y habiéndose llevado a su casa dicho papelito advirtió que al reverso de la Plana donde sacó la cuenta se hallaban escritas estas palabras: "Doctor: Envíe Usted a casa a decirme si hay, o no Junta de Médicos esta noche. Montilla": pareciéndole al declarante que la letra es de Don Mariano Montilla. Y considerando que podía tener alguna alusión a los asuntos del día hacía exhibición de él para los efectos que puedan convenir, el cual queda entregado de orden de su Señoría rubricado de mí el presente Escribano; advirtiendo que en aquella fecha, Tejera estaba bueno y sano, por cuyo motivo ignoraba a lo que debía aludir la Junta de Médicos de dicho papel. Preguntado, si con motivo de la entrada que tenía a la casa de Tejera, por razón del Pleito que acaba de referir u otros vió que alguna vez hubiese ido Montilla a su casa, y si con este sujeto, o en otra ocasión ha llegado el expresado Tejera a hablar de la Junta que se pretendía establecer en esta Ciudad. Dijo: Que no ha visto ir a Montilla a la casa de Tejera, aunque sabe que son amigos; pero que cuando vino el enviado de la Junta Suprema de Sevilla Don José Meléndez, oyó a Tejera, explicarse con mucho fuego a cerca de dicha Junta, sobre cierta impropiedad que decía había de que se reconociera en esta Ciudad a la citada Suprema Junta, fundándolo en ciertas Leyes, y manifestando cierto interés, y oposición en ello, de que hace memoria el declarante haber salido incomodado de su casa. Que lo añadido es también verdad en que se afirma y ratifica, y firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José Terry.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Aquí hay un trozo de papel con el borrador de unas cuentas y en el que viene la nota de la que habla la antecedente declaración de Don José Terry. En la parte de delante pone lo siguiente:

"Sr.: Envíe V. a casa a decirme si hay o no Junta de médicos esta noche.

Montilla".

En la parte de detrás pone lo siguiente:

"5 Septiembre se recibió —		25 Septiembre
		31 Octubre
Saldo p.	240.7 1/2	12 Noviembre
más —	34.3 1/2	
	275.3	68
		12 días faltan, y cumplir
		80 el 24 de Noviembre".

En virtud de lo mandado en la antecedente diligencia por el Señor Regente queda agregado aquí el papelito exhibido por Don José Terry, rubricado de mi puño. Y para que conste pongo la presente en el mismo día cuatro de Enero: doy fe.

Moya.

Declaración de Don Ramón Prin.

En la Ciudad de Caracas a cinco del mismo Enero. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Ramón Prin, natural y vecino de esta Capital, de treinta y nueve años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y de guardar también secreto. Y siéndolo por las citas que le hace el Capitán Don Antonio Guzmán en su declaración de diez y nueve de Diciembre último. Dijo: Que es cierto que habiendo entrado el declarante a la casa de Don Pedro Ortega, en la noche que se refiere, día más, o menos, habiendo estado hablando en el Estudio de diferentes asuntos, se salió a dar unos paseos a la sala, y que habiendo entrado a un rato a despedirse, le dijo el Señor Ortega; que aquí estamos conversando, que se reviven los mismos pensamientos de la Junta anterior, con lo que se despidió. Que también es cierto que en otra noche hablando en la misma casa de Ortega, dijo, que le parecía bien que se destinaran algunas personas de las de carácter, y representación, para que hicieran ver, así a aquellos de que se tenía noticia eran de los que intentaban

firmar la representación, como también a otros, cuyas intenciones se ignoraban, que el objeto de la Junta no podía traer otra cosa que disturbios, e incomodidades, para que se desviasen de semejante pensamiento: Que el declarante, sin embargo de considerarse que era el último del Pueblo, creía firmemente que había desviado a muchos de que firmaran, en virtud de las conversaciones que hacía entre varios dirigidas a hacerles ver las malas consecuencias que de ello podían resultar: y que el motivo que tuvo para haber manifestado que creía haber desviado a varios de este modo de pensar, fue que en la mañana de esa misma noche, estando de visita en la habitación del Maestro Don Mateo Monasterios, y hablándose en ella sobre el asunto de la Junta, explicándose el declarante contra ella, luego que se retiraba para su casa, le alcanzó al pie de la escalera Don Juan Crisóstomo de Tobar, y le dijo, que él había firmado la representación, que lo sentía mucho, y que le dijera que remedio tendría; que le contestó, que le parecía que éso debía consultarlo con un profesor del derecho, pero que lo que podía hacer era, dar inmediatamente un Memorial al Gobierno retractándose de lo que había firmado, como quedó en hacerlo. Preguntado conforme a las citas que le hace el Señor Don Pedro Ortega en su declaración de veinte y dos del mismo Diciembre. Dijo: Que es cierto haber dicho que se revivían las ideas del establecimiento de Junta, que había reuniones de gentes, como es cierto haberlas habido en la casa de Don José Félix Ribas, que aspiraban a quitar el mando al Señor Casas, poner presos a todos los Ministros de la Audiencia, y demás Magistrados, y Empleados para enviarlos a España, y que lo supo por la vulgaridad con que así se ha dicho en la Ciudad, opinando unos que la Junta era para establecer la independencia, y otros para mandar los Ministros a España, y que en su lugar vinieran otros: y que en orden a la última cita del mismo Señor Ortega, se refiere a lo que tiene dicho, y que también es cierto procuraba influir a aquellos con quienes hablaba para que dieran parte al Señor Capitán General, o al Señor Regente. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó, leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Ramón Prin.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Licdº Don José María Gragirena.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer

al Licdº Don José María Gragirena, Abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, natural de San Sebastián en la Provincia de Guipúzcoa, vecino de esta Capital, de treinta y ocho años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de la cita que le hace el Doctor Don Tomás Sanabria respondiendo a la primera pregunta, la cual se le leyó. Dijo: Que lo único de que se acuerda haber conversado con el Doctor Don Tomás Sanabria, en la ocasión que se expresa, fue sobre los sujetos que habían preso en aquella noche anterior, con cuyo motivo le refirió que uno de los comprendidos era su cuñado el Licdº Don Francisco Antonio Paúl, y que creía lo estuviese también el Licdº Don Miguel José Sanz por haber formado, según le comunicó dicho cuñado, el Plan de la Junta que se pensó establecer en el tiempo que corrieron en esta Ciudad las primeras noticias de los sucesos de la Península, y que le añadió el citado su cuñado, que había visto en manos de Don Feliciano Palacios, el expresado Plan de letra del mismo Licenciado Sanz. Que en orden a las concurrencias de éste a la casa de Don José Félix Ribas, e influjo que hubiese tenido en la formación del papel que se presentó al Señor Capitán General para la Junta que se trató de establecer en estos últimos días, no hace memoria que hubiese comunicado cosa alguna. Y preguntado sobre la cita que le hace el Licdº Don Juan Vicente Sánchez Arévalo en su declaración de veinte y ocho de Diciembre. Dijo: Que era cierto todo su contenido, y que en aquella fecha ya pudo asegurar a Sánchez Arévalo lo que refiere la cita, porque habiendo sido nombrado por el mismo, como Decano del Ilustre Colegio de Abogados, de Defensor, en compañía del Doctor Don José María Ramírez, de los compañeros que se hallaban presos en el cuartel, y pasado varias ocasiones con este motivo a tratar con ellos sobre su defensa, y la protección, o auxilios que pudiese dispensarles el Colegio, oyó a algunos de los otros, y entre ellos hace memoria de Don Antonio Esteves, que se quejaban altamente del Licdº Sanz, refiriéndose las especies que cita Arévalo. Que una de dichas ocasiones, oyó decir, que habiendo ido Sanz al Cuartel a ver a los presos, y que Don Tomás Montilla, hablando de Sanz y a su presencia, les había dicho a los otros: "fugite ad hoc tanquam a peste"; lo que entendió el declarante, que fuese alusivo a la falsedad con que creían que los trataba por el concepto que tenían formado de él, de que había sido el que denunció al Gobierno el proyecto de la Junta; y que no hace memoria de otra cosa, de lo que ha ocurrido en el Cuartel. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Licdº José María Gragirena.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración
de Don José
María Pelgrome.

En la Ciudad de Caracas a siete de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José María Pelgrome natural, y vecino de esta Capital, de estado casado con Doña María del Pilar Quintero, de veinte y ocho años de edad, y su Señoría le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y habiéndosele manifestado la representación dada al Señor Capitán General para que la reconozca, diga si es de su puño y letra, y si es la única que ha copiado, con lo demás que haya ocurrido sobre este particular. Dijo: Que el Lunes veinte y uno de noviembre como a eso de las nueve de la mañana fue Don José de Tobar, a la casa de su hermano Don Martín, donde trabaja el declarante, y le dijo, que allá iría Don Mariano Montilla y le llevaría un papel para que lo copiara: que como a un cuarto de hora estuvo efectivamente el mismo Montilla, llevándole un borrador de una representación, dirigida al Señor Capitán General, sobre el establecimiento de una Junta, en esta Ciudad, teniendo dicho borrador al pie, estas palabras de letra del mismo Don José de Tobar: "José María, puede Usted copiar este papel, y luego me veré con Usted. José". Que Montilla cuando le entregó el papel le dijo que era dirigido a pedir la Junta que queda expresada, a lo cual le dijo, que para copiarlo lo leería primero, y habiéndolo ejecutado, se allanó a escribirlo, habiéndole dicho Montilla que los renglones habían de ser comprendiendo ambas planas, dejando dos márgenes a los lados, como lo hizo, y luego que estuvo concluída en esa misma mañana, se la llevó de la misma casa de Don Martín, el Don José de Tobar. Que al día siguiente, o el mismo Don José, o el Don Martín, le dijeron que la volviese a copiar poniéndola en los renglones a medio margen, como se halla la que se le ha manifestado en este acto, que fue la segunda que puso de su puño, y letra: que en la primera advirtió que se habían puesto ya como unas ocho o diez firmas, y que a su presencia las cortó el Don José: que según entendió, el motivo que hubo para volverla a copiar fue, para poner en la segunda a lo último de ella ciertas expresiones de que no puede hacer cierta memoria, y por cuyo motivo se le dijo, que la copiase por la primera, hasta cierto paraje que se la señaló, y que de allí en adelante, continuara hasta finalizarla, por un papelito que se le dio, como lo hizo, y cuya letra no conoció, como

tampoco la del borrador por donde copió la primera. Que al siguiente día Miércoles veinte y tres del mismo Noviembre, el mismo Don José de Tobar acompañado de Don Miguel Ustáriz, le llevaron a la misma casa de Don Martín un papelito de letra del Licdº Don Miguel José Sanz, diciéndole que se había puesto en una Bodega, y que lo escribiera al margen de la citada representación, como lo ejecutó, y se advierte de ella en la llamada (a) [sic]. Preguntado, el motivo por qué se conoce haberse raspado y escrito de letra más metida, el lugar que ahora ocupan las palabras que dicen: "*Antonio León, Don José Vicente Galguera,* y *Don Fernando Key y los demás?*" Dijo: Que porque ese mismo lugar lo ocupaban antes, con la letra abierta, como lo está todo lo demás de la representación, las palabras: "*Antonio Fernández de León, y los demás*": y que para añadir después los nombres que no se hallaban en la primera representación, de Don José Vicente Galguera, y Don Fernando Key, fue menester ejecutar lo que queda dicho, metiendo la letra, y poniendo en abreviatura el *Antonio,* y el *José,* y suprimiendo, el *Fernández;* lo que ejecutó de mandato de Don José y Don Martín Tobar. Preguntado, si llegó a comprender el motivo por qué se pusieron en la segunda representación los nombres de Galguera y de Key. Dijo: Que porque según les oyó decir a los mismos Tobares, habían advertido, que era menester que algunos de los representantes fuesen también Europeos. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José María Pelgrome.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración
de Don Francisco
de la Cámara.

El mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Francisco de la Cámara, natural del Cuzco, residente por ahora en esta Capital, de edad de veinte y siete años, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz, de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace Don Francisco de Paula Navas en su anterior declaración de treinta de Diciembre último. que se le leyó. Dijo: Que es cierto haber concurrido en la tarde del veinte y cuatro de Noviembre, a la casa del Conde de Tobar, con Don Francisco de Paula Navas, y que ambos intentaron borrar sus firmas, o romper el

papel, llevando aquel la palabra, pero que no se verificó porque no llegaron a ver el papel, y porque el Marqués del Toro salió con Don Antonio de León y Don Andrés Ibarra, y les dijeron que la representación no tenía nada de malo, y que el Señor Capitán General estaba corriente en que se presentara: Que el motivo que tuvo para ir a que se quitase su firma, fue por que observó la alteración que había en la Ciudad, con ocasión de la solicitud de la Junta, y de los Pasquines que se habían puesto: Que los otros que estaban en la casa del mismo Conde eran Don Vicente Ibarra, Don Antonio Estebes, Don Tomás Montilla, Don José y Don Martín Tobar, y el Regidor Don Dionisio Sojo; haciendo ahora presente que el día que fue a la casa de Don Martín de Tobar, se hallaba allí el Regidor Don Nicolás Anzola, a quien le oyó muchos elogios a favor del Procurador Síndico Don Manuel Echezuría, diciendo que era un héroe, que nadie había defendido los derechos de la Ciudad, como él. Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto en el cual se afirmó, y ratificó, leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Francisco de la Cámara y Mollineda.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Sargento Mayor Don Nicolás de Castro.

En la Ciudad de Caracas a nueve de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador, habiendo comparecido en virtud de orden del Señor Capitán General, Don Nicolás de Castro, Sargento mayor veterano del Batallón de Milicias de Blancos de esta Capital, expuso que sin embargo que por la última Real Orden, debía declarar ante dicho Señor Capitán General, habiéndoselo hecho presente y díchole no obstante que viniese a evacuarla, y en su consecuencia, estaba pronto a darla, y se le recibió Juramento por dicho Señor Regente que hizo bajo su palabra de honor, a estilo militar, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace el Doctor Don José Vicente Escorihuela en su declaración, respondiendo a la primera pregunta de la Información general. Dijo: Que es cierto que en una noche, que presume el declarante sería la que se refiere, hallándose en su casa, en compañía del Doctor Escorihuela, Don Juan Crisóstomo Tobar, y Don León de Ayala

como a eso de las once de la noche llegó Don Martín de Tobar, y dirigiéndose al Doctor Escorihuela, después de la salutación acostumbrada, y de haber estado un rato sentado mientras se concluía la diversión de ropilla en que se hallaban, le dijo, sacando un papel, como de marquilla, que si quería firmar, que contenía una representación al Señor Capitán General, pidiendo se estableciese una Junta en esta Ciudad, cuya materia la tenía ya tratada el Marqués del Toro, y Don Andrés de Ibarra, con dicho señor, y parece había prestado su consentimiento: que le parece al declarante que se leyó la representación, o parte de ella, pero que está cierto que el Doctor Escorihuela contestó como representante, o Elector, al Oidor honorario don Antonio Fernández de León, de quien era enemigo mortal y contra quien había hecho representaciones muy fuertes, no se acuerda si a la Real Audiencia o a su Majestad, a cerca de que no convenía estuviese en esta Provincia: y que los demás representantes que se hallaban nombrados en el papel, que no tiene presente el declarante con individualidad quienes eran, tampoco le parecían aparentes para el caso: Que estimaba criminal que firmasen muchos una representación, pues para otorgar un poder era prohibido: Que es cierto haber dicho que en España se habían hecho necesarias las Juntas por las razones que expresa: Que también dijo Escorihuela que aquí estábamos quietos, y tranquilos, y que conceptuaba que las funciones de la Junta, se iban a ingerir en la administración de Justicia, pero que no se acuerda hubiese dicho se daba margen a unas resultas que no podían preverse ni a que se mudase la constitución: que tampoco recuerda hubiese traído a colación la especie de Guárico: Que en orden a lo que dice, sobre que el Marqués del Toro, Don Antonio de León, los dos Ribas, y los Ibarras eran del Partido del Señor Quintana, y que este señor se había propuesto persuadir que los habitantes de Caracas eran sediciosos, le parece haber pasado así: Que hablando de lo mal conceptuados que se hallaban los sujetos arriba expresados no se acuerda si lo hizo también de Anzola. Que no se acuerda tampoco si en dicha noche, o en las anteriores se tocó la especie del Marqués del Toro sobre las cartas de Miranda, y aun añadió uno de los concurrentes que la conducta del Marqués en esta parte había sido arreglada porque había llevado las cartas al Señor Capitán General antes de abrirlas, y que este Señor le había dado las gracias por su lealtad: Que es cierto haber desaprobado la Junta diciendo que en ningún tiempo era menos necesaria: que no hacía memoria hubiese dicho Tobar, que la que se pretendía establecer tendría mejores Jueces, por estar gobernando unas personas comprendidas en la Causa criminal de la visita; y que la mayor parte de esta conversación fue después de haberse ido Don Martín, quien después de haberse insinuado con Escorihuela, y Don León Ayala para que firmasen, habiéndose denegado, se retiró. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Jura-

mento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó habiéndole leído esta su declaración, expresó ser natural y vecino de esta Capital, de cuarenta y tres años de edad, y firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Nicolás de Castro.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don León de Ayala.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don León de Ayala, natural y vecino de esta Capital, de cuarenta y un años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace el Dr. Don José Vicente Escorihuela respondiendo a la primera pregunta en la Información general. Dijo: Que no se acordaba que hubiese dicho Escorihuela que era una criminalidad el modo, y términos con que se iba y trataba de erigir la Junta, y la especie del Poder, pero que cree que lo dijo, porque habló aquella noche, cuanto le ocurrió en el particular: Que sólo hace memoria, que a los que trató de sospechosos fueron a Don Antonio de León, al Señor Quintana, y a los dos Ribas, habiendo dicho varias expresiones contra el carácter del citado León. Que tampoco tiene presente hubiese dicho que se daba margen a mudar la constitución nacional, pero si a unas resultas que no se podían preveer: que no recuerda hubiese tocado la especie del Guárico, ni que entre los que dijo hallarse mal conceptuados hubiese nombrado a Anzola: Que se había hablado de la especie del Marqués del Toro, aunque no se acuerda si en aquella noche, pero que se había dicho, había presentado las cartas de Miranda al Señor Capitán General: Que no hacía memoria de las expresiones que decía Escorihuela sobre que este lance lo debían estimar sumamente peligroso, y como el término de sus intereses, de su casa, y de su familia, pero que se empeñó en manifestar que les era perjudicial: Que también trajo a colación la Junta Central establecida en España, para disuadir a Tobar del proyecto, y que seguramente dijo, se debían esperar buenos efectos de ella: Que en orden a la visita, lo que hace memoria haber oído a Escorihuela es hablar del Señor Quintana, y decir que tal vez, como amigo de León quería entrar en la Junta, para que no tuvieran efecto las resulats de la misma visita: Que no hace memoria hubiese dicho Tobar que la Junta tendría mejores Jueces, que los que estaban mandando por hallarse compren-

didos en aquel Juicio Criminal: Y que todo lo demás que dice Escorihuela en la declaración que se le ha leído, es cierto, y lo mismo que pasó en la noche que se refiere. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. León Ayala.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de
Don Juan Crisóstomo
de Tobar.

En el mismo día. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Juan Crisóstomo de Tobar, natural y vecino de esta Capital de treinta y dos años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo, por la cita que le resulta de la misma Declaración del Doctor Escorihuela. Dijo: Que la noche que se expresa había venido de la Guayra Don Martín de Tobar y habiendo entrado a la casa de Don Nicolás de Castro, como a las once de la noche con un papel en que dijo se trataba de la Junta que se pensaba establecer, e intentando tomar una pluma para que el declarante firmase, según le pareció, se salió fuera, yéndose para su casa, por cuyo motivo no puede dar razón de lo que pasó aquella noche. Preguntado con arreglo a la cita que le hace Don Ramón Prin en su declaración de cinco del corriente que se le leyó. Dijo: Que es cierta en todo la cita que se le hace. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Juan de Tobar.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Caracas y Enero 9 de 1809.

Líbrese Despacho, cometida su ejecución al Capitán retirado Don Francisco Montero, vecino de la Victoria para que haciendo comparecer a Don Diego Mérida, y recibiéndole Juramento que hará de decir verdad y guardar secreto, declare circunstancialmente al tenor

de los particulares que comprende la declaración del Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, relativa a la conversación que tuvo Don Juan Vicente Bolívar en su Hacienda de San Mateo con Don Francisco Montilla sobre la revolución que aquél aseguró a éste dejaba tramada en esta Ciudad, y a la Carta que dice el mismo Rodríguez haber escrito para salvar su responsabilidad, firmada de él, y del mismo Mérida que le había comunicado las noticias que había recibido de Montilla, al Señor Don Antonio López Quintana, con el fin de que las trasladase sin pérdida de tiempo al Señor Capitán General, a cuyo efecto se insertará aquella en lo conducente; debiendo expresar que sujetos eran los que habían elegido al referido Don Juan Vicente en Caudillo de la Plebe, y si entendió en que casa, o paraje se juntaron para hacer semejante elección, y qué especie de catástrofe era la que el mismo Bolívar temía, y decía haber sucedido en esta Ciudad por el mes de Julio último, y si comprendió, que a la revolución de que hablaba se le hubiese dado este nombre, porque se hubiese pensado o tratado de dar muerte en ella a los Magistrados, o a algunas otras personas, explicando las que hubieren sido y manifestando todo lo demás que por los conductos referidos, o por otros pueda haber llegado a entender, contra el buen orden, y tranquilidad pública sin reserva alguna como lo exige la gravedad, y delicadeza de semejantes materias. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Caracas, y Enero 12 de 1809.

Entiéndase el Despacho que se había librado con fecha de once del corriente, en fuerza del antecedente Decreto con el Capitán retirado Don Juan Félix Silba, vecino de la Victoria, agregándose a él por Certificación para los debidos efectos. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En virtud del antecedente Decreto puse la Certificación que se manda a continuación del Despacho que estaba librado al Capitán Don Francisco Montero, y se dirigió a Don Juan Félix Silva, en esta fecha, con la orden correspondiente para la Justicia de la Victoria. Y para que conste pongo la presente en Caracas a doce del mismo Enero de que doy fe.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Por franquear y certificar el Despacho que refiere la antecedente nota, trece reales.

Declaración
del Coronal
Don Manuel
del Fierro.

En la Ciudad de Caracas, a doce de enero de mil ochocientos nueve. Habiendo comparecido el Señor Coronel Don Manuel del Fierro, Caballero del orden de Santiago, expuso que habiendo recibido recado atento del Señor Regente para que viniere a su casa a dar una declaración, por medio del presente escribano, y de que ya había licencia del Señor Capitán General, contestó de la misma manera, diciendo que sólo tenía el inconveniente de que una Real Orden prevenía que en estos casos declarasen los Coroneles en la Posada del Señor Capitán General, y que habiendo pasado inmediatamente a representarlo así al Señor Don Juan de Casas, éste, revestido de su autoridad, le mandó que viniese a declarar, obligándole a ello; en cuya consecuencia prestando la obediencia que debe a su Jefe ha comparecido, y en esta virtud, el Señor Regente le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor, y por la Cruz del Hábito que viste, de decir verdad, y de guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de la cita que le hace el licenciado Don Miguel Sanz en su comparescencia de siete de diciembre a hojas setenta y seis de la Información general, que se le leyó. Dijo: Que es cierto en un todo la cita que le hace, y que añadió diciéndole al señor declarante: "esta gente está acalorada y es menester darles término para que se refresquen, por eso les he dicho esto, ustedes no firmen que yo tampoco firmo", contrayéndose también a Don José Vicente Galguera que

también estaba presente. Preguntado conforme a la cita que le hace Don Sebastián de Córdova respondiendo a la pregunta décima de la Información general, a hojas ciento veinte y siete, dijo: Que lo que ha asegurado es, haberse dicho generalmente en la Guayra, que Roverson, cuando bajó para embarcarse para Curazao había dicho que este país quedaba en desorden, y próximo a una revolución. Que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Manuel del Fierro.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de
Don Juan Bautista
Ochoteco.

En el mismo día. El Señor Regente hizo comparecer a Don Juan Bautista Ochoteco, Administrador de Real Hacienda del pueblo de la Victoria, natural del Reino de Navarra, de edad de treinta y nueve años; y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace el Capitán Don Ambrosio Antonio Rodríguez en su declaración de treinta y uno de diciembre último, hojas cuarenta y tres, que se le leyó. Dijo: Que por el tiempo en que vinieron los Oficiales franceses, trayendo la infausta noticia de lo ocurrido en Bayona de Francia, y demás sucesos adversos de España, observó que Don Francisco y Don Tomás Montilla manifestaban inclinación a las cosas de Francia por las conversaciones que tenían pues por ellas llegó a comprender se complacían en que esto llegase a ser dominado por los franceses diciendo que España no podía resistir a la gran fuerza que tenía la Francia; y que cuando venían noticias favorables de España, se les conocía que no gustaban de ellas, y aun suponían que eran falsas, y no las creían: que en esto se señalaba más el Don Francisco Montilla, quien llegaba hasta incomodarse: y que es cierto que éste, tomando estos asuntos muchas veces como de chacota, le decía: "qué hace usted si le piden el pescuezo", haciéndole la señal a la garganta; a que le respondía: que por qué le habían de cortar el pescuezo, pues no tenían motivo para ello, y que tenía sus cuentas corrientes; sin haber entendido quiénes le habían de cortar el pescuezo: que el declarante aunque tenía al principio estas cosas a chanza, pero que después le dijeron el mismo Rodríguez y Don Diego Mérida, que no era chanza, sino que era ver-

dad, y que en Caracas querían levantarse contra los españoles: que por esto Rodríguez y el declarante hicieron componer los ganchos de sus pistolas, diciéndole aquél al que responde, que viera cómo podía juntar cincuenta españoles para si llegaba el caso de que en esta ciudad hubiese alguna revolución, impedir que pasase a la Victoria: que también pensó Rodríguez poner presos a Don Juan Vicente Bolívar, Don Francisco y Don Tomás Montilla, pero que no lo verificó porque le dijo Mérida que no era tiempo de eso: que antes de esto había querido el referido Mérida despedirlos de la tertulia de su casa, receloso de que por lo que hablaban en ella, no se le fuera a seguir algún perjuicio; pero que Rodríguez se opuso a ello diciéndole, que por ningún caso convenía que lo hiciese así, porque entonces se extraviarían a otra parte, y no sabrían lo que pasaba, ni podría como Comandante de las Armas tomar providencia, y que él respondía por las resultas que pudiera haber, porque permanecieran en la tertulia. Que en aquel tiempo cuando vino un barco de España que trajo buenas noticias, le oyó el declarante decir a Don Francisco Montilla; que esas noticias favorables a España habían evitado un derramamiento de sangre en esta Capital, no teniendo presente que otras personas presenciaron esto, y sí que lo dijo estando en el comedor de la casa de Mérida en la Victoria; y que por el tiempo que ha pasado no recuerda otra cosa sobre estos asuntos. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Juan Bautista de Ochoteco.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de
Don José Ignacio
Casas.

En el propio día. El Señor Regente Visitador, habiendo comparecido, en consecuencia de la orden del Señor Capitán General, Don José Ignacio Casas, Subteniente de Milicias de Blancos de esta Capital, natural y vecino de ella, de veinte y ocho años de edad, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a la cita que le hace el señor Don Pedro Ortega en su Declaración de veinte y nueve de diciembre respondiendo a la undécima pregunta de la General, que se le leyó. Dijo: Que era cierta la cita que se le hace, y lo comunicó a su padre el Señor Capitán Ge-

neral, en virtud de lo que media hora antes le había dicho, el doctor Don José Angel Alamo. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene interpuesto, en el cual se afirmó, y ratificó, habiéndole leído esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. José Ignacio de Casas.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración del Coronel Don Juan Pires.

En la Ciudad de Caracas, a trece de enero de mil ochocientos nueve. Habiendo comparecido en consecuencia de la orden del Señor Capitán General, el Señor Coronel Don Juan Pires, Teniente Coronel del Real Cuerpo de Ingenieros, natural de la Plaza de Ceuta, de edad de cuarenta y nueve años y el Señor Regente Visitador le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de las citas que le resultan de las declaraciones del Capitán Don Antonio Guzmán y del Señor Don Pedro Ortega que se le leyeron. Dijo: Que son conformes a las conversaciones que se tuvieron en la casa del Señor Ortega, y que todas esas cosas se hablaban así públicamente en la ciudad; y que en orden a la desconfianza del campo volante, de que también se habló, tuvo origen de que el dependiente del detal de la Oficina de Ingenieros, Don José Chirinos, le dijo que anduviese con cuidado porque los sujetos que se juntaban, trataban de impedir la reunión del señor declarante con la tropa del campo volante; y esto le dio motivo a que en sus juicios particulares hubiese manifestado al Capitán Guzmán que le parecía que algunos oficiales no le miraban con aquel afecto que anteriormente lo hacían, sin haber tenido otro antecedente para ello, pues se lo dijo a Guzmán como una cosa que se le ofreció. Que el hecho de haber visto salir a Don José Félix Ribas de la casa del Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, es cierto como lo refiere el mismo Guzmán; y lo que con este motivo le dijeron; y que también se ha hablado de la especie de que tenían cuatrocientos hombres, sin acordarse de quiénes lo oyó. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Juan Pires y Correa.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración del Doctor Don Vicente Texera.

En la Ciudad de Caracas, a catorce del mismo enero. El Señor Regente Visitador, hizo comparecer a horas que son las siete de noche al Doctor Don Vicente Texera, abogado de esta Real Audiencia, y de su Ilustre Colegio, natural y vecino de esta Capital, de treinta y un años de edad y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la declaración de Don José Terry que se le leyó. Dijo: Que aunque es cierto defendió a éste el pleito que expresa, no hacía memoria que hubiese firmado en su casa la cuenta que dice para ver el tiempo que faltaba para el cumplimiento de los ochenta de la Ley: y que la esquela que se le ha manifestado en este acto, no la había visto antes de ahora, ni sabe haya sido escrita al declarante: y que si acaso ha sido así, se le habrá dejado en su casa al tiempo de estar fuera el que responde, o enfermo, y que pudiera también haber sucedido que la hubieran dejado allí su pasante Don José Manuel Sánchez, o el médico Don Vicente Salias: que no conoce la letra de que está escrita el papel, y que no tiene con los Montillas sino una amistad de calle; y que sólo ha estado el Don Tomás en su casa habrá como dos, o tres meses, con motivo de pedirle un libro que fue el Ariosto. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Vicente Texera.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de Don Tomás Montilla.

En la Ciudad de Caracas, el mismo día catorce de enero. El Señor Regente Visitador a horas que serán las siete y media de la noche, hizo comparecer a Don Tomás Montilla, natural y vecino de esta Capital, de edad de veinte y dos años y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guar-

dar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo si reconoce el papel que se le ha manifestado, que dice: "Doctor. Envíe usted a casa a decirme si hay, o no Junta de médicos esta noche. Montilla". Dijo: Que lo reconoce por de su puño y letra, y que lo escribió al Doctor Don Vicente Texera, y en su misma casa de éste, no estando él en ella, por el motivo de que habiéndolo buscado las dos tardes anteriores, y no encontrándole en ella, por haberle dicho un criado y una criada que no estaba, volvió, la tercera, y le escribió el papelito en la pieza alta que parece de su estudio, a presencia de un hombre que estaba allí, y al parecer vivía en la casa porque estaba en chaqueta: Que esa misma tarde habló con Texera en la casa de Don Manuel Díaz Casado, y le dijo el papelito que deja escrito en su estudio, y le respondió que las mujeres sobre que habían hablado, y a que aludía el papel, no iban aquella noche a su casa, por haber llovido. Que el citado papel, lo escribió muchos días antes, de que le hubieran hablado para la representación que se dio al Señor Capitán General sobre la Junta de que se trata en estas actuaciones, y le parece fue en el mes de octubre. Preguntado qué le quiso dar a entender a Texera en la pregunta que expresa dicho papelito sobre la Junta de médicos, y si esto fue con ocasión de algún enfermo que hubiese en su misma casa. Dijo: Que habiendo hablado con dicho Texera, sobre que quería ver, y tratar a cuatro mujeres que habían de ir a hablar con él por la noche sobre un pleito, y no habiéndole encontrado como deja dicho, le puso con ese disfraz el papel de que se habla, haciendo presente que después de haberlo escrito le dijo al hombre de que ha hablado antes y que se halló presentó al escribirlo, que allí dejaba aquel papelito para Texera, que si acaso él no lo veía, se lo entregara. Preguntado si el declarante tiene amistad con Texera, y si ha ido otras ocasiones a su casa. Dijo: Que tiene amistad con él, y que a su casa ha ido las veces que deja dichas, y a más una, o dos veces más; y que le ha pedido varios libros entre ellos el Ariosto, como dice Texera en la cita que se le ha leído en esta parte, haciendo presente que el papelillo, como que se halla escrito en una tira despreciable, lo dejó abierto, y sin cerrar, y que el motivo de haberle puesto en dicho papel, las expresiones que dicen: Envíe usted a casa a decirme si hay o no la Junta; fue porque habiendo quedado Texera de avisarle sobre la idea de las personas que se han referido, no lo había ejecutado, pero que en la tarde siguiente de haber escrito el papelito, fue con Texera, a casa de las personas con quien deseaba hablar. Que cuanto lleva expuesto y declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Tomás Montilla.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Otra declaración
del Doctor Texera.

En la misma noche a horas que son las nueve. El Señor Regente, volvió a hacer comparecer al Doctor Don Vicente Texera, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre si considera que el papelito de que ha hablado en su antecedente Declaración se lo pueda haber escrito Don Tomás Montilla, con alusión a algún asunto que hayan tratado entre los dos. Dijo: Que por esta pregunta cae en cuenta a que se redujo el papelito: que el declarante estaba creyendo que se habla con respecto a Don Mariano Montilla, mediante a que estando en el papelito solamente el apellido de Montilla y no conociendo la letra de ninguno de ellos, creía se le hablaba de él, y con respecto al asunto de la Junta de que se trata en estas actuaciones; pero que en efecto hace memoria de que el Don Tomás Montilla le escribió el papelito, a consecuencia de haberle pedido le introdujese en la casa de unas señoras, donde sabía tenía el declarante amistad, y que por no expresar los nombres de éstas, fue sin duda que se explicó con énfasis en el papel: Que en la casa de Don Manuel Díaz Casado en la tarde del mismo día de haber escrito el papelito, le preguntó si lo había recibido, a que le contestó que sí, que estaba pronto a ir a la visita con él, como en efecto lo hizo yendo a la casa de dichas señoras. Preguntado quién le entregó al declarante el papelito. Dijo: Que Don Francisco Figueredo, ausente en San Carlos, que vivía entonces en su casa fue quien se lo entregó. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Vicente Texera.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración
de Don Juan
Nepomuceno
Ribas.

En la Ciudad de Caracas, a diez y seis de enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don Nepomuceno Ribas, natural y vecino de esta Capital, de cuarenta y ocho años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en la que supiere, y le fuese preguntado. Y siéndolo conforme a la cita que le resulta

de la Declaración de Don José Bernardo Mintegui, respondiendo a la primera pregunta de la Información general, en que asegura haberle dicho el declarante, cuando le fue a hablar en unión de Don José de Tobar para que firmara, que el pueblo estaba descontento y que para aquietarlo les parecía conveniente la formación de la Junta, y que así mismo le dijeron que el Memorial lo habían formado entre el Señor Don Antonio López Quintana y Don Antonio de León. Dijo: Que habiéndose encontrado el declarante con Don José de Tobar, le dijo éste que iba a la casa de Don José Bernardo Mintegui a firmar la representación, y que si lo quería acompañar, a que le contestó que no lo había tratado jamás; y diciéndole, Tobar, que él tampoco tenía mucha amistad con Mintegui, le acompañó el declarante, como que iba hacia su casa; y habiendo encontrado a Mintegui saliendo de su casa, y díchole el referido Tobar que tenía que hablarle, se devolvió y entraron los tres: que después de haber leído el papel, o Tobar, o el mismo Mintegui, dijo éste, que no podía determinarse hasta no consultarlo, según le parece con el Señor Mariscal Don Mateo Pérez; pero que el declarante no le dijo lo que expresa la cita en orden a estar descontento el pueblo, y que para aquietarlo era necesaria la formación de la Junta; y que tampoco hace memoria haberlo oído a Don José de Tobar; y que sí le parece se habló sobre que algunos de los Pardos estaban descontentos de la solicitud de la Junta, por haber creído que ésta se dirigía a hacerlos esclavos: y que el declarante no le dijo que la representación se hubiese formado por el Señor Quintana; y que no hace memoria de haberle dicho tampoco que la hubiese formado el Señor León, aunque sí lo había oído decir de éste: y que tampoco recuerda lo hubiese dicho Don José de Tobar. Preguntado sobre la otra cita que le hace el mismo Mintegui respondiendo a la doce, en que asegura, que el mismo Tobar, y el declarante le dijeron que el Teniente de Gobernador había hablado sobre el mismo asunto al Señor Presidente. Dijo: Que el declarante nada le dijo acerca de la cita, ni tampoco recuerda que Tobar le hubiese manifestado cosa alguna de ello; y que le parece que el poco rato que duró la conversación con Mintegui, más se redujo a la lectura del papel y no pudo dar lugar a tocar esos puntos. Preguntado: si el declarante fue acompañado del mismo Tobar al pueblo del Valle a tomar la firma del Marqués de Mijares. Dijo: Que con motivo de pasar Don José de Tobar por la casa del declarante con destino al pueblo del Valle a recibir la firma del Marqués de Mijares, y habiendo quedado el día antes, según hace memoria, de ir juntos, porque el que responde iba a ver a dicho pueblo la fiesta de la llora de los indios, lo acompañó, y fueron donde el Marqués; pero que no dirá éste que el declarante habló cosa alguna reducida a que firmase; pero que sí lo hizo Don José de Tobar, aunque el Marqués se denegó a firmar. Preguntado si el día veinte y cuatro de noviembre salió el declarante con el mismo Tobar a caballo al medio

día, según refiere Don Pedro de la Mata, en su respectiva declaración. Dijo: Que aunque no se acuerda del día en que salió con Don José de Tobar, pero que el día que lo hizo fue entre diez y once para ir al Valle a la diligencia que lleva expresada. Preguntado conforme a la cita que le resulta de la declaración del licenciado Sanz en el cuaderno de ellas, asegurando haber dicho Tobar a su presencia, que había estado con los Oficiales militares, y que a excepción de tres, o cuatro toda la tropa estaba de su partido. Dijo: Que el día a que se refiere, cuando el declarante entró a la casa de su hermano Don José Félix, ya se hallaba el licenciado Sanz en pie en medio de la sala en acción de despedirse, como que efectivamente se despidió, después de haberle preguntado el que declara, que qué hacía por allí, a que le respondió que había ido para firmar la representación pero que no lo había hecho por no estar allí; y que estaría allí inmediato en la casa de Don Feliciano Palacios, a donde iba de visita, que así que trajeron la representación que le avisaran: y que después que salió Sanz de la casa de su hermano le dijeron, su hermano, Don José Tobar y el Doctor Texera que a Sanz le había parecido bien la representación, diciendo que le parecía una cosa muy justa y racional; y que por consiguiente no puede dar razón de lo que Don José de Tobar pudo decir, antes de que el declarante hubiese entrado a la casa de su hermano: y que se equivoca el licenciado Sanz en asegurar haber dicho Tobar a su presencia lo que refiere la cita, pues es la primera vez que oye esta especie. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Juan Nepomuceno de Ribas.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de Don José Félix Ribas.

En la Ciudad de Caracas, a diez y siete del mismo enero. El Señor Regente Visitador acompañado de mí el escribano, a horas que serán las ocho y media de la mañana pasó al Cuartel de San Carlos, y habiendo hecho comparecer en el Cuarto de Banderas, a Don José Félix Ribas, natural y vecino de esta Capital, le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo conforme a las citas que le resultan de las antecedentes actuaciones; a la que le hace Don Joaquín Jove

respondiendo a la quinta pregunta de la Información general. Dijo: Que no había habido diferencia alguna entre Don Mariano Montilla y el declarante, sobre admitir al Teniente de Gobernador; y que en su casa no ha habido Juntas, aunque han concurrido a ella de tertulia Don Pedro y Don Feliciano Palacios sus cuñados, Don Juan Nepomuceno Ribas su hermano, Don Ignacio Palacios, también su cuñado, Don Narciso Blanco, Don Juan de Arestiguieta, sus primos hermanos, y dos o tres amigos suyos, como son el Doctor Texera, Anzola, y Montilla, los que han concurrido diariamente a su casa habrá más de ocho, o nueve años, comiendo y cenando los más días en ella. A la que le hace Don Sebastián de Córdova también a la quinta. Dijo: Que no ha tenido desavenencia ninguna con el Marqués del Toro. A la que le hace el licenciado Sanz en la que dio en el Cuaderno de Citas, a hojas veinte y cuatro. Dijo: Que no hacía memoria alguna que Don José de Tobar a las reconvenciones que dice Sanz le hizo sobre la dificultad de la ejecución de la Junta hubiese dicho que acababa de hablar con los Oficiales militares, y que a excepción de tres, o cuatro toda la tropa estaba de parte de los que querían la Junta, y que es una especie nueva para el declarante: Que el licenciado Sanz no concurrió a su casa llamado por el que declara, sino por su cuñado Don Pedro Palacios; que habiendo leído el borrador de la representación, la aprobó, le pareció muy bien concebida y la hubiera firmado, según él se expresó, si por casualidad se hubiese hallado, o tenido allí, añadiendo, que representación desvergonzada y atrevida la que él, en aquellos días antes, había dado el Señor Capitán General, sobre su yerno el Capitán Don Francisco Rodríguez, en la disputa que había tenido con el Marqués del Toro, cuyas consecuencias creía serían las de mandarlo a un castillo, obrando el Señor Capitán General con el despotismo que acostumbraba: que habiéndose despedido Sanz dijo que se iba a la casa de Don Feliciano Palacios, y que si entre tanto venía el papel le avisasen, y que de no se lo enviasen a su casa a firmar. A la que le hace Don Pedro de la Mata a hojas veinte y dos de las diligencias preliminares. Dijo: Que ni Don Antonio de León ha estado jamás en su casa, ni ha habido entre éste, ni el declarante la diferencia que expresa la cita; y que sí la había habido, según oyó decir, entre dicho Señor León y el Conde de la Granja, sobre cuál de los dos debía firmar primero; y que aunque el que responde ha ido a casa del mismo León una noche a las siete de ella hallándose en la misma casa el Señor Oidor Don José Bernardo de Asteguieta no le encontró, pues estaba solo en su cuarto, dicho Señor Asteguieta, y que esto sería como unos seis días antes de que se diera la representación: que a la noche siguiente, habiendo ido el declarante a la casa del Teniente de Gobernador, con motivo de haberle convidado para un bautismo de una hija suya, encontrando allí al mismo Señor León, le habló, entre otras cosas, también de la representación que se iba a dar. Contestó al declarante que le

parecía muy bien, y que ya la había visto: que entonces no supo que él la hubiese hecho, como lo ha sabido después, y que preguntándole a dicho señor que si él la firmaba, como al declarante le habían dicho le respondió que estaba pronto a hacerlo. Preguntado si Don Nicolás Anzola ha concurrido en esta temporada a su casa, y si lo hizo en la mañana del veinte y dos de noviembre en que lo hizo Sanz. Dijo: Que concurrió la mañana del veinte y dos en que fue Sanz y que en los mismos días que expresa la pregunta ha concurrido varias ocasiones de tertulia, como lo tiene expuesto. Preguntado conforme a la cita que le hace Don Antonio Arizurrieta respondiendo a la primera pregunta de la Información general. Dijo: Que estando una mañana el declarante, con el Doctor Anzola en uno de los balcones de su casa, pasó por la calle Arrizurrieta, y habiéndolo entre ambos llamado, entró, y subió, y le propusieron si quería firmar una representación que se iba a dar al Gobierno, y después de haberle impuesto de su contenido, quedó de firmar, y que la llevasen a su casa al efecto; y que es falso lo demás que expresa la cita, pues el declarante no oyó cosa alguna en el particular. Preguntado si Anzola firmó la representación. Dijo: Que éste había firmado la primera representación que no corrió, por haber dicho el Conde de Tobar, según le oyó decir a sus hijos Don José y Don Martín, que no sólo habían de concurrir para la formación de la Junta los representantes que estaban puestos que lo eran Don Antonio de León, el Marqués del Toro, el Conde de San Javier, el Marqués de Mijares, aunque duda de éste, el Conde de la Granja, el Conde de Tobar, y uno, o dos eclesiásticos de que no hace memoria recordando ahora que en la primera representación estaba puesto el Señor Mariscal de Campo Don Mateo Pérez, y otro comerciante que le parece era, o Mintegui, o Austria: y los demás Cuerpos que se habían puesto en la citada primera representación; sino que también que había de concurrir el Ilustre Ayuntamiento: y que le ha dicho el mismo Anzola que no firmó la segunda representación, ignorando el motivo. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. José Félix Ribas

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración de
Don José de Tobar
Ponte.

En el mismo día. El Señor Regente hizo comparecer en el Cuarto de Banderas a Don José de Tobar Ponte, natural y vecino de esta

Capital, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo conforme a las citas que le resultan en las antecedentes actuaciones, respondió a la que le hace Don Antonio Estebes a la primera pregunta de la particular. Dijo: Que no ha dicho lo que dice Estebes de los Señores Quintana, Martínez y Jurado: que sólo le dijo a su padre que la representación se iba a dar. A la que le hace el mismo Estebes en el Cuaderno de Citas. Dijo: Que es cierto haberle dado a Estebes la representación para que fuera a casa de Don Fernando Key, a ver si la quería firmar, pero que no le dijo que le diera recado del Señor León, y que sólo pudo haberle dicho que este señor estaba pronto a firmarla. A las que le hace Don Bernardo Mintegui, respondiendo a la primera pregunta. Dijo: Que ni Don Juan Nepomuceno, ni el declarante le dijeron que el pueblo estaba muy descontento, y que para aquietarlo era necesario la formación de la Junta: que sólo Ribas que fue quien llevó la voz le dijo a Mintegui, que se dirigían a él, por el buen concepto que les debía: que Mintegui les contestó que se consultaría con Don Mateo Pérez: que es cierto que el mismo día volvió a la casa de Mintegui a las dos de la tarde, diciéndole había sabido que había hablado ya con el Señor Don Mateo Pérez, y que cuál era su resolución, a que le respondió que sus asuntos no le permitían admitir el encargo: que el declarante no dijo a Mintegui que el Memorial se hubiese formado entre los Señores Quintana y León: que no hace memoria si Ribas, como que fue quien habló más con Mintegui, y llevaba la voz, se lo diría: que efectivamente en el borrador que se le manifestó a Mintegui tenía al pie la cláusula que éste expresa, pero no en términos conminatorios, sino sólo, según quiere hacer memoria, que no se creía que hubiese ningún ciudadano que dejase de admitir los encargos que se le confirieran; y que esta cláusula estaba ya tildada cuando se le manifestó a Mintegui para no ponerla. A la que le hace este mismo respondiendo a la doce. Dijo: Que el declarante no le dijo a Mintegui, y le parece que tampoco lo hizo Ribas, que el Teniente de Gobernador hubiese hablado al Señor Capitán General. A la que le hace Don José Vicente Galguera a la tercera de la general. Dijo: Que el declarante no le ha supuesto que la representación se hubiese formado por los Señores Quintana y León; y que no sabe si se lo pudo decir Don Antonio Estebes cuando éste estuvo separado del declarante hablando con Galguera. A la que le hace Don Juan Bernardo Larrain a la cuarta de la general. Dijo: Que es cierto haber ido él al Valle con Don Juan Nepomuceno Ribas en solicitud de la firma del Marqués de Mijares, lo que hicieron en dos ocasiones, yendo en ambas juntos: que en la primera le manifestaron un borrador, para que se impusiera y viera si quería firmar, y les contestó diciéndoles que firmaría, con cuyo motivo vino en el mismo día a esta ciudad a firmar la representación, y se volvió al Valle sin haberlo hecho por haber estado el papel

en manos de otros, como cree lo hubiera ejecutado, si se le hubiera presentado, según la oferta que les había hecho en el Valle: y que en la segunda habiendo ido con el mismo Ribas al Valle a recibir la firma en la representación, les contestó que no firmaba. Preguntado si en las mismas dos ocasiones hablaron al Conde de San Javier para que firmara. Dijo: Que ejecutaron ambos lo mismo, y que éste firmó. A la que le hace Don Pedro de la Mata en las diligencias preliminares. Dijo: Que es cierto que el mismo día veinte y cuatro, o el día anterior salió a caballo de esta ciudad con Don Juan Nepomuceno Ribas, como a las once, con el objeto de recibir las firmas que deja dichas. A las que le hacen Don Francisco Navas y Don Francisco de la Cámara en el cuaderno de citas. Dijo: Que lo que dice Navas en la que se le ha leído es todo lo que pasó en aquella tarde, según éste refiere, pero que no advirtió que Cámara hubiese acompañado a Navas hasta arriba, ni que hubiera intentado reclamar su firma, pues esto lo oye ahora en la declaración que se le ha leído; aunque es cierto que Cámara estuvo en la misma tarde en la habitación del declarante, que está en lo bajo, con los demás sujetos que expresa Navas: y que en orden a lo que dice Cámara se refiere a lo que tiene dicho respondiendo a la de Navas, y que tampoco comprendió hubiesen intentado romper el papel: que es cierto que también se halló en aquella tarde Don Andrés Ibarra con el Señor Conde su padre; y en la habitación baja del declarante, los mismos sujetos que dice Cámara, a excepción de Don Tomás Montilla que no tiene presente si estuvo. A la que le hace Don José María Pelgrome en el mismo cuadreno. Dijo: Que es cierta la cita de Pelgrome en todo lo que se refiere al declarante, aunque no se acuerda si fue quien cortó con las tijeras las firmas de la primera representación, ni del papelito que dice Pelgrome se le entregó, para que continuara por él, desde el paraje que dice habérselo señalado hasta finalizar la representación; y que el otro papelito de que habla el mismo Pelgrome haberle entregado el declarante, escrito en la bodega por el licenciado Don Miguel José Sanz, es cierto, y lo exhibe en este acto para que se agregue a estas diligencias para los efectos que correspondan, haciendo presente, que las palabras que se hallan escritas en él con tinta más blanca, son de letra de Pelgrome, que las puso por orden del declarante, y son del tenor siguiente: *"Para que unidos con dicho señor e Ilustre Ayuntamiento nombre de todos los Cuerpos de esta Capital las personas que consideren beneméritas", etcétera;* y las que se hallan de tinta negra son puestas por el licenciado Sanz en una bodega más abajo de la Esquina de San Jacinto, las cuales dicen así: *"y compongan dicha Junta con igual número de militares, letrados, eclesiásticos, comerciantes y vecinos particulares, que cada una de dichas clases nombrará de entre sí";* habiendo también borrado Sanz la palabra *"nombren"* que se halla en lo escrito de letra de Pelgrome, y puesto en su lugar *"formen"*, y que el motivo que hubo para que

Sanz hubiera hecho esta adición, fue haberle dicho el declarante que en los primeros renglones de letra de Pelgrome no estaba bien explicado su concepto, que era que los mismos nombrasen sus representantes. Preguntado qué palabras ocupaban en la representación, el lugar que ahora ocupan éstas: Antonio León, Don José Vicente Galguera, y Don Fernando Key y los demás. Dijo: Que Antonio Fernández de León, no acordándose si estaba también escrito el título de Oidor; y que para que cupieran las que están ahora puestas, fue necesario raspar, y meter la letra, como se percibe en la misma representación. Preguntado por qué motivo se pusieron los sujetos expresados. Dijo: Que con la mira de que entrasen el mayor número de europeos en la solicitud de la Junta. Preguntado al tenor del escrito de Don Juan Crisóstomo Tobar, quien asegura haber firmado la representación a importunidad del declarante. Dijo: Que aunque es cierto le habló para que firmase diciéndole que el Señor Capitán General estaba corriente, pero que es falso hubiese usado de importunidad para ello, y que puede justificar que no ha usado de importunidad en este asunto, con lo que digan Don José Bernardo Mintegui y el Conde de San Javier. Preguntado si entendió el motivo por qué habiendo quedado de llevar personalmente al Señor Capitán General la representación los sujetos que ha dicho Navas, se varió después esta deliberación, remitiéndola sólo con un Oficio por medio de su hermano Don Martín. Dijo: Que ignora el motivo que habría para esa variación, y que cuando fue a la casa del Señor Conde su padre lo encontró ya dispuesto. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. José Tobar Ponte.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Razón.

En virtud de orden del Señor Regente queda agregado el papelito exhibido por Don José de Tobar rubricado de mi puño, y que expresa la antecedente diligencia. Caracas, y enero diez y siete de mil ochocientos nueve: doy fe.

Moya.

Papelito exhibido.

..."para que unidos con dicho Señor e Ilustre Ayuntamiento formen de todos los Cuerpos de esta Capital las personas que consideren beneméritas, y que compongan dicha Junta con igual número de militares, letrados, eclesiásticos, comerciantes y vecinos particulares que cada una de dichas clases nombrará de entre sí."

Declaración de
Don Martín Tobar.

En la tarde del mismo día. El Señor Regente pasó al Cuartel de San Carlos a horas que serán las cuatro de la tarde, y presente en el Cuarto de Banderas Don Martín Tobar Ponte, natural y vecino de esta Capital, le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo conforme a las citas que le resultan de estas actuaciones; a la que le hace Don Vicente Galguera a la tercera pregunta de la general. Dijo: Que es falso le hubiese supuesto que el Señor Quintana y Don Antonio de León hubiesen formado la representación, y que sólo le dijo que la había visto el Señor Capitán General, por habérsela llevado el Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra. A la que le hace el Doctor Escorihuela respondiendo a la primera pregunta también de la general. Dijo: Que era cierto había concurrido a la casa de Don Nicolás de Castro, donde acostumbra ir, a la hora poco más, o menos que se expresa, y habiéndoles mostrado el papel en que se solicitó el establecimiento de la Junta, a los mismos que expresa el Doctor Escorihuela, lo leyó Don Nicolás de Castro, habiéndose ido antes de acabarlo de leer Don Juan Crisóstomo de Tobar, diciendo éste que al día siguiente lo vería en la casa del declarante como efectivamente lo hizo para firmar aunque no lo verificó por no haber estado allí la representación, aunque lo hizo después habiéndosela llevado a su casa un dependiente del que responde: Que luego que concluyó Don Nicolás de Castro la lectura de la representación, les dijo, que si les parecía bien, la firmasen; a que le contestaron el mismo Castro, Don León Ayala y el Doctor Escorihuela que estaba muy buena, pero que no la firmaban, Don Nicolás de Castro porque era un militar que estaba en actual servicio, y necesitaba de licencia; Ayala, que lo pensaría; y Escorihuela, que aunque la representación no tenía nada de malo contra el Gobierno, tenía nombrado de representante a Don Antonio de León, que era su enemigo, y de quien hacía el peor concepto, como lo tenía dicho a la Real Audiencia en la Causa que dicho señor había tenido con un isleño vecino de Maracay, Don Fulano García, y que sería desdecir lo que tenía que ver con el pleito que refería, en cuyo tiempo se retiró el declarante dejando allí a los tres, sin que Escorihuela en el tiempo que estuvo allí el declarante le hubiera expuesto lo demás que expresa en la cita que se le ha leído, ni díchole el declarante lo que refiere acerca de la visita: haciendo presente que la representación que llevó a firmar la noche de que se habla, fue la primera que se puso en limpio, y la cual estaba firmada por el Doctor Anzola, la cual no corrió por haberse creído que era más conveniente que el nombramiento de los vocales se hiciese por los mismos Cuerpos, o como el Señor Capitán General lo determinase. Y habiéndosele leído en esta parte las citas de Don Nico-

lás de Castro y Don León de Ayala. Dijo: Que se refería a lo que tiene dicho, y que si Escorihuela ha expuesto lo que expresan estos testigos sería después que se retiró el declarante. Preguntado conforme a las citas que le hacen Navas y Cámara en el cuaderno de ellas. Dijo: Que es cierto que Navas fue la tarde que expresa a la casa del Señor Conde su padre, y habiéndose impuesto del declarante que se hallaba abajo, donde había ido a tomar su sombrero, que iba a llevar la representación al Señor Capitán General, le preguntó entonces que por qué no iba a llevar la representación el Señor Conde su padre, acompañado de los demás sujetos, como habían quedado de hacerlo, a que le contestó que no iban porque su padre estaba enfermo, por cuyo motivo se había resuelto remitirla con el declarante con un Oficio: a que dijo Navas que siendo así él quitaba su firma, y diciéndole entonces que subiera arriba a tratar de eso, lo hizo así, subiendo con el declarante, y encontrándose en el corredor con el Marqués del Toro, le hizo entender a éste la solicitud de Navas, y diciéndole entonces que ya no era tiempo de eso porque ya se llevaban la representación, no replicó nada Navas; y que no tiene presente si Don Antonio León salió en ese tiempo. y dijo que convenía que se llevase la representación, y que se fuera el declarante con ella. Que Cámara tuvo la misma pretensión que Navas en orden a quitar su firma, por el mismo motivo que tiene expresado: Que los sujetos que dice Navas estaban en la casa de su padre, son los mismos que el declarante vio. y también Don Vicente Ibarra y Don Antonio Estebes en la pieza baja, y que no recuerda si había otros: y que es incierto lo que dice Cámara. en orden a los elogios que en su casa hizo Don Nicolás Anzola, de Echezuria, por no hacer memoria que Anzola haya estado nunca en su casa. A la que le hace Don José María Pelgrone. Dijo: Que es cierto que por el declarante o su hermano Don José se le dijo que volviese a copiar la representación y que en orden al papelito que dice se les dio para que por él, desde cierto punto en adelante, concluyese la representación, no se le dio por el declarante, ni sabe por quién se le dio. y que el lugar que ahora ocupa en la representación los nombres de Galguera y Key, lo llenaba antes el nombre y apellidos completos del Señor León. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que ha hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. Martín Tobar Ponte.

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declarador
del Regidor
Don José María
Blanco Liendo.

En la Ciudad de Caracas, a diez y nueve del mismo enero. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Don José María Blanco y Liendo, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, natural y vecino de esta Capital, de cuarenta y seis años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo, si el declarante firmó la primera representación que se había formado para presentar al Señor Capitán General sobre el establecimiento de una Junta Suprema en esta ciudad. Dijo: Que con motivo de haber ido a ver a su primo Don José Félix Ribas, una mañana cuyo día no tiene presente, estando en ella su hermano Don Juan Nepomuceno Ribas, y Don Narciso Blanco, entró a este tiempo Don José de Tobar llevando la citada representación, y habiéndole dicho que la firmara que el Señor Capitán General estaba corriente, lo ejecutó: pero que luego que entendió que no era así, se ha desistido y apartado aun de aquella firma que ya no existe. Preguntado si tuvo algún motivo para no haber firmado la segunda representación, supuesto que lo había hecho en la primera. Dijo: Que porque no le volvieron a hablar sobre la segunda representación, pero que aunque lo hubieran hecho, no la hubiera firmado, porque llegó a comprender que no era de la aprobación de los señores Magistrados. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. José María Blanco Liendo.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración
del Regidor
Don Feliciano Palacios
y Sojo.

En la Ciudad de Caracas, el mismo día diez y nueve de enero. El Señor Regente Visitador, habiendo comparecido a horas que serán las siete de la noche, en virtud de la Orden del Señor Capitán General, Don Feliciano Palacios y Sojo, Capitán de Milicias regladas de Blancos de los Valles de Aragua, Regidor Alférez Real de este Ilustre Ayunta-

miento, natural y vecino de esta Capital, de cuarenta y cinco años de edad, y le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo conforme a la cita que le hace el licenciado Sanz en su declaración de treinta y uno de diciembre que se le leyó. Dijo: Que es cierto que habiendo salido Sanz de la casa de Don José Félix Ribas, al pasar por la calle, lo llamó el declarante; que habiendo entrado, y seguidamente también Don Mariano Montilla, le preguntaron a Sanz por la representación que se debía dar al Gobierno sobre el establecimiento de la Junta, y les respondió que la había visto, y que les había dicho a los mismos que estaban en la casa de Ribas, que estaba muy buena, y que no tenía nada de malo, y que bien se podía presentar al Gobierno, particularmente cuando había anuencia, o permiso del Señor Capitán General; en cuyo tiempo pidió lumbre para encender un cigarro, y se fue Don Mariano Montilla: que el declarante no ha oído, ni se acuerda que Montilla hubiese insistido en sostener la Junta, y Sanz en desvanecerla, ni que aquél hubiera dicho que tenían diez mil negros y que iba a hacer esa misma tarde que rompieran: que tampoco se acuerda que después de ido Montilla le hubiese dicho Sanz, que como individuo del Cabildo procurase inducir a aquella gente a que hiciese su pretención por medio de este Cuerpo, aunque sí es cierto que después continuaron hablando otras cosas acerca de la misma Junta, de que no puede ahora hacer memoria. Preguntado por la cita que le hace el Doctor Don Nicolás Anzola a hojas noventa y nueve de su declaración, que se le leyó. Dijo: Que es cierto firmó la primera representación en la casa de Don José Félix Ribas, como el día diez y ocho, o veinte de noviembre último, donde la vio firmada de varios sujetos, entre ellos del Conde de Tobar y el Marqués del Toro, por cuyo motivo lo hizo también el declarante incautamente, sin haber tenido presente las penas que impone la ordenanza en semejante caso, y que como miembro del Cabildo debía quedar expedito para la formación de la Junta, según se pretendió que la formase el mismo Cabildo y el Señor Capitán General. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Feliciano Palacios.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Caracas y enero 20 de 1809.

Reservando evacuar las citas que resultan a Don Antonio Estebes luego que verifique su llegada, a cuyo fin se le ha llamado ya por el

Señor Presidente, y demás que se tengan por conveniente; procédase a ampliar la justificación en orden a lo ocurrido en la casa de Don José Félix Ribas en la mañana del día veinte y dos de noviembre, con motivo de la concurrencia a ella del licenciado Don Miguel José Sanz, examinándose a los que asistieron al mismo acto, y lo son el citado Don José Félix Ribas, Don Antonio Estebes, Don Francisco Antonio Paúl, Don José Tobar Ponte, Don Vicente Texera, Don Juan Nepomuceno Ribas. Don Pedro Palacios, Don Narciso Blanco, Don Juan Arestiguieta y Don Tomás Montilla, que firmaron la representación, y también a los Regidores Don Nicolás Anzola, Don José María Blanco Liendo y Don Dionisio Palacios y Sojo que no la firmaron, pero aparece haberse hallado en la misma casa en el mismo día, y hora, quienes serán examinados al tenor de las preguntas siguientes.

1º Si el referido licenciado Sanz se enteró en aquel acto de la representación que se tenía formada para el Señor Capitán General, pidiendo el establecimiento de la Junta.

2º Si luego que entró comenzó a hablar en su voz ntaural, y se le dijo que la bajase, y si intentando alguno de los concurrentes cerrar una de las ventanas que caen a la calle, lo impidió el mismo Sanz, y levantando más la voz dijo, que no había entrado allí a cometer ningún crimen, y que si se había de hablar bajo, o se cerraban las ventanas, no pararía un instante, y quedando abiertas, continuó hablando en su voz ordinaria.

3º Si les hizo algunas preguntas sobre los motivos y fines, a que se dirigía la Junta, como así mismo sobre los medios que tenían para su ejecución, manifestando lo que le respondieron.

4º Si viendo la ignorancia en que se hallaban los concurrentes en materia tan importante, quienes en las dudas que les proponía, se remitían al Marqués del Toro y Don Antonio de León, diciéndose que estos sujetos se hallaban en la actualidad tratando del asunto en casa del Conde de la Granja, y debían venir allí, y que entonces le contestarían, y resolverían sus dudas; y si viendo, que siendo ya como las doce del día no llegaban los referidos sujetos, les había dicho en un tono serio y circunspecto, a que le prestaron bastante atención; que lo que meditaban era un desatino, y un atolondramiento, y que era un pozo en que se metían de que no hallarían salida, refiriéndoles a este propósito la fábula de Esopo del Macho de las Cabras y de la Zorra.

5º Si en aquel día entre las cosas que hablaron con el mismo Sanz, le llegaron a indicar, o manifestar que su disgusto era verse expuestos a la debilidad, e incapacidad que decían haber en el Señor Gobernador y si efectivamente se intentaba con este motivo separarle del mando luego que estuviese establecida la Junta, expresando, que sujeto se pensaba subrogar en su lugar.

6º Si el mismo Sanz dijo a los concurrentes que debiendo contar, o por lo menos suponer que el Gobierno y la Real Audiencia se

opondrían al establecimiento de la Junta, era indispensable que también contasen o con exponerse a las resultas de un procedimiento criminal; o con la fuerza, que obligase a las mismas autoridades a obedecer, y que en este caso, ¿qué era lo que pensaban hacer?, expresando lo que respondieron a Sanz sobre ello.

7º Si así mismo les dijo que pretendían entrar en un negocio mal combinado, imposible de ejecutarse, y en que sin prever las dificultades y riesgos, sólo tenían un deseo de Junta que querían satisfacer indiscretamente, trayéndoles con este motivo la Fábula que queda antes referida. Así lo proveyó el Señor Regente Visitador de esta Real Audiencia, y lo firmó: doy fe:

Mosquera.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración
del Doctor Dn.
Vicente Texera.

En la Ciudad de Caracas a veinte de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente hizo comparecer al Doctor Don Vicente Texera, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que fuere preguntado. Y siéndolo al tenor de las preguntas contenidas en el Decreto antecedente.

A la primera. Dijo: Que el Licdº. Sanz leyó muy detenidamente el borrador de la representación de que se habla, y responde.

A la segunda. Dijo: Que era falsa, y que no había pasado lo que expresa la pregunta y que todos habían hablado en voz alta, y responde.

A la tercera. Dijo: Que no hizo el Licdº. Sanz pregunta alguna sobre los motivos y fines a que se dirigía la Junta; pero que sí preguntó, qué recursos tenían para el caso de que se denegase la solicitud, refiriendo con alusión a esto la Fábula de la Zorra, y el Cabrón, a que respondió uno de los circunstantes, que no se acuerda si fue Anzola o Paúl, que ninguno, por ser la pretensión muy arreglada y regular, como lo acababa de decir el mismo Sanz, y estar ya allanado el consentimiento del Gobierno: que entonces el Doctor Anzola, le dijo que expusiese qué recursos se podían tomar en el caso de denegarse la Junta, ya que les hacía aquella advertencia, pues era cierto que en todo proyecto debía prevenirse lo peor que pudiese suceder; a que contestó Sanz, que él era también de sentir que no se negaría la solicitud, por ser arreglada, y tener antes de entonces pasado Oficio el Señor Capitán General, al Cabildo para la formación de

dicha Junta, como también por la cualidad de las personas, que según decían iban a subscribir la representación, y responde.

A la cuarta. Que no les propuso otra duda que la que va referida, a que le respondieron lo que queda dicho en la antecedente, por lo que es falso que le dijesen que cuando viniesen el Marqués del Toro y Don Antonio de León, a la casa de Ribas, resolverían sus dudas: que sólo se nombraron a estos dos sujetos, con motivo de haberse dicho que no estaba allí, la representación puesta en limpio por haberla llevado uno de los Tobares, para que los referidos Marqués del Toro, y León la hiciesen firmar del Conde de la Granja; cuya especie acaeció, por haberle pedido Don José Félix Ribas a Sanz firmase la citada representación, a cuyo tiempo se dijo se había llevado al Conde de la Granja, al efecto expresado, por cuyo motivo no la firmó, sin embargo que se había prestado a ello: que el declarante ignora si Sanz se esperó hasta cerca de las doce del día, porque se retiró, como a las diez y cuarto, o diez y media, pero que juzga inverosímil que se hubiese detenido más tiempo, porque le dejó ya despidiéndose, sin embargo que le instaban porque se esperase para firmar la representación que debía traer luego uno de los Tobares: que es falso que mientras estuvo el declarante en la casa les hubiese dicho que era un disparate y un atolondramiento, con lo demás que expresa la pregunta; y que la Fábula de que se ha hablado, la refirió antes con el motivo que queda expuesto, y responde.

A la quinta. Que es falsa toda la pregunta, y responde.

A la sexta. Que lo que refiere la pregunta, no ha pasado en los términos que expresa; y que sólo indicó Sanz que podía haber oposición de parte del Gobierno, sin decir nada de la Real Audiencia, por cuyo motivo les preguntó lo que ya deja declarado, sobre los recursos que tenían para ese caso: que lo mismo dijo la noche que fue a visitar al declarante de enfermo a su casa, después que salió del Cuartel; y que habiéndole preguntado entonces el padre que responde a Sanz; que como se había escapado de firmar, dijo que había sabido la oposición del Gobierno, y que más valía malo conocido que bueno por conocer, que los Mantuanos eran muy orgullosos, y que sí se formaba la Junta, quién sabe lo que harían, y responde.

A la séptima. Que es falso todo lo que se refiere en la pregunta, pues lo que ha pasado, es lo que lleva declarado, y responde.

Que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Vicente Texera.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de
Don José Tobar
Ponte.

En el mismo día. El Señor Regente hizo comparecer a Don José Tobar Ponte y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que fuere preguntado. Y siéndolo por las preguntas que contiene el antecedente Decreto.

A la primera pregunta. Dijo: Que ignora si en aquella ocasión se enteró el Licenciado Sanz de la representación, porque cuando el declarante entró a la casa de Ribas, ya se despedía, y sólo habló con él un corto rato sobre la enmienda que le parecía hacerle al papel reducida a que fuesen los Cuerpos los que hiciesen el nombramiento de sus representantes, y responde.

A la segunda. Que como que no estaba presente no puede dar razón de esta pregunta, y responde.

A la tercera. Que tampoco se halló presente, aunque ha oído decir a los mismos que concurrieron haber citado cierta Fábula para decirles, o darles a entender que antes de entrar en un asunto se debía ver el modo de salir de él, y responde.

A la cuarta. Que en presencia del declarante no ha dicho Sanz lo que expresa la pregunta; pero que oyó decir a los otros después de haberse ido Sanz, que había hablado sabiamente del asunto, celebrándolo: que era un papel que no tenía nada que notársele: y que el que él había presentado en aquellos días, decía mucho más, y con mucha fuerza, sobre los abusos con que ejercía la autoridad el Señor Capitán General; que demostraba en él que un Jefe casado con una mujer del País, no podía legítimamente ejercer el Gobierno, según nuestras Leyes, el cual papel era producido en defensa de su yerno el Capitán Don Francisco Rodríguez: y que al declarante lo que le dijo Sanz en la casa de Ribas, hablando de la Junta, fue, que esas habían sido siempre sus ideas, y que se emplazaron, o convinieron en que se verían en la casa del mismo Sanz para poner la nota de que ha hablado, y que no habiéndolo encontrado en su casa, donde lo solicitó, lo encontró después saliendo de la casa del Teniente de Gobernador en compañía del Coronel Don Manuel del Fierro, y lo alcanzó en la Esquina de San Jacinto, de donde se dirigieron a una Bodega en donde se puso la nota en el papelito que tiene exhibido: que en la misma casa oyó decir, que Sanz estaba pronto a firmar, y que lo habría hecho si la representación se hubiera hallado allí: Que como Sanz había quedado con el declarante en la casa de Ribas en que lo haría, y que cuando posteriormente se vio con él en la calle, para la adición que se puso en la Bodega, era todavía de este modo de pensar. lo buscó el declarante en su casa llevando la representación puesta en limpio y con la nota al margen para que firmase, y le contestó,

que si Don Antonio de León firmaba y llevaba el papel al Señor Capitán General, firmaría: a que le respondió que sí, y no obstante esto, resolvió ir con el declarante a saberlo del mismo León, a cuyo fin salieron hasta la puerta de la calle, de donde se volvió, por haber sobrevenido una llovizna, con cuyo motivo volviendo a su estudio, le escribió al mismo León una esquelita, diciendo al declarante, que era reducida a preguntarle si él firmaba, y llevaba la representación, y si le contestaba que sí, hacerlo él en ese caso, cuya esquelita la mandó con su hermano Don José Francisco Sanz, quien trajo la respuesta de palabra diciéndole a su hermano, que estaba corriente en hacer lo que le preguntaba: que en consecuencia de ello, el día siguiente veinte y cuatro de Noviembre, después de haber firmado ya León, volvió con él a la casa de Sanz para que firmara, y entonces le dijo que no firmaba, a lo que le repuso que estaba bien, que si lo hubiera sabido antes se habría excusado de dar aquellos pasos, y responde.

A la quinta. Que no se halló presente cuando Sanz pudo haber dicho lo que expresa esta pregunta, ni ha oído hablar sobre el particular, y responde.

A la sexta. Que se remite a lo dicho en la antecedente, y responde.

A la séptima. Que se refiere a las antecedentes, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José Tobar Ponte.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de
Don Narciso
Blanco.

En la Ciudad de Caracas a veinte y uno del mismo Enero. El Señor Regente hizo comparecer en virtud de la orden del Señor Capitán General, a Don Narciso Blanco, Alférez del Escuadrón de Caballería de esta Capital, y le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor a estilo militar, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a las preguntas que contiene el Decreto precedente.

A la primera. Dijo: Que el Licdº Sanz se impuso del contenido de la representación, por un borrador que se le manifestó, y que fue Sanz a la casa de Ribas con el objeto de firmarla, como que entró preguntando por ella, y no lo hizo por no tenerse allí a la sazón, y que luego que leyó el borrador, dijo que desde luego podía hasta pre-

dicarse, pues nada tenía de malo, y responde.

A la segunda. Que es falso todo el contenido de la pregunta, y responde.

A la tercera. Que les había preguntado a los concurrentes, qué respaldos tenían para realizar la Junta, en el caso que no se les concediera, a que le respondieron, que ningunos; y entonces repuso Sanz, diciéndoles que debían ver que la entrada era fácil, pero no la salida, como pareciéndole mal que para esta solicitud no estuvieran asegurados con algún respaldo, refiriéndoles a este propósito la Fábula de la Zorra, y el Macho de las Cabras, a que le contestaron que no tenían que hacer otra que presentar al Señor Capitán General, el papel y responde.

A la cuarta. Que es falso que hubiera desaprobado el pensamiento de la Junta, pues entró con el ánimo de firmar la representación; y que nada oyó a cerca del Marqués del Toro y Don Antonio de León, y responde.

A la quinta. Que es falso todo su contenido, y responde.

A la sexta. Que se refiere en este particular a lo que tiene dicho a la tercera, y responde.

A la séptima. Que es falso su contenido; pues desde que se impuso del contenido de la representación la aprobó, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó habiéndole leído esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Narciso Blanco.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de
Don José María
Blanco Liendo.

En el mismo día. El Señor Regente hizo comparecer al Regidor Don José María Blanco Liendo, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las preguntas del antecedente Decreto.

A la primera. Dijo: Que no tiene presente si el día en que estuvo Sanz en la casa de su primo Don José Félix Ribas se enteró de la representación de que se habla, y responde.

A la segunda. Que no se acuerda de nada de lo que contiene esta pregunta, y responde.

A la tercera. Que Sanz les preguntó a los concurrentes, a que fines

se dirigía la Junta que se pretendía establecer, y le respondieron que para establecer el Gobierno como se había hecho en otras partes, obedeciendo al Señor Capitán General, a quien se trataba de poner de Presidente, y a la Real Audiencia como Tribunal Superior; pero que no oyó que Sanz les hubiera preguntado cosa alguna sobre los medios que tenían para su ejecución, y responde.

A la cuarta. Que sobre esta pregunta sólo le oyó referir a Sanz la Fábula que se expresa, sin acordarse el motivo con que la trajo, y responde.

A la quinta. Que era falso su contenido, y que siempre se había pensado que el Señor Gobernador fuera el Presidente de la Junta, y responde.

A la sexta. Que es falso su contenido, y responde.

A la séptima. Que no ha oído decir al Licenciado Sanz, lo que expresa esta pregunta, y responde.

Que lo que lleva dicho y declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José María Blanco y Liendo.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don José Félix Ribas.

En el mismo día. El Señor Regente hizo comparecer a Don José Félix Ribas, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre las mismas preguntas que los antecedentes.

A la primera. Dijo: Que se enteró porque vio un borrador de la representación, y responde.

A la segunda. Que luego que entró el Licdº Sanz, y se impuso del borrador, expuso que le parecía muy bueno, y bien formado; que ese había sido siempre su modo de pensar, y que podía publicarse en las calles de la Ciudad, pues en nada se oponía a nuestras Leyes: que en cuanto a habérsele dicho que bajase la voz, e intentándose cerrar las ventanas, es falso en todas sus partes, por no haber motivo alguno para ni una, ni otra cosa; y que consiguientemente es también falso lo que dice Sanz sobre que no pararía allí un punto, y que es una impostura, y una calumnia, y responde.

A la tercera. Que les preguntó con qué fuerzas contaban para la

ejecución: que el Doctor Anzola, o no sabe quién otro le respondieron, que con ningunas, porque siendo la representación tan justa como él decía, y como los concurrentes creían, no contaban con otras que con la razón, y, mucho más cuando el Señor Presidente la había aprobado al Marqués del Toro, y Don Andrés de Ibarra que se la presentaron; a lo que replicó Sanz, que no era bastante la buena fe, que no se fiasen de la razón que llevaba la representación, diciéndoles, para comprobar esto una Fábula de Esopo del Cabrón y la Zorra, haciéndoles entender que antes de meterse al precipicio, viesen el esfuerzo, o fuerza con que contaban, no fuese que se hallasen en el estado miserable que se vio el Cabrón, añadiendo otro cuentecillo, volviéndose hacia Dn. José Martín Blanco Liendo que estaba allí presente, y le dijo: Te acuerdas de que siendo nosotros colegiales cometimos un delito, y haciendo nosotros una Junta para resolver lo que debíamos hacer, dijo uno de los Colegiales que lo más que les podría resultar era que los pusiesen presos por unas horas; a que, siendo uno de los colegiales, Don José María Blanco Liendo, contestó: pues estando presos... aludiendo con esto, a que no debían fiarse de sólo la razón que llevaban añadiendo, que papel desahogado insultante y atrevido el que él había dado pocos días antes al Señor Capitán General, sobre la disputa que su yerno había tenido con el Marqués del Toro: que estaba muy enojado con Don Juan Jurado porque lo había detenido, y no lo había dejado correr, y que él se hallaba resuelto a sostener su contenido, para lo cual había aprontado y puesto corrientes todas sus cosas, porque se conjeturaba, que el Señor Presidente con su acostumbrado despotismo, lo enviaría a un castillo, y responde.

A la cuarta. Que en cuanto a sí el papel era o no legal, ninguna duda les puso, y antes por el contrario les aseguró en aquel entonces. que la representación que iban a dar, era muy justa, lícita, y legal por las actuales circunstancias, y que en cuanto a haberle dicho que esperaban al Marqués del Toro y Don Antonio de León para que resolviesen las dudas es falso, pues entonces no esperaban a estos sujetos: Que siendo ya las once y media, según le parece, dijo, que no viniendo el papel puesto en limpio para firmarlo, que él había estado esperando, porque el que había leído era el borrador, expuso, que se iba a casa de Don Feliciano Palacios, que si estando allí él, la trajesen, la llevasen para firmarla, y responde.

A la quinta. Que es falso que hayan manifestado el disgusto con que se hallaban del Señor Presidente, y lo demás que expresa la pregunta, y responde.

A la sexta. Que lo que Sanz les dijo fue, que no contasen con el Gobierno, que aunque hubiese consentido, después les faltaría a ello, porque era un Gobierno débil; que lo mismo le había sucedido a él, con respecto a su yerno, que habiéndole prometido que proveería algunas cosas favorables en el negocio de su yerno, después le había

faltado a ello: que también les dijo, y aconsejó, que no entrasen en dar la representación, sin fuerzas que oponer a la fuerza; y que contestaron alguno, o algunos de los que allí estaban lo mismo que tiene dicho antes, que no contaban sino con la razón, añadiéndoles Sanz que lo trataban con mucha reserva, y responde.

A la séptima. Que es falsa en todas sus partes la pregunta, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe: añadiendo en este estado, que cuando refirió Sanz la Fábula del Cabrón, no fue en esta oportunidad, y si cuando les hacía ver que debían contar con fuerzas porque de otra manera se hallarían en el caso del Cabrón. Que lo añadido es también cierto, y verdadero y lo firmó con su Señoría como queda dicho de que doy fe.

Mosquera. José Félix Ribas.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don Tomás Montilla.

En la Ciudad de Caracas a veinte y tres del mismo Enero. El Señor Regente hizo comparecer a Don Tomás Montilla, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las preguntas que comprende el antecedente Decreto.

A la primera. Dijo: Que se enteró el Licdº Sanz del contenido de la representación, y responde.

A la segunda. Que es falso todo el contenido de ella, y responde.

A la tercera. Que sólo les preguntó sobre los medios que tenían para sostener la Súplica, a lo que se le respondió, que sólo se contaba con la anuencia que había prestado el Señor Capitán General, y con que no había razón para que se denegase, siendo justo el pedimento que hacían: a lo que dijo Sanz que él hablaba de la fuerza, y no de los medios legales, porque podía llegar el caso que se les negase; a que se le contestó que no había fuerza ninguna; y entonces les dijo Sanz, que el éxito calificaba las empresas, que si se les negaba la solicitud, se les podría procesar y que en ese caso serían tenidos por sublevados, sin embargo que él tenía la pretensión por arreglada, y hubiera firmado la representación, si a la sazón se hubiera tenido allí; y que si los Magistrados la negaban, y los pretendientes de la Junta

salían bien con la fuerza, saldrían también aquellos por sublevados y traidores, y que consiguientemente nada arriesgaban en prevenirse para todo evento con la fuerza, y que de lo contrario arriesgaban su pellejo; a que le contestaron que se explicase más, y expusiese los medios que él indicaba, mirándose los concurrentes unos a otros, cuando le dijeron esto a Sanz, admirándose de lo que éste había expresado; a lo que les contestó Sanz, diciéndoles, que lo que les preguntaba, era si tenían hombres y armas, y del Plan que hubieran formado para la defensa, a que le respondieron que no tenían hombres, ni armas, ni plan de defensa; con cuyo motivo continuó hablando Sanz por largo rato, diciéndoles entre otras cosas, de que no puede hacer memoria, que el Señor Capitán General era muy débil, y que aunque hubiera prestado su anuencia para el establecimiento de la Junta, y aun instado el día veinte y siete de Julio que se verificase, podría haber Magistrados que se opusieran a ello, refiriendo entonces la Fábula de Esopo de la Zorra y el Cabrón, para hacerles ver, que antes de entrar en un proyecto, se debía ver como se salía de él; y como sobre lo dicho por Sanz hubiese dicho uno de los concurrentes, que no se acuerda quien fue, que no se intentaba nada por fuerza, y no se quería ver su País bañado en sangre, se levantó Sanz, y dijo: "Señores, parece que aquí se trata con demasiada reserva"; a que se le satisfizo diciendo que lo que se le había manifestado era lo que había y no otra cosa, y que de él no debían tener, ni tenían desconfianza alguna; añadiendo que cuando Sanz habló de la debilidad del Señor Capitán General, dijo que este Señor, y los Magistrados, no consentirían en la Junta, porque no les tenía cuenta, y responde.

A la cuarta. Que a las dudas que propuso Sanz le contestaron lo que deja manifestado respondiendo a la antecedente pregunta; y que no se nombró en esa mañana al Marqués del Toro, y Don Antonio de León y que no es cierto les hubiese dicho que lo que meditaban era un desatino y un atolondramiento, pues por el contrario Sanz hizo en aquel día una apología sobre el establecimiento de la Junta, alabando de Patriotas a los que intentaban establecerla; y que es supuesta la ignorancia en que dice Sanz se hallaban, y que se remitían al Marqués del Toro y Don Antonio de León, de los cuales sujetos le consta al declarante, no tenían preparativos ningunos de gente ni de armas, y responde.

A la quinta. Que es falsa la pregunta; y que por el contrario se creía que el Señor Gobernador debía ser el Señor Presidente de ella, pues el mismo Señor debía con el Ilustre Ayuntamiento, ser el que estableciera la Junta, y responde.

A la sexta. Que se refiere a lo que tiene dicho a la tercera, y responde.

A la séptima. Que es falsa la pregunta, y se refiere a lo que tiene dicho en las antecedentes, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Tomás Montilla.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Regidor Don Nicolás Anzola.

En el mismo día. El Señor Regente, hizo comparecer al Regidor Don Nicolás Anzola, y le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las mismas preguntas que los precedentes.

A la primera. Dijo: Que se enteró por el borrador de la representación de que se habla, y responde.

A la segunda. Que es falso su contenido, y que preguntando por la representación en limpio para firmarla, se le contestó por uno de los circunstantes, que no tiene presente, que Don Antonio de León, y el Marqués del Toro, la habían llevado a firmar del Conde de La Granja, que luego que estuviese la vería, con cuyo motivo dijo que entre tanto llegaba se iba a la casa de Don Feliciano Palacios, a donde esperaba le mandasen a avisar para venir a firmar, y responde.

A la tercera. Que sólo preguntó sobre los recursos con que contaba para el buen éxito de la representación, a que le respondió el declarante: diga Usted Licenciado Sanz de qué especie de recursos habla porque sin duda le cogió de nuevo semejante pregunta; con cuyo motivo repuso el mismo Licenciado Sanz diciendo, que la Justicia de una acción, cualquiera que sea, depende, o se califica de tal por el que es más poderoso, refiriendo a continuación y por apoyo de su relato la Fábula de que ha hablado en su anterior declaración: de todo lo cual comprendió el que depone, que lo que apetecía era, que hubiese alguna fuerza para el caso, pues a ello caminaban sin duda sus preguntas y lo más que le dijeron al declarante, refirió en la corta salida que hizo al patio, sobre que la fuerza debía repelerse con la fuerza, y responde.

A la cuarta. Que es falso el contenido de esta pregunta, y que lejos de haberles desaprobado el pensamiento de la Junta, quiso firmar en el acto la representación como deja dicho, y responde.

A la quinta. Que es igualmente falso, y que no se han tocado las especies que comprende la pregunta, y responde.

A la sexta. Que jamás dijo, determinadamente de modo alguno

dio a entender que el Gobierno y la Real Audiencia se pudiesen oponer luego que oyó decir, que la representación se daba con permiso del Señor Presidente, y que por lo tanto tampoco pudo expresarse diciendo que se expondrían a un procedimiento criminal, y que sólo por un efecto de desconfianza en la promesa del Señor Presidente, consideraba el declarante, preguntaba el Licenciado Sanz de los recursos con que se contaba, y responde.

A la séptima. Que es falso su contenido, y responde.

Que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Dr. Nicolás Anzola.

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Capitán Don Juan Pérez Arestiguieta.

En la Ciudad de Caracas a veinte y cinco del mismo Enero. El Señor Regente en consecuencia de la Orden del Señor Capitán General, hizo comparecer al Capitán retirado Don Juan Pérez Arestiguieta, y le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor puesta la mano sobre la Cruz de su Espada de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las mismas preguntas que los antecedentes.

A la primera. Dijo: Que el día que fue el Licenciado Sanz a la casa de Don José Félix Ribas, no concurrió en ella con el declarante, pues cuando salía de ella dicho Licenciado entraba el que responde; y preguntándole que a dónde iba, le respondió, que a una diligencia, y que ya volvía a firmar la representación; y que luego que entró a la casa se informó de los concurrentes, quienes le dijeron que Sanz había puesto el reparo de que firmasen los Regidores expresando que de este modo se impedía la votación de ellos en el Cabildo: que así mismo contándoles Sanz la Fábula de la Zorra y el Cabrón, les dijo que su solicitud era inútil, si no contaban con algún respaldo, a que le habían contestado, que no necesitaban de fuerza porque el Gobierno estaba convenido, que era una solicitud como otras muchas que se hacían al Gobierno, siendo todo lo que llegó a percibir sobre el particular por no haber presenciado la conferencia de Sanz y que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho

en que se afirmó, y ratificó leída que le fue su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Juan Jerez [sic]

Ante mí
José María Moya
[Escribano Real y de Cámara habilitado]

Declaración de Don Juan Nepomuceno Ribas.

En el mismo día. El Señor Regente hizo comparecer a Don Juan Nepomuceno Ribas, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz, de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a las mismas preguntas que los anteriores.

A la primera. Dijo: Que cuando el declarante entró en casa de su hermano estaba el Licdº Sanz en pie cerca de la puerta de la sala, y después de haberlo saludado a tiempo que ya salía, o se despedía, sólo le preguntó, que qué vientos lo habían traído allí, a que le contestó que había ido a firmar la representación en que se solicitaba la Junta, y que por no estar allí no lo había ejecutado, pero que se iba de visita en casa de Don Feliciano Palacios, y dejaba dicho que cuando la trajeran le avisaran para venir a firmarla, con lo cual se despidió, y se fue: Que después que salió Sanz le dijeron al declarante los que estaban allí, que éste había hecho una laudatoria de la representación, y que le había parecido muy conforme, justa, y razonable y que por ello supone el declarante que se impondría del contenido de la representación; y que no puede dar razón de otra cosa de lo ocurrido en aquel día por la razón expresada. Y que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Juan Nepomuceno Ribas.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Regidor Don Dionisio Palacios.

En la Ciudad de Caracas a veinte y cinco del mismo Enero. El

Señor Regente hizo comparecer a Don Dionisio Palacios, Regidor de este Ilustre Ayuntamiento, natural y vecino de esta Capital, mayor de veinte y cinco años de edad, y su Señoría le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la declaración del Doctor Don Nicolás Anzola a hojas noventa y nueve de su declaración de diez y ocho del corriente, que se le leyó. Dijo: Que es cierto firmó la primera representación en la casa de Don José Félix Ribas, por haberla visto allí, y parecerle quo no tenía nada de malo, contra el Rey, el Gobierno, ni el Estado, y a mayor abundamiento haber oído decir que el Señor Capitán General la había visto y aprobado; y que la segunda no la firmó, porque habiéndose puesto cierto reparo por el Conde de Tobar, que no tiene presente cuál fue, se reformó, y volvió a poner en limpio en cuyo tiempo estaba ausente el declarante. Preguntado con arreglo a las preguntas que contiene el Decreto de veinte del corriente.

A la primera. Dijo: Que se enteró Sanz de la representación por una copia que había allí, y responde.

A la segunda. Que el declarante se hallaba inmediato al Licdº Sanz, y que no pasó nada de lo que expresa la pregunta, y responde.

A la tercera. Que sólo les preguntó a los concurrentes, si tenían fuerzas con qué sostener el proyecto en caso que se negase por el Gobierno, con cuyo motivo les refirió la Fábula de la Zorra y el Cabrón, a que le respondieron, que no tenían que contar con fuerza alguna porque jamás les había pasado por la imaginación semejante cosa, y responde.

A la cuarta. Que no pasó nada de lo que refiere esta pregunta y que por el contrario oyó decir había dicho Sanz quedaba corriente en firmar la representación luego que la trajesen allí, lo que no percibió el declarante por haberse separado hacia una ventana de la Sala, y responde.

A la quinta. Que es falso todo su contenido y que por el contrario, siempre se contó con que el Señor Gobernador fuese el Presidente de la Junta, y responde.

A la sexta. Que bien puede haber pasado lo que expresa esta pregunta, pero que el declarante no lo oyó, con motivo de haberse levantado, y haberse ido hacia la última ventana de la Sala, y responde.

A la séptima. Dijo: Que no oyó lo que refiere esta pregunta, por el mismo motivo que tiene dicho a la antecedente, y responde.

Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Dionisio Palacios.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de
Don Francisco
Antonio Paúl.

En el mismo día. El Señor Regente hizo comparecer al Licdº Don Francisco Antonio Paúl. y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las mismas preguntas que los anteriores.

A la primera. Dijo: Que no puede dar razón del contenido de esta pregunta. ni de cosa alguna de lo que pasó en aquel acto, porque luego que el Licdº Sanz entró a la casa de Ribas se salió el declarante. Que lo que lleva dicho es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Licdº Francisco Antonio Paúl.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración
de Don Rafael
Escorihuela.

En veinte y seis del mismo Enero. El Señor Regente hizo comparecer a Don Rafael Escorihuela. natural y vecino de esta Ciudad. hacendado en esta Provincia de veinte y cinco años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad. y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace su hermano Don Vicente Escorihuela, al fin de su declaración, que se le leyó. Dijo: Que es cierto que pasando el declarante como después de las nueve de la noche por la casa de Don José María Ustáriz, le llamó Don José de Tobar, y le habló para que firmara la representación; y aunque el declarante se excusó repetidas veces. como expresa su hermano, últimamente firmó. por haberle hecho creer que este también firmaba; y que era de la aprobación del Señor Capitán General: que está enterado que esta representación en que puso su firma, y en que vio habían firmado ya el Conde de Tobar. el Marqués del Toro. Don Ma-

riano Montilla, y otros, no fue la que se dio al Tribunal, y que después no le volvieron a hablar en el asunto. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Rafael Escorihuela.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don Antonio Estebes.

En la Ciudad de Caracas, a veinte y siete del mismo enero. El Señor Regente hizo comparecer a Don Antonio Estebes, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a las preguntas que contiene el Decreto de veinte del corriente.

A la primera. Dijo: Que en el instante que entró a la sala, oyó decir al licenciado Sanz a los concurrentes que se debían cimentar en tres puntos, pero que no percibió más que el de haberles preguntado, con qué fuerzas contaban para la pretensión de la Junta, y que unos dos o tres, que no se acuerda quiénes fueron, le contestaron que no se trataba de fuerza, y que la representación se iba a dar por haberla adaptado el Señor Gobernador; y que habiéndose salido en este estado no puede dar razón de lo demás que pasó en aquel acto. Preguntado conforme a las citas que le resultan: si es cierto haber ido el declarante el día diez y ocho de noviembre último a la casa de Don Francisco Linares, con Don José Tobar y Don José María Ustáriz, y con qué motivo. Dijo: Que era cierto haber ido con los expresados sujetos con motivo de haber oído decir que Linares había tenido cartas de España, para que les comunicase las noticias que hubiera, como efectivamente lo hizo, aunque sin manifestar la carta. Preguntado conforme a la que le resulta de la declaración de Don José Vicente Galguera respondiendo a la tercera pregunta, en la cual asegura haber supuesto el declarante que la representación la habían formado los señores Quintana y León. Dijo: Que aunque no se acuerda, tal vez se lo diría, por haberlo así oído decir, aunque no hace memoria a quiénes. Preguntado conforme a las declaraciones de Don Francisco de Paula Navas, y Don Francisco de la Cámara, sobre haberse hallado el declarante la tarde del veinte y cuatro de noviembre en la casa del Conde de Tobar y con qué motivo. Dijo: Que es cierto haberse hallado en ella, y que

fue porque acostumbra hacerlo frecuentemente. Preguntado conforme a la cita que le hace el licenciado Don Miguel José Sanz a hojas veinte y tres vuelta de este cuaderno que se le leyó. Dijo: Que era cierta la cita, y que en la expresión que le hizo a Sanz de que esa tarde había de romper el asunto, fue alusiva a la representación que se había de dar al Señor Capitán General en aquella tarde. Preguntado, si efectivamente se dio la representación en aquella tarde, y qué le respondió Don Martín Tobar cuando le dio este aviso. Dijo: Que no se dio en aquella tarde, según le parece, porque faltaba la firma del Conde de San Javier; y que Tobar es regular le contestara, que estaba bien, aunque no se acuerda. Preguntado conforme a la que le hace el licenciado Don José María Gragirena a hojas sesenta vuelta de este mismo cuaderno que se le leyó. Dijo: Que es cierta la cita que se le hace, y que el motivo que tenían para quejarse, era, por qué habiendo apoyado la representación, después se decía que los había delatado. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que ha hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Sría., de que doy fe.

Mosquera. Antonio Esteves.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Caracas y Enero 27 de 1809.

Líbrese Despacho, cometida su ejecución al Comandante político y militar del puerto de la Guayra, para que haciendo comparecer a Don Lorenzo Jove y Don Francisco Talavera, proceda a examinarlos bajo de Juramento que harán de decir verdad y guardar secreto, preguntándoles separadamente; si saben que el Teniente Coronel inglés Don Juan Roverson, en los días antes de su salida para Curazao, manifestó en dicho puerto que dejaba a algunos sujetos de Caracas en el proyecto de establecer una Junta, de lo que se dice podrá dar razón el citado Talavera, por haber vivido Roverson en su casa; y también el expresado Jove; quienes a más de lo referido, expondrán, si supieron o llegaron a entender quiénes eran los sujetos, expresando sus nombres, y manifestando todo lo demás de que hubieren tenido noticia sobre estos particulares, sin reservar cosa alguna, como lo exige la gravedad y delicadeza de este asunto. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Razón.

En la misma fecha se libró el Despacho que se manda; doy fe.

Moya.

Después de haber citado a Don Diego Mérida y al escribano Don Melchor de Ayala para evacuar la comisión que en Oficio de 12 del corriente se sirvió V. S. incluirme, he advertido que éste se halla legalmente inhabilitado para actuar en el asunto por motivos que no me atrevo a fiar a la pluma; en este caso no siéndome posible por mi débil vista verificarla sin testigos y amanuense en quienes se aventura acaso la reserva tan recomendada por V. S. he resuelto suspender su ejecución hasta que instruido V. S. del inconveniente me diera los medios de salvarle, y de llenar a su satisfacción la confianza que de mí se ha dignado hacer.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Victoria, Enero 17, 1809.

Juan Félix de Silva.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General Don Juan de Casas.

Caracas y Enero 23 de 1809.

En vista de lo que manifiesta el Capitán Don Juan Félix de Silva en su antecedente Oficio, que se recibió ayer. Se nombra al Escribano Real Francisco Ignacio Castro para que pasando al pueblo de la Victoria actúe ante el Comisionado las diligencias que se le encargaron en el Despacho que se le ha dirigido con Oficio de doce del corriente; las que concluidas entregará al mismo Escribano cerradas para que las conducta a esta Capital, a cuyo fin se librará la orden correspondiente. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Nota.

En la misma fecha se libró la Orden que se manda: doy fe.

Moya.

Otra.

La orden que refiere la antecedente Nota se entregó al escribano Castro, a quien se le ministraron veinte y cinco pesos, en cuenta de las dietas que tiene que devengar, y para que pueda habilitarse para el viaje: Y para que conste pongo la presente de que doy fe.

Don Juan de Casas, Caballero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos, Presidente Gobernador y Capitán General en estas Provincias.

Particulares
de la declaración del
Capitán Rodríguez.

Hago saber al Capitán retirado Don Francisco Montero, cómo en las diligencias que se practican con motivo de la Junta que se intentaba establecer en esta ciudad por varios vecinos, ha evacuado una Declaración el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, con fecha de treinta y uno de diciembre último, en la cual ha expuesto entre otras cosas lo siguiente: Que había Don Francisco Montilla ido un día a pasarle con Don Juan Vicente Bolívar en su hacienda de San Mateo tres leguas de la Victoria a tratar más francamente sobre estas materias, y que en su noche agitado Bolívar, como de grandes combates que no le dejaban sosiego, acabó de descubrir al acompañado Montilla, que estaba con una gran pena, aguardando el momento que rompiese la revolución que dejaba tramada en esta ciudad, pues debía ser de un instante a otro; que a él se le había erigido en caudillo de la plebe, y que los Mantuanos que quieren ostentar en esta ciudad ser nobles, y poseer un gran influjo público, con bastantes mulatos formarían un Cuerpo muy respetable: que en una palabra se produjo Don Juan Vicente aquella noche, y estaba en tal tribulación, como si al día siguiente se hubiese de representar en esta ciudad la catástrofe más horrorosa, de modo que sabido todo esto por el deponente de Don Rafael Diego Mérida que se lo oyó al mismo Montilla al día siguiente, trató como Juez militar de redoblar su vigilancia sobre la seguridad de aquellos cuarteles, de ponerse en una discreta defensiva, arrestar a Bolívar, Montilla, y demás que pudiese descubrir, y despachar al

momento un aviso a esta ciudad para prevenir el desorden y fatales consecuencias de que estaba amenazada... Que para salvar su responsabilidad, se dirigió con el aviso al Señor Ministro del Supremo Consejo de las Indias Don Antonio López Quintana, con quien tenía el declarante bastante conocimiento, y sin embargo del recelo de que por su consideración antigua hacia la casa del Marqués del Toro, las de sus hermanos y cuñados, y la de Don Antonio de León, Protector de la de los Montilla, se le ofrecía: Que efectivamente dio la casualidad de despacharse aquel día el correo para Caracas, que a lo que se acuerda, era del veinte de julio en adelante, y le remitió un pliego encargándole la mayor reserva sobre su contenido, y que no perdonase instantes en hacérselo conocer al Señor Capitán General, sin descubrir al declarante, ni al que le declaró el contenido del denuncio que también firmó la carta, y es el citado Mérida, reducido a la revolución de que habló Bolívar con Montilla, al papel que él debía hacer en ella, y a evitar las desgracias que eran subsecuentes, sin que el declarante hubiese tenido contestación del Señor Quintana, ni sabido el uso que hizo de su carta.

En su consecuencia se proveyó por la Real Sala de Justicia que conoce de la referida Causa, el Decreto siguiente.

Decreto.

Caracas y enero nueve de mil ochocientos nueve. Líbrese Despacho cometida su ejecución al Capitán retirado Don Francisco Montero, vecino de la Victoria, para que haciendo comparecer a Don Diego Mérida, y recibiéndole Juramento que hará de decir verdad, y guardar secreto, declare circunstanciadamente al tenor de los particulares que comprende la declaración del Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez relativa a la conversación que tuvo Don Juan Vicente Bolívar en su hacienda de San Mateo, con Don Francisco Montilla, sobre la revolución que aquél aseguró a éste dejaba tramada en esta ciudad, y a la carta que dice el mismo Rodríguez haber escrito, para salvar su responsabilidad firmada de él, y del mismo Mérida, que le había comunicado las noticias que había recibido de Montilla, al Señor Don Antonio López Quintana, con el fin de que las trasladase sin pérdida de tiempo al Señor Capitán General, a cuyo efecto se insertará aquélla en la conducente; debiendo expresar qué sujetos eran los que habían elegido al referido Don Juan Vicente en caudillo de la plebe, y si entendió en qué casa o paraje se juntaron para hacer semejante elección; y qué especie de catástrofe era la que el mismo Bolívar tenía y decía haber sucedido en esta ciudad por el mes de julio último, y si comprendió que a la revolución de que hablaba se le hubiese dado este nombre porque se hubiese pensado, o tratado de dar muerte en ella a los Magistrados, o a algunas otras personas, explicando las que hubieren sido,

y manifestando todo lo demás que por los conductos referidos, o por otros pueda haber llegado a entender contra el buen orden, y tranquilidad pública, sin reserva alguna, como lo exige la gravedad y delicadeza de semejantes materias. Así lo proveyeron y rubricaron. Hay tres rúbricas.—Ante mí, José María Moya, Escribano Real y de Cámara Habilitado.—Señores Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares [está rubricado].

En cuya virtud ordeno, y mando al referido Capitán Don Francisco Montero, proceda a examinar a Don Diego Mérida con arreglo a los particulares de la declaración del Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, y también sobre lo demás que previene el Decreto, unos, y otro insertos en este Despacho. Cuya diligencia practicada me la devolverá usted con la conveniente seguridad, y reserva. Caracas y enero once de mil ochocientos nueve.

Por mandato de Su Señoría,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Certifico y doy fe: Que por la Real Sala extraordinaria de Justicia, a continuación del Superior Decreto de nueve del corriente que va inserto en el precedente Despacho, se ha proveído en esta fecha el del tenor siguiente: Caracas, Enero doce de mil ochocientos nueve. Entiéndase el Despacho que se había librado con fecha de once del corriente, en fuerza del antecedente Decreto, con el Capitán retirado Don Juan Félix Silva, vecino de la Victoria, agregándose a él por Certificación para los debidos efectos. Así lo proveyeron y rubricaron. [Hay tres rúbricas].—Ante mí. José María Moya, Escribano Real y de Cámara Habilitado.—Señores Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares [está rubricado]. Y en virtud de lo mandado pongo la presente en la Ciudad de Caracas a doce de enero de mil ochocientos nueve: doy fe.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración
de Don Rafael
Diego Mérida.

En veinte y cinco de enero de mil ochocientos nueve: El Comisionado Don Juan Félix Silva, Capitán retirado, hizo comparecer a Don Rafael Diego Mérida, residente en el pueblo de la Victoria y por ante mí el escribano le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Santa Cruz de decir verdad en lo que sepa, y se le pregunte, como también de guardar sigilo, y habiéndosele leído e instruido

del relato del Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez dijo: Que para poder evacuar la cita que se le hace, y demás que previene el Superior Despacho le era indispensable tener a la vista varios documentos que calificarán su aserción y de ellos podrá copiarse lo conducente para la más completa ilustración del Magistrado, y conocimiento de la verdad como en si es, en cuya virtud pidió se le permitiera pasar a su casa en su solicitud a que accedió el Comisionado en obsequio de la Justicia; y habiendo verificado volvió inmediatamente y dijo: Que luego que por las goletas inglesas se tuvo la primera noticia, y le parece fue por el mes de julio último de las diferentes abdicaciones de la Corona de España hasta que recayó últimamente en José Napoleón, se opinaba con generalidad recibía el yugo, y subordinación a este nuevo Rey intruso hasta derramar la última gota de sangre: Que de esta opinión fue Don Juan Vicente Bolívar en la única ocasión que le oyó hablar el declarante en el particular con mucho entusiasmo, añadiendo que si el Gobierno trataba de subscribir a la dominación francesa, los habitantes de Caracas se harían independientes, y establecerían un Gobierno democrático, o popular. Que traducidas las Gacetas inglesas, y que habiéndose propagado que el Señor Regente de la Real Audiencia dijo a su primera lectura no podía dudarse de la certeza de los despachos, que prevenían el reconocimiento de la persona de José Bonaparte por Soberano de España e Indias, pues que traían toda la fórmula que se oía en el Supremo Consejo de Castilla, la cual no era fácil fingirse por las naciones extranjeras: y propagádose igualmente que a pesar de la oposición de dicho señor a obedecer tales despachos llegados que fuesen, había partidos por los franceses, y aun adhesión en el Gobierno: Bolívar fermentaba más en su propósito, y retirado a su hacienda, concurrió a ella un día Don José Francisco Montilla, y allí según éste, parece discurrieron largamente sobre aquellas circunstancias hasta expresar Bolívar que llegado el caso contaba con el Batallón de Aragua, y si fuese preciso por la tenacidad de las Autoridades en querer reconocer a José Bonaparte, se destruirían todas, y señaladamente a las que se hallan depositadas en españoles europeos; pues los americanos no se creían en el caso de subscribir, ni conocer otra Soberanía que la de Fernando Séptimo, y que en tanto se le restituyesen sus Dominios se gobernarían como queda dicho democráticamente: Que Bolívar es naturalmente locuaz, precipitado, y nada reflexivo, y a estas expresiones según Montilla añadía otras de ostentación, patriotismo y deseos de sacrificar su último aliento por la causa común de nuestro Soberano; pero en unos términos que al que no estaba en la Historia le habían de disonar, como le disonaban al mismo Montilla, que lo censuraba: Que éste contó al declarante cuanto va referido, y el declarante al Capitán Don Francisco Rodríguez; y temiendo del genio arrebatado de Bolívar, que intempestivamente hiciese fermentar algunos ánimos de sus amigos y anticipar aquella resolución indicada, haciendo

padecer injustamente bien por acusación, o persecución al que no estaba calificado de delincuente, resolvieron escribirlo en amistad al Señor Consejero Don Antonio López Quintana con calidad de que le sirviese de Gobierno, y reservase nuestros nombres, y no por vía de denuncio; y porque no siendo Magistrado no era competente para hacérsele; y encargándole la reserva, mal podía ser su Señoría el denunciante, sin permitirle revelare el secreto natural, lo cual se deduce de la misma exposición de Rodríguez, en que sienta, se encargó la mayor reserva, y que no se le describiese, ni al declarante convenciéndose de aquí no habérsele encargado al Señor Consejero la participación al Gobierno, sino instruirle en amistad para que estuviere en cuenta; sin embargo de que no había un peligro conocido. Que prueba esta verdad del que Rodríguez pudo hacerlo como Juez militar a su Superior Jefe, o a otro de tantos señores Magistrados que llevan el Gobierno, y lo habría hecho también el declarante, si lo hubiese estimado preciso. Que ignora si la carta se puso en el correo, pero notó que después de este suceso que fue a fines de julio, Bolívar le negó, y a Rodríguez la muy escasa comunicación que les prestaba, y así subsiste hasta el día, sin saber la causa, pero forma los juicios que son consecuentes, y añade en obsequio de la verdad, que el Don José Francisco Montilla mereció al declarante, y a Rodríguez el concepto de hombre de reposo, muy distante de mezclarse en materias políticas. Que a muy pocos días después de esto sobreviene la intempestiva Jura en Caracas, y subsecuentemente la arribada del Señor Don José Melendres [sic] con cuyo motivo, y deseoso el declarante de instruirse del estado de nuestra Metrópoli y de la Capital de Caracas, en donde se habían tomado procedimientos contra Don F. Melo, Don Manuel Matos y Don Ignacio Manrique por decirse querían sublevarse escribió al Señor Consejero, quien en carta de dos de agosto le contestó entre otras cosas lo siguiente: "Muy Señor mío, y de mi estimación: recibí la carta, en que usted me indica, en que yo le diga el resumen de los papeles que han venido de Sevilla: Estos manifiestan que allí se ha establecido una Junta Suprema, que representa la Soberanía del Rey nuestro Señor Don Fernando Séptimo, la justísima indignación que ha causado la increíble felonía con que el Emperador de los franceses ha insultado y ultrajado en la Real persona de nuestro Monarca, y en la de su Real familia, a toda la nación; y la necesidad de que ésta recobre su Rey, y vindique tan grande agravio, reconociendo por ahora la autoridad suprema de aquella Junta. Este pueblo se ha inflamado de suerte, que veo a todos resueltos a pasar a España si pudieran, y morir en defensa de la Religión, del Rey, y de la Patria, y creo firmemente que en todas las Américas hay, y se dejarán ver los mismos sentimientos que en Caracas, y todos concurrirán a sostener tan justa causa, pues a todos se ha herido en lo más vivo del honor. La Junta Suprema de Sevilla da un ejemplar asombroso y digno del reconocimiento de toda

la nación. Que esta carta confirma por una parte que el Señor Consejero no recibió la que dice Rodríguez le dirigía por el correo; y por otra estar enteramente destruido el supuesto que obligada a Bolívar a prorrumpirse en aquellos términos; pues que la ciudad estaba en la mayor de júbilo y contento. Que sucesivamente oyó decir que el Ayuntamiento de Caracas aspiraba a crear una Junta Suprema, y que el Señor Presidente Gobernador y Capitán General, la había también invitado por un Oficio que expresamente le pasó, y conferenciando con Rodríguez en este particular fueron de dictamen ser innecesaria, pues que estas Provincias deben correr la misma suerte que la Metrópoli, bajo cuyo concepto caminaban pero sobrevinieron dos cosas particulares que el declarante las cree dignas de la noticia y conocimiento de la Superioridad, a saber: Primero una carta del licenciado Don Miguel Sanz en que decía a su yerno Rodríguez haber visto los despachos en que se daba a reconocer a José Bonaparte por Soberano de España e Indias, y que venían tan arreglados en todas sus solemnidades, que por no obedecerlos, cumplirlos y ejecutarlos se podría tratar a todos de insurgentes; y lo segundo un plan formado por el mismo licenciado Sanz de su misma letra y puño que le mostró Rodríguez y leyó el declarante dirigido al establecimiento de una Junta Suprema en la Capital de Caracas, que debía componerse de diez y ocho Ministros vocales nombrados por todos los Cuerpos del Estado. Que este plan comprendía todas las Leyes de su establecimiento e instituto: citaba al margen las de Castilla e Indias en que se fundaban: tenía la alternativa de empleos entre españoles europeo y americanos: que el Presidente lo había de ser sólo un mes para que alternasen todos, y precaver el ascendiente que insensiblemente se adquiriese el que lo tiene perpetuo: tenía sus llamadas, o anécdotas, en que se satisfacía a los españoles europeos, y se les hacía ver la unión y fraternidad que con ellos querían guardar los americanos: se conservaban las autoridades establecidas y prevenía que si alguna de ellas fuese nombrada para vocal de la Junta, se sirviese por interina su empleo propietario que debía retener. En una palabra, era dirigida a formar un Tribunal igual en todo al Supremo Consejo de Indias mientras se restituía a España nuestro Soberano; pero reconociendo entre tanto por tal a la Suprema Junta de Sevilla, a quien se harían las consultas, propuestas y demás que hace el Supremo Consejo de Indias. Que desde este instante Rodríguez odiando sumamente al Gobierno por sus acontecimientos en su empleo y señaladamente los originados por los encuentros con Señor Marqués del Toro se decidió por la tal Junta, y la deseaba; pero como motivó efecto, y al cabo de algún tiempo como para el cinco de octubre, se retiró el declarante con su familia a su hato quedaron las cosas en este estado. Que en esta época se controvertía entre Rodríguez que hacía de Sargento Mayor del Batallón de Blancos de estos Valles con el Señor Marqués del Toro su Coronel, el ruidoso artículo de si le había faltado aquél

a éste al respeto y subordinación militar, y si debía remitírsele a un castillo para su corrección y escarmiento, sobre lo cual se había librado por la Capitanía General una providencia interina, pero satisfactoria a Rodríguez y estaba pendiente, la de si se había de abrir, o no Consejo de Guerra en donde aquel subalterno quería ser juzgado. Que en este intermedio, y con fecha de treinta y uno de octubre último dirigió Rodríguez al declarante, una carta diciendo entre otras cosas lo siguiente: "Vuelve la Capital a querer Junta: Dicen que es el partido Militar quien más la apetece: llueven pasquines contra Casas, su hijo, e Izquierdo, y es tanto el cerote, que el José Ignacio renunció el ser ayudante de su padre, y se retiró a Chacao, también se apoderó el terror del Intendente y a pretexto de enfermo ha dejado la Intendencia y la sirve Canibell [sic]. Se suspendieron una multitud de gracias de Comercio que Casas había hecho a su familia y su hijo que soñaba ir a Curazao con su cuñado Lino a cumplimentar a aquel Gobernador con diez y ocho mil arrobas de carne para negociar, e introducir su valor sin derechos, ya se le barajustó esto, y no piensa sino en guardar la piel en Chacao: Ello es que todo está con peor aspecto que nunca. Dicen que me van a mandar a Coro de Comandante a resulta de no sé qué picardías muy feas de Santinea pero de cierto nada hay". Que después con fecha de once de Noviembre Rodrígues con referencia a su promoción de Comandante de Coro y al pleito con el Señor Marqués del Toro le dijo lo siguiente: "El gozo en el pozo, vio V. aquella favorable resolución en mi asunto con el M." (esta es la interina que queda citada), "pues ya se cagaron en ella y me dieron otra diciendo que yo me excedí en el modo de representar, que falté gravemente al Coronel, que merecía el castillo, y que con esto no vuelva a tocar más el asunto; sobre esta descarga me pasan orden para que sin dilación pase a servir mi empleo en el Batallón de Pardos de Valencia, y que entregue a Alburquerque la Sargentía mayor, y Comandancia de firmas mientras viene Oliva. Contemple que sorpresa me habrá cabido con esta inesperada y violenta declaración, y providencia. Mas como tengo bastante ánimo no me sobrecogió, antes bien he burlado sus furias. Noticioso de que por el correo venía esta tempestad pedí antes que llegase licencia por dos meses para ir a curarme del cólico a Caracas. Me la negaron al momento a pesar de las instancias atentas que mi suegro hizo; pero como tengo echado el pecho al agua volví a pedirla segunda vez en el instante diciendo: que pues era mi enemigo declarado, y a favor de las circunstancias trataba sin embozo de acabar mis días, desde luego si no me la daba resistiría el cumplimiento de sus órdenes, tanto como me autorizaba el derecho natural el Divino y Positivo pues sobre mi vida nadie mandaba, con otra porción de especies como éstas: Amigo al momento amainaron, temieron cobardemente y me concedieron licencia sin término para ir a curarme. Al mismo tiempo mi suegro por sí, y a nombre de su hija

hizo otra representación tan exaltada sobre mi persecución, y la defensa de ambos como padre que tiene asombrado a Caracas. Recusó en ella a Casas, y desenvolvió tantas infamias que no sé aún su resultado; lo cierto es que yo salgo mañana para la Capital, y que tengo ya allí todo mi equipaje, con que esté advertido de esto, y allí, y donde quiera me encontrará; el mismo encendido como ya está él voy a gritar contra la vil e inconsecuente decisión citada, y avisaré a V. como salimos". Que las referidas cartas copiadas fielmente y de que yo el escribano doy fe, como también de haberlas devuelto originales al declarante con la media firma del Comisionado, y mía para que en todo tiempo conste; acreditar por una parte la adhesión de Rodríguez con el dictamen de su yerno al establecimiento de una Junta; por otra la verdad de la aserción del Declarante como lo deja narrado quedando libre de haber comprometido su derecho, por otra la enemiga conocida con el Señor Marqués del Toro, a quien sin relación alguna, con la insinuación de Montilla trae a colación: Así como también a sus hermanos, cuñados, y al Sr. Dn. Antonio de León, suponiendo con respecto a éstos recelo en el Sr. Consejero Don Antonio López Quintana: cuya integridad es tan notoria que puede competir con el mejor servidor del Rey, sin perjuicio de las cualidades que adornan a los demás que quedan citados: por otra en fin que Rodríguez, cuando dudase de la integridad del Gobierno no debió temer de la Real Audiencia a quien toca el conocimiento de las causas famosas, y debe saber por sus Ordenanzas, que a éstas, y a sus Jefes es a quien ha de recurrir en semejantes casos: de cuyo modo no se le viera ahora conspirado contra sus mismos sentimientos, ni tratando de escudarse con la exposición del declarante que nunca puede ser otra que la manifestada en obsequio de la verdad, a pesar de la íntima y estrecha amistad que ha llevado con Rodríguez como lo indican las mismas cartas, en cuya confianza, le avisó de su declaración evacuada en este asunto el treinta de Diciembre último con el designio de prevenir, fascinar y preocupar al exponente para que contribuyese a sus ideas, lo cual resiste su carácter honrado, su amor al Rey, a la Patria y al Estado. Que es falso que el que declara hubiese hablado con Rodríguez como Juez Militar, sino como amigo, y mucho más, que hubiese hecho movimiento público sobre la seguridad de los cuarteles ni tratado de aprisionar a Bolívar y Montilla, al menos que el exponente lo supiese. Y lo convence más no haber dado aviso a la Capitanía General como debía pues de ella dependen sus operaciones, aunque le viese con desconfianza, y dudase ser creído; pues así quedaba cubierto. Que en cuanto conforme esta declaración con la cita que le hace Rodríguez conviene en esta; pero en cuanto resulte contraria, contradice la misma cita, como falsa, y ajena de verdad: Que con lo expuesto deja también evacuado las preguntas del auto inserto; y últimamente que aunque en la conversación con Rodríguez sobre lo que

le dijo Don Francisco Montilla puede haber habido, más o menos expresiones de que no hace memoria todas conspiraban a lo que lleva expuesto, según la misma memoria; pero si algo más le ocurriere, bien sea añadiendo, o reformando lo manifestará al Tribunal. Que ésta es la verdad para su Juramento hecho: se le leyó, depuso estar conforme que en ello se afirma, ratifica, y dirá de nuevo siendo necesario que es de edad de cuarenta y seis años y la firmó con dicho Comisionado de que doy fe.

Juan Félix de Silva. Rafael Diego Mérida.

Ante mí,
Francisco Ignacio de Castro
(Escribano Real)

Nota: Que esta declaración comprende diez hojas con ésta y la primera en pliegos enteros.

Nota: Que en esta declaración se ocupó todo el día, y parte de la noche, doy fe.

Silva.

Castro.
(Escribano)

S. C. G.

Consecuente a lo que V. S. me previene en carta de 23 del corriente que me entregó Don Francisco Ignacio Castro, he evacuado la comisión que V. S. me incluyó en Oficio de 12 del mismo, y entregádola al enunciado Castro en los mismos términos que V. S. prescribe en la carta citada.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Victoria, Enero 25, 1809.

Juan Félix de Silva.

Señor Presidente Gobernador y Capitán General D. Juan de Casas.

Caracas y Enero 28 de 1809.

Por recibidas las antecedentes diligencias. Pídase al Señor Don Antonio López Quintana la Carta que dice haberle escrito a fines de Julio del año próximo pasado, únicamente desde el Pueblo de la Victoria, el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, y Don Rafael

Diego Mérida firmada de ambos, sobre ciertas producciones vertidas por Dn. Juan Vicente Bolívar, con motivo de las noticias que se recibieron por aquel tiempo de lo ocurrido en Bayona de Francia con nuestro amado Soberano: Recíbasele su declaración al mismo Rodríguez para que diga, si su suegro el Licenciado Don Miguel José Sanz le escribió la carta que refiere Mérida sobre los Despachos de José Bonaparte, y el Plan que así mismo dice haberlo remitido de su letra para el establecimiento de la Junta que expresa: Que igualmente exponga de dónde hubo la noticia que le comunicó al citado Mérida, manifestándole que la Capital volvía a querer Junta, y que era el partido Militar quien más la apetecía, diciéndole que todo estaba con peor aspecto que nunca: y si le avisó al mismo de la declaración que dio el treinta y uno de Diciembre último; omitiéndose por ahora proceder al examen de Don José Francisco Montilla en el caso de no hallarse en esta Ciudad, y reservando hacerlo más adelante si se tuviere por oportuno según las circunstancias. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

Razón y copia
del Oficio librado
al Señor Quintana.

Con fecha del mismo día se libró el Oficio que se manda al Señor Don Antonio López Quintana, cuyo tenor es como sigue: De las diligencias que se practican en la Sala extraordinaria de Justicia, aparece haber escrito a Usía desde el Pueblo de la Victoria a fines del mes de Julio del año próximo pasado una carta, el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, y Don Rafael Diego Mérida, firmada de ambos en que manifestaban a Usía ciertas producciones que vertía Don Juan Vicente Bolívar, con motivo de las noticias que se recibieron en aquel tiempo relativas a los sucesos ocurridos en Bayona de Francia, con nuestro amado Soberano Fernando Séptimo; y conviniendo al servicio de su Majestad agregarla a las mismas diligencias; espero se sirva Usía remitírmela con la mayor brevedad, según está acordado por el mismo Tribunal. Dios guarde a Usía muchos años. Caracas y Enero veinte y ocho de mil ochocientos nueve. Juan de Casas. Señor Don Antonio López Quintana". Y para que conste pongo la presente en el mismo día veinte y ocho de Enero de que doy fe.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Caracas y Enero 28 de 1809.

Póngase con el cuaderno a que pertenece para que se tenga presente en la declaración mandada recibir al Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez.

José María Moya

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvarez.

No he conservado entre mis papeles la carta que me pide V. S. en Oficio de hoy y recibí por el Correo ordinario en el mes de Julio del año próximo según hago memoria, firmada por Dn. Francisco Antonio Rodríguez y Dn. Rafael Diego Mérida: ella me pareció de ninguna importancia para contestarla. Todo lo que pude comprender de su contexto se reducía a que Don Juan Vicente Bolívar había dicho en la Victoria, o en una hacienda cerca de allí, que ninguno debía reconocer a otro Soberano que al Rey nuestro Señor Dn. Fernando; que él había de acabar con todos los que fuesen apasionados a Bonaparte o a los Franceses; que se debía formar una Junta en esta Capital como se había hecho en Sevilla; que aquí había otras muchas personas que pensaban lo mismo, y no las especificaba la carta; que no quería el Gobierno que se formase tal Junta y Bolívar tenía miedo de que por esta solicitud se le prendiese, y sin embargo amenazaba fuertemente a cuantos se opusiesen a sus ideas.

En todo esto, sí era cierto sólo veía yo que Bolívar, a quien nunca he tratado cerca, sería un joven de ánimo altivo, y ardiente, pero fiel al Rey y a la Patria; y muy celoso contra sus enemigos, por lo cual extrañé que Rodríguez y Mérida me encargasen como me encargaban en aquella carta, el secreto de su contenido, excitándome al propio tiempo para que lo dijese a V. S. pudiendo ellos (aquí hay dos palabras ininteligibles) otro Magistrado si lo estimaban conveniente; pues debían conocer que yo no puedo delatar hechos que no me sean muy constantes, y que pueda autorizar con mi firma; sin cuyo requisito son reprobadas y perniciosas al buen Gobierno todas las que se hacen ligeramente; por lo cual me pareció que no debía conservar a tal encargo contradictorio en sí mismo.

Al falta de la citada carta me ha parecido oportuno decir a V. S. lo que me ha venido a la memoria del contenido de ella por lo que pueda importar en las diligencias que se practican y menciona V. S. en su oficio.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Caracas, 28 de Enero de 1809.

Antonio López Quintana.

Presidente Gobernador y Capitán General.

Declaración del Capitán Dn. Francisco Antonio Rodríguez.

En la Ciudad de Caracas a veinte y nueve del mismo Enero. Habiendo comparecido en virtud de orden del Sr. Capitán General el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, el Señor Regente, le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y habiéndole leído la declaración dada en el Pueblo de la Victoria por Don Rafael Diego Mérida, y el Oficio de contestación del Señor Don Antonio López Quintana de fecha de ayer enterado de todo. Dijo: Que si Don Rafael Diego Mérida hablaba en aquel tiempo al deponente con la buena fe que debió esperar de la amistad bien notoria que guardó con él, ha variado enteramente, en su exposición, el concepto que en la época de que se trata, tenía de Don Juan Vicente Bolívar y de Don José Francisco Montilla, y que sólo por una felonía tal, puede decir ahora lo que refiere de ellos, pudiendo acordarse, en prueba del amor que dice tenía Montilla al Rey, y a la Nación, el calor y disgusto con que después de haberse aliado con Bolívar, cuando echado de Caracas recaló en la Victoria y tuvo la cesión de la Hacienda de San Mateo, oída las acciones de los Españoles y vuelta de Fernando Séptimo; pues hallándose en su misma casa, presentes Don Juan de la Madriz, Don Cecilio y Don Cayetano Monserrate, regocijándose entusiasmadamente de los sucesos victoriosos de Andalucía, y de una carta que suponía restituir a España al Rey, el Senado Francés, los quiso desmentir con tal insolencia, que tuvieron a vista de su arrojo, muy expuesta la moderación que los caracteriza, pues parecía ya insultarlos; pero que así como esto es cierto, lo es igualmente no haber advertido, antes de estrecharse con Bolívar semejantes sentimientos: que el concepto de reposado nunca se lo mereció al deponente, sino es de un hombre que no tienen quien lo encienda. pues su natural inflamable, poco es necesario para advertírselo: que se afirma en lo que tiene declarado: que es falso tratase Bolívar de la defensa de la dominación del Señor Don Fernando Séptimo. que está equivocado Mérida, y el Señor Consejero Don Antonio López Quintana en suponer fuese la carta relativa al entusiasmo por el mismo Príncipe, sino sobre que se cortase el estrago que suponía Bolívar con Don José Francisco Montilla debía resultar para instalar el

Gobierno que el primero sabía estaba acordado: Que prescinde de la interpretación que se le da a la carta dirigida al Señor Quintana, ni del empeño que se toma en defenderlo, porque lo hace un clientuelo suyo. Que en cuanto a lo que refiere de la carta, y Plan de Don Miguel Sanz se debe: prevenir contra la malignidad que envuelve traerlo a colación tan violenta y extemporáneamente, y habiéndoselo mostrado en confianza; primero, que la carta era de un padre a un hijo, y su contenido el haber visto unos Despachos con todas las solemnidades legales para reconocer a José Bonaparte, por Rey de España; que había varias opiniones sobre darle o no cumplimiento, mas de ninguna manera lo demás que añade Mérida, cuyo papel no conserva ya; segundo, que el Plan que se trae a colación, es falsísimo fuese formado por el autor que se sienta, ni jamás pudo decírselo, pues ni aun el deponente lo ha descubierto todavía: que el Plan cree lo conserva aún, según hace memoria, y que se le envió como copia de uno que rodaba en esta Capital que si no se hubiese extraviado, exhibirá, y es relativo a conciliar la diversidad de opiniones que había entre el actual Señor Capitán General y el Ilustre Ayuntamiento para establecer una Junta de Gobierno subordinada a la de Sevilla, que, atenta la notoria decadencia del actual Gobernador, conservase al Señor Don Fernando séptimo, y a toda su familia, íntegras, y pacíficas estas Provincias: Plan a lo que comprende el declarante, que en circunstancias, como las en que se encontraba entonces este Gobierno, y la Península, habría merecido en aquella época, y aún en ésta, que está a la cabeza del Gobierno el mismo hombre, la mayor aceptación, y así es que lo guardó el declarante, como uno de los papeles más juiciosos, sanos, y dignos de correr en tiempo, en que un Gobierno tan ilustrado como el Central persigue a los hipócritas, que de cualquiera producción del entendimiento, y del estudio pretenden formar un crimen de Estado. con cuyo designio sin duda se trate a colación su contenido por Mérida. Que prescinde de entrar en discusión, sobre el esmero, con que procura sin preguntársele, ni venir al caso, hacer sabedor al Tribunal de las diferencias que ha tenido con el Marqués del Toro sobre el ejercicio de sus oficios, pues que las tiene elevadas a quien corresponde, igualmente que lo que Mérida titula, sin el discernimiento que da a cosas de menos entidad, odio del exponente al Gobierno, debe entenderse a la persona que aquí representa la autoridad de él, que es el Señor Don Juan de Casas, sobre cuya fundada aversión tiene expuesto también documentalmente a su Majestad lo que debe, y no hay duda que en las circunstancias que veía la España, en las de estar obrando contra el deponente a favor de ellas, sin temer de ser corregido dicho Señor Casas, deseó el establecimiento de una Junta que lo contuviese y obrase ceñida al Plan citado. Que en cuanto a la manifestación indecente, y traidora de Cartas confidenciales que advierte hecha por Mérida, deja a la discreción del Tribunal la censura

que merece un hecho semejante, y se abstiene de decir sobre ellas porque no alcanza sean conducentes a nada, sin embargo no oculta que las noticias a que se contrae la primera, llegaron así a sus oídos. Que en orden al motivo que da para haberlas manifestado, se refiere a lo que lleva expuesto; que no se ha mezclado, ni mezcla en censurar la integridad del Señor Quintana, y prueba de que prevaleció en el deponente, más que los recelos, el que sobre ellos le pasó la Carta citada: Que se desentiende de las tontas reflexiones que hace Mérida, de lo que en el caso a que se contrae, debió haber hecho el deponente, por lo que ya tiene declarado, y porque las cree impertinentes: Que se olvida demasiado Mérida de los hechos de Bolívar y Montilla, y se concibe bastante su propósito de tergiversarlos, y darles otra faz. acaso temeroso del poder de los personajes que son, no obstante la honradez de que se jacta, y califica la demostración de papeles tan sagrados, como son a la amistad, los que él ha descubierto, y también por haber dado la casualidad de conferirse la toma de su declaración a un Comisionado decidida y notoriamente partidario del Marqués del Toro, Capitán de Milicias retirado de su Batallón, y por añadidura tildado legalmente de impostor por el Tribunal del Señor Capitán General. Preguntado si recuerda de donde hubo la noticia que comunicó a Mérida en su carta de treinta y uno de Octubre último, diciéndole, entre otras cosas; vuelve la Capital a querer Junta, dicen que es el partido militar quien más la apetece, y que todo estaba con peor aspecto que nunca; expresando el paraje de donde la escribió. Dijo: Que la expresada carta la escribió hallándose en el Pueblo de la Victoria, y que lo que le comunicó a Mérida relativamente a la Junta, y demás que se refiere, lo supo por las diversas personas que pasaban por aquel Pueblo, sin hacer memoria de alguna en particular. Que lo que lleva declarado es la verdad. por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Francisco Antonio Rodríguez.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Don Juan de Casas, Caballero del Orden de Santiago, Coronel de los Reales Ejércitos, Presidente, Gobernador y Capitán General en estas Provincias.

Hago saber al Señor Don José Vásquez y Téllez, Comandante político y Militar del Puerto de la Guayra, como en las diligencias que se practican de resultas del establecimiento que pretendían, de

una Junta Suprema en esta Capital, varios vecinos de ella, se han proveído por la Real Sala extraordinaria que conoce de la Causa el Decreto que sigue.

Decreto.

Caracas y Enero veinte y siete de mil ochocientos nueve. Líbrese Despacho cometida su ejecución al Comandante político y militar del Puerto de la Guayra, para que haciendo comparecer a Don Lorenzo Jove, y Don Francisco Talavera, proceda a examinarlos bajo de Juramento que harán, de decir verdad y guardar secreto, preguntándoles separadamente si saben que el Teniente Coronel Inglés Don Juan Roverson, en los días antes de su salida para Curazao manifestó en dicho Puerto, que dejaba a algunos sujetos de Caracas en el proyecto de establecer una Junta, de lo que se dice podrá dar razón el citado Talavera por haber vivido Roverson en su casa, y también el expresado Jove; quienes a más de lo referido expondrán si supieron, o llegaron a entender quiénes eran los sujetos, expresando sus nombres y manifestando todo lo demás de que hubieran tenido noticia sobre estos particulares, sin reservar cosa alguna, como lo exige la gravedad, y delicadeza de este asunto. Así lo proveyeron y rubricaron. [Hay tres rúbricas].

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Señores Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares. [Está rubricado].

En cuya virtud prevengo a V. S. proceda a recibir las citadas declaraciones de Don Lorenzo Jove y Don Francisco Talavera, las que evacuadas me devolverá bajo la reserva y seguridad correspondiente.
Caracas, y Enero veinte y siete de mil ochocientos nueve.

Juan de Casas. Por mandato de su Señoría.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Guárdese, cúmplase y ejecútese lo determinado por la Real Sala extraordinaria, a cuyo fin recíbanse las declaraciones que se enuncian, y hecho, elévense las resultas a aquel Regio Tribunal. Así lo proveyó, mandó y firmó el Señor Comandante Justicia mayor de este

Puerto de la Guayra a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos nueve.

José Vázquez [sic] y Teller.

Ante mí,
José Manuel Saboga
[Secretario de Justicia]

Declaración de
Don Lorenzo Jove.

En el Puerto de la Guayra a veinte y ocho de Enero de mil ochocientos nueve años: el Señor Comandante hizo comparecer al Tribunal a D. Lorenzo García Jove de este Comercio, y teniéndole presente por ante mí el Escribano le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz, bajo del cual ofreció decir verdad de lo que sepa en lo que se le pregunte, y siéndolo con arreglo al presente Despacho enterado dijo: que aunque es cierto que el Teniente Coronel inglés Don Juan Roverson antes de su salida para Curazao visitaba al declarante, y aún almorzó la víspera de su salida con él, jamás le trató asunto alguno sobre lo que se expresa en el citado Despacho, ni ninguna otra cosa relativa al asunto; que así es la verdad bajo del Juramento hecho en que se afirma, ratifica y dirá de nuevo, siendo necesario, que es de edad de treinta y seis años, y lo firmó con su Señoría de que doy fe.

Vázquez. [sic] Lorenzo García Jove.

Ante mí,
José Manuel Saboga
[Escribano de Justicia]

Declaración de
Don Francisco
Talavera.

Seguidamente el Señor Comandante hizo comparecer al Tribunal a Dn. Francisco Talavera de este Comercio, y teniéndole presente por ante mí el escribano le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y la Señal de la Santa Cruz bajo el cual ofreció decir verdad de lo que sepa en lo que se le pregunte, y siéndolo con arreglo al presente despacho enterado dijo: que nunca supo que el Coronel Roverson hubiese dicho nada de lo que se le pregunta, que jamás habló con él, sino por medio de intérprete por no saber el declarante otro idioma que el español, el que es constante que no posee el expresado Roverson, que el declarante le franqueó, y llevó a su casa de este puerto a insinuación del presente Sr. Comandante en consideración a

tenerla casi siempre desocupada por la residencia del declarante en Maiquetía que así es la verdad bajo el Juramento hecho en que se afirma, ratifica y dirá de nuevo siendo necesario, que es de edad de treinta y tres años, y lo firmó con Su Señoría de que doy fe.

Vázquez. [sic] Francisco Talavera.

Ante mí,
José Manuel Saboga
[Escribano de Justicia]

Caracas y Enero 30 de 1809.

A su expediente. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares.

Declaración de Ana María Jurado.

En la Ciudad de Caracas a treinta y uno de Enero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente Visitador hizo comparecer a Ana María Jurado, natural de esta ciudad, parda esclava del Señor Auditor de Guerra Don Juan Jurado, de estado soltera, de veinte y dos años de edad, y su Señoría le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre si en la noche del veinte y cuatro de Noviembre en que se verificó la prisión de los sujetos que se hallan arrestados vio, o supo que hubiese ido a dormir a la casa de su amo Don José Félix Ribas. Dijo: Que la declarante, como lavandera que es se mantuvo y mantiene siempre en las piezas interiores de la casa, por cuyo motivo, ni ha visto, ni sabido que Don José Félix Ribas estuviese aquella noche en la casa de su amo. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, que no firmó por decir no saberlo hacer, lo ejecutó solo su Señoría de que doy fe.

Mosquera.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Razón.

Habiéndose solicitado a Don Juan de la Madriz, Don Cecilio y Don Cayetano Monzerrate, para que evacuasen las citas que les hace en su última declaración el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, se dijo en sus respectivas casas que se hallaban en sus haciendas, sin saberse cuando se regresarían, lo que así me comunicó el Alguacil Antonio Acuña que los fue a citar. Y para que conste pongo la presente en la Ciudad de Caracas a tres de Febrero de mil ochocientos nueve: doy fe.

Moya.

Declaración de Don José Francisco Montilla.

En la Ciudad de Caracas a cuatro de Febrero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente hizo comparecer a Don José Francisco Montilla, natural de esta Capital, y vecino del Pueblo de la Victoria, de treinta y uno o treinta y dos años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre si en el tiempo en que vinieron las noticias, ocurridas en España, tuvo algunas conversaciones, con Don Juan Vicente Bolívar en el Pueblo de la Victoria, exprese las que hayan sido. Dijo: Que en las primeras novedades cuando vinieron los Oficiales Franceses, trayendo las noticias de haber sucedido José Bonaparte en el Gobierno de España y de las Indias, por nombramiento de su hermano el Emperador de los Franceses, luego que Bolívar y el declarante lo supieron, trataron de venirse a esta Capital, y habiéndolo emprendido, y llegado a las Cocuisas, con motivo de un fuerte aguacero, deliberó el que declara regresarse a su hacienda, y Bolívar seguir a esta Capital. Que en el tiempo que estuvieron juntos discurrieron sobre las mismas novedades diciendo que primero era necesario sacrificarnos todos que sufrir la dominación francesa; que no debíamos reconocer otra Soberanía que la del Señor Don Fernando séptimo; y que esto mismo le ha oído decir a Bolívar desde aquella época hasta la fecha. Preguntado si después de haber regresado Bolívar a la Victoria, le acompañó el declarante a su hacienda, y si en ella tuvieron alguna conversación relativa a las mismas novedades. Dijo: Que varias veces fue a la hacienda de Bolívar, como ha tenido costumbre de hacerlo por la amistad que profesa con él desde pequeño; y que las conversaciones que han tenido son haberle referido que el Señor Capitán General había pasado un Oficio al Ilustre Ayuntamiento para que formase un prospecto para erigir una Junta gubernativa, a imitación de

la de Sevilla, y que después de haber pasado el Cabildo el prospecto al Señor Capitán General, llegó el enviado de Sevilla Don José Meléndez, con cuyo motivo se obedeció a dicha Suprema Junta, y no se trató más de la que aquí se pensaba establecer, sin embargo que Bolívar la consideraba por necesaria a imitación de la que se había hecho en la Metrópoli, y para que en el caso de una invasión hubiera un Tribunal Superior que defendiera. Preguntado, si Bolívar a su regreso de esta Ciudad le habló al declarante sobre hallarse turbada esta Capital. Dijo: Que sólo había tenido las conversaciones que lleva dichas. Y que lo que tiene declarado es la verdad por el Juramento que ha interpuesto, en el cual se afirmó, y ratificó, habiéndole leído esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. José Francisco Montilla.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración de Don Juan de Huerta.

En la Ciudad de Caracas a siete de Febrero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente hizo comparecer a Don Juan de Huerta, natural de la Isla de la Palma en las Canarias, vecino de esta Capital, de cincuenta y dos años de edad, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por las citas que le resultan de la declaración de Don Andrés Moreno, a la que le hace a la primera pregunta. Dijo: Que era cierta la cita que le hace el referido Moreno, pues como una cosa pública y notoria había oído generalmente que se pretendía establecer en esta Ciudad una Junta Suprema de Gobierno, que representara la persona de Fernando séptimo, siendo los principales promovedores de ella Don Antonio de León, Don Mariano Montilla, Don José Félix y Don Juan Nepomuceno Ribas, el Doctor Don Nicolás Anzola, con cuyo motivo atraían a otras personas, pero que el designio oculto que tenían era de deponer las autoridades, y poner en su lugar otras; y que apoderados de las armas esperaban al Gobernador de Curazao para declarar la independencia y que a componer la Junta sólo debían entrar, de los que actualmente se hallan empleados, el Señor Oidor Don Felipe Martínez, y el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado: Que este pensamiento no es nuevo, pues viene, desde las Juntas que hubo en meses pasados en la casa de Don Simón Bolívar, junto al Guayre, en

donde se congregaban, éste, su hermano Don Juan Vicente, Don Mariano Montilla, Don José Félix y Don Juan Nepomuceno Ribas, el Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y el Señor Martínez, el cirujano José María Gallegos, y otros varios que no tiene presente, y en las cuales se trataba ya de formar también una Junta con los mismos designios de mudar el Gobierno, quitar las autoridades constituídas y establecer la independencia, por la cual se dijo en esta Ciudad se había llegado a brindar en las comidas que tenían, y que a este paso se decían otras especies de que no puede hacer ahora memoria, con que se dio motivo a que en esta Ciudad se hubiese hablado, y censurado públicamente de semejantes concurrencias: que en una de ellas, se dijo también como una cosa pública, que se habían dado de trompadas el Teniente de Gobernador, y Don Simón Bolívar, no sabe por qué motivos, habiendo mediado para ponerlos en paz el Señor Martínez, de cuyos procedimientos estaba la Ciudad escandalizada en aquellos días. Que debía hacer presente por lo que pudiera conducir que Don Antonio de León, fue llamado de esta Ciudad la última vez que vino a ella para tratar del asunto de la Junta de que ha hablado, y que creyendo tal vez que no volvería a Maracay en mucho tiempo, había dejado a su mayordomo las órdenes correspondientes, según así lo oyó decir, aunque no puede recordar el sujeto: y que sí supo por el Licdº Don Juan José Mora, que habiendo llegado a arrepentirse el referido León de entrar en el proyecto de Junta, había ido a su casa, Don José Félix Ribas, y le había llegado a amenazar con un puñal, diciéndole que cómo intentaba desistirse, habiendo sido él que los había metido, y era el eje principal, con lo que lo obligó a que firmara la representación. Que recién hechas las prisiones que se ejecutaron por esta causa hallándose los arrestados en el cuartel de San Carlos brindaron con escándalo en las comidas que tenían por la deposición del Señor Capitán General, y del presente Señor Regente, cuya especie según quiere acordarse se la dijo al Cabo de Artillería Fulano Betancourt: Que posteriormente en estos días pasados, habiendo ido el que depone al mismo cuartel, a hablar con el Capitán Don Diego Plaza que estaba de guardia, lo encontró comiendo entre otros, con Don Martín Tobar, que es uno de los presos, y presenció, que con el motivo de que en aquella tarde tenía que formarse el Batallón, para hacerle saber la instalación de la Suprema Junta Central, le decía el referido Tobar, como con una especie de burla, como por unas tres ocasiones al Capitán Don N. Ayala, o a otro de los que estaban allí: "Cuidado con el Juramento que va Usted a hacer, hágalo Usted bien hecho", manifestando en el tono de voz con que lo decía, que lo ejecutaba como una especie de trisca: expresando el declarante que cuando el cabo de Artillería le comunicó la especie del brindis por la deposición del Señor Capitán General le dijo así mismo, que estaban en el Cuartel escandalizados por las cosas que se les oían, y que ha-

bía llegado a estar con la bayoneta en la mano para en caso de cualquiera insulto, diciéndole que todos ellos debían estar ahorcados. A la que le hace a la cuarta. Dijo: Que es cierto se lo comunicó a Moreno por haberlo oído decir así. A la que le hace a la nona. Dijo: Que con el Batallón que oyó decir contaban los de la Junta, era con el de Pardos de Aragua, y el de esta Ciudad, y que así se lo habían dicho los mismos de la Junta a Don Miguel Sanz, según al que responde se lo aseguró su hermano el Capitán retirado Don Francisco Sanz, por cuyo motivo se presentaron los de esta Ciudad con un Memorial al Señor Capitán General como es público y notorio. A las que le hace a la doce. Dijo: Que era cierto que ahora que se halla preso en su casa Don Mariano Montilla, había visto el declarante salir de ella al Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, como a las once de la noche, a tiempo que el que declara se retiraba para la suya, yendo Jurado vestido de negro. Y que la especie de haber dicho Montilla a sus compañeros de prisión que no les diera cuidado que para cuando tenían la cabeza sobre los hombros con lo demás que expresa la cita, es cierto habérselo dicho así a Moreno, pero que el declarante está que quien se la dijo fue el Capitán Don Diego Plaza, u otro hombre alto que estaba de convaleciente en Turmerito, a donde salieron a recibir a Moreno. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Juan de Huerta.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Capitán Ayala.

En la Ciudad Caracas a ocho del mismo Febrero. El Señor Regente habiendo comparecido Don Juan Ayala, Capitán del Batallón Veterano de esta Capital, en consecuencia de la orden del Señor Capitán General, expresó ser natural, y vecino de esta Capital, de treinta y nueve años de edad, y le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor, puesta la mano sobre la Cruz de su Espada, de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la antecedente Declaración, que se le leyó. Dijo: Que es muy posible que el declarante se hallase en el Cuartel a la hora que se expresa, con motivo de revistar su Compañía para la formación del Cuerpo, y reconocimiento de la Suprema Junta Central, como efectivamente se verificó: Que el declarante siem-

pre que va al Cuartel saluda, y visita como es regular a Don Martín de Tobar que se halla arrestado en él, por la amistad que tiene como paisano: Que no se acuerda si entró a su habitación estando comiendo; pero que asegura positivamente bajo su honor y conciencia que ni Don Martín Tobar le ha dicho las palabras que se expresan, ni tampoco se las ha oído decir a otra persona, pues en ese caso por su honor y obligación no lo hubiera permitido. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho, en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración, que firmó con su Señoría de que doy fe.

Mosquera. Juan de Ayala.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración del
Cabo de Artillería
José Betancourt.

En el mismo día. En virtud de la orden del Señor Subinspector de Artillería Don Judas Tadeo Tornos, compareció (Don) José Betancourt, cabo primero del mismo Real Cuerpo, natural de esta Capital, de treinta y dos años de edad, y el Señor Regente le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le resulta de la antecedente Declaración de Don Juan de Huerta, que se le leyó. Dijo: Que el declarante sólo le dijo a Don Juan de Huerta que a los sujetos que se hallaban presos en el cuartel les llevaban sus comidas a él, y que éstos brindaban, pero que no se sabe por quiénes, ni con qué motivo. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. José Betancourt [sic].

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración
del Capitán
Don Diego Plaza.

En el mismo día. Habiendo comparecido en virtud de la orden

del Señor Capitán General, Don Diego Plaza, Capitán de Milicias de Blancos de esta Capital, natural y vecino de ella, de cuarenta y cinco años de edad, el Señor Regente le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor puesta la mano sobre la Cruz de su Espada de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo por la cita que le hace Don Andrés Moreno en su declaración, a hojas ciento sesenta y nueve, vía de información general. Dijo: Que ni el declarante expresó a Moreno cuando salió a recibirlo la especie de Montilla, ni oyó que se la hubiera dicho Huerta, ni otra persona alguna. Preguntado por la que le resulta de la antecedente Declaración de Don Juan de Huerta, que también se le leyó. Dijo: Que es cierto haber estado en el cuartel Don Juan de Huerta al tiempo que expresa la cita, pero que no oyó que Don Martín de Tobar hubiese hecho las expresiones que se insinúan relativas al Juramento de que ella habla. Que lo que lleva declarado él es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. Diego Plaza.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Declaración del Señor Don Pedro Palacios.

En la Ciudad de Caracas, a diez de febrero de mil ochocientos nueve. El Señor Regente hizo comparecer al Señor Don Pedro Palacios, Alguacil mayor de la Real Audiencia venido a esta Capital en virtud de la orden que se libró al efecto por el Señor Capitán General, y le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor, y una Señal de Cruz de decir verdad, y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo con arreglo a las preguntas que contiene el Auto de veinte de enero y corre en este cuaderno.

A la primera. Dijo: Que se instruyó del contenido de la representación, por una copia que leyó, y responde.

A la segunda. Que habiendo el licenciado Sanz alcanzado al declarante en la calle, entraron juntos a la casa de Ribas, que en ella se le manifestó, aunque no recuerda por quién, la copia de la representación, que dijo estar muy buena, que no tenía cosa alguna mala: que en este tiempo se salió el declarante, y no presenció lo que refiere la pregunta, y que habiendo vuelto a entrar a la sala, vio que Sanz preguntó a los concurrentes, diciéndoles que qué seguridad tenían, o qué respaldo, para en el caso que se les negase la pretensión de la Junta;

a que le respondió uno de los concurrentes que no se acuerda quién fue, diciendo, que no tenían más respaldo y seguridad que la justicia de la misma solicitud. Que en este estado se salió a la calle, por lo que no puede dar razón de todo lo demás que pudo ocurrir en aquel acto. Preguntado conforme a las citas que le resultan en la Información general; a la que le hace el licenciado Sanz a hojas setenta y dos y setenta y seis. Dijo: Que se refiere a lo que tiene dicho, y a lo que expuso en su primera declaración: y que sólo es cierto haberle dicho Sanz, que aunque la representación estaba buena pero que no lo estaba en el modo con que debía concebirse, aunque no recuerda ya la explicación que le hizo sobre este particular. A la que le hace Don José Vicente Galguera a hojas noventa vuelta. Dijo: Que se refería así mismo a lo dicho, y que no se le dijo que el proyecto de la Junta contenía miras ocultas, pues si así hubiera sucedido como que el declarante había ido a consultarle a Sanz, por el concepto que tenía de él, se hubiera desistido de ello. Que aunque es cierto que Galguera le preguntó por el plan que tenían, le respondió que no había otra cosa que la representación. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. Pedro Palacios.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Exhibición de una copia de un Plan, que hizo el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez.

En la Ciudad de Caracas, a trece de febrero de mil ochocientos nueve. Compareció el Capitán Don Francisco Antonio Rodríguez, diciendo que exhibe el papel que ofreció buscar, y halló escrito en cuatro hojas de cuartilla, con dos más en blanco de letra de su suegro el licenciado Don Miguel Sanz, Asesor del Real Tribunal del Consulado de esta Capital, que es el mismo que le mandó en el mes de julio del año pasado, y del cual habló en su declaración de veinte y nueve de enero último, consecuencia a la de Don Diego Mérida, cuyo documento queda agregado a estas diligencias de orden del Señor Regente Visitador, rubricadas dichas cuatro hojas de mi puño. Y lo firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. Francisco Antonio Rodríguez.

Ante mí
José María Moya

I

Copia

Idea o Plan que puede ser medio para conciliar los extremos que tocan las opiniones del Capitán General, y del Ayuntamiento sobre el partido que debe tomar esta Provincia en las actuales circunstancias políticas.

Comento de estos Artículos para su inteligencia.

[Aquí hay una rúbrica]

Art. 1º

No pudiéndose asegurar, ni aun prever el resultado de la guerra declarada por Sevilla a Napoleón: ni el de las negociaciones políticas que precisamente se entablaron: intenta Caracas en este Artículo cubrirse y asegurarse contra cualquiera acontecimiento que no sea conforme a la firme resolución que ha tomado de conservarse en el dominio de Fernando, o de los que por su falta deban sucederle en la Corona de Castilla, según la ley que regla las sucesiones de la Monarquía española.

Art. 2º

Como Sevilla, que ha levantado el estandarte de la lealtad, ha sido la primera que se ha dirigido a Caracas por enviado: y debe esperarse que todas las provincias de la Corona de Castilla harán lo mismo: es una consecuencia necesaria que se forme un Congreso general de la Nación, que ya anuncian en Asturias los papeles públicos. En este caso, representando este Congreso al Soberano, tendrá el ejercicio de la Soberanía mientras dura la opresión de aquél. Caracas indica en este artículo su sumisión a dicho Congreso, cesando el provisional, que presta ahora a Sevilla, a quien se une por la identidad de motivos con que proceden, y de objetos a que aspiran.

Art. 3º

Los individuos, o miembros de esta Junta se nombrarán por los respectivos Cuerpos, que sean personas de representación, inteligencia y confianza pública, europeos y americanos, y en las provincias por los Ayuntamientos de las capitales. En caso de ser de los actualmente empleados, cesarán en el ejercicio de sus empleos, conservándolos, y sirviéndolos por substitutos hasta que las cosas se restablezcan a su estado. Se señalarán sueldos a los miembros, y elegirá de entre sí mismos su Presidente, comenzando por un militar, luego un letrado. El empleo de Presidente sólo durará diez días, y pasados se elegirá otro para evitar el influjo y preponderancia, tendrá su Jun-

ta de Guerra conforme a las leyes citadas, y la práctica reglará y corregirá los pormenores de este establecimiento.

[rúbrica]

Art. 4º

Es imposible que la Junta de Sevilla en medio de tantas, tan arduas y complicadas ocupaciones y operaciones, pueda atender al gobierno de las Américas. El Rey en la ley I, tit. 2, lib. 2 de la Recopilación conociendo la necesidad de crear un Consejo que sólo atendiese a las Indias, le creó. Le compuso, y siempre le ha compuesto de Magistrados sabios, prácticos e inteligentes en el gobierno de ellas y sus leyes particulares. Quiere Caracas que este vacío tan importante y necesario se llene, dando a esta Junta la misma autoridad que tenía el Consejo de Indias, y que le represente.

Art. 5º

Este artículo conduce al mismo objeto que el primero. Celosa Caracas de su lealtad a Fernando, quiere evitar consecuencias de falsos informes, de noticias poco exactas, y de equivocaciones a que puede dar ocasión la distancia, en circunstancias tan turbulentas como es en las que se halla Sevilla, y toda la península.

Art. 6º

Este artículo lleva la misma idea, y quita todo temor a Caracas en acontecimientos que no pueden preverse, ni menos explicarse.

Art. 7º

Este artículo quita el temor que tienen los Magistrados de su remoción.

[rúbrica]

Art. 1º

La provincia de Caracas y las anexas de Cumaria [sic], Maracaybo, Guayana, Barinas e isla de la Margarita, reconocerán la Suprema Junta de Sevilla, como representando a Fernando VII y se someterán a su Soberanía con calidad de que sea cual fuese la suerte de Sevilla, y tome el partido que tomare la península, por voluntad o por fuerza, jamás esta provincia de Caracas y sus adyacentes reconocerán otro Soberano que Fernando VII y los que en su defecto deban suceder en la Corona de Castilla conforme a ley fundamental del Estado.

Art. 2º

Este sometimiento de la provincia de Caracas a la Suprema Junta de Sevilla durará y tendrá sus efectos hasta que se forme y establezca el Congreso General de la Nación española por Diputados de las provincias y reinos de la península, y de los reinos y provincias de la América española, a cuya soberanía todo deberá someterse.

Art. 3º

Se formará en Caracas, como Capital de estas provincias, una Junta subalterna de la Suprema de Sevilla compuesta de igual número de Militares, Letrados, de Real Hacienda, Eclesiásticos, Comerciantes y Vecinos, y de Diputados de las Provincias adyacentes: subordinada la expresada Junta a la de Sevilla, como lo era el Consejo de Indias respecto del Rey de España.

Art. 4º

Esta Junta de Caracas tendrá en el distrito de la Capitanía General la misma autoridad que tenía el Consejo de Indias en la América Española en su primitivo establecimiento conforme en todo a las leyes del título 2, lib. 2 de la Recopilación; y en consecuencia conocerá de todos los ramos de Justicia, Hacienda, y Guerra de la misma manera, y de la propia forma que previenen dichas leyes para el Consejo de Indias.

Art. 5º

La Junta Suprema de Sevilla se entenderá directamente con la subalterna o Consejo de Caracas, comunicando por su conducto las órdenes, y cuanto toque a las provincias para su gobierno interior y exterior y la Junta subalterna, o Consejo de Caracas se entenderá directamente con los Magistrados de la provincia capital, y de las adyacentes.

Art. 6º

Si la Suprema Junta de Sevilla, como representante del Rey Fernando VII, juzgare necesario enviar tropas a estas provincias, nombrar nuevos Magistrados: proveer piezas eclesiásticas: extraer tropas: o permitir en estos puertos entrada y comercio a buques extranjeros de guerra o mercantes: deberá preceder indispensablemente informe y consulta de la Junta subalterna para que le haga presentes las conveniencias o perjuicios que puedan resultar como que tiene a la vista lo que conduce al acierto del gobierno, seguridad y utilidad de estas provincias.

Art. 7º

Declara Caracas que todas sus prevenciones y precauciones se dirijen a conservarse leal a su Rey y Sr. Dn. Fernando VII, y por su falta a los llamados por la ley del Estado a la Corona de Castilla; y a no consentir, ni dar ocasión a ser dominada por ninguna otra Nación que la española, mientras se mantenga, como cree, firme en los mismos sentimientos que ha manifestado la noble y leal Sevilla.

Art. 8º

Finalmente declara que sus ideas e intenciones son conservar íntegra su constitución y sus leyes sin la más leve alteración; y que continúen las Autoridades constituídas en todos los ramos de administración, observando sus leyes y ordenanzas respectivas.

[rúbrica]

Busca y
Razón.

Habiendo solicitado en su casa al Capitán Don José Francisco Sanz, para que pasase a la casa del Señor Regente a evacuar las citas que le resultan, me expresó una criada, que se hallaba en los Llanos y que ignoraba cuando se regresaría, aunque presume que puede venir el sábado próximo diez y ocho del corriente. Y para que conste pongo la presente en la ciudad de Caracas a quince de Febrero de mil ochocientos nueve: doy fe.

Moya.

Doy fe: Que de los (cuarenta) [sic] cincuenta y nueve sujetos que han declarado en este Expediente, han citado los Alguaciles Antonio Acuna y Pedro Torres a solos cuarenta y dos: y para los efectos que convengan pongo la presente el mismo día.

Moya.

Nota: Que hasta aquí está este cuaderno tasado en la general puesta por separado en esta fecha. Caracas, Junio 5 de 1809.

Díaz Casas
[Tesorero]

CARACAS AÑO DE 1808

Núm. 8º

Contiene las declaraciones del Oidor Don Felipe Martínez, y del Teniente de Gobernador Don Juan Jurado.

Auto.

En la Ciudad de Caracas a treinta de diciembre de mil ochocientos ocho. Los Señores Presidente, Regente y Oidores de esta Real Audiencia: Estando en Sala extraordinaria en la casa del primero, formada con motivo de los actuales acontecimientos. Dijeron: Que habiéndose propuesto el lunes veinte y uno de noviembre último por el citado Señor Regente en el mismo Tribunal de la Real Audiencia, se procediese a tratar, y deliberar la providencia que se estimara correspondiente para contener el incremento que iban tomando las cosas, y los diversos movimientos que se advertían entre los vecinos, proponiendo que sería muy conveniente que los Ministros, sin excepción de alguno, sin embargo del Juramento que tenían hecho, lo prestasen nuevamente de guardar el más inviolable secreto, como lo exigían tan

peligrosas circunstancias, aunque se quiso tratar efectivamente de ello, por indicación, que por cierta circunstancia, hizo el mismo Señor Regente, el Señor Oidor Don Felipe Martínez, no se continuó hablando, y quedó este en que lo harían después de disuelto el Tribunal; y pasando en consecuencia el citado Señor Martínez a la casa del Señor Regente, le informó menudamente de las disposiciones que habían intentado tomar los pretendientes a la Junta Suprema en esta Capital; que una de ellas había sido asesinar a sus Señorías los Señores Presidente Gobernador y Capitán General, y Regente de la Real Audiencia, y al Señor Comandante Subinspector de Artillería, Brigadier Don Tadeo Tornos; después la de haber aprehendido en una noche a los Ministros de la Audiencia, destinando veinte hombres para cada uno, y embarcarlos para España; y que últimamente estaban ciegamente decididos a ejecutar la presentación de un escrito que debían conducir personalmente, seis de los principales vecinos de esta ciudad, y entregar al Señor Capitán General con una larga lista de suscritores, que abrazaban la pretensión, de que se formase en esta Ciudad una Junta Suprema, todo con el designio oculto, de que ésta sirviese de medio para cortar la dependencia con la Metrópoli; y que tenían hombres apostados de aquí, al Pueblo de la Victoria, para traer las Milicias de los Valles de Aragua, y las esclavitudes de los mismos sujetos, a la primera novedad contraria a sus designios, manifestando así mismo tenían de su partido la mayor parte de la Ciudad, como lo informó también el mismo Señor Martínez, el referido día veinte y uno por la noche, al Señor Capitán General, en presencia del mismo Señor Regente, por la insinuación que éste le había hecho por la mañana, a fin de que así lo verificase, cuyas noticias obligaron a los mismos Señores Presidente y Regente a suspender el Acuerdo general que debía haberse celebrado en aquella misma noche, para tratar de una materia tan interesante, grave, y que pedía pronto remedio, por el conflicto en que se consideraron, y recelo de no aventurar el asunto: Y haciéndose indispensable, según el estado en que se hallan las diligencias que se practican, adelantar la averiguación, con las luces y noticias que pueda dar el mismo Señor Martínez, conforme a las que quedan referidas, procédase a recibirle su declaración ante el Señor Presidente, con la asistencia del Señor Regente, para que en ella manifieste cuanto haya llegado a saber, y entender, sin la menor reserva, que no admite una materia de las más delicadas que se reconocen en las Leyes, procediéndose por cuaderno aparte, para guardar en ello todo el sigilo que corresponde en las actuales circunstancias: que consecutivamente se haga comparecer al Señor Oidor honorario y Teniente de Gobernador Don Juan Jurado, y se le reciba su declaración en la misma forma, a fin de que manifieste, en iguales términos cuanto haya llegado a entender de los intentos que en lo pasado, y al presente hayan tenido lo que han pretendido el establecimiento de

Junta Suprema en esta Ciudad, pues según las diversas veces que ha hablado de estas materias, se ha conocido hallarse enterado de ellas; debiendo expresar el que haya considerado como principal promovedor, o promovedores de este asunto; y a más de lo referido será examinado al tenor de las preguntas siguientes:

1ª. Si el Licenciado Don Miguel José Sanz, le ha hablado sobre el particular de los que intentaban establecer en esta Ciudad la Junta Suprema, y lo que el Señor declarante le haya contestado en esta razón.

2ª. Si hace memoria haberle dicho el expresado Sanz, que cualquiera Magistrado podía fácilmente poner remedio, disipando las gentes que se congregaban a tratar de la Junta Suprema, y haciéndolas entrar en razón; a lo que le había respondido que temiendo exponer su autoridad, o precipitar el procedimiento, resolvió conferir la materia con el Señor Capitán General, y acordar la providencia que fuera más prudente y adaptable aquel mismo día, explicando el motivo que le asistía para temer exponer su autoridad, o precipitar el procedimiento como lo tiene expuesto Sanz a hojas setenta y cinco vuelta?

3ª. Si es cierto, como afirma el Teniente Coronel Don Julián Izquierdo, respondiendo a la primera pregunta, hojas noventa y nueve, que la noche del diez y siete de Noviembre, como a las nueve de ella, estando el Señor Capitán General en su escritorio, entró el mismo Señor declarante, y le manifestó, que los pasos que se daban a cerca de la formación de la Junta Suprema, había tomado el mayor incremento: que según lo que había podido averiguar contaban con ciento y más personas para la representación, que se había de hacer al Gobierno pidiéndola, que había hecho por su parte los mayores esfuerzos para separarlos de semejante pretensión, valiéndose de algunas personas con quienes tenía alguna amistad, que entre ellas, una bastante poderosa que tenía que perder más que el mismo Señor Capitán General, era a la que más había procurado hacer conocer el grave yerro que cometía, la cual se hallaba ya muy arrepentida de haberse mezclado en semejante negocio?

4ª. ¿Cómo conoció que los pasos que se daban, habían tomado el mayor incremento, y que contaban con las ciento y más firmas que expresa; y cuáles eran los esfuerzos que había hecho para separarlos de la pretensión; expresando las personas que hayan intervenido en uno, y otro?

5ª ¿Si es cierto que habiendo salido el Señor Capitán Gene-

ral de su escritorio en la noche arriba expresada del diez y siete de Noviembre, comunicó en este corto rato al mismo Don Julián Izquierdo, que la persona de quien trataba que tenía que perder más que el Señor Capitán General, y a la que más había procurado hacer conocer el grave yerro que cometían, era el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, el cual se hallaba consternado, sin arbitrio de poder volver la espalda a aquel negocio, porque le amenazaban, si manifestaba semejante cobardía?

6ª. ¿Qué le respondía León al Señor declarante, cuando le hablaba disuadiéndole de la empresa de la Junta, y haciéndole conocer el grave yerro que cometía; y quienes eran los que le amenazaban, y trataban de cobarde porque intentase desistir del proyecto?

7ª. ¿Si es asimismo cierto, como afirma el mismo Don Julián Izquierdo, al fin de la primera pregunta, hojas ciento dos vuelta, que la noche del veinte y tres de Noviembre, estando el Señor declarante en la alcoba del Señor Capitán General, donde se hallaba enfermo, dijo hablando del asunto de que se trata; que la gente andaba muy apurada, que en aquel medio día habían ido a su casa tres, o cuatro personajes, sin nombrarlos, llenos de cuidado, porque notaban en el Pueblo alguna moción, en oposición a la Junta que se intentaba establecer?

8ª. ¿Explique, quiénes fueron estos personajes, si fueron juntos, o separados a su casa, y a qué horas?

9ª. ¿Si supo, que en una de las Juntas que se tenían en la casa de Don José Félix Ribas, queriendo abandonar la pretención que tenían entre manos, de la que se intentaba establecer en esta Ciudad, uno de los que ya se hallaban comprometidos, le hizo otra oposición, y aún llegó al extremo de sacar la espada; expresando los sujetos entre quienes haya ocurrido este pasaje?

10ª. ¿Si entre los avisos que ha dado de palabra al Señor Capitán General, con relación a la formación de la Junta, manifestaba lo mucho que había que temer, que al abrigo de ella, se meditase establecer la independencia, como afirma el mismo Izquierdo, respondiendo a la séptima pregunta explicando los antecedentes, o motivos que puedan haberle asistido para fundar este temor?

11ª. ¿Si así mismo es cierto haber mandado a decir con el citado Don Julián Izquierdo al Señor Capitán General, cuando aún se hallaba en esta Ciudad el Teniente Coronel inglés Don Juan Roberson, que éste visitaba varias casas de esta Ciudad, y creía tenían con-

versaciones peligrosas, que convenía despacharle lo más pronto que fuera posible, igualmente que al judío Don José Obediente, cuya permanencia aquí era peligrosa; expresando las casas que visitaba Roverson, y los antecedentes que pueda haber tenido para fundar su concepto sobre lo demás?

12ª. ¿Si es cierto, que en la conversación que tuvo con el citado Izquierdo en la noche del diez y siete de Noviembre, le preguntó, como lo asegura respondiendo a la pregunta doce, hojas ciento siete? Qué efecto había hecho el establecimiento de la Junta Central, que ya estaba anunciada al Público en Gazeta extraordinaria, y que el Señor declarante le contestó, que eso lo veían con la mayor indiferencia aludiendo a los pretendientes de la Junta?

13ª. ¿Qué pretendientes de la Junta que se intentaba establecer en esta Ciudad eran los que miraban con la mayor indiferencia, la Central anunciada al Público en la Gazeta extraordinaria, y con qué ocasiones llegó a conocer esto?

14ª. ¿Si el Señor Don Antonio Fernández de León, le llegó a hablar sobre el pensamiento de la Junta, y papel que se tenía formado al intento, manifestando cuanto en el particular hubieren tratado ambos en el asunto?

15ª. ¿Qué sujetos de los comprendidos en el pensamiento de la Junta han ido a casa del Señor declarante, desde el quince de Noviembre último hasta que se verificaron las prisiones, y cuáles lo han hecho después acá?

16ª. ¿Si en la tarde del veinte y cuatro de Noviembre concurrió a la casa del Señor Don Antonio Fernández de León, qué sujetos asistieron también a ella, y si trataron de algún asunto?

17ª. ¿Si el miércoles veinte y tres de Noviembre estuvo en su casa Don José Félix Ribas, y de qué asunto le trató?

18ª. ¿Si el día siguiente a la prisión del Señor León, entró también el hijo de éste a su casa, como así mismo el dependiente de Don Isidoro Quintero, Don Fulano Olaso y Don Sebastián de León, manifestando el asunto de que fueron a tratarle aquel día, y si éste último fue también a su casa el nueve de Diciembre por la mañana, y con qué objeto?

19ª. ¿Si supo, o llegó a entender que los aspirantes a la Junta, hubiesen pensado tomar providencias sanguinarias contra algunos de

los Ministros que en la actualidad sirven a su Majestad, o darles algún otro destino según sus ideas; y así mismo llegó a comprender que se tuviesen previstos algunos sujetos para subrogarlos en su lugar? Y por este auto que proveyeron así lo mandaron y rubricaron.

[Aquí hay tres rúbricas].

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares.

Declaración del Sr. Oidor Don Felipe Martínez.

En la Ciudad de Caracas a tres de Enero de mil ochocientos nueve. En cumplimiento del auto antecedente, el Señor Capitán General Presidente y Gobernador Don Juan de Casas, hizo comparecer en la casa de su morada, al Señor Oidor de esta Real Audiencia Don Felipe Martínez y Aragón, y estando presente el Señor Regente de la misma Don Joaquín de Mosquera y Figueroa, le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere, y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre los particulares que le comprenden en el auto antecedente. Dijo: Que es cierto haberse propuesto el Lunes veinte y uno de Noviembre último por el Señor Regente en el Tribunal de la Real Audiencia se procediese a tratar de lo que se refiere en el auto; relativamente a los asuntos del día, y que aconteció lo que en él se refiere, por cuyo motivo pasó el Señor declarante, después de disuelto el Tribunal a la casa del Señor Regente y estando en ella le informó la especie de haberse intentado degollar a los Señores Presidente Regente de la Real Audiencia y Señor Subinspector de Artillería Don Judas Tadeo Tornos, que después se había pensado aprehender en una noche a los Ministros de la Audiencia, destinando veinte hombres para cada uno, y embarcarlos para España; que igualmente informó el que declara había hombres apostados de aquí al Pueblo de la Victoria para comunicarse con los Valles de Aragua: que del mismo modo hace memoria haber dicho contaban con gran partido de la Ciudad, pero que estas especies que lleva referidas, las supo sólo el Señor declarante por vulgaridad, y el murmullo que corría; que es cierto dijo también estaban ciegamente decididos a ejecutar la presentación de un Escrito en que se había de pedir la Junta, con una lista de Sus-

critores, y que esta especie la aseguró al que declara, el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, quien pasó a su casa, con motivo de haber sabido se trataba de proceder contra los que pensaban pedirla, pidiendo al Señor declarante hiciese presente a los Srs. Presidente y Regente de la Real Audiencia no se trataba de otra cosa que de presentarse a pedir la Junta, siendo prueba de lo decididos que estaban el que la noche misma en que tuvo esta conversación el que declara con el Señor Presidente, supo de este Señor que aquella tarde se le habían presentado con un papel, o borrador que contenía la representación que no pudo leer ni ver por su indisposición; que lo más que puede añadir es, haberle participado el Señor León, en el día que lleva referido fue a visitarle, y le parece fue el mismo en que pretendieron presentarle al Señor Presidente el borrador de la representación, que se hubiera ido de buena gana al campo, y apartado de semejante proyecto a no ser por el miedo que le asistía de una tropelía de los mismos suscritores; que aunque no hace memoria cierta de haber dicho que la pretención de la Junta fuese con el designio oculto de que ésta sirviese de medio para cortar la dependencia con la Metrópoli, tampoco no puede asegurar no haberla proferido, pero en caso de haberla dicho, no tuvo un justo fundamento para ello, y que no le ocurre otra cosa que decir en estos particulares. Y que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con dichos Srs. de que doy fe.

Casas. Mosquera. Felipe Martínez Aragón.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Señor D. Juan Jurado.

En el mismo día. El Señor Presidente Gobernador y Capitán General hizo comparecer en la casa de su morada al Señor Don Juan Jurado, Oidor honorario de esta Real Audiencia, Auditor de Guerra, y Teniente de Gobernador, y con asistencia del mismo Señor Regente le recibió Juramento que hizo por Dios nuestro Señor y una Señal de Cruz de decir verdad y guardar secreto en lo que supiere y le fuere preguntado. Y siéndolo sobre los particulares y preguntas que le comprenden en el antecedente auto. Dijo: Que por razón de su Ministerio público ha considerado que era de su obligación instruirse del fondo, y fines de los que promovían el Expediente de una Junta

en esta Provincia, por el orden de las que se formaron en Europa; y que sin perjuicio de la manifestación diaria que ha hecho al Señor Presidente de cuanto ha descubierto digno de su Superior noticia, expondrá ahora todo lo que conserva en su memoria relativo a este objeto y al particular de la pregunta. Que la época de estas novedades la fija en su concepto en el día quince de Julio del año próximo pasado, con ocasión de la venida de los oficiales franceses que trajeron la infausta noticia de la prisión de nuestros Soberanos: que al siguiente día diez y seis, después de la función a que asistió el Ayuntamiento de esta Ciudad, presidiéndolo el exponente, en la Parroquial de San Pablo, al tiempo de separarse de la Sala, manifestó el Regidor Don José Hilario Mora alguna inquietud de espíritu, temiendo sucesos con respecto a las circunstancias; y exigiendo que el Cabildo tomase medidas saludables: que entonces el Síndico Procurador Don Manuel de Echezuría manifestó oposición, y en semejante altercado, procuró el exponente tranquilizarlos con la seguridad que debían tener en la fidelidad, y vigilancia del Gobierno; pero que no dejó de observar por las especies que mediaron que el Cabildo se contemplaba con más representación, autoridad, e influencia en las materias de Gobierno que la que le dan las Leyes: y que seguidamente pasó a la posada del Señor Presidente y lo hizo capaz de todo lo ocurrido. Que posteriormente en las sesiones que tuvo el mismo Ayuntamiento y que presidió el declarante de orden del Señor Presidente, con ocasión del Oficio que en veinte y siete de Julio pasó el Gobierno al propio Cuerpo para que tratase sobre el establecimiento de una Junta en esta Capital, y también para el reconocimiento de la Suprema de Sevilla, conoció y formó juicio de que el Ayuntamiento de Caracas tenía grandes deseos de establecer una Junta semejante a las Provinciales de España. Que los designios, autoridad y representación de esta Junta, los tuvo por semejantes a los de las de España, según que así se explicaban los Capitulares en las diferentes conferencias. Que estos mismos fines y designios ha entendido el declarante que animaban a los individuos que han suscrito y presentado al Gobierno la petición de Junta en el mes próximo pasado de Noviembre. Que en los casos que deja asentados, le fue muy notable la conducta del Cabildo; y también la de los sujetos que últimamente han pretendido la Junta por los términos indiscretos con que recogían la suscrición de los demás; esto es, porque según el Coronel Don Manuel del Fierro y Don José Vicente Galguera anunciaron al exponente lo que habían visto y oído en los días veinte y dos y veinte y tres del citado Noviembre; a saber, que andaban por las calles, y entrándose en las casas recogiendo firmas al pretendido intento de la Junta, graduó de imprudencia, e inconforme a las Leyes semejante procedimiento, y así lo manifestó al Señor Presidente en aquella propia noche. Y que siempre reprobó en público y en particular el designio de la formación de dicha Junta,

como peligroso en los medios organizarla: que así lo manifestó repetidas veces al Señor Presidente; y así mismo lo dijo al Cabildo cuando se trataba de este negocio; y de reconocer a la Suprema Junta de Sevilla, haciendo a la vez, y en presencia del mismo Cuerpo la más solemne protesta de no admitir empleo, ni lugar en la Junta de Caracas que se trataba de establecer. Y el fundamento del peligro que temía en su organización, nacía de la diversidad de castas y clases de la población y de la situación topográfica de las Provincias subalternas. Y últimamente que en el Cabildo de Caracas contempla que tuvo origen el designio de la Junta enunciada: y que ignora los que como promotores y cabezas avivaron la misma especie a mediados del mes de noviembre último. Y preguntado al tenor de las demás preguntas que contiene el expresado auto, respondió lo siguiente.

A la primera. Dijo: Que es constante que el licenciado Sanz, ha comunicado al exponente en el concepto de magistrado especies relativas a la pretensión de la Junta de que se trata, en estos últimos días especial, y señaladamente en el día veinte y uno, o veinte y dos de noviembre, se le presentó en su estudio, y llamándolo afuera, le dijo con mucha reserva que Don Pedro Palacios, según hace memoria, le había comunicado que pasase a verse con él, y con otros sujetos, que entonces no designó, para tratar de los asuntos del día: que añadió Sanz que sin duda era sobre la Junta; y que se lo participaba, para que estuviese advertido de ello: y observando el exponente que podía ser conveniente que un hombre de los talentos de Sanz ilustrase a los indicados sujetos, conduciéndolos a un fin honesto por unos términos regulares no tuvo dificultad en permitirle que fuese al llamamiento que le habían hecho, con la prevención de que examinase con cuidado cuanto allí se tratase, los medios y fines que se proponían, y el carácter de la concurrencia para que el Gobierno estuviese al cabo de todo, y tomase las providencias convenientes: que en efecto Sanz fue, y volvió, dando parte al exponente de cuanto había observado en una concurrencia de varios sujetos que había en la casa de Don José Félix Ribas. Sentó desde luego el principio de que no tenía pies, ni cabeza la tal concurrencia: que en ella estaba Don José Félix Ribas y su legítima mujer, Don Pedro Palacios, el Dr. Texera y el Dr. Alzuru, con otras personas de que no hace memoria el declarante: que allí se le instruyó del proyecto de la Junta que había de presentarse al Gobierno: y que no hallando términos hábiles para que este proyecto fuese bien recibido, por extemporáneo y otras razones, así lo manifestó a todos, diciéndoles que no emprendiesen una cosa de la cual no tenían seguridad de salir con el intento, refiriéndoles la sentencia de la fábula de la Zorra y el Macho de Cabrío; con lo cual dijo Sanz al exponente que se había salido de la concurrencia. Que en vista de ello el declarante manifestó a Sanz la inquietud que le causaba el oír y saber que de cualquier modo se juntaban aquellas gentes para tratar de un negocio grave; y

que por esta razón lo comunicaría al Señor Presidente, como lo ejecutó en la propia noche para que estuviese advertido de ello; y por consecuencia de esta manifestación tiene entendido el que responde, que el Señor Presidente llamó a Don José Félix Ribas, y le hizo cargo sobre ella. Que luego que supo el declarante que por este Tribunal se procedía en Justicia sobre la presente Causa, llamó al licenciado Sanz y le previno que se presentase al Señor Regente Visitador, y le participase cuantas especies, así generales, como especiales, había comunicado al exponente para que de ellas se hiciese el mérito conveniente, y en lo que Sanz quedó conforme, y responde.

A la segunda. Que efectivamente conferenciaron el licenciado Sanz y el exponente sobre los términos de extirpar aquella concurrencia, resolviendo participarlo al Señor Presidente, y no tomando por sí mismo procedimiento el declarante por ser más propio de la primera autoridad que de la de sus empleos, y también porque Don José Félix Ribas tiene relaciones con el que contesta por haber sido padrino de confirmación de un hijo suyo: y que por lo que deja expuesto no tuvo por conveniente exponer su autoridad, y responde.

A la tercera. Que eran notorios y vulgares los pasos que se daban por los interesados en la Junta a la fecha de la pregunta, y que en efecto lo entendió el exponente y lo comunicó al Señor Presidente en los términos poco más o menos de la cita que la especie la supo circunstanciadamente, y en primer lugar por Don José Félix Ribas que se la comunicó con reserva, pero sin excluir la noticia del Gobierno a quien trataban de presentar el Plan y la petición. Que efectivamente le aseguró el mismo Ribas que pasaban de cien personas los que pedían la Junta, pero que trataban de nombrar Diputados para que la pidiesen al Gobierno; y que éstos eran el Conde de Tobar, el de la Granja, el de San Javier, el Marqués de Mijares, el del Toro, y el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, y que todo se haría con el mayor decoro y moderación: que a la vista de esta proposición el exponente trató de persuadir a Ribas a que desistiese de una empresa que por las circunstancias del tiempo no parecía razonable, con otras varias reflexiones del caso: Pero Ribas insistió en su propósito, graduándolo de laudable, conveniente al servicio del Rey, y a los intereses de estos habitantes, y finalmente apoyando su razón en la deliberación del Gobierno del veinte y siete de julio último en que pasó Oficio al Cabildo para que tratase sobre organizar la misma Junta: pero reconviniendo el declarante a Ribas de la gran diferencia que estos tiempos inducían a la materia de Estado, porque si en julio era lícito tratar de la Junta, en noviembre era una pretensión peligrosa, porque ya no se dudaba de que estaba establecida la Junta Suprema de Regencia del Reino: Que Ribas concluyó diciendo, que en este caso la Junta de Caracas seguiría la suerte de las subalternas de España; manifestando que bajo de un concepto legítimo se había prestado a esta petición, pero que por com-

placerle, se separaría de ella siempre que no se le tuviese por voluble. Que a muy pocos días de esta sesión, y de resultas de haber sido llamado Don José Félix Ribas por el Señor Presidente, entró en casa del declarante y le manifestó el mayor desagrado, y arrepentimiento de haber hablado en el proyecto de la Junta, porque las razones con que lo amonestó el Señor Presidente, así se lo hacían pensar, como también el retirarse a sus haciendas, cuya resolución, se la esforzó el exponente con el mayor encarecimiento; y lo dejó muy consolado, el modo con que Ribas se prestaba a huir del peligro. Que tal vez apelará la cita del Teniente Coronel Don Julián Izquierdo sobre este pasaje que como los más notables lo puso el que responde en noticia del Señor Presidente: pero que también podrá recaer sobre otros que el exponente tuvo con el Señor Don Antonio Fernández de León, aunque en diferentes fechas; el primero sucedió del diez y ocho al veinte de noviembre según puede hacer memoria, y fue como se sigue: que serían las diez de la noche cuando el Señor León entró en casa del declarante diciendo que al pasar a la suya de retirada había visto luz en la galería, y entraba a saludarle: que a la sazón se hallaba presente el Ayudante mayor Don Domingo Meza, y entre todos hablaron de agricultura hasta las once en que Meza, se retiró; y haciéndolo poco después el Señor León se manifestó un grande aguacero que le hizo retroceder desde la puerta de la calle, y se entró con el exponente en otra pieza más próxima a la calle hasta que cesase la lluvia, que permaneció constantemente hasta la una y media de la noche: que entre tanto, y hallándose los dos solos se movió la conversación de los asuntos del día, y vinieron a parar en la proposición de la Junta de Caracas: que el Señor León, desde luego no se franqueó por entonces con el exponente, descubriendo que él era uno de los suscritos; pero en el discurso manifestaba adhesión al proyecto, conceptuándolo regular y nada contrario a las Leyes; contra cuyas razones opuso el declarante las que le parecieron convenientes, y quedó persuadido de que el Señor León había depuesto su opinión, sin embargo de que no dio indicios claros de que el proyecto de la Junta era de su modo de pensar, ni que él estaba interesado, por la ocurrencia siguiente: que el exponente argüía al Señor León diciéndole: ¿cómo quiere usted que se establezca una Junta Suprema en Caracas, cuando sabemos que se ha instalado la de Regencia del Reino, que son incompatibles? A lo que el Señor León contestó con mucha incomodidad: "yo no soy de esa opinión, ni pretendo Junta, ni la necesito para nada; lo que pretendo es hacer ver que no es un crimen el solicitarla", con lo que y otras varias razones se concluyó esta sesión, diciendo el Señor León, que le había sido muy sensible haber dejado la quietud del campo por consolar al Señor Don Antonio López Quintana en la muerte de su hijo, y hallarse en la ciudad en un tiempo en que contemplaba los ánimos inquietos; pero que muy luego daría la vuelta a sus haciendas, y recobraría su tranquilidad.

Todo lo que hizo formar al exponente el concepto de que aunque el Señor León por entonces estuviese en el proyecto de la Junta habría desistido de él, por consecuencia de la conferencia. Que el día veinte y dos, o veinte y tres del propio mes, se presentó el Señor León otra vez en el estudio del exponente y le manifestó que traía una grande incomodidad de resultas de cierta diferencia ocurrida con el Conde de la Granja sobre cuál de los dos había de firmar antes el papel, o plan de la Junta; y que con este motivo descubrió el Señor León su opinión, y parte en el proyecto: que entonces el exponente esforzó cuanto pudo el discurso para disuadirlo de semejante empresa; y el Señor León parece se convenció de que era inoportuna y extemporánea: y concluyó diciendo que por haber dado su palabra al Conde de la Granja de firmar dicho papel luego que el Conde lo hubiese hecho, pondría su firma, aunque el Conde no la pusiera; pero que en el momento que le fuese decente a su palabra y honor comprometidos, se retiraría al campo, y olvidaría a Caracas para siempre. Que el veinte y tres del propio mes día más, o menos, después de oraciones entró el declarante en la casa del Señor León, y lo halló acompañado del Marqués del Toro, tratando de presentar al Gobierno el papel de la Junta, aunque no fuesen todos los Diputados que se habían tenido presentes, con el fin de evitar que el público comprendiese que el proyecto de la Junta podía perjudicarle en alguna manera, y también para convencer al Gobierno de este propósito: en cuyas razones los dejó el exponente, concibiendo que por el susurro que andaba en el público sobre el mismo proyecto, y por unos pasquines que amanecieron en varias partes de la ciudad, especialmente en la puerta de la casa de la Real Audiencia, el cual quitó el mismo Señor León, y al pasar por la casa del declarante se lo manifestó, y se lo llevó; en cuyo pasquín se escribieron los nombres de varios individuos que habían suscrito el papel de la Junta, llamándolos con el dicterio de *Pendejos;* y poniéndolos en ridículo, que estaban arrepentidos los Srs. León y el Marqués del Toro de haber entrado en semejante empresa. Y que en la misma noche el exponente lo manifestó todo al Señor Presidente, añadiéndole que en su concepto se había desvanecido el proyecto de la Junta por su propia virtud; esto es, porque habiéndose descubierto una rivalidad entre el resto del pueblo, y las personas distinguidas que aspiraban a ella era un modo natural de concluirse la escena. Preguntado si está cierto que en la noche del veinte y tres cuando estuvo en la casa del Señor León, se habló de la especie del pasquín que amaneció fijado en las casas de la Real Audiencia y que otra persona se halló en la casa de dicho señor en la noche, casa que lleva expresada, pues de la respectiva diligencia aparece, que el día en que amaneció fijado el pasquín fue la mañana del día veinte y cuatro. Dijo: Que no está cierto en las fechas de la anterior contestación; que tampoco habló del pasquín en la noche citada con los Srs. León y el Marqués del Toro; ni vio al Señor Presidente

la noche del veinte y cuatro, y que la exposición antecedente debe comprenderse bajo de estos términos, por no ser fácil fijar las especies en sus respectivas fechas: y que en la citada noche del veinte y tres no hace memoria de haber visto en casa del Señor Don Antonio de León otras personas que las suyas, y la del Marqués del Toro. Y por ser dadas las nueve de la noche mandó el Señor Presidente suspender esta diligencia para continuarla el día de mañana; y habiéndosele leído al señor declarante todo lo que ha expuesto en ello se afirmó, y ratificó, y firmó con los citados señores, de que doy fe.

Casas. Mosquera. Juan Jurado.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Sigue la declaración del Señor Don Juan Jurado.

En la Ciudad de Caracas, a cuatro del mismo enero. El Señor Presidente Gobernador y Capitán General, a efecto de continuar la declaración, hizo comparecer a horas que serán las cuatro de la tarde al referido Señor Don Juan Jurado, y con asistencia del mismo Señor Regente, le recibió Juramento que hizo en debida forma de decir verdad y guardar secreto en lo que fuere preguntado. Y siéndolo por las demás preguntas que contiene el citado auto de treinta de diciembre último, respondió lo siguiente.

A la cuarta. Dijo: Que se remite a lo que tiene declarado en la anterior pregunta, y responde.

A la quinta. Que es constante y cierta la cita que se le hace, pero que no en la fecha que se sienta, sino posteriormente, en el veinte y dos. o veinte y tres del propio mes: Que tampoco tiene presente haber dicho que se le hicieron amenazas al Señor León como se retirase del proyecto: y que este señor manifestó al exponente, según puede haber memoria, que temía algún insulto de los comprendidos en la suscripción al papel de la Junta: lo cual le refirió el día mismo que como deja sentado entró en su estudio, refiriéndole la etiqueta que había tenido con el Conde de la Granja, y responde.

A la sexta. Que en cuanto a la primera parte de la pregunta tiene presente que el Señor León, manifestaba en la presente disputa, que la Junta de que se trataba, no era directa ni indirectamente contra el Estado, y por el contrario muy conveniente en las actuales circunstancias en que se hallaba la nación. Y que en cuanto a la segunda se remite a lo que tiene declarado en la antecedente, y responde.

A la séptima. Que es constante y cierta la cita que se le hace, y que las personas que ocurrieron a su estudio en el día y con el motivo que se expresa, fueron el Coronel Don Manuel del Fierro, Don José Vicente Galguera y el licenciado Don Miguel José Sanz: que los dos primeros, entraron a un tiempo diciendo: en la calle nos hemos encontrado caminando a un mismo fin que era el de avisar a usted, la falta de prudencia con que se andan recogiendo firmas para la Junta por las calles y las casas; a lo que el exponente contestó, que se tranquilizasen, que todo lo pondría en noticia del Señor Presidente, como lo ejecutó en la misma fecha, y que el tercero convino en la misma especie, y responde.

A la octava. Que la hora sería como a las doce del día, y que en lo demás se refiere a la anterior pregunta, y responde.

A la nona. Que ignora todo su contenido, y responde.

A la décima. Que jamás se persuadió con fundamento positivo a que el proyecto de la Junta fuese el de la independencia; pero que bien pudo suceder que en los varios discursos que frecuentemente se hacían en presencia del Señor Capitán General, sobre las noticias y ocurrencias del día, hubiese dicho el exponente, que una vez de establecida la Junta Suprema en estos Dominios y a tanta distancia de la Metrópoli, podía temerse que sobreviniese la independencia, pero que este juicio era menos adaptable en la Provincia de Venezuela que en los Virreinatos, y demás puntos de ambas Américas, por la imposibilidad que ofrecía la poca población, las ningunas riquezas, y costumbres de estos habitantes, y responde.

A la undécima. Que es cierta la cita que se le hace, y que en efecto se vio en su propia casa con el Teniente Coronel Don Julián Izquierdo; que a la sazón se hallaba allí el Señor Don Antonio López Quintana, y trató el exponente de imponer al referido Izquierdo para que lo hiciera al Señor Capitán General de lo sospechosa que le era la conducta del Teniente Coronel Roverson, no tan solamente porque sabía que se asociaba con el judío Obediente, cuyo carácter siempre le ha parecido intrigante, sino también porque desde que tomó el mando de la Isla de Curazao el actual Gobernador Vice-Almirante inglés, hallándonos en guerra con esta nación, se persuadió, a que el Gabinete de Saint James, había forjado designios sobre la costa firme; y que para realizarlos había despachado por Gobernador de dicha Isla de Curazao a un Oficial de superior carácter, del que exigía aquel mando; y que según las noticias vulgares se decía que era un político de talento extraordinario. Que se afirmó en este juicio, cuando supo que se preparaba para venir a Caracas el Teniente Coronel Roverson con una misión de su Gobierno, cerca del Señor Capitán General, a quien en repetidas veces aconsejó el exponente que tuviese gran cuidado en las contestaciones con Roverson, y que nada acordase con él de palabra, sino por escrito, y con gran meditación: que así tiene entendido se

ejecutó por algunas consultas, que el Señor Capitán General le hizo sobre pretensiones de comercio, baja de derechos, reforma de aforos en las Aduanas y establecimientos de Encantor [sic] o feria, con otros particulares muy ajenos de una potencia extranjera por amiga y aliada que fuese; todo lo que, lo confirmó más y más en las sospechas que desde un principio tuvo sobre la venida del Gobernador de Curazao a aquella Isla, y la de su Secretario Roverson a esta Capital. Que el exponente concurrió con el Teniente Coronel Roverson a comer en la casa de Don Luis Delpech, una sola vez, con varias personas, y que no advirtió cosa notable en la conversación, sino un discurso que hizo Roverson sobre los cortos progresos de la América Española; pero que ni esta conversación la tuvo por invectiva, ni tampoco la comprendió bien por ignorar el idioma inglés en que se explicaba Roverson: que vulgarmente se hablaba mal sobre la conducta política de este sujeto: que así se lo manifestó al exponente el Licdº Sanz, y duda si también se lo dijo el Coronel Fierro; y que en cuanto a las casas que visitaba no puede dar una noticia puntual. Por todo lo que reiteradamente insinuó al Señor Presidente, que con política procurase descartarse de Roverson, y también del hebreo Obediente, a quien las Leyes no toleraban en los Dominios de su Majestad Católica, y responde.

A la duodécima. Que hace memoria de haber hablado y discurrido diferentes ocasiones con el Teniente Coronel Izquierdo sobre la Junta y sus pretendientes: que podrá ser cierto el particular de la cita, pero no se acuerda específicamente de si fue juicio propio, o noticia que le dieron, y responde.

A la trece. Que ignora el contenido de la pregunta, y responde.

A la catorce. Que efectivamente el Señor León habló al exponente lo que tiene declarado; pero no le presentó el papel de la Junta, y responde.

A la quince. Que antes del veinte y cuatro de Noviembre fueron a su casa Don José Félix Ribas y Don Antonio Fernández de León, como deja declarado a confiar al exponente las especies de que deja hecha mención: que también fue el Marqués del Toro separadamente a visitarlo, pero que no le habló sobre el particular: igualmente lo hizo varias veces el Licdº Don Miguel José Sanz, y muy rara ocasión Don Sebastián de León, sin hablarle tampoco del negocio: que estos dos últimos han repetido sus visitas después del día veinte y cuatro hasta el presente; y que por ignorar los nombres de los suscritos a la Junta, y ser grande la concurrencia de litigantes que diariamente ocurren a su estudio por razón de sus empleos, no puede determinar más específicamente la contestación a la pregunta, y responde.

A la diez y seis. Que efectivamente a las oraciones del día veinte y cuatro de Noviembre a la vuelta de paseo, entró en casa del Señor Don Antonio Fernández de León muy de paso, y apenas lo saludó,

cuando se salió de ella, sin acordarse que allí hubiese otra persona, ni que se hubiese tratado de ningún asunto de importancia: y que habiendo tocado en su propia casa se vino a la del Señor Presidente, y responde.

A la diez y siete. Que no hace memoria de haber estado el día que se cita en la casa de Don José Félix Ribas, y que se inclina a creer que ni en aquel día, ni en los inmediatos lo visitó. y responde.

A la diez y ocho. Que no tiene presente si entró el día que se cita el hijo del Señor León en la casa del exponente; pero que es cierto que en aquellos días lo visitó, con el motivo de solicitar un Escribano que otorgase un poder, y que efectivamente le dio orden al Ministro del Tribunal para que lo acompañase al Oficio de alguno de ellos: que a la sazón el joven León preguntó al exponente si tenía presente el nombre de alguno de los Agentes del número de Indias en la Corte, a lo que le contestó que no; pero que una persona de quien ahora no hace memoria que entraba en el estudio en aquel momento, impuesta de la solicitud de León sugirió el nombre de un Agente que tampoco tiene presente el que expone. Que en cuanto al dependiente de Quintero no se acuerda que lo hubiese visitado en esos días, pero tampoco lo niega por tener cuentas con Quintero: y por lo que hace a Don Sebastián de León, es cierto que lo ha visitado varias veces, como deja declarado en los días después de la prisión de su tío, y que la especie más notable que se acuerda haber tratado con él, fue la de haberle consultado Don Sebastián el partido que tomaría por haber incurrido en la inocencia de firmar el papel de la Junta, sin que su tío lo hubiese sabido antes de la ejecución, ni haberse él propuesto en esto un fin particular; a lo que el exponente le contestó, que debía inmediatamente hacer una representación de todo ello al Tribunal que conocía de la causa: que después de uno o dos días de esto, se le presentó otra vez el mismo Don Sebastián, manifestándole que se hallaba en la mayor tranquilidad, sin necesidad de haber presentado la representación, porque el Señor Regente Visitador, lo había llamado a recibirle una declaración, tratándolo con mucha bondad, y dulzura, y permitiéndole que pasase a cuidar de sus haciendas, y las de su tío, y responde.

A la diez y nueve. Que en cuanto a la primera parte, oyó, con vulgaridad que se trataba de la suerte de algunos de los Srs. Ministros que actualmente sirven a su Majestad en esta Capital; y que con la misma vulgaridad supo que se trataba de decapitar al Señor Capitán General, al Señor Regente Visitador, y al exponente; pero que todo esto lo oía con sumo desprecio, como las especies análogas que se vertían en los repetidos pasquines; que se dejaban ver en las esquinas; porque estaba bien persuadido de que la reputación y buen nombre de los dos primeros señores los hacían amar y respetar del Público, y que así se lo manifestó al Señor Presidente, como también

que no comprendía un fondo de inquietud, y de perversidad, en el Público, ni un motivo de disgusto que lo condujese a semejante arrojo: ni tampoco en los pretendientes a la Junta: Que ignora las personas que en el supuesto de la pregunta hubiesen de suceder a los Srs. nombrados, y responde.

Preguntado si supo, o entendió haber dicho Don Mariano Montilla tenían diez mil negros para llevar a efecto el proyecto de la Junta, y que iba a hacer que en esa misma tarde del día veinte y dos de Noviembre rompieran. Dijo: Que ignora el contenido de la pregunta. Preguntado si sabe, o ha llegado a entender haber dicho Don José de Tobar Ponte el día veinte y dos del mismo Noviembre por la mañana, estando en casa de Don José Félix Ribas, tratando sobre la dificultad del mismo proyecto, que acababa de hablar con los Oficiales militares, y que a excepción de tres o cuatro, toda la tropa estaban de parte de los que querían la Junta, y si el Licdº Don Miguel José Sanz le ha hablado en alguna, o algunas ocasiones de esta especie, y de la antecedente de los diez mil negros de Montilla. Dijo: Que en primer lugar ignora el contenido de la pregunta; y en segundo que el Licdº Don Miguel José Sanz no le ha comunicado ninguna de las dos gravísimas especies que se expresan. Preguntado si en la tarde del veinte y cuatro de Noviembre, después de haber salido de la casa del Señor León, y tocado en la suya como tiene dicho, estuvo después en la de Don Juan Nepomuceno Ribas. Dijo: Que no estuvo esa noche en casa de dicho Ribas, aunque es cierto que de paseo pasó por la misma calle. Que cuanto lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con sus Señorías de que doy fe.

Casas. Mosquera. Juan Jurado.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Declaración del Coronel Don Manuel del Fierro.

En la ciudad de Caracas a doce de Enero de mil ochocientos nueve. Habiendo comparecido el Señor Coronel Don Manuel del Fierro, Caballero del Orden de Santiago, en consecuencia de la Orden del Señor Capitán General, el Señor Regente le recibió Juramento que hizo bajo de su palabra de honor y por la Cruz del Hábito que viste. Y siéndolo con arreglo a las citas que le hace el Teniente de Goberna-

dor en su antecedente Declaración, que se le leyeron. Dijo: Que después de haber ocurrido el pasaje en la casa del Licdº Sanz, que deja referido en otra declaración que acaba de evacuar, hallándose el Señor declarante en la calle de las Canastillas, se encontró con Don José Vicente Galguera, y éste le dijo que iba a casa del Auditor a darle parte de la tropelía con que andaban por las calles recogiendo firmas para la representación que iban a hacer sobre la Junta, que fuera con él, como lo ejecutó, y le dijo al Auditor de Guerra lo que éste refiere, y también que era un escándalo que se tolerara eso por el Señor Capitán General. Preguntado conforme a la otra cita que le hace el mismo Auditor respondiendo a la séptima pregunta. Dijo: Que en sustancia es lo mismo que ha dicho, y cierto lo que refiere. Preguntado conforme a la que también le hace a undécima. Dijo: Que no recuerda haberle hablado sobre la conducta de Roverson. Que lo que lleva declarado es la verdad por el Juramento que tiene hecho en que se afirmó, y ratificó leída que le fue esta su declaración que firmó con su Señoría, de que doy fe.

Mosquera. Manuel del Fierro.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Entre otras cosas que me comunicó usted la tarde del miércoles 23 de noviembre próximo pasado, fue una la de decirme, que habiéndose intentado tomar providencia sobre la alteración que se notaba ya en el público de esta ciudad, con motivo de haber llegado a trascender, se pensaba por varios sujetos de ella, formar una Junta Suprema, y que para este intento andaban recogiendo firmas, se había suspendido el tomar resolución, con motivo de haber venido a estar conmigo el señor licenciado Don Felipe Martínez, e impuéstome del peligroso estado de las cosas, si se llegaba a tomar resolución, contra alguno de los comprendidos en el establecimiento de dicha Junta, y conviniendo para importantes efectos al servicio; espero que usted me diga lo que efectivamente ocurrió en la citada conversación, en orden al punto que llevo expresado en la tarde insinuada.

Dios guarde a usted muchos años. Caracas y diciembre 8 de 1808.

Joaquín de Mosquera y Figueroa.

Señor Don Juan José Mora.

Lo que V. S. me expresa el oficio que precede y en la fecha que en el mismo se cita, es cierto y verdadero, como que me lo comunicó el cirujano José María Gallegos, e igualmente lo he oído a personas

de honor que reservadamente me lo participaron, hablando del estado triste y funesto a que se conducía esta Ciudad, y su Provincia, si se constituía en ella el establecimiento de una Junta Suprema, que representase la persona de nuestro Soberano el Sr. Don Fernando VII.

Dios Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años.

Caracas y 9 de diciembre de 1808.

Juan José Mora.

Caracas y enero 12 de 1809.

Póngase el antecedente Oficio, y su contestación dada por el licenciado Don Juan José Mora con fecha de nueve de diciembre último con el Expediente donde se halla la declaración dada por el Señor Oidor Don Felipe Martínez a que es referente para los efectos que haya lugar. Así lo proveyó el Sr. Regente y lo rubricó: doy fe.

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Nota: Que hasta aquí está este cuaderno tasado en la general que por separado, se ha puesto en esta fecha.

Caracas, junio 5 de 1809.

Díaz Casado
(Tasador)

CARACAS, AÑO DE 1808

Número 10

Comprende los Escritos de varios sujetos que se han desistido del proyecto de la Junta, hallándose el de Don Lorenzo Ponte que también se desistió en el cuaderno número 2º.

S.P.G. y C.G.

Don Andrés Ibarra, vecino de esta Ciudad, parezco ante V.S. y digo: que habiendo regresado del campo donde me hallaba, el lunes en la tarde veintiuno del corriente se me acercó el Marqués del Toro con el tanto de un papel o representación, dirigida a pedir a V.S. la formación de una Junta, como las que se han creado en la Europa. Convine en ello siempre que se obrase de acuerdo con V.S. según expresaba el dicho papel. Respondióme que del mismo modo pensaba él; y para mayor seguridad nos presentamos el dicho Marqués y yo en el palacio de V.S. e impuesto del papel y de nuestra deliberación,

ceñida siempre a la dependencia de los Magistrados, y a su voluntaria deferencia y conformidad con la realización del proyecto se sirvió V.S. manifestarnos su anuencia, añadiendo que con nuestra exposición y lectura que yo le hice de las cláusulas principales del papel que no quiso ver V.S. del todo por hallarse indispuesto, quedaba tranquilo porque tenía otros informes, ratificándolos de nuevo, que desde luego se adhería y convenía en la formación de la Junta, según que así lo había propuesto V.S. anteriormente al Muy Ilustre Ayuntamiento.

Dado este caso, ocurrimos el Marqués y yo al Sr. Regente actual con el mismo papel, y habiéndonos Su Señoría hecho ver que sí estaba constituida en Madrid la Junta Central, debían haberse extinguido las demás, y por consiguiente era infructuosa la que aquí se proyectaba, nos disuadió al mismo tiempo del proyecto y quedamos en que para acallar los designios de algunos del pueblo, se haría la instancia al Gobierno en términos que recayese la providencia de suspender todo hasta tener noticias positivas de hallarse erigida la Suprema Junta de Madrid.

Yo contaba con que todo así se hubiese practicado pero ahora he sabido que el Gobierno ha visto con horror el pensamiento, tomando serios procedimientos. Yo estoy muy distante de apartarme de las ideas de todos los Magistrados que tan dignamente nos gobiernan: me glorío de ser un patricio, el más adicto a la dependencia de nuestro Gobierno, y su unidad con la Metrópoli; y si por desgracia se ha hecho ya uso del papel que yo firmé después de haber obtenido la anuencia de V.S. y de cuya firma puede hacérseme algún cargo, no está en culpa mía porque obré de buena fe, y a mayor abundamiento, me retracto y doy por cancelada, de ningún valor ni efecto mi firma. Hablo en el supuesto de que se haya hecho uso de ella con el objeto preciso de que se forme la Junta, pues si la presentación hubiere sido con el fin de que recaiga la providencia indicada por el Sr. Regente en la sesión verbal que tuvimos, entonces deberá entenderse cumplida por mi parte la oferta de que el proyecto quede cortado.

En esta virtud, y en la de que nuevamente anulo mi firma, protestando que mi intervención sólo la presté porque V.S. aprobó el pensamiento por conforme a lo que anteriormente había propuesto al Muy Ilustre Ayuntamiento y a lo que se ha practicado en la Europa.

A V.S. suplico se sirva tener presente esta manifestación para que no se toque de ninguna manera en mi persona, ni se forme otro concepto de mi sano proceder que el de mi ciega obediencia a las deliberaciones de todos los Magistrados que nos gobiernan todo lo cual pido en justicia y con el Juramento más solemne de mi amor y fidelidad al Rey, a la Religión y a la Patria.

Licenciado Juan Antonio Rodríguez Domínguez.

Andrés de Ibarra.

Caracas y noviembre 25 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar, en el concepto de estar equivocados los hechos que se refieren relativos al Señor Presidente Gobernador y Capitán General, y Señor Regente.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber a Don Andrés Ibarra en su casa, doy fe.

Ibarra.

Castro
(Escribano)

S.P.G. y C.G.

El Teniente Coronel Don Manuel de Monserrate, vecino de esta Ciudad, en la forma que más haya lugar de derecho ante V.S. parezco y digo: que en 23 de los corrientes me han enviado a mi casa para firmar una representación de la cual me aseguraron el Marqués del Toro y mi cuñado Don Andrés de Ibarra estaba V.S. perfectamente impuesto de todos sus particulares que se dirigían según vi yo también en ella y propendía na los mismos fines y deseos indicados antes de ahora por el Sr. Presidente Gobernador y Capitán General al Muy Ilustre Ayuntamiento, para poner en planta el establecimiento de una Junta a imitación de lo practicado en las demás Provincias europeas y que con aprobación y anuencia de V.S. a quien habían consultado este papel se le iba a presentar por haberle parecido conforme en todas sus partes a las ideas de semejantes establecimientos que conspiran sólo al bien general de la Monarquía a conservar la tranquilidad del Gobierno y demás autoridades establecidas y la más perfecta unión tan recomendable e indispensable para la conservación y felicidad de nuestra Santa Religión, de nuestro augusto y amado Fernando VII, y la Patria.

En esta inteligencia pues, en la de que es éste el mismo sentido en que he concebido dicha representación y bajo estos datos y seguridades no menos que por coadyuvar por mi parte a los designios de V.S.

según estaba informado por los mismos que le trataron este asunto fue que me decidí a estampar mi firma; pero después con bastante sorpresa he sabido, se hallan arrestados varios de los suscritos a la mencionada representación, por cuyo motivo he juzgado conveniente hacerle presente lo que ha pasado y cuanto ha sabido respecto de mí, pues no quiero que en ningún caso se crea son otros mis sentimientos que los del más fiel y leal vasallo como lo soy y tengo acreditado constándole a V.S. muy bien por mi nota conducta en cuantos empleos tanto políticos como militares he ejercido y ejerzo en el público; en esta virtud y para que en ningún tiempo se me pueda hacer el más leve cargo en el particular ni puedo tampoco perjudicarme en lo más mínimo.

A V.S. suplico se sirva dar por de ningún valor y por cancelada mi firma si el papel o proyecto no ha sido de la aprobación o agrado del Tribunal, seguro de la verdad de cuanto dejo expuesto de la sanidad de mi intención por las circunstancias de que ya he hecho expresión, y de mi acendrada fidelidad y amor por nuestra Religión, amado Monarca Fernando VII, y la Patria.

Caracas, 25 de noviembre de 1808.

Manuel Monserrate.

Caracas, Noviembre 25 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber en su casa y persona al Sr. Teniente Coronel Don Manuel de Monserrate: doy fe.

Manuel Monserrate.

Castro
(Escribano)

Caracas y Noviembre 25 de 1808.

Póngase con sus diligencias para los efectos que haya lugar.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real)

S.P.G. y C.G.

Don José Vicente Blanco, vecino de esta Ciudad, con el debido respeto hace presente a V.S. que entre los varios que han ido firmados en una representación que el día de ayer se ha hecho a V.S. sobre el permiso para el establecimiento de una Junta; se hallará el exponente, quien no tuvo dificultad en hacerlo en vista de que los primeros suscritos y que encabezaban la representación eran unas personas, como los Srs. Conde de Tobar y Marqués del Toro, de quienes no era regular que el exponente, ni ningún otro tuviese motivo de recelarse de algunas resultas; todo lo cual hace presente a V.S. para que se sirva haberlo por indemne y excluirlo en caso de que el Tribunal no lo haya llevado a bien, pues su intención no ha sido ir en modo alguno contra el Gobierno, ni contra el Estado, como así se lo puede asegurar a V.S. de cuya benignidad y prudencia espera así lo estime y determine, en Caracas, a 25 de Noviembre de 1808.

José Vicente Blanco y Blanco.

En veinte y ocho de los mismos pongo por diligencia habérseme informado a mi solicitud hallarse Don José Vicente Blanco en jurisdicción del pueblo de la Vega: doy fe.

Castro
(Escribano)

En quince de los mismos, dícese de diciembre de dicho año, hice saber el decreto antecedente en su persona y casa a Don José Vicente Blanco: doy fe.

José Vicente Blanco y Blanco.

Castro
(Escribano)

Caracas y Noviembre 25 de 1808.

Póngase con sus diligencias para los efectos que haya lugar.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

S.P.G. y C.G.

Don Juan Crisóstomo de Tovar, vecino de esta Ciudad, ante V.S. con el respeto debido parezco y digo: que después de haberme excusado a las persuasiones que se me hacían para que suscribiese a una representación dirigida a pedir a V.S. la formación de una Junta de gobierno, con el motivo de las actuales circunstancias, por no saber ni querer ver lo que contenía; al fin vine a firmarla a importunidad de Don José Tovar, el cual me insinuó e hizo creer que V.S. estaba impuesto del asunto y accedía a que se le presentase el memorial y aunque había dado las gracias al Sr. Marqués de Toro que fue el que habló a V.S. sobre el particular.

No tuve motivo para no creer a un hombre de bien como Don José Tovar que me habló lo expuesto, y más cuando el intento de la representación y Junta no se dirige a cosa alguna que pueda perjudicar al Estado ni al Gobierno, ni al orden público. En esta confianza y en la de que también firmaban otros sujetos en quien no puede caber sospecha de que atenten contra el Estado ni contra el Gobierno, no tuve dificultad en hacerlo; pero si mi firma ha de ser perjudicial, desde luego la revoco y doy por no puesta; asegurando como aseguro que no tengo queja alguna del Gobierno actual, antes bien estoy muy conforme con él, y que mi ánimo no ha sido que se induzca novedad alguna y que pueda causar perjuicio al vecindario; todo lo que hago presente y,

Suplico a V.S. se sirva tener en consideración para que obre los efectos que haya lugar. Caracas, 25 de Noviembre de 1808.

Juan de Tovar.

En veinte y ocho de los mismos pongo por diligencia habérseme informado hallarse Don Juan Crisóstomo Tovar en la Vega con su familia: doy fe.

Castro
(Escribano)

En trece de diciembre de dicho año pongo por diligencia haber solicitado en algunos de los días anteriores a Don Juan Crisóstomo Tovar en su casa, y la he encontrado siempre cerrada informándoseme en el vecindario hallarse en el campo: doy fe.

Castro
(Escribano)

En diez de enero del año de mil ochocientos nueve lo hice saber a Don Juan de Tovar en su casa del camino de la Vega: doy fe.

Juan de Tovar.

Castro
(Escribano)

Sr. Presidente Gobernador y Capitán General.

Don Pedro y Don Juan Bautista Eduardo, vecinos comerciantes de esta Capital, en la forma que más haya lugar por derecho, ante V.S. parecemos y decimos: Que al amanecer el día de ayer supimos se habían verificado varios arrestos de algunas personas también vecinas de esta Ciudad, diciéndosenos que la causa era el haber pretendido la erección de una Junta, y firmado un papel al efecto, que se produjo en este Tribunal de Gobierno.

Inmediatamente conociendo que igualmente habíamos suscrito el papel mencionado, ocurrimos a presentarnos en persona a V.S. y de allí pasamos a la posada del Sr. Regente Visitador, quien se sirvió prevenirnos nos retrasemos a nuestra casa. Manifestamos a este señor nuestra inocencia e inculpabilidad en el suceso referido, haciéndole presente que habíamos prestado nuestras firmas en la firme inteligencia de que este Gobierno estaba de acuerdo con los autores del proyecto, y que había dado su beneplácito y conformidad. Esta afirmativa en la boca de unos hombres de la primera distinción que así mismo estaban suscritos, y que no se manejaban con ocultaciones, nos hicieron creer sus asertos, y poner nuestras firmas en el papel que después de leído y meditado, no comprendimos tuviese nada que se opusiese al actual sistema de Gobierno ni a la Soberanía.

Hemos conocido ahora que semejante proyecto ha merecido la desaprobación de V.S. y ha cesado por consiguiente la causa que nos empeñó a firmar, cual fue la de que era del agrado de V.S. según se nos afirmó. En esta virtud: y en el concepto de que estamos asistidos de una inviolable fidelidad a nuestro muy amado Soberano, y que tenemos la mayor adhesión y devoción al actual Gobierno sin que podamos tolerar ni sufrir la menor mutación, contra la cual estamos prontos y resueltos a sacrificar nuestras vidas e intereses con el pedimento más reverente.

A V.S. suplicamos se sirva habiendo por hecha esta exposición sincera e ingenua, y estimándonos en su virtud inocentes e inculpados, mantenernos en la libertad y tranquilidad que por lo tanto nos compete, teniéndose nuestras firmas por no puestas, y por de ningún efecto ni valor: que así es justicia que imploramos por el Juramento necesario.

Don Felipe Fermín Paúl. Juan Eduardo.

Pedro Eduardo.

[Aquí en el margen hay unas anotaciones abreviadas que no se entienden bien.]

Caracas y Noviembre 26 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber a Don Pedro y Don Juan Eduardo en sus personas y casas: doy fe.

Pedro Eduardo. Juan Eduardo.

Castro
(Escribano)

S.P.G. y C.G.

Don Jacinto de Ibarra, vecino de esta Ciudad, ante V.S. parezco y digo que antes de ayer jueves veinte y cuatro del corriente, como a las siete de la mañana, se presentó en mi casa Don Vicente Ibarra mi pariente con un papel firmado ya de otros varios, en que se solicitaba la creación de una Junta semejante a la de Sevilla y demás de la Península, con dependencia de la Central: y habiéndome dicho que me suscribiese a la pretensión insinuada, en el supuesto de que se daba a luz con conocimiento de V.S., me suscribí en efecto e hice que mi hijo Don Santiago Ibarra también se suscribiera, sin presentir que un pensamiento como éste en todo análogo a los ejemplos de la Metrópoli fuese capaz de envolver ninguna maleza.

En efecto, así lo conceptué entonces y lo conceptúo ahora bajo la más sincera fe y creencia; pero habiéndome trasladado desde el mismo jueves a mi hacienda, ayer por la tarde supe en ésta que el Gobierno había tomado serias providencias contra los que se suscribieron a dicha representación. Tan infausta noticia no pudo menos que sobrecogerme y obligarme a venir precipitadamente con el objeto de representar a V.S. que me suscribí con mi hijo en dicho papel, entre otras razones,

por la de habérseme asegurado que V.S. tenía conocimiento de él, y se obraba con su acuerdo: pues de haber sospechado siquiera que el referido papel iba contra las ideas del Gobierno, ni yo ni mi hijo le hubiéramos firmado: y si lo hicimos bajo el concepto hecho, lo cual es innegable, también lo es que si aquel envuelve alguna criminalidad que no comprendemos, nuestra intención ha distado mucho de cometerla: y para el caso de opinarse lo contrario, abjuramos yo y mi hijo de nuestras firmas, y protestamos la ciega obediencia en que siempre hemos vivido con sujeción a las Leyes y a las autoridades legítimamente constituídas, sin que hayamos llegado a imaginar la promoción de algún trastorno en las potestades civiles, en nuestra dependencia, ni en ningún artículo o influencia subversiva del buen orden.

Estas consideraciones animadas del deseo más vivo de que resplandezca mi inocencia y la de mi hijo me reducen a ratificar en asocio de aquel que damos por nulas y ningunas nuestras firmas, y queremos que en ningún tiempo tengan valor, si el papel que las contiene envuelve algún desarreglo que no comprendemos: en cuya virtud:

Suplicamos a V. S. se sirva tener presente esta abjuración que ratifica mi hijo con su firma, y tomar las providencias que convengan sin tocar en nuestras inocentes personas: pues así es de Justicia que pido con los Juramentos necesarios.

Licdº José Antonio Rodríguez Domínguez.

Jacinto de Ibarra.

Santiago de Ibarra.

Caracas y Noviembre 26 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber en sus personas y casa a Dn. Jacinto y Dn. Santiago de Ibarra, doy fe.

Ibarra. Santiago Ibarra.

Castro
(Escribano)

S. P. G. y C. G.

Don Juan Félix Muñoz, y Dn. José María Muñoz hermanos vecinos de esta Ciudad con la debida venia decimos: que en días pasados se entraron en nuestra casa Dn. José de Tovar y D. Antonio Esteves y nos manifestaron un papel en que se pedía la creación de una Junta con el fin de conservar en estas Provincias la Soberanía de Ntro. Rey y Sr. Don Fernando VII asegurándonos que esto se hacía con acuerdo, y consentimiento de V. S. a quien habían hablado personalmente para ello el Sr. Marqués del Toro, y Dn. Andrés de Ibarra, y así mismo que iban a firmar los Canónigos D. D. Juan Vicente Echeverría, y D. D. Domingo Blardain [sic].

En este supuesto sin haber motivo para desconfiar de unos hombres que públicamente andaban tomando firmas por el Pueblo, firmamos nosotros; pero habiendo sabido que dada dicha Representación anteayer, se ha procedido al arresto de varias personas que presas ayer, hemos sospechado que se nos ha comprometido en alguna falta, y provocado a dar algún mal paso; y para prevenir lo que pueda ser contrario a nuestra sinceridad nos presentamos a V. S. manifestando de buena fe nuestro procedimiento y conducta inocente protestando que en firmar el papel no hemos tenido otra idea que conservar nuestro vasallaje al Rey que hemos jurado, por unos medios que entendimos no sólo ser decentes, sino de la complacencia de V. S. sin la noticia más remota de que en este paso pudo haber oculto, o descubierto ningún crimen.

Suplicamos pues a V. S. se digne de tener presente esta sencilla, y verdadera exposición por lo que conviene a nuestro honor, tranquilidad y sosiego que hemos vivido conforme a nuestro nacimiento.

Caracas y Noviembre 26 de 1808.

Juan Félix Muñoz. José María Muñoz.

Caracas y Noviembre 26 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,

José María Moya

(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber en su persona y casa a Dn. Juan Félix Muñoz doy fe.

Juan Félix Muñoz.

Castro
(Escribano)

Seguidamente pongo por diligencia no haber encontrado en su casa a Dn. José María Muñoz y en este estado se mandó buscar que se hallaba fuera y venido quedó enterado del contenido de la providencia, doy fe.

José María Muñoz.

Castro
(Escribano)

En la Ciudad de Caracas en quince de Julio del año de mil ochocientos ocho los Señores del Muy Ilustre Ayuntamiento de ella en el Acuerdo extraordinario de la noche de este día se vio el Oficio en que el Sr. Dn. José Joaquín de Argos (de este día a las siete y media de la misma noche) manifiesta que ha tenido la fortuna de recibir por la última correspondencia de Madrid un retrato legítimo en papel del Rey Nuestro Señor Dn. Fernando Séptimo cuyo glorioso nombre se estaba oyendo aclamar a las puertas de la Casa Capitular y que considerando que acaso es el único que se halla en esta Capital le acompañaba para que se colocase según corresponda, quedándole el sentimiento de no haberlo podido remitir en esta tarde porque se hallaba en casa del escultor poniéndole la guarnición que trae y estimando como estima los expresados Señores esta generosa acción por el más fino rasgo de su fidelidad y amor a Nuestro Augusto Soberano y por el más fiel testimonio de la nobleza que le caracteriza acordaron que el referido retrato se coloque como se hizo bajo del dosel de la Sala y que se manifieste así al Sr. Dn. José Joaquín de Argos con el testimonio correspondiente en justo reconocimiento a su singular fineza y en el supuesto de que el Ayuntamiento la tendrá siempre presente para distinguirla según su brillante mérito, acompañándose al testimonio la debida contestación de su Oficio por el Sr. Oidor honorario Presidente y lo firmaron a las nueve de la noche del mismo día. Juan Jurado, Pedro Ignacio de Aguerrevere, Dr. Juan José Hurtado y Pozo, Feliciano Palacio, Iicenciado Dn. José Hilario Mora, Isidoro Antonio López Méndez, Licenciado Rafael González, Juan Ascanio, Pablo Nicolás González, Dr. Nicolás Anzola, Manuel de Echezuría y Echeverría.

Ante mí,
Casiano de Cázares,
(Escribano de Cabildo)

Es conforme al original a que me remito, Caracas a las nueve de la noche del mismo día.

Casiano de Cázares
(Escribano de Cabildo)

El Muy Ilustre Ayuntamiento de esta Capital ha recibido con entusiasmo, y extraordinario júbilo la patriótica y leal demostración que Vmd. le ha dirigido presentándole el retrato de Nuestro Augusto Soberano el Sr. Dn. Fernando Séptimo en la ocasión de su gloriosa proclamación de Rey y Señor Natural de España y de las Indias; y lo ha colocado en la Sala Consistorial, acordando que se tributen a Vmd. las más expresivas gracias por este rasgo de la nobleza y fidelidad española que tanto lo distingue, y caracteriza: lo que con testimonio del Acuerdo tengo el honor de comunicar a Vmd. para su satisfacción.

Dios guarde a Vmd. muchos años. Sala Capitular de Caracas, 15 de Julio de 1808 a las nueve de la noche.

Juan Jurado.

Sr. Dn. José Joaquín de Argos.

N. 183.

Enterado este Tribunal de cuanto el laudable celo, y amor patriótico de V. le ha inspirado representarnos por su Oficio del día de ayer, procederá luego que lo esté por los conductos correspondientes, a tomar y acordar en la debida oportunidad los medios y providencias que sean capaces a manifestar efectivamente sus ardientes deseos de coadyuvar a los plausibles fines que V. indica, y a todo lo más que este Real Consulado juzgue conducente, y lo participamos a V. para su inteligencia y en contestación.

Dios guarde a V. muchos años. Caracas, 6 de Agosto de 1808.

Manuel Monserrate. Sebastián de Córdova.
Antonio Carvallo.

Sr. Dn. José Joaquín de Argos.

Sr. Presidente Gobernador y Capitán General.

Don José Joaquín de Argos, natural de Arnuero en la Capital de Santander, y vecino casado y con hijos en esta Ciudad con toda la

atención debida a V. S. respetuosamente represento y digo: que el hecho de haber puesto mi firma bajo una representación que dirigían a V. S. muchos vecinos principales de esta Ciudad, me pone en la necesidad de hacer con toda verdad una sencilla exposición de lo ocurrido en mi casa al acto de prestarme condescendiente a ello. Esto hago con el plausible objeto de dejar asegurado a V. S. y a todas las autoridades de esta Capital (y aún a las de todo el Reino) que mi ánimo jamás ha sido oponerme a sus justas deliberaciones, ni dudar por un instante siquiera de respeto, sumisión y obediencia que les debo prestar como el más fiel y amoroso vasallo del Rey Nuestro Señor Dn. Fernando VII.

Yo con bastante dolor y sentimiento, confieso que me presté dócil por mi propio carácter y naturaleza que nunca ha sabido disgustar a nadie, a las insinuaciones de unos sujetos que se me manifestaron deseosos de la mayor felicidad de este público, amoroso al Soberano, y obedientes a todas las Autoridades que los gobiernan. Es esta una verdad constante, y que si públicamente no la confesase faltaría a mi honor, y ofendería la fidelidad de los que se insinuaron conmigo. Bajo este supuesto dígnese V. S. prestarme su atención, y oiga con benignidad todo lo ocurrido antes y después de haber estampado aquella firma.

El martes veinte y dos de los corrientes entre las cinco y seis de la tarde entró en mi Despacho Dn. Martín de Tovar Ponte, acompañado de Dn. José María Ortariz [sic]. Concluída la salutación de estilo, tomó la voz el primero y comenzó a hablarme del pensamiento que tenían entre manos de que se celebrase una Junta que de acuerdo con V. S. el Ilustre Ayuntamiento, acordasen el modo y términos de nombrar Diputados que representasen en la Corte los derechos de esta Metrópoli. Me hablaron de la erección de una Junta Gubernativa a imitación de las formadas en España con motivo de las extraordinarias ocurrencias de allí. También me hablaron sobre la íntima unión que era indispensable hubiese entre los europeos e hijos del País como tan importante a las mismas ocurrencias. Siguiendo esta misma idea, me manifestaron ser ésta la mejor ocasión de olvidar cualquiera antipatía, y que era preciso aprovecharla en beneficio de ambas clases y utilidad del público: que era necesario aumentar la prosperidad de esta Provincia, y asegurar más y más su existencia en cualquiera invasión o proyecto enemigo; terminando esta y otras muchas reflexiones con suplicarme me franquease a firmar un papel que traían y me manifestaron.

Leílo: y viendo que sólo contenía sentimientos de lealtad y deseos benéficos hacia el público, con sujeción siempre a las autoridades y en favor de nuestros Augustos Soberanos; pues la proyectada Junta tenía por objeto la conservación de estos dominios con respecto a la Religión y a Nuestro Rey y Señor Dn. Fernando VII; no pude

resistirme totalmente a las insinuaciones de aquellos: principalmente cuando me atacaban con unas razones y sentimientos análogos en la sustancia a los que me hallo poseído. Pero en fin no dejé de hacerles las siguientes reflexiones.

1º. Que yo concebía (según mi corto entender) no era adaptable el pensamiento en estos dominios; pues que de las noticias y sucesos del 14 de Julio para adelante me hacían mirar con disgusto este proyecto deseando que jamás se llegase a realizar aquí.

2º. Que era fuera de tiempo; ya el pensamiento y sin necesidad, respecto a que en lo más crítico de los sucesos de la Europa, habíamos disfrutado de una tranquilidad sin igual.

3º. Que en el día era mucho menos adaptable el pensamiento, a la vez que teníamos ciertas y positivas noticias de estar establecidas y erigidas bajo unos principios los más sólidos y sabios la Junta Central de Madrid. — Y por 4ª reflexión les hice ver que por la creación de aquella era regular se extinguiesen aún las Supremas, fundadas por necesidad en diversas partes del Reino: y que así sería una extravagancia que cuando era de presumirse se extinguían aquellas, se tratase de formar aquí una que no necesitábamos. También les dije que si el objeto principal de la Junta que trataban de erigir era para que ésta nombrase representantes en la Corte, se podía conseguir con hacer una representación a V. S. y al Cabildo para que entendiesen en este negociado que era propio de las Autoridades.

Aplaudían y confesaban por juiciosas todas estas reflexiones; pero reponían que para conseguir la Diputación a la Corte era indispensable aquel paso: con lo que llevarían más representaciones y carácter los que se nombrasen Diputados. Que formalizada la Junta a manera de las de España siempre permanecería con dependencia a la Central del mismo modo que habían quedado las establecidas allí, según acreditaba un manifiesto de 3 de Agosto hecho por la de Sevilla que habían tenido presente.

Todavía yo no estaba convencido de dar mi firma; pero al decirme que todo aquello se hacía de acuerdo y con conocimiento de V. S. ya no tuve, ni hallé arbitrio para negarme. Dudé de lo mismo que se me informaba, y para convencerme se me aseguró que por el conducto del Sr. Marqués del Toro, y Dn. Andrés de Ibarra se había presentado a V. S. el mismo papel que se me manifestó a mí, y que había prestado deferencia a lo que en él se solicitaba. Dudé aún, y para inclinarme a creerlo se me puso presente e hizo ver que a no ser así no habrían firmado el Sr. Conde de Tovar con otras personas de distinción y carácter. Creíles de buena fe, principalmente cuando veía que el plan de sus ideas se combinaba llevando al frente un papel lleno de sentimientos de lealtad y dependencia, no sólo a Nuestro Soberano, sino a la Junta que lo representa, y a las Autoridades del País, que a su nombre nos gobiernan.

A vista de todos estos antecedentes confieso a V.S. que a pesar de una indisplicencia y repugnancia natural porque mi carácter se halla bien con una vida privada, cual llevo, no tuve valor para chocar con dos sujetos de distinción que habían entrado a exigirme mi firma bajo tan buenos auspicios.

Concluido este raciocinio puse sin la menor malicia (Dios lo sabe) la firma que tantos disgustos me ha causado, y paso a referir a V.S. lo ocurrido después de este pasaje.

Apenas los siguientes días observé las diversas especies que se difundían por el pueblo en oposición y crítica de aquel plan, cuando recogido dentro de mí mismo, me preguntaba: ¿qué es lo que me ha sucedido? ¿qué es lo que he hecho? ¿en qué caos me he metido yo?

Salí inmediatamente de mi casa, entré en conversaciones con mis amigos y de ellas resuelto a ir en derechura en casa de Don Martín de Tovar, y exigirle que a mi presencia se borrase mi firma, o que en el momento me presentaba a V.S. anulándola y retirándome de todo lo que con respecto a ella se pedía. Así lo verifiqué el jueves veinte y cuatro de los corrientes a las diez de la mañana. No encontré por mi desgracia a Tovar; pero di con Don Vicente de Ibarra que estaba allí con otros. Inmediatamente se dirigió a mí, y sin decirle yo el fin de mi ida comenzó a hablarme de este modo: "Ya no puede ni debe tener efecto el pensamiento de la Junta, respeto la oposición que han manifestado los forasteros; pero hoy mismo va a quedar presentado al Sr. Capitán General, el papel con las firmas que se han recogido.". Que iba a procurar se imprimiesen y rolasen copias hasta la misma Junta Central para satisfacer al público, al Gobierno, y demás autoridades de que sus pensamientos e ideas eran contraídas a la lealtad y patriotismo: con lo cual quedarían desmentidas las calumnias que estaban corriendo en deshonor de los que habían promovido este asunto: que siempre vendría a salir de ello la Diputación para Madrid que era su principal intento; y que de todas suertes, quedaba en el día presentado el papel al Sr. Capitán General, quien nuevamente estaba impuesto de él. y también el Sr. Regente actual.

Esta relación de Ibarra aquietó un tanto mi espíritu que iba resuelto a no separarme da la casa de Tovar entre tanto no quedaba testada mi firma. Creí yo por cortado el asunto en el mismo día como se me aseguró, y me retiré a mi casa no sin bastante disgusto y zozobra por lo ocurrido.

Amaneció el veinte y cinco, cuando supe las providencias que el Gobierno había tomado por la noche con algunos sujetos firmados en el papel que yo por condescendiente había tenido la desgracia de suscribir.

Sorprendido de tan desabrida y funesta noticia dejé todo de la mano y me vine en derechura al Palacio de V.S. De paso se unieron a mí Don Juan y Don Pedro Eduardo, que también habían tenido

como yo la ligereza de suscribirse, y juntos nos presentamos a V.S. que impuesto de lo que nos había pasado en virtud de la sencilla y verdadera exposición que le hicimos, nos retiró diciendo "que conceptuándonos sin delincuencia en lo que se estaba juzgando se nos había exceptuado de las providencias tomadas por estar satisfecho no éramos inclusos ni aspirábamos al desatinado proyecto".

Mitigada mi confusión y dolor con tan benigna acogida y viendo que por permisiones de la providencia que siempre vela sobre los inocentes, habían hecho una justa idea los Superiores que conocían de la Causa, de mis operaciones y sentimientos, pasé también (con los mismos Don Pedro y Don Juan Eduardo) a presentarme al Sr. Regente de la Real Audiencia, a quien le manifesté lo ocurrido y de quien tuve la satisfacción de obtener igual contestación.

Con esto parece que yo debía quedar tranquilo, y no desear más, a si respecto de mí mismo, como por relación al público que observa y sabe que se me ha tenido aquella contemplación porque no he sido delincuente sino condescendiente a pensamientos que se me manifestaron justos y aprobados por el Gobierno.

Pero mi amor al Soberano, el respeto que siempre he tributado a todas las Autoridades que en su real nombre nos gobiernan, la ciega obediencia que en todos tiempos he mostrado a las Leyes, las benéficas ideas con que me he manifestado hacia el público, y lo que es más, el no poder yo contenerme sin dar un evidente testimonio de mi proceder en este negocio, de cuyas terribles resultas pude ser víctima si no hubiese conocido de la causa unas autoridades, cuya justicia, probidad, talento, y demás bellas circunstancias están bien acreditadas; no me permiten todas estas consideraciones sofocar mi pecho unos pensamientos que por escrito pretendo y quiero sirvan a la posteridad de memoria y recuerdo que la firma que eché en aquel papel fue por pura condescendencia a los sujetos que me lo presentaron.

Así es que por estimar conveniente al resguardo de mi estimación, crédito y honor he expuesto poniendo a Dios por testigo de la verdad, todo lo que conmigo ha ocurrido, porque no quedaría satisfecho con sólo la fineza y excepción que este Tribunal por pura bondad me ha dispensado en no haberme comprendido en las primeras providencias de Justicia, sino me indemnizase por escrito para que el Tribunal conozca que no se engañó en conceptuarme inocente. A este intento y para que me vea poseído de muy buenos sentimientos no puedo menos que recordar los cortos servicios que he hecho a mi Rey y a la Patria donde vivo, aún en la presente época desde quince de julio último.

Aquel día por la tarde a tiempo que este pueblo estaba movido pidiendo la Proclamación de Nuestro Augusto Soberano y habiendo yo días antes recibido de Madrid un retrato de S.M., pareciéndome no habría otro aquí hasta entonces, y que el Ilustre Ayuntamiento desearía obtener alguno, particularmente en aquella tarde, lo pasé a dicho Ilus-

tre Ayuntamiento, quien hizo todo el aprecio que consta del testimonio de la Acta formada a su recibo, el cual con el Oficio que se me envió, acompaño solemnemente.

El 5 de agosto di una representación al Real Tribunal del Consulado haciendo presente las actuales circunstancias de la Metrópoli para que se convocase una Junta de agricultores y comerciantes en la que se acordase solicitar donativos de ambos Cuerpos remisibles a aquella en auxilio a los gastos de la presente guerra. La contestación que me dio el Tribunal acompaño igualmente por comprobante de este aserto.

Convocada efectivamente dicha Junta General de agricultores y comerciantes el 17 del propio agosto, se acordó en ella la solicitud de donativos, y me nombró en unión de Don Juan Estevan de Echezuría para depositario de todos los fondos que se recogiesen, su inversión y remesa a España sin remuneración de trabajo, porque así lo ofrecí en mi citada representación. Esto es constante, y lo es el que desde entonces estoy ocupado en estos encargos y no han dado poco que hacer y trabajo. Lo es también que a más de el que he tenido en este asunto, haber entregado libranza para España de diez mil reales vellón en plata efectiva para donativo, como uno de tantos individuos de este comercio, vecino y vasallo.

Los empleos políticos que en la Patria nativa, en su capital de Santander, y en ésta, he obtenido, son otros tantos estímulos que tengo para portarme bien, y corresponder fielmente a la Patria y al Rey. Por la suspirada llegada de éste a su trono tengo tanto interés, que sacrificaría mis bienes y persona si en esto consistiese su restitución a él. Así es que por una noticia importante a este fin, he sacrificado dinero en albricias. Tal sucedió el 23 de septiembre que al guarda de la Intendencia que trajo el primer aviso de haber llegado de Cádiz a la Guayra la barca "Valiente" con todas las que por ella entonces supimos, que lo gratifiqué entregándole veinte y cinco pesos por medio del Capitán de Volantes Don Andrés Tomé, sin otro interés particular mío en aquel buque.

¿Podrá conjurar contra su Patria y su Rey, ni contra las Autoridades que lo representan un hombre tan animado y poseído de tales sentimientos? V. S. dará la contestación, pues que sin estar prevenido de estos antecedentes hizo justicia a mi inocencia.

Mi conducta pública y privada manifiesta a todo el público que soy un hombre contraído a sólo cumplir con las obligaciones de un honrado padre de familia, y a llenar en todas sus partes mi deber con respecto a mi ocupación y ejercicio. Nadie podrá decir que en mi casa se mantienen ni contestan conversaciones contra el Estado ni vecindario: que soy afecto a intrigas, ni ruidos. Con lo expuesto así por ser notorio, como por no cansar ni tampoco la atención de V.S., tributándole todos los respetos a que es acreedor, ofreciendo mi reconocimiento, y obediencia.

AV.S., suplico se sirva mandar que en mérito de lo expuesto se teste la firma que he puesto en el papel de que dejo hecha mención, y que se agregue esta representación con testimonio de los tres documentos referidos (devolviéndome sus originales) para que en todos tiempos obre los efectos que me ha propuesto en resguardo de mi estimación, crédito y honor, que es lo que solicito con el Juramento de ser leal y fiel a nuestro Rey y Señor, obediente a las Autoridades que en su real nombre gobiernan, y de guardar las Leyes, usos y costumbres de la sociedad en que vivo. Caracas, noviembre 26 de 1808.

José Joaquín de Argos.

Caracas y noviembre 28 de 1808.

Téngase presente para su tiempo.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber en su persona y casa a Don José Joaquín Argos de que quedó enterado: doy fe.

José Joaquín de Argos.

Castro
(Escribano)

S.P.G. y C.G.

Don Francisco de Paula Navas, Contador por S.M. del Real Consulado de esta Ciudad, con la atención y respeto, que es más debido a la superior autoridad de V.S. me presento, y digo: que en la noche del día 24 del próximo pasado noviembre fui llamado y ocurrí prontamente a la orden de V.S. y seguidamente conducido a este cuartel de San Carlos, donde me hallo en calidad de retenido, o arrestado sin otro motivo según entiendo por las noticias públicas, y por la declaración que me recibió el Sr. Regente, y Comisionado de V.S., Don Joaquín Mosquera y Figueroa, que el haber firmado, como lo han hecho otros muchos vecinos de los principales de esta Capital una representación dirigida a suplicar a V.S. se sirviese establecer una Junta de Gobierno compuesta de las personas más beneméritas escogidas y ele-

gidas por los respetables Cuerpos de sus clases; y como yo para poner mi firma, procedí en inteligencia de que el establecimiento era del gusto y aprobación del Gobierno y por haber visto las de otros vecinos muy acreditados, entre ellas la del Teniente Coronel de Milicias Don Manuel Monserrate, Prior y Jefe del mismo Real Consulado, desde luego hago presente: lo primero, que ni he oído ni entendido, que la erección de la Junta tuviese por objeto debilitar, sino antes más bien consolidar la fidelidad de estas Provincias a nuestro Augusto Soberano el Señor Don Fernando VII que Dios nos lo restituya al Trono, y conserve por muchos años nuestra felicidad; el respeto a las autoridades públicas, y la unidad y reconocimiento de superioridad y dependencia a la Junta Central del Reino, de cuya instalación se tienen aquí noticias ciertas por los papeles públicos. Y lo segundo que yo no he tenido ni tengo interés en que se erija y subsista la referida Junta y seguramente si hubiese conocido o traslucido, que era del desagrado y desaprobación de V.S. como lo ha manifestado con la providencia de mi arresto, y de otros, que suscribieron la dicha representación, me habría abstenido de poner mi firma, y por el hecho mismo la doy por cancelada, y no puesta, sin haber por esto más causa ni razón, que no ser la pretensión del beneplácito de V.S. como yo lo había entendido, y en este concepto:

Suplico a V.S. reverentemente se sirva dar por cancelada mi firma, y decretar mi libertad, para restituirme al cuido de mi casa y familia, y al desempeño de mi empleo de que subsisto honradamente. Es merced, que imploro, y espero de la consideración y prudencia de V.S. en Justicia. Caracas, Diciembre 2 de 1808.

Francisco de Paula Navas.

Caracas y Diciembre 2 de 1808.

A su tiempo se proverá. Así lo proveyeron y rubricaron.
[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En el mismo día y mes y año lo hice saber a Don Francisco de Paula Navas: doy fe.

Francisco de Paula Navas.

Castro
(Escribano)

Nota: Que hasta aquí está este cuaderno tasado en la General que por separado se ha puesto en esta fecha. Caracas, junio 5 de 1809.

Díaz Casado.

CARACAS, AÑO DE 1808

Número 11

Comprende los recursos hechos por parte del Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, entre ellos la demanda puesta civil y criminalmente contra los delatores, y el escrito de súplica de la determinación dada en la materia.

S.P.G. y C.G.

Don Antonio Fernández de León, Oidor honorario de esta Real Audiencia, sin perjuicio de mis derechos y de todos los recursos que me convengan como mejor proceda digo: que a las dos de la noche próxima he recibo una orden de V.S. mandándome que esté en mi casa arrestado, y sin comunicación.

Ignoro la causa que haya habido para dar esta orden, pero ella es sumamente gravosa a mi honor como V.S. conoce bien, pues conoce prácticamente y desde muchos años no sólo que soy uno de los vecinos distinguidos, y de los más celosos en el servicio del Rey y del Estado, y que siempre he procurado llenar los deberes de buen ciudadano: y de aquí que no puedo menos que persuadirme que algún enemigo mío, y de malísimas intenciones ha sorprendido a V.S. para la referida orden.

Después del examen más escrupuloso de mi conducta, no encuentro que puedan haber tomado otro pretexto para calumniarme que mi deseo en todo conforme con el de V.S. y de todos los hombres de bien, de promover eficazmente todo cuanto pueda conducir a la defensa de nuestro Rey el Señor Don Fernando VII y de la Nación, y de preservar esta parte de sus Dominios de los riesgos exteriores que pueden sobrevenir; si no es acaso que alguno o algunos tienen presentes los sucesos del año de 97 y aspiran a vengarse del celo, y actividad con que trabajé para descubrir los autores y cómplices de ellos, sin detenerme los riesgos y peligros de mi persona.

No será extraño que desde entonces quedase arraigado en el corazón de algunas personas un odio implacable contra mí ni que se valgan de todos los arbitrios y artificios que sugiere la pasión de la venganza, pero también estoy cierto que aunque por un momento hayan conseguido sorprender la buena fe y justificación de V.S. quedarán confundidos tan pronto como se me den a conocer las imputaciones y calumnias con que hayan mancillado mi honor.

En su consecuencia, no pudiendo dudar que el pretexto de que se habrán valido es el papel presentado a V.S. sobre la formación de una Junta en esta Ciudad a manera de las de España, y constante del, que el pensamiento es en todo conforme a las intenciones y decreto de V.S. comunicado al Ilustre Ayuntamiento para la organización de la misma Junta, y en el concepto de hacerse todo bajo la mano de V.S. con acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, o quedar sin efecto si V.S. no lo estimaba ya conveniente, parece que el propio papel es el testigo más fidedigno del candor, de la buena fe y de los deseos plausibles de los que le han firmado, y que sólo por un efecto de malignidad se puede haber intentado calumniar a los hombres de honor, y fatigar a V.S. y así espero que se ha de servir declararlo con la competente reparación de mi honor, y escarmiento de los que hayan intentado ofenderle y mancillarle, y entre tanto por ser necesario para mi defensa.

A V.S. suplico que habiendo por presentado este escrito se sirva mandar que se alce inmediatamente la orden de mi arresto o por lo menos se extienda a la Ciudad de la cual doy a V.S. mi palabra de honor de no salir sino con permiso de V.S. hasta dejarle tan libre de toda mancha como la he conservado siempre, y en caso de que V.S. no se sirva diferir a esta solicitud, se ha de servir mandar que sin perjuicio de la continuación formal y jurídica de la causa se me den los testimonios que necesitare de dicho papel, de este escrito, y del decreto que recayere. Pido, Justicia, y juro que sólo trato de la defensa imprescindible de mi honor, y el de toda mi familia, y protesto cuanto me convenga protestar.

Antonio Fernández de León.

Caracas y noviembre 25 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Con fecha de veinte y seis del mismo se comunicó por el Señor Capitán General a Don Antonio de León por medio de Oficio el antecedente Decreto: doy fe.

Moya.

Caracas y noviembre 26 de 1808.

A su tiempo se le concederá el permiso que solicita.

[Hay tres rúbricas]

Se le participó por medio de Oficio
al Señor León la antecedente
providencia.

Por el Oficio de V.S. de esta fecha que acabo de recibir quedo enterado de que se servirá tener presente la representación que le dirigí ayer para los efectos que haya lugar, y no puedo menos que suplicarle que al menos se sirva alzar la orden de arresto en cuanto a poder comunicar y tratar con el abogado que elija para mi defensa, pues el inexplicable sentimiento de que me hallo poseído no me deja libre el entendimiento para pensar ni entender en ella.

Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas, 25 de Noviembre de 1808.

Antonio Fernández de León.

Sr. Dn. Juan de Casas, Presidente Gobernador y Capitán General.

S.P.G. y C.G.

Don Antonio Fernández de León, Oidor honorario de esta Real Audiencia, salvo cuantos remedios me competan por derecho y sin que se entienda sujetarme a jurisdicción que no sea legítima, en la forma que más haya lugar ante V.S. parezco, y digo: que desde la madrugada del veinte y cinco del mes próximo pasado me hallo arrestado en mi casa, privado de toda externa comunicación en consecuencia de una orden que V.S. me comunicó por escrito, cuya demostración se agravó el día veinte y siete siguiente, destacándose a mis puertas una guardia compuesta de seis soldados armados.

A todos me he prestado obediente, y lo he sufrido, y tolerado, reposando bajo la tranquilidad que me brinda la sanidad de mi conciencia que sólo me acusa de no haberme desviado ni un momento de las máximas del honor y de la regularidad, y de las que en nuestra justa moral, y santidad de las Leyes que nos gobiernan hacen apreciable al vasallo, y digno de la protección de las Autoridades. Estimulado de esta íntima penetración representé a V.S. el veinte y seis del propio mes recomendando mi inculpabilidad, y también que no era ni podía conceptuarse por exceso que ocasionase tan duras y difamatorias demostraciones, el haber firmado con otras personas distinguidas un papel pidiendo el establecimiento de una Junta en esta Ciudad, con sujeción

a la Suprema de Gobierno de la Monarquía, y a imitación de las que se han formado en la Metrópoli a lo cual se sirvió V.S. por su oficio del 27 participarme que se tendría presente para los efectos que hubiese lugar.

He guardado desde entonces el más profundo silencio esperando de que llegaría el caso en que desvanecido cualquier siniestro y maligno informe, me restituyese V.S. a la libertad que me compete, y que que me franquea la rectitud de mis procederes; o que me hiciese entender el delito que causaba mi arresto. Ni uno ni otro se ha verificado sin embargo del transcurso de once días de tan melancólica y abatida situación, y sólo se ha entendido conmigo el paso de hacerme comparecer a la posada de V.S. en la noche del tres del corriente donde fui preguntado por varios artículos relativos al papel de erección de Junta, reconocimiento de mi firma que en él aparece, su formación, y otros que constarán en el expediente de la materia.

Confesé con la sinceridad que me es propia haber sido el autor del papel expresado, como también expuse los plausibles, poderosos y justos motivos que a ello me impelieron, que así mismo se echarán de ver de mi declaración, los que no reproduzco aquí por evitar repeticiones. Convino este acto con mi presentimiento o juicio que formé cuando di a luz mi primer reclamo, de que no creía o presumía ser otra la causa de mi arresto e incomunicación, que la de haber suscrito el referido papel.

Considerando pues a V.S. suficientemente satisfecho de la legalidad de mi conducta en esta parte, que como en todos tiempos ha conspirado en esta ocasión al mejor servicio del Rey y del Estado, por cuyas virtudes he tenido la particular satisfacción de merecerme el aprecio y estimación general de todos los jefes y tribunales de esta Ciudad, de sus vecinos, y de los del pueblo de Maracay, donde resido la mayor parte del año; con exclusión de Don José Manuel García, quien por sugestiones del Cura del propio lugar y de alianza y complot con Don Agustín Gómez Montalvo, y algún otro de esta rara y singular facción se han constituido por emulación o capricho mis enemigos capitales, y aun se han atrevido a entrar en la vana empresa de difamarme, por lo que desde ahora los tacho en la más solemne forma, protesto, que no perjudique a mi inalterable buena reputación la más mínima influencia, si es que la han tenido, o pueden tenerla de esta causa; y me es forzoso instar de nuevo a V.S. por mi justa y debida libertad, haciendo además presente que son muchos, y de grave consideración los perjuicios que experimentan mis haciendas, y los que sienten mis intereses por tener parados y sin evasión algunos negocios de no pequeña importancia. Por tanto bajo las demás protestas convenientes y útiles:

A V.S. suplico se sirva en el día alzarme el arresto en que me hallo constituido con las declaratorias correspondientes a dejar bien puesto mi honor para con todos aquellos que hayan podido formar por este

procedimiento una idea que le sea poco favorable: que así es Justicia que imploro, y juro.

Antonio Fernández de León.

Caracas y Diciembre 5 de 1808.

Téngase presente para su tiempo. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Pedimentos.

Muy Poderoso Señor: Don Antonio Fernández de León, Oidor honorario de esta Real Audiencia, a Vuestra Alteza dice: Que por orden del Señor Presidente Gobernador y Capitán General Don Juan de Casas se me arrestó en mi casa el día veinte y cinco del mes pasado donde permanecí sin comunicación alguna con persona extraña y fuera de ella. En medio de una demostración semejante me llené de la sorpresa consecuente al no haber cometido delito que la causase, que se aumentó después que el veinte y siete del propio mes se me apostaron a la puerta seis soldados los que duraron hasta la noche del cinco del corriente, en que fui nuevamente sorprendido por el Capitán Don Juan Luis de Escalona con otra orden del mismo Gobernador en que le prevenía me condujese al puerto de la Guayra a disposición de su Comandante. Se verificó esto último, y apenas he llegado a este puerto cuando se me ha hecho entender mi arresto en el Castillo del Gavilán donde me hallo y continuaré hasta el ocho en que salga para España bajo partida de registro en el bergantín "Las Animas". Esta sencilla narración dará a Vuestra Alteza la idea más adecuada de la violencia que conmigo se ha ejecutado mucho más si se cerciora que por una declaración que evacué, único acto judicial que se ha entendido con mi persona parece que sólo ha motivado tan duro procedimiento el haber formado y suscrito con otros varios distinguidos vecinos una representación pidiendo se estableciese una Junta Gubernativa en esta Ciudad y con sujeción a la Suprema Central establecida en Madrid. Protesto a Vuestra Alteza que me movió a esto el ejemplo de varios lugares de la Metrópoli; la conformidad y beneplácito del Gobernador

manifestada al Marqués del Toro, y a Don Andrés Ibarra que pusieron delante de sus ojos la mencionada representación y sobre otros estímulos todos honestos y plausibles el de tener presente que el mismo Sr. Presidente y Gobernador Don Juan de Casas pasó oficio con fecha de veinte y siete de julio al Ayuntamiento para el establecimiento de la Junta por conceptuarla necesaria y útil. En resumen, poderoso Señor, en esta materia he obrado, como siempre, poseído de los más leales sentimientos en favor del Rey y del Estado de que tiene no pocas pruebas este propio Tribunal. Dudo hasta ahora qué autoridad me juzga, y me parece que todo el procedimiento es insanablemente nulo. Lo primero: porque si como se ha asegurado con Jueces de la causa acompañados con el Señor Presidente los Señores Regente Interino Don Joaquín Mosquera y Figueroa, y el Oidor Don Antonio Julián Alvares sobre los motivos particulares que me asisten para que no lo puedan ser en ninguna Causa mía no son éstos los asociados que da la Ley cuarenta y tres, título diez y seis, libro segundo de la recopilación para estos dominios en las Causas criminales contra los Señores Oidores de cuyos honores y prerrogativas disfruto por la piedad del Soberano. Lo segundo porque si los expresados señores obran formando real acuerdo, aquí concurren dos poderosas consideraciones que desvirtúan todo lo obrado, una que estoy en el concepto que no concurrieron los demás señores Ministros siendo miembros natos de aquel congreso y otra que no se actúa por ante el escribano de Cámara, y sí por ante José María Moya que se dice ser Escribano Real aunque estoy informado que no ha producido ni presentado sus títulos conforme está prevenido. Y lo tercero que estando acordado por la Ley treinta y nueve del título quince, libro segundo de la propia recopilación en honor de la toga que no pueden los Señores Presidentes enviar a los Señores Oidores a los Reinos de España, sino instruir las informaciones correspondientes, y la cuarenta y cuatro del propio título y libro citado, en el primer motivo de los indicados de nulidad que ni en las graves causas de sedición y alboroto popular de lo cual estoy seguro dista mucho la mía cualquiera que sea puedan ser embarcados por vía de destierro, y expulsión sin previa aprobación del Real y Supremo Consejo; es visto que todas estas soberanas disposiciones se han infringido y quebrantado manifiestamente en grave deshonor de los señores Ministros a quienes el Rey ha distinguido con estas prerrogativas como una parte preciosa y selecta de la Nación. Por tanto no puedo menos que en grado de queja o por el modo y forma que más haya lugar dirigir desde este mi ignominioso arresto esta representación y con el pedimento más útil y conforme: Suplicar como suplico se sirva Vuestra Alteza que el Escribano de Cámara venga precisamente, a hacer declaración; y en su vista declarar nulo todo lo obrado con los demás pronunciamientos favorables, y de Justicia que represento V^{a} — Antonio Fernández de León.

Otro.

Muy Poderoso Señor: Don Antonio Fernández de León, Oidor honorario de esta Real Audiencia, a Vuestra Alteza dice: Que por su escrito anterior ha puesto en la consideración de Vuestra Alteza los procedimientos injustos y violentos que ha tomado contra su honor y persona el Señor Presidente Gobernador y Capitán General Don Juan de Casas. Aseguro a Vuestra Alteza que no sé lo que pasa ni comprendo el modo de proceder que se ha adoptado para conmigo, tanto más contraordinario, irreparable, cuanto que estoy satisfecho de que no tengo el más leve delito pero parece en vano persuadir mi inocencia cuando palpo que ya está decidida y acordada mi suerte sin saber el delito que me atribuya la malignidad, y sin haberme oído, y convencido poniéndome un obstáculo con la distancia para destruir la impostura y la calumnia. Este es mi único dolor y sentimiento: aparecer ante la Soberanéa con el negro aspecto de criminal aunque sea por unos cortos momentos y mientras plenamente hago ver mi inculpabilidad. Vivo confiado que la piedad y justificación del Rey ha de declarar y calificar mi inocencia y conducta de justa, y arreglada en todos tiempos y que Vuestra Alteza no ha de permitir que se quebranten y traspasen las disposiciones de nuestras sabias Leyes de un modo tan arbitrario contra un vecino honrado, sin causa ni motivo que sobre la opresión que ha experimentado y está experimentando sufra también la ruina de su interés y deje a su mujer e hijos todos de muy corta edad no sólo en un desamparo absoluto sino expuestos a contestaciones y pleitos en asuntos de no poca importancia. Hace treinta años que estoy establecido en esta Provincia con bienes y haciendas cuantiosas como es público y notorio: tengo pendientes negocios, y cuentas de mucha entidad, propios y ajenos y relaciones con muchas personas y la dirección y manejo de todo la he llevado siempre por mí mismo sin sujetarme a la exactitud de asientos formales en libros confiándole en mucha parte de cartas y papeles sueltos; y como no esperaba una tan grave y ardua determinación, y en la violencia y precipitación con que se me sacó de mi casa, a las doce y media de la noche del cinco todo lo dejé abandonado: que no me es posible cometer, a otro su arreglo y sería inoficioso porque nada entendería ni podría practicar: y por último que el buque a que se me destina es muy pequeño, y la estación la más fatal para navegar. Es decir, que todo conspira a la ruina de mis intereses, y puede ser que a un sacrificio de mi vida.

En esta virtud protestando en la más solemne forma consta quien haya lugar los daños y perjuicios padecidos y que pueda padecer con el pedimento más útil y conforme a Vuestra Alteza, suplico se sirva acordar como tengo pedido en mi anterior escrito y desde luego la suspensión de mi partida con la aceleración resuelta por el Señor Presidente Gobernador pues en caso que Vuestra Alteza la estime necesaria

podrá realizarse en otro buque, y en el entretanto revisar mis papeles y cuentas, y dar evasión a algunos asuntos de mucha importancia de mi casa, y las disposiciones competentes para mis haciendas y demás asuntos que así es Justicia que represento en este Castillo del Gavilán pido y juro Vª—Antonio Fernández de León.

Otra.

Muy Poderoso Señor: José Gutiérrez, Procurador de esta Real Audiencia y del Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León y su legítima consorte la señora Doña Josefa Antonia Carrera [palabra ininteligible] poder bastante presento y juro en la forma que más haya lugar ante Vuestra Alteza parezco y digo: que a la referida señora Doña Josefa Antonia ha dirigido el señor su compañero la adjunta representación que produjo solemnemente y al mismo tiempo siendo sobre manera interesada en la defensa de su honor, e inocencia de que le cree asistido me ha otorgado el poder que traigo presentado: por lo que reproduciendo la anterior instancia del señor su marido y la presente con el pedimento más reverente: a Vuestra Alteza suplico se sirva habiéndome por presentado con el poder mandar se me tenga por parte también de la expresada señora Doña Josefa Antonia y se provea como pide el señor su compañero Don Antonio Fernández de León en la representación que ha dirigido desde su arresto y que acompaño: así es Justicia que imploro y juro Vª.

Otrosí: ha llegado a entender con no poco dolor el señor mi parte que subiendo de punto la malignidad y la calumnia se ha informado al Señor Presidente Gobernador y Capitán General que tuvo influjo o fue autor de la introducción de unas cartas que se pusieron en la estafeta de Maracay, y que llegaron a esta administración general, y sucesivamente a las manos de este señor. La intervención que tuvo fue del todo contraria a la que ha supuesto la malicia, pues como a hombre de conocido honor y probidad se le consultó por el administrador qué debería hacer con aquellas cartas y fue de parecer que mediante las fundadas sospechas que de ellas se tenían, se pusiesen bajo de una cubierta al administrador general certificándose su número y los sobres y que el Teniente Justicia mayor que era Don Santiago Michelena despachase un propio al mencionado Señor Gobernador cerciorándolo de la ocurrencia lo que así se ejecutó según puede fácilmente comprobarse. Conviene muy mucho a la defensa de la calumnia con que se zahiere al señor mi constituyente que esta superioridad tenga a la mano las dichas cartas: y por lo tanto suplico a Vuestra Alteza se sirva pasar el correspondiente Oficio al Señor Presidente para que se digne dirigirlas y mandarlas agregar a reserva de decir sobre este punto cuanto más convenga a desvanecer la sorpresa de los enemigos del señor mi representado, es Justicia ut Supra. Otrosí: también ha transcendido el

Señor Don Antonio León porque de ella se ha jactado y gloriado el actual Cura del pueblo de Maracay su enemigo capital sin otro motivo que haber pretendido, como lo logró se hiciese un cementerio general a cuya justa y plausible empresa era aquél opuesto por temor de rebaja en sus derechos parroquiales: que se ha informado al mismo Señor Presidente: que el señor mi constituyente ha vertido especies, o proposiciones relativas a manifestar más adhesión al Gobierno francés que al nuestro: que mostó incomodidad al reconocimiento que se hizo en esta Capital de la Junta Suprema de Sevilla contra las autoridades que a éstos habían cooperado: que ha murmurado y criticado del Gobierno: y por último apurando todos los horrores de la maledicencia que lo ha hecho así mismo de la Católica Real persona de su muy amado Soberano el Señor Don Fernando VII. Sólo al Cura de Maracay estaba reservado marchitar la buena fama, opinión y distinguidos servicios del Señor León reconocidos por todos los Tribunales de esta Capital y por los vecinos de aquella población a quienes ha servido en las más urgentes circunstancias con su persona, con su caudal y con sus luces. El, no contento con haber manchado su espíritu con un odio implacable, ha procurado prevalido de su carácter, difundirlo en una corta porción de hombres, desafectos también públicos del Señor León como verdaderas criaturas de aquel eclesiástico, tales son Don Pablo Larruscain y compañeros Don Calixto García, Don Juan de la Cruz Brito, Don Cristóbal Aparicio, Don Vicente Gómez, el Presbítero Don Manuel Díaz, el administrador Don Francisco de la Hoz, Don José Manuel García según es bien constante en este Tribunal, sus íntimos confidentes Don José Cervera, que Don Plácido Gutiérrez y otros de su pandilla y facción. Todos estos individuos comparados con el resto de vecinos son un átomo; y lo demás del pueblo, lo más precioso y selecto de él, o por mejor decir los hombres imparciales y sensatos confesarán unánimemente las acrisoladas virtudes de fidelidad al Rey, respeto a los Magistrados, y otros que hacen el carácter del Señor León; siendo bien extraño, y de admirar, que el expresado Cura y sus ciegos sectarios puedan testificar unas especies, que sobre falsas no han podido oírlas en el concepto de no haberse tratado ni frecuentado en tiempo alguno la casa del señor mi parte. A todo se arroja la impostura cuando está de acuerdo con el oído, especialmente cuando el citado Cura se halla en esta Capital sostenido de un brazo poderoso, y tal vez aquel que debía contenerlo. En estas circunstancias no puede menos el señor mi representado que protestar contra cualquiera actuación organizada y compuesta de estos hombres, a quienes desde ahora, y en la más bastante forma, tacha una y las más veces que el derecho le permita haciendo presente que no puedan ni deban perjudicarle sus testimonios a la presencia de Vuestra Alteza ni en la de ningún Tribunal y que se tengan por calumniosas, falsas e hijas del odio y de la malignidad sus declaraciones: a Justicia ut Supra. Otrosí: puesto que según se ha ase-

gurado al señor mi poderdante se ha extendido a tanto la enemiga que se ha informado también al Señor Presidente que sus criados trataron de favorecer los designios del pérfido español Francisco Miranda refiriéndose a un oficio pasado al difunto Señor Don Manuel de Guevara Vasconcelos por Don Francisco Alburquerque sobre lo cual se formó expediente, que es el testimonio más vivo y enérgico de la fidelidad y lealtad del señor mi parte: se ha de servir Vuestra Alteza pasar oficio al expresado señor actual Presidente a fin de que se digne remitirlo a esta Real Sala y que se agregue para que obre los efectos que haya lugar, a la Justicia que represento ut Supra. Otrosí: mediante que por la declaración que evacuó el Señor Don Antonio Fernández de León a la presencia del Señor Presidente ha conocido que el único motivo del procedimiento ha sido haber firmado un papel aspirando a la erección de una Junta en esta ciudad a ejemplo de las establecidas en varios lugares de España, a cuyo acto procedió después que el Marqués del Toro y Don Andrés de Ibarra pasaron a la posada de su Señoría, y le manifestaron y leyeron el mencionado papel, lo que persuade la buena fe, y sinceridad con que lo hizo sin ser su ánimo ofender en lo menor al Gobierno y demás autoridades; se ha de servir Vuestra Alteza mandar que dicho Señor Presidente informe sobre el caso lo ocurrido, por convenir también a la Justicia del señor mi constituyente, que imploro ut Supra.—Doctor Felipe Fermín Paúl, José Gutiérrez.

Representación Fiscal.

Muy Poderoso Señor: El Fiscal ha visto las tres representaciones de nueve y diez del corriente en que el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León se queja de las providencias que le han conducido a guardar arresto en el Castillo del Gavilán en el puerto de la Guayra, intimado de navegar para los Reinos de España en el buque que debió dar la vela en el día ocho del corriente y las varias pretensiones que en aquellas deduce nominadamente la de que esta Real Audiencia previa inspección de la Causa que se le haya formado la declare nula, e insubsistente, y dice: que prescindiendo el exponente de la intervención que presencial y representativa que hubiese tenido en la primera sesión de donde dimanó el decreto de arresto del Señor Don Antonio Fernández de León y otros individuos por haber sido un acto secreto que todavía reposa en el silencio, característico de todos los sumarios, y reservados, y sin hacerse cargo de las providencias que ulteriormente se hayan dictado así por no haberle sido participadas en forma como porque el Ministerio Fiscal no es el órgano por donde debe venir a Vuestra Alteza la ilustración de ellas: solamente concibe propio de su oficio el recordar a este Tribunal; que habiendo elevado igual, o semejante recurso Don Juan Nepomuceno de Ribas se mandó, según se halla cerciorado se diese cuenta a esta Real Sala por el escri-

bano José María Moya actuario que se dijo ser de la Causa; y como éste se excusase de verificarlo, a motivo de que en aquélla no procedía el Señor Presidente por su Tribunal de Gobierno, se adaptó el medio de pasar oficio al mismo a fin de que se sirviese informar a Vuestra Alteza cuál era el concepto, o pública investidura con que obraba. Estando ya abierto este camino y pendiente la contestación, parece al Fiscal que por un efecto de orden, regularidad y constancia en las providencias: por no preparar comprometimientos entre dos Tribunales que según se indica no admiten grado de recurso del uno al otro: porque nada puede providenciarse en razón de las solicitudes que introduce el Señor León sin tener a la vista la Causa a que son referentes: y porque es muy debido que Vuestra Alteza haya una regla fija para el despacho de esto mismo, u otros recursos que puedan elevarse, es correspondiente que con testimonio de las tres citadas representaciones se pase oficio al Señor Presidente Gobernador y Capitán General a efecto de que tengan a bien decir a Vuestra Alteza cuanto convenga para su acierto en las providencias que haya que dictar sobre los recursos dirigidos, o que se dirijan a esta Real Sala.

Caracas, Diciembre doce de mil ochocientos ocho.

Espejo.

Auto.

Caracas, Diciembre doce de mil ochocientos ocho. Como representa el Señor Fiscal pasándose el correspondiente oficio al Señor Presidente Gobernador y Capitán General con testimonio igualmente de ella y su providencia. Así lo mandaron los Señores Presidente, Regente y Oidores y rubricaron [se hallan dos rúbricas] José Tomás Santana, Señores Oidores, Asteguieta, Martínez [está rubricado].

Notificación.

En día se participó al Señor Fiscal [hay una rúbrica], está rubricado.

Otra.

Y luego se notificó al Procurador Gutiérrez.—Gutiérrez [está rubricado].

Es conforme con los originales de su contenido a que me remito. Caracas, trece de diciembre de mil ochocientos ocho.

José Tomás Santana
(Escribano de Cámara Interino)

Por encargo de la Real Audiencia acompaño a V.S. testimonio de dar representaciones que se le han hecho por parte del Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León referentes al arresto que guarda en el Castillo del Gavilán del puerto de la Guayra, intimado de navegar para los Reinos de España en el buque que debió dar la vela el día 8 del corriente: de lo en su vista expuesto por el Señor Fiscal, y decreto librado por la misma Superioridad para que se sirva decirla cuanto convenga para su acierto en las providencias que haya de dictar sobre los recursos dirigidos o que en adelante se dirijan en el particular.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caracas, 13 de Diciembre de 1808.

José Bernardo de Asteguieta.

Sr. Presidente Gobernador y Capitán General.

Caracas y Diciembre 14 de 1808.

Habida reflexión a que del asunto de que habla el antecedente Oficio se trata en esta Sala extraordinaria formada con motivo de los actuales acontecimientos, como se hizo entender al Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León en la Orden que se le comunicó por medio del Comandante de la Guayra, contestase así al Señor Oidor más antiguo Don José Bernardo de Asteguieta para que haciéndolo presente al Tribunal pueda remitir a ella, como se espera, las representaciones a que se contrae el referido Oficio, a fin de tomar la providencia que se estimare justa.

Así lo proveyeron, y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Con fecha del mismo día se libró el correspondiente Oficio a la Real Audiencia: doy fe.

Moya.

Representación
Fiscal.

Muy Poderoso Señor: El Fiscal ha visto segunda vez las pretensiones deducidas por el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León en sus tres representaciones de nueve y diez del corriente con la contestación que ha dado el Señor Presidente al Oficio que se le pasó en trece del mismo y dice: Que sentádose en éste que la causa de que dimana el arresto y remisión de la persona del referido Señor Oidor a los Reinos de España, se trata en una Sala extraordinaria formada con motivo de los actuales acontecimientos se deduce lo uno: que la erección de aquélla, su separación de ésta, y elección de Ministros que la componen es efecto de las privativas facultades de los Señores Presidente y Regente, usadas del modo y forma que han tenido por conveniente: y lo otro que por este mismo principio y por el de ser desconocidos los recursos de una Sala a otra de la misma Audiencia en materias de Justicia, no debe Vuestra Alteza admitir, conocer, ni proceder en el que se prepara a nombre del Señor Oidor León: y antes bien corresponde, mandar a su representante que lo instruya si le conviniere en la Sala que conoce de su causa, a que a ésta se pasen sus expresadas representaciones si no hubieren sido incluidas en el testimonio con que se acompañó el anterior Oficio y las de Don Juan Nepomuceno Ribas también testimoniadas si ya no se hubiese desistido de sus pretensiones, según se ha informado al Fiscal, participándose esta providencia al Señor Presidente con el oficio de estilo, y dándose cuenta para resguardo de esta Real Audiencia, al Rey nuestro Señor en su Real y Supremo Consejo de las Indias. Caracas, diciembre diez y nueve de mil ochocientos ocho. Espejo.

Auto.

Caracas, veinte de diciembre de mil ochocientos ocho: Mediante que al Oficio dirigido en trece del corriente acompañó testimonio de las representaciones producidas a esta Real Audiencia por parte del Señor Oidor honorario de ella Don Antonio Fernández de León y que la de Don Juan Nepomuceno Ribas se desistió del recurso, contéstese al Señor Presidente el suyo de catorce del mismo con testimonio de la precedente del Señor Fiscal y de esta providencia, e instrúyase al Procurador de dicho Señor León a los efectos correspondientes. Así lo mandaron los Señores Presidente, Regente y Oidores, y rubricaron. [Hay dos rúbricas] José Tomás Santana. Señores Oidores Azteguieta, Martínez. [Está rubricado].

Notificación.

En el día se participó al Señor Fiscal. [Hay una rúbrica]. Está rubricada.

Otra.

Y luego se notificó al Procurador Gutiérrez y se le instruyó según se manda. Gutiérrez [rubricada].

Corresponde con los originales de su contenido a que me remito. Caracas, veinte y dos de diciembre de mil ochocientos ocho.

José Tomás Santana
(Escribano de Cámara Interino)

Por encargo de la Real Audiencia y en contestación al Oficio de V.S. de 14 del corriente en que se sirvió incluirla lo decretado por la Sala extraordinaria de Justicia en consecuencia del que se le pasó con motivo del recurso que hizo a la misma Real Audiencia el Señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, quejándose del arresto que sufría por disposición de V.S. en el Castillo del Gavilán intimado de marchar bajo partida de registro a los Reinos de España de resultas de una representación que con otros vecinos de esta Capital suscribió pidiendo se estableciese una Junta Gubernativa con dependencia a la Suprema de Madrid, acompaño a V.S. testimonio de lo representado últimamente por el Señor Fiscal, y providencia librada en su virtud.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Caracas, 22 de Diciembre de 1808.

José Bernardo de Asteguieta.

Sr. Presidente Gobernador y Capitán General.

Caracas y Enero 3 de 1809.

El Escribano de Cámara, exponga el motivo de haber remitido el antecedente Oficio al Señor Presidente, el día veinte y nueve de diciembre, teniendo la fecha del veinte y dos. siendo de suyo un asunto de preferencia por su calidad. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

El Escribano de Cámara en cumplimiento del anterior decreto, hace presente que la retardación que se nota de la fecha del citado Oficio, a la entrega de él, al Señor Presidente, ha consistido en el dependiente a quien se le encomendó su llevada, Don Tomás Pereyra, según se le ha informado al exponente ahora, con motivo de esta ocurrencia, porque no siéndole posible por sí mismo atender ni desempeñar la multitud de asuntos de que se compone la Oficina de su cargo, se ve en la necesidad de mandar practicar éstas, e iguales diligencias a sus dependientes, como se acostumbra en todas las oficinas, y hasta ahora estaba ignorante de semejante retardación en la entrega de aquél al Señor Presidente, y creído de que se había verificado con la puntualidad que correspondía, mediante que nada se le había hecho presente, en razón de no haberse ejecutado la diligencia hasta el veinte y nueve, y por lo mismo estaba persuadido de todo lo contrario a lo que ahora resulta; pero el Tribunal en vista de esta exposición, y de la inculpabilidad del informante se ha de servir declararlo libre de toda responsabilidad en la materia, y acordar la providencia que estime de Justicia.

Caracas, 4 de Enero de 1809.

José Tomás Santana

(Escribano de Cámara interino)

Caracas y Enero 4 de 1809.

Vista la antecedente diligencia; y en atención a que por la gravedad de este asunto no debió el Escribano interino de Cámara José Tomás Santana dejar al arbitrio y cuidado de los dependientes subalternos de la Escribanía la remisión del antecedente Oficio; y no pudiendo servirle de disculpa el descartarse con éstos, pues como de su obligación, debió haber vigilado que se hubiera pasado prontamente al Señor Capitán General: Se le extraña semejante proceder, quedando prevenido para que en lo sucesivo no incurra en estas faltas, y morosidades; así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En siete de los mismos lo hice saber en el Oficio de Cámara a Tomás Santana: doy fe.

José Tomás Santana.

Castro
(Escribano)

Pagó la presentación.

Persuadida íntimamente de la inocencia e inculpabilidad del Señor Don Antonio Fernández de León, se queja desde ahora civil y criminalmente contra los que le hayan delatado, o de cualquier otro modo cooperado a las providencias tomadas contra su persona: y pido se proceda a la prisión y embargo de bienes de los mismos, con lo demás que expresa.

M. P. S.

Doña Josefa Antonia Carrera, legítima consorte del señor Oidor honorario Don Antonio Fernández de León, por medio de mi Proveedor José Gutiérrez a quien tengo conferido mi poder bastante para el presente negocio, y se producirá si se estimase necesario, en la forma que más haya lugar, parezco ante V. A. y digo: que en la madrugada del veinticinco de noviembre último se intimó al señor mi compañero guardase arresto dentro de su propia casa, absteniéndose de toda comunicación con las personas extrañas, y que no fuesen sus domésticos. Esta sensible demostración se aumentó, y agravó el veintisiete siguiente, en que se destacaron a mis puertas seis soldados armados, con el objeto de que custodiasen su persona, la que a la verdad estaba suficientemente segura bajo su palabra de honor, pues estoy satisfecha por el íntimo conocimiento que tengo de su carácter, que no la habría quebrantado, aunque olvidándose de su inocencia, y de la sagrada inmunidad que por ella le competía, hubiese aguardado el último suplicio. Tal es la obediencia con que el señor mi marido ha visto siempre los preceptos de las Autoridades, y tal su gran subordinación a los Superiores legítimos; de cuyas notorias cualidades, creo, dudará sólo el que no le conozca.

Continuó en esta melancólica y vergonzosa situación hasta el cinco de diciembre por su madrugada, en la que sin tener otro lugar que el de tomar una mula, fue violentamente conducido al Puerto de la Guayra, acompañado del Capitán Don Juan de Escalona, quien sabedor de las

distinguidas circunstancias de la persona que se le encomendaba, y que el honor que la ha caracterizado siempre era la mejor y más fiel guardia, renunció los auxilios de tropa de infantería y caballería que me han informado, se tenían preparados al efecto.

Apenas puso el pie en aquel puerto, cuando fue conducido por orden de su Comandante al Castillo del Gavilán, con la prevención de que había de embarcarse en el bergantín "San José y Animas", el ocho del propio diciembre, bajo partida de registro para los Reinos de España. Aquí, el más acrisolado y auténtico testimonio del respeto del señor mi compañero a la Autoridad pública; pues asegurándome que no podía presentir cuál fuese el origen de unas providencias del bulto de las que quedan especificadas, porque para con él sólo se había entendido el Tribunal haciéndole evacuar una declaración relativa a la formación de cierta representación en que se pedía se erigiese una Junta Gubernativa sujeta a la Suprema de la Nación; con todo, estaba llano en marchar a España, y únicamente quería se hiciese presente la festinación del viaje, lo duro y penoso de la estación en que debía rendirlo, lo débil de su constitución y temperamento, y la multitud de negocios que rodeaban su casa, que necesitaban de arreglo, no menos que todos sus papeles; y esto con el objeto de que se difiriese por algún tiempo su partida, y se proporcionase un buque más fuerte y seguro que el que se había previsto, que carecía de estas cualidades. Y de aquí mis súplicas, para que se le concediese siquiera este alivio, que fueron vanas, e inoficiosas, como también las que al intento hizo el mismo señor mi esposo, que en realidad partió el diez y siete del referido diciembre después de haber evacuado una declaración en los precisos momentos de su embarque, sin permitirle posterior comunicación con persona alguna, en consecuencia de la estrecha orden que se había dado para que así se ejecutase.

Esta Ciudad y el puerto de la Guayra que han sido espectadores de todos estos hechos, han conceptuado que el señor mi compañero es reo del más grave crimen, y lo que no puedo decir sin llenarme de la mayor consternación y dolor, que ha cometido alguna horrenda traición. No he tenido noticia de su llegada a España, y la desolación en que me hallo me ha hecho creer que puede haber naufragado y perecido. Que haya así sucedido, o no, la vindicación de su inocencia me es propia, es el negocio más interesante para mí, y nuestros hijos que me acompañan, y su honor y buen nombre debe ser el patrimonio más distinguido y perpetuo de su casa; por lo que no debo omitir medio alguno, que contribuya a borrar, y destruir absolutamente la negra y fea nota que por el modo con que fue tratado, le atribuyen los habitantes de esta Provincia.

Estoy muy satisfecha de su inculpabilidad, y creída de que no ha sido capaz de abrigar en su pecho una deliberación, ni concebir la más pequeña idea que no fuese útil al Estado, y dirigida a sostener la Mo-

narquía. Si algunas almas viles y bajas, poseídas de un espíritu de enemistad y calumnia, han tenido la audacia de sindicarlo a presencia de este Tribunal, y echar a mala parte sus justas determinaciones acerca de la erección de la Junta Gubernativa: y si al principio se dio asenso a sus asertos, no considerando sus dilatados servicios, para darlos al desprecio; estoy segura de que esta maledicencia se habrá destruido por sí misma: que nunca habrá conocido otro fundamento que la ciega pasión, o ignorancia de sus autores: y que no resultará en el proceso formado otra cosa que juicios vagos sugeridos por la ociosidad, y acalorados por las circunstancias; medios por cierto no menos antiguos que abominables, para saciar la venganza, y hacer tiros a la inocencia más acendrada.

El mérito y la virtud siempre tienen sus perseguidores, y los ha habido de estas cualidades que ha poseído en un grado nada común el señor mi marido. No hace mucho tiempo que Don José Manuel García se arrojó en el Tribunal de la Real Audiencia a verter proposiciones, tan falsas, como graves contra la conducta del señor mi compañero, aspirando a probarlas clandestinamente y en una causa totalmente inconexa, cual era la de disputar a quién tocaba conducir el Guión en las procesiones públicas del pueblo de Maracay. Lo entendió el señor mi marido, y no pudo menos que instaurar la competente querella criminal, en la que por un modo legítimo desafiaba a aquel hombre a la calificación de sus imposturas, lo que no tuvo lugar, y quedó impune la procacidad de García, con cuyo motivo ha elevado su recurso al Supremo Consejo de Indias.

Este propio individuo, que entonces no logró devorar ocultamente los honrosos procedimientos del Señor Don Antonio Fernández de León, habrá encontrado la coyuntura más propicia en la ocurrencia de la Junta Gubernativa para colocar en la clase de delitos de estado sus personalidades, y sus injustos resentimientos, disponiendo con chismes, cuentos, y vaguedades a los de su facción para que entrasen en el mismo inicuo proyecto, e hiciesen ahora el papel de testigos que no pudieron desempeñar en la calumniosa sindicación propuesta en la Real Audiencia. Sin embargo, vuelvo a decir, estoy cierta de que no le habrán sido asequibles sus ideas, y que a pesar de cuanto hayan trabajado, presentando un sinnúmero de declarantes para confundir, nada habrá de sólido, y de substancial que demuestre, y convenza el alto crimen por que parece ha sido juzgado el señor mi marido, todo será impostura, y delaciones ciegas que deben atraer el más severo escarmiento en sus autores.

Las providencias que a virtud de ellas se han tomado contra el señor mi compañero han sido las más aflictivas, deshonrosas, y productivas de perjuicios de la mayor consideración. Con su ejecución se ha puesto un lunar a sus acreditados buenos servicios, y a su posteridad; a quien se despreciará, y echará en cara con la sucesión de los

tiempos por el supuesto y figurado delito atribuido al señor su padre, si no se toman unas serias determinaciones contra los que le han delatado, y calumniado atrozmente caracterizando de traición la solicitud de que se eligiese una Junta Gubernativa sujeta a la Suprema del Estado, cuando hemos visto elogiadas y aplaudidas estas congregaciones por el primer Tribunal del Reino como depositarias del patriotismo y de la lealtad, y como áncoras las más firmes de la Monarquía. Por tanto, alentada de tan justos y bien fundados sentimientos, y con el Juramento que hago a Dios y a esta Santa [aquí hay dibujada una cruz] de no proceder de malicia, ni con el ánimo de calumniar a persona alguna, sino por pura defensa del señor mi marido; pongo desde ahora querella civil y criminal contra los que le hayan delatado, contra los seductores y protectores de éstos, y contra los que hayan testificado falsamente contra sus sanas intenciones, y haciendo el pedimento más útil y conforme.

A V.A. suplico se sirva, puesto que del proceso instruido resultará comprobada la inocencia del señor mi compañero mucho más de lo que puedo encarecerla, admitirme la insinuada querella, mandando que se proceda a la prisión y embargo de bienes de sus calumniadores, escarmentándolos con la pena grave y proporcionada a su exceso, y haciendo las declaraciones más satisfactorias al honor de aquél, y capaces de redimirlo de los perjuicios padecidos, que así es Justicia que imploro y juro V^{a}.

Dr. Felipe Fermín Paúl Josefa Antonia Carreras.
José Gutiérrez.

Caracas y Marzo 23 de 1809.

Pase a los dos Srs. Fiscales. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En cinco de Abril le hice saber al Procurador Don José Gutiérrez el antecedente Superior Decreto de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Gutiérrez.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

En el mismo día pasé el antecedente escrito al Señor Fiscal de lo civil y criminal Don Francisco Espejo: doy fe.

Moya

Se dio cuenta con
este Expediente.

Caracas y Mayo 4 de 1809.

Vistos, con lo expuesto por los Srs. Fiscales con fecha de veinte de abril último. No ha lugar a la solicitud antecedente. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En la ciudad de Caracas, a cinco del mismo, presente el Procurador Don José Gutiérrez le hice saber a nombre de su parte el antecedente Superior Decreto de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Gutiérrez.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

En el mismo día lo participé al Sr. Fiscal Don Francisco Espejo, y lo rubricó: doy fe.

[Hay una rúbrica]

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

En el propio día lo participé al Sr. Fiscal Don Francisco de Berrio, y lo rubricó: doy fe.

[Hay una rúbrica]

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara habilitado)

Ha pagado Gutiérrez a cuenta de los derechos del Sr. León incluso la presentación del antecedente Escrito 54 reales y se me debe lo demás según consta de recibo que le dí.

Caracas, Mayo 6 de 1809 [Rúbrica].

Ocho reales a la cuenta del Dr. Paúl.
Caracas, Mayo 9 - 809.
Quedan pagos. Licdº Rodríguez.

Domínguez
(Tesorero)

[Rúbrica]

Caracas, 9 de
Mayo de 1809.

Es bastante
Dr. Paúl.

En la Ciudad de Caracas a seis de Diciembre de mil ochocientos y ocho años: ante mí el público, y testigos infraescritos parecía presente en la casa de su habitación la Señora Dª Josefa Antonia Carrera legítima mujer del Señor D. Antonio Fernández de León Oidor honorario de esta Real Audiencia, vecina de esta misma Ciudad a la que doy fe que conozco y dijo: que el expresado señor su marido ha estado arrestado en esta su casa desde la madrugada del día veinte y cinco de Noviembre próximo y en el veinte y siete se le puso una guardia de seis soldados hasta las doce de la noche del día de ayer en que se le sacó escoltado para el puerto de la Guayra, e ignora dicha Señora otorgante cuál sea su destino, y la causa de estos procedimientos y sólo sabe que han causado un deshonor muy grande al Sr. su marido, a la Señora exponente, a sus hijos y a toda la familia y parentela de una y otra línea: por lo cual, y debiendo Su Señoría hacer los reclamos y recursos que hubieren lugar en la Real Audiencia y demás Tribunales de esta Ciudad otorga y conoce por la presente queda todo su poder cumplido tan amplio y bastante cuanto por Derecho se requiere y es necesario para valer a D. José Gutiérrez, Procurador del número de esta dicha Real Audiencia y a D. Juan González que lo es de los Tribunales inferiores especial y señaladamente para que a su nombre y representando su propia persona pueden presentarse y se presenten cada uno en el Tribunal que corresponda en defensa de la Causa de que dimana la referida prisión o arresto, e indemnización de cualesquiera cargos que se le hayan hecho y hagan, y vindicación del honor del nominado señor su marido, presentando para ello escritos, papeles, testigos y toda prueba: hagan pedimentos,

requerimientos, protestaciones, alegaciones, contradicciones, negativas, respuestas y concluciones; pidan términos y los renuncien, declinen jurisdicción, digan y aleguen de nulidad y agravio, formen artículos, y de ellos pidan previo y debido pronunciamiento de Justicia, opongan excepciones, tachas, sospechas y objeciones: oigan cualesquier actos y sentencias interlocutorias y definitivas, lo favorable acepten y concierten y de lo contrario apelen y supliquen, y sigan o den quien siga apelaciones y suplicaciones en todos grados e instancias hasta donde con Derecho puedan y deban sacando los Reales Despachos y demás documentos que se necesiten pidiendo su cumplimiento, haciendo y practicando en el asunto cuantas diligencias judiciales y extrajudiciales que ocurran y menester sean sin ninguna limitación y las mismas que la señora otorgante haría y hacer podría siendo presente, sin que por falta de Cláusula, requisito o circunstancia dejen de obrar cuanto ocurra porque bajo esta generalidad comprende cualquiera especialidad que se requiera y pueda ofrecerse. Que el poder, que por Derecho se requiere para lo mencionado en este su incidente y dependiente y dependiente se les da y confiere a los expresados Procuradores D. José Gutiérrez y D. Juan González con libre, franca y general administración y facultad de lo enjuiciar jurar y sustituir en una o más personas que les pareciere revocar sustitutos, tomarles cuentas, y nombrar otros de nuevo que a todos revela en debida forma. Y a su firmeza y cumplimiento se obliga según Derecho con sus bienes muebles y raíces presentes y futuros con poderío a los Jueces y Justicias de Su Majestad que de sus causas conozcan para que a lo dicho la compelan y apremien por todo rigor de Derecho y vía ejecutiva como por sentencia pasada en cosa juzgada renuncia las Leyes, Fueros y Derechos de su favor con la general en forma el propio fuero jurisdicción, domicilio y vecindad y la Ley si *convenerti de jurisditione omnium judicium* y Pragmática de las Sumisiones. Así lo dijo, otorgó y firmó en este registro siendo testigos D. Diego Jugo, D. Rafael Rocha y D. José Gabriel Bello, vecinos de esta dicha Ciudad. Josefa Antonia Carrera.

Ante mí,
Antonio Juan Texera
(Escribano público)

Concuerda con el poder original de su contenido que ante mí pasó y queda en mi registro a que me remito, y para entregar aparte legítima saqué esta copia y que signo y firmo en Caracas a nueve de Mayo de mil ochocientos y nueve años.

Con testimonio de verdad,

Antonio Juan Texera
(Escribano Público)

Legítima su persona por medio de la presentación del competente poder.

M. P. S.

José Gutiérrez, Procurador de esta Real Audiencia y de la Sra. Dª Josefa Antonia Carrera, en los autos seguidos contra el Sr. su marido por la pretención de una Junta Gubernativa en esta Capital como más haya lugar ante V. A. parezco y digo: que en mis anteriores escritos he protestado producir el poder de la señora mi parte, lo que verifico acompañándolo con la debida solemnidad. Por tanto, con el pedimento más reverente:

A V. A. suplico se sirva, habiéndole por presentado, estimarme por parte legítima que así es Justicia que imploro y juro.

Dr. Felipe Fermín Paúl. José Gutiérrez.

Caracas y Mayo 10 de 1809.

Por presentado el Poder: Póngase con sus autos. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En doce del mismo presente el Procurador Don José Gutiérrez le hice saber el antecedente Superior Decreto de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Gutiérrez.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Con la venia del Tribunal interpone súplica de los dos decretos de que hace memoria y pide como concluye.

M. P. S.

José Gutiérrez, Procurador de esta Real Audiencia y del Sr. Oidor honorario Dn. Antonio Fernández de León y la Sra. su consorte Dª Josefa Antonia Carrera, en la forma que más haya lugar ante V. A. parezco y digo: que se me han notificado dos decretos de este Tribunal uno, en que con arreglo a lo representado por los SS. Fiscales, se declara sin lugar la querella civil y criminal que propuse a nombre da la Srª expresada Dª Josefa Antonia contra los delatores, falsos testigos, y cualesquiera otras personas, sean de la clase y carácter que fueren, que directa o indirectamente hayan influído a la grave demostración tomada contra el Sr. su compañero; y otro en que asociado de siete individuos de la Capital, se le condena en las costas de los originales y testimonios de autos con que se ha acordado dar cuenta a la Suprema Junta Central que representa y despacha a nombre de Nuestro Augusto y Amado Soberano el Sr. Dn. Fernado VII.

Veneran como es justo, y lo tienen por estrecha y sagrada obligación mis constituyentes, las determinaciones de esta Real Sala pero siendo su principal instituto oir gratamente los clamores de los vasallos, no pueden menos que dirigir aquellos que los estimula a suplicar de una y otra deliberación.

Siempre ha estado mi parte, el Sr. Dn. Antonio Fernández de León, en la íntima persuación de no haber cometido crimen alguno, y que si acaso por esta sola vez había admitido un ligero problema su honrosidad, su constante y notorio amor a la felicidad pública, y su decidido celo por los Derechos y Causa de la Monarquía, vivía confiado de que él desaparecería como el humo, y que lo fabricado en esta oportunidad por los malignos, sus desafectos y malquerientes, vendría por sí mismo a echarse por tierra, y a sepultar en el caos de la mentira. Lo ha ratificado más en este justo modo de pensar la sentencia que V. A. acaba de expedir, en que ha declarado por insubsistentes e ineficaces las averiguaciones hechas para calificar delito respecto de los demás sujetos, socios del Sr. León en la pretención de una Junta Gubernativa en esta Ciudad, y los conceptos que en la misma se expresan satisfactorios a ellos, porque siendo éste también el hecho, y la propia causa del procedimiento tomado contra el Sr. mi parte, a la verdad no podrá comprenderse que este sea criminal, y a aquellos inculpados, y es menester concluir que el Sr. Dn. Antonio León ha sido una de tantas víctimas, cuyo sacrificio se ha pretendido por sus enemigos, o por la crasa ignorancia de mal intencionados.

En estas circunstancias, en que según parece ya tiene V. A. descubierto el plan formado por la iniquidad, y aunque no está impuesta la Sª Dª Josefa Antonia de los motivos de la negativa de su querella, pues el decreto es referente a lo representado por los SS. Fiscales sobre la materia, de que no tiene idea; con todo, juzga conveniente

exponer los que interesan, para que no queden impunes los que denunciando o testificando excitaron la Autoridad para que obrase del modo que es público contra el Sr. su compañero. Estos son responsables a la grave herida que ha recibido su honor y opinión, y los mismos deben indemnizarle de los considerables quebrantos que ha padecido en sus propiedades con su extrañamiento de esta Provincia. Este es el sistema de las Leyes que nos gobiernan, sostenido recientemente por uno de los capítulos de la instrucción que dio la Junta Suprema al Tribunal extraordinario de vigilancia y protección: Este el que demuestra la rectitud e imparcialidad de los Magistrados que nos mandan: Y este, por último, es la áncora y apoyo de la seguridad pública. De otro modo los malvados se alentarán, y fomentarán sus pasiones, mucho más en las circunstancias actuales que son las más peligrosas, y en que convienen muy mucho estar siempre provenido en favor del virtuoso contra el poseído de vicios, porque ahora es que brillan estos polillas de los Pueblos revestidos de un falso celo, y ven en los sucesos públicos una escala para sus personales intereses. De otro modo, vuelvo a decir, se congregará una porción de esta maligna raza, y tales pueden ser sus combinaciones, tales sus astucias, tramas y enredos contra los útiles y honrados vasallos, que triunfen sobre su inocencia, y quede entronizada la maldad, y descansada la confianza de los Magistrados contra sus buenas intenciones en aquellos que son menos dignos de ella. Todas estas consideraciones exigen no se tenga ninguna por la justificación de V. A. con los falsos delatores y testigos: conviene que los conozcan todos: y que esta Superioridad les escarmiente en protección y conservación de sus buenos y fieles súbditos.

Si por lo expuesto ha podido la Sª Dª Josefa Antonia reclamar respetuosamente el decreto en que se ha declarado sin lugar la querella civil y criminal que tiene instaurada, parecen no menos sólidos los fundamentos con el Sr. su marido debe pedir se le exija del pago y satisfacción de costas, en que se le ha condenado. Ya he dicho, y nuevamente repito que uno e idéntico ha sido el motivo del procedimiento tomado contra todos, y que apareciendo la inocencia de los que se figuraron reos, socios del Sr. León, está vista igualmente la inculpabilidad de éste. ¿Cómo, pues, siendo fieles vasallos los que cooperaron al proyecto de una Junta Gubernativa en esta Ciudad, con las demás declaraciones que se refieren en la misma sentencia han de sobrellevar la pena de pagar, y satisfacer las costas? Permítaseme decirlo: ¿no es esto añadir un nuevo quebranto a la fortuna del Sr. mi constituyente sobre todos los que ha experimentado por efecto de la calumnia con que se le ha sindicado? Así lo entiendo, y también que si semejante condenación se apoya en otras razones que ministre lo actuado, ellas tal vez desaparecerían si se hubiese oído al Sr. mi representado, y V. A. quedaría convencido

de que no es acreedor a una demostración que le constituye de algún modo en la clase de reo.

Por otra parte: Si la causa remitida a Su Majestad con la persona del Sr. Dn. Antonio León tiene conexión con la sentenciada por V. A. el día cuatro de este mes, parece que esta determinación no puede comprenderle en lo principal ni en lo consiguiente de costas, y que comprehendiéndole en ellas, preocupa la resolución de Su Majestad sobre lo uno y lo otro. Pero si la causa sentenciada aquí es del todo inconexa, también será de Justicia administrarla ordinariamente sobre la querella puesta por la Srª Dª Josefa Antonia Carrera, mujer legítima de dicho Sr. en defensa del honor de éste, a quien también se quita en la sentencia el tratamiento debido a su carácter, y a sus méritos tan recomendables en el servicio del Rey, como es notorio. Por tanto, con protesta de todos los demás recursos para los cuales no corra término ni para perjuicio, y con las demás reservativas de sus derechos y acciones, con el pedimento más útil y conforme.

A V. S. suplico se sirva, habiendo por interpuesta la súplica en tiempo y forma, y pues ya en esta Ciudad aparece manifiesta la inculpabilidad del Sr. Dn. Antonio Fernández de León por la determinación que se ha expedido en favor de los supuestos sus correos, suspender los efectos del decreto, en que con arreglo a lo representado por los SS. Fiscales, se ha declarado sin lugar la querella civil y criminal propuesta por su legítima consorte Josefa Antonia Carrera contra los delatores y falsos testigos, mandando que para exponer sobre la materia lo que convenga al honor de su casa y familia, se la comunique vista del expediente obrado contra el Sr. su compañero, sin perjuicio de la resolución de la Suprema Junta Central, o a lo menos de lo puesto por los citados SS. Fiscales, a cuyo efecto se ponga testimonio: y reformando desde luego el auto en que al Sr. Dn. Antonio se impone la condenación de costas, declararlo libre e inmune de ella; y caso que a esto no haya lugar, acordar se me dé testimonio de este escrito, y los anteriores con sus respectivas providencias, que así es Justicia que imploro y juro Vª.

Felipe Fermín Paúl. Josefa Antonia Carreras.
José Gutiérrez.

Caracas y Mayo 10 de 1809.

No ha lugar: cúmplase lo mandado; y en el concepto de estar acordado se de cuenta a su Majestad en su Real y Suprema Junta Gubernativa del Reino podrá allí usar de los derechos con que se considere. Y el abogado que suscribe se impondrá mejor de la prác-

tica y disposiciones de derecho que gobiernan en punto a costas contraídas a la naturaleza de la providencia de que se trata; y désele el testimonio que pide de este y antecedentes Escritos, y no se admita otro en el asunto. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En doce del mismo presente el Procurador Don José Gutiérrez lc notifiqué el Decreto Superior que antecede de que quedó enterado, y firmó: doy fe.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

En trece de los mismos lo hice saber en su estudio al Sr. Dn. Felipe Fermín Paúl quedando enterado de lo que se le manda y firmó: doy fe.

Dr. Paúl.

Castro
(Escribano)

Pagó Moya
cuatro reales.

Con fecha de veinte y cuatro del mismo se dio el Testimonio que se manda en hojas treinta y dos y papel correspondiente, y lo entregué al Procurador Dn. José Gutiérrez: doy fe.

Gutiérrez. Moya.

Pagó Gutiérrez
9 y 6 reales del
Testimonio con inclusión
del papel.

NOTA: Que este cuaderno no está hasta aquí tasado en la General que por separado se ha puesto en esta fecha.

Caracas, Junio 5 de 1809.

Díaz Casado
(Tesorero) ?

CARACAS AÑO DE 1808

Núm^{o} 12

Comprende los recursos de Don Martín y Don José Tobar Ponte, entre ellos el de súplica interpuesto por éste de la determinación definitiva, dada en lo principal de la Causa sobre la Junta.

S. P. G. y C. G.

D. Martín y Dn. José Tovar y Ponte y D. Mariano Montilla exponen a V. S. con el respeto que acostumbran que hoy a la una de la mañana, se nos citó a la casa de V. S. y habiéndonos presentado en ella se nos intimó por el Sr. Visitador de la Real Audiencia que pasásemos arrestados a este cuartel haciéndonos acompañar con tropa armada y después de haber llegado se nos ha separado de otros señores que del mismo modo habían sido conducidos.

Este proceder violento, Sr. Presidente, no tan solamente está fuera del orden sino que a más de lastimar altamente nuestra reputación y decoro, llena de confusión nuestras familias y tiene al pueblo sin duda cavilando sobre nuestros procederes. La íntima convicción en que nos hallamos de la Justicia de nuestra causa, tranquiliza completamente nuestras conciencias: Pero la opinión pública guiada tal vez por los procederes ruidosos de V. S. o de los que en su nombre han vulnerado los derechos más sagrados del hombre y del ciudadano, formará de nosotros un concepto poco ventajoso. A más de esto, si se atiende a que ninguno pudo lograr hablar con V. S. sino que el Sr. Visitador, respondía que él era el Capitán General podemos sospechar sin adquirirnos la nota de cavilosos que V. S. no está al cabo de los detalles de esta ocurrencia y por tanto:

A V. S. suplicamos que teniendo presentes todas estas circunstancias no menos que los enlaces de nuestras familias y la honradez y fidelidad que en todos tiempos han acreditado se sirva tomar la providencia que conceptúe más conveniente a sacarnos de la incertidumbre en que nos hallamos. Caracas, en el cuartel de San Carlos a las 8 de la mañana del 25 de Noviembre de 1808.

Otro.

Si esperamos que V. S. se sirva comunicarnos la contestación que de Justicia se debe a esta representación.

Martín Tovar Ponte. Mariano Montilla.

José Tovar Ponte.

Caracas y Noviembre 25 de 1808.

Téngase presente para los efectos que haya lugar, quedando seriamente apercibidos por la temeridad y arrojo con que suponen que tal vez no puedo hallarme impuesto de lo que se ha ejecutado, atribuyendo con conocida falta de respeto, que el Señor Regente, pueda haber tomado mi nombre, para intimarles la prisión sin estar ambos de acuerdo, como efectivamente ha sucedido, y debieron conocerlo por el mismo hecho de haberse ejecutado todo en mi casa. Así lo proveyeron y lo rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En el mismo día, dícese en veinte y ocho de los mismos lo hice saber en el Cuartel Veterano a Dn. Martín, y Dn. José Tovar y Ponte, doy fe.

Martín Tovar Ponte. José Tovar Ponte.

Castro
(Escribano)

En el propio día, mes y año lo hice saber en su persona y casa a Don Mariano Montilla, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

[Al margen está escrita la siguiente nota]:
En veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos ocho se me entregó esta representación como a las siete de la noche por un dependiente del Sr. Isidoro Quintero nombrado Laso.

Viana.

S. P. G. y C. G.

Don Martín y Dn. José de Tovar y Ponte, y Dn. Mariano Montilla, arrestados en el Cuartel de San Carlos con separación de otros Caballeros ante V. S. parecemos, y decimos; que después de una pequeña representación que dimos hoy, detallando el modo de nuestro

arresto, y los graves perjuicios que por él están consecuentes, a nuestro honor, y a nuestras distinguidas casas y familias, nos hemos cerciorado por los susurros del Pueblo que el principio de donde parte este procedimiento, no es otro que el de habernos suscrito con otros varios individuos de la primera clase de este Pueblo hasta en número de cincuenta más o menos, a una representación, pidiendo se erigiese una Junta como las que en la Península se han erigido a nombre de Nuestro Augusto Monarca el Señor Dn. Fernando Séptimo, y con sujeción a la Central, que según los papeles públicos, está ya constituída en el Real Sitio de Aranjúez.

Con la más exuberante buena fe, es positivo que nos suscribimos a la representación insinuada por haber precedido la expresa anuencia de V. S. a que se diese aquella, después de instruído en su tenor por el Marqués del Toro, y Dn. Andrés de Ibarra: por que teníamos positiva noticia de que V. S. mismo había propuesto al Muy Ilustre Ayuntamiento la erección de la Junta: porque en su instalación nos pareció ir acordes con la Metrópoli, en la cual se han formado las que son notorias: y porque en fin V. S. había de ser el Presidente; V. S. lo había de organizar, y V. S. la había de establecer, o desaprobar el proyecto, por no ser conveniente en las actuales circunstancias sin que llegásemos a imaginar que esto pudiera convertirse en ningún género de crimen, y sin que nos alentase siquiera la expectativa de ser miembros, o vocales, de dicha Junta; así por nuestra temprana edad, como por nuestra menor representación en este gran Pueblo, donde hay muchos otros sujetos en que deberían en todo caso recaer los empleos.

A la luz de estos antecedentes no podemos ver nuestro arresto sino como muy gravoso. Hablamos con el respeto muy debido: y por lo tanto al paso que observamos justificada nuestra inocencia con el sólo hecho de no habérsenos privado de comunicación después de un aparato tan ruidoso como el del destino, que se nos ha dado después que cada uno de los tres compareció en la posada de V. S. por sí solo, y sin ninguna compulsión y después que muchos de los suscritos al papel se hallan en plena libertad; no podemos menos que reclamar con el mayor respeto, nuestra excarcelación, y plena libertad, porque bajo ningún aspecto nos conceptuamos reos, del más ligero crimen.

Así lo protestamos, y así nos atrevemos a sostenerlo de nuevo fundados en que sólo hemos cooperado a un proyecto, realizado por toda la Metrópoli; a un proyecto promovido por V .S.; y a un proyecto sobre todo que caminaba bajo su conocimiento y aprobación librada en manos del Marqués del Toro, y Dn. Andrés de Ibarra; no siendo creíble que V. S. hubiese permitido el progreso de un negocio que cortado en su cuna, si era malo, se cortaba también la persecución de unos vasallos, sobre que puede decirse que descansa el nervio de todas las autoridades que dignamente nos rigen; o por mejor decir el nervio

de nuestra constitución, cuya estabilidad, quietud, y buen orden es lo que debe procurar todo buen patricio, como nosotros, que nos jactamos de serlo.

Bajo de estas consideraciones pues, y de las muchas que reservamos a la alta comprensión de V. S. debemos ratificarle nuestra fidelidad, nuestra obediencia, y todos los obsequios que son propios de un ciudadano hacia su Rey, la Patria, y la Religión, y apoyados en nuestra propia inocencia.

Suplicamos a V. S. se sirva mandar que se nos ponga inmediatamente en libertad bajo la expresa declaratoria de quedar restituídos a nuestro buen nombre y opinión. sin que este inesperado suceso pueda servirnos en tiempo alguno de deshonra, sino antes bien de mérito para obrar a cualquier empleo, o destino en obsequio del Rey, la Patria, y de la Religión; por ser así de Justicia que representamos desde este Cuartel de San Carlos a las cinco de la tarde de hoy 25 de Noviembre de 1808. Jurando en debida forma.

Licdº Juan Antonio Rodríguez Domínguez.

Martín Tovar Ponte. Mariano Montilla.

José Tovar Ponte.

Caracas y Noviembre 25 de 1808.

No ha lugar. Así lo mandaron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En primero de Diciembre lo hice saber a Don José y Don Martín de Tovar Ponte, doy fe.

José Tovar Ponte. Martín Tovar Ponte.

Castro
(Escribano)

En el mismo día, mes y año lo hice saber en su casa a Dn. Mariano Montilla, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

S. C. G.

Don Martín Tovar Ponte con el respeto que acostumbro a V. S. digo: que el domingo antepasado por la mañana en que contábamos veinte y siete de Noviembre último se apareció en el comedor de este Cuartel un soldado del Regimiento de la Reina nombrado Ramón Martínez pretendiendo hablarme con el mayor sigilo y reserva; me cogió de nuevo esta conducta, y retirándome hacia el patio con él me significó, *que dos niñas que le encontraron en la esquina de la Torre me mandaban decir que el alboroto que estaba proyectado para esa noche entre los que estábamos retenidos no lo verificasen por que V. S. era sabedor del caso con motivo de un Pasquín que se había puesto en esa mañana.*

Comprendí que esto traía un veneno, o malicia no fácil de conocer porque preguntándole qué especie de niñas eran para averiguar el dolo o fin que se proponía me contestó que no las conocía, con cuyo antecedente, y con las miras de que se hiciese una formal inquisición sobre un intento tan depravado cual se quiso suponer por este recado llamé inmediatamente al Capitán de la Guardia que lo era D. Juan Pablo Ayala para que oyese de boca del soldado lo mismo que me había dicho.

Este Oficial palpa por sí propio esta maldad y manda que Martínez sea puesto en el calabozo mientras tanto se determina otra cosa por V. S. según el parte que se dio. Consideraba grado menor, el que se le recibiese su declaración y que por ella se librasen las más providencias que dejasen subsanado nuestro honor; pero muy lejos de haberse así ejecutado he observado que hoy se le ha mandado poner en libertad sin darse un paso en la materia.

Ni las circunstancias actuales ni mi Justicia permiten que yo vea con indiferencia este negocio; antes por el contrario me interesa sobre manera su examen el más escrupuloso; en esta virtud:

Suplico a V. S. en el día se sirva mandar se evacue la declaración de dicho soldado para lo que dejo referido lo mismo que al Capitán D. Juan Pablo Ayala, y que hecho se agregue al expediente que causa nuestro arresto para ser de Justicia que imploro y juro V^q.

Martín Tovar Ponte.

Caracas y Diciembre 9 de 1808.

Agréguese a este Escrito el parte dado en veinte y siete de Noviembre último por el Oficial Don Juan de Ayala: y no ha lugar a la solicitud de esta parte, por ser cosa impertinente. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En Prevención de S. Carlos.

El Capitán de guardia da parte al S. C. G. como habiéndole comunicado D. Martín Tovar, uno de los caballeros preso en este cuartel, que el soldado del Regimiento de la Reina Ramón Martínez, le había dado un recado, ahora que son las once de la mañana, de parte de unas niñas, que no conoce, y topó casualmente en la esquina de la Torre, de que le advertían, que no hiciese ruido ni alboroto esta noche, porque sabían de que colgarían a cuatro o cinco. Inmediatamente llamé a dicho soldado que estaba hablando con otros presos, y le pregunté: ¿si era cierto había dicho al expresado D. Martín el recado anterior?, y respondiéndome que sí, le reconvine ¿cómo se había atrevido a ello sin mi conocimiento como Capitán de prevención?, a lo que me contestó: que le había parecido que no hacía mal. Y habiéndole advertido su falta cometida y reprendiéndole por ella, he tomado la resolución de ponerlo en un calabozo privado de comunicación, y participar a V. S. esta novedad, por lo que pueda importar la averiguación de un particular que lo he considerado de bastante importancia; habiendo advertido igualmente al expresado D. Martín, que sin mi conocimiento no reciba en adelante ningún recado de esta especie. Caracas y Noviembre 27 de 1808.

Juan de Ayala.

En virtud de lo mandado en el antecedente Decreto, queda agregado el parte dado por el Oficial Don Juan de Ayala rubricado de mi puño: Y para que conste pongo la presente el mismo día de que doy fe.

Moya.

En once de los mismos lo hice saber en el Cuartel de San Carlos a Dn. Martín de Tovar doy fe y de expresar suplicaba y lo haría en forma.

Martín Tovar Ponte.

Castro

(Escribano)

S. P. G.

Dn. José Tovar Ponte con el respeto debido a V. S. digo: que con el motivo de haber firmado una representación en compañía de otros señores, solicitando el establecimiento de una Junta Gubernativa, sometida a la Soberana del Estado, se me arrestó en este Cuartel de San Carlos desde la noche del 24 de Noviembre último, como es notorio.

No se cuál sea la especie de delito que halla cometido en ésto; pero cualesquiera que sea, en ninguna otra parte mejor que en la Suprema Junta Central se me podrá juzgar de la culpa que se me encuentre, como también indemnizante, y restituirme en mi antigua opinión y honor; con cuyo supuesto y estando para salir la fragata "La Paz" de la Casa de Muñoz y Orea:

Suplico a V. S. se sirva remitirme en ella a disposición de la expresada Junta Soberana, acompañando al intento testimonio de los papeles que se hallan firmados en contra mía, para emprender con ellos allí mi defensa: es merced con Justicia que espero de V. S.

Caracas, 3 de Enero de 1809.

José Tovar Ponte.

Caracas y Enero del 3 de 1809.

Téngase presente para su tiempo. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En cuatro de los mismos lo hice saber en el Cuartel de San Carlos a Dn. José Tovar Ponte doy fe.

José Tovar Ponte.

Castro
(Escribano)

M. P. S.

Don Martín Tovar Ponte arrestado en el Cuartel de San Carlos por haber firmado una representación junto con otros solicitando se estableciese en esta Capital una Junta Gubernativa sometida a la Soberanía Central de Estado con el respeto debido a V. A. digo: que desde la noche del 24 de Noviembre último en que se dio la tal representación se me tiene arrestado en dicho Cuartel, sin haberse practicado conmigo otra cosa que el de recibirme una declaración inquisitiva sobre el asunto.

Desde aquella fecha hasta el presente en que van corridos cuarenta y un días, no se me ha notificado cuál haya sido, ni podido ser la especie de delito en que he incurrido, cuando las leyes solicitan de que no se mortifique al vasallo ordenan, se le haga culpa y cargo inmediatamente a su prisión, bien para que se le imponga la pena, si la merece, o bien para que se le absuelva, y no padezca inocente: nada de esto se ha observado conmigo, y es la causa de que no sólo mi opinión, y reputación, buen nombre se hallen altamente lastimados, sino que también mis intereses, comercio y demás que están a mi cargo sufran una ruina y detrimento de no poca consideración, incapaz en el día de remediarse fácilmente.

Mi conciencia no me acusa de delito, y esto mismo me anima a pedir se acabe de ver lo que resulte contra mí: puede ser que algún informe calumnioso sea el móvil de todo el procedimiento, y como obra de la maldad debe ser confundido a poco esfuerzo, según lo haré en su oportunidad, para que el Público entero se desimpresione de no haber cometido yo hasta ahora por mi fortuna un hecho que desdiga de mi carácter y nacimiento.

Muchos e incalculables son los perjuicios que siento con mi estada en este Cuartel; pero nada es más pesado que la incertidumbre y demora conque camina el asunto; de manera que debiendo éste continuar en los términos que se han visto, prefiero más bien mi marcha a España a disposición de la Soberana Junta Central, que permanecer en Caracas sufriendo la nota de reo, y a más un conocido y grande

atraso en mis intereses y negociaciones por lo tanto con el pedimento más conforme:

Suplico a V. A. se sirva acordar que en el día se me haga culpa y cargo, como es debido, en caso de resultar alguna (que sin duda será por siniestras imputaciones) o de lo contrario, se me ponga en libertad a la mayor brevedad, pues en el evento de que se me quiera mantener por más tiempo en el Cuartel, sin practicarse uno u otro de lo que dejo dicho, pido y suplico a V. A. se digne remitirme a la Soberana Junta Central en primera ocasión, con testimonio de los papeles que se me hayan formado para con ellos, no sólo proponer allí mi defensa, sino también reclamar los atrasos, quebrantos, menoscabos, costos y costas que se me puedan originar a cuyo fin desde ahora los protesto contra quien haya lugar y corresponda por ser de Justicia que represento, en Caracas a 4 de Enero de 1809.

Martín Tovar Ponte.

Caracas y Enero 4 de 1809.

Venga en forma. Así lo proveyeron y rubricaron.

[Hay tres rúbricas]

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En siete de los mismos lo hice saber en el Cuartel de San Carlos a esta parte doy fe.

Martín Tovar Ponte.

Castro
(Escribano)

Se me entregó por su dependiente Don José María Pelgrome en 13 de Enero a las 12 del día.

M. P. S.

Don José Tovar y Ponte arrestado en el Cuartel de San Carlos por haber firmado una Representación con otros individuos pidiendo se erigiese en esta capital una Junta Gubernativa sujeta a la Suprema

Junta Central con el respeto debido a V. A. digo: que a mi anterior pedimento en que solicita se me remitiese a España a disposición de la Soberana Junta en la fragata titulada "La Paz" se decretó que a su tiempo se tendría aquella presente.

Puede ser que V. A. determine como es regular conforme a mi pretención, pero como antes de emprenderlo necesito poner corrientes algunas cartas que tengo pendientes con varios particulares se hace también indispensable que se me permita pasar a mi casa a verificar dicho ajuste y recoger y entregar papeles; a cuyo fin y siéndome este paso muy urgente como de que su omisión me resultan graves perjuicios y quebrantos:

Suplico a V. A. se sirva concederme dicho permiso a los fines indicados bajo la competente fianza que estoy pronto a dar en persona de arraigo por ser de Justicia que espero en Caracas a 5 de Enero de 1809.

Licdº José de España. José Tovar Ponte.

Con papel de 8 *reales.*

Caracas y Enero 18 de 1809.

Se le permite que pueda pasar a su casa para los efectos que expresa, en la cual deberá guardar su arresto, sin salir para casa alguna. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En diez y nueve de los mismos lo hice saber en el Cuartel de San Carlos a Don José Tovar Ponte doy fe.

José Tovar Ponte.

Castro
(Escribano)

En la misma fecha se libró la orden competente para su salida: doy fe.

Moya.

M. P. S.

Don José Tovar y Ponte, vecino de esta Ciudad con el respeto debido a V. A. digo: que están evacuadas las cosas para que solicité y se me concedió el permiso de trasladarme del Cuartel de S. Carlos a mi casa para algunos días; pues arreglado el estado de mis negocios e intereses particulares, y tomadas las medidas que necesito para ejecutar mi viaje a los Reinos de España, no queda por mi parte embarazo alguno que me impida realizarlo y sólo resta el permiso necesario de V. A. que antes he solicitado para ello y ahora de nuevo lo suplico en Caracas a 28 de Enero de 1809.

Licdº José de España. José Tovar Ponte.

Con papel
de 8 *reales.*

Caracas y Enero 30 de 1809.

Póngase con su Expediente. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En primero de Febrero de dicho año lo hice saber en su casa a Dn. José Tovar Ponte doy fe.

José Tovar Ponte.

Castro
(Escribano)

M. P. S.

D. José Tovar Ponte con el respeto debido a V. A. digo: que en consecuencia de lo que anteriormente tengo solicitado para pasar a los reinos de España, en donde además se me ofrece arreglar asuntos de intereses propios de mi padre y míos, y estando para salir dentro de tres o cuatro días a aquel destino el bergantín "Isabel":

Suplico a V. A. se sirva darme el permiso necesario para verificarlo: es Justicia que espero en Caracas a 24 de Febrero de 1809.

Licd^{o} José de España. José Tovar Ponte.

Caracas y Marzo 3 de 1809.

Téngase presente para su tiempo. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Srs. Presidente Casas, Regente Mosquera, Oidor Alvares.

Ante mí,
José María Moya

En cuatro de los dichos meses y año lo hice saber en la casa a D. José Tovar, doy fe.

José Tovar Ponte.

Castro
(Escribano)

M. P. S.

Dn. José Tovar y Ponte, vecino de esta Ciudad en los autos criminales seguidos contra mí, y otros sujetos de este mismo vecindario por la solicitud que hicimos al Gobierno en 24 de Noviembre último de una Junta Suprema Gubernativa en el mejor modo que haya lugar por derecho, sin perjuicio de los que me correspondan y con el debido respeto a V. A. digo: que el cinco de los corrientes me ha notificado el escribano José María Moya un decreto definitivo pronunciado el 4 de los mismos, en el cual cortándose la causa en el presente estado se me manda poner en libertad, y se declara que este procedimiento en nada perjudique mi honor y buen concepto de fiel y leal vasallo que siempre he tenido, que no me sirva de obstáculo para obtener empleos V^{a} y se me condena a prorata con otros siete supuestos correos en las costas causadas hasta aquí, y en los testimonios que se hallan de sacar para dar cuenta a la Soberana Junta Central, sin perjuicio de lo que allí se determine en el patricular con lo demás expreso en dicha sentencia, a que en lo necesario me refiero.

A la verdad, Poderoso Señor, que si me fueron extraños e inesperados los procedimientos tomados contra mi persona en la noche del 24 de Noviembre último (hablo con la moderación y respeto debidos al Tribunal, y bajo la protesta de no estampar expresión alguna por malicia, sino por convenir así á mi Justicia) no lo ha sido menos la noticia del referido decreto últimamente acordado, y de que dejo

hecha mención porque habiéndoseme arrancado de la quietud en que reposaba por los Ministros de Justicia, conduciéndoseme al Cuartel bajo la misma custodia y mantenídoseme allí privado de comunicación, y con todas las apariencias de un verdadero reo de lesa Majestad, creí yo con bastante fundamento, y lo creyeron todos los hombres sensatos que no podría concluirse una causa de esta naturaleza sin que o yo, o los que me hubiesen delatado sufriesen la pena establecida para los reos de alta traición; porque si se me justificaba competentemente que yo había cometido tal delito, se me debería haber impuesto y aplicado dicha pena, y si no resultaba como no ha resultado, justificado, sino que lejos de esto se ha comprobado y aclarado mi inocencia, mi lealtad y patriotismo, sin duda alguna debería, o deberá sufrir la misma pena el que atrevidamente haya delatádome por traidor.

Este P. S. es un principio tan constante en derecho, y tan conforme a la razón y a la Justicia que sería obscurecerlo tratar de comprobarlo, como que él solo es la llave con que se cierra la puerta, y el freno que únicamente puede contener a los malvados para que contínuamente no estén persiguiendo la inocencia, turbando la tranquilidad y denigrando el mérito de todos los hombres de bien, que son el blanco a que dirigen sus miras los perversos; es decir, quitada la Ley que impone al delator la misma pena que debería haber sufrido el delatado se abriría francamente la puerta a las más negras calumnias, a las imputaciones más falsas, y a las más infames persecuciones; o lo que es lo mismo, disimulando, o amparando la iniquidad de los falsos delatores, podría cualquiera vulnerar impunemente los sagrados derechos de libertad, seguridad y propiedad, que son la base fundamento sobre que está apoyada la sociedad civil.

Ahora bien: siendo ésta una proposición de eterna verdad ¿cómo podré yo sufrir P. S. que en la misma sentencia (hablo con el respeto debido) en que se declara mi inocencia, en la que se me absuelve del delito que se me imputaba, en la que se declara no estar debidamente comprobados hechos particulares, con que pudieron acreditarse algún crimen, y en la que se expresa que los testigos deponentes son singulares, y que concurren en sus deposiciones otras circunstancias, que las debilita, y dejan vacilante el crédito que deba dárseles? ¿Cómo, repito, me conformaré con qué en esa misma sentencia se dejen libres, impunes, y sin castigo alguno a los inicuos, viles y falsos calumniantes y delatores que tuvieron el arrojo, y vana osadía de denunciar a V. A. delitos que para mí han estado siempre sepultados en el olvido? ¿Cómo podría yo conservar mi honor y el buen nombre de mi casa, y familia si consintiese, si callase, si por los trámites regulares, y con el debido respeto no suplicase, y no reclamase esta sentencia, en que se dejan sin pena ni castigo aquellos viles detractores, que influyeron con sus reclamos en los ruidosos y bochornosos procedimientos tomados contra mi persona? ¿No se me acusaría de indolencia y de falta

de sentimientos si no actuare, si no persiguiese, y si no consiguiese el debido castigo hacia esos perversos que han sindicado mi conducta, que han lastimado mi honor, y puesto en duda mi arraigado buen concepto? Así sería, Señor, y desde ahora todos mis enemigos, querrían repetir esta misma escena, cada vez que se les antojase, seguros de que nada aventuraban, nada se exponían a perder, y si lograrían incomodarme, acribillarme y difamarme, no solo en mi País, sino aun en los extranjeros, cuyas gazetas y paleles públicos, parece que divulgan haber habido aquí una gran sublevación, engañados seguramente por esos monstruos de iniquidad, que no merecen pisar el suelo que habitamos tan honrados y leales patriotas.

Por lo tanto me veo en la necesidad de reclamar, como efectivamente reclamo con el mayor respeto a Vtra. Superioridad el indicado decreto definitivo por ser gravoso, y sobre manera perjudicial a mi honor y buen concepto, y no dudo que Vtra. Justificación *me oiga la súplica que dél interpongo a fin de que* dándoseme vista de los autos, con inclusión de las delaciones, en virtud de lo prevenido en los artículos 22 y 23, de la instrucción formada para el Tribunal de vigilancia, para el seguimiento de estas causas, y comunicada en Real Orden de 26 de Octubre último, se me admita la querella, y formal acusación que desde ahora propongo contra esos infames e inicuos delatores, cualesqiuera que sean los que hayan osado mancillar mi honor y reputación, haciéndome sufrir una prisión vergonzosa. Si Señor, cualesquiera que sean los delatores y falsos calumniadores, yo quiero descubrirlos, quiero convencerlos de su depravada intención, y pondré todos los medios lícitos y legales para alejarlos de mí, y librar a esta sociedad en que yo habito de unos monstruos que la destruyen y aniquilan. Si ellos son del primer rango, si obtienen empleo público, si tienen enlaces en esta Capital, yo tengo el honor de ser de las principales familias de mi País, tengo el empleo muy distinguido de un honrado ciudadano, buen patricio y leal vasallo de S. M. y me hallo enlazado con porción de familias, que en el recinto de sus casas han sentido, se han consternado, y lamentado de los males que yo sufría, y que me amenazaban por falsas imputaciones, de suerte que mirando por todas partes el presente asunto no encuentro un medio, un arbitrio, ni una razón, para que esos falsos delatores queden sin el castigo que tan justamente merecen y que no dudo conseguir a V. A. en vista de mi reclamo.

Este castigo es necesario para satisfacerme a mí el deshonor que me han causado, lo es para los demás supuestos correos, y claman por esta pena todos los hombres de bien, pues que ven expuesta su seguridad a iguales sonrojos y abatimientos; pero sobre todo yo creo que V. A. misma está en el caso de tomar todo el interés necesario para descargar sobre ellos todo el rigor de las Leyes penales, a fin de poner a cubierto, y mostrar a todas luces la rectitud, y la imparcialidad, de

Vtra. Superior Justificación, porque todos los espectadores que han estado observando las providencias tomadas, es indispensable que al oír una declaratoria como la que se ha hecho de haber resultado enteramente falsos todos reclamos, que las provocaron; añadan sin disputa: luego este mismo Superior Tribunal procederá inmediatamente a imponerle las penas que se preparaban contra los delatados, porque ellos solos han obligado a tomar unas providencias, que de ninguna manera se habrían dictado, sin preceder, verídicos y muy constantes datos de la falta de lealtad de los acusados.

Yo veo que V. A. tomó unos procedimientos tales, cuales experimentamos en la consabida noche, y días siguientes sólo por los reclamos y falsas delaciones: veo que todo el público se conmovió, se consternó, y puso en expectativa a vista de unos procedimientos que anunciaban gravísimos delitos en las personas de quienes menos podía, ni debía sospecharse, y por lo tanto espero ver también que Vtra. Justificación misma imponga, y haga sufrir la correspondiente pena a esos motores y promovedores de tal turbación, y de aquel cúmulo de providencias que por lo mismo, que eran contra las personas más caracterizadas y en asunto de lesa majestad, llamaron la atención de todos los habitantes de esta Provincia, que hasta hoy aguardan, o un severo castigo contra nosotros, que tantas obligaciones tenemos para proceder bien, y dar ejemplo a las gentes inferiores, o un total exterminio y aniquilación de los que con sus delaciones falsas han puesto a esta Ciudad y Provincia en un movimiento continuo, en una agitación peligrosa, y que nos pusieron en el caso de una sangrienta guerra intestina, que habría asolado estos países por la discordia que se encendió en sus habitantes, y por la desconfianza mutua que hicieron concebir a cada vecino de su compatriota, cuyas fatales resultas habríamos experimentado, a no ser esta parte de la América de genio tan pacífico y tan adicto al buen orden.

Bien puede creerse, que si antes de arrestársenos, y de procederse contra mí, y demás supuestos reos en los términos que se verificó aquella noche se hubieran asegurado esa chusma de delatores en el mismo cuartel en calidad de detenidos, y se hubieran recibido las Justificaciones correspondientes sobre los hechos que se delataban se habría cortado seguramente el mal en su origen, pues sin incomodarnos ni difamarnos se habría desengañado V. A. en tiempo oportuno de la justicia de nuestra pretensión, de los prudentes y leales deseos que la animaban, y no habría dado fe ni crédito alguno a esas denigrativas imputaciones, con que se trataba de calumniar a unos sujetos, que para destruir cualquier sospecha, por vehemente que pareciese oponían por su parte la fuerte barrera de sus empleos distinguidos, sus nacimientos ilustres, su irreprensible conducta, su conocido arraigo, y su público buen concepto, que desde tiempo inmemoriable han merecido por las bien cimentadas máximas de virtud y de lealtad de que han dado repe-

tidas pruebas, no sólo ellos, sino también sus antepasados. Este muro inexpugnable parece que debería haber removido toda sospecha, e impedido todo procedimiento contra nuestras personas, mientras no hubiesen unas pruebas claras y convincentes de habernos arrojado a cometer el crimen que se nos imputaba; *pero* como el tiempo era angustiado, pues las principales delaciones se hicieron aquella tarde, como las circunstancias eran críticas, como el asunto de que se trataba era de la mayor importancia y el remedio de los males que se anunciaban, no era fácil acordarlo después, por todo esto, y algunas otras razones que tendría el Tribunal a la vista, no pudieron quizá retardarse las providencias, ni pudo hacerse el debido concepto de las personas de los denunciantes, de la fe que merecían y de las demás circunstancias que ahora han debilitado, sus dichos, y falsificado sus aserciones, y por consiguiente parece que hubo alguna razón para aquellas primeras providencias acordadas, por las críticas circunstancias en que nos hallábamos; mas ahora que está conocida y declarada jurídicamente la falsedad de los delatos, es indispensable reclamar la definitiva acordada para que admitiéndose la súplica que de ella interpongo se me muestren los nombres de los proscriptos delatores, y se me oiga la acusación que contra ellos propongo para aplicarles la pena que merecen en justa compensación de sus depravadas intenciones.

No debo omitir el reclamo de la referida sentencia en calidad de súplica ante Vtra. Alteza misma, porque estoy cierto que el mismo impulso de la Justicia, y el deseo de la conservación del buen orden, que debo considerar movieron las riendas del Gobierno con la energía y fortaleza que tantos vecinos honrados experimentamos aquella noche, esos mismos deberán agitar, y levantar la vara de la Justicia ahora que ya está conocida la intriga e iniquidad de los falsos delatores, para hacerles ver que el mismo Tribunal que procedió en aquellos términos, porque creía hallarse en peligro la pública seguridad, no dejará de castigar a los que haciéndole creer un falso y aparente celo por la Patria, sólo trataron de denigrar la opinión y el honor de los mejores y más honrados ciudadanos, promoviendo insidiosamente personales y privadas venganzas tan reprobadas por las Leyes, protectoras de la inocencia y de la seguridad individual de cada ciudadano.

Guiado de esta misma confianza hago últimamente presente, que yo lejos de creerme completamente satisfecho con la sentencia, creo haber recibido nueva mancha en mi lealtad y estimación, pues que después de vistos los autos, y mi inocencia que de ellos resulta se me grava con la condenación de costas, que es una verdadera pena, y debe imponerse entre otras a los verdaderos reos, que son los delatores; pues de lo contrario resultaría, que entre los suscritos en la representación habrían sido absolutamente inocentes los absueltos en 18 de febrero último, y de nosotros quedarían siempre las sospechas acerca de un delito, en que es reprobado hasta el pensamiento consentido, y aunque

por ser un interés pecuniario el de las costas me olvidaría de él, cuando me llama la atención otro mayor, cual es el de mi honor y estimación no puedo hacerlo por imponérseme en calidad de pena, que todas deben reunirse para descargarlas en todos y solos los delatores; en vista de todo lo cual y demás que haría presente, teniendo a la vista los autos, como protesto hacerlo, con el pedimento más conforme y protestas del caso.

A V. A. suplico se sirva admitirme la súplica que interpongo de la referida sentencia definitiva, mandando se me entreguen los autos por el término de derecho para mejorarla, y en caso omiso, o denegado interpongo igualmente los recursos de apelación, nulidad o el que con más derechos pueda y deba para la Suprema Junta Central, y primer Tribunal de la Nación, y pido se me den los testimonios correspondientes para seguir el recurso hasta conseguir el castigo de los delatores, y la más completa satisfacción a que aspiro. Pido Justicia, protesto y juro lo necesario.

Antonio Nicolás Briceño. José Tovar Ponte.

Con papel e instrucción veinte pesos.

Caracas y Mayo 10 de 1809.

No ha lugar: cúmplase lo mandado; y respecto a estar prevenido que se dé cuenta a su Majestad en su Real y Suprema Junta Gubernativa del Reino podrá ocurrir allí a usar de los derechos con que se considere, a cuyo fin se le franquearán los testimonios que pide con la calidad de entregarse cerrados y sellados en la Estafeta a su presencia y pagando su importe, y con dirección a dicha Suprema Junta; en el concepto que para que pueda ejecutarlo personalmente podrá acudir al Señor Presidente a solicitar el permiso para pasar a España como lo había pedido antes repetidamente en sus escritos de tres y treinta de enero, y tres de marzo últimos. Y se previene al abogado que suscribe se instruya mejor de la práctica y disposiciones que gobiernan en punto a costas contraídas a providencias de la naturaleza de la que se reclama: y por la falta de verdad con que ha procedido en la formación de este escrito asegurando en él haber estado preso su cliente, privado de comunicación, cuando habiendo sido el mismo abogado uno de los que estuvieron en el Cuartel en calidad de detenidos, se halla cerciorado por sí mismo no sólo de haber estado todos con una comunicación franca entre sí, y con los que entraban a visitarlos, sino que por el abuso que hacían algunos en el modo de portarse por la indulgencia con que se les trataba, se tomó la providencia de dividirlos

en los dos Cuarteles; sin embargo de lo cual se ha arrostrado a acriminar al Tribunal con poco respeto y miramiento un procedimiento que no ha existido: se le multa en cincuenta pesos aplicados en la forma ordinaria, quedando seriamente apercibido para lo sucesivo; y no se admita más escrito en el particular. Así lo proveyeron y rubricaron.

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En doce de Mayo de dicho año lo hice saber en su casa a D. José Tovar y Ponte, doy fe.

José Tovar y Ponte.

Castro
(Escribano)

En doce de los mismos hice saber lo mandado en su casa al Sr. Dn. Nicolás Briceño en la parte que le comprende quedando entendido que la multa impuesta, y del apercebimiento, cuya diligencia no firma por decir no lo hace en el caso de que no se le admita súplica de ella por diligencia, doy fe.

Castro
(Escribano)

En el mismo día, mes y año lo hice saber a Dn. Francisco Antonio Carrasco, doy fe.

Carrasco.

Castro
(Escribano)

En el mismo día pasé Certificación de la multa al Receptor de Penas de Cámara: doy fe.

Moya.

Nota: Que puesta aquí está este Cuaderno tasado en la general que por separado se puso en esta fecha. Caracas, Junio 5 de 1809.

Díaz Casado
(Tasador)

Sr. Dn. José Sata.

Muy Sr. mío: para los efectos que me convengan, sírvase V. decirme si en la noche del 24 de Noviembre último, cuando se me arrestó en el Cuartel San Carlos, cuya guardia estaba al mando de V. me intimó V. mismo luego que llegué con Martín mi hermano que me mantuviese en uno de los pabellones interiores, sin comunicar ni tratar con los demás presos aquella mismo noche en el cuarto de Banderas, lo que me significó V. ejecutaba en virtud de la Orden comunicada por el Sr. Capitán General aquella misma noche, y si igualmente es cierto que para evitar absolutamente la referida comunicación de que estábamos privados mi referido hermano D. Mariano Montilla y yo, se añadió al día siguiente por la mañana una centinela de vista, a más de la que resguardaba uno de aquellos calabozos.

Espero me conteste V. al pie de esta y que mande en todo lo que guste a su affmo. seguro servidor y amigo, Q.B.S.M.

José Tovar Ponte.

Caracas, Mayo 12 de 1809.

Sr. Dn. José Tovar Ponte.

Muy Sr. mío: es positivo todo cuanto V. refiere en su anterior, y sobre que me pregunta; sólo para aclarar algunos pormenores, debo añadir: que los granaderos que condujeron preso a D. Mariano Montilla, y después a Vds. me dieron la orden de parte del Capitán General en los mismos términos que V. dice; que siendo las que se me iban dando sucesivamente, por las escoltas que conducían a los demás sujetos, que todos estaban arrestados, no hallé otro medio para conciliar esta amplitud de prisión con la exclusión que se hacía con respecto a Vds. tres, que el poner la centinela que V. dice, para que sin agravar el arresto de nadie impidiera la comunicación de Vds. con los demás; de todo di parte al Capitán General, y su silencio pareció confirmar las disposiciones que antes me habían comunicado de su orden los cabos y tropa que condujeron a Vds. y a los demás caballeros que aquella noche se arrestaron; por la mañana añadí otro parte relativo a la dificultad que encontraba en evitar la comunicación respectiva de Vds. y los demás sujetos, estando unos y otros para con el público en libre y franca comunicación, y pidiendo una explicación categórica sobre la naturaleza del arresto de Vds. y no se me contestó nada. Esto es todo lo ocurrido sobre lo que Vd. me pregunta; repito que es cierto todo cuanto Vd. expresa en su anterior, a lo que se debe agregar lo que acabo de expresar para aclararlo.

Tengo el honor de ser con el mayor afecto, su sincero servidor y amigo, Q.S.M.B.

José de Sata y Bussy.

Caracas, fecha ut supra.

Sr. Dn. José Tovar.

Caracas y Mayo 13 de 1809.

Muy Sr. mío: Enterado del contenido de la carta que V. se sirve incluirme, con su estimada con fecha de hoy escrita al Subteniente de mi Cuerpo Dn. José de Sata, y de su contestación al pie sobre la pregunta que V. le hace: contrayéndome al mismo particular como V. solicita de mí, como uno de los Comandantes de la Guardia de Prevención en el tercer día del arresto de V. y demás caballeros diré con la verdad, y buena fe que acostumbro siempre hablar.

Que luego que me entregó la Guardia el Cap. Dn. José Ceballos, me entregó igualmente la relación de los presos del Cuartel, entre los que se hallaban las personas de V., su hermano Dn. Martín, y Dn. Mariano Montilla en un cuarto por separado de los demás caballeros presos por el mismo asunto en cuestión diciéndome de palabra que el Comandante de la Guardia saliente le había insinuado del mismo modo había Orden verbal del S. C. G. para que no se permitiese comunicar a Vds. tres con los otros compañeros que estaban paseándose por lo interior del Cuartel; y en consecuencia di la Orden al centinela que estaba a la puerta del expresado cuarto cumpliese estrechamente con este encargo, lo que así se verificó en las 24 horas de mi guardia, haciéndole el mismo encargo al Oficial Subalterno que estaba bajo de mis órdenes: Cuya misma orden comuniqué en los mismos términos que la había recibido al Capitán Dn. Rafael [apellido ininteligible] que me relevó.

Debo también añadir que habiendo pasado en aquella tarde el Sr. Regente al Cuartel a tomar declaraciones a los caballeros presos, luego que entró dicho Sr. al Cuerpo de Guardia me preguntó si tenía Orden del S. C. G. para el efecto, le respondí que no, y entonces me dijo que la traía, manifestándomela efectivamente. En virtud de ella le franquié mi Cuerpo de Guardia diciéndole estaba pronto a darle el auxilio que necesitase para evacuar su comisión. Para el efecto, me dijo, necesito comparezca en esta habitación Dn. Mariano Montilla, y entonces pasé yo personalmente al cuarto en que se hallaban Vds. arrestados, y haciendo salir al referido Dn. Mariano vino conmigo hasta el Cuerpo de Guardia en donde lo dejé, y a cuya puerta puse un centinela para que estorbase que nadie entrase, ni se hiciese ruido en aquel punto: que luego que acabó de declarar volví a entrar en el cuarto y como me dijera el Sr. Regente que convenía estuviese separado de sus otros dos compañeros hasta que hubiese evacuado sus deposiciones, lo hice así, poniendo a Dn. Mariano en otro aposento, hasta que V. y su hermano lo verificaron, volviéndose Vds. a reunir en el anterior cuarto en que continuaron Vds. tres su arresto, separados de los demás. Y últimamente me acuerdo, que después que salió del cuarto Dn. Mariano le insinué al S. Regente la Orden verbal que me había dejado el Ca-

pitán saliente, preguntándole de paso si debía continuar, y contestándome que le parecía que sí, respecto que se me había dejado esta Orden verbal, fue el motivo porque la comuniqué al Capitán Maulier que me relevó en los mismos términos que la recibí del Capitán Ceballos en el día anterior: siendo de advertir que en aquella misma tarde, de resultas del Parte que yo había dado por la mañana al S. C. G. acerca de la enfermedad o afecto del pecho que habitualmente padece el enunciado Montilla, y de lo mucho que le había apurado la fatiga en la noche precedente, me vino la Orden por escrito de dicho Sr., para que permitiese al paciente su salida del Cuartel a su casa para curarse, guardando en ella su clausura, lo que verificó, después de la Oración envuelto en su capa, sin custodia alguna, por haberme advertido el S. Regente verificase su salida después que anocheciese.

Es cuanto puedo decir a V. acerca de su pregunta bajo mi palabra de honor, y en obsequio de la verdad que venero, y veneraré eternamente. Su afectísimo y seguro servidor que B.S.M.

Juan de Ayala.

Copia la venia y pide permiso para presentar escrito de súplica de la multa en virtud de documentos.

M. P. S.

Don Antonio Nicolás Briceño, abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad en la mejor forma, sin perjuicio de mis derechos y con el debido respeto a V. A. digo: Que ayer 12 de los corrientes se me ha notificado un decreto en que se me multa en cincuenta pesos por haber dicho que D. José Tovar y Ponte estuvo en el Cuartel privado de comunicación, por la consabida causa de la Junta de esta Capital, se me apercibe por la falta de verdad en ésto, y se me mande no admitir más escrito en el particular.

Yo para comprobar mi aserto estampado en el escrito que formé al referido Tobar tengo las dos cartas, que con la solemnidad y Juramento necesario acompaño contestado por D. José de Sata, y D. Juan Pablo Ayala oficiales bajo cuya custodia fue puesto y continuado Tobar en su arresto, y los mismos que aseguran no sólo haber estado mi cliente privado de comunicación, sino que lo estaba de Orden del Sr. Capitán General, y según el Capitán Ayala también con noticia del Sr. Regente.

Pero como se manda no admitir más escrito, ocurro a V. A. captando la venia y pidiendo el correspondiente permiso para suplicar la referida multa y apercibimiento en virtud de dichos documentos, y

ofreciendo entregar los cincuenta pesos si el Tribunal lo determina así.

A V. A. suplico que habiendo por presentado las referidas cartas, en su vista se sirva darme permiso para presentar escrito suplicando de la multa impuesta, por haber sido cierto el relato que la motivó, porque así es de hacerse en Justicia que pido y juro V^q.

Antonio Nicolás Briceño.

S. P. G. y C. G.

Don Antonio Nicolás Briceño individuo del Ilustre Colegio de Abogados de esta Ciudad en el mejor modo que haya lugar por derecho sin perjuicio de los que me correspondan y con el más debido respeto a V. S. digo: Que habiéndoseme impuesto una multa de cincuenta pesos por la Sala extraordinaria de Justicia, por haber estampado en un escrito que formé a D. José Tobar que había estado en el Cuartel privado de comunicación por la causa criminal seguida por haber pretendido en esta Ciudad una Junta Gubernativa sujeta a la Soberana Central he pedido a la misma Sala que se me permita suplicar de dicha multa en virtud de las cartas de los oficiales de guardia que comprueban mi dicho, las mismas que acompañé con el escrito que presento a V. S. y mandé al Escribano de la causa, José María Moya.

Pero este escribano me devolvió el escrito y las cartas por dos veces, contestándome, que mientras no cohibiera la multa no lo admitía, ni lo presentaba. Esta ha sido una oficiosidad de Escribano que carece de fundamento legal, pues presentando yo las cartas que comprueban la verdad que motivó la multa, debió presentar el escrito y notificarme la providencia que se le pusiese, aunque fuera la de no ha lugar.

Por lo cual, y hallándome sin arbitrio para presentarme, quedando al mismo tiempo expuesto a que me vengan a exhibir esa multa, a que no me hallo acreedor, ocurro a la justificación de V. S. para que como Presidente de dicha Sala, se sirva hacer como:

A V. S. suplico que se me admita el referido escrito, y en su consecuencia, y a virtud de los documentos que acompaño que por el mismo Tribunal se me permita y oiga la súplica que interpongo, por ser así de Justicia que pido y juro V^q.

Antonio Nicolás Briceño.

[Al margen del anterior escrito va anotado lo que sigue]:

Caracas, 25 de Mayo de 1809. Al Sr. Asesor General Emparan, S. P. G. y C. G. El Asesor del Gobierno no ha intervenido en la erec-

ción del Tribunal, que con el nombre de Sala extraordinaria de Justicia ha conocido de la Causa, formada a varias personas de esta Ciudad, que solicitaron establecer en ella, una Junta, a semejanza de otras de la Península. Ni tampoco, tiene conocimiento formal de su carácter, jurisdicción y orden de proceder. Por lo que no puede abrir dictámen sobre la solicitud del Sr. D. Antonio Nicolás Briceño, dirigida a la misma Sala, y a V. S. como Presidente de la Real Audiencia. Sin embargo le parece que V. S. se sirva oir al Regente interino sobre el particular, por haber sido el ministro, que, notoriamente ha desempeñado el objeto de la expresada Sala.

Caracas, 26 de Mayo de 1809.

Regente, Emparan. Jurado.

Caracas y Junio 9 de 1809.

Vistos. Se declara que el escribano habilitado de Cámara Don José María Moya en no haber recibido el escrito que le remitió el abogado Don Nicolás Briceño por el motivo de no haber acompañado el recibo del Receptor de penas de Cámara de los cincuenta pesos de la multa que se le impuso, como era debido, procedió arreglado a lo que está expresamente prevenido por derecho: y se desaprueba que dicho Briceño haya reclamado este procedimiento atribuyéndolo a una oficiosidad del escribano, y asegurando que carecía de fundamento legal, cuando como letrado debía hallarse bien instruído de las disposiciones que gobiernan en la materia, por cuya razón deberá cumplir con la exhibición de dicho documento como se le advirtió; extrañándosele que hubiera interpuesto un recurso que no se halla permitido por las Leyes, y por cuyo motivo se le apercibe para que en lo sucesivo proceda con la debida reflexión. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí,

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Emparan,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

Pagó la pte. doce reales de presentación, y estas diligencias. Caracas y Junio 15 de 1809.

En diez de los mismos a las tres de la tarde pasé a la casa del Dr. Dn. Nicolás Briceño y se me informó por una sirviente hallarse en Ocumare, doy fe.

Castro
(Escribano)

Recibí seis reales de estas diligencias que me pagó Moya.

En catorce de los mismos pasé a la casa del Dr. Dn. Nicolás Briceño y no encontrádole le dejé con su mujer una copia comprensiva del decreto anterior, doy fe.

Castro
(Escribano)

Ha exhibido en esta Receptoría de Penas de Cámara, gastos de Justicia y estrados de mi cargo por el Licdº Dn. Antonio Nicolás Briceño y no encontrándole le dejé con su mujer una copia comprensiva Real Sala extraordinaria de Justicia por las Causas en la formación de un escrito presentado por Dn. José Tovar Ponte, y se expresan en la Certificación que se me pasó. Caracas, 15 de Junio de 1809.

Francisco Antonio Carrasco.

Son 50 *pesos.*

Se me entregó este escrito a las once de la mañana del día 15 de Junio de 1809.

Pagó 6 reales de presentación.

M. P. S.

Don Antonio Nicolás Briceño, abogado, vecino de esta Ciudad en el mejor modo que haya lugar por derecho, sin perjuicio de los que me corresponden y con el debido respeto a V. A. digo: Que se me ha notificado con decreto el día de ayer en que extrañándose el no haber yo presentado recibo del Receptor de Penas de Cámara, de los cincuenta pesos, de la multa que se me impuso por haber afirmado que D. José Tovar estuvo en el Cuartel privado de comunicación, se me manda lo exhiba, y acompañe el recibo, y se me apercibió por haber interpuesto un recurso que no se halla permitido por las Leyes.

Yo, S.M.P. hasta ahora no he suplicado de dicha multa, sino solamente he captado la venia y pedido permiso para presentar el escrito de súplica, como aparece del mismo escrito presentado. Si yo

hubiera suplicado ya de la multa, habría acompañado sin duda el recibo del Receptor, como ahora lo hago, pues no ignoro lo dispuesto en el auto 2, tít. 26, lib. 8, pero como en el mismo decreto en que se me impuso la multa se manda no admitir más escrito en el particular, creí deber primero allanar este inconveniente pidiendo venia para presentarme, como es práctica corriente en semejantes casos, pues nada adelantaba yo con exhibir el recibo de la multa estando prohibido admitir escrito en el particular.

Ahora pues que está allanado el primer paso, y que V. A. ha convenido en admitir mis escritos a virtud de los documentos presentados, acompaño el recibo del Precepto, en que consta haber exhibido los cincuenta pesos de la multa, y paso a exponer los fundamentos que tengo para suplicar de ella, y pedir se me alce; haciendo antes presente a V. A. que el recurso que yo intenté por medio del memorial que presenté al Sr. Presidente no es de aquellos que son desconocidos en derecho, pues yo no pedí que dicho Sr. revocase, o enmendase los autos de V. A. como se muy bien que no lo pudo hacer en calidad de Presidente, sino por Comisión, y así sólo usé del derecho que me era permitido, y está en práctica en esta misma Capital, esto es, que cuando alguna de las partes quiere quejarse del escribano de Cámara, porque teme que por su conducto no lleguen sus peticiones a manos de V. A., se dirijen en derechura al S. Presidente para que él mismo lleve a la sala la petición, y haga al escribano que la admita, o se provea lo que fuese de Justicia; esto fue lo mismo que yo pedí a dicho Sr. Presidente, como consta de mi memorial y de ninguna manera que él por sí solo revocase; para todos los días hacen iguales gestiones los litigantes en la Real Audiencia, donde por no concurrir comunmente el S. Presidente hace sus veces el S. Regente y por lo tanto mi recurso en quejarme al escribano no fue ilegal pero yo trataba solamente de que se me concediese la venia para presentarme suplicando muy advertido de que concedida esta venia debía acompañar el recibo de la multa, y por querer esta ritualidad para aquella primera petición fue que me quejé al S. Presidente del escribano; y en prueba de que yo entonces no supliqué, sino que capté la venia para hacerlo, es que no expuse las razones que tenía para suplicar, como ahora lo hago por este escrito.

El mismo Superior Decreto en que se me impuso la multa expresada, que es por la falsedad con que afirmó que Don José Tobar estuvo privado de comunicación en el cuartel, debiendo yo saber lo contrario como que fui uno de los que estuve allí arrestado. Yo pues hablando con el respeto debido al Tribunal he probado con dos cartas escritas por Don José Sata y Don Juan Pablo Ayala, que Tobar la noche del 24 de noviembre último luego que llegó al cuartel fue puesto en una de las piezas interiores separado de la en que estábamos los demás presos, y que el Subteniente Sata que estaba allí de guardia le

intimó de parte del Señor Capitán General que se mantuviese privado de comunicarse con nosotros que estábamos en el Cuarto de Banderas. Yo y los demás advertimos esta privación en que se hallaba él, su hermano Don Martín y Don Mariano Montilla, y preguntándole al mismo oficial el motivo de esto nos contestó que lo ignoraba, y que lo ejecutaba de orden del Señor Capitán General; pero lo más me cercioró de que era efectiva dicha privanza de comunicación, fue el ver que al amanecer el día siguiente 29, se añadió una centinela de vista a la puerta de la pieza en que se hallaban aquellos tres sujetos para impedir absolutamente la comunicación con nosotros, y así es que yo mismo fui testigo presencial de haberse privado a mi cliente de nuestra comunicación, y por esto pasé a estamparlo en el escrito.

Si el Señor Capitán General no había dado tal orden, si los Oficiales a cuyo cargo estuvimos procedieron arbitrariamente, y si la mente de V.A. no fue, sino de que se mantuvieren lo mismo que nosotros, no está en culpa del abogado, pues sólo ha estampado lo que palpó, lo que su cliente le informó, y lo que ha tenido la satisfacción de comprobar con el aserto de los mismos que así lo mandaron y lo hicieron ejecutar y aun si V.A. lo estima necesario lo comprobaré con documentos de los demás Oficiales a cuyo cargo estuvo la guardia en aquellos días.

Por lo tanto, yo no he faltado a la verdad, no he mentido ante V.A. y no dudo que en mérito de dichas cartas, y de la certificación o recibo que acompaño del Receptor, se sirva como:

A V.A. suplico alzarme la multa impuesta, mandando al Receptor me la devuelva, por constar ser cierto lo que yo expuse en defensa de mi cliente. Pido Justicia, protesto y juro lo necesario V^a.

Antonio Nicolás Briceño.

Caracas y junio 30 de 1809.

En atención a que los abogados en la defensa de sus clientes deben proceder sin alterar, ni desfigurar la verdad excusando propasarse a acriminar la conducta de los Jueces presentando sus procedimientos bajo un aspecto que no deben tener, supuesta la realidad de los hechos, a que notoriamente ha faltado Don Nicolás Briceño en el escrito que formó a favor del sujeto a quien defendía, y fue presentado en la Sala extraordinaria en diez de mayo último, en que asegura haber sido éste mantenido preso en el cuartel, privado de comunicación, y con todas las apariencias de un verdadero reo de lesa Majestad, con cuyas expresiones no habiéndolas limitado ni a tiempo, ni a personas, da a entender haberlo estado en todo el de su arresto cuando el Oficial de Guardia Don José de Sata en su contestación de doce del mismo mayo asegura que en la mañana del veinte y cinco de noviembre dio otro parte

relativo a las dificultades que dice encontraba en evitar la comunicación entre los mismos que se hallaban arrestados, estando todos para con el público en libre y franca comunicación, como es notorio en toda esta ciudad prescindiendo de alguna equivocación en que pudo haberse incurrido en los dos, o tres primeros días al tiempo que se comunicaron las Ordenes a los Oficiales de Guardia, y de la momentánea separación en el tiempo preciso de recibirles sus declaraciones a cuyas circunstancias debió haberse contraído el referido Briceño para hablar con la pureza y respeto con que se debe a los Magistrados: No ha lugar a la devolución de la multa, alzándose la calidad de depósito con que fue exhibida, lo que se hará saber al Receptor de Penas de Cámara. Así lo proveyeron, y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Emparan,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En el mismo día, mes y año a las nueve de la mañana lo hice saber en su casa al Dr. Dn. Nicolás Briceño, doy fe.

Briceño.

Castro
(Escribano)

Y luego pasé a la casa de Don Francisco Antonio Carrasco y quedó enterado en la parte que le comprende el decreto anterior y firmó, doy fe.

Carrasco.

Castro
(Escribano)

CARACAS, AÑO DE 1808

Número 13

Comprende los recursos del Marqués del Toro, entre ellos el de súplica que interpuso de la determinación definitiva dada en lo principal de la Causa sobre la Junta.

S. P. G. y C. G.

El Marqués del Toro, Coronel de las Milicias disciplinadas de los Valles de Aragua, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y vecino de esta Capital, con el respeto debido digo: que antes de ayer que contamos veinti-cinco he recibido un Oficio de V.S. por el cual se me previene que bajo de mi palabra de honor guarde carcelería en esta mi casa, absteniéndome del trato de otras personas que sean de fuera de ella.

Un precepto de esta naturaleza, atendidas todas las circunstancias, no ha podido menos que causarme la mayor extrañeza y confusión, especialmente cuando me hallo con la íntima alegría y complacencia de que no lo ha meritado delito de ninguna clase. Quiero decir: que siempre he conocido muy bien las obligaciones con que me encuentro, y me competen como a ciudadano, como a empleado, y como a un caballero, y que todas me han empeñado a obrar con rectitud y exacta observancia de las Leyes de nuestro Gobierno.

Nada parece, que deberá decir por lo que respecta a la fidelidad y amor a la Monarquía: nada para persuadir mi interés por la causa de nuestro Augusto Católico Soberano el Sr. Dn. Fernando VII y los que legítimamente le sucedan: y nada por último, que se dirija a convencer mi subordinación y obediencia a las Autoridades que lo representan; puesto que la duda de todas estas virtudes políticas que siempre he poseído, y me han caracterizado en un grado del que nadie, ni V.S. mismo me ha excedido, me es vergonzosa, y creo que todas mis ideas son poco vivas y enérgicas para desvanecerla estando la notoriedad, existiendo no pocos testimonios públicos así personalísimos, de los que reposan algunos en manos de V.S. como de toda mi casa y familia, y teniendo en mi favor el voto unánime y los informes de todos los señores Jefes que antes de ahora han gobernado esta Provincia.

Ha subido de punto mi admiración cuando mi propia suerte, y aún más dura, han sufrido algunos otros individuos de esta ciudad, incluso algún miembro de la referida mi familia, con cuyo hecho productivo de la consternación y asombro general, del llanto, desolación y conflicto de tantas madres, hijos, consortes y parientes, se ha trascendido el origen de tan extraordinaria e inesperada novedad, que no es otro que el haber pretendido el establecimiento de una Junta en esta ciudad a imitación de lo que se ha hecho en varios lugares de la Península. No es éste un delito, ni un proyecto que considerado en sí mismo ha debido excitar la indignación de las Autoridades, y mucho menos meditando todas las circunstancias. No es, vuelvo a decir, un exceso por el cual pueda turbarse la seguridad y tranquilidad individual para asegurar la general y común; de suerte que sólo a impulsos de la malevolencia de la malignidad e intriga podrá revestirse un

alto honesto, permitido y lícito, de criminal y delincuente; y las primeras funciones de un buen vasallo y fiel patriota confundirse y equivocarse con las ideas de un traidor, o rebelde.

No les está prohibido a los pueblos exponer todo aquello que conceptúen útil y beneficioso a la comunidad. Son innegables estas prerrogativas de todos los que viven bajo de un Gobierno suave, racional y prudente, y en los que no tiene lugar la arbitrariedad; y sólo la imperiosa Ley del capricho. Negar estas facultades, es admitir una Autoridad entre la cual y sus súbditos haya siempre una barrera de bronce que ni le permita conocer el bien para aplaudirlo, establecerlo, y aún premiarlo, ni observar el mal para castigarlo y precaverlo. ¿Pero para qué ilustrar más estas verdades, cuando de ellas son tantas pruebas las Leyes de nuestros Códigos, en que los Supremos Legisladores encargan la audiencia de sus súbditos en común y particular por los Magistrados subalternos, y cuando aquellos mismos se han manifestado celosos en indicar la complacencia y gusto de oir sus reclamos, sus instancias y pretensiones? Concluyamos, pues, sentando como proposiciones absolutamente ciertas: que no menos es propio de cualquiera ciudad o población pedir y pretender lo que estima la es útil, que de los Jueces a quienes está cometido su régimen y gobierno, negar sus peticiones si se juzgasen inconformes e inoportunas.

Está, Sr. Capitán General, vista mi causa, y la de tantos infelices que padecen un vergonzoso arresto, y la nota más infame con que se pueden mancillar los hombres de bien y de honor. Si conceptuamos útil y ventajosa la instalación de la Junta de esta ciudad y si pudimos. y tuvimos facultad para proponer su erección, ¿cuál es nuestro delito? ¿en qué puede fundarse nuestra acusación, y la ruina de nuestra opinión y concepto público? No lo hallo, ni comprendo la causa. ¿Ha parecido a V.S. inoportuna nuestra pretensión?; ha podido muy bien negarla usando de lleno de su autoridad, quedándonos siempre expedito el recurso a la Soberanía; pero nada menos que privarnos de nuestra libertad, y proscribirnos en la estimación común del vecindario como reos de alta traición, según ya se decanta entre los menos sensatos y bajo pueblo.

Hasta aquí por lo que respecta a la substancia del negocio; porque entrando en sus circunstancias y particularidades, entonces no hay voces ni encarecimientos conque ponderar mi justa queja por el procedimiento. Presintiendo que ya la malignidad había comenzado a preparar el ánimo de V.S. contra nuestro proyecto, me presenté en su posada acompañado de Don Andrés de Ibarra, y se le manifestó el papel que lo comprendía; y muy distante de merecer su desaprobación, se insinuó V.S. complacido y satisfecho de nuestro proceder y conducta. Este mismo paso se dio con el Señor Regente Visitador, quien nos persuadió sobre la inoportunidad de la empresa, y nos aconsejó que en su lugar se produjese una representación al Gobierno acompañando

el papel mencionado que la contenía, y desistiéndose de ella. Nos pareció seguirla, mucho más acordándonos del beneplácito y aprobación que V.S. le dio, y nos suscribimos, e hicimos que se suscribiesen otros honrados y beneméritos vecinos bajo aquella seguridad. No puedo dejar de recordar el literal contexto del papel expresado, pues él es el testimonio más vivo de nuestra fidelidad y amor a nuestro Augusto Monarca, de nuestro respeto y justas consideraciones a V.S. cuyo ejemplo nos propusimos imitar, por haber excitado como excitó por medio de Oficio al Ayuntamiento a la erección de una Junta en esta Capital, y con cuya anuencia, conformidad y voto contamos, y él será en todos tiempos una prueba de nuestra adhesión a practicar lo que se ha hecho en la Metrópoli.

En medio de este cúmulo de sucesos, todos ajustados a la verdad, vuelvo a preguntar. ¿Hemos delinquido en el modo de emprender nuestra pretensión?: ¿por qué V.S. si varió de su primer propósito, no nos lo hizo entender, para de este modo evitar tan grave escándalo como el que se ha dado, todo en sacrificio de nuestras personas? ¿cuál será el delito que podrá imputársenos, cuando obtuvimos el asenso de la primera Autoridad, y bajo de él procedimos a la subscripción, y a la entrega de nuestra instancia a la misma?

Repito de nuevo que no lo hay, y que V.S. tiene el arbitrio y el poder para concederla, o negarla.

Ya he entendido que en destrucción de estos justos y fundados reclamos, se han fraguado representaciones por los cuerpos de Milicias de Pardos asegurando que han comprendido la turbación maquinada contra el Gobierno, y que ellos están dispuestos a sacrificarse por su estabilidad. Debe ver V.S., Señor Presidente, con suma desconfianza semejantes ofertas, y reposarla en los que siempre la ha tenido, y se han distinguido en defensa de la Monarquía, de que hay pruebas muy recientes ocasionadas de las actuales novedades. Debe V.S. estimar semejantes producciones como hijas de la malignidad; y parto desgraciado de alguno, tal vez que quiere formar un partido, y destruir las áncoras en que está vinculada la seguridad de la Provincia.

Y por último, V.S. que ha tocado de cerca nuestros sentimientos y lealtad, debe hacerlos entender a aquellos individuos, para que borren la infame e ignominiosa idea que han formado. Así lo exige la naturaleza de nuestra causa: Así lo pide el buen orden y la conservación de la Monarquía: Y por esto, en fin, claman mis méritos y servicios particulares, los de mis mayores y causantes, los de los individuos arrestados, y el honor de todos y el Gobierno mismo. Por tanto, se ha de servir V. S. providenciar lo que conceptuase justo y arreglado por lo que respecta a la pretendida erección de Junta en esta Capital, sobre la cual protesto a V.S. que no me asiste ningún empeño ni interés; alzándome el arresto que padezco, en el día, con declaratoria de no haber habido crimen ni delito alguno que lo meritase, y haciéndose

entender así a los Cuerpos de Milicias de Pardos de esta ciudad, con los demás pronunciamientos favorables y de Justicia que represento en Caracas, a 27 de noviembre de 1808.

El Marqués del Toro.

Caracas y Noviembre 27 de 1808.

A su tiempo se tomará la providencia que se considerare justa sobre los puntos que se solicitan.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber en su casa al Señor Marqués del Toro: doy fe.

Del Toro.

Castro.

(Escribano)

Caracas, 2 de diciembre de 1808.

Estése a lo proveído en
Decreto de 27 de noviembre
último en representación
del Sr. Marqués del Toro,
que consta habérsele intimado
el día siguiente. Y lo rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

José María Moya.

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

S. C. G.

Hoy se han cumplido ocho días que por orden de V. S. me hallo arrestado en mi casa, y privado de tratar con gentes que no sean de ella. En este tiempo le he representado prolijamente los motivos que tengo para extrañar esta providencia, y mi inocencia sobre los incidentes que conjeturo lo originaron: pero hasta esta fecha nada me ha contestado V.S. entre tanto los asuntos e intereses de mi casa padecen notablemente en esta disposición, y por lo mismo me veo en la precisión de volver a suplicarle se sirva alzarme el arresto, o cuando menos hacerme saber en forma la causa de mi prisión, teniendo también la bondad de participarme el recibo de éste para mi gobierno.

Dios guarte a V.S. muchos años.

Caracas, 2 de diciembre de 1808.

El Marqués del Toro.

Sr. Dn. Juan de Casas.

En tres de los mismos lo hice saber al Sr. Marqués del Toro: doy fe.

Castro
(Escribano)

S. C. G.

El Marqués del Toro, vecino de esta ciudad, salvos cuantos remedios me competan por derecho ante V.S. digo: que hace once días que me hallo arrestado en esta mi casa privado de toda comunicación con las personas que están fuera de ella, a virtud de un oficio que V.S. me pasó la madrugada del veinte y cinco del mes próximo pasado. El veintiséis del mismo expuse por una representación cuanto conceptué necesario a persuadir, que la suscripción de un papel pretendiendo el establecimiento de una Junta en esta Capital a imitación y ejemplo de lo que se ha practicado en varios lugares de la Península, no era un delito capaz de producir tan sensible y funesta determinación: reclamé mi plena y absoluta libertad; y se sirvió V.S. decretar se tuviese presente para su tiempo.

El día de ayer se presentó en mi posada el Sr. Regente Visitador Don Joaquín de Mosquera y Figueroa a interrogarme por diferentes artículos concernientes a la suscripción del papel indicado y a la solicitud de erección de la mencionada Junta, y con el respeto debido a la Autoridad, y veracidad que me enseña el honor, satisfice a cuanto se me preguntó. Mejor diría: hice una sencilla manifestación de mis bue-

nas y leales intenciones, de mi amor al Rey, y de que pensé lo acreditaba con pedir la instalación de la Junta.

Creo muy persuadido a V.S. y penetrado de estas verdades que siempre he visto como un ídolo de mi existencia temporal y civil, y por consiguiente dispuesto a restituirme a mi entera libertad, y a la posesión no interrumpida de fiel vasallo, y buen patriota, lo cual tengo acreditado con hechos públicos, notorios y constantes a V.S. como a todos los habitantes de esta ciudad. En estas circunstancias, recordando el tenor literal de la Real Orden de veintinueve de septiembre de mil setecientos ochenta, preventiva de que a todo Oficial arrestado por delito de consideración se reciba justificación y declaración dentro de tercero día, dando curso al proceso con arreglo a Ordenanza, cuya formalidad se dispensa en causas leves; pero que por esto no padezcan más arresto que ocho días, de cuyo término ha pasado ya el que sufro: y poniendo así mismo en la consideración de V.S. los graves perjuicios que he experimentado y experimentaré en mis intereses, si por más tiempo continúo en la inacción consecuente a mi prisión, reagravándose, que es lo más, el concepto de criminal y delincuente que haya podido formar el pueblo, con el pedimento más conforme:

A V.S. suplico se sirva acordar en el día mi entera y absoluta libertad, con las declaratorias más satisfactorias a mi honrada e irreprensible conducta, y demás que tengo pedidas en la citada mi primera representación, como es de hacerse en Justicia que represento en Caracas, a 5 de diciembre de 1808.

El Marqués del Toro.

Caracas, 5 de diciembre de 1808.

Téngase presente para su tiempo. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En seis de los mismos lo hice saber al Señor Marqués en su casa: doy fe.

Del Toro.

Castro
(Escribano)

M. P. S.

El Marqués del Toro, Coronel de Milicias de blancos de los Valles de Aragua, sin renunciar ni perjudicar mi privativo fuero, parezco ante V.A. y digo; que desde la noche del 24 de noviembre del año próximo pasado de orden del Sr. Capitán General guardo estrecho arresto en estas casas de mi morada, sin que hasta hoy que van discurridos 62 días se me haya instruido formalmente del motivo de este procedimiento, ni se haya entendido conmigo otra gestión que la de haberme exigido el reconocimiento de mi firma en el Oficio y representación con que unido a otros varios habitantes de esta Capital, manifesté al Sr. Capitán General mis deseos de que se erigiese una Junta Gubernativa de esta Provincia subordinada a la que con el nombre de Central se halla establecida en el Real Sitio de Aranjuez, a cuya operación procedí con previa anuencia del mismo S.C.G.

Era de esperarse, y esperé efectivamente que después de mi reconocimiento o se me tomase confesión en forma, si es que ha podido graduarse como delincuente la expresada representación, o que se me comunicase vista del Sumario que se me hubiese formado del cargo que influyese en mi arresto, o de la acusación que se hubiese deducido contra mí; pero en vista de que el Tribunal que conoce del asunto, guarda con respecto a mi persona un profundo silencio continuándoseme la privación de mi libertad, y de la expresada orden del S.C.G. para que dirija a él mis recursos; me ha parecido indispensable comparecer ante V.A. a fin de que se sirva poner término a las angustiadas perplejidades de mi espíritu, y a los perjuicios que me causa la deshonrosa situación a que estoy reducido.

Con este objeto, no sólo llamo la atención de V.A. a considerar la desmesurada pasión de mi ánimo en tal estado, sino también el atraso a que camina mi salud por momentos, prescindiendo de la desatención en que por causa del mismo he tenido y tengo mis intereses, consistentes ya en haciendas de toda especie de frutos situadas fuera de esta ciudad que se menoscaban y arruinan sin mi asistencia personal, o por lo menos sin las frecuentes visitas que acostumbro hacerlas para organizar sus operaciones, y ya en varios negocios y correspondencias comerciales, todas interrumpidas con ocasión de tener privado el trato y comunicación con otras personas que no sean las de mi casa. En esta atención, con el pedimento más conforme:

A V.A. suplico se sirva permitirme pasar a mis haciendas de Guasara y Tuy, y al efecto alzarme el arresto: y en el caso de no haber lugar a esta solicitud, mandar que en el día se me haga culpa y cargo del que lo haya causado para procurar mi indemnización, y promover la defensa correspondiente a mi inocencia que así es Justicia que imploro con el Juramento necesario.

Dr. Felipe Fermín Paúl. El Marqués del Toro.

Caracas y Enero 25 de 1809.

No ha lugar a la licencia que se pide en el actual estado de la Causa para ir a los Valles de Aragua, y en lo demás a su tiempo se proveerá lo que corresponde, como ha debido considerarlo el abogado que suscribe para no promover unas solicitudes de esta clase. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y ocho de los mismos lo hice saber a Don Felipe Fermín Paúl.

Dr. Paúl.

Castro
(Escribano)

En el mismo día lo hice saber al Sr. Marqués del Toro en su casa: doy fe.

Del Toro.

Castro
(Escribano)

M. P. S.

El Marqués del Toro, Coronel de Milicias de blancos de los Valles de Aragua, sin que se entienda perjudicar mi propio fuero, como más haya lugar ante V.A. parezco y digo: que se me ha notificado un decreto por el cual ha acordado este Tribunal sin lugar mi anterior solicitud, y que se proveerá a su tiempo. En estas circunstancias no puedo menos que poner en la consideración de V.A. que mi salud en medio de la situación sedentaria en que me he hallado desde el día de mi arresto, se encuentra quebrantada, y que necesito, para que no decaiga

del todo, hacer algún ejercicio y tomar baños, lo cual lograré en mi casa de campo situada en la calle de San Juan. Al efecto, bajo la protesta de que para cualquier acto judicial que se haya menester mi persona, vendré prontamente a ésta de mi habitación, y cumpliré el precepto que en esta parte se imponga con la misma religiosidad y puntualidad que lo he hecho con el de mi arresto, con el pedimento más conforme:

A V.A. suplico se sirva concederme la traslación a la enunciada mi casa de campo para los justos y precisos fines a mi salud que traigo referidos, que así es Justicia que imploro y juro.

El Marqués del Toro. Dr. Felipe Fermín Paúl.

Caracas y Enero 28 de 1809.

Como lo pide. Así lo proveyeron, y rubricaron.

(Hay tres firmas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En el mismo día presente en su casa el Sr. Marqués del Toro le hice saber el Decreto que antecede de que quedó enterado y firmó: doy fe.

Del Toro.

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Importa mucho al servicio del Rey y del Estado, con especial concernencia a estas Provincias que hayan llegado a la mano de V. S. los papeles que me manifestó ayer, y que me ha pasado hoy con su Oficio, dando en él y en la manifestación, una prueba muy distinguida de su honor heredado y adquirido, de su noble reconocimiento a las bondades del Soberano, y de su celo firme contra las tentativas multiplicadas del traidor proscripto Francisco Miranda, y sus cómplices.

Los papeles mencionados son por el orden de sus fechas; la copia de una carta, fecha en 5 de Abril de 1797, que suena publicada en la Isla de Trinidad por su Gobernador Tomás Pieton, en 26 de Ju-

nio del mismo atribuyéndola al Señor Dundas Ministro encargado de los negocios extranjeros en Inglaterra, cuya copia concluye con esta expresión, conforme al original. "Miranda".

(Hay una rúbrica).

Una carta fechada en Londres a 20 de julio de este año con la firma que dice, "Franco de Miranda" y a su pie la dirección siguiente, "Al Sr. Marqués del Toro y Cabildo Ilustre de la Ciudad de Caracas". En P.D. expresa a la contestación la dirección que deba dársele.

Otra fecha en Londres en 24 de julio de este año con la firma que dice, "Franco Miranda", y su dirección al Ilustre Cabildo de la Ciudad de Buenos Aires.

En estos papeles recuerda y promueve Miranda el empeño y esfuerzos con que ha procurado promover la independencia del Continente Hispano Americano.

Con los mismos papeles originales y copia del oficio de V.S. doy cuenta a S.M. esforzando la solicitud que tiene V.S. de que se le vindique, castigando a Miranda por la injuria que le ha hecho dirigiéndole los expresados papeles, y que tenga en la debida consideración este relevante testimonio de su lealtad y del honor con que cumple las nobles obligaciones de su clase y empleo, cuyas circunstancias tendrá presentes el Gobierno, y por mi parte contribuiré a que se perpetúe la gratitud suprema y general de los buenos vasallos.

Espero también que V.S. continúe por medio del criado que recibió la carta, indagando la persona que la condujo por las medidas interesantes que son consiguientes.

Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas, 26 de octubre de 1808. Juan de Casas—Señor Marqués del Toro.

Es copia fiel de su original, y lo juro. Caracas, diez y siete de marzo de mil ochocientos nueve.

Del Toro.

Remítanse V.S. el borrador de la representación que se había formado para la pretensión de la Suprema Junta que se intentaba establecer en esta Ciudad, y me manifestó V.S. en unión de D. Andrés de Ibarra, y todas cuantas copias se pudieren haber sacado de ella, en el concepto que desde esta fecha prohibo que de ningún modo corran, ni en esta Ciudad ni fuera de ella, por convenir así al servicio del Rey. Dios guarde a V.S. muchos años. Caracas, 26 de noviembre de 1808—Juan de Casas—Señor Marqués del Toro.

Es copia fiel de su original, y lo juro. Caracas, diez y siete de marzo de mil ochocientos y nueve.

Del Toro.

[Escrito en letra de imprenta está lo que sigue]:

La Junta de Gobierno de esta ciudad ha comunicado la Suprema Central Gubernativa el Reglamento que debe observarse para las Provinciales, y es del tenor siguiente:

La Junta Suprema Gubernativa del Reino, que no pierde de vista ninguna de las grandes atenciones a que debe dirigir sus desvelos, mira como la principal el consolidar la unión entre las Provincias y los pueblos, uniformar sus relaciones, y estrechar sus vínculos con una perfecta igualdad política que asegure a todos unos mismos derechos y goces, y sobre todo oponga un obstáculo invencible a los esfuerzos continuos e infames intrigas del tirano, que funda la esperanza del vencimiento en nuestra división. La lealtad y el patriotismo, de que tan repetidas pruebas han dado los españoles, alejan el temor de que nuestro enemigo consiga desunirnos, ni excitar aquellos celos políticos que siempre serían los precursores de nuestra ruina; mas el Gobierno no debe dejar resquicio alguno a la perfidia y artes en que ha envejecido el enemigo universal, sino precaverlo todo con la prudencia y previsión que debe caracterizar al que manda.

Si nuestra independencia y nuestros triunfos son la obra de los desvelos y actividad de las Juntas Provinciales, la reunión del poder que estaba disuelto y la representación nacional que no existía, se deben a su patriotismo y desinterés. En la pureza de sus generosos sentimientos no cabía que España dividida en tantos Reinos cuantas eran sus Provincias y las Juntas que la necesidad había formado, pereciese destrozada por su división en el momento mismo en que debía renacer a más de lo que fue en los siglos de su poder y de su gloria: y el cuerpo Soberano Nacional es el monumento más augusto que podían erigir la lealtad, el desprendimiento y el amor a la Patria.

Los sacrificios que han hecho las Juntas Provinciales por la buena causa, el infatigable celo con que han mantenido la tranquilidad interior, la presteza y desvelos con que han organizado tropas, proporcionado recursos, arrostrado los riesgos y aun la muerte, y sobre todo los felices resultados de sus esfuerzos estarán siempre grabados en el corazón de los pueblos que jamás podrán negarles su gratitud y confianza.

Además de que el reconocimiento general es un tributo de patriotismo y de justicia, los bienes y ventajas que todavía puede esperar de ellas la Nación, atendido su celo, los conocimientos que les han proporcionado sus mismas tareas, y las autoridades que en parte las componen, exigen imperiosamente que se dediquen a trabajar de concierto en el vasto campo que se ofrece a su celo. Así, deberán consultar sobre los puntos que convengan, proponer las mejoras de que sea susceptible cada ramo de los que componen el gobierno municipal, que por su variedad e incoherencia de principios, de reglas y aplica-

ciones es un verdadero Protheo que muda de forma a cada paso; hacer las observaciones convenientes sobre contribuciones y modo de exigirlas; indicar las reformas más ventajosas sobre los propios y arbitrios, privilegios y exenciones de cada provincia que sean más una carga verdadera para las vecinas, que una franquicia en la que las goza; meditar acerca de los establecimientos públicos y piadosos, fomento de agricultura, industria y comercio; y en fin tratar de cuanto pueda aumentar la felicidad de los pueblos, y preparar los materiales que han de servir de base a la de toda la Nación, y establecer un plan uniforme de gobierno y de administración.

De esta suerte sin tener las Juntas en el Gobierno la parte que no podría dárseles sin debilitar la autoridad soberana que debe ser una e indivisible, y sin componerse de elementos heterogéneos cuando no por su objeto, a lo menos por la falta de aquel enlace íntimo de la parte con el todo que es el que le suministra la solidez y la fuerza, serán utilísimas y aun formarán una especie de cuerpos intermediarios entre el pueblo y las autoridades de las provincias e influirán con una saludable vigilancia en que todos llenen sus respectivos deberes.

Ya S.M. en la circular de 16 de octubre sancionó las limitaciones que eran entonces convenientes en las facultades de las Juntas. Para fijarlas ahora de un modo más constante que anuncie una perfecta igualdad en todas y no deje lugar al menor rastro de preponderancia, cuando los derechos de todas las Provincias son y deben ser iguales, y todas según sus circunstancias, situación, necesidades y recursos han manifestado los mismos sentimientos de lealtad, de patriotismo y de esfuerzo, se ha servido aprobar el siguiente Reglamento, que ha resuelto se observa en todas sus partes, y se circule a todo el Reino.

ARTICULO 1º

Las Juntas Provinciales que han tenido el título de Supremas, y sus subalternas las de partido, únicas que deben subsistir por ahora y hasta la vuelta de nuestro amado Rey y Señor Don Fernando VII, o hasta la completa expulsión de los franceses y seguridad del Reino, velarán en mantener y fomentar el entusiasmo de los pueblos, activar los donativos y contribuir por todos los medios a la defensa de la patria, exterminio de los enemigos, seguridad y apoyo de la Junta Central Suprema Gubernativa del Reino.

2. Las Juntas que se titularon, y fueron Supremas hasta que quedó constituido el Gobierno Soberano Nacional, deberán llamarse Juntas Superiores Provinciales de observación y defensa.

3. Estarán sujetas inmediatamente a la Suprema del Reino, y las particulares de las ciudades y cabezas de partido, únicas que deben quedar, a las respectivas Superiores.

4. Se abstendrán en lo sucesivo de los honores y tratamiento que hayan usado en el tiempo en que han ejercido la plenitud de la

Soberanía, y quedará reducido en adelante el de la Junta en cuerpo, al de Excelencia.

5. Podrán usar los individuos de las Juntas Superiores sólo dentro de su provincia, de las insignias y uniformes que se les haya concedido.

6. Sus objetos serán proponer a la Junta Suprema todos los medios oportunos para defensa de la patria, y forma de realizarlos, así como lo que pueda perjudicarla, modos de precaver o remediar los daños que hubiesen de seguirse tanto respecto a las personas que fuesen sospechosas o indiferentes, como a las medidas adoptadas. Entenderán igualmente en los alistamientos, armamento, requisición de caballos y monturas, levas, quintas, donativos, contribuciones extraordinarias que sea forzoso imponer para la manutención de los ejércitos y demás puntos concernientes a la defensa de la Nación, no desviándose en ellos de las órdenes que rijan en cada uno, y consultando a la Junta Suprema en todo caso que lo exija.

7. Se abstendrán de todo otro acto de jurisdicción y especie de autoridad, conocimiento y administración que no sea de los comprendidos en los artículos de este Reglamento.

8. Formarán las Juntas un estado de las deudas que hayan contraído en el tiempo de su gobierno, y de las existencias que hubiese en efectivo, de los demás efectos de que convenga a la Nación echar mano y de las contribuciones que se hubiesen impuesto, remitiéndolo dentro del preciso término de quince días, a fin de que S.M. acuerde las providencias convenientes.

9. En el mismo término de quince días remitirán una exacta y circunstanciada noticia, con expresión de fechas de todas las provisiones que hubieren hecho de empleos así eclesiásticos, como civiles y militares, y de las demás gracias que hayan concedido hasta el momento en que recibieron aviso por los señores Diputados de cada provincia de la instalación de la Junta Suprema, acreditando cuál fue por certificación del Presidente y Secretario que darán ambos bajo de juramento, a fin de que queden confirmadas, no desmereciéndolo los agraciados.

10. Se abstendrán de permitir el libre uso de la imprenta con arreglo a las leyes, encargándoseles, como se les encarga a los Jueces de este ramo, que no permitan en materia tan importante la menor alteración o falta; mas podrán imprimir todo lo relativo a las atribuciones que expresa este Reglamento.

11. En cuanto queda fijado, y establecido como peculiar suyo se entenderá las Juntas exentas y privilegiadas respecto de todo juez, jurisdicción, o tribunal, que no fuese el de Vigilancia y Protección, y sujetas inmediatamente a S.M. o a quien particularmente se sirviese cometer el conocimiento.

12. En lo relativo a sus atribuciones se comunicarán a las Juntas

las órdenes, y éstas las pasarán a los jefes y tribunales a que pueda corresponder en alguna parte su ejecución o cumplimiento.

13. De cuanto las Juntas hubiesen obrado, publicado o escrito hasta el día, relativo a dichos puntos no podrán ser acusadas, corregidas ni juzgadas por tribunal alguno sea cual fuese, pues el conocimiento de todo ello queda exclusivamente reservado a S.M. o a quien delegare para ello.

14. Para que no se embaracen sus funciones podrán las Juntas pedir de oficio o por los medios que estimen oportunos todas las noticias que lo fueren a los Tribunales, Obispos, Intendentes, Corregidores, Cuerpos, Autoridades, Jueces, y personas de cualesquiera condición que sean, y todos deberán franquearlas sin restricción ni reparo.

15. Los negocios incoados en las Juntas y no terminados hasta el día en que recibieron el aviso de la instalación de la Suprema, deberán terminarse en ellas, y remitirse a ésta sus determinaciones para su aprobación.

16. Las Juntas subsistirán por ahora con el mismo número de Vocales sin reemplazarse éstos por ningún título, hasta que quedando reducidas cuando más al número de nueve individuos incluso su Presidente se causare alguna vacante, en cuyo caso proveerá S.M. lo conveniente. El número de individuos en las Juntas de partido o subalternas de las Superiores donde las hubiere, únicamente será el de cinco. al que deberán irse reduciendo según vayan faltando los que ahora las componen.

17. Cuando faltare por fallecimiento algún señor Vocal de la Junta Suprema, se dará aviso a la Superior, que lo nombró por su Diputado, y en consecuencia del aviso y virtual licencia procederá a nombrar su sucesor en el preciso y perentorio término de ocho días.

18. A cada individuo de las Juntas Superiores se dará una certificación firmada por el Presidente, dos Vocales y el Secretario en la que conste haberlo sido, y se expresen circunstanciadamente los méritos y servicios particulares que haya hecho en favor de la buena causa para que consten en todo tiempo y puedan premiarse como es justo.

19. Se pasará orden a la Cámara, y demás tribunales consultivos para que dichas certificaciones sean en todo caso atendidas y considerados los méritos de esta especie, y el que hubiere sido individuo de las Juntas con preferencia a toda otra persona, mérito y servicio.

20. Ultimamente en atención al mérito contraído por las Juntas Provinciales al patriotismo, energía y constante celo con que han promovido la buena causa, a los sacrificios que han hecho por nuestra Santa Religión, y a su amor a la augusta persona del Señor D. Fernando VII (que Dios guarde); quiere S.M. que esta Real declaración sirva de un testimonio auténtico de gratitud y título de gracias: y el cuerpo Soberano Nacional en nombre del Rey las declara heroicas

defensoras de la Nación, sin cuyos incomparables desvelos lejos de conservarse la independencia de España, hubiéramos caído bajo el yugo y despotismo del tirano: modelo de fidelidad y heroísmo, acreedores a reconocimiento eterno, y a que su memoria lo sea también en los fastos de la Monarquía. Con este fin manda que se pase un solemne testimonio de los sujetos que las hayan compuesto, a los archivos de los Ayuntamientos en todos los pueblos del Reino. Y espera S.M. que continúen sus tareas y desvelos con igual celo hasta que veamos conseguido el término de nuestros afanes, en cuyo caso es su Soberana voluntad que en cada capital donde haya Junta que hubiese ejercido las funciones de la Soberanía se erija un monumento público con adornos y alegorías alusivas al objeto, en el cual se inscriban los nombres de los Vocales, y sirva de ejemplo y de memoria a la posteridad.

Dado en el Real Alcázar de Sevilla, a 1 de enero de 1809.

Martín de Garay
Vocal Secretario General

Cuyo Reglamento visto en sesión de 15 del corriente se acordó su cumplimiento y reimpresión para su notoriedad y observancia. Cádiz, 18 de enero de 1809.

D. Juan de Dios de Landáburu
Secretario 1º

D. Juan de la Peña y Santander
Secretario 2º

En la Oficina de D. Nicolás Gómez de Requena, Impresor del Gobierno, Plazuela de las Tablas, donde se hallará a real de vellón.

Presenta documentos relativos a su inocencia e inculpabilidad: y pide se pase oficio al Señor Capitán General para que remita el de que hace memoria, y se tenga en consideración el mérito de todos para la resolución más favorable a aquélla.

M. P. S.

El Marqués del Toro, Coronel de las Milicias disciplinadas de Blancos de los Valles de Aragua, con reserva de mi privilegiado fuero parezco ante V.A. y digo: que el día 16 ó 18 del mes próximo pasado se me tomó confesión, y aunque por los cargos que en ella se me hicieron, no se destruyó mi íntima penetración de estar inocente, ni advertí culpa que me hiciese acreedor al arresto vergonzoso en que me hallo ha cerca de cuatro meses; siendo uno de los expresados cargos habér-

seme asegurado que el Señor Capitán General no había visto la representación en que solicitamos la erección de la Junta en esta Provincia, como yo lo había afirmado, presento solemnemente para acreditar y calificar mi aserto, copia jurada del Oficio que con fecha de veintiséis de noviembre del año pasado me dirigió dicho señor con cuyo documento quedará enteramente desvanecido el cargo, convencida la Justificación del Tribunal de que procedí a tal solicitud con el acuerdo de mi Jefe, y sin desviarme ni un punto de las Leyes que nos gobiernan, y de que me precio, y he preciado siempre, ser el más rígido observador; apareciendo de consiguiente enervada y destruida la causa del grave procedimiento tomado contra mi persona, sin etenderme en detallar a V.A. las sanas ideas y justicia de nuestra pretensión universalmente adaptada por todos los pueblos de nuestra Metrópoli, observada en las Islas Canarias, seguida en este mismo continente por los habitantes de Buenos Aires, y demostrada su utilidad, su necesidad, el justo derecho con que se han instalado las Juntas, y sus buenos efectos por el Manifiesto de la Suprema de Sevilla a quien reconocimos, y en quien veíamos toda la Autoridad Soberana hasta la erección de la Central que las ratifica, las confirma y organiza por el Reglamento que presento con igual solemnidad.

Tampoco me detendré en hacer reflexiones para desvanecer el cargo de ser nuestra solicitud conforme a las ideas del traidor español Francisco Miranda, pues me parece bastante producir, como produzco asimismo en copia jurada el Oficio en que el Señor Capitán General me da las gracias por el nuevo testimonio con que acreditaba mi lealtad, en el hecho de haberle pasado las cartas de aquel desnaturalizado llenas de ideas subversivas, y el mismo Señor Capitán General que justamente las graduó de tales, no hubiera supuesto buenos y plausibles mis pasos, si hubiese sido uno mismo el proyecto.

Sin embargo de todo esto, y de la resignación que me inspira mi inocencia, no puede serme indiferente la nota que este procedimiento ha derramado por toda la Provincia sobre mi persona, aumentada sensiblemente después que se ha puesto en plena libertad a los más que conmigo suscribieron la representación, manteniéndoseme en el mismo estado a que se me redujo el 24 de noviembre del año próximo pasado: prestando este paso al público motivo para que desengañado del procedimiento con aquéllos, les reponga en su antigua opinión y me sospecha reo de algún verdadero delito.

Creo igualmente deber hacer presente a V.A. el considerable atraso que han sufrido mis haciendas en su fomento, y la pérdida de mis frutos en la cosecha, que abandonada a los negros, sin la asistencia que he acostumbrado prestarle en estas ocasiones, ha sido casi toda robada, lo que acreditaré a su tiempo para reclamar contra quien haya lugar, como que dos de mis criados se hallan actualmente presos en la cárcel del pueblo del Valle por haber sido cogidos, el uno con ocho

fanegas de cacao, y el otro con seis. Por tanto, haciendo el pedimento más conforme:

A V.A. suplico se sirva, habiendo por producidos los documentos de que he hecho mérito, pasar el correspondiente oficio al Señor Capitán General para que se sirva remitir a este Tribunal mi contestación al que su Señoría me dirigió con fecha de 26 de noviembre, y que todo se tenga presente para la determinación más favorable a mi honor e inocencia. Así es Justicia que imploro y juro lo necesario.

El Marqués del Toro. Dr. Felipe Fermín Paúl.

Por presentados los documentos que expresa; y en el concepto de hallarse agregado a los autos el Oficio de contestación con el borrador de la representación que se refiere; pasé esta solicitud a los dos señores Fiscales. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En diez y ocho de los mismos lo hice saber al Señor Marqués del Toro en su casa, doy fe.

Del Toro.

Castro
(Escribano)

En veinte y dos del mismo pasé este Escrito, y documentos al Señor Fiscal Don Francisco Espejo: doy fe.

Moya.

Contrayéndose a la sentencia que se le ha notificado, y en consideración a las poderosas razones que expone no menos interesantes a la reivindicación de su honor en particular, que a la conveniencia pública en común; suplico a V.A. se sirva determinar como concluye.

M. P. S.

El Marqués del Toro, Caballero de la Real y distinguida Orden

Española de Carlos III y Coronel del Batallón de Milicias de Blancos de los Valles de Aragua, parezco ante V.A. en la forma que más haya lugar por derecho sin perjuicio de cuantos me competan ni del privilegiado fuero de que gozo y digo: que el viernes cinco de los corrientes se me hizo saber una providencia, en que dándose los motivos que se tuvieron para el ruidoso procedimiento de la noche del día veinte y cuatro de noviembre del año próximo pasado, se corta en providencia la causa formada sobre él; se declara que ahora ni en tiempo alguno deban perjudicar las demostraciones tomadas contra mi persona al honor, reputación, y concepto de fiel y honrado vasallo de S.M. en que he estado y se me mantiene, sin que pueda servirme de obstáculo para obtener los empleos públicos y del servicio, ni otro algún efecto; y se me condena en las costas junto con otros sujetos a quienes también comprende el tenor de la Sentencia.

Aun cuando no contase con la inocencia de mis operaciones, aun cuando los sentimientos de mi corazón no me confirmasen el concepto en que siempre he estado de ser todo una verdadera persecución, fraguada por una porción de malvados que aprovechando las delicadas circunstancias políticas de toda la Nación han desarrollado los sentimientos viles que ocupaban sus almas por motivos no menos criminales y punibles: y aun cuando el conocido carácter patriótico que me ha animado y distingue entre mis conciudadanos no me hubiese prometido las más lisonjeras satisfacciones del pleno convencimiento de la calumnia, la misma sentencia del cuatro de los corrientes, y los fundamentos en que se apoya acabarían de poner el sello a la evidencia de mis conceptos, a la injusticia de la persecución, y a la iniquidad de los que la provocaron a la faz de los Tribunales.

Pero esa misma sentencia, esos propios fundamentos que han sancionado aquel modo de pensar; son los mismos que me compelen a reclamarla con toda la energía a que me precipitan los asertos que veo sentados en ella, y que no guardando conformidad con la resolución adaptada no proporcionan la satisfacción debida al desengaño, ni el castigo correspondiente a los agentes del escándalo de la ciudad, que fueron capaces de poner en problema la reputación de sus principales patriotas, constituirla en un lastimoso estado de división, sembrar la desconfianza, y hacerla caminar precipitadamente a una horrorosa desolación: a que seguramente se dirigieron sus insidiosos designios aunque cubiertos con la capa del celo y de la sagrada conservación de nuestro actual sistema de gobierno, que venero y veneraré eternamente.

En la indicada sentencia se asegura que los procedimientos de este Tribunal en la noche del veinte y cuatro de noviembre fueron excitados por varios reclamos hechos en aquella tarde, en los que acusaban la que suponían inacción de los Magistrados e influyeron a tomar las providencias expedidas en la referida noche, y fueron bastantes a

tranquilizar la inquietud afectada por los reclamantes. En ella se sienta que de las justificaciones recibidas no resultan debidamente comprobados hechos particulares con que pudiera acreditarse que los que adoptaron y abrazaron el pensamiento de Junta Suprema hubiesen tenido las miras denunciadas de variar el orden establecido de Gobierno luego que se hallase constituida. Y en ella se afirma también que los testigos que han depuesto de hechos determinados son singulares, y concurren en sus deposiciones otras circunstancias que las debilitan y dejan vacilante el concepto sobre el crédito y fe que se les debe dar.

Confesando, Señor Muy Poderoso, la existencia de los delatores, la gravedad de los denuncios, y su improbabilidad, es menester confesar también que una determinación en que se deja en impunidad la impostura y la calumnia, y se abre un camino seguro para personales y privadas venganzas con ofensa de la seguridad individual de los ciudadanos, sobre ofender altamente mis derechos, mi honor y la brillante carrera que sigo; es también contraria a las intenciones de S.M. especificadas en las Leyes, y especialmente en la Real Provisión del Consejo de treinta y uno de octubre de mil ochocientos ocho en que se manda guardar y cumplir el reglamento del Tribunal extraordinario y temporal de vigilancia y protección, creado por la Suprema Junta Gubernativa del Reino.

Considerando aquel Regio Senado, dignísimo representante de la persona de Nuestro Soberano que el estado vicisitudinario de la Nación exigía tomar prudentes precauciones, no sólo para desasirse de los hipócritas enemigos internos que abriga en su seno, sino también para defender con su protección a los leales y buenos servidores de la Patria contra las preocupaciones del vulgo y las sugestiones del falso celo, previno entre otras cosas que no se instaurase causa, ni juicio criminal ni tomase providencia alguna judicial en virtud de papeles anónimos ni por delaciones ciegas, y que no estuviesen firmadas de persona conocida, por ser éstos los viles medios de que la envidia y la enemistad suelen valerse para perseguir la inocencia, deprimir o denigrar el mérito, y promover alevosamente los resortes de la venganza; encargando además que el Fiscal del Tribunal extraordinario después de haber recibido alguna delación de persona conocida y buena conducta podrá promover el juicio que estime conveniente sin descubrir el delator siempre que así lo solicite: pero deberá precisamente publicarse en el caso que el reo tenga que responder por las resultas del juicio.

V.A. lo publica en la Sentencia, y toda la Provincia de Venezuela sabe que ha habido delatores que acusaron la supuesta inacción del Tribunal. Ellos han sido el origen de todos los procedimientos, de las sospechas sobre mi acrisolada conducta, y de la fermentación experimentada en aquellos días del escándalo, de desorden, y de novedad. Ellos compelieron al Tribunal a que echando un borrón sobre mi lealtad y decidido interés por la tranquilidad pública se me arrestase en

mi casa por el espacio de seis meses, privándoseme de la apreciada libertad que todos los derechos, y aun la naturaleza misma concede a los habitantes de la tierra por sólo el hecho de serlo. Ellos influyeron para que olvidados los particulares fueros de mi carrera militar, se me sujetase al conocimiento de extrañas jurisdicciones, tratándoseme por consiguiente como un reo de alta traición, que por ella se ha hecho indigno de las exenciones, privilegios, y gracias de su Soberano. Ellos introdujeron estudiosamente la cizaña de la desconfianza entre individuos que siempre se han amado recíprocamente por un principio de conveniencia común de que nunca puede prescindirse. Ellos anticipadamente sembraron en el pueblo aquella grave inquietud y alteración que asegura V.A. haberse advertido en esta ciudad a fines del mes de noviembre del año próximo pasado entre las diversas clases de gentes de que se compone su población. Ellos han causado males tan graves y de tanta trascendencia que han podido y pueden muy bien originar una crisis fatal y desgraciada. Y ellos en fin, quietos y tranquilos en medio de tanta maldad ven descender una condenación de costas sobre las inocentes víctimas que sirvieron de pábulo a sus inicuos proyectos lisonjeándose de su ejecución.

Si la publicación de los delatores según el espíritu de la Real Provisión citada se combina y gradúa por la gravedad y responsión de las resultas del anuncio, no pueden ser mayores, que las que abrazan los antecedentes expuestos, experimentados por cada uno de los individuos comprendidos en la escena. El honor particular de mi familia, el que S.M. se ha dignado conferirme en los empleos que sirvo, las disposiciones de las leyes, la seguridad común, la utilidad pública, y todos los respetos de una sociedad y gobierno organizado exigen la adopción de aquel temperamento y la publicación de los denunciantes.

El sensible ejemplar de su impunidad va a producir un semillero de viboreznos infames de la Patria que inquietando la sagrada seguridad del vasallo, la harán perecer entre los horrores de la división y la desavenencia. Esa misma impunidad harán entender al público censurador de todas las operaciones, que la indulgencia y las consideraciones han sido los protectores de mi causa; a la vez que mis enemigos no han sentido el peso de su delito por medio de las penas prescriptas por las Leyes. Y esa misma impunidad y la satisfacción de este Superior Tribunal, por el concepto de haber procedido en los denuncios bajo su protección y en la confianza de no ser castigados. Horrorosa idea a la verdad tan distante de tener entrada en mi corazón como muy capaz de recibirla en el del vulgo poco sensato, y en el corrompido de los mismos difamantes de mi opinión pública, de mi lealtad y patriotismo; sobre cuyas cualidades tengo la gloria de que nadie me exceda.

Más que las Leyes, la razón y mi propio honor compelen e interesan al público escarmiento de los delatores las consideraciones de que

sus medidas envuelven un sistema enteramente contrario al que han manifestado, extendiendo sus miras y sórdidas maquinaciones a un desorden, que presentados con los coloridos y apariencia de lealtad encierra un veneno destructor de los laudables proyectos, sobre cuya feliz ejecución trabajan incesantemente los desvelos de la Suprema Junta Gubernativa del Reino.

Sí, Señor muy Poderoso, he sufrido con inimitables constancia y generosidad de ánimo todos los tiros dirigidos contra mi persona en la firme inteligencia de que al tiempo de mi justificación confundiría a los autores de la intriga, y se me daría lugar a poner en la correspondiente claridad las ocultas peligrosas maniobras que tramaban, y son inseparables de sus ideas; haciendo en esta parte el último sacrificio en obsequio de una Patria a quien debo cuanto valgo, y de los derechos del mejor de los Soberanos, que después de haber derramado sobre mi persona y mi casa multitud de beneficios, exita todos los esfuerzos ordinarios y extraordinarios del vasallaje que le es debido contra la tirana opresión que experimenta.

No he sido oído y ni he sido juzgado: y esta sola circunstancia al paso que me inhabilita para el descubrimiento de aquellas importantes verdades, me estrecha a reclamar por todos los auxilios de las leyes la Sentencia pronunciada. En nada empeñan éstas tanto su valor y eficacia como en la protección de la inocencia, y en el castigo de los delitos. Yo me hallo en aquel caso, y los falsos denunciadores de mi causa en el de recibir las gravísimas penas que merecen la falsedad y la calumnia en materias tan graves.

V.A. sabe mejor que yo el horror, la indignación y el oprobio con que deben ser tratados esos entes de la sociedad, desoladores [palabras indescriptibles]. Sabe también que la condenación de costas no es compatible con la inocencia, ni recae jamás sobre litigantes que no han promovido juicio ni han sido oídos en él. Y V.A. sabe que la legislación de nuestro Gobierno ha puesto su mayor cuidado y atención en no librar las más sencillas providencias sin previa audiencia de las partes interesadas bajo la pena de sujetar todas las operaciones al insanable vicio de nulidad.

Bajo estos auspicios, y protestando a V.A. que sólo trato de vindicar mi honor ofendido por medio de su justificación, sin faltar en nada al sumo respeto y consideraciones que le son debidas.

A V.A. suplico se sirva disponer que en conformidad de las Leyes y de la citada Real Providencia del Consejo, se me comunique de las delaciones dadas contra mi persona a fin de promover las correspondientes demandas contra sus autores para su escarmiento en lo sucesivo: o se me hagan los cargos en virtud de los cuales se procedió a mi arresto con lo representado en su consecuencia por los señores Fiscales para tomar en su vista las medidas más análogas a mi mayor indemnización y confusión de mis delatores, alzándose sobre todo la

condenación de costas impuesta. Y en caso que a esto no haya lugar, admitirme la apelación que desde luego interpongo para ante el Rey Nuestro Señor Don Fernando VII representado en la Suprema Junta Gubernativa del Reino donde protesto ocurrir; a cuyo efecto se ha de servir V.A. citarme cuando llegue la oportunidad de remitir el testimonio que por la misma sentencia se manda dirigirle, por ser Justicia que imploro y juro V^{a}.

El Marqués del Toro. Licd^{o} Francisco Antonio Paúl.

Caracas y mayo 10 de 1809.

No ha lugar: cúmplase lo mandado; y en consecuencia de la Cuenta que está mandada dar a su Majestad podrá usar de su derecho como le convenga, a cuyo fin quedará citado desde ahora. Y el abogado que suscribe se impondrá mejor de la práctica y disposiciones que gobiernan en punto a costas, contraídas a la providencia de la naturaleza que se reclama y no se admita en el particular otro Escrito. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En día de los dichos mes y año lo hice saber en su casa al Señor Marqués del Toro, doy fe.

Castro
(Escribano)

En trece de los mismos lo hice saber en su estudio al Doctor Dn. Francisco Antonio Paúl quien quedó enterado y firmó, doy fe.

Licd^{o} Paúl.

Castro
(Escribano)

Nota: Que este cuaderno está aquí tasado en la general que por separado he puesto en esta fecha.
Caracas, junio 5 de 1809.

Díaz Casado
(Tasador)

CARACAS, AÑO DE 1808

Número 14

Contiene los recursos de Don Mariano Montilla, entre ellos el de súplica que interpuso de la determinación definitiva dada sobre lo principal de la Causa sobre la Junta.

Montilla.

Prevención de S. Carlos

Que el Capitán de Guardia da parte a la plaza de haber pasado arrestados al Cuartel de Artillería Don Vicente Ibarra, y el Dr. Paúl, y de solicitar pasar a dicho destino el Contador del Consulado Don Francisco Navas.

Caracas, 27 de noviembre de 1808.

José Cevallos.

Nota: Que Dn. Mariano Montilla avisa hallarse bastante agravado de la fatiga del pecho que padece, cuyo ataque sufre desde anoche.

Cevallos.

Prevención de S. Carlos

El Capitán de Guardia da parte al S.C.G. de haberle participado el Capitán saliente, que había dado parte a la Plaza, de que el caballero preso Don Mariano Montilla había pasado muy mala noche con el accidente o fatiga habitual de pecho que padece; y habiéndole comunicado este mismo Montilla que le seguía su indisposición en términos que le parecía, por el conocimiento práctico que tiene de su accidente, de que esta noche se repetiría con mayor fuerza, según los síntomas que advierte y se le van aumentando; lo participo a V.S. ahora nuevamente, en virtud de la Orden de la Plaza que acabo de recibir, a fin de que V.S. se sirva en consecuencia tomar la providencia que requiera el caso. Caracas y noviembre 27 de 1808.

(Rúbrica)

Juan de Ayala.

Debe

Caracas, 27 de noviembre de 1808
(en el original está tachado)

Reconózcase inmediatamente por el Protomédico Dr. N. Tamariz a Don Mariano Montilla, y exponga si tiene precisa necesidad de salirse a entrar a su casa. (En el original está tachado este párrafo).

(Hay dos rúbricas tachadas)

Señor Presidente Gobernador y Capitán General.

Doña Juana Antonia Padrón, viuda, vecina de esta ciudad, con el respeto debido a V.S. me presento y digo: que elevando para otra oportunidad el exponer y manifestar la inocencia e inculpabilidad de mis dos legítimos hijos D. Mariano y D. Tomás Montilla que se hallan arrestados en el Cuartel Veterano con motivo de haber firmado una representación dirigida al establecimiento de una Junta de Gobierno a semejanza de las creadas en España, me insta, urge y precisa que V.S. disponga sin pérdida de instante que sea trasladada a mi casa la persona de mi hijo D. Mariano bajo mi palabra de honor o con la guardia que V.S. quiera a mi costa.

Se halla atacado del accidente habitual que padece que es una fatiga al pecho o ahogo que lo pone en los últimos períodos de la vida y es indispensable atender a su curación: ésta no puede verificarse en el cuartel por falta de comodidad, y porque el temperamento de su situación y el aire húmedo que allí se respira le es enteramente contrario.

Me parece que no necesito hacer exajeraciones ni protestas sobre el estado en que se halla mi hijo y lo que importa y precisa atender a su alivio. V.S. tiene hijos y esto me basta para afianzar mi solicitud.

Tampoco me parece que hay inconveniente por parte del arresto pues éste consiste en no poder salir del cuartel; y así no hay motivo de temer de que faltará a guardarla en mi casa bajo su palabra de honor o con la custodia que se quiera.

Si V.S. quiere imponerse mejor del estado en que se halla puede mandarlo reconocer por el médico que dispongo, sólo sí pido que sea inmediatamente y sin pérdida de instante pues según se me avisa el Oficial de Guardia ha dado parte del estado fatal en que se halla: en esta virtud.

Suplico a V.S. se sirva mandar que inmediatamente sea trasladado mi hijo D. Mariano Montilla a la casa de mi habitación para curarlo en la cual guardará arresto bajo su palabra de honor, o si es preciso que se le destine la custodia que V.S. tenga a bien por ser así de Justicia que la pido en Caracas, a 27 de noviembre de 1808.

Juana Antonia Padrón.

Caracas, 27 de noviembre de 1808.

Respecto al mérito que resulta de los dos partes dados por la prevención de San Carlos que se agregaran a este expediente, se permite a Don Mariano Montilla, salga a medicinarse a su casa, con caución juratoria de guardar en ella, el arresto en que se halla en el cuartel. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En la ciudad de Caracas, a veintisiete de noviembre del año de mil ochocientos ocho, yo el escribano pasé al cuartel de San Carlos, y teniendo presente en él a Don Mariano Montilla, de este vecindario, le notifiqué el Decreto anterior; y en su virtud, le juramenté conforme a derecho, y ofreció guardar en la casa de su morada el arresto en que se halla en el expresado cuartel, y lo firmó siendo testigos el Alférez Dn. Manuel Aldao, Dn. Eduardo Barri, y Dn. Domingo de Torres, vecinos y del comercio que expresaron ser de esta dicha ciudad, de que doy fe.

Mariano Montilla.

Ante mí

Agustín Hernández
(Escribano público)

En la misma fecha se libró la orden para su salida del cuartel: doy fe.

Moya.

Prevención de San Carlos.

El Capitán de Guardia da parte al S.C.G. de haber pasado a su casa en calidad de arrestado el caballero preso D. Mariano Montilla, bajo caución juratoria, después de haber dado declaración ante el Señor Regente como le ha prevenido V.S.—Caracas y noviembre 27 de 1808.

Juan de Ayala.

Pide se le extienda el lugar de su detención.

M. P. S.

Dn. Mariano Montilla, vecino de esta ciudad; ante V.A. conforme a derecho parezco y digo: que después que se extendió el arresto que sufría en el cuartel Veterano por haber firmado una representación dirigida a que se establezca una Junta dependiente de la Suprema que reside en Madrid, a mi casa por estar acometido del mal habitual que

padezco en el pecho; no solamente no he sentido ningún alivio, sino que cada día me voy agravando más y más; en términos que casi desconfío de mi restablecimiento.

Esto proviene de la intemperie que en estos meses sobreviene en esta ciudad y pueblos inmediatos, pues en el año antepasado habiéndome retirado a la Guayra por causa de la misma enfermedad estuve para morir y llegué a recibir los últimos Sacramentos; y no me queda otra esperanza de recobrar la salud que salir al campo o pueblos que sean más cónsonos a mi enfermedad.

Estoy persuadido que la equidad del Tribunal no me ha de negar la licencia que para esto necesito; pues dejaré mis poderes para que me avisen los decretos que se expidan, y estaré pronto a obedecerlos inmediatamente regresando a esta ciudad si fuese preciso luego al punto que se me condene. En esta virtud:

Suplico a V.S. se sirva permitirme que pueda retirarme al campo o pueblos de los Valles de Aragua, tomándoseme antes si es preciso, pero inmediatamente o sin dilación las declaraciones o confesiones que convengan; pues para lo demás dejo mi poder al Procprador José Gutiérrez. Así es de Justicia que pido y juro lo necesario.

José María Ramírez. Mariano Montilla.

Con papel
2 pesos.

Caracas y Diciembre 12 de 1808.

No ha lugar. Así lo proveyeron, y rubricaron.

(Hay tres firmas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En trece de los mismos lo hice saber a Dn. Mariano Montilla en su casa, doy fe.

Montilla.

Castro
(Escribano)

Súplica del Decreto expedido por las razones que expresa.

Muy P. S.

Don Mariano Montilla, vecino de esta ciudad, ante V.A. conforme a derecho parezco y digo: que habiendo solicitado se extendiese el arresto que sufro en mi casa por enfermedad al campo y pueblos cónsonos a mi restablecimiento se declaró no haber lugar a mi pretensión; pero me hallo en el caso de suplicar de esta providencia e implorar la equidad del Tribunal.

La enfermedad que padezco me aflige demasiado y no ha de querer ni permitir el Tribunal que yo fallezca al rigor de ella: yo ignoro verdaderamente los motivos que haya para mi detención en esta ciudad cuando he visto a otros que fueron arrestados junto conmigo, que han salido al campo o pueblos inmediatos: Me considero tan inocente como el que más, pues no he intervenido en otra cosa que en firmar la representación que tengo anunciada.

Obtuve decreto después que se me tomó una declaración para trasladarme del cuartel donde me hallaba a mi casa con motivo de la propia enfermedad: Después de esto no se me ha notificado cosa alguna concerniente al Proceso principal, y no puedo penetrar el motivo que haya para dejarse de acceder a mi solicitud.

Mi enfermedad es crónica: cuando menos lo pienso o cuando me parece que estoy más aliviado, me acomete una aflicción y fatiga en el pecho que me acerca a las puertas de la muerte. Esta fatalidad se me repite en esta ciudad y en la presente estación más que en ningún tiempo y sólo he podido hallar algún alivio en el pueblo de la Victoria, y en las haciendas que tengo en sus inmediaciones por razón de su buen temperamento. ¿Qué inconveniente pues hay para que así como permanezco en el recinto de mi casa me traslade a mayor extensión donde respire mejor aire sin que por esto se siga demora alguna al Proceso, pues he protestado mi obediencia para regresar a esta ciudad luego al punto que se me llame y me dé aviso el Procurador que dejaré constituido?

No crea el Tribunal que esto que expongo es pretexto, o efugio, o que me valgo de la enfermedad para conseguir mi intento: Esta es positiva, cierta y constante a todos los que me conocen y tratan, y se hará notoria al Tribunal si se manda certificar a los médicos que me han asistido, y me asisten en la actualidad y son los doctores D. José Angel Alamo, D. Joaquín Hernández y D. José María Vargas, el Lcdo^{o} D. Santiago Limardo y el cirujano José María Gallegos.

Esta enfermedad es antigua: la contraje, o me comenzó en el servicio del Rey y ella fue motivo de separarme de una carrera tan brillante como la que seguía de Guardia de Corps en la tercera Brigada de la 2^{a} Compañía Española de Caballeros Americanos según

aparece del documento que presento, ¿y será posible que llegue ahora a perecer a impulsos de esta misma enfermedad por estar entre cuatro paredes pudiendo sobrellevarla extendiéndose mi arresto hasta los lugares referidos? Me persuado pues que el Tribunal penetrado de estas razones y haciéndose cargo de mi funesta situación me conceda el permiso que solicito y al efecto:

Suplico a V.A. se sirva mandar certifiquen los médicos insinuados previo el reconocimiento del estado en que me hallo: si es indispensable y absolutamente necesario para restablecimiento o alivio salir de esta ciudad o permanecer en el pueblo de la Victoria, o sus inmediaciones donde tengo mis haciendas y resultando conforme se me conceda el permiso que tengo pedido y es de Justicia que imploro con el Juramento necesario.

Otro sí: Por cuanto necesito del Documento presentado para mi resguardo sírvase V.A. mandar se me devuelva quedando nota de él.

José María Ramírez. Mariano Montilla.

Con papel,
3 pesos.

Caracas y Diciembre 14 de 1808.

No ha lugar, y devuélvasele el documento presentado. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí

José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En quince de los mismos lo hice saber en su casa a D. Mariano Montilla y le entregué el Documento presentado que es la licencia absoluta que por enfermo habitual se le concedió en el Real Cuerpo de Guardias de Corps, doy fe.

Montilla.

Castro
(Escribano)

Pagó esta diligencia
y papel.

Pagó la presentación 6 reales.

Pide testimonio de los autos para ocurrir al Supremo Consejo.

M. P. S.

Don Mariano Montilla, vecino de esta ciudad, ante V.A. conforme a derecho parezco y digo: que habiéndoseme negado por dos autos que tienen fuerza de vista o revista, la solicitud que promoví dirigida a que se extienda la detención o arresto que sufro en mi casa por enfermo, al campo o pueblos que sean cónsonos al temperamento que necesito para restablecerme, no me queda otro remedio que el de ocurrir al Real Supremo Consejo de Indias con el fin de lograr mi pretensión en el caso de que me alcance la vida para cuando vengan las resultas.

Mucho temo perderla por el accidente que padezco y casi diariamente me repite en este tiempo y en este temperamento, por lo que he experimentado que sólo en otros lugares consigo algún alivio; y no sé a la verdad qué motivo pueda haber para que no se me permita ir a ellos.

No me considero de un alto crimen tanto por el testimonio de mi conciencia cuanto por el propio procedimiento: el Tribunal me permitió trasladarme del cuartel Veterano donde estaba arrestado con seguridad a la libertad de mi casa en la que sólo me detiene mi palabra de honor. ¿Y no podré yo esperarla estando en el campo? La traslación se concedió para mi restablecimiento: luego, no pudiendo lograr esto sino en el campo, parece que había de concedérseme la facultad de ir a él.

Si el Tribunal hubiera acordado el reconocimiento de mi situación, y que certificasen los médicos que me han asistido y asisten, habría conocido que hablo con verdad que nada exagero, y que el temor de perder mi vida con la aflicción y fatiga que me causa le repetición del accidente, no me permiten guardar silencio, y me obligan a valerme de todos los recursos que sean legales: porque ¿qué ha de esperar un hombre que de continuo tiene abiertas dos fuentes, y casi siempre un vejigatorio?

Yo instaría sobre la misma solicitud y principalmente sobre el reconocimiento del estado en que me hallo; pero me hace callar el respeto que debo a los autos de vista y revista, y sólo la equidad del Tribunal puede resolverlo, quedándome únicamente el recurso de presentarde al Real y Supremo Consejo de Indias; a cuyo efecto:

Suplico a V.A. se sirva mandar se compulse y se me entregue tes-

timonio del expediente relativo a dicho solicitud por ser así de Justicia que pido y juro lo necesario.

Dr. José María Ramírez. Mariano Montilla.

Con papel
2 pesos.

Caracas y Diciembre 22 de 1808.

El Proto-Médico Don Felipe Tamariz reconozca a Don Mariano Montilla, y certifique lo que conociere sobre su indisposición. Así lo proveyeron, y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y tres de los mismos lo hice saber a Don Mariano Montilla en su casa, doy fe.

Castro
(Escribano)

En el mismo en su casa al Protomédico Dr. Dn. Felipe Tamariz, doy fe.

Castro
(Escribano)

Y luego dicho Dr. Dn. Felipe Tamariz pasó asociado de mí el presente escribano a la casa de Dn. Mariano Montilla, y a mi presencia le examinó, y reconoció y expresó certificaba no haberle observado síntoma alguna de enfermedad así por su pulso como por el semblante y lengua, y sólo le notó dos fuentes en los brazos las que le expresó se había puesto con dictamen de facultativo por hallarse padeciendo de cierta fatiga de pecho con esputos de sangre que le acomete por las noches y que tiene observado que en el temparemento seco como el de su hacienda le va mejor que en aquellos que son fríos, y firmó de que doy fe.

Dr. Felipe Tamariz.

Ante mí
Francisco Ignacio de Castro
(Escribano Real)
Pagó la presentación 6 reales.

Pide se haga el reconocimiento de su persona a las horas que expresa.

M. P. S.

Dn. Mariano Montilla, vecino de esta ciudad, ante V.A. conforme a derecho parezco y digo: que me ha reconocido por mandato del Tribunal el Dr. Dn. Felipe Tamariz: supongo que éste habrá conocido mi enfermedad así por mi situación como por los preservativos que manifiesta mi cuerpo, y si no me halló en la actualidad con la fatiga que me acomete al pecho es porque la enfermedad es habitual y periódica sin que se pase un día en que no la padezca y para prueba de esta verdad disponga el Tribunal que el mismo Dr. Tamariz vuelva a reconocerme en la noche que quiera después de las once en adelante, es decir, cuando ya se ha resfriado mucho el aire y verá la fatiga y ahogo que padezco: en estos términos:

Suplico a V.A. se sirva mandar se practique el reconocimiento de mi enfermedad a las horas insignadas por el propio Dr. Tamariz que así es Justicia que imploro y juro lo necesario.

José María Ramírez. Mariano Montilla.

Con papel
10 reales.

Caracas y diciembre 29 de 1808.

Como lo pide. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En treinta de los mismos lo hice saber en su casa a Dn. Mariano Montilla, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

En el día pasé a la casa del Dr. Dn. Felipe Tamariz y le intimé lo mandado, doy fe.

Castro
(Escribano)

En el mismo día, mes y año en la noche pasó el Dr. Dn. Felipe Tamariz, Protomédico de esta ciudad, a la casa de Dn. Mariano Montilla a la hora asignada; y certifica por ante mí haberlo reconocido y visto entre once y doce y según los síntomas que le observó de dificultad de respirar, tos, y esputos de flemas, siendo algunos de ellos sanguinolentos: ha formado juicio que padece la enfermedad conocida con el nombre de asma que vulgarmente llaman *ahogo*, la que es periódica, y con mucha dificultad se cura; pero deja al paciente en sus intervalos libre de todos sus síntomas, y expedito para cualquiera ejercicio. Y que por cuanto la dicha enfermedad tiene por causa remota la acción del frío en las fibras musculares de los bronquios de los pulmones no conviene al que la padece habitar en temperamentos fríos, y húmedos sino por el contrario en los que sean cálidos, y secos, según enseñan los mejores prácticos y acredita la experiencia, y la firma de que doy fe.

Felipe Tamariz.

Ante mí
Francisco Ignacio de Castro
(Escribano Real)

Caracas y enero 2 de 1809.

Vistas las antecedentes diligencias. No ha lugar a la solicitud de Don Mariano Montilla. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En el mismo día, mes y año lo hice saber en su casa a Dn. Mariano Montilla, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

Pagó la presentación 6 reales.

Pide declaratoria del decreto expedido.

M. P. S.

Dn. Mariano Montilla, vecino de esta ciudad; ante V. A. conforme a derecho parezco y digo: que se me ha notificado el decreto en que se expresa que vistas las antecedentes diligencias no ha lugar a mi solicitud.

Se había ésta contraído últimamente a que se compulsase testimonio del expediente para ocurrir al Real y Supremo Consejo de Indias por haberse declarado en autos de vista y revista no haber lugar a mi pretensión relativa a que por la enfermedad habitual que padezco pudiese retirarme al campo: después tuvo a bien el Tribunal mandarme reconocer por el Protomédico de esta ciudad y me persuado que no puede dejar de haber certificado que padezco de la enfermedad que tengo insinuado y que es preciso mudar de temperamento para restablecerme; y como el tribunal ha decretado el día dos que no ha lugar a mi solicitud, puede recaer este decreto sobre mi traslación al campo y no comprender la petición del testimonio referido; al menos yo quedo en esta duda y no puedo salir de ella sin que el Tribunal lo declare. Por tanto:

Suplico a V. A. se sirva declarar si el decreto referido del día dos es relativo a mi instancia de que se compulse testimonio del expediente y en caso de que no lo sea, mandar que inmediatamente se verifique y se me entregue para ocurrir al Real y Supremo Consejo de Indias, por ser así de Justicia que pido y juro lo necesario.

Dr. José María Ramírez. Mariano Montilla.

Con papel
10 reales.

Caracas, 4 de enero de 1809.

Se declara que el auto de dos del corriente es contraído a denegarle que se traslade a sus haciendas en el pueblo de la Victoria como tiene solicitado. Y désele el testimonio que ha pedido en su escrito de veinte y dos de diciembre último. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí

José María Moya

(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En siete de los mismos lo hice saber en su casa a Dn. Mariano Montilla, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

[El párrafo siguiente está tachado].

Con fecha de once de febrero del mismo año habiendo ocurrido de parte de Montilla, por el testimonio se le entregó a su criado en hojas trece del papel del Sello segundo y común: doy fe.

No pasó. Moya.
Pagó la presentación 6 reales.

Pide se le permita ir a su hacienda por un mes por las razones que expone.

M. P. S.

Dn. Mariano Montilla, vecino de esta ciudad; ante V. A. conforme a derecho parezco y digo: que si antes de ahora he solicitado se me permita salir al campo para restablecerme de la enfermedad que padezco de afección al pecho; en el día me urge más la necesidad de ocurrir a mi hacienda del Valle de San Isidro, porque habiendo ésta quedado al cuidado de un esclavo, no ha sabido gobernar los demás, en términos que se han suscitado disensiones entre ellos y se han profugado seis, y si no se ocurre prontamente al remedio, harán lo mismo los demás, y quedará enteramente arruinada.

No tengo de qué valerme para que vaya a la hacienda pues mi hermano Dn. José Francisco ha ido a los llanos a entender en una negociación y así puedo esperar, se me permita ir a dicha hacienda por veinte o treinta días: de este modo conseguiré tal vez mi restablecimiento por estar ya muy adelantada la estación del invierno, habiéndose sido preciso para poder pasar el tiempo que he permanecido dentro de mi casa, abrirme un nuevo vejigatorio.

Sobre esto concurre el que ya los más de los que han sido arrestados por el propio motivo que yo gozan de libertad, y estando yo asegurado de mi inocencia, y de que no se me han hecho cargos, parece que debía ver el término de mi arresto. En esta virtud:

Suplico a V. A. se sirva permitirme que pueda pasar a la referida

mi hacienda por el término de un mes, pasado el cual volveré a presentarme en mi arresto a la disposición del trato pues así es de Justicia que pido y juro lo necesario en mi arresto.

Dr. José María Ramírez. Mariano Montilla.

39

Con papel
10 reales.

Caracas y febrero 18 de 1809.

No ha lugar. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y uno de los dichos lo hice saber en su casa a Dn. Mariano Montilla, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

Pagó la presentación 6 reales.

Pide permiso para ir a su hacienda por treinta días.

M. P. S.

Don Mariano Montilla, vecino de esta ciudad; ante V. A. conforme a derecho parezco y digo: que después que se me tomó confesión quedé esperando que se acordase providencia, o sobre el curso de la causa, o sobre mi libertad; bien que ésta no me es apreciable, mientras no se publique mi inocencia; pero no habiéndose verificado así estoy en el caso preciso de recordar al Tribunal la solicitud que tengo hecha y que ahora me urge más, cual es que se me conceda licencia para visitar mi hacienda del valle de San Isidro, la cual necesita con precisión de mi presencia porque algunos esclavos, se han declarado insubordina-

dos y ha habido una reyerta entre ellos que poco ha faltado para que se quiten la vida, y así es preciso atender a contenerlos y remediar el daño que amenaza a la hacienda. Esto podré verificarlo dentro de treinta días. En esta virtud:

Suplico a V. A. se sirva concederme este plazo y licencia para pasar al Valle de San Isidro dentro del cual prometo volver a presentarme a V. A. por ser así de Justicia que pido y juro lo necesario.

José María Ramírez. Mariano Montilla.

Con papel,
12 reales.

Caracas y marzo 20 de 1809.

A los Srs. Fiscales donde están los antecedentes. Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres rúbricas)

Ante mí
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Srs. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En veinte y dos de los mismos lo hice saber en su casa de retiro del Camino de la Vega a Dn. Mariano Montilla, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

Pagó diez reales,
D. Mariano Montilla
por estas diligencias
con este papel.

En veinte y tres del mismo pasé este escrito y diligencias al Sr. Fiscal Don Francisco Espejo: doy fe.

Moya.

Y luego al Sr. Fiscal de Real Hacienda Don Francisco del Berrio: doy fe.

Moya.

Pagó la presentación 6 reales. Interpone súplica en los términos que concluye.

Se me tentregó
este escrito a
las once y media
del día 8 *de Mayo.*

M. P. S.

Don Mariano Montilla vecino de esta ciudad; ante V. A. conforme a derecho parezco y digo: que se me ha notificado la sentencia, por la cual cortándose la causa en providencia se me pone en libertad, con declaración de no deberme perjudicar ahora ni en tiempo alguno los procedimientos de esta causa a la reputación y buen concepto de fiel y leal vasallo del Rey, en que he estado y se me mantiene, sin que pueda servirme de obstáculo para que pueda obtener, empleos públicos y del Real Servicio, ni otro algún efecto; pero se me condena en parte de costas, según su tenor a que me refiero.

Por el contexto de dicha sentencia, se viene en conocimiento y se publica la inocencia, e inculpabilidad de los que hasta ahora habían parecido reos, que por las circunstancias de sus personas, tiempo y modo con que se ejecutó su arresto, fueron tenidas, si no de alta traición, de un delito muy sejante a ella o sumamento grave.

Este procedimiento ha sido tan sonado como el que se tomó contra la sublevación del año de noventa y siete: ha merecido y ha parado la atención de todas las provincias de toda la América y de la España misma y resonando los nombres de los que fueron presos, han venido a perder su crédito en todo el mundo español. Exige pues el procedimiento, o una pena correspondiente al delito que se presumía, o una satisfacción que sea capaz de restituir el honor y crédito que habíamos perdido.

El Tribunal ha declarado que los procedimientos de esta causa no deben perjudicar ahora ni en tiempo alguno al honor, reputación y concepto de fieles vasallos del Rey en que hemos estado y se nos mantiene, sin que pueda servirnos de obstáculo para obtener empleos públicos ni del Real Servicio ni otro efecto alguno: declaratoria digna de nuestra conducta y procederes; pero al mismo tiempo queda manchado nuestro honor con la condenación de costas: porque ¿qué quiere decir, qué significa esto, sino que hemos sometido culpa, o dado causa al procedimiento? Y esto mismo me empeña a promover la acción que deduzco.

En esta causa se ha procedido por delaciones: estas delaciones, o han sido sobre hechos verdaderos, o falsos: si lo primero debimos resultar reos dignos del más severo castigo: si lo segundo, son los dela-

tores los que han de pasar por este conflicto. Este es el único remedio que ha podido escogitar la previsión y justicia del Soberano para refrenar la malicia de los calumniantes; de otra suerte no habrá crédito ni honor seguro, padecerá la inocencia y triunfará la malicia, las pasiones, las venganzas; y si acaso haciéndoles mucho favor, se han adelantado a denunciarnos por un indiscreto celo, o mala inteligencia de nuestras palabras, paguen su indiscreción y falta de advertencia.

Los hombres han de tratar con sus amigos y conocidos con la libertad que franquea la inocencia el que oye alguna expresión que le causa novedad y excite su fidelidad, debe meditar su concepto y no aventurarse a un acto que desacredite a otro, y aun debe guardar silencio, o excitar solamente el ánimo de los Jueces, sin propasarse a deducir su querella, so pena de quedar expuesto a quedar por calumniante.

Una prueba de esta verdad se encuentra en la sentencia pronunciada: en ella se lee que los testigos que han depuesto de hechos determinados son singulares, y en sus deposiciones concurren otras circunstancias que las debilitan y dejan vacilantes el concepto que se les debe dar.

Yo me acuerdo que en la confesión que se me tomó, se me hizo cargo de un hecho que constaba por testigo al Licdº Dn. Miguel José Sanz, y de otro que se afirmaba en el testimonio de Dn. Pedro la Mata. También me acuerdo y sé que convencí la falsedad de estos testificantes, y me persuado que a estos principalmente o con particularidad se refieren las cláusulas enunciadas de la sentencia. ¿Y han de quedar indemnes estos testigos débiles, cuyo crédito está vacilante sin merecer fe jurídica, y que padezcan los inocentes o calumniados?

Con sujeción a este punto distinguen los Maestros de la Jurisprudencia la calumnia verdadera de la presunta: aquella es denunciar o acusar falsos delitos, y su pena se extiende hasta la del talión, a diferencia de la presunta que es cuando no se aprueba el denuncio o acusación, y entonces la pena está reducida al pago de costas o indemnización de perjuicios. Este es en substancia el resumen de los autores tratadistas de la materia, y en verdad que no carecen de fundamento legal: porque no menos interesa al Estado el contener los delitos que el castigar los calumniantes para que se proceda con toda precaución y advertencia y no se fomenten las débiles pasiones de los hombres que hacen delitos, lo que no tiene ni aun sombra tal, o semejanza de los hipócritas cuyo exterior demuestra virtud y austeridad y en su corazón sólo reina el vicio y la relajación.

No hay para qué extenderme por ahora sobre esta materia cuando es tan clara y obvia y para dar una idea del fundamento de ella, permítaseme recordar, que aunque el acusador proceda de buena fe con justa causa, estará excento de la pena de la calumnia pero no de los daños y perjuicios que cause: *separatum est enim calumniae cri-*

men a damno. Este es el espíritu de las leyes que si castigan severamente los delitos, numeran también entre ellos el de la deshonra o calumnia y si hasta ahora se nos ha tenido por desleales, o al menos por noveleros, o que tratábamos de alterar la constitución del Reino y sosiego del público, ya se ha manifestado la nuestra lealtad pero no se ha castigado a los que causaron el ruido del procedimiento que tenía en espectación a toda la Monarquía. Esto es en fin lo que nos da a entender el Supremo Tribunal de la Nación cuando formó y promulgó el Reglamento para el Tribunal de vigilancia y protección, en el que al paso que encarga la primera contra los delincuentes, recomienda la segunda en obsequio de sus leales vasallos, advirtiendo que las delaciones ciegas son los viles medios de que se vale la calumnia y la envidia para perseguir la inocencia, denigrar el mérito y promover incidiosamente personales y privadas venganzas; y así previenen que cuando se reciba una delación de persona conocida y de buena conducta, se reserve el nombre del delator, y no se publicará la delación, a menos que el reo tenga que responder todas las resultas del juicio.

Cabalmente nos hallamos en este caso: yo y demás individuos comprendidos en la sentencia tenemos que responder por las resultas del juicio que es la condenación de costas, y gracias a nuestra inocencia y arreglados procedimientos, que si no tendríamos que pasar por estas penas que hemos sufrido de una larga prisión, y yo principalmente con peligro de mi vida por mi enfermedad. Y qué ¿ha de quedar impune el causante de estos daños y el destructor de la honra de vasallos? ¿Qué fue lo que se propuso el denunciante? ¿Cuáles fueron sus intenciones? El castigo de los que creyó delincuentes, y si éstos han resultado fieles vasallos y por consiguiente falsa o improbada la delación, debe su autor sentir la pena de su malicia o inconsideración; y esto es lo que últimamente encarga el Supremo Tribunal, a saber, la prudencia y circunspección necesaria para defender y proteger a los amigos y buenos servidores de la patria contra las preocupaciones del vulgo y las sugestiones del falso celo.

Yo no me daría por satisfecho aunque se impusiese al delator o delatores el pago de las costas, ni de este modo habría calmado la inflamación de mi justicia y reclamos de los graves daños que he sentido en mi salud y en mis intereses por el dilatado arresto de cerca de seis meses; pero pues me veo en la oportunidad de procurar aliviarme de la carga de las costas, debo insistir también en la completa persecución de los daños, y debo esperar la indemnización de ellos.

Para este intento es necesario que se publique la delación y que salgan a la palestra esos testigos débiles y vacilantes para que paguen la pena de su inconstancia y para que se resguarden de ellos otros vasallos que puedan experimentar la misma suerte que nosotros; y como ésto no puede realizarse sin la vista del proceso, parece de

necesidad que se me comunique a fin de proponer la demanda en forma, y con el conocimiento de los testigos y sus declaraciones por lo que consistiendo la sentencia pronunciada en la parte que me es favorable, suplico de ella en tiempo y forma en cuanto se me condena en costas, y no se castiga a los delatores y testigos que han causado mi arresto y mis perjuicios, cuyo recurso:

Suplico a V. A. se sirva admitirme, mandando, se me comunique vista del proceso para esforzarlo y proponer la querella enunciada como es de justicia que imploro y juro lo necesario.

En papel 25 reales.

D. José María Ramírez. Mariano Montilla.

Caracas y Mayo 10 de 1809.

No ha lugar; cúmplase lo mandado, previniéndose al Abogado que suscribe se instruya mejor de la práctica y disposiciones de derecho que gobiernan en punto a costas contraídas a la naturaleza de la providencia de que se trata; y no se admita más escrito en el particular.

Así lo proveyeron y rubricaron.

(Hay tres firmas ininteligibles)

Ante mí,
José María Moya
(Escribano Real y de Cámara Habilitado)

Sres. Presidente Casas,
Regente Mosquera,
Oidor Alvares.

En trece de los mismos pasé a la casa de Don Mariano Montilla, quedó enterado de lo mandado, y se expresó diciendo usaría de sus derechos en el Tribunal Supremo de la Nación para donde apelaba viva voce y firmó, doy fe.

Mariano Montilla.

Castro
(Escribano)

En el mismo día mes y año le hice saber al Dr. Dn. José María Ramírez, el que quedó instruido, doy fe.

D. Ramírez.

Castro
(Escribano)

Nota: Que hasta aquí está tasado este cuaderno en la General que por separado he puesto en esta fecha. Caracas, Junio 5 de 1809.

Díaz Casado
(Tasador)

Este primer tomo de la Conjuración de 1808, editado como un homenaje a la Academia Nacional de la Historia en sus ochenta años, se terminó de imprimir en los talleres de Gráfica Americana C. A. en la ciudad de Caracas, el día 21 de febrero de 1969

PUBLICACIONES DEL COMITE DE

ORIGENES DE LA EMANCIPACION

Nº 1.—Documentos relativos a la Insurrección de Juan Francisco de León.

Nº 2.—Documentos relativos a la Revolución de Gual y España.

Nº 3.—Conjuración de 1808 en Caracas para la formación de una Junta Gubernativa.

Nº 4.—Vaticinios de la Pérdida de las Indias y Mano de Reloj.

Nº 5.—La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha.

Nº 6.—Conspiración de Gual y España.

Nº 7.—Insurrección de los negros de la Serranía de Coro.

Nº 8.—La Colonia y la Independencia.

Nº 9.—Documentos Mirandinos.

Nº 10.—El Abate Viscardo.

Nº 11.—El 19 de Abril de 1810.

Nº 12.—El Municipio, Raíz de la República.

Nº 13.—La Independencia de Haití su Influencia en Hispanoamérica.